

**CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES
DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

DOCUMENTO FINAL

Parte II

**DOCUMENTOS Y ACTAS RESUMIDAS
DE LA CONFERENCIA**

GE.97-60062

Ginebra, 1996

NOTA

El Documento Final de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995, Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996 y 22 de abril a 3 de mayo de 1996) consta de dos partes:

- I. Informe Final de la Conferencia (CCW/CONF.I/16 (Part I))
- II. Documentos y actas resumidas de la Conferencia (CCW/CONF.I/16 (Part II)).

Parte II

DOCUMENTOS Y ACTAS RESUMIDAS DE LA CONFERENCIA*

INDICE

	<u>Página</u>
1. Lista de documentos	4
2. CCW/CONF.I/1 a 15	11
3. CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1, WP.3 y WP.4/Rev.1	189
4. CCW/CONF.I/CRP.1 a 5 y 7 a 20/Rev.1	221
5. CCW/CONF.I/MCI/1 (Comisión Principal I)	288
6. CCW/CONF.I/DC/1 (Comité de Redacción)	290
7. CCW/CONF.I/CC/1 (Comisión de Verificación de Poderes)	292
8. Actas resumidas de las sesiones primera a octava (Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995)	295
9. Actas resumidas de las sesiones novena y décima (Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996)	385
10. Actas resumidas de las sesiones 11ª a 14ª (Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996)	400
11. Actas resumidas de las sesiones 9ª a 14ª - Corrección.	456
12. Listas de participantes	458

* **Nota:** En el presente texto no se reproducen los siguientes documentos:

- a) el documento CCW/CONF.I/WP.2/Add.1, publicado en inglés únicamente durante la primera fase de la Conferencia de Examen celebrada en Viena;
- b) los documentos de trabajo y de sesión de las tres Comisiones Principales;
- c) el documento CCW/CONF.I/CRP.6, publicado posteriormente con la signatura CCW/CONF.I/11;
- d) los documentos de información, exceptuadas las listas de participantes, referentes a las tres fases de la Conferencia de Examen.

Lista de documentos

<u>Signatura</u>	<u>Título o descripción</u>
CCW/CONF.I/1	Informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados
CCW/CONF.1/1/Corr.1	Informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados
CCW/CONF.I/2	Programa provisional
CCW/CONF.I/3	Carta de fecha 27 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados por la Excm. Sra. Ana Marija Bešker, Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales en Viena
CCW/CONF.I/4**	Informe de la Comisión Principal III
CCW/CONF.I/5	Nota verbal de fecha 6 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas
CCW/CONF.I/6*	Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
CCW/CONF.I/7	Protocolo Adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados - Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)

<u>Signatura</u>	<u>Título o descripción</u>
CCW/CONF.I/8/Rev.1	Informe provisional de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados
CCW/CONF.I/9	Nota verbal, de fecha 25 de octubre de 1995, de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
CCW/CONF.I/10	Costos estimados de las reanudaciones del período de sesiones de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados
CCW/CONF.I/11	Informe provisional del período de sesiones complementario de la Conferencia de Examen de los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados
CCW/CONF.I/12	Documento presentado por China, titulado "Moratoria a la exportación de minas antipersonal"
CCW/CONF.I/13	Documento presentado por Croacia relativo a una "Moratoria sobre el empleo, la producción, el almacenamiento, la importación y la exportación de minas terrestres antipersonal, armas trampa y minas antipersonal lanzadas a distancia"
CCW/CONF.I/14/Rev.1	Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo enmendado II el 3 de mayo de 1996), anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados
CCW/CONF.I/14/Corr.1	Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo enmendado II), anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

<u>Signatura</u>	<u>Título o descripción</u>
CCW/CONF.I/15	Carta de fecha 3 de mayo de 1996 presentada por el Representante Permanente de la República de Bulgaria ante las Naciones Unidas en Ginebra
CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1	Comisión Principal I - Proyecto de declaración final
CCW/CONF.I/WP.2/Add.1	Main Committee II - Working documents
CCW/CONF.I/WP.3	Recopilación de propuestas relativas al texto del Presidente publicado con la signatura CCW/CONF.I/WP.4
CCW/CONF.I/WP.4/Rev.1	Texto del Presidente
CCW/CONF.I/CRP.1	Especificaciones sobre detectabilidad (para el Anexo Técnico), propuesta presentada por el Reino Unido
CCW/CONF.I/CRP.2*	Artículo 2, propuesta presentada por Ucrania
CCW/CONF.I/CRP.3	Artículo 3 del Anexo Técnico, propuesta presentada por Ucrania
CCW/CONF.I/CRP.4	Anexo Técnico, propuesta presentada por los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido
CCW/CONF.I/CRP.5	Dispositivos antimanipulación: documento de antecedentes presentado por la delegación de los Países Bajos
CCW/CONF.I/CRP.6	Draft Interim Report of the resumed session of the Review Conference of the States Parties to the Convention on Prohibitions or Restrictions on the Use of Certain Conventional Weapons Which May Be Deemed to Be Excessively Injurious or to Have Indiscriminate Effects
CCW/CONF.I/CRP.7	Modificaciones propuestas al artículo 14 del texto del Presidente sobre el cumplimiento del presente Protocolo, propuesta presentada por el Reino Unido
CCW/CONF.I/CRP.8	Párrafo 4 del artículo 13, propuesta presentada por Alemania
CCW/CONF.I/CRP.9/Rev.1	Anexo sobre cumplimiento, propuesta presentada por los Estados Unidos

<u>Signatura</u>	<u>Título o descripción</u>
CCW/CONF.I/CRP.10*	Artículo 12 - Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos, propuesta presentada por la India y el Reino Unido
CCW/CONF.I/CRP.11*	Anexo Técnico, propuesta presentada por el Canadá
CCW/CONF.I/CRP.12	Anexo Técnico, propuesta presentada por Francia
CCW/CONF.I/CRP.13	PROTOCOLO II, documento del Presidente sobre los artículos 2 a 10 y el Anexo Técnico
CCW/CONF.I/CRP.14	Anexo Técnico, propuesta presentada por Bélgica
CCW/CONF.I/CRP.15	Artículo 11 - Cooperación y asistencia técnicas
CCW/CONF.I/CRP.16	Artículo 13 - Consultas entre las Altas Partes Contratantes
CCW/CONF.I/CRP.17	Artículo 14 - Cumplimiento del presente Protocolo
CCW/CONF.I/CRP.18	Artículo 12 - Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos
CCW/CONF.I/CRP.19	Texto revisado del Presidente sobre el Protocolo II y el Anexo Técnico
CCW/CONF.I/CRP.20/Rev.1	Proyecto de Informe final de la Conferencia de Examen
	<u>Comisión Principal I</u>
CCW/CONF.I/MCI/1	Informe de la Comisión Principal I
	<u>Comisión Principal II</u>
CCW/CONF.I/MCII/WP.1	Artículo 2: Definiciones, documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia
CCW/CONF.I/MCII/WP.2	Artículo 6 <u>ter</u> : Transferencias, documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia
CCW/CONF.1/MCII/WP.3	Declaración introductoria de un párrafo adicional para el artículo 4, documento de trabajo presentado por Australia
CCW/CONF.I/MCII/WP.4	Chairman's Rolling Text (revisado, tras la primera lectura) (artículos 1 a 12 y Anexo Técnico), presentado oficiosamente en inglés sólo a efectos de negociación

<u>Signatura</u>	<u>Título o descripción</u>
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/1	Documento oficioso número uno, presentado por el Presidente (artículo 1)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/2	Documento oficioso número dos, presentado por el Presidente (artículo 2 y propuestas presentadas por Cuba, la Federación de Rusia, la India, Sudáfrica y Austria; Anexo Técnico y propuestas presentadas por Irlanda, Eslovaquia, la India y los Estados Unidos de América)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/2/ Add.1	Proyecto de documento del Presidente (artículo 2 y propuestas presentadas por Cuba, la Federación de Rusia, la India, Sudáfrica y Austria; Anexo Técnico y propuestas presentadas por Irlanda, Eslovaquia, la India y los Estados Unidos de América)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/3	Documento oficioso número tres, presentado por el Presidente (artículo 3 y propuestas presentadas por Bélgica, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la India, Israel y el UNICEF; artículo 4 y propuestas presentadas por Suecia, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Israel y Australia; artículo 5 y propuestas presentadas por Cuba, el Pakistán, la India y China; artículo 5 <u>bis</u> y propuestas presentadas por la India e Italia)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/3/ Add.1 y Rev.1	Proyecto de documento del Presidente (artículos 3, 4, 5 y 6)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/4	Documento oficioso número cuatro, presentado por el Presidente (artículo 6 <u>bis</u> y propuesta presentada por Chile; artículo 6 <u>ter</u> y propuestas presentadas por China, la Federación de Rusia, la India, Eslovaquia y Chile)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/4/ Add.1 y Rev.1 y 2	Proyecto de documento del Presidente (artículos 6 <u>bis</u> y 6 <u>ter</u>)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/5	Documento oficioso número cinco, presentado por el Presidente (artículo 7 y propuesta presentada por China; artículo 8 y propuesta presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y artículo 9)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/5/ Add.1 y Rev.1	Proyecto de documento del Presidente (artículos 7, 8 y 9)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/6	Documento oficioso número seis, presentado por el Presidente (artículo 9 <u>bis</u> y propuestas presentadas por el Japón, el Ecuador y México)

<u>Signatura</u>	<u>Título o descripción</u>
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/6/ Add.1	Proyecto de documento del Presidente (artículo 9 <u>bis</u>)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/7	Documento oficioso número siete, presentado por el Presidente (opción A, B y C, artículos 10, 11 y 12 y propuestas presentadas por Cuba y el Japón y propuesta del Presidente)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/8	Texto introductorio relativo a las minas terrestres (artículo 3, párrafo 10 y propuestas presentadas por Chile y los Estados Unidos de América)
CCW/CONF.I/MCII/WP.5	Protocolo II, artículo 6 <u>ter</u> : Transferencia, documento de trabajo presentado por Alemania, Australia, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Irlanda, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania
CCW/CONF.I/MCII/WP.6	Propuesta relativa a la organización de la limpieza de minas, presentada por Ucrania
CCW/CONF.I/MCII/WP.7	Propuestas relativas a la participación de Ucrania en la limpieza de minas, presentadas por Ucrania
CCW/CONF.I/MCII/WP.8	Sobre el establecimiento por Ucrania de una moratoria a la exportación de minas antipersonal, presentado por Ucrania
<u>Comisión Principal III</u>	
CCW/CONF.I/MCIII/WP.1	Las armas cegadoras en el marco de la legislación sobre los conflictos armados, documento de trabajo presentado por los Países Bajos
CCW/CONF.I/MCIII/WP.2	Protocolo sobre armas láser y rayos láser cegados, documento de trabajo presentado por Austria
CCW/CONF.I/MCIII/WP.3	Protocolo sobre las armas láser, documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
CCW/CONF.I/MCIII/WP.4/ Rev.2	Documento del Presidente - Protocolo IV
CCW/CONF.I/MCIII/WP.5	Proyecto de informe de la Comisión Principal III
<u>Comité de Redacción</u>	
CCW/CONF.I/DC/1	Informe del Comité de Redacción (segunda reanudación del período de sesiones)

Signatura

Título o descripción

Comisión de Verificación de Poderes

CCW/CONF.I/CC/1

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
(segunda reanudación del período de sesiones)

Actas resumidas

CCW/CONF.I/SR.1 a 8

Actas resumidas de las sesiones primera a octava
(Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995)

CCW/CONF.I/SR.9 y 10

Actas resumidas de las sesiones novena y décima
(Ginebra, primera reanudación del período de
sesiones, 15 a 19 de enero de 1996)

CCW/CONF.I/SR.11 a 14
y Add.1

Actas resumidas de las sesiones 11ª a 14ª (Ginebra,
segunda reanudación del período de sesiones, 22 de
abril a 3 de mayo de 1996)

CCW/CONF.I/SR.9 a 14
Add.1/Corrigendum

Actas resumidas de las sesiones 9ª a 14ª -
Corrección

Documentos de información

CCW/CONF.I/INF.1

Information for participants

CCW/CONF.I/INF.2/Rev.1

Proposed programme of work

CCW/CONF.I/INF.3 y
Add.1 a 3

List of States parties and signatories

CCW/CONF.I/INF.4

List of offices and telephone numbers

CCW/CONF.I/INF.6

List of offices and telephone numbers

Listas de participantes

CCW/CONF.I/INF.5/Rev.1

List of participants (Viena, 25 de septiembre
a 13 de octubre de 1995)

CCW/CONF.I/INF.7

Provisional List of Participants

CCW/CONF.I/INF.8

List of Participants (Ginebra, primera reanudación
del período de sesiones, 15 a 19 de enero de 1996)

CCW/CONF.I/INF.9

List of Participants (Ginebra, segunda reanudación
del período de sesiones, 22 de abril a 3 de mayo
de 1996)

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

INFORME FINAL DEL GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES ENCARGADO DE
PREPARAR LA CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA
CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE
CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NO CIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

1. El Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados celebró su cuarto período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 9 al 20 de enero de 1995, de conformidad con la decisión adoptada en su tercer período de sesiones. El Grupo celebró 16 sesiones plenarias durante ese período bajo la Presidencia del Embajador Johan Molander, de Suecia. El Sr. C. Narain, de la India, y el Sr. Peter Poptchev, de Bulgaria, continuaron desempeñando las funciones de Vicepresidentes del Grupo. El Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de Asuntos de Desarme, del Departamento de Asuntos Políticos, continuó desempeñando las funciones de Secretario del Grupo.

2. En el cuarto período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales participaron en la labor del Grupo los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Japón, Letonia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Checa, Suecia, Suiza y Ucrania. Participaron también en la labor del Grupo, en calidad de observadores, los siguientes Estados no partes en la Convención: Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Camboya, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Etiopía, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Kenya, Kuwait, Nicaragua, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Sudáfrica y Turquía. El Comité Internacional de la Cruz Roja participó en la labor del Grupo a tenor de la invitación formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Depositario de la Convención. Participaron también en la labor del Grupo, en calidad de observadores, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

3. El Grupo siguió centrando sus esfuerzos en el tema 10 del programa titulado "Examen de propuestas y preparación de enmiendas relativas al Protocolo II de la Convención y a la aprobación del informe del Grupo de Expertos para su presentación a los Estados Partes". Al mismo tiempo, el Grupo también decidió mantener el tema 9 del programa titulado "Intercambio general de opiniones", a fin de que en el examen sustantivo de las presentadas al Grupo pudiera aprovecharse ese intercambio. Participaron en el intercambio de opiniones numerosas delegaciones.

4. Durante su examen del tema 10 del programa, relativo a la presentación de enmiendas al Protocolo II de la Convención, el Grupo tuvo ante sí los documentos siguientes:

- 1) CCW/CONF.I/GE/3: "Proyecto de protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)", presentado por Francia;
- 2) CCW/CONF.I/GE/5: "Sumario de las negociaciones conducentes a la concertación de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, o de acontecimientos subsiguientes relacionados con la Convención", preparado por la Secretaría;
- 3) CCW/CONF.I/GE/6: "Razones para enmendar el Protocolo II de la Convención, modos y medios de mejorar el Protocolo II y perspectivas militares y humanitarias en relación con la enmienda del Protocolo II", preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 4) CCW/CONF.I/GE/7: Comunicación recibida de la República Argentina acerca de una moratoria;
- 5) CCW/CONF.I/GE/10: Propuesta de Suecia sobre el artículo 6;
- 6) CCW/CONF.I/GE/13: Discurso pronunciado por el Ministro de Defensa Adjunto de Sudáfrica;
- 7) CCW/CONF.I/GE/18: "Comisión de los Estados Partes", propuesto por la Federación de Rusia;
- 8) CCW/CONF.I/GE/19: Comunicación oficial recibida de Israel;
- 9) CCW/CONF.I/GE/20: "Prohibiciones y restricciones", propuesto por la Federación de Rusia;
- 10) CCW/CONF.I/GE/CRP.2: "Texto de trabajo del Presidente", preparado por el Presidente;
- 11) CCW/CONF.I/GE/CRP.2/Rev.1: "Texto de trabajo del Presidente", preparado por el Presidente;

- 12) CCW/CONF.I/GE/CRP.5: "Documento oficioso sobre el ámbito de aplicación", presentado por Alemania;
- 13) CCW/CONF.I/GE/CRP.6: "Documento oficioso sobre definiciones", presentado por Alemania;
- 14) CCW/CONF.I/GE/CRP.7: "La cuestión de las minas en la Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas convencionales: documento de debate", presentado por los Países Bajos;
- 15) CCW/CONF.I/GE/CRP.8: "Documento oficioso sobre la estructura de los Grupos 3 (restricciones y prohibiciones) y 4 (verificación)", presentado por Alemania;
- 16) CCW/CONF.I/GE/CRP.9: "Documento oficioso sobre el Grupo 3 (prohibiciones y restricciones)", presentado por Alemania;
- 17) CCW/CONF.I/GE/CRP.10: "Artículo 4 - Restricciones específicas del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", presentado por Dinamarca y los Estados Unidos de América;
- 18) CCW/CONF.I/GE/CRP.10/Rev.1: "Artículo 4 - Restricciones específicas del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", presentado por Dinamarca y los Estados Unidos de América;
- 19) CCW/CONF.I/GE/CRP.11: "Protocolo II - Nuevo artículo - Transferencias", presentado por Australia;
- 20) CCW/CONF.I/GE/CRP.11/Rev.1: "Protocolo II - Nuevo artículo - Transferencias", presentado por Australia, Países Bajos y Suecia;
- 21) CCW/CONF.I/GE/CRP.12: "Texto de la Convención - Nuevo artículo - Violaciones graves", presentado por Australia y Suecia;
- 22) CCW/CONF.I/GE/CRP.13: "Texto de la Convención - Nuevo artículo - Procedimientos de aplicación; Protocolo II - Nuevo artículo - Comisión de Verificación", propuesto por Australia;
- 23) CCW/CONF.I/GE/CRP.14: "Documento de trabajo", presentado por Bulgaria;
- 24) CCW/CONF.I/GE/CRP.17: "Documento oficioso relativo al Anexo Técnico al Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)", presentado por Alemania;
- 25) CCW/CONF.I/GE/CRP.18: "Artículo 8", propuesto por Austria;
- 26) CCW/CONF.I/GE/CRP.19: "Artículo 3", presentado por México;

- 27) CCW/CONF.I/GE/CRP.20: "Protocolo II - Nuevo artículo - Informes", presentado por Australia;
- 28) CCW/CONF.I/GE/CRP.21: "Documento de debate - Ambito de aplicación", presentado por Australia en nombre de un grupo de contacto;
- 29) CCW/CONF.I/GE/CRP.22: "Documento oficioso sobre las definiciones", presentado por la India en nombre del Grupo de Consulta de Expertos;
- 30) CCW/CONF.I/GE/CRP.23: "Documento de debate sobre las armas trampa y otros artefactos", presentado por Australia;
- 31) CCW/CONF.I/GE/CRP.24: "Propuestas acerca de las prohibiciones y restricciones", presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 32) CCW/CONF.I/GE/CRP.25: "Verificación y cumplimiento", propuesto por Francia y Alemania;
- 33) CCW/CONF.I/GE/CRP.26: "Anexo Técnico al Protocolo II", documento de trabajo presentado por Francia;
- 34) CCW/CONF.I/GE/CRP.27: "Verificación y cumplimiento", propuesto por Finlandia;
- 35) CCW/CONF.I/GE/CRP.29: "Protocolo sobre minas terrestres antipersonal", propuesto por Estonia;
- 36) CCW/CONF.I/GE/CRP.31: "Nuevo artículo 9 A - Prestación de asistencia técnica a los Estados Partes", propuesto por el Pakistán y copatrocinado por Cuba, China e Irán (República Islámica del);
- 37) CCW/CONF.I/GE/CRP.32 y Corr.1 (inglés únicamente): "Verificación y cumplimiento", propuesta conjunta de China, Cuba e Irán (República Islámica del);
- 38) CCW/CONF.I/GE/CRP.33: "Propuesta sobre el artículo 9 - Cooperación y asistencia tecnológicas", presentado por Cuba, Irán (República Islámica del) y Pakistán;
- 39) CCW/CONF.I/GE/CRP.34: "Artículo 8 - Protección de las fuerzas, misiones, organismos y demás órganos sometidos a la autoridad de las Naciones Unidas, de acuerdos (organismos) regionales que actúen de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja contra los efectos de campos de minas, minas, armas trampa y demás artefactos", propuesto por Austria;
- 40) CCW/CONF.I/GE/CRP.35: "Artículo ... - Comisión de los Estados Partes", propuesto por la Federación de Rusia;

- 41) CCW/CONF.I/GE/CRP.36: "Documento de trabajo sobre el artículo 3 - restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", presentado conjuntamente por Dinamarca, Alemania y Estados Unidos de América;
- 42) CCW/CONF.I/GE/CRP.38: "Protocol II - New article on transfers" proposed by Australia, Denmark, Ireland, The Netherlands, New Zealand, Norway, South Africa, Sweden and Switzerland;
- 43) CCW/CONF.I/GE/CRP.38/Rev.1: "Protocolo II, artículo 6 *ter* - Transferencias", propuesto por Afganistán, Alemania, Australia, Camboya, Canadá, Dinamarca, Irlanda, Letonia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania;
- 44) CCW/CONF.I/GE/CRP.39: "Disposiciones del Anexo Técnico", presentado por los Estados Unidos;
- 45) CCW/CONF.I/GE/CRP.40: "Artículo 4, párrafo 2", propuesto por Dinamarca y los Estados Unidos;
- 46) CCW/CONF.I/GE/CRP.41: "Protocolo II, artículo 8, párrafo 3", propuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 47) CCW/CONF.I/GE/CRP.42: "Protocolo II, artículo 2, párrafo 1", propuesto por la delegación del Reino Unido;
- 48) CCW/CONF.I/GE/CRP.43: "Propuesta de un nuevo artículo 4", presentado por las delegaciones de Alemania, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia y Reino Unido;
- 49) CCW/CONF.I/GE/CRP.44: "Propuestas relativas al texto de trabajo del Presidente (CCW/CONF.I/GE/21)", documento oficioso presentado por Ucrania";
- 50) CCW/CONF.I/GE/CRP.46: "Imposición por la Federación de Rusia de una moratoria a las exportaciones de minas antipersonal", presentado por la Federación de Rusia;
- 51) CCW/CONF.I/GE/CRP.47: "Propuestas relativas al Apéndice I (artículos 10, 11 y 12)", presentado por Ucrania;
- 52) CCW/CONF.I/GE/CRP.48: "Artículo 8 (proyecto)", propuesto por Polonia;
- 53) CCW/CONF.I/GE/CRP.49: "Artículo 10 - Comisión de Verificación", propuesto por Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos, Francia, Noruega y Nueva Zelanda;

- 54) CCW/CONF.I/GE/CRP.50: "Propuesta de nuevo texto en relación con el artículo 9 sobre cooperación y asistencia tecnológicas", presentado por Bélgica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Grecia, los Países Bajos y Suiza;
- 55) CCW/CONF.I/GE/CRP.51: "Artículo 10 - Verificación del cumplimiento", propuesta conjunta presentada por China, Cuba, India, Irán y Pakistán;
- 56) CCW/CONF.I/GE/CRP.52: "Protocolo II, artículo 1 - Ambito de aplicación", propuesta presentada por Dinamarca;
- 57) CCW/CONF.I/GE/CRP.56: "Artículo 8", proyecto propuesto por Alemania, Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Irlanda, Nueva Zelandia, Polonia y Reino Unido;
- 58) CCW/CONF.I/GE/CRP.57: "Artículo 1 - Ambito de aplicación", propuesto por la India.

Además, las delegaciones presentaron numerosos documentos de trabajo officiosos en el curso de las deliberaciones sobre esta cuestión.

5. El Grupo continuó examinando varias propuestas de enmienda del Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones y restricciones de minas, armas trampa y otros artefactos basándose en el texto de trabajo presentado por el Presidente (CCW/CONF.I/GE/21/Annex). A propuesta del Presidente, el Grupo convino nuevamente en establecer varios grupos de trabajo para examinar el tema en relación con las siguientes cuestiones: 1) ámbito de aplicación; 2) definiciones; 3) prohibiciones y restricciones, y 4) verificación, determinación de hechos y cumplimiento.

6. El Grupo de Trabajo I sobre "Prohibiciones y restricciones" y el Grupo Técnico de Expertos Militares sobre "Definiciones y Anexos Técnicos" celebraron, del 10 al 19 de enero, diez y dos sesiones, respectivamente, bajo la Presidencia del Sr. C. Narain, de la India, asistido por el Sr. Lin Kuo-Chung, del Centro de Asuntos de Desarme. El Grupo de Trabajo I centró sus esfuerzos en las deliberaciones y negociaciones sobre las propuestas de enmienda de los artículos 3 a 7 y 9, así como sobre la posibilidad de incorporar nuevos artículos al Protocolo. El Grupo Técnico de Expertos Militares dedicó sus esfuerzos al artículo 2 y a los Anexos Técnicos del Protocolo II. En el curso de esas deliberaciones y negociaciones se presentaron y examinaron diversas propuestas. Durante ese período, el Presidente del Grupo de Trabajo también celebró consultas officiosas sobre esas cuestiones. El resultado de la labor del Grupo figura en el texto de trabajo del Presidente (anexo I).

7. El Grupo de Trabajo II sobre "Verificación, determinación de hechos y cumplimiento" celebró cuatro sesiones bajo la Presidencia del Embajador Johan Molander, Presidente del Grupo de Expertos, asistido por el Sr. Sohrab Kheradi, Secretario del Grupo de Expertos. El Grupo de Trabajo debatió ampliamente todos los aspectos relacionados con la cuestión de un

posible sistema de verificación, las misiones encargadas de determinar los hechos y las medidas de cumplimiento, a fin de elaborar posibles nuevos acuerdos con miras a su inclusión en el Protocolo II. En el curso de las deliberaciones se presentaron varias propuestas, y el Presidente organizó consultas oficiosas intensivas. No hubo consenso respecto de la cuestión, tal como lo indican las propuestas alternativas que figuran en el texto de trabajo del Presidente.

8. El Grupo de Trabajo III sobre "Ambito de aplicación", "Transferencias de minas" y "Cooperación y asistencia tecnológicas en limpieza de minas y aplicación del Protocolo II" celebró cinco reuniones oficiales y varias reuniones y consultas oficiosas, del 10 al 18 de enero, bajo la Presidencia del Sr. Peter Poptchev, de Bulgaria, asistido por el Sr. Francesco Cottafavi, del Centro de Asuntos de Desarme. El Grupo de Trabajo concentró sus trabajos en las enmiendas a los artículos 1 y 9 *bis*, así como en posibles nuevos artículos del Protocolo. El resultado de la labor del Grupo se consigna en el texto de trabajo del Presidente.

9. Sobre la base de las deliberaciones celebradas en los diversos grupos de trabajo, el Grupo de Expertos Gubernamentales convino, según había propuesto el Presidente, en elaborar un proyecto de texto integrado de las enmiendas que se habían formulado al Protocolo II en el curso de las sesiones plenarios celebradas los días 19 y 20 de enero. El proyecto de texto revisado e integrado de las enmiendas al Protocolo II de la Convención figura en el texto de trabajo del Presidente.

10. El 17 de enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales examinó el tema 11 del programa titulado "Examen de otras propuestas relativas a la Convención y a su Protocolo actual o futuro". Se celebró un extenso debate acerca del posible texto del proyecto de Protocolo sobre armas cegadoras (anexo II) y se hicieron declaraciones sobre la forma de proseguir las deliberaciones relativas a las minas navales y los sistemas de armas de pequeño calibre. También se presentó una propuesta que figura en el apéndice II del texto de trabajo del Presidente que ya contenía varias propuestas anteriores acerca del cuerpo de la Convención. Se sometieron a la consideración del Grupo los siguientes documentos en relación con el tema 11 del programa:

- 1) CCW/CONF.I/GE/9: Documentación de antecedentes titulada "Razones que justifican el examen de otras propuestas relacionadas con la Convención y su Protocolo actual o futuro", preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 2) CCW/CONF.I/GE/11: "Proyecto de protocolo sobre armas cegadoras", presentado por Suecia;
- 3) CCW/CONF.I/GE/12: "Proyecto de protocolo sobre minas navales", presentado por Suecia;
- 4) CCW/CONF.I/GE/14 y Corr.1: "Armas cegadoras: Memorando explicativo de la propuesta relativa a la prohibición", presentado por Suecia;

- 5) CCW/CONF.I/GE/15: "Sistema de armas de pequeño calibre: asistencia para la investigación y ensayos en materia de heridas causadas por bala", propuesto por Suiza;
- 6) CCW/CONF.I/GE/16: "Proyecto de protocolo sobre los sistemas de armas de pequeño calibre", presentado por Suiza;
- 7) CCW/CONF.I/GE/CRP.15: "Texto de la Convención - Artículo 5 - Entrada en vigor; Artículo 9 - Denuncia y Protocolo II; Artículo 6 - Prohibición del empleo de determinadas minas", presentado por la Federación de Rusia;
- 8) CCW/CONF.I/GE/CRP.28: "Proyecto de protocolo sobre armas cegadoras", presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 9) CCW/CONF.I/GE/CRP.30: "Proyecto de protocolo sobre minas navales", presentado por Francia;
- 10) CCW/CONF.I/GE/CRP.45: "Diversas propuestas sobre armas cegadoras" - Documento extraoficial presentado por Suecia;
- 11) CCW/CONF.I/GE/CRP.55: "Enmienda propuesta al artículo 8 de la Convención", presentado por Australia, Irlanda, Nueva Zelandia y Suecia.

11. El 20 de enero de 1995, el Grupo también examinó el tema 12 del programa relativo a cuestiones de organización en relación con la Conferencia de Examen y adoptó las decisiones siguientes:

- a) Respecto al tema 12 a) relativo a la cuestión de la fecha y duración de la Conferencia de Examen, el Grupo decidió celebrar la Conferencia en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995.
- b) Respecto al tema 12 b) relativo al proyecto de reglamento de la Conferencia, el Grupo aprobó el proyecto de reglamento publicado con la signatura CCW/CONF.I/GE/CRP.53/Rev.1 (anexo III) y recomendó que la Conferencia lo aprobase.
- c) Respecto al tema 12 c) relativo al programa provisional de la Conferencia, el Grupo aprobó el proyecto de programa provisional de la Conferencia de Examen publicado con la signatura CCW/CONF.I/GE/CRP.54/Rev.1 (anexo IV) y recomendó que la Conferencia lo aprobase.
- d) Respecto al tema 12 e) relativo a los arreglos financieros para la Conferencia, el Grupo aprobó los costos estimados de la Conferencia de Examen consignados en el documento CCW/CONF.I/GE/22/Rev.1. A fin de que determinados países en desarrollo afectados por las minas puedan participar en la Conferencia de Examen, el Grupo invitó a los Estados Partes a que considerasen la posibilidad de prestar con tal fin asistencia financiera a esos países.

- e) Respecto al tema 12 h) relativo a la documentación de antecedentes para la Conferencia de Examen, el Grupo decidió no solicitar nueva documentación de antecedentes para la Conferencia.
- f) Respecto al tema 12 i) relativo al término "Documento final" o "Documentos finales" de la Conferencia de Examen, el Grupo optó por el término "Documentos finales" en relación con la labor de la Conferencia.
- g) Respecto al tema 12 j) relativo al nombramiento, con carácter provisional, de un Secretario General de la Conferencia, el Grupo decidió invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que designase, a título provisional y previa consulta con los Estados Partes, un Secretario General de la Conferencia de Examen a fin de realizar diversas tareas durante el período comprendido entre el momento actual y la convocación de la Conferencia. La persona designada deberá ser confirmada por la Conferencia de Examen. El Grupo también decidió pedir a su Presidente que transmitiera a las autoridades pertinentes de las Naciones Unidas el deseo de los Estados Partes de que el Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de Asuntos de Desarme y Secretario del Grupo de Expertos Gubernamentales, sea designado, a título provisional, Secretario General de la Conferencia de Examen, en el entendimiento de que su nombramiento sería confirmado por la Conferencia de Examen.

12. En su última sesión, celebrada el 20 de enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales decidió por unanimidad nombrar al Embajador Johan Molander (Suecia), actual Presidente del Grupo, Presidente de la Conferencia de Examen.

13. Los informes sobre la marcha de los trabajos de los tres anteriores períodos de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales (CCW/CONF.I/GE/4, CCW/CONF.I/GE/8, CCW/CONF.I/GE/21) se adjuntan al presente Informe Final para someterlos a la consideración de la Conferencia de Examen (anexo V).

14. En su última sesión plenaria, celebrada el 20 de enero de 1995, el Grupo de Expertos examinó y aprobó su proyecto de informe sobre la marcha de los trabajos del cuarto período de sesiones, publicado con la signatura CCW/CONF.I/GE/CRP.58, verbalmente modificado, que se publicará con la signatura CCW/CONF.I/GE/23.

Anexo I

TEXTO DE TRABAJO DEL PRESIDENTE

Artículo 1

Ambito [material] de aplicación

Opción A

[1. El presente Protocolo se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos definidos en él, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.

2. Con el propósito principal de proteger a la población civil, el presente Protocolo se aplicará en todas las circunstancias, incluidos los conflictos armados y el tiempo de paz.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se invocará en el sentido de que afecte a los propósitos y principios incluidos en la Carta de las Naciones Unidas.

4. La aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a las partes en un conflicto que no sean Estados partes o la aplicación por ellas de dichas disposiciones no modificará su condición jurídica o la condición jurídica de un territorio objeto de disputa, ya sea explícita o implícitamente.]

Opción B

[1. El presente Protocolo se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos que en él se definen, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.

2. El presente Protocolo se aplicará en las situaciones mencionadas en los artículos 2 y 3 comunes a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. El presente Protocolo no se aplicará en las situaciones de perturbaciones y tensiones internas, como disturbios, actos aislados y esporádicos de violencia y otros actos de carácter similar, en la medida en que no son conflictos armados.

3. En el caso de los conflictos mencionados en el párrafo 2 supra que se produzcan en el territorio de una Alta Parte Contratante que haya aceptado el presente Protocolo, los grupos armados disidentes en su territorio estarán terminantemente obligados a aplicar las prohibiciones y restricciones del presente Protocolo en las mismas condiciones.

4. Ninguna disposición del presente Protocolo se invocará con el fin de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad del gobierno de mantener o restablecer, por todos los medios legítimos, el orden público en el Estado o defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado.

5. Ninguna disposición del presente Protocolo se invocará para justificar la intervención, directa o indirectamente, por el motivo que sea, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se produzca el conflicto.

6. La aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a las partes en un conflicto que no sean Altas Partes Contratantes que hayan aceptado el presente Protocolo no modificará su condición jurídica ni la condición jurídica de un territorio controvertido, ya sea expresa o implícitamente.]

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "mina" se entiende toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo.

2. Por ["mina lanzada a distancia"] se entiende toda mina no emplazada directamente sino lanzada por medio de artillería, misiles, cohetes, morteros o medios similares, o arrojada desde aeronaves. [Las minas lanzadas desde un sistema basado en tierra a menos de 500 metros, no se considerarán "lanzadas a distancia".]

3. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina [concebida para] que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacitará, herirá o matará a una o más personas.

4. Por "arma trampa" se entiende todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir, y que funcione inesperadamente cuando una persona toque un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él, o realice un acto que aparentemente no entrañe riesgo alguno.

5. Por "otros artefactos" se entiende las municiones y artefactos colocados manualmente que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que funcionen [por control remoto o] automáticamente con acción retardada.

6. Por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, se entiende aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del momento una ventaja militar definida.

7. Por "bienes de carácter civil" se entiende todos los bienes que no sean objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 6.

8. Por "campo de minas" se entiende una zona en la que se han emplazado minas y por "zona minada" se entiende una zona que es peligrosa a causa de la presencia [o presunta presencia] de minas.

9. Por "registro" se entiende una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es reunir, a los efectos de su inclusión en registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

10. Por "mecanismo de destrucción" se entiende un mecanismo incorporado de funcionamiento automático que permite destruir una munición.

11. Por "mecanismo de autoneutralización" se entiende un mecanismo incorporado de funcionamiento automático que hace inoperable una mina.

[12. Por "autodesactivación" se entiende el hacer automáticamente inoperable una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente que es esencial para el funcionamiento de la munición.]

[13. Por "control remoto" se entiende el control por mando a distancia.]

[14. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo que hace explotar una mina cuando se intenta retirarla, neutralizarla o destruirla.]

o [por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo para impedir que pueda retirarse la munición.]

Artículo 3

Restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica a:
 - a) Las minas;
 - b) Las armas trampa; y
 - c) Otros artefactos.

2. De conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, cada Estado Parte o parte en un conflicto es responsable de todas las minas, armas trampa y otros artefactos que haya empleado y se compromete a retirarlos, eliminarlos o destruirlos según a lo previsto en el artículo 9 del presente Protocolo.

3. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear minas, armas trampa u otros artefactos concebidos para causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

4. [Todas las armas] a las que se aplica el presente artículo deberán satisfacer las normas pertinentes [para períodos armados, de fiabilidad, [detectabilidad,] diseño y construcción] tal como se especifican en el anexo técnico.

5. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil propiamente dicha o contra personas civiles.

6. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a que se aplica el presente artículo. Por empleo indiscriminado se entiende cualquier emplazamiento de estas armas:

a) Que no sea en un objetivo militar ni esté dirigido contra un objetivo militar; o

b) En que se recurra a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o

c) Del que haya razones para prever que pueda causar incidentalmente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o más de una de estas cosas, que representaran un exceso en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

[7. No se podrán considerar como un solo objetivo militar diversos objetivos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.]

8. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Por precauciones viables se entiende aquellas que son factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares. Entre otras, estas circunstancias incluyen:

a) El efecto a corto y a largo plazo de las minas terrestres sobre la población civil local durante el período en que esté activo el campo de minas;

- b) Posibles medidas para proteger a las personas civiles (por ejemplo, cercas, señales, avisos y vigilancia);
- c) La disponibilidad y viabilidad de otros sistemas; y
- d) Las necesidades militares a corto y a largo plazo respecto de un campo de minas.

9. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier emplazamiento de minas, armas trampa y otros artefactos que puedan afectar a la población civil, salvo que no lo permitan las circunstancias.

[10. Las restricciones y prohibiciones contenidas en el presente Protocolo facilitarán el logro del objetivo último de la prohibición completa de la producción, el almacenamiento, el empleo y el comercio de minas terrestres antipersonal.]

Artículo 4

Restricciones del empleo de minas antipersonal [que no sean minas lanzadas a distancia] [armas trampa] y otros dispositivos

1. El presente artículo se aplica a:

- a) Las minas antipersonal [que no sean minas lanzadas a distancia];
- b) [Las armas trampa;]
- c) Otros artefactos.

2. [Queda prohibido emplear] las armas a las que se aplica el presente artículo que no estén provistas de un mecanismo de autodestrucción ^{1/} a menos que:

a) Se emplacen en una zona con el perímetro marcado que esté vigilada por personal militar y protegida con cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de civiles de la zona. Las marcas deben ser inconfundibles y duraderas y ser por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado; y

b) Se proceda a su limpieza antes de abandonar la zona, a no ser que se entregue el control de la zona a fuerzas aliadas o coaligadas que acepten la responsabilidad del mantenimiento de la protección exigida en virtud del presente artículo y la ulterior limpieza de esas armas.

^{1/} Será necesario volver a considerar la frase introductoria del párrafo 2 a la luz de las deliberaciones sobre, entre otras partes, el anexo técnico y el artículo 6 bis.

3. Una parte en el conflicto sólo quedará exenta del ulterior cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 cuando no sea posible tal cumplimiento debido a la pérdida de control de la zona por la fuerza como resultado de una acción militar enemiga, incluidas las situaciones en que la acción militar directa del enemigo impida ese cumplimiento. Si la parte en el conflicto recupera el control de la zona, reanudará el cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2.

4. Si las fuerzas de una parte en el conflicto adquieren el control de una zona en la que se hayan emplazado armas a las que se aplica el presente artículo, dichas fuerzas mantendrán y, en caso necesario, establecerán, en la mayor medida posible, las protecciones exigidas en el presente artículo hasta que se haya procedido a la limpieza de esas armas.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir la retirada, deterioro, destrucción u ocultación no autorizados de cualquier dispositivo, sistema o material utilizado para delimitar el perímetro de una zona con el perímetro marcado.

6. [Para facilitar la limpieza, queda prohibido el empleo de minas [antipersonal] que no cumplan las disposiciones sobre detectabilidad contenidas en el Anexo Técnico].

Artículo 5

[Restricciones del empleo de minas lanzadas a distancia]

Queda prohibido el empleo de minas lanzadas a distancia que no tengan medios de autodestrucción.]

Artículo 5 bis

[Prohibiciones del empleo de minas [antipersonal] que no sean detectables 2/

Queda prohibido el empleo de minas [antipersonal] que no cumplan las disposiciones sobre detectabilidad contenidas en el Anexo Técnico.]

2/ Si se aceptara esta propuesta sería necesario:

- a) Suprimir la palabra "detectabilidad" del párrafo 4 del artículo 3;
- b) suprimir el párrafo 6 del artículo 4;
- c) suprimir en el Anexo Técnico los corchetes de la palabra "minas" en la introducción del párrafo 2, de la palabra "mina" del apartado a) del párrafo 2, y de la palabra "minas" en el apartado b) del párrafo 2.

Artículo 6

Prohibiciones del empleo de armas trampa y otros artefactos

1. Sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, se prohíbe en todas las circunstancias emplear armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo unidos o relacionados con:

- a) Emblemas, signos o señales protectores reconocidos internacionalmente;
- b) Personas enfermas, heridas o muertas;
- c) Sepulturas, crematorios o cementerios;
- d) Instalaciones, equipo, suministros o transportes sanitarios;
- e) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
- f) Alimentos o bebidas;
- g) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;
- h) Objetos de carácter claramente religioso;
- i) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- j) Animales vivos o muertos.

2. Se prohíbe el empleo de armas trampa [y otros artefactos] que tengan forma de objetos portátiles aparentemente inofensivos que estén especialmente diseñados y construidos para contener material explosivo.

[3. Se prohíbe el empleo de armas trampa en conflictos que no sean de carácter internacional.]

Artículos 6 bis 3/

[Prohibición del empleo, desarrollo, fabricación, almacenamiento y transferencia de determinadas minas y armas trampa]

[1. Queda prohibido emplear, desarrollar, fabricar, almacenar o transferir, directa o indirectamente:

- minas antipersonal según se definen en el [párrafo 3 del] artículo 2 del presente Protocolo; y]
- [minas antipersonal que no estén provistas de mecanismos de autodestrucción o de autoneutralización]

[- armas trampa según se definen en el [párrafo 4 del] artículo 2 del presente Protocolo.

2. Los Estados Partes se comprometen a destruir las armas a que se aplica el presente artículo que tengan en propiedad y/o posesión.]

[3. Queda prohibido emplear [, fabricar, almacenar o transferir] minas [antipersonal] que no puedan ser detectadas, es decir que no puedan localizarse con equipo fácilmente disponible, tal como detectores electromagnéticos de minas [según se especifica en el Anexo Técnico].]

[4. Los Estados Partes notificarán al Depositario todos los arsenales de armas a las que se aplique el presente artículo y se comprometen a destruirlas en el plazo de ... años. Los Estados informarán anualmente sobre los progresos realizados en la aplicación del párrafo 3 del presente artículo.]

Artículo 6 ter

[Transferencias 4/]

[A fin de impedir el empleo de minas en contra de los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

1. Se compromete a no proporcionar ningún tipo de mina a entidades no estatales;

3/ No todas las delegaciones aceptan que se incluya la cuestión del desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y la transferencia de minas, armas trampa y otros artefactos.

4/ El presente artículo se entiende sin perjuicio de la posición de las delegaciones acerca de la cuestión de las prohibiciones o restricciones de la producción y almacenamiento de ciertas armas convencionales.

2. Se compromete a no transferir 5/ ningún tipo de mina a Estados a los que no se aplique el presente Protocolo;

3. Se compromete a no transferir a otra Alta Parte Contratante ningún tipo de mina cuyo empleo esté prohibido en todas las circunstancias;

4. Hará lo necesario para que al transferir a otra de las Altas Partes Contratantes a las que se aplique el presente Protocolo, cualquier tipo de mina cuyo empleo esté limitado por el presente Protocolo, la Parte Contratante receptora se comprometa a cumplir las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional.]

Artículo 7

Registro y utilización de información sobre campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Toda la información concerniente a campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos se registrará de conformidad con las disposiciones del Anexo Técnico.

2. Todos esos registros serán conservados por las partes, las cuales, sin demora tras [el cese de las actividades activas] [del cese efectivo de las hostilidades y la retirada significativa de fuerzas de la zona de combate]:

a) Adoptarán todas las medidas necesarias y apropiadas, incluida la utilización de esa información, para proteger a la población civil de los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos, y

b) Facilitarán a la otra parte o las otras partes interesadas en el conflicto y al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que posean respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos por ellas emplazados en las zonas que ya no estén bajo su control.

3. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las disposiciones del artículo 8 del presente Protocolo.

5/ Se entiende que "transferencia" indica, además del traslado físico de las minas adentro o afuera de un territorio nacional, la transferencia de título y control sobre ellas.

Artículo 8

Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas,
minas, armas trampa y otros artefactos

1. Cuando una operación abarcada por la [Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo] se esté desarrollando en cualquier zona, cada parte en el conflicto, si se lo solicita el jefe de la operación, deberá poner a disposición de éste toda la información que tenga en su poder acerca del emplazamiento de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en la zona y, a fin de proteger al personal cubierto por la Convención que esté participando en tales operaciones, deberá en la medida de lo posible:

a) Retirar o desactivar todas las minas, armas trampa u otros artefactos de esa zona; y

b) Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a dicho personal de los efectos de las minas, armas trampa y otros artefactos 6/.

2. a) Cuando una misión de un [acuerdo u organismo regional que actúe de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas] cumpla funciones en cualquier zona con el consentimiento de las partes en un conflicto, cada parte, si se lo solicita el jefe de esa misión, deberá poner a disposición del jefe de esa misión toda la información que tenga en su poder acerca del emplazamiento de campos de minas, zonas minadas, minas,

6/ Se sugirió como otra posibilidad el texto siguiente para el párrafo 1:

"1. Cuando una operación abarcada por la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo se esté desarrollando en cualquier zona, cada parte en el conflicto, si se lo solicita el jefe de la operación a fin de proteger al personal cubierto por la Convención que esté participando en tales operaciones, deberá en la medida de lo posible:

a) Poner a disposición del jefe de la operación toda la información que tenga en su poder acerca del emplazamiento de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en la zona;

b) Retirar o desactivar todas las minas, armas trampa y otros artefactos de esa zona; y

c) Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a dicho personal de los efectos de las minas, armas trampa y otros artefactos."

Quizá sea necesario hacer cambios en el texto y en la numeración de algunos de los párrafos siguientes.

armas trampa y otros artefactos en esa zona y, en la medida de lo posible, proporcionará a la misión y su personal la protección descrita en los apartados a) y b) del párrafo 1;

[2. b) Cuando una misión del Comité Internacional de la Cruz Roja cumpla funciones que le son asignadas por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, o una misión humanitaria del sistema de las Naciones Unidas no abarcada por el presente artículo cumpla funciones con el consentimiento de las partes en el conflicto, cada parte, si se lo solicita el jefe de esa misión, deberá proporcionar, en la medida de lo posible, a esa misión y su personal la protección descrita en los apartados a) y b) del párrafo 1 y, en la medida de lo posible, indicará al jefe de esa misión los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en la zona en que se estén cumpliendo esas funciones [y facilitará el acceso en condiciones de seguridad mediante la limpieza de un pasillo a través de los campos de minas o designando otra ruta por tierra que permita llevar a cabo las misiones encomendadas].]

2. c) Cuando la misión de una [organización humanitaria imparcial] no abarcada por el presente artículo, cumpla funciones con el consentimiento de las partes en un conflicto, cada parte, si se lo solicita el jefe de esa misión, proporcionará en la medida de lo posible a esa misión y su personal la protección descrita en los apartados a) y b) del párrafo 1 e indicará al jefe de esa misión, en la medida de sus posibilidades, todas las zonas en las que se sepa o se crea que hay emplazados campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos que puedan impedir el cumplimiento de esas funciones.

3. Cuando una misión de investigación de las Naciones Unidas u otra misión de investigación no abarcada por el presente artículo cumpla funciones en cualquier zona con el consentimiento de las partes, cada parte en el conflicto de que se trate proporcionará protección a esa misión, salvo que el tamaño de esa misión le impida hacerlo de forma adecuada. En tal caso, pondrá a disposición del jefe de la misión la información que tenga en su poder acerca del emplazamiento de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en esa zona.

[4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a los derechos y las obligaciones del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo que se enuncian en la Convención a que se hizo referencia en el párrafo 1.]

Artículo 9

Limpieza de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos [y cooperación internacional]

1. Sin demora alguna, después [del cese de las hostilidades activas] [cese efectivo de las hostilidades y una retirada válida de las fuerzas de la zona de combate] se deberá limpiar, retirar o destruir o mantener de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 4 del presente Protocolo todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

a) Cada Parte tiene esa responsabilidad respecto de los campos de minas, las zonas minadas, las armas trampa y otros artefactos que se encuentren en zonas que estén bajo su control;

b) Respecto de los campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos emplazados por una parte en zonas sobre las que ya no ejerza control, esta parte facilitará a la parte responsable de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado a), en la medida que esa parte lo permita, la asistencia técnica y material que se necesite para cumplir esa responsabilidad.

2. En todas las ocasiones que sea necesario, las partes harán lo posible por llegar a un acuerdo entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales, [acerca del suministro de asistencia técnica y material,] 7/ incluida, en las circunstancias adecuadas, la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir esas responsabilidades.

Artículo 9 bis

Cooperación y asistencia técnicas para la limpieza de minas y la aplicación del Protocolo II

1. Cada Estado Parte se comprometerá a facilitar el intercambio [más completo que sea posible] de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación del presente Protocolo y los medios para la limpieza de minas, [y tendrá derecho a participar en él]. [Los Estados Partes se comprometerán a no mantener o imponer restricción alguna a la transferencia de equipo o tecnología para la limpieza de minas.]

2. Cada Estado Parte se compromete a [considerar cuidadosamente la posibilidad de suministrar] [suministrar] esa asistencia por conducto de las Naciones Unidas, los organismos internacionales 8/ o de manera bilateral.

7/ El texto del párrafo 2 se concluirá cuando se conozca el texto final del artículo 9 bis.

8/ Se seguirá examinando la cuestión de un posible mecanismo de adopción de decisiones o de carácter consultivo.

Limpieza de minas

3. Los Estados Partes se comprometerán a facilitar información acerca de distintos medios y tecnologías de limpieza de minas al banco de datos establecido en el sistema de las Naciones Unidas.

[4. En el marco del programa coordinado de limpieza de minas establecido en las Naciones Unidas en virtud de la resolución 48/7 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada sin votación, se ofrecerá asimismo, en la medida de los recursos de que disponga y a petición de un Estado Parte, asesoramiento especializado y asistencia a ese Estado Parte para determinar las posibles modalidades de ejecución de sus programas de limpieza de minas.

5. Cada Estado Parte se compromete a prestar asistencia por conducto del programa coordinado de las Naciones Unidas y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a optar, con ese fin, por una de las siguientes medidas:

a) Contribuir al fondo voluntario de asistencia establecido por el programa coordinado de las Naciones Unidas; o

b) Declarar, a más tardar 90 días después de que entre en vigor para él el Protocolo II enmendado, el tipo de asistencia que podría proporcionar en respuesta a un llamamiento del programa coordinado de las Naciones Unidas. Sin embargo, si ulteriormente un Estado Parte no puede proporcionar la asistencia prevista en su declaración, seguirá teniendo la obligación de prestar asistencia de conformidad con el presente párrafo.]

6. Las solicitudes de asistencia de los Estados Partes, fundamentadas con la información pertinente, podrán presentarse a las Naciones Unidas, a otros órganos apropiados o a otros Estados. Estas solicitudes también podrán presentarse al Depositario, quien las transmitirá a todos los Estados Partes y organizaciones internacionales competentes. [Después de recibirse la solicitud [se iniciará] [podrá iniciarse] una [investigación] [evaluación por parte del programa coordinado de las Naciones Unidas] a fin de sentar las bases para adoptar otras medidas.] El Depositario [, según proceda,] presentará un informe a los Estados Partes acerca de los hechos pertinentes e indicará el tipo y la magnitud de la asistencia que pueda ser necesaria.

Aplicación del Protocolo II

7. Los Estados Partes se comprometerán a proporcionar información [al Depositario] [a la Comisión] en relación con la aplicación del presente Protocolo, y asimismo deberán satisfacer los requisitos de autodestrucción y otras características especificados en el presente Protocolo.

[8. Tras recibir la solicitud de cualquier tipo de asistencia técnica del Estado Parte, [el Depositario] [la Comisión] facilitará esta asistencia gratuitamente. Utilizará todos los medios de que pueda disponer para conseguir:

a) La transferencia de tecnología de naciones adelantadas a los países en desarrollo a fin de que puedan adquirirla gratuitamente;

b) La asignación de los fondos necesarios para la asistencia por conducto del programa coordinado de las Naciones Unidas.]

Anexo técnico

1. Registro

- a) El registro del emplazamiento de las minas que no sean [minas lanzadas a distancia] campos de minas, zonas minadas, [zonas de] armas trampa y otros artefactos se hará de conformidad con las directrices siguientes:
- i) Se especificarán con exactitud el emplazamiento de los campos de minas, [zonas minadas], [zonas de] armas trampa y otros artefactos en relación con las coordenadas de dos puntos de referencia por lo menos, y las dimensiones estimadas de la zona en que se encuentren esos artefactos en relación con esos puntos de referencia.
 - ii) Se confeccionarán mapas, diagramas u otros registros de modo que en ellos se indique el emplazamiento de los campos de minas, zonas minadas, [armas trampa] y otros artefactos en relación con puntos de referencia, indicándose además en estos registros sus perímetros y dimensiones.
 - iii) A los efectos de la detección y la limpieza de minas, [armas trampa] y otros artefactos, los mapas, diagramas u otros registros contendrán información completa sobre el tipo, el número, el método de emplazamiento, el tipo de espoleta y el período de actividad, la fecha [y la hora] del emplazamiento y otra información pertinente respecto de todas las municiones emplazadas. Siempre que sea posible el registro del campo de minas indicará la situación exacta de cada mina; a no ser en los campos de minas sembrados en hileras donde bastará conocer la situación de la hilera.
- b) Tanto el emplazamiento estimado como la zona de las minas sembradas a distancia deberá especificarse mediante las coordenadas de puntos de referencia (normalmente puntos situados en las esquinas) y deberá determinarse y siempre que sea posible señalarse sobre el terreno a la primera oportunidad posible. También se registrarán el número total y el tipo de minas emplazadas, la fecha [y la hora] del emplazamiento y los períodos de autodestrucción.
- c) Los ejemplares de los registros se conservarán a un nivel de mando que permita garantizar su seguridad [en la medida de lo posible].

2. Detectabilidad de [minas] [antipersonal]

- a) [Para facilitar la detección con equipo técnico de detección fácilmente obtenible, se colocará en todas las [minas] [antipersonal] emplazadas una cantidad suficiente de material que no

se pueda separar fácilmente o cualquier dispositivo apropiado, que les dé una detectabilidad equivalente a 8 gramos de hierro en una sola masa coherente.]

- b) [Para facilitar la detección y [limpieza con dispositivos normales de detección de minas] todas las [minas] [antipersonal] deberán construirse con elementos metálicos inamovibles.]
- [c) No podrán diseñarse [minas] [antipersonal], [armas trampa] ni otros artefactos de manera que exploten a causa del funcionamiento de dispositivos normales de detección de minas.]

3. Especificaciones para la autodestrucción de minas antipersonal

Las minas antipersonal que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 y en el artículo 5 del presente Protocolo deban ser autodestructivas se diseñarán y construirán de modo tal que [después de 7 a 90 días como máximo] ^{1/} no quede sin destruirse más de [una de cada 1.000 de las minas activadas]; asimismo deberán tener un [mecanismo de reserva] [mecanismo de autodesactivación] diseñado y construido a fin de que la mina no pueda seguir funcionando como tal [en un período de 30 a 365 días con una fiabilidad de una de cada 1.000 de las minas restantes] [tan pronto como sea posible] en caso de que falle el mecanismo de autodestrucción.

4. Señales internacionales para los campos de minas y zonas minadas

Para marcar los campos de minas y las zonas minadas se utilizarán señales parecidas a la que se da como ejemplo en el anexo A. Cada señal [deberá] [debería] satisfacer los criterios siguientes a fin de garantizar su visibilidad y de que la población civil pueda reconocerla:

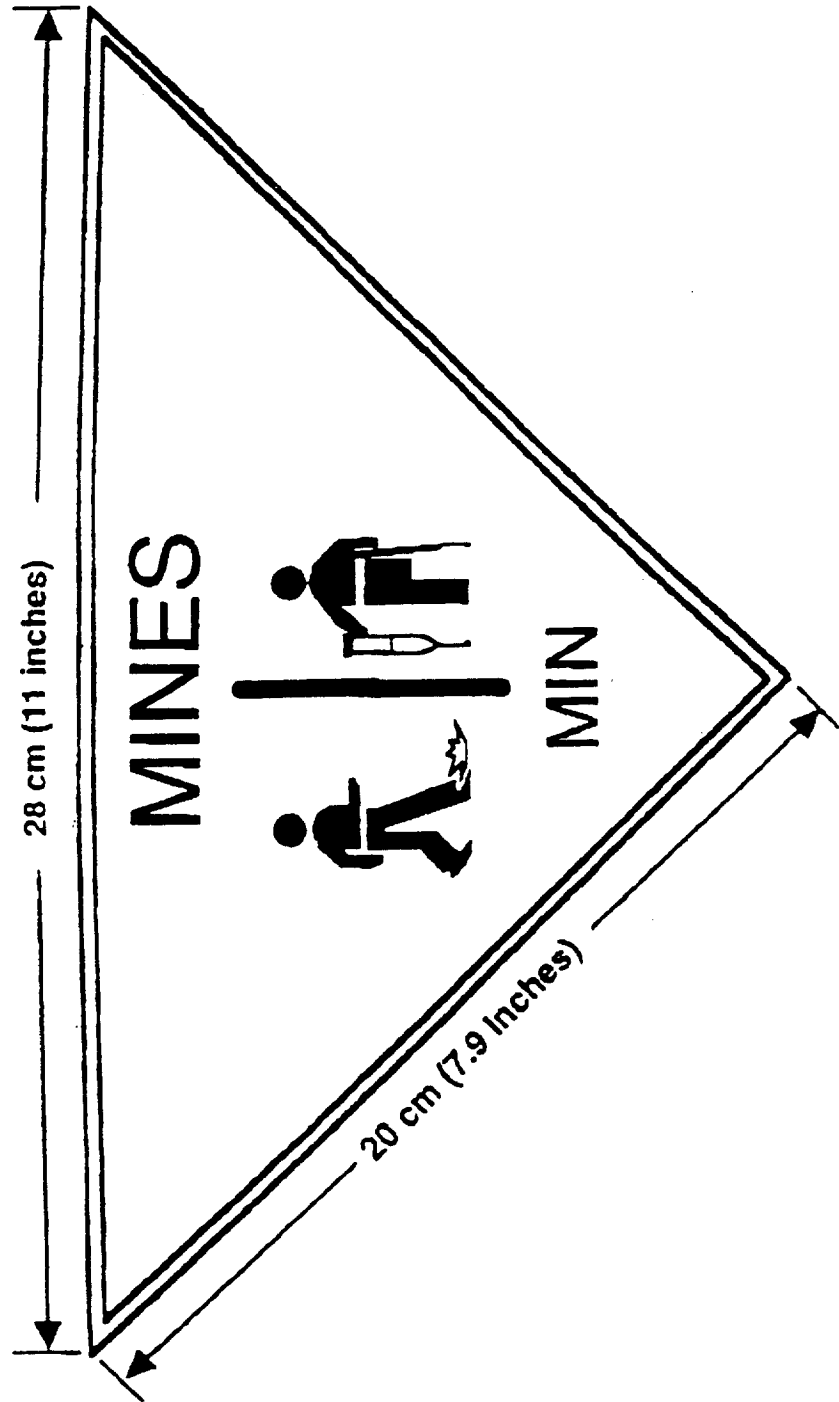
- a) Tamaño y forma: un triángulo o un cuadrilátero de 28 cm (11 pulgadas) por 20 cm (7,9 pulgadas como mínimo para el triángulo y de 15 cm (6 pulgadas) por lado para el cuadrilátero.
- b) Color: rojo o naranja o un borde amarillo reflectante.
- c) Símbolo: el símbolo que se da como ejemplo en el anexo A o cualquier otro símbolo fácilmente reconocible en la zona en que haya de colocarse para identificar una zona peligrosa.

^{1/} Será necesario seguir discutiendo las necesidades del plazo de autodestrucción en relación con el emplazamiento/el momento de activación.

- d) Idioma: la señal deberá contener la palabra "minas" en uno de los seis idiomas oficiales de la presente Convención (árabe, chino, español, inglés, francés y ruso) y en el idioma o los idiomas que se utilicen en la zona.

- e) Colocación: las señales deberán colocarse en torno al campo de minas o la zona minada a una distancia que permita que un civil que se acerque a la zona las vea perfectamente desde cualquier punto.

Warning Sign for Areas Containing Mines



Apéndice I

PROPUESTAS RELATIVAS A LA VERIFICACION Y EL CUMPLIMIENTO 1/

Opción A 2/, 3/, 4/:

[Comisión de Estados Partes

1. A los fines del presente Protocolo los Estados Partes establecerán una Comisión. La Comisión de Estados Partes se reunirá periódicamente en Ginebra. Todo Estado Parte podrá nombrar un representante para la Comisión. Se invitará al CICR a participar en la labor de la Comisión en calidad de observador. La Comisión examinará los informes anuales presentados por los Estados Partes acerca de la aplicación del Protocolo. La Comisión adoptará sus decisiones por consenso siempre que sea posible pero, de no serlo, por mayoría de miembros presentes y votantes.

2. Cada Estado Parte se compromete a presentar anualmente la información pertinente a la Comisión, es decir:

- a) Progresos en la aplicación del Protocolo II;
- b) Información sobre limpieza de minas; y
- c) Información sobre las bajas civiles que se hayan producido a causa del emplazamiento de minas en su territorio.

3. Cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a otros Estados Partes o a intercambiarla con ellos para promover la transparencia y la credibilidad a fin de conseguir una mayor adhesión a las disposiciones/restricciones del presente Protocolo.

1/ Varias delegaciones manifestaron la opinión de que si bien no estaban de acuerdo con todas las disposiciones de cada propuesta, las tres opciones A, B y C no se excluían y se complementaban entre sí.

2/ Algunas delegaciones consideraron que ciertos elementos del presente texto podrían tratarse de manera más apropiada mediante una enmienda de la Convención y no del Protocolo II. Además, el presente texto se entiende sin perjuicio de las propuestas de que se celebren reuniones de la Conferencia de Examen con mayor frecuencia de la prevista actualmente en la Convención.

3/ El concepto de una "Comisión" propuesto no ha sido aceptado por un grupo de Estados.

4/ Un grupo de delegaciones considera que el concepto de una "Comisión" está relacionado con las opciones B y C y las complementa.

[4. Cada Estado Parte en el presente Protocolo se compromete a facilitar el intercambio de información técnica más pleno que sea posible a fin de ayudar a los Estados Partes a cumplir las restricciones/requisitos del presente Protocolo.]

5. La Comisión también desempeñará las demás funciones que sean necesarias para la aplicación y examen del presente Protocolo.

6. Los gastos de las actividades de la Comisión será sufragados por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias entre el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados Partes.]

Opción B 5/:

[Artículo 10

Verificación del cumplimiento

1. Cada Estado Parte se compromete a proteger a las personas civiles de los efectos del empleo de minas terrestres y, con tal fin, se compromete a adoptar las medidas necesarias para prohibir y prevenir el uso indiscriminado de minas terrestres. Entre esas medidas deberán figurar:

- a) Legislación, caso de que sea necesaria;
- b) Educación del personal militar de que se trate en cuanto a las disposiciones pertinentes del presente Protocolo;
- c) Difusión entre la población civil de la información sobre los posibles efectos de las minas terrestres y sobre las señales utilizadas para los campos de minas y las zonas minadas;
- d) Medidas apropiadas para satisfacer los requerimientos técnicos consignados en el presente Protocolo;
- e) Medidas para facilitar el intercambio de información técnica con otros Estados Partes sobre limpieza de minas y sobre las actividades realizadas por él a los efectos del apartado d) del presente artículo.

2. Cada Estado Parte afirma el objetivo reconocido de prohibir y prevenir el empleo indiscriminado de minas terrestres y, con tal fin, se compromete a presentar un informe anual al Depositario. El informe deberá contener la información siguiente:

- a) La legislación pertinente;

5/ La opción B se ha presentado como alternativa al texto de las opciones A y C y, según varias delegaciones, es la más apropiada. No complementa ninguna otra propuesta.

- b) Las medidas que haya adoptado para educar al personal militar y difundir la información que guarde relación con el presente Protocolo;
 - c) Las medidas que haya adoptado para satisfacer los requerimientos técnicos enunciados en el presente Protocolo;
 - d) Información sobre la retirada, destrucción o limpieza tras el empleo militar de minas terrestres;
 - e) Información sobre las bajas producidas entre la población civil como resultado del empleo de esas minas en su territorio y las medidas que haya adoptado para poner remedio a la situación;
 - f) Las medidas que haya adoptado sobre el intercambio internacional de información técnica y sobre la cooperación internacional en materia de limpieza de minas.
3. El Depositario facilitará, previa solicitud, el mencionado informe a cualquier otro Estado Parte.]

Opción C 6/, 7/:

[Artículo 10

Comisión de Verificación

1. Cada Estado Parte tendrá el derecho de solicitar al Depositario la convocación de una Comisión de Verificación, dentro del plazo de una semana, para realizar una investigación a fin de elucidar y resolver todas las cuestiones relacionadas con la eventual falta de cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo respecto del empleo de minas, armas trampa y demás artefactos. La solicitud de investigación deberá ir acompañada de todas las informaciones pertinentes, así como de todos los elementos probatorios que confirmen su validez.
2. a) La Comisión de Verificación, que se reunirá en Nueva York, estará abierta a la participación de todos los Estados Partes. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo y en el párrafo 1 del artículo 11, la Comisión de Verificación adoptará sus decisiones por consenso, de ser posible, y de no serlo, por mayoría de sus miembros presentes y votantes.
-
- 6/ Hay un grupo de países que no acepta el concepto de verificación para el presente Protocolo.
- 7/ Una delegación presentó en el documento CCW/CONF.I/GE/CRP.47 propuestas basadas en el presente texto que podrían ampliarse.

b) Los costos de la Comisión de Verificación serán sufragados por los Estados Partes según la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias entre el número de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el de los Estados Partes.

3. a) Se llevará a cabo una investigación a menos que la Comisión de Verificación decida, dentro de las 48 horas siguientes a su convocación y por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, que la información y las pruebas presentadas no justifiquen una investigación.

b) A los efectos de la investigación, la Comisión de Verificación tratará de obtener el apoyo y las informaciones pertinentes de los Estados Partes y de las organizaciones internacionales interesadas, así como de cualquier otra fuente apropiada.

Artículo 11

Misiones de investigación

1. La investigación se complementará con las pruebas obtenidas sobre el terreno o en otros lugares que estén bajo la jurisdicción o el control de la parte en el conflicto interesada, a menos que la Comisión de Verificación decida por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes que no se requieren esas pruebas. La Comisión de Verificación comunicará a la parte en un conflicto interesada la decisión de enviar un grupo de expertos para que realice una investigación sobre el terreno, con una antelación de por lo menos 24 horas a la llegada prevista del grupo de expertos. La Comisión informará lo antes posible a todos los Estados Partes acerca de la decisión adoptada.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el Depositario elaborará y mantendrá actualizada constantemente una lista de expertos calificados proporcionados por los Estados Partes. Se designará a los expertos teniendo en cuenta los distintos campos de conocimientos que puedan necesitarse en una misión de investigación en relación con el presunto empleo de minas, armas trampa y otros artefactos. Se comunicará a cada Estado Parte por escrito y sin demora la lista inicial, así como cualquier cambio que pudiera introducirse ulteriormente en ella. Todo experto calificado incluido en esta lista será considerado como designado, a menos que el Estado Parte, 30 días después a más tardar de haber recibido la lista, declare que no lo acepta, en cuyo caso la Comisión de Verificación deberá decidir si va a designar a dicho experto.

3. Cuando reciba una solicitud de la Comisión de Verificación, el Depositario nombrará a un grupo de expertos seleccionados de la lista de expertos calificados para que lleven a cabo una misión de investigación en el lugar donde se haya producido el presunto incidente. No se podrá elegir a expertos que sean nacionales de los Estados Partes implicados en el conflicto armado de que se trate o de los Estados Partes que hayan solicitado la investigación. El Depositario enviará al grupo de expertos tan pronto como sea posible teniendo en cuenta la seguridad del grupo.

4. La parte en un conflicto interesada adoptará las medidas necesarias para recibir, transportar y alojar al grupo de expertos en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

5. Cuando el grupo de expertos haya llegado al lugar, podrá asistir a una sesión de información a cargo de los representantes oficiales de la parte en el conflicto interesada y podrá interrogar a toda persona que pudiera estar relacionada con la presunta violación. El grupo de expertos tendrá derecho de acceso a todas las zonas e instalaciones en las que pudiera obtener pruebas de la violación del presente Protocolo. La parte en el conflicto de que se trate podrá adoptar las medidas que considere necesarias para proteger el equipo, la información y las zonas sensibles que no guarden relación con el objetivo de la misión de investigación, o respecto de cualquier obligación constitucional que pueda tener en relación con derechos de patentes, registros y decomisos o cualquier otra protección constitucional o por la protección de operaciones militares en marcha. En ese caso, hará todo cuanto sea razonable para satisfacer por otros medios las necesidades legítimas del grupo de expertos.

6. Tras haber concluido su misión de investigación, el grupo de expertos presentará un informe al Depositario, a más tardar una semana después de haber salido del territorio del Estado Parte de que se trate. El informe resumirá las averiguaciones de la misión relacionadas con el presunto incumplimiento del Protocolo. El Depositario transmitirá prontamente el informe del grupo de expertos a todos los Estados Partes.

Artículo 12

Cumplimiento

1. Los Estados Partes se comprometen a celebrar consultas y a cooperar entre sí para resolver todos los problemas que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. Si la Comisión de Verificación llega a la conclusión, sobre la base de la investigación, incluido cualquier informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 11, de que se han violado las disposiciones del presente Protocolo en relación con el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, pedirá, según proceda, que la parte responsable de la violación adopte medidas adecuadas para poner remedio a la situación.

3. Si se hubieran empleado armas a las que se aplique el presente Protocolo en violación de sus disposiciones, los Estados Partes considerarán posibles medidas para fomentar el cumplimiento, incluidas medidas colectivas de conformidad con el derecho internacional y podrán, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, someter la cuestión al Consejo de Seguridad.

4. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 relativas a las medidas de represión de las infracciones e infracciones graves se aplicarán a las infracciones e infracciones graves del presente Protocolo en los conflictos armados. Cada parte en un conflicto adoptará todas las medidas adecuadas para prevenir y suprimir las infracciones del presente Protocolo. Toda acto u omisión ocurrido durante un conflicto armado que se haya cometido deliberada o gratuitamente y que haya provocado la muerte o lesiones graves de personas civiles será considerado como una infracción grave. La parte en el conflicto que viole las disposiciones del presente Protocolo deberá, si así lo exigen las circunstancias del caso, pagar indemnización y será responsable de todos los actos cometidos por miembros de sus fuerzas armadas. Los Estados Partes y las partes en un conflicto exigirán que los comandantes se cercioren de que los miembros de las fuerzas armadas bajo su mando conozcan y acaten las obligaciones que les impone el presente Protocolo.]

Apéndice II

OTRAS PROPUESTAS 1/

FEDERACION DE RUSIA

[Texto de la Convención

Artículo 5

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el sexto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Modifíquense los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo de conformidad con las enmiendas introducidas en el párrafo 1.)

[Artículo 9

Denuncia

a) Nuevos párrafos

1. Cualquier Alta Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención o cualquiera de sus Protocolos anexos cuando hayan transcurrido 10 años desde la fecha de entrada en vigor de la Convención y cualquiera de sus Protocolos, notificándolo al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se registre.

2. Cualquier Alta Parte Contratante que haya ratificado la presente Convención y cualquiera de sus Protocolos anexos y no haya ejercido el derecho de denuncia previsto en el presente artículo dentro del año siguiente a la expiración del período de 10 años mencionado en el párrafo precedente continuará obligada por estos instrumentos durante un nuevo período de 10 años y posteriormente podrá denunciar la Convención o cualquiera de sus Protocolos anexos al expirar cada período de 10 años de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

b) Suprímase la primera oración del actual párrafo 2.]

1/ Será necesario seguir considerando las propuestas contenidas en el presente apéndice.

NUEVA ZELANDIA, IRLANDA, AUSTRALIA Y SUECIA

[Artículo 8 de la Convención 2/

En el apartado c) del párrafo 3 del artículo 8 de la Convención se señala la necesidad de estudiar en la primera Conferencia de Examen la cuestión de la periodicidad de las reuniones de examen. Esta materia podría ser tratada en una decisión de la Conferencia o en una enmienda a la Convención.]

2/ Esta propuesta relativa al artículo 8 se amplía en el documento CCW/CONF.I/GE/CRP.55.

Anexo II

El presente anexo contiene una propuesta acerca de un nuevo protocolo sobre armas cegadoras presentada por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales que ha sido ampliamente consultada y discutida en el Grupo. En la fase actual, el texto no compromete en modo alguno a ninguna delegación. Se presenta a la Conferencia de Examen para su consideración.

Documento de trabajo oficioso presentado por el Presidente

Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV)

Artículo 1

Queda prohibido emplear como método de guerra rayos láser que puedan causar ceguera permanente [o daños graves] a la vista de las personas.

Artículo 2

Queda prohibido [producir y] emplear armas láser cuya finalidad principal sea causar la ceguera [permanente].

Artículo 3

La presente prohibición no cubre la ceguera como efecto incidental o colateral del empleo legítimo de rayos láser en el campo de batalla.

Anexo III

PRIMERA CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA
CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

PROYECTO DE REGLAMENTO

Capítulo I

REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (denominada en adelante "la Convención") podrá estar representado en la Conferencia de Examen. Los Estados que no sean partes en la Convención podrán participar en calidad de observadores.

2. La delegación de cada Estado Parte que participe en la Conferencia estará formada por un jefe de delegación y los representantes, suplentes y asesores que se consideren necesarios.

Designación de representantes

Artículo 2

Un representante suplente o un asesor podrán actuar como representantes cuando sean designados para ello por el jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible no más tarde de 24 horas después de la fecha de la apertura de la Conferencia. Cualquier otro cambio que pueda producirse más adelante en la composición de las delegaciones se comunicará también al Secretario General de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

1. Se formará una Comisión de Verificación de Poderes compuesta de cinco miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del Presidente.
2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia.

Participación provisional

Artículo 5

Hasta el momento en que la Conferencia adopte una decisión sobre sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia.

Capítulo II

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS

Elecciones

Artículo 6

La Conferencia elegirá un Presidente y nueve Vicepresidentes, así como un Presidente y un Vicepresidente para cada una de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes. Todos ellos serán elegidos de manera que garantice el carácter representativo de la Mesa tal como se prevé en el artículo 10.

Presidente interino

Artículo 7

1. Cuando el Presidente considere necesario ausentarse de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que éste.

Sustitución del Presidente

Artículo 8

En caso de que el Presidente no pueda desempeñar sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Participación del Presidente en la adopción de decisiones

Artículo 9

El Presidente, o un Vicepresidente que actúe en calidad de Presidente, no participará en la adopción de decisiones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que lo haga en su lugar.

Capítulo III

MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 10

La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente, quien presidirá los trabajos, nueve Vicepresidentes, los Presidentes de las tres comisiones principales, el del Comité de Redacción y el de la Comisión de Verificación de Poderes.

Suplentes

Artículo 11

1. En caso de ausencia, el Presidente o un Vicepresidente, podrá designar a un miembro de su delegación como suplente.

2. En caso de ausencia, los Presidentes y los Vicepresidentes de las tres comisiones principales, del Comité de Redacción o de la Comisión de Verificación de Poderes, designarán a otro miembro de la Mesa de la comisión respectiva o, de no haber ninguno disponible, a otro miembro de la misma como su suplente. Sin embargo, ese suplente no tendrá derecho a participar en la adopción de decisiones si es de la misma delegación que otro miembro de la Mesa de la Conferencia.

Presidente

Artículo 12

El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes por él designados desempeñará las funciones de Presidente de la Mesa de la Conferencia.

Funciones

Artículo 13

Además de llevar a cabo otras funciones previstas en el presente reglamento, la Mesa de la Conferencia asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de ésta, coordinará su labor.

Capítulo IV

SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 14

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus comisiones y grupos de trabajo, y que podrá designar a un miembro de la Secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.
2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá el personal que sea necesario para la Conferencia y sus órganos subsidiarios.

Funciones de la secretaría

Artículo 15

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los instrumentos aprobados por la Conferencia, incluidos su Documento Final, así como todos los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas resumidas de las sesiones plenarias;
- e) Preparará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- f) Tomará las medidas necesarias para custodiar y conservar los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y

g) En general, ejecutará todas las demás tareas necesarias para el servicio de la Conferencia.

Gastos

Artículo 16

Los gastos de la Conferencia serán sufragados por los Estados Partes en la Convención que participen en la Conferencia de Examen de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias entre el número de miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados Partes que participen en la Conferencia. Los Estados que hayan firmado la Convención pero que aún no la hayan ratificado y que acepten la invitación de tomar parte en la Conferencia compartirán los gastos con arreglo a sus cuotas respectivas en la escala de las Naciones Unidas.

Declaraciones de la secretaría

Artículo 17

El Secretario General o cualquier otro miembro de la secretaría designado con esos fines podrá, de conformidad con el artículo 20, hacer declaraciones orales o escritas respecto de cualquier cuestión que esté examinándose.

Capítulo V

DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 18

Constituirá quórum la mayoría de los Estados Partes en la Convención que participen en la Conferencia.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 19

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá cuestiones a la Conferencia para que adopte decisiones y proclamará las decisiones adoptadas. Decidirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden de las mismas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo permitido a los oradores y

el número de ocasiones en que los representantes de cada participante puedan hablar acerca de una cuestión, el aplazamiento o el cierre del debate y el levantamiento o la suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Cuestiones de orden

Artículo 20

Un representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente adoptará una decisión inmediata al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la Conferencia. Al plantear una cuestión de orden, el representante no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Intervenciones

Artículo 21

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente quien, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y del 22 al 26, concederá la palabra a los oradores en el orden que hayan manifestado su deseo de intervenir.

2. Los debates se limitarán a la cuestión que tengan ante sí la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes para el tema que se esté examinando.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones sobre un asunto de los representantes de cada participante; toda moción para establecer ese límite se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión. En todo caso, el Presidente limitará la duración de las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 22

Podrá darse la precedencia al Presidente u otro representante de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones de ese órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 23

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando ya no queden más oradores en la lista, el Presidente podrá declarar cerrado el debate.

Derecho de respuesta

Artículo 24

El Presidente podrá dar el derecho de respuesta al representante de un Estado que participe en la Conferencia que lo solicite; se podrá dar la oportunidad de responder a cualquier otro representante. En el ejercicio de este derecho, los representantes deberán esforzarse por ser lo más breves que sea posible y, preferentemente, harán sus declaraciones al final de la sesión en que hayan solicitado este derecho.

Suspensión o aplazamiento de la sesión

Artículo 25

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Esas mociones no se someterán a debate sino que se someterán inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Aplazamiento del debate

Artículo 26

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del representante que proponga la moción, podrán hablar dos representantes en favor y dos en contra de ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Cierre del debate

Artículo 27

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Solamente se permitirá que intervengan en relación con el cierre del debate dos oradores que se opondrán a él, tras lo cual se someterá inmediatamente la moción a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Orden de las mociones

Artículo 28

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19, las mociones que se mencionan a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indican, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Aplazamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Propuestas básicas

Artículo 29

Los proyectos de propuestas presentados a la Conferencia por el Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados ^{3/} serán las propuestas básicas que habrá de examinar la Conferencia.

Presentación de otras propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 30

Normalmente, las demás propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá ejemplares a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. Como norma general, no se discutirá ninguna propuesta ni se someterá para la adopción de decisiones a menos que se hayan distribuido ejemplares de ella a todas las delegaciones en sus respectivos idiomas de trabajo, no más tarde del día anterior a la sesión. No obstante, el Presidente podrá permitir la deliberación y el examen de enmiendas o mociones de procedimiento, aun cuando estas enmiendas y mociones no se hayan distribuido o se hayan distribuido solamente el mismo día de la reunión.

^{3/} CCW/CONF.I/GE/...

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 31

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión al respecto, siempre que no haya sido enmendada. La propuesta o moción que se retire de esta forma podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 32

Una moción cuyo objeto sea la adopción de una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar una cuestión o para adoptar una propuesta que se le haya presentado, deberá ser objeto de una decisión antes de que se celebre el debate o se adopte una decisión respecto de dicha propuesta.

Reconsideración

Artículo 33

Cuando se haya aprobado o rechazado una propuesta o moción, no se podrá volver a considerar a menos que la Conferencia adopte una decisión en ese sentido. Solamente se autorizará a intervenir acerca de la moción de reconsideración a dos oradores que se opondan a ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Capítulo VI

ADOPCION DE DECISIONES

Adopción de decisiones

Artículo 34

La Conferencia realizará su labor y adoptará sus decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención.

Capítulo VII

ORGANOS SUBSIDIARIOS

Comisiones principales

Artículo 35

Habrá tres comisiones principales, que recibirán sus mandatos de la Conferencia a la cual informarán.

Comité de Redacción

Artículo 36

1. Habrá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. El Comité coordinará la redacción de todos los textos que le sean remitidos por la Conferencia o por una comisión principal, sin modificar su fondo, e informará a la Conferencia o la comisión principal según proceda. También deberá, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuesta a las peticiones que le hagan la Conferencia o una comisión principal.

2. También podrán asistir a las sesiones del Comité de Redacción y participar en sus debates representantes de otros Estados Partes cuando se discutan cuestiones de particular interés para ellos.

Grupos de trabajo

Artículo 37

La Conferencia y las comisiones principales podrán establecer grupos de trabajo.

Miembros de la Mesa

Artículo 38

Cada órgano subsidiario tendrá un presidente, un vicepresidente y los demás funcionarios que considere necesarios.

Normas aplicables

Artículo 39

Se aplicarán, mutatis mutandis, los artículos contenidos en los capítulos II, V y VII, a los procedimientos de los órganos subsidiarios a no ser que:

- a) Los presidentes de los órganos subsidiarios puedan participar en la adopción de decisiones;
- b) Una mayoría de los representantes de cualquier órgano subsidiario de composición limitada constituirá quórum.

Capítulo VIII

IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 40

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 41

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría en los idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 42

Los documentos oficiales y todos los instrumentos adoptados por la Conferencia, incluido su Documento Final, se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 43

1. Las actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia se prepararán y distribuirán, tan pronto como sea posible en todos los idiomas de la Conferencia, a todos los representantes, quienes comunicarán a la secretaría en un plazo de cinco días tras dicha distribución toda corrección que deseen hacer al respecto.

2. La secretaría hará las grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de las comisiones principales. Se harán también grabaciones sonoras de las sesiones de los demás órganos subsidiarios cuando el órgano interesado o el órgano que lo haya creado así lo decida.

Capítulo IX

SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Sesiones plenarias y sesiones de las comisiones

Artículo 44

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones principales serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa, por ejemplo, para la negociación de propuestas.

Grupos de trabajo

Artículo 45

Como norma general, las reuniones de las demás comisiones y grupos de trabajo serán privadas.

Capítulo X

OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes de organizaciones a las que se haya concedido
la calidad de observador en las Naciones Unidas

Artículo 46

Los representantes designados por cualquier organización a la que se haya concedido la calidad de observador en las Naciones Unidas mediante una resolución de la Asamblea General podrán participar en calidad de observadores en los debates de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

Representantes de órganos de las Naciones Unidas, de organismos
conexos y de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 47

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, por los organismos especializados u otros organismos conexos y por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores en sus debates y en sus órganos subsidiarios.

Comité Internacional de la Cruz Roja

Artículo 48

Los representantes designados por el Comité Internacional de la Cruz Roja podrán participar en calidad de observadores en los debates de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios a fin de que, en particular, la Conferencia pueda aprovechar la experiencia correspondiente del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 49

1. Las organizaciones no gubernamentales podrán designar representantes para que asistan a las sesiones públicas de la Conferencia y de sus comisiones principales y presentar por escrito contribuciones acerca de las cuestiones en que tengan especial competencia, sufragando sus gastos. A petición suya, tendrán derecho a recibir los documentos de la Conferencia.

2. Por invitación del presidente del órgano interesado y a reserva de la aprobación de ese órgano, los representantes de dichas organizaciones podrán hacer declaraciones orales sobre las cuestiones en que tengan una competencia especial.

Declaraciones escritas

Artículo 50

Las declaraciones escritas remitidas por los representantes designados mencionados en los artículos 45 a 47 serán distribuidas por la secretaría entre todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se faciliten esas declaraciones a la secretaría para su distribución.

Capítulo XI

ENMIENDA O SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Método de enmienda

Artículo 51

El presente reglamento podrá ser enmendado mediante decisión de la Conferencia por recomendación de la Mesa.

Método de suspensión

Artículo 52

El presente reglamento podrá ser suspendido por decisión de la Conferencia, siempre que se haya notificado 24 horas antes la moción de suspensión, plazo que podrá ser eliminado si ningún representante objeta a ello; los órganos subsidiarios podrán decidir la anulación de normas que les afecten. Toda suspensión se limitará a un fin específico declarado y al período necesario para conseguirlo.

Anexo IV

PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA LA CONFERENCIA DE EXAMEN

1. Apertura de la Conferencia por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.
2. Presentación del informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales.
3. Elección del Presidente.
4. Aprobación del programa.
5. Aprobación del reglamento.
6. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia.
7. Elección de Vicepresidentes de la Conferencia de Examen, Presidentes y Vicepresidentes del Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes y las comisiones principales.
8. Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas.
9. Adopción de disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia.
10. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes.
11. Organización de los trabajos, incluidos los de los órganos subsidiarios de la Conferencia.
12. Intercambio general de opiniones (Pleno).
13. Examen del ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los protocolos que lleva anexos.
14. Consideración de cualquier propuesta relativa a la Convención y a los protocolos a ella ya existentes.
15. Consideración de propuestas relativas a protocolos adicionales a la Convención.
16. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
17. Informe de las comisiones principales.
18. Informe del Comité de Redacción.
19. Consideración y aprobación del documento o los documentos finales.
20. Otros asuntos.

Anexo V

INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DE LOS
ANTERIORES PERIODOS DE SESIONES

- i) Primer período de sesiones - 28 de febrero a 9 de marzo de 1994
(CCW/CONF.I/GE/4 y Corr. 1)
- ii) Segundo período de sesiones - 16 a 27 de mayo de 1994
(CCW/CONF.I/GE/8)
- iii) Tercer período de sesiones - 8 a 19 de agosto de 1994
(CCW/CONF.I/GE/21)

GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES
ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA
DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE
LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS
ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O
DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/GE/4
8 de marzo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Primer período de sesiones
Ginebra, 28 de febrero a 4 de marzo de 1994

PROYECTO DE INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE
EXPERTOS GUBERNAMENTALES ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA
DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

1. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados dice, en su apartado a) del párrafo 3 del artículo 8, lo siguiente:

"Si, al cabo de un período de diez años después de la entrada en vigor de la presente Convención no se hubiere convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) ó 2 a) del presente artículo, cualquier Alta Parte Contratante podrá pedir al Depositario que convoque una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes con objeto de examinar el ámbito y el funcionamiento de la presente Convención y de sus Protocolos anexos y de considerar cualquier propuesta de enmiendas a la Convención o a los Protocolos anexos existentes. Los Estados no partes en la Convención serán invitados a la Conferencia en calidad de observadores. La Conferencia podrá aprobar enmiendas, que se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el apartado 1 b) supra."

2. El 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General aprobó la resolución 48/79, que, entre otras cosas, dice lo siguiente:

"5. Acoge con agrado la petición al Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convoque en fecha oportuna, de ser posible en 1994, un conferencia de examen de la Convención;

6. Alienta a los Estados Partes a que pidan al Secretario General que establezca lo antes posible un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen de la Convención y preste la asistencia necesaria y garantice los servicios pertinentes, incluida la preparación de los informes analíticos que necesiten la conferencia de examen y el grupo de expertos;

7. Hace un llamamiento para que el mayor número posible de Estados asista a la conferencia, a la que los Estados Partes podrán invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja."

3. El 22 de diciembre de 1993, los Estados Partes en la Convención presentaron al Secretario General de las Naciones Unidas una carta redactada como sigue:

"De conformidad con el apartado a) del párrafo 3 del artículo 8 de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Ginebra el 10 de octubre de 1980, el Gobierno francés, mediante carta de fecha 9 de febrero de 1993, le pidió a usted, en su calidad de depositario de la Convención, que convocara lo antes posible, a partir del 2 de diciembre de 1993, una Conferencia de las Altas Partes Contratantes para examinar las disposiciones de la Convención.

Con el fin de facilitar los preparativos de esa Conferencia, los Estados Partes en la Convención tienen el honor de pedirle a usted que establezca un grupo de expertos. Dicho grupo, que se reuniría primeramente en Ginebra a principios de 1994, en una fecha por determinar, estaría integrado por expertos gubernamentales nombrados por los Estados Partes en la Convención. Los expertos gubernamentales designados por los Estados no partes en la Convención y los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja podrían participar en la labor del grupo en calidad de observadores. Ese grupo de expertos gubernamentales decidiría si debieran participar también los representantes de otras organizaciones no gubernamentales pertinentes o personalidades competentes.

El grupo de expertos gubernamentales tendrá que establecer su reglamento, su programa, sus arreglos financieros y su programa de trabajo. Como cuestión de prioridad, tendrá que elaborar propuestas de enmiendas concretas al Protocolo II sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos con el fin de:

- fortalecer las restricciones impuestas al empleo de minas antipersonal y, en particular, de las desprovistas de mecanismos neutralizadores o de autodestrucción;

- considerar la posibilidad de establecer un sistema de verificación en lo referente a las disposiciones del presente Protocolo;
- estudiar las oportunidades de ampliar el ámbito del presente Protocolo a fin de abarcar los conflictos armados que no revistan carácter internacional.

Una vez que el grupo de expertos gubernamentales haya realizado progresos significativos en sus esfuerzos por enmendar el Protocolo II, podría también examinar cualquier otra propuesta que guarde relación con la Convención y con su Protocolo actual o futuro.

A la luz de los progresos logrados en su labor, especialmente en relación con el Protocolo II, el grupo de expertos deberá:

- recomendar, junto con usted, las fechas y el lugar de celebración de la Conferencia de Examen de la Convención y sus Protocolos, y
- determinar, en consulta con usted, el modo en que se organizará y financiará la Conferencia de Examen.

El grupo de expertos deberá informar a los Estados Partes, antes de que finalice 1994, acerca de los resultados de su labor sobre las enmiendas que deben introducirse en el Protocolo II de la Convención."

4. A raíz de las consultas celebradas entre los Estados Partes, se convino en principio en que el Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados celebraría tres períodos de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

5. El Grupo de Expertos Gubernamentales celebró su primer período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 28 de febrero al 4 de marzo de 1994. Participaron en el Grupo los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Australia, Austria, Benin, Bulgaria, China, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Checa, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania. Participaron asimismo en calidad de observadores en la labor del Grupo los siguientes Estados no partes en la Convención: Argentina, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Irán (República Islámica del), Irlanda,

Italia, Jamaica, Jordania, Malasia*, Nueva Zelandia, Omán, Perú, Portugal, Reino Unido, Siria, Sri Lanka y Turquía. El Comité Internacional de la Cruz Roja participó también en los trabajos del Grupo, de conformidad con la invitación que le formuló el Secretario General de las Naciones Unidas.

6. El Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de Asuntos de Desarme, del Departamento de Asuntos Políticos, declaró abierto, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, el período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales e hizo una declaración. El Sr. Kheradi también desempeñó las funciones de Secretario del Grupo.

7. En su primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994, el Grupo de Expertos eligió Presidente por aclamación al Sr. Johan Molander, de Suecia, en el entendimiento de que, en su ausencia, el Embajador Lars Norberg, de Suecia, presidiría el primer período de sesiones del Grupo. Al asumir sus funciones, el Presidente formuló una declaración sobre la no participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia-Montenegro).

8. En su tercera sesión, celebrada el 1º de marzo, el Grupo eligió como Vicepresidentes al Sr. C. Narain, de la India, y al Sr. Peter Poptchev, de Bulgaria.

9. En su primera sesión, celebrada el 28 de febrero, el Grupo de Expertos aprobó su programa, que servirá al Grupo durante todos sus períodos de sesiones y que está redactado como sigue:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Método de adopción de decisiones.
5. Examen de arreglos financieros para el Grupo de Expertos.
6. Cuestión de la participación.

* En la quinta sesión del Grupo de Expertos, celebrada el 3 de marzo de 1994, el representante de Malasia anunció que Malasia se retiraba de los trabajos del Grupo. Habida cuenta de esta declaración, y dado que Malasia se había retirado antes de que se hubiera llegado a una decisión sobre los arreglos financieros, no se pediría a Malasia que sufragase gasto alguno.

7. Organización de la labor del Grupo de Expertos:
 - a) Futuros períodos de sesiones, calendario de reuniones y programa de trabajo;
 - b) Examen y aprobación de los informes sobre la marcha de los trabajos.
8. Documentación de antecedentes.
9. Intercambio general de opiniones.
10. Examen de propuestas y preparación de enmiendas relativas al Protocolo II de la Convención y a la aprobación del informe del Grupo de Expertos para su presentación a los Estados Partes.
11. Examen de otras propuestas relativas a la Convención y a su Protocolo actual o futuro.
12. Examen de las cuestiones de organización para la Conferencia de Examen:
 - a) Fecha y duración;
 - b) Proyecto de reglamento;
 - c) Programa provisional;
 - d) Composición de la Mesa;
 - e) Arreglos financieros;
 - f) Establecimiento de órganos subsidiarios;
 - g) Participación;
 - h) Documentación de antecedentes;
 - i) Documento o documentos finales;
 - j) Nombramiento de un Secretario General provisional de la Conferencia.
13. Aprobación del informe definitivo del Grupo de Expertos a la Conferencia de Examen.
14. Otros asuntos.

10. El Grupo de Expertos decidió adoptar sus decisiones por consenso. Sólo los expertos de los Estados Partes en la Convención participarían en la adopción de decisiones.

11. En el curso de su período de sesiones, el Grupo de Expertos examinó la cuestión de los arreglos financieros para el Grupo y, a este respecto, aceptó los gastos estimados para los tres períodos de sesiones previstos, que se consignan en el documento CCW/CONF.I/GE/2. Como resultado de las intensas consultas celebradas entre los Estados Partes, el Grupo decidió que los costos del Grupo de Expertos fueran sufragados por los Estados Partes en la Convención que participaban en él sobre la base de las cuotas que tenían asignadas en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, prorrateadas para tener en cuenta el número de Estados participantes en el Grupo de Expertos. Los Estados no partes que participaban en el Grupo de Expertos sufragarían los costos en la medida de sus cuotas respectivas con arreglo a la escala de las Naciones Unidas.

12. El Grupo de Expertos examinó también la cuestión de la participación, en particular de los organismos de las Naciones Unidas, organismos especializados y de otra índole, organizaciones no gubernamentales y personalidades competentes, en la labor del Grupo, sin llegar a una conclusión en ese período de sesiones.

13. Por lo que respecta a la organización de los trabajos, el Grupo decidió celebrar su segundo período de sesiones del 16 al 27 de mayo, y el tercer período de sesiones del 8 al 19 de agosto de 1994, en Ginebra. El Grupo decidió también considerar la posibilidad de celebrar en Ginebra un cuarto período de sesiones en 1995, cuya fecha y duración aún quedan por determinar. El Grupo convino asimismo en preparar un informe sobre la marcha de los trabajos al finalizar cada uno de los períodos de sesiones para poder registrar adecuadamente las decisiones o recomendaciones sobre cuestiones de organización, así como las recomendaciones sobre cuestiones de fondo.

14. En su quinta sesión, celebrada el 3 de marzo, el Grupo examinó la cuestión de la documentación de antecedentes y decidió que debían prepararse los documentos siguientes:

- 1) resumen de las negociaciones conducentes a la concertación de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y de los acontecimientos subsiguientes relacionados con la Convención, que sería preparado por la Secretaría;

- 2) las razones que justifican la enmienda y los medios y procedimientos para mejorar el Protocolo II de la Convención, así como las perspectivas militares y humanitarias referentes a la enmienda del Protocolo II de la Convención, que serían elaboradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 3) las razones que justifican el examen de otras propuestas relacionadas con la Convención y su Protocolo actual o futuro, que serían elaboradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

A este respecto, se decidió asimismo que esos documentos serían publicados como documentos oficiales del Grupo de Expertos.

15. El Grupo de Expertos procedió a un intercambio general de opiniones en su sexta sesión, el 3 de marzo de 1994.

16. En su octava sesión, el 4 de marzo de 1994, el Grupo de Expertos aprobó su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente al primer período de sesiones, publicado con la signatura CCW/CONF.I/GE/CRP.1/Rev.1, que fue enmendado verbalmente y publicado con la signatura CCW/CONF.1/GE/4.

GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES
ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA
DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE
LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS
ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS
O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/GE/4/Corr.1
9 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLES

Primer período de sesiones
Ginebra, 28 de febrero a 4 de marzo de 1994

PROYECTO DE INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE
EXPERTOS GUBERNAMENTALES ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA
DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Corrección

Página 3, párrafo 5, novena línea

Suprímase la palabra "Egipto,".

GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES
ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA
DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE
LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS
ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS
O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/GE/8
27 de mayo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 16 a 27 de mayo de 1994

INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE EXPERTOS
GUBERNAMENTALES ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA DE EXAMEN
POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES
O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS
O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

1. El Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados celebró su segundo período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 16 al 27 de mayo de 1994, de conformidad con la decisión adoptada en su primer período de sesiones. El Grupo celebró 18 sesiones durante ese período, bajo la Presidencia del Sr. Johan Molander, de Suecia. El Sr. C. Narain, de la India, y el Sr. Peter Poptchev, de Bulgaria, continuaron desempeñando las funciones de Vicepresidentes del Grupo. El Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de Asuntos de Desarme, del Departamento de Asuntos Políticos, continuó desempeñando las funciones de Secretario del Grupo.

2. Participaron en el segundo período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, China, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Japón, México, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Checa, Suecia, Suiza y Ucrania. Participaron también en la labor del Grupo, en calidad de observadores, los siguientes Estados no partes en la Convención: Afganistán, Argentina, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Irán (República Islámica del), Irlanda,

Italia, Kuwait, Myanmar, Nicaragua, Omán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka y Turquía. El Comité Internacional de la Cruz Roja participó también en la labor del Grupo, a tenor de la invitación formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Depositario de la Convención.

3. En su primera sesión, celebrada el 16 de mayo de 1994, el Grupo de Expertos decidió invitar a los organismos especializados de las Naciones Unidas y otros organismos. En consecuencia, participaron en la labor del Grupo, en calidad de observadores, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Grupo convino en que el Presidente del Grupo de Expertos informaría periódicamente a las organizaciones no gubernamentales sobre la labor del Grupo.

4. En esa misma sesión, el Grupo decidió concentrar sus esfuerzos en el tema 10 del programa, titulado "Examen de propuestas y preparación de enmiendas relativas al Protocolo II de la Convención y a la aprobación del informe del Grupo de Expertos para su presentación a los Estados Partes". Al mismo tiempo, el Grupo decidió mantener abierto el tema 9 del programa, titulado "Intercambio general de opiniones", con el fin de que el examen sustantivo del tema pudiera beneficiarse de tal intercambio de opiniones. A este respecto, gran número de delegaciones participó en el intercambio de opiniones en el tema 9. En relación con este tema, Suecia presentó los siguientes documentos de trabajo, titulados "Proyecto de protocolo sobre las armas cegadoras" (CCW/CONF.I/GE/CRP.3) y "Proyecto de protocolo sobre las minas navales" (CCW/CONF.I/GE/CRP.4).

5. Durante su examen del tema 10 del programa, relativo a la presentación de enmiendas al Protocolo II de la Convención, el Grupo tuvo ante sí los documentos siguientes:

- 1) CCW/CONF.I/GE/3: "Proyecto enmendado de protocolo sobre prohibiciones o restricciones al empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)", presentado por Francia;
- 2) CCW/CONF.I/GE/5: "Sumario de las negociaciones conducentes a la concertación de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y de los acontecimientos subsiguientes relacionados con la Convención", preparado por la Secretaría;

- 3) CCW/CONF.I/GE/6: "Las razones que justifican la enmienda y los medios y procedimientos para mejorar el Protocolo II de la Convención, así como las perspectivas militares y humanitarias referentes a la enmienda del Protocolo II de la Convención", presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 4) CCW/CONF.I/GE/7: Comunicación recibida de la República Argentina sobre una moratoria;
- 5) CCW/CONF.I/GE/CRP.2: "Texto de trabajo del Presidente", preparado por el Presidente;
- 6) CCW/CONF.I/GE/CRP.5: "Documento oficioso sobre el ámbito de aplicación", presentado por Alemania;
- 7) CCW/CONF.I/GE/CRP.6: "Documento oficioso sobre las definiciones", presentado por Alemania;
- 8) CCW/CONF.I/GE/CRP.7: "La cuestión de las minas en la Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas convencionales: documento de debate", presentado por los Países Bajos;
- 9) CCW/CONF.I/GE/CRP.8: "Documento oficioso sobre la estructura de los grupos 3 (restricciones y prohibiciones) y 4 (verificación)", presentado por Alemania;
- 10) CCW/CONF.I/GE/CRP.9: "Documento oficioso sobre el grupo 3 (prohibiciones y restricciones)", presentado por Alemania;
- 11) CCW/CONF.I/GE/CRP.10: "Artículo 4", presentado por Dinamarca y los Estados Unidos;
- 12) CCW/CONF.I/GE/CRP.10/Rev.1: "Artículo 4: Restricciones específicas del empleo de minas, [armas trampa] y otros artefactos", presentado por Dinamarca y los Estados Unidos.
- 13) CCW/CONF.I/GE/CRP.11: "Protocolo II, Nuevo artículo: Transferencias", presentado por Australia;
- 14) CCW/CONF.I/GE/CRP.11/Rev.1: "Protocolo II, Nuevo artículo: Transferencias", presentado por Australia, los Países Bajos y Suecia;
- 15) CCW/CONF.I/GE/CRP.12: "Texto de la Convención, Nuevo artículo: Violaciones graves", presentado por Australia y Suecia;

- 16) CCW/CONF.I/GE/CRP.13: "Texto de la Convención, Nuevo artículo: Procedimiento de aplicación; Protocolo II, Nuevo artículo: Comisión de Verificación", presentado por Australia;
- 17) CCW/CONF.I/GE/CRP.14: "Documento de trabajo", presentado por Bulgaria.
- 18) CCW/CONF.I/GE/CRP.15: "Texto de la Convención, artículo 5: Entrada en vigor; artículo 9: Denuncia, y Protocolo II; artículo 6: Prohibición del empleo de determinadas minas", presentado por la Federación de Rusia;
- 19) CCW/CONF.I/GE/CRP.17: "Documento oficioso relativo al Anexo Técnico al Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)", presentado por Alemania;
- 20) CCW/CONF.I/GE/CRP.18: "Artículo 8", presentado por Austria;
- 21) CCW/CONF.I/GE/CRP.19: "Artículo 3", presentado por México;
- 22) CCW/CONF.I/GE/CRP.20: "Protocolo II, nuevo artículo: Informes", presentado por Australia;
- 23) CCW/CONF.I/GE/CRP.21: "Documento de debate: ámbito de aplicación", presentado por Australia en nombre de un grupo de contacto;
- 24) CCW/CONF.I/GE/CRP.22: "Documento oficioso sobre las definiciones", presentado por la India en nombre del Grupo de Consulta de Expertos;
- 25) CCW/CONF.I/GE/CRP.23: "Documento de debate sobre armas trampas y otros artefactos", presentado por Australia;
- 26) CCW/CONF.I/GE/CRP.24: "Propuestas sobre prohibiciones y restricciones", presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Además, las delegaciones presentaron gran número de documentos de trabajo oficiosos durante las deliberaciones sobre esta cuestión.

6. Al comienzo, el Grupo decidió examinar varias propuestas de enmienda del Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones y restricciones de minas, armas trampas y otros artefactos basándose en el texto de trabajo presentado por el Presidente (CCW/CONF.I/GE/CRP.2). A propuesta del Presidente, el Grupo convino en examinar el tema en el marco de los siguientes grupos de cuestiones: 1) ámbito de aplicación; 2) definiciones; 3) prohibiciones y restricciones; y 4) verificación, determinación de hechos y cumplimiento.

7. Con respecto al artículo 1, "Ambito de aplicación", el Grupo de Expertos consideró la cuestión de ampliar el ámbito actual del Protocolo para que incluyera también los conflictos armados que no tuvieran carácter internacional. Muchas delegaciones se pronunciaron a favor de la necesidad de esa ampliación, pero se plantearon cuestiones en relación con los siguientes puntos: 1) viabilidad de aplicación; 2) consecuencias respecto del estatuto jurídico de las partes en conflictos armados; 3) posible perjuicio a la universalidad de la Convención; y 4) conveniencia de incluir este artículo en el Protocolo o en la Convención propiamente dicha. Con miras a armonizar estas opiniones, el Presidente, con el consentimiento del Grupo, designó al Sr. Christopher Lamb, representante de Australia, para que llevara a cabo consultas officiosas sobre la cuestión del ámbito de aplicación del Protocolo. En el documento CCW/CONF.I/GE/CRP.21, donde figura el resultado de las consultas, se preveían los ulteriores trabajos en el próximo período de sesiones sobre la metodología y los términos que debían utilizarse.

8. Respecto de la enmienda al artículo 2 sobre definiciones del presente Protocolo II de la Convención, el Grupo recibió numerosas propuestas para su examen. A fin de facilitar la labor del Grupo, se celebraron varias consultas officiosas bajo la Presidencia del Sr. C. Narain de la India, Vicepresidente del Grupo de Expertos, con el objeto de reducir el campo de posibles alternativas sobre definiciones en el Protocolo, incluidos los conceptos de: "mina", "mina lanzada a distancia", "mina antipersonal", "mina dispersable", "arma trampa", "otros artefactos", "objetivo militar", "bienes de carácter civil", "campo de minas", "registro", "mecanismo de destrucción", "mecanismo de neutralización", "autodestrucción", "autoneutralización", "autodesactivación pasiva", "control remoto", "mecanismo de localización" y "mecanismo antimanipulación". El el documento CCW/CONF.I/GE/CRP.22 figura el resultado de esas consultas y constituye una base para la labor ulterior sobre el artículo 2.

9. Respecto de las "prohibiciones y restricciones" el Grupo de Expertos consideró las cuestiones siguientes: 1) restricciones generales para las minas terrestres, las armas trampa y otros artefactos; 2) restricciones específicas para determinadas minas terrestres, armas trampa y otros artefactos; 3) prohibición específica de ciertos tipos de minas y de armas trampa. Quedan trabajos que realizar sobre estas cuestiones en el período de sesiones.

10. En cuanto a "verificación, determinación de hechos y cumplimiento", el Grupo reconoce en general que sería necesario seguir examinando a fondo la cuestión de la verificación. Las delegaciones plantearon diversas cuestiones en este contexto, en particular respecto del ámbito y alcance de la verificación y la determinación de hechos, así como de los medios para promover y aplicar el cumplimiento.

CCW/CONF.I/GE/23
página 66

CCW/CONF.I/GE/8
página 6

11. En su última sesión, celebrada el 27 de mayo de 1994, el Grupo de Expertos consideró y aprobó su proyecto sobre la marcha de los trabajos en el segundo período de sesiones, tal como figura en el documento CCW/CONF.I/GE/CRP.16, tal como fue enmendado verdaderamente, que se publica como documento CCW/CONF.I/GE/8.

GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES
ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA
DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE
LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS
ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS
O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/GE/21
19 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLES

Tercer período de sesiones
Ginebra, 8 a 19 de agosto de 1994

INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE EXPERTOS
GUBERNAMENTALES ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA DE EXAMEN
POR LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE
PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE
EFECTOS INDISCRIMINADOS

1. El Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados celebró su tercer período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 8 al 19 de agosto de 1994, de conformidad con la decisión adoptada en su primer período de sesiones. El Grupo celebró 15 sesiones plenarias durante ese período bajo la Presidencia del Sr. Johan Molander, de Suecia. El Sr. C. Narain, de la India, y el Sr. Peter Poptchev, de Bulgaria, continuaron desempeñando las funciones de Vicepresidentes del Grupo. El Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de Asuntos de Desarme, del Departamento de Asuntos Políticos, continuó desempeñando las funciones de Secretario del Grupo.

2. En el tercer período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales participaron en la labor del Grupo los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, China, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Japón, Letonia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Checa, Suecia y Suiza. Participaron también en la labor del Grupo, en calidad de observadores, los siguientes Estados no partes en la Convención: Afganistán, Argentina, Bélgica, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Egipto, Estados Unidos de América, Estonia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Marruecos, Nicaragua, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia y Turquía. El Comité Internacional de la Cruz Roja participó en la labor del Grupo a tenor de la invitación formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Depositario de la Convención.

Participaron también en la labor del Grupo, en calidad de observadores, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. El Grupo de Expertos convino en que el tema 6 del programa, relativo a la cuestión de la participación, aún seguía abierto y que el Presidente del Grupo se reuniría periódicamente con las organizaciones no gubernamentales para informarles sobre la labor del Grupo, en espera de una solución de las cuestiones pendientes en relación con ese tema.

3. El Grupo siguió centrando sus esfuerzos en el tema 10 del programa titulado "Examen de propuestas y preparación de enmiendas relativas al Protocolo II de la Convención y a la aprobación del informe del Grupo de Expertos para su presentación a los Estados Partes". Por otra parte, el Grupo decidió además mantener abierto el tema 9 del programa titulado "Intercambio general de opiniones", con el fin de que tal intercambio de opiniones pudiera redundar en beneficio del examen sustantivo de las cuestiones sometidas a la consideración del Grupo. A este respecto, muchas delegaciones participaron en el intercambio de opiniones.

4. Durante su examen del tema 10 del programa, relativo a la presentación de enmiendas al Protocolo II de la Convención, el Grupo tuvo ante sí los documentos siguientes:

- 1) CCW/CONF.I/GE/3: "Proyecto de protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)", presentado por Francia;
- 2) CCW/CONF.I/GE/5: "Sumario de las negociaciones conducentes a la concertación de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, o de acontecimientos subsiguientes relacionados con la Convención", preparado por la Secretaría;
- 3) CCW/CONF.I/GE/6: "Razones para enmendar el Protocolo II de la Convención, modos y medios de mejorar el Protocolo II y perspectivas militares y humanitarias en relación con la enmienda del Protocolo II", preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 4) CCW/CONF.I/GE/7: Comunicación recibida de la República Argentina acerca de una moratoria;
- 5) CCW/CONF.I/GE/10: Propuesta de Suecia sobre el artículo 6;
- 6) CCW/CONF.I/GE/13: Discurso pronunciado por el Ministro de Defensa Adjunto de Sudáfrica;

- 7) CCW/CONF.I/GE/18: "Comisión de los Estados Partes", propuesto por la Federación de Rusia;
- 8) CCW/CONF.I/GE/19: Comunicación oficial recibida de Israel;
- 9) CCW/CONF.I/GE/20: "Prohibiciones y restricciones", propuesto por la Federación de Rusia;
- 10) CCW/CONF.I/GE/CRP.2: "Texto de trabajo del Presidente", preparado por el Presidente;
- 11) CCW/CONF.I/GE/CRP.2/Rev.1: "Texto de trabajo del Presidente", preparado por el Presidente;
- 12) CCW/CONF.I/GE/CRP.5: "Documento oficioso sobre el ámbito de aplicación", presentado por Alemania;
- 13) CCW/CONF.I/GE/CRP.6: "Documento oficioso sobre definiciones", presentado por Alemania;
- 14) CCW/CONF.I/GE/CRP.7: "La cuestión de las minas en la Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas convencionales: documento de debate", presentado por los Países Bajos;
- 15) CCW/CONF.I/GE/CRP.8: "Documento oficioso sobre la estructura de los grupos 3 (restricciones y prohibiciones) y 4 (verificación)", presentado por Alemania;
- 16) CCW/CONF.I/GE/CRP.9: "Documento oficioso sobre el Grupo 3 (prohibiciones y restricciones)", presentado por Alemania;
- 17) CCW/CONF.I/GE/CRP.10: "Artículo 4 - Restricciones específicas del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", presentado por Dinamarca y los Estados Unidos de América;
- 18) CCW/CONF.I/GE/CRP.10/Rev.1: "Artículo 4 - Restricciones específicas del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", presentado por Dinamarca y los Estados Unidos de América;
- 19) CCW/CONF.I/GE/CRP.11: "Protocolo II - Nuevo artículo - Transferencias", presentado por Australia;
- 20) CCW/CONF.I/GE/CRP.11/Rev.1: "Protocolo II - Nuevo artículo - Transferencias", presentado por Australia, Países Bajos y Suecia;
- 21) CCW/CONF.I/GE/CRP.12: "Texto de la Convención - Nuevo artículo - Violaciones graves", presentado por Australia y Suecia;

- 22) CCW/CONF.I/GE/CRP.13: "Texto de la Convención - Nuevo artículo - Procedimientos de aplicación; Protocolo II - Nuevo artículo - Comisión de Verificación", propuesto por Australia;
- 23) CCW/CONF.I/GE/CRP.14: "Documento de trabajo", presentado por Bulgaria;
- 24) CCW/CONF.I/GE/CRP.15: "Texto de la Convención - Artículo 5 - Entrada en vigor; Artículo 9 - Denuncia y Protocolo II - Artículo 6 - Prohibición del empleo de determinadas minas", presentado por la Federación de Rusia;
- 25) CCW/CONF.I/GE/CRP.17: "Documento oficioso relativo al Anexo Técnico al Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)", presentado por Alemania;
- 26) CCW/CONF.I/GE/CRP.18: "Artículo 8", propuesto por Austria;
- 27) CCW/CONF.I/GE/CRP.19: "Artículo 3", presentado por México;
- 28) CCW/CONF.I/GE/CRP.20: "Protocolo II - Nuevo Artículo - Informes", presentado por Australia;
- 29) CCW/CONF.I/GE/CRP.21: "Documento de debate - Ambito de aplicación", presentado por Australia en nombre de un grupo de contacto;
- 30) CCW/CONF.I/GE/CRP.22: "Documento oficioso sobre las definiciones", presentado por la India en nombre del Grupo de Consulta de Expertos;
- 31) CCW/CONF.I/GE/CRP.23: "Documento de debate sobre las armas trampa y otros artefactos", presentado por Australia;
- 32) CCW/CONF.I/GE/CRP.24: "Propuestas acerca de las prohibiciones y restricciones", presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 33) CCW/CONF.I/GE/CRP.25: "Verificación y cumplimiento", propuesto por Francia y Alemania;
- 34) CCW/CONF.I/GE/CRP.26: "Anexo Técnico al Protocolo II", documento de trabajo presentado por Francia;
- 35) CCW/CONF.I/GE/CRP.27: "Verificación y cumplimiento", propuesto por Finlandia;
- 36) CCW/CONF.I/GE/CRP.29: "Protocolo sobre minas terrestres antipersonal", propuesto por Estonia;

- 37) CCW/CONF.I/GE/CRP.31: "Nuevo artículo 9A - Prestación de asistencia técnica a los Estados Partes", propuesto por el Pakistán y copatrocinado por China, Cuba e Irán (República Islámica del);
- 38) CCW/CONF.I/GE/CRP.32 y Corr.1 (inglés únicamente): "Verificación y cumplimiento", propuesta conjunta de China, Cuba e Irán (República Islámica del);
- 39) CCW/CONF.I/GE/CRP.33: "Propuesta sobre el artículo 9 - Cooperación y asistencia tecnológicas", presentado por Cuba, Irán (República Islámica del) y Pakistán;
- 40) CCW/CONF.I/GE/CRP.34: "Artículo 8 - Protección de las fuerzas, misiones, organismos y demás órganos sometidos a la autoridad de las Naciones Unidas, de acuerdos (organismos) regionales que actúen de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja contra los efectos de campos de minas, minas, armas trampa y demás artefactos", propuesto por Austria;
- 41) CCW/CONF.I/GE/CRP.35: "Artículo ... - Comisión de los Estados Partes", propuesto por la Federación de Rusia;
- 42) CCW/CONF.I/GE/CRP.36: "Documento de trabajo sobre el artículo 3 - Restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", presentado conjuntamente por Alemania, Dinamarca y Estados Unidos de América;
- 43) CCW/CONF.I/GE/CRP.38: "Protocol II - New article on transfers" proposed by Australia, Denmark, Ireland, The Netherlands, New Zealand, Norway, South Africa, Sweden and Switzerland.
- 44) CCW/CONF.I/GE/CRP.39: "Disposiciones del Anexo Técnico", presentado por los Estados Unidos de América;
- 45) CCW/CONF.I/GE/CRP.40: "Artículo 4, párrafo 2", propuesto por Dinamarca y los Estados Unidos de América.

Además, las delegaciones presentaron numerosos documentos de trabajo oficiosos en el curso de las deliberaciones sobre esta cuestión.

5. El Grupo continuó examinando varias propuestas de enmienda del Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones y restricciones de minas, armas trampa y otros artefactos basándose en el texto de trabajo presentado por el Presidente (CCW/CONF.I/GE/CRP.2/Rev.1). A propuesta del Presidente, el Grupo convino en establecer varios grupos de trabajo para examinar el

tema en relación con los siguientes grupos de cuestiones: 1) ámbito de aplicación; 2) definiciones; 3) prohibiciones y restricciones, y 4) verificación, determinación de hechos y cumplimiento.

6. El Grupo de Trabajo I sobre "Prohibiciones y restricciones" y el Grupo Técnico de Expertos Militares sobre "Definiciones y Anexos Técnicos" celebraron, del 9 al 17 de agosto, cinco y dos sesiones, respectivamente, bajo la Presidencia del Sr. C. Narain, de la India, asistido por el Sr. Lin Kuo-Chung, del Centro de Asuntos de Desarme. El Grupo de Trabajo I centró sus esfuerzos en las deliberaciones sobre las propuestas de enmienda de los artículos 3 a 9, así como sobre la posibilidad de incorporar nuevos artículos al Protocolo. El Grupo Técnico de Expertos Militares dedicó sus esfuerzos al artículo 2 y a los Anexos Técnicos del Protocolo II. En el curso de las deliberaciones se presentaron diversas propuestas. Durante ese período, el Presidente del Grupo de Trabajo también celebró consultas officiosas sobre esas cuestiones.

7. El Grupo de Trabajo II sobre "Verificación y determinación de hechos" celebró dos sesiones bajo la Presidencia del Sr. Johan Molander, Presidente del Grupo de Expertos, asistido por el Sr. Sohrab Kheradi, Secretario del Grupo de Expertos. El Grupo de Trabajo debatió ampliamente todos los aspectos relacionados con la cuestión de un sistema de verificación y las misiones encargadas de determinar los hechos, a fin de elaborar posibles nuevos acuerdos con miras a su inclusión en el Protocolo II. En el curso de las deliberaciones se presentaron varias propuestas, y el Presidente organizó consultas officiosas intensivas. Si bien se elaboraron detalladamente propuestas alternativas para la verificación y el cumplimiento, no hubo consenso a la sazón respecto de la eventual inclusión de esas propuestas en un Protocolo II enmendado.

8. El 17 de agosto, el Secretario del Grupo de Expertos manifestó, entre otras cosas, que la Convención sobre las armas convencionales era un instrumento multilateral que obligaba a los Estados Partes, por lo que ningún aspecto relacionado con la aplicación de dicha Convención, incluidos los aspectos relacionados con cualquier misión de determinación de hechos y/o con la Comisión de Verificación u otros mecanismos que formasen parte de la Convención o de sus Protocolos, tendría consecuencia financiera alguna por lo que al presupuesto de las Naciones Unidas se refiere.

9. El Grupo de Trabajo III sobre "Ámbito de aplicación" y el Grupo de Trabajo IV sobre "Cumplimiento" celebraron, del 10 al 16 de agosto, dos sesiones y una sesión, respectivamente, bajo la Presidencia del Sr. Peter Poptchev, de Bulgaria, asistido por el Sr. Francesco Cottafavi, del Centro de Asuntos de Desarme. El Grupo de Trabajo III debatió ampliamente la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación más allá del previsto actualmente, a fin de incluir asimismo los conflictos armados que no revistan carácter internacional. Se presentaron diversas propuestas sobre la

cuestión. El Presidente del Grupo de Trabajo también celebró consultas oficiosas intensivas sobre la cuestión del ámbito de aplicación, pero no hubo consenso respecto del principio de hacer extensivo el alcance del Protocolo a los conflictos armados que no revisten carácter internacional.

10. El Grupo de Trabajo IV debatió ampliamente diversos problemas relacionados con la cuestión del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo. Posteriormente se presentaron varias propuestas al respecto.

11. Sobre la base de las deliberaciones celebradas en los diversos grupos de trabajo, el Grupo de Expertos Gubernamentales acordó, en respuesta a la propuesta del Presidente, elaborar un proyecto de texto integrado de las enmiendas que se habían formulado al Protocolo II en el curso de las sesiones plenarias celebradas del 16 al 18 de agosto. El proyecto de texto, revisado e integrado, de las enmiendas al Protocolo II de la Convención figura en la nueva variante del texto de trabajo del Presidente (CCW/CONF.I/GE/CRP.2/Rev.2) que se publica como anexo al presente informe.

12. El 15 de agosto, el Grupo de Expertos Gubernamentales emprendió un intercambio preliminar de puntos de vista sobre el tema 11 del programa titulado "Examen de otras propuestas relativas a la Convención y a su Protocolo actual o futuro". Varias delegaciones formularon declaraciones o presentaron sus propuestas sobre las armas cegadoras, minas navales y sistemas de armas de pequeño calibre. Se sometieron a la consideración del Grupo los siguientes documentos en relación con el tema 11 del programa:

- 1) CCW/CONF.I/GE/9: Documentación de antecedentes titulada "Razones que justifican el examen de otras propuestas relacionadas con la Convención y su Protocolo actual o futuro", preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 2) CCW/CONF.I/GE/11: "Proyecto de protocolo sobre armas cegadoras", presentado por Suecia;
- 3) CCW/CONF.I/GE/12: "Proyecto de protocolo sobre minas navales", presentado por Suecia;
- 4) CCW/CONF.I/GE/14 y Corr.1: "Armas cegadoras: Memorando explicativo de la propuesta relativa a la prohibición", presentado por Suecia;
- 5) CCW/CONF.I/GE/15: "Sistema de armas de pequeño calibre: asistencia para la investigación y ensayos en materia de heridas causadas por bala", propuesto por Suiza;
- 6) CCW/CONF.I/GE/16: "Proyecto de protocolo sobre los sistemas de armas de pequeño calibre", presentado por Suiza;

- 7) CCW/CONF.I/GE/CRP.28: "Proyecto de protocolo sobre armas cegadoras", presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 8) CCW/CONF.I/GE/CRP.30: "Proyecto de protocolo sobre minas navales", presentado por Francia.

13. El Grupo de Expertos Gubernamentales decidió, el 18 de agosto, celebrar un nuevo período de sesiones en Ginebra del 9 al 20 de enero de 1995. A este respecto, el Grupo aprobó los costos estimados del cuarto período de sesiones, que se consignan en el documento CCW/CONF.I/GE/17.

14. El Grupo también abordó el examen del tema 12 a) del programa relativo a la cuestión de la fecha y duración de la Conferencia de Examen. El 18 de agosto, el Grupo decidió celebrar la Conferencia de Examen en Ginebra del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995. La cuestión de la duración exacta se decidirá en el cuarto período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales. En su sesión de clausura, celebrada el 19 de agosto de 1994, el Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados decidió nombrar al Presidente de la Conferencia de Examen en el curso del período de sesiones de 1995 del Grupo de Expertos Gubernamentales, que se celebrará el mes de enero, y examinar luego la recomendación del Sr. Molander, actual Presidente del Grupo.

15. En su última sesión plenaria, celebrada el 19 de agosto de 1994, el Grupo de Expertos examinó y aprobó su proyecto de informe sobre la marcha de los trabajos del tercer período de sesiones (CCW/CONF.I/GE/CRP.37), que se publicará con la signatura CCW/CONF.I/GE/21.

16. En el último párrafo de la carta enviada por los Estados Partes en la Convención al Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 22 de diciembre de 1993, se dice: "El Grupo de Expertos deberá presentar a los Estados Partes, antes de que finalice el año 1994, un informe sobre los resultados de su labor sobre las enmiendas al Protocolo II de la Convención". Atendiendo a esa solicitud, el Grupo de Expertos decidió presentar a los Estados Partes sus informes sobre la marcha de los trabajos, publicados con las signaturas CCW/CONF.I/GE/4, CCW/CONF.I/GE/8 y CCW/CONF.I/GE/21, y pedir a la Secretaría que adopte las disposiciones pertinentes a este respecto.

Anexo

TEXTO DE TRABAJO DEL PRESIDENTE

Nota explicativa del Presidente

La versión revisada adjunta del Texto de Trabajo del Presidente (CCW/CONF.I/GE/CRP.2/Rev.2) refleja la opinión del Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el estado actual de las negociaciones relativas a las enmiendas al Protocolo II de la Convención. Es de esperar que el texto revisado facilite el examen de las propuestas existentes por los gobiernos y sirva de base para los debates del Grupo de Expertos Gubernamentales en su cuarto período de sesiones, del 9 al 20 de enero de 1995.

El texto consta de tres partes. La primera parte refleja el estado actual de las negociaciones sobre los artículos 1 a 9. También incluye las nuevas materias de "Transferencias" y "Cooperación y asistencia tecnológicas". En la presente fase, las opiniones divergen sobre la conveniencia de incluir estas materias en el Protocolo II.

El apéndice I contiene los textos propuestos sobre la verificación y el cumplimiento. En la presente fase, esos textos no obligan a ninguna delegación, ya que no hay un consenso sobre la adición de un régimen de verificación al Protocolo II.

El apéndice II contiene propuestas relativas a la materia objeto del Protocolo II pero que han sido presentadas en relación con el texto de la Convención.

Artículo 1

Ambito [material] de aplicación

1. El presente Protocolo se refiere al [empleo] [emplazamiento] en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos que en él se definen, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.

[2. El presente Protocolo se aplicará en las situaciones mencionadas en el artículo 2 [y el artículo 3] común(es) a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra y [en el artículo 1 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.] [y de conformidad con las obligaciones internacionales de las partes interesadas.]

3. En el caso de los conflictos mencionados en [el artículo 1 del Protocolo Adicional II] que se produzcan en el territorio de una Alta Parte Contratante que haya aceptado el presente Protocolo, los grupos armados disidentes a que se hace referencia en [ese artículo] estarán obligados concretamente a aplicar las prohibiciones y restricciones del presente Protocolo en las mismas condiciones.

4. Cuando una o más de las partes en un conflicto no estén obligadas por el presente Protocolo, las partes en el conflicto que están obligadas por él lo seguirán estando en sus relaciones recíprocas. [Cualquier parte en un conflicto estará obligada por el presente Protocolo en relación con cualquier otra parte en el conflicto que no esté obligada por él, si esta última acepta y aplica el Protocolo.]

5. La aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a las partes en un conflicto que no sean Altas Partes Contratantes que hayan aceptado el presente Protocolo no modificará su condición jurídica ni la condición jurídica de un territorio controvertido, ya sea expresa o implícitamente.

Nota: Algunas delegaciones apoyan la opinión de que la cuestión del ámbito debe ser tratada en la Convención y no en el Protocolo.

Nota: No hay consenso sobre el principio de ampliar el ámbito del Protocolo a los conflictos que no tengan carácter internacional.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "mina" se entiende toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo.

y por "mina lanzada a distancia" se entiende una mina no emplazada directamente sino lanzada por artillería, cohetes, morteros u otros medios similares, así como las arrojadas desde aeronaves 1/.

1/ Se sugirió que debería seguir estudiándose la definición de "mina lanzada a distancia".

y por "mina antipersonal" se entiende una mina concebida para [explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona e] incapacitar, herir o matar a una o más personas.

2. Por "arma trampa" se entiende todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir y que funcione de manera inesperada cuando una persona toque un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él, o realice un acto que al parecer no entrañe riesgo alguno.

3. Por "otros artefactos" se entiende las municiones y artefactos colocados manualmente que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que funcionen por control remoto o en forma automática mediante acción retardada.

4. Por "objetivo militar" se entiende, en lo que respecta a los bienes, aquellos que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del caso, una clara ventaja militar.

5. Por "bienes de carácter civil" se entiende todos los bienes que no son objetivos militares tal como se definen en el párrafo 4.

6. Por "campo de minas" se entiende una zona en la que se han emplazado minas.

y por "zona minada" se entiende una zona peligrosa a causa de la presencia [o presunta presencia] de minas.

7. Por "registro" se entiende una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es el de reunir, a los efectos de su inclusión en registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de campos de minas, minas, armas trampa y otros artefactos.

8. Por "mecanismo de autodestrucción" se entiende un mecanismo incorporado de operación automática que provoca la destrucción de una munición.

y por "mecanismo de autoneutralización" se entiende un mecanismo incorporado de operación automática que impide el funcionamiento de una munición.

[y por "autodesactivación" se entiende la inutilización automática de una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente que es fundamental para el funcionamiento de la munición.]

[y por "control remoto" se entiende un control con mando a distancia.]

[9. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo que hace explotar una mina cuando se intenta retirar, neutralizar o destruir ésta.]

o [por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo para proteger una munición contra su retirada.]

Artículo 3

Restricciones generales al empleo de minas, [armas trampa] y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica:
 - a) A las minas;
 - b) [A las armas trampa;] y
 - c) A otros artefactos.
2. Cada Estado Parte o parte en un conflicto es responsable, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, de todas las minas [armas trampa,] y otros artefactos que haya empleado [y se compromete a proceder a su limpieza, retirada o destrucción al término de las hostilidades activas o conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Protocolo].
3. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles.
4. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a las que se aplica el presente artículo. Por empleo indiscriminado se entiende cualquier emplazamiento de estas armas:
 - a) Que no sea en un objetivo militar ni esté dirigido contra un objetivo militar; o
 - b) En que se recurra a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o
 - c) Del que haya razones para prever que causará incidentalmente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o más de una de estas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

[5. Varios objetivos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil no podrán ser considerados como un solo objetivo militar.]

6. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Por precauciones viables se entiende aquellas que son factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares. Entre esas circunstancias figuran, sin carácter limitativo:

- a) El efecto a corto y a largo plazo de las minas terrestres sobre la población civil local durante el período en que esté activo el campo de minas;
- b) Posibles medidas para proteger a las personas civiles (por ejemplo, cercas, señales, avisos y vigilancia);
- c) La disponibilidad y viabilidad de otros sistemas; y
- d) Las necesidades militares a corto y a largo plazo respecto de un campo de minas.

7. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier emplazamiento de minas [armas trampa] y otros artefactos que puedan afectar a la población civil, [salvo que no lo permitan las circunstancias].

[8. Las restricciones y prohibiciones contenidas en el presente Protocolo facilitarán el logro del objetivo último de la prohibición completa de la producción, el almacenamiento, el empleo y el comercio de minas terrestres antipersonal.]

Artículo 4

Restricciones [específicas] al empleo de minas [que no sean lanzadas a distancia], [armas trampa] y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica:
 - a) A las minas [que no sean lanzadas a distancia];
 - b) [A las armas trampa;] y
 - c) A otros artefactos.

[2. Salvo en el caso de que las fuerzas terrestres hayan entablado combate o de que el combate parezca inminente, las armas a las que se aplica el presente artículo:

a) Deben emplazarse en el interior de una zona cuyo perímetro esté marcado. Las marcas deben ser visibles y claras y no han de poderse desprender accidentalmente. La zona con el perímetro marcado debe estar protegida mediante cercas u otros medios y vigilada por personal militar; y

b) Deben, antes de que sean abandonadas, ser limpiadas o entregadas a fuerzas aliadas o coaligadas que acepten la responsabilidad del mantenimiento de las protecciones exigidas en las disposiciones del presente artículo y de la ulterior destrucción o recuperación de las minas y otros artefactos emplazados en la zona.]

[2. a) Solamente podrán emplearse minas [antipersonal], armas trampa y otros artefactos [sin una combinación de (1)] un mecanismo de autodestrucción [o autoneutralización] y (2) [autodesactivación] si:

1. Se emplazan dentro de una zona [limítrofe] cuyo perímetro esté marcado y que esté protegida mediante cercas u otros medios para impedir eficazmente que penetren en ella personas civiles. Las marcas deben por lo menos ser visibles a la persona que esté a punto de penetrar en la zona que tenga el perímetro marcado. Las marcas deben ser claras y duraderas. La zona debe estar vigilada constantemente por personal militar, y 1/

1/ Se sugirió también que el inciso 1 del apartado a) del párrafo 2 del artículo 1 dijera lo siguiente:

"2. Solamente podrán emplearse minas, [armas trampa,] y otros artefactos desprovistos de dispositivos de autodestrucción [o autoneutralización] si:

a) Se emplazan en el propio territorio de una parte del que se ha evacuado efectivamente a la población civil o en el interior de una zona que tenga el perímetro marcado, en cuyo caso estarán protegidas por cercas u otros medios para excluir de manera eficaz a las personas civiles de la zona. Las marcas deben ser visibles, claras y duraderas. La zona marcada debe estar vigilada constantemente por personal militar; y"

2. Se procede a su limpieza antes del abandono de la zona, a menos que se entregue esa zona a fuerzas aliadas o coaligadas que acepten la responsabilidad del mantenimiento y ulterior limpieza (es decir, retirada o destrucción) de esas armas.

3. Solamente quedará eximida una parte en el conflicto del ulterior cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 si ya no es factible tal cumplimiento debido a la pérdida de control por la fuerza de la zona como resultado de una acción militar del enemigo. Si la parte en el conflicto recupera el control de la zona, reanudará el cumplimiento de las disposiciones de esos apartados.]

[3] [4]. Si las fuerzas de una parte se hacen con el control de una zona en la que se hayan sembrado [minas [antipersonal], [armas trampa] y otros artefactos] [armas a las que se aplica el presente artículo], esas fuerzas mantendrán [en la mayor medida posible] las protecciones [existentes] exigidas por el presente artículo hasta que se haya procedido a la limpieza de esas armas.

[4] [5]. [Las minas, armas trampa y otros artefactos satisfarán las normas mínimas de fiabilidad, diseño y construcción que figuran en el Anexo Técnico.]

[5] [6]. [Quedará prohibida la retirada, alteración, destrucción u ocultación voluntarias [por personas que no estén sometidas al mando de una parte,] de cualquier dispositivo, sistema o material utilizado para establecer el perímetro de un campo de minas que tenga el perímetro marcado, hasta tanto se haya limpiado el campo de minas.]

[6] [7]. [Para facilitar la limpieza, todas las minas [antipersonal], [armas trampa,] y otros artefactos deben ser [fácilmente] [sencillamente] detectables utilizando equipo ampliamente disponible, tal como detectores electrónicos de minas [de conformidad con el Anexo Técnico]. No podrán diseñarse minas [antipersonal], [armas trampa,] y otros artefactos de tal forma que detonen debido a la utilización de dispositivos normales de detección de minas.] 1/

1/ Se expresó la opinión de que este párrafo debería pasarse al artículo 6 o al artículo 9.

Artículo 5

Restricciones [específicas] al empleo de minas lanzadas a distancia

1. Queda prohibido el empleo de minas lanzadas a distancia, a menos que [estén provistas de un mecanismo de "autoneutralización" o de "autodestrucción"] [que sea capaz de autodesactivación] [de conformidad con el Anexo Técnico]; y

[2. Todas las minas lanzadas a distancia satisfarán las normas relativas al período activo, fiabilidad, diseño y construcción que figuran en el Anexo Técnico.]

Artículo 6

Prohibición [del empleo de] [relativa a] [determinadas] [minas] armas trampa y otros artefactos

1. Sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, se prohíbe en todas las circunstancias emplear armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo unidos o relacionados con:

- a) Emblemas, signos o señales protectores reconocidos internacionalmente;
- b) Personas enfermas, heridas o muertas;
- c) Sepulturas, crematorios o cementerios;
- d) Instalaciones, equipo, suministros o transportes sanitarios;
- e) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
- f) Alimentos o bebidas;
- g) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;
- h) Objetos de carácter claramente religioso;
- i) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- j) Animales vivos o muertos.

[2. Se prohíbe [la fabricación, el almacenamiento,] el empleo [y la transferencia] de armas trampa que revistan la forma de objetos portátiles aparentemente inofensivos.]

3. Se prohíbe en todas las circunstancias el empleo de cualquier [mina,] arma trampa [u otro artefacto] concebido para causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

[4. Se prohíbe emplear [, fabricar, almacenar o transferir] minas [antipersonal] que no puedan ser detectadas, es decir, que no puedan localizarse con los equipos generalmente utilizados, tales como detectores electromagnéticos [según se especifica en el Anexo Técnico].]

[5. Los Estados Partes notificarán al Depositario todos los arsenales de armas a que se aplica el presente artículo y se comprometen a destruirlas en el plazo de ... años. Los Estados informarán anualmente sobre los progresos realizados en la aplicación de los párrafos 2 y 4 del presente artículo.]

Artículo 6 bis

[Prohibición del empleo, desarrollo, fabricación, almacenamiento y transferencia de determinadas minas y armas trampa]

[1. Queda prohibido emplear, desarrollar, fabricar, almacenar o transferir, directa o indirectamente:

- minas antipersonal según se definen en el [párrafo 1 del] artículo 2 del presente Protocolo; y]
- [minas antipersonal que no estén provistas de mecanismos de autodestrucción o de autoneutralización;]
- [- armas trampa según se definen en el [párrafo 2 del] artículo 2 del presente Protocolo.

2. Los Estados Partes se comprometen a destruir las armas a que se aplica el presente artículo que tengan en propiedad y/o posesión.]

[Artículo 6 ter]

[Transferencias]

[Los Estados Partes se comprometen, como medida preventiva, a no transferir ninguna mina terrestre, arma trampa u otro artefacto a uno o más países en cuyo territorio se libre [o pudiera librarse] un conflicto armado cuyas consecuencias humanitarias pudieran considerarse de graves proporciones, debido al empleo abusivo de minas terrestres en violación de los artículos pertinentes del presente Protocolo.

El cumplimiento de este compromiso irá precedido, en todos los casos, de medidas de vigilancia y consulta (en el marco de la Comisión Internacional de Verificación que ha de establecerse con arreglo a la Convención revisada) y podrá hacerse efectivo ya sea en virtud del presente Protocolo o en respuesta a la decisión correspondiente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Esta obligación específica de no transferencia contraída por los Estados Partes no obstaculizará ni perjudicará en modo alguno cualquier otro arreglo sobre el comercio y la transferencia internacionales de minas terrestres y del equipo correspondiente en que puedan participar los Estados Partes.

Nota explicativa:

La colocación de este nuevo texto en el Protocolo revisado II dependerá del desarrollo de los debates teóricos del Grupo sobre la separación o fusión de las cuestiones relativas al "empleo" y a la "producción y transferencia".]

[1. Queda prohibido transferir cualquier arma definida en el artículo 2 del presente Protocolo a entidades que no sean Estados;

2. Los Estados Partes se comprometen a no transferir ninguna arma definida en el artículo 2 del presente Protocolo a Estados que no estén obligados por él;

3. Los Estados Partes se comprometen a no transferir a otros Estados Partes ninguna arma definida en el artículo 2 del presente Protocolo cuyo empleo esté prohibido en todas las circunstancias;

4. Los Estados Partes procederán con moderación al transferir a otros Estados Partes cualquier arma definida en el artículo 2 del presente Protocolo cuyo empleo esté restringido.]

Artículo 7

Registro y publicación del emplazamiento de campos de minas, zonas minadas, minas, [armas trampa] y otros artefactos y de toda información pertinente

1. Las partes en un conflicto registrarán el emplazamiento de todos los campos de minas, zonas minadas, [armas trampa] y otros artefactos que hayan colocado. El registro se hará de conformidad con el Anexo Técnico.

2. Todos estos registros serán conservados por las partes, las cuales:

a) Inmediatamente después [del cese de las hostilidades activas] [del cese efectivo de las hostilidades y la retirada significativa de fuerzas de la zona de combate]:

- i) Adoptarán todas las medidas necesarias y apropiadas, incluida la utilización de esos registros, para proteger a la población civil de los efectos de los campos de minas, minas, [armas trampa] y otros artefactos;
 - ii) Intercambiarán entre sí y facilitarán al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que posean respecto del emplazamiento de los campos de minas, minas, [armas trampa] y otros artefactos que se encuentren en la zona de conflicto;
- b) Cuando una fuerza o misión de las Naciones Unidas ejerza sus funciones en una zona, facilitarán a la autoridad mencionada en el artículo 8 la información requerida en virtud del presente artículo 1/;
- [c) Dispondrán la difusión de información sobre el emplazamiento de los campos de minas, minas, [armas trampa] y otros artefactos, especialmente en los acuerdos que rijan el cese de las hostilidades;]
- d) Intercambiarán entre sí toda la información concerniente a la fecha de neutralización o destrucción de las minas provistas de un mecanismo [o procedimiento] de neutralización o de un mecanismo [o procedimiento] de destrucción, según se definen en los párrafos 8 y 9 del artículo 2 del presente Protocolo;
- e) Intercambiarán entre sí toda la información técnica pertinente, en particular sobre la detección y localización de minas, [armas trampa] y otros artefactos, que puedan utilizarse a efectos de limpieza.

1/ Se sugirió que se revisara la redacción del apartado b) del párrafo 2 a la luz del texto definitivo del artículo 8.

Artículo 8

Protección de [las fuerzas, misiones, organismos y demás órganos sometidos a la autoridad de las Naciones Unidas, de acuerdos (organismos) 1/ regionales que actúen de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas] [y del Comité Internacional de la Cruz Roja] contra los efectos de campos de minas, minas, armas trampa y demás artefactos 2/

1. Cuando [una fuerza, misión, organismo u otro órgano sometido a la autoridad de las Naciones Unidas o de un acuerdo (organismo) regional que actúe de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas [o cualquier otra organización que preste socorro de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de las partes interesadas en esas actividades de socorro,] cumpla funciones de mantenimiento de la paz, observación, asistencia humanitaria o funciones análogas] en cualquier zona, cada parte en el conflicto, si se lo solicita el respectivo jefe de la fuerza, misión, [organismo u otro órgano] en esa zona [y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas] deberá:

a) Retirar o desactivar todas las minas, [armas trampa] y otros artefactos de esa zona,

b) Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a [la fuerza, misión, organismo u otro órgano] de los efectos de los campos de mina, zonas minadas, minas [, armas trampa] y otros artefactos durante el desempeño de sus funciones, y

c) Poner a disposición [del jefe de la fuerza o misión de las Naciones Unidas] [del jefe del organismo solicitante] en esa zona toda la información que tenga en su poder acerca del emplazamiento de los campos de minas, zonas minadas, minas [, armas trampa] y otros artefactos en esa zona.

1/ El texto incluido entre corchetes deberá ser examinado nuevamente a la luz de la labor que se está realizando en el Comité ad hoc sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas, en la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2/ Se sugirió que las medidas concretas descritas en el artículo 8 se limitaran a las fuerzas o misiones de las Naciones Unidas habida cuenta de su amplio alcance. Al mismo tiempo, se sugirió que se diera la protección adecuada a una serie aún más amplia de fuerzas de mantenimiento de la paz o de actividades humanitarias sobre socorro reconocidas internacionalmente que, en los casos apropiados, incluirían la limpieza de minas, el suministro de información para la localización de las minas, o la prestación de escoltas.

2. Cuando [una fuerza, misión, organismo u otro órgano sometido a la autoridad de las Naciones Unidas o de un acuerdo (organismo) regional que actúe de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas] cumpla funciones en cualquier zona, todas las partes en el conflicto de que se trate le proporcionarán protección, salvo que el tamaño de ese organismo les impida hacerlo en forma adecuada. En tal caso, pondrán a disposición del jefe de [la fuerza, misión, organismo u otro órgano] en esa zona la información que tengan en su poder acerca del emplazamiento de campos de minas, zonas minadas, minas [, armas trampa] y otros artefactos en esa zona.

[3. Todas las partes en el conflicto proporcionarán al Comité Internacional de la Cruz Roja, cuando éste se encuentre trabajando en una zona de campos de minas, zonas minadas, minas [, armas trampa] y otros artefactos la información y protección previstas en los párrafos 1 y 2, en las condiciones en ellos especificadas.]

Artículo 9

[Limpieza de campos de minas, [zonas minadas,] minas [, armas trampa] y otros artefactos, y cooperación internacional 1/

1. [Después del cese de las hostilidades activas] [Después del cese efectivo de las hostilidades y una retirada válida de las fuerzas de la zona de combate] cada parte en el conflicto deberá limpiar, retirar o destruir, o mantener de conformidad con el artículo 4, todos los campos de minas, zonas minadas [, armas trampa] y otros artefactos que queden en el territorio bajo su control.

2. Si las minas [, armas trampa] y otros artefactos emplazados por una parte en un conflicto se encuentran en territorio que no esté bajo su control, cada parte en el conflicto tiene también la obligación de presentar la información oportuna y la asistencia técnica y material necesaria para retirar todos esos artefactos.

1/ Se sugirió que las disposiciones relativas a la limpieza de minas, así como a la cooperación internacional necesaria para esa limpieza deberían tratarse en un artículo concreto.

También se sugirió que el artículo 9 debería distinguirse de las propuestas referentes a la asistencia técnica que pudiera ser necesaria para aplicar los requisitos técnicos debidos a las propuestas de prohibiciones y restricciones presentadas por algunas delegaciones.

3. Además, las partes se esforzarán por llegar a un acuerdo entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y con organizaciones internacionales acerca del suministro de la asistencia técnica y material, incluida, en las circunstancias adecuadas, la organización de las operaciones conjuntas necesarias para eliminar o desactivar de algún otro modo los campos de minas, las zonas minadas [, las armas trampa] y los demás artefactos emplazados durante el conflicto.

4. Las actividades referentes a la limpieza mencionadas en el presente artículo se llevarán a cabo, cuando proceda, en consulta con cualquiera de las demás partes afectadas.

[5. Cuando del Depositario de la presente Convención reciba una solicitud de asistencia técnica de un Estado Parte, para satisfacer los requisitos o las especificaciones establecidos para las minas (autodestrucción, autoneutralización), la prestará gratuitamente.]

Empleará todos los medios de que pueda disponer para asegurar:

a) La transferencia gratuita de tecnología de las naciones adelantadas a los países en desarrollo;

b) La asignación de los fondos necesarios para la asistencia por conducto de un programa coordinado por las Naciones Unidas.]

Propuestas relativas al artículo 9

[Cooperación y asistencia tecnológicas]

1. Cada Estado Parte se comprometerá a facilitar el máximo intercambio posible de equipo, material e información científica y tecnológica sobre los medios de limpieza de minas y tendrá derecho a participar en él.

2. Los Estados Partes se comprometerán a proporcionar información sobre diversos medios y tecnologías de limpieza de minas al banco de datos establecido en el sistema de las Naciones Unidas. El banco de datos contendrá la información facilitada por los Estados Partes y las organizaciones internacionales, de la que podrán disponer libremente todos los Estados Partes, previa solicitud.

3. En el marco del programa coordinado de remoción de minas establecido dentro de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 48/7 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada sin votación, también se ofrecerá, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a petición de un Estado Parte, asesoramiento especializado y asistencia a ese Estado Parte para determinar las modalidades de ejecución de sus programas de limpieza de minas.

4. Cada Estado Parte se compromete a prestar su asistencia por conducto del programa coordinado de las Naciones Unidas y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a optar, a ese efecto, por una de las siguientes medidas:

a) Contribuir al fondo voluntario de asistencia establecido por el programa coordinado de las Naciones Unidas;

b) Declarar, a más tardar 90 días después de que entre en vigor para él el Protocolo II enmendado, el tipo de asistencia que podría proporcionar en respuesta a un llamamiento del programa coordinado de las Naciones Unidas. Si ulteriormente un Estado Parte no está en condiciones de proporcionar la asistencia prevista en su declaración, seguirá teniendo la obligación de prestar asistencia de conformidad con el presente párrafo.

5. La solicitud de asistencia de un Estado Parte, junto con la información de base pertinente, se presentará al programa de las Naciones Unidas y el Depositario la transmitirá inmediatamente a todos los Estados Partes y a las organizaciones internacionales competentes. Después de recibirse la solicitud se iniciará una investigación para sentar las bases de las medidas que se hayan de tomar. Seguidamente se presentará un informe junto con toda la información pertinente a la solicitud y la indicación del tipo y la envergadura de la asistencia necesaria.

Anexo Técnico

1. Directrices para el registro

El registro del emplazamiento de campos de minas, zonas minadas [, armas trampa] y otros artefactos se hará de acuerdo con las directrices siguientes:

a) Deberán confeccionarse mapas, diagramas u otros registros de modo que en ellos se indique el emplazamiento de los campos de minas, zonas minadas [, armas trampa] y otros artefactos; en lo que se refiere a los campos de minas y zonas minadas también se debería indicar su perímetro y extensión.

b) Deberá especificarse con exactitud el emplazamiento de los campos de minas y zonas minadas en relación con las coordenadas o puntos de referencia y las dimensiones estimadas de la zona en que se encuentren las minas en relación con esos puntos de referencia.

c) Deberá especificarse exactamente, en relación con las coordenadas de los puntos de referencia, el emplazamiento de [las armas trampa] y los demás artefactos.

d) [El emplazamiento estimado de la zona de las minas sembradas a distancia deberá especificarse con exactitud mediante las coordenadas de los

puntos de referencia y deberá determinarse y señalarse sobre el terreno a la primera oportunidad posible. También deberá registrarse el número total y el tipo de las minas emplazadas, la fecha y la hora del emplazamiento y el período de autoneutralización/autodestrucción [/autodesactivación].]

e) A los efectos de la detección y limpieza de minas [, armas trampa] y otros artefactos, los diagramas y otros registros deberán contener información completa sobre el tipo, número, método de emplazamiento, tipo de espoleta y período de actividad, fecha y hora del emplazamiento, de todas las municiones emplazadas.

[f) Concepto depositario de registros.]

2. Especificaciones para la detectabilidad de las minas

a) [Para facilitar la detección y limpieza de minas con un equipo de detección fácilmente disponible, se incluirá en todas las minas una cantidad mínima de 8 gramos de hierro [que no se puedan remover] en una sola masa coherente.]

b) [En cada mina [antipersonal] emplazada o sobre ella se colocará una cantidad suficiente de material [que no se pueda separar] o cualquier dispositivo apropiado, [que le dé una detectabilidad equivalente a 8 gramos de hierro en una sola masa coherente,] para permitir la detección por equipo de detección técnico fácilmente disponible.]

c) [Para facilitar la detección y la limpieza, todas las minas deberán construirse con elementos metálicos que no se puedan separar.]

[3. Especificaciones para los mecanismos de autodestrucción y autoneutralización y para la autodesactivación]

a) [Las minas, armas trampa y otros artefactos con mecanismos de autodestrucción [o de autoneutralización] [o autodesactivantes], se diseñarán y construirán de modo que ... días después del emplazamiento no más de una de cada 1.000 de esas municiones sea operativa.] 1/

b) [Las minas, armas trampa y otros artefactos autodesactivantes se diseñarán y construirán de modo tal que, una vez desactivados, no puedan reactivarse por medios disponibles fuera de la fábrica donde se han manufacturado o de una instalación análoga.]

[4. Señal internacional para los campos de minas y zonas minadas]

1/ Se sugirió que se fijara un plazo más corto para las minas antipersonal sembradas a distancia.

Apéndice I

PROPUESTAS RELATIVAS A LA VERIFICACION Y EL CUMPLIMIENTO

[Artículo 10]

[Comisión de Verificación]

[1. Dentro del plazo de ... después de la entrada en vigor del presente artículo, el Depositario convocará una reunión de las Partes vinculadas por el presente artículo, que se celebrará en Nueva York y que designará a ... de sus miembros para que ejerzan las funciones de una Comisión de Verificación, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por períodos de dos años y podrán ser reelegidos. La Comisión adoptará todas sus decisiones por consenso de ser posible o, de no serlo, por una mayoría de los miembros presentes y votantes.]

[1. Cada Estado Parte tendrá el derecho de solicitar al Depositario la convocación de una Comisión de Verificación, dentro del plazo de una semana, para realizar una investigación a fin de elucidar y resolver todas las cuestiones relacionadas con la eventual falta de cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo respecto del empleo de minas, armas trampa y demás artefactos. La solicitud de investigación deberá ir acompañada de todas las informaciones pertinentes, así como de todos los elementos probatorios que confirmen su validez 1/.

2. Todo Estado Parte podrá nombrar a un representante en la Comisión de Verificación que se reunirá en Nueva York. A reserva de las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo [y del párrafo 1 del artículo 11], la Comisión de Verificación adoptará sus decisiones por consenso de ser posible y, de no serlo, por mayoría de sus miembros presentes y votantes.] 2/

Los costos de la Comisión de Verificación serán sufragados por los Estados Partes según la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias entre el número de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el de los Estados Partes, y a reserva de las disposiciones del (párrafo 3 del artículo 11).

1/ Se sugirió que también sería posible que el Secretario pidiera la convocatoria de una Comisión de Verificación en los casos de presuntas violaciones del Protocolo que afectaran a las fuerzas de mantenimiento de la paz bajo su control.

2/ Se sugirió que para instituir una Comisión de Verificación fuera necesaria la participación de una mayoría simple.

[3. La Comisión de Verificación, a más tardar 48 horas después de que haya sido convocada, decidirá si va a llevar a cabo la investigación solicitada.]

[3. Se llevará a cabo una investigación a menos que la Comisión de Verificación decida, dentro de las 48 horas siguientes a su convocación y por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, que la información y las pruebas presentadas no justifiquen una investigación.]

A los efectos de la investigación, la Comisión de Verificación, tratará de obtener el apoyo y las informaciones pertinentes de los Estados Partes y de las organizaciones internacionales interesadas, así como de cualquier otra fuente apropiada.]

[Artículo 11]

[Misiones de investigación]

[1. La investigación se complementará con las pruebas obtenidas sobre el terreno o en otros lugares que estén bajo la jurisdicción o el control de la parte en el conflicto interesada, a menos que la Comisión de Verificación decida por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes que no se requieren esas pruebas.]

[1. La Comisión de Verificación podrá decidir que debe complementarse la investigación mediante pruebas obtenidas sobre el terreno y en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de un determinado participante en un conflicto.] En tal caso, la Comisión de Verificación comunicará a la parte en un conflicto interesada la decisión de enviar un grupo de expertos para que realice una investigación sobre el terreno, con una antelación de por lo menos 24 horas a la llegada prevista del grupo de expertos. La Comisión informará lo antes posible a todos los Estados Partes acerca de la decisión adoptada.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el Depositario elaborará y mantendrá actualizada constantemente una lista de expertos calificados proporcionados por los Estados Partes. Se designará a los expertos teniendo en cuenta los distintos campos de conocimientos que puedan necesitarse en una misión de investigación en relación con el presunto empleo de minas, armas trampa y otros artefactos. Se comunicará a cada Estado Parte por escrito y sin demora la lista inicial, así como cualquier cambio que pudiera introducirse ulteriormente en ella. Todo experto calificado incluido en esta lista será considerado como designado a menos que el Estado Parte, a más tardar 30 días después de haber recibido la lista, declare que no lo acepta [en cuyo caso la Comisión de Verificación deberá decidir si va a designar a dicho experto].

3. Cuando reciba una solicitud de la Comisión de Verificación, el Depositario nombrará a un grupo de expertos seleccionados de la lista de expertos calificados para que lleven a cabo una misión de investigación en el lugar donde se haya producido el presunto incidente. No se podrá elegir a expertos que sean nacionales de los Estados Partes implicados en el conflicto armado de que se trate o de los Estados Partes que hayan solicitado la investigación. El Depositario enviará al grupo de expertos tan pronto como sea posible teniendo en cuenta la seguridad del grupo.

4. La parte en un conflicto de que se trate adoptará las medidas necesarias para recibir, transportar y alojar al grupo de expertos en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control 1/.

5. Cuando el grupo de expertos haya llegado al lugar, podrá asistir a una sesión de información a cargo de los representantes oficiales de la parte en el conflicto de que se trate y podrá interrogar a toda persona que pudiera estar relacionada con la presunta violación. El grupo de expertos tendrá derecho de acceso a todas las zonas e instalaciones en las que pudiera obtener pruebas de la violación del presente Protocolo. La parte en el conflicto de que se trate podrá adoptar las medidas que considere necesarias para proteger el equipo, la información y las zonas sensibles que no guarden relación con el objetivo de la misión de investigación [, o respecto de cualquier obligación constitucional que pueda tener en relación con derechos de patentes, registros y decomisos o cualquier otra protección constitucional. En ese caso, hará todo cuanto sea razonable para satisfacer por otros medios las necesidades legítimas del grupo de expertos.]

6. Tras haber concluido su misión de investigación, el grupo de expertos presentará un informe al Depositario, a más tardar una semana después de haber salido del territorio del Estado Parte de que se trate. El informe resumirá las averiguaciones de la misión relacionadas con el presunto incumplimiento del Protocolo. El Depositario transmitirá prontamente el informe del grupo de expertos a todos los Estados Partes.]

[Artículo 12]

[Cumplimiento]

1. Los Estados Partes se comprometen a celebrar, consultar y a cooperar entre sí para resolver todos los problemas que puedan plantearse en relación con la [interpretación y] aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

1/ Se sugirió que debería seguirse examinando la cuestión de los gastos de viaje del grupo de expertos.

2. [En caso de que, basándose en la investigación, la Comisión de Verificación decida incluir en cualquiera de los informes del grupo de expertos mencionados en el párrafo 6 del artículo 11 la mención de una violación de las disposiciones del presente Protocolo en relación con el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, se exigirá a las partes en el conflicto que sean responsables que adopten todas las medidas adecuadas para resolver la situación y, en particular, para garantizar la limpieza de los campos de minas y de las minas.]

[La Comisión de Verificación examinará el informe del grupo de inspección tan pronto como sea presentado. Si la Comisión de Verificación llega a la conclusión de que pudiera necesitarse una acción ulterior, adoptará las medidas adecuadas para subsanar la situación y garantizar el cumplimiento del presente Protocolo.]

[Sin embargo, en caso de que la Comisión decida que no se ha producido una violación del Protocolo, la parte que inició el procedimiento deberá sufragar los gastos realizados por la Comisión de Verificación.]

En caso de que por una razón bien fundada las partes en el conflicto que sean responsables de la violación no puedan aplicar las disposiciones del párrafo anterior, harán lo necesario para ofrecer financiación, apoyo logístico y personal para las operaciones de limpieza de minas por expertos calificados. A los fines del presente párrafo, el Depositario elaborará y mantendrá actualizada una lista de expertos calificados proporcionados por los Estados Partes, a los cuales pueda llamar la Comisión para que lleven a cabo las operaciones correspondientes.

[3. Si se han empleado algunas de las armas cubiertas por el presente Protocolo en violación de sus disposiciones, los Estados Partes adoptarán medidas colectivas de conformidad con el derecho internacional contra el Estado Parte o los Estados Partes responsables de la violación.

4. En caso de una violación o de una situación de urgencia grave que ponga en duda el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, la Comisión de Verificación considerará las medidas que pueda adoptar. Podrá presentarse la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las condiciones y según los procedimientos especificados en la Carta de las Naciones Unidas.]

[4. En los casos en que actividades prohibidas por los artículos (3 a 6) atentaran gravemente contra el objetivo y el propósito del presente Protocolo, la Comisión de Verificación podrá recomendar a los Estados Partes la adopción de medidas colectivas de conformidad con el derecho internacional y, si procediere, podrá someter la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.]

5. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 relativas a la represión de las violaciones y las violaciones graves se aplicarán a las violaciones y violaciones graves del presente Protocolo. Cada parte en un conflicto adoptará todas las medidas convenientes para prevenir y suprimir las violaciones del presente Protocolo. Todo acto u omisión en violación del presente Protocolo que se cometa voluntaria o involuntariamente y cause muertes o daños graves entre la población civil se considerará una violación grave. Una parte en el conflicto que viole las disposiciones del presente Protocolo, si así lo exigen las circunstancias del caso, deberá pagar compensación y será responsable por todos los actos cometidos por personas que formen parte de sus fuerzas armadas. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto exigirán a los comandantes de las fuerzas armadas que aseguren que los miembros de ellas conozcan las obligaciones en virtud del presente Protocolo y las respeten.]

El texto que figura a continuación se ha presentado como una variante de los artículos 10, 11 y 12 1/.

[Verificación y cumplimiento]

1. Cada Estado Parte en la Convención se compromete a adoptar las medidas necesarias para prohibir el uso indiscriminado de minas terrestres.
2. Cada Estado Parte se compromete a proteger a la población civil de los efectos del empleo de minas terrestres, así como a garantizar que todas las minas terrestres satisfagan los requisitos del presente Protocolo.
3. Cada Estado Parte en el presente Protocolo se compromete a facilitar el intercambio más amplio que sea posible de información tecnológica con el fin de ayudar a los Estados Partes a respetar las restricciones/exigencias del presente Protocolo.
4. Cada Estado Parte se compromete a facilitar información a otros Estados Partes, o a intercambiarla con ellos, para promover la transparencia y la credibilidad y asegurar así un mayor respeto de las exigencias/restricciones del presente Protocolo.
5. Cada Estado Parte en la presente Convención afirma el objetivo reconocido de prohibir el empleo indiscriminado de minas terrestres y, con tal fin, se compromete a facilitar anualmente al Depositario, con carácter voluntario, la información pertinente, a saber:
 - a) Progresos realizados respecto de la aplicación del Protocolo II.

1/ Se dijo que podían seguir desarrollándose más aún las medidas de la propuesta.

b) Información sobre la recuperación y destrucción/limpieza tras el uso militar de las minas.

c) Información sobre las bajas sufridas por la población civil como consecuencia de la colocación de tales minas en su territorio.]

[Artículo ... 1/]

[Comisión de los Estados Partes

1. A los efectos del presente Protocolo, los Estados Partes establecerán una Comisión. La Comisión de los Estados Partes se reunirá periódicamente en Ginebra. Todo Estado Parte podrá nombrar un representante en la Comisión. Se invitará al CICR a que participe en la labor de la Comisión en calidad de observador. La Comisión examinará los informes anuales presentados por los Estados Partes sobre la aplicación del Protocolo. La Comisión adoptará sus decisiones de ser posible por consenso o bien por mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. Cada Estado Parte se compromete a proporcionar anualmente la información pertinente a la Comisión, es decir:

- a) Progresos realizados en la aplicación del Protocolo II;
- b) Información sobre la limpieza de minas;
- c) Información sobre las víctimas civiles debidas a la colocación de minas en su territorio.

3. Cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a los demás Estados Partes o a intercambiarla con ellos para promover la transparencia y credibilidad a fin de obtener un mayor respeto de los requisitos/restricciones establecidos en el presente Protocolo.

[4. Cada Estado Parte en el presente Protocolo se compromete a facilitar el intercambio más completo que sea posible de información tecnológica para ayudar a los Estados Partes a cumplir las restricciones/requisitos del presente Protocolo.]

1/ Algunas delegaciones consideran que sería más apropiado tratar los elementos de este texto mediante la enmienda de la Convención y no del Protocolo II. Por lo demás, este texto se entiende sin perjuicio de las propuestas relativas a la celebración de reuniones de la Conferencia de Examen con mayor frecuencia de la prevista en la Convención.

CCW/CONF.I/GE/23
página 97

CCW/CONF.I/GE/21
página 31

5. La Comisión desempeñará también las demás funciones que sean necesarias para la aplicación y examen del presente Protocolo.

6. Los costos de las actividades de la Comisión serán sufragados por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias entre el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas y el de los Estados Partes.]

Apéndice II

OTRAS PROPUESTAS

FEDERACION DE RUSIA

Texto de la Convención

Artículo 5

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el sexto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Modifíquense los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo de conformidad con las enmiendas introducidas en el párrafo 1.

Artículo 9

Denuncia

a) Nuevos párrafos

1. Cualquier Alta Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención o cualquiera de sus Protocolos anexos cuando hayan transcurrido 10 años desde la fecha de entrada en vigor de la Convención y cualquiera de sus Protocolos, notificándolo al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se registre.

2. Cualquier Alta Parte Contratante que haya ratificado la presente Convención y cualquiera de sus Protocolos anexos y no haya ejercido el derecho de denuncia previsto en el presente artículo dentro del año siguiente a la expiración del período de 10 años mencionado en el párrafo precedente continuará obligada por estos instrumentos durante un nuevo período de 10 años y posteriormente podrá denunciar la Convención o cualquiera de sus Protocolos anexos al expirar cada período de 10 años de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

b) Suprímase la primera oración del actual párrafo 2.

Protocolo

Artículo 6

Prohibición del empleo de determinadas minas

1. Queda prohibido el empleo de:
 - minas antipersonal que no estén construídas con elementos metálicos.

Propuesta de Estonia

Protocolo sobre minas terrestres antipersonal

Queda prohibido emplear, desarrollar, fabricar, almacenar y transferir minas terrestres antipersonal.

Los Estados Partes que están obligados por el presente Protocolo se comprometen a destruir las minas terrestres antipersonal que se encuentran en su posesión.

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

INFORME FINAL DEL GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES ENCARGADO DE
PREPARAR LA CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA
CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE
CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Corrección

Página 7, párrafo 10, línea 7

Después de una propuesta intercálese relativa a la periodicidad de las
Conferencias de Examen

Página 9, línea 4

Donde dice determinados debe decir en particular los

Página 11, párrafo 5, línea 2

Donde dice indirectamente debe decir indirecta

Página 12, párrafo 10, línea 1

Donde dice destrucción debe decir autodestrucción

Página 14, párrafo 2 b), línea 2

Donde dice fuerzas aliadas o coaligadas debe decir las fuerzas de otro
Estado

Página 15, párrafo 4, línea 5

Donde dice limpieza debe decir remoción

Página 15, párrafo 5, línea 2

Donde dice deterioro debe decir obliteración

Página 18, Artículo 7, párrafo 2

Línea 2: donde dice actividades debe decir hostilidades

CCW/CONF.1/1/Corr.1
página 2

Línea 3: donde dice significativa debe decir apreciable

Página 24, párrafo 1 a), línea 2

Donde dice lanzadas a distancia] debe decir lanzadas a distancia,]

Página 25, párrafo 4 b)

Donde dice naranja o un borde debe decir naranja con un borde

Página 32, párrafo 2, línea 10

Donde dice 30 días después a más tardar debe decir a más tardar 30 días después

Página 32, párrafo 3, línea 3

Después de calificados para que intercálese , actuando a título personal,

Página 33, párrafo 4, línea 14

Donde dice conozcan y acaten las obligaciones debe decir conozcan y cumplan las obligaciones

Página 75, párrafo 12, línea 6

Después de sistemas de armas de pequeño calibre. intercálese Una delegación abordó también la cuestión de una enmienda a la Convención que previera reuniones más frecuentes de los Estados Partes. Tuvo lugar un intercambio general de opiniones sin perjuicio de que las propuestas pudieran derivar en definitiva en nuevos protocolos.

Página 88, línea 8

Donde dice puedan debe decir pueda

Página 92, Anexo Técnico, párrafo 1 b), línea 2

Donde dice coordenadas o puntos de referencia debe decir coordenadas de puntos de referencia

Página 98

Línea 2: donde dice represión de las violaciones y las violaciones graves debe decir represión de las infracciones y las infracciones graves

Línea 6: donde dice voluntaria o involuntariamente debe decir deliberada o gratuitamente.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/2
11 de septiembre de 1995
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Apertura de la Conferencia por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.
2. Presentación del informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales.
3. Elección del Presidente.
4. Aprobación del Programa.
5. Aprobación del reglamento.
6. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia.
7. Elección de Vicepresidentes de la Conferencia de Examen, Presidente y Vicepresidentes del Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes y las Comisiones Principales.
8. Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas.
9. Adopción de disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia.
10. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes.
11. Organización de los trabajos, incluidos los de los órganos subsidiarios de la Conferencia.
12. Intercambio general de opiniones (Pleno).
13. Examen del ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los Protocolos que lleva anexos.
14. Consideración de propuestas relativas a la Convención y a los Protocolos anexos a ella.
15. Consideración de propuestas relativas a Protocolos adicionales a la Convención.

16. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
17. Informes de la Comisiones Principales.
18. Informe del Comité de Redacción.
19. Consideración y aprobación de los documentos finales.
20. Otros asuntos.

Anotaciones

1. Apertura de la Conferencia por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La primera Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Conferencia sobre Armas Convencionales) será inaugurada a las 15.00 horas del 25 de septiembre de 1995 en el Centro Austria de Viena.

El Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales, Embajador Johan Molander, de Suecia, inaugurará la Conferencia de examen.

2. Presentación del informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales

En su última sesión plenaria, celebrada el 20 de enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales aprobó su informe final, consignado en el documento CCW/CONF.I/GE/23, que se presenta a la Conferencia de Examen para su consideración como documento CCW/CONF.I/1. Las propuestas relativas a enmiendas a la Convención y a su Protocolo II anexo, así como las relativas a un Protocolo IV adicional, figuran en el informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales como anexos I y II, respectivamente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del proyecto de reglamento, esas propuestas constituirán las propuestas básicas que habrá de examinar la Conferencia. Los informes sobre la marcha de los trabajos de los tres períodos de sesiones precedentes del Grupo de Expertos Gubernamentales figuran también en el informe final como anexo V.

El Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales presentará su informe final a la Conferencia de Examen para su consideración.

3. Elección del Presidente

El artículo 6 del proyecto de reglamento dispone que la Conferencia elegirá un Presidente de entre los Estados Partes participantes en la Conferencia.

En su última sesión plenaria, celebrada el 20 de enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales decidió por unanimidad nombrar Presidente de la Conferencia de Examen al Embajador Johan Molander (Suecia), actual Presidente del Grupo.

4. Aprobación del programa

En su última sesión, celebrada el 20 de enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales aprobó el proyecto de programa provisional de la Conferencia de Examen, que figura en su informe final (documento CCW/CONF.I/1-anexo IV) y recomendó a la Conferencia de Examen que lo adoptara. En el presente documento figura el programa provisional anotado.

5. Aprobación del reglamento

En su última sesión, celebrada el 20 de enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales aprobó el proyecto de reglamento de la Conferencia de Examen que figura en su informe final (documento CCW/CONF.1/1-anexo III), y recomendó a la Conferencia de Examen que lo adoptara.

6. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia

El 20 de enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales decidió invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que designase, a título provisional y previa consulta con los Estados Partes, un Secretario General de la Conferencia de Examen, a fin de realizar diversas tareas durante el período comprendido entre el fin del cuarto período de sesiones y la celebración de la Conferencia. Esta deberá confirmar a la persona designada. El Grupo también decidió pedir a su Presidente que transmitiera a las autoridades pertinentes de las Naciones Unidas el deseo de los Estados Partes de que el Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de Asuntos de Desarme y Secretario del Grupo de Expertos Gubernamentales, sea designado, a título provisional, Secretario General de la Conferencia de Examen, en el entendimiento de que su nombramiento será confirmado por la Conferencia de Examen.

En carta de fecha 21 de febrero de 1995, dirigida al Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales, el Secretario General de las Naciones Unidas, nombró al Sr. Kheradi Secretario General provisional de la Conferencia de Examen.

7. Elección de Vicepresidentes de la Conferencia de Examen, Presidente y Vicepresidentes del Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes y las Comisiones Principales

De conformidad con el artículo 6 del proyecto de reglamento, la Conferencia elegirá nueve Vicepresidentes, así como un Presidente y un Vicepresidente para cada una de las tres Comisiones Principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes, de entre los Estados Partes participantes en la Conferencia. Todos ellos serán elegidos de manera que quede garantizado el carácter representativo de la mesa tal como se prevé en el artículo 10 ("La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente, quien presidirá los trabajos, nueve Vicepresidentes, los Presidentes de las tres Comisiones Principales, el del Comité de Redacción y el de la Comisión de Verificación de Poderes").

8. Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas se dirigirá a la Conferencia de Examen durante las sesiones de alto nivel del intercambio general de opiniones por medio de un mensaje grabado en vídeo.

9. Adopción de disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia

En su última sesión, celebrada el 20 de enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales aprobó los gastos estimados de la Conferencia de Examen que figuran en el documento CCW/CONF.I/GE/22/Rev.1. A este respecto, y atendiendo a una solicitud del Presidente designado de la Conferencia de Examen en el sentido de que las sesiones plenarias de la Conferencia durante el período del 25 al 28 de septiembre se celebren en el Centro Austria, se prevé que se generarán unos gastos estimados suplementarios de 80.000 dólares de los EE.UU. Se tiene la intención de prorratear los gastos suplementarios reales entre los participantes en la Conferencia al realizar la facturación final, cuando se haya registrado el total de los gastos reales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del proyecto de reglamento, los gastos de la Conferencia de Examen serán sufragados por los Estados Partes en la Convención que participen en la Conferencia de Examen de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias entre el número de Miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados Partes que participen en la Conferencia. Los Estados que no sean partes en la Convención y que acepten la invitación de tomar parte en la Conferencia, compartirán los gastos con arreglo a sus cuotas respectivas de la escala de las Naciones Unidas. Se informó a los Estados acerca de su parte alícuota prorrateada de los gastos estimados de la Conferencia y los gastos suplementarios estimados en una nota verbal a esos efectos.

10. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto de reglamento, se formará una Comisión de Verificación de Poderes compuesta de cinco miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia.

11. Organización de los trabajos, incluidos los de los órganos subsidiarios de la Conferencia

Al aprobar el proyecto de reglamento, la Conferencia de Examen establecerá una Mesa de la Conferencia que estará integrada por el Presidente, quien presidirá los trabajos, nueve Vicepresidentes, los Presidentes de las tres Comisiones Principales, el del Comité de Redacción y el de la Comisión de Verificación de Poderes. La Conferencia de Examen también establecerá tres Comisiones Principales, que recibirán sus mandatos de la Conferencia e informarán a ésta; el Comité de Redacción, que estará

formado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la mesa, y una Comisión de Verificación de Poderes. La Conferencia y las Comisiones Principales podrán establecer grupos de trabajo.

El Presidente de la Conferencia ha propuesto la siguiente distribución de los trabajos entre las tres Comisiones Principales:

- Comisión Principal I:

Examen del ámbito de aplicación y funcionamiento de la convención y de los protocolos que lleva anexos, consideración de propuestas relativas a la Convención y preparación y consideración de los documentos finales;

- Comisión Principal II:

Consideración de propuestas relativas a los protocolos anexos a la Convención;

- Comisión Principal III:

Consideración de propuestas relativas a protocolos adicionales a la Convención.

En el documento CCW/CONF.I/INF.2 se ha publicado un proyecto de programa de trabajo de la Conferencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del proyecto de reglamento las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las Comisiones Principales serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Como norma general, las reuniones de los demás comités y comisiones y grupos de trabajo serán privadas.

12. Intercambio general de opiniones (Pleno)

El intercambio general de opiniones tendrá lugar durante las sesiones plenarias que se celebrarán los días 26 y 27 de septiembre (sesiones de alto nivel) y, posteriormente, en cualquier momento en que el Presidente de la Conferencia lo estime necesario. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del proyecto de reglamento, los representantes de organizaciones no gubernamentales podrán hacer declaraciones orales en las sesiones plenarias sobre las cuestiones en que tengan una competencia especial, por invitación del Presidente del pleno y a reserva de la aprobación de ese órgano. Se ha previsto una sesión plenaria con esa finalidad el día 28 de septiembre.

13. Examen del ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los Protocolos que lleva anexos

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 8 de la Convención y a petición de 30 Estados Partes, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de Depositario de la

Convención, ha procedido a convocar la presente Conferencia para examinar el ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de sus Protocolos anexos y considerar propuestas de enmiendas a la Convención y a los Protocolos existentes o propuestas de Protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los Protocolos anexos existentes y a considerar si deben tomarse medidas para convocar otra Conferencia.

14. Consideración de propuestas relativas a la Convención y a los Protocolos anexos a ella

Las propuestas de enmiendas a la Convención y a su Protocolo II anexo figuran en el informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales como anexo I (documento CCW/CONF.I/1). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del proyecto de reglamento, esas propuestas serán las propuestas básicas que habrá de examinar la Conferencia dentro de este tema.

15. Consideración de propuestas relativas a protocolos adicionales a la Convención

En el informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales (documento CCW/CONF.I/1) se incluye como anexo II una propuesta relativa a un Protocolo IV adicional. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del proyecto de reglamento esa propuesta constituirá la propuesta básica que habrá de examinar la Conferencia dentro de este tema.

16. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

La Conferencia tomará nota del informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

17. Informes de las Comisiones Principales

La Conferencia tomará nota de los informes de las Comisiones Principales.

18. Informe del Comité de Redacción

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del proyecto de reglamento, la Conferencia de Examen establecerá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. Coordinará la redacción de todos los textos que le sean remitidos por la Conferencia o por una Comisión Principal y los editará, sin modificar su fondo, e informará a la Conferencia o a la Comisión Principal, según proceda. También deberá, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuestas a las peticiones que le hagan la Conferencia o una Comisión Principal. También podrán asistir a las sesiones del Comité de Redacción y participar en sus debates representantes de otros Estados Partes cuando se discutan cuestiones de particular interés para ellos.

La Conferencia tomará nota del informe del Comité de Redacción.

19. Consideración y aprobación de los documentos finales

La Conferencia considerará y aprobará los documentos finales dentro de este tema.

20. Otros asuntos

Se podrán plantear otros asuntos si la situación así lo justifica.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS
PARTES DE LA CONVENCION SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/3
2 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLES

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

CARTA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS POR LA EXCMA. SRA. ANA MARIJA BEŠKER, REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA DE CROACIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN VIENA

Tengo el honor de señalar a su atención el documento CCW/CONF.I/INF.3, titulado "*List of States Parties and Signatories of the Convention on Prohibitions or Restrictions on the Use of Certain Conventional Weapons Which May Be Deemed to Be Excessively Injurious or to Have Indiscriminate Effects (and Protocols)*", de fecha 22 de septiembre de 1995.

El documento se refiere a "Yugoslavia" como Estado Parte en la Convención. La República de Croacia se opone enérgicamente a que se incluya a "Yugoslavia" en la lista de Estados Partes y Signatarios de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (y Protocolos).

A este respecto, deseo recordar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a esta cuestión. La resolución 777 (1992) del Consejo de Seguridad considera que "el Estado conocido anteriormente con el nombre de República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir", y que "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas". La Asamblea General de las Naciones Unidas expresó su acuerdo con el Consejo de Seguridad en su resolución A/47/1, de 22 de septiembre de 1992.

También desearía señalar a su atención las Opiniones de la Comisión de Arbitraje de la Conferencia sobre la ex Yugoslavia, en particular las Opiniones Nos. 8, 9 y 10, de 4 de julio de 1992. La Comisión de Arbitraje

llegó a la conclusión de que "el proceso de disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ... se ha completado y la República Federativa Socialista de Yugoslavia ya no existe" (Opinión No. 8), y que "los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia deben resolver conjuntamente todos los aspectos de la sucesión mediante un acuerdo... y que ninguno de los Estados sucesores puede reclamar exclusivamente para sí los derechos de miembro de que anteriormente disfrutaba la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia" (Opinión No. 9).

De conformidad con la Opinión No. 10, al no haber existido acuerdo entre los Estados sucesores de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia sobre la sucesión de los derechos y obligaciones de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, deberían aplicarse las normas generales del derecho internacional relativas a la sucesión de Estados en materia de tratados, posesiones, deudas y archivos. Respecto a esta cuestión, la Comisión declara que "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) es un nuevo Estado que no puede considerarse como único sucesor de la República Federativa Socialista de Yugoslavia".

Ahora bien, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no ha actuado de conformidad con las normas del derecho internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General antes citadas. Además, ha hecho caso omiso de ellas y ha tratado de participar en foros internacionales como Estado parte en tratados y/o como miembro de organizaciones internacionales con la intención de crear un precedente por el que más tarde podría tratar de demostrar que es el único sucesor legítimo de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Deseo recalcar que las propias Naciones Unidas y otras organizaciones que pertenecen al sistema de las Naciones Unidas han confirmado la situación jurídica de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en relación con tratados y con su calidad de miembro de organizaciones internacionales de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad antes citadas. En este sentido, los representantes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no han sido incluidos en las listas de participantes ni se les ha permitido participar en reuniones y conferencias internacionales de Estados Partes en los tratados multilaterales respecto de los cuales el Secretario General actúa como depositario (p. ej.: la Conferencia sobre Armas Convencionales, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc.).

Otras organizaciones internacionales que son depositarias de tratados multilaterales (p. ej.: la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa, el Consejo de Cooperación Aduanera, etc.) así como gobiernos depositarios de tratados multilaterales (p. ej.: el Tratado de No Proliferación) han actuado también de conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas antes mencionadas y con la práctica internacional.

Por lo tanto, pediría a Vuestra Excelencia que distribuyera la oportuna corrección del documento de la Conferencia CCW/CONF.I/INF.3 - "*List of States Parties and Signatories*", de fecha 22 de septiembre de 1995.

Mucho agradecería que esta comunicación fuera distribuida como documento oficial de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

Informe de la Comisión Principal III

1. La Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, en su primera sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1995, decidió confiar a la Comisión Principal III el mandato de considerar "propuestas relativas a Protocolos adicionales a la Convención".

2. La Comisión Principal III celebró cinco sesiones del 26 de septiembre al 6 de octubre de 1995 bajo la presidencia del Embajador Wolfgang Hoffmann de Alemania. Actuó como Vicepresidente de la Comisión el Sr. Petar Poptchev de Bulgaria. El Sr. Lin Kuo-Chung, funcionario superior de asuntos políticos del Centro de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretario de la Comisión. Durante ese período, el Presidente celebró varias consultas oficiosas entre las delegaciones.

3. Durante el examen del tema 15 del programa de la Conferencia de Examen, titulado "Consideración de propuestas relativas a Protocolos adicionales a la Convención", la Comisión Principal III tuvo ante sí los siguientes documentos:

- 1) CCW/CONF.I/MCIII/WP.1 - "Las armas cegadoras en el marco de la legislación sobre los conflictos armados", presentado por los Países Bajos;
- 2) CCW/CONF.I/MCIII/WP.2 - "Protocolo sobre armas láser y rayos láser cegadores", presentado por Austria;
- 3) CCW/CONF.I/MCIII/WP.3 - "Protocolo sobre las armas láser", presentado por los Estados Unidos de América;
- 4) CCW/CONF.I/MCIII/WP.4 - "Documento del Presidente - Protocolo IV";
- 5) CCW/CONF.I/MCIII/WP.4/Rev.1* y 2 - "Documento del Presidente - Protocolo IV";

- 6) CCW/CONF.I/MCIII/WP.5 - "Proyecto de informe de la Comisión Principal III";
- 7) CCW/CONF.I/MCIII/CRP.1 - "Protocol on Blinding Laser Weapons - Prohibitions", presentado por Bulgaria;
- 8) CCW/CONF.I/MCIII/CRP.2 - "Protocol on Blinding Laser Weapons";
- 9) CCW/CONF.I/MCIII/CRP.3 - "Protocol on Blinding Laser Weapons" - Grupo de redacción del Vicepresidente;
- 10) CCW/CONF.I/MCIII/CRP.4 - "Draft report of Main Committee III".

4. En su primera sesión, celebrada el 26 de septiembre, la Comisión Principal III decidió concentrar sus esfuerzos en la cuestión de las armas cegadoras y utilizar el texto contenido en el ANEXO II del documento CCW/CONF.I/1, titulado "Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV)" como base para su examen del tema. Durante las deliberaciones sobre el proyecto de texto del Protocolo IV se expresaron diversas opiniones y se presentaron diferentes propuestas. A tal efecto, se suscitaron cuestiones relativas a la prohibición sobre el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de armas láser cegadoras y al cumplimiento en relación con esas armas y otras cuestiones pertinentes, tales como la definición de "ceguera permanente", incluido el concepto de campo de visión. La Comisión señaló que algunas de esas cuestiones se podían examinar en el futuro, por ejemplo en una conferencia de examen, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos.

5. En su tercera sesión, celebrada el 3 de octubre, el Presidente de la Comisión, a raíz de las intensivas consultas celebradas entre las delegaciones, presentó un Documento del Presidente sobre el tema (CCW/CONF.I/MCIII/WP.4) con miras a llegar a un consenso con respecto al proyecto de texto del Protocolo IV sobre armas láser cegadoras. Durante las negociaciones acerca de ese proyecto de texto, la Comisión decidió dejar la decisión sobre la cuestión del ámbito de aplicación, a que se hacía referencia en el artículo 1, en manos del Comité de Redacción de la Conferencia de Examen hasta que se llegara a un acuerdo sobre el texto relativo al ámbito de aplicación negociado en la Comisión Principal II.

6. En su quinta sesión, celebrada el 6 de octubre, la Comisión Principal III aprobó por consenso el proyecto de texto del Protocolo IV sobre armas láser cegadoras (CCW/CONF.I/MCIII/WP.4/Rev.2), que figura como anexo del presente informe. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de informe (CCW/CONF.I/MCIII/WP.5), que se publica con la signatura CCW/CONF.I/4, a fin de someterlo a la consideración de la Conferencia de Examen.

ANEXO

Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)

Artículo 1

El presente Protocolo se aplicará
[.....].

Artículo 2

Queda prohibido emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones bélicas, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista. Las Altas Partes Contratantes no transferirán armas de esta índole a ningún Estado o a ninguna entidad no estatal.

Artículo 3

En el empleo de sistemas láser, las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las precauciones que sean viables para evitar el riesgo de ocasionar ceguera permanente a la vista no amplificada. Esas precauciones consistirán en medidas de instrucción de sus fuerzas armadas y otras medidas prácticas.

Artículo 4

La ceguera como efecto fortuito o secundario del empleo legítimo con fines militares de sistemas láser, incluido el empleo de los sistemas láser utilizados contra equipo óptico, no está prevista en la prohibición del presente Protocolo.

Artículo 5

A los efectos del presente Protocolo, por "ceguera permanente" se entiende una pérdida irreversible y no corregible de la vista que sea gravemente discapacitante y sin perspectivas de recuperación. La discapacidad grave equivale a una agudeza visual inferior a 20/200 Snellen medida en ambos ojos.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS
PARTES DE LA CONVENCION SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/5
9 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLES

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

Nota verbal de fecha 6 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y tiene el honor de transmitirle la solicitud de que haga distribuir la información adjunta.

La Misión Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar al Secretario General de la Conferencia las seguridades de su consideración más distinguida.

ANEXO

**EL PROBLEMA DE LOS CAMPOS DE MINAS Y LAS MINAS SUELTAS EN LA ZONA
DE GUERRA DE LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA**

La guerra en Bosnia y Herzegovina dura ya cuatro años. El territorio bajo control de los órganos legítimos de Bosnia y Herzegovina está expuesto a diferentes tipos de armas. En cuanto a los daños causados por las minas sueltas en la zona de guerra de Bosnia y Herzegovina, presentamos la siguiente información:

1. La línea de demarcación entre nuestro ejército y el agresor durante 1994 (es decir, el año en que se estabilizó el frente común y no hubo desplazamientos significativos) alcanzó unos cuantos miles de kilómetros (3.000 km aproximadamente). En la mayor parte de la zona de demarcación se instalaron campos de minas, principalmente en la zona donde no había soldados. Se estimó que hay más de 1.500.000 m² sembrados de minas, lo cual significa que el agresor ha colocado entre 500.000 y 700.000 minas en el territorio de Bosnia y Herzegovina.

2. En todos los frentes activos se instalaron además campos de minas, a saber:

a) Campos corrientes, clásicos, instalados de forma planificada por el agresor (en más casos) y nuestras fuerzas (en menos) cuando la zona de demarcación era más bien amplia.

b) Campos irregulares, adaptados a cada situación, instalados por el agresor para proteger sus primeras líneas y la retaguardia, y esto a fin de impedir que sus propios soldados abandonaran las trincheras a causa de nuestros ataques.

c) Campos de minas y minas sueltas instalados durante la retirada en profundidad (sin planificación).

3. Del número de minas dispersas en el terreno de la República de Bosnia y Herzegovina sólo puede hacerse un pronóstico aproximado. Con seguridad se puede decir que las diferentes minas suman millones, sobre todo las minas de plástico antipersonal, producidas en las fábricas de la ex Yugoslavia.

Se utilizaron todos los tipos de minas del arsenal del Ejército Popular de Yugoslavia (minas enterradas, minas de superficie, trampas explosivas y similares). La UNPROFOR cuenta con una lista de todas nuestras minas.

4. Las zonas más bloqueadas por los campos de minas son las siguientes:

- La línea de demarcación interna de la zona de Sarajevo.
- La línea de bloqueo externo de Sarajevo en la zona de Olovo, Vares, Breza y Visoko, además de la zona de contacto del Consejo de Defensa

Croata (HVO) hacia Kiseljak, así como el frente sur hacia Hadzici, Igman, Kotorac, Ilidza, Stup y Rajlovac; asimismo, la mayor parte de la zona del monte Igman, Bjelasnica y Treskavica (especialmente en torno a Trnovo, la curva de Rogoj y Grebak hacia Gorazde).

- Un círculo amplio en torno al territorio libre de Gorazde.
- Una amplia zona de Igman, Borci, hacia Nevesinje y las líneas de contacto del Consejo de Defensa Croata (HVO) hacia Trebinje.
- Toda la zona del segundo y tercer cuerpos, en particular el monte Ozren (Vozuca y aldea de Petrovo), Majeвица (Stolice y Teocak) y toda la zona de Posavina, Gradacac y Orasje.
- La zona hacia Gornji Vakuf, Vlasic y Kupres en el sector del séptimo cuerpo.
- El sector del quinto cuerpo (una amplia zona del monte Grmec, Bosanska Krupa, Velika Kladusa y el monte Plesevica).
- La mayor parte de la zona de Bosnia central (Kiseljak, Busovaca, Novi Travnik y Fojnica) durante los conflictos entre el Consejo de Defensa Croata (HVO) y el ejército de la República de Bosnia y Herzegovina.
- Las zonas situadas hacia las antiguas líneas del Consejo de Defensa Croata (HVO) en el sector de Livno y Glamoc.
- A lo largo del río Sava en dirección a la República de Croacia (protección frente a una posible invasión del ejército croata por el río Sava), en particular en los últimos meses.
- Algunas zonas se encuentran en peligro debido a las minas arrojadas por medio de bombas de casetes. Ello ocurrió al comienzo de la guerra. Las zonas alrededor de Tuzla, Gradacac, Teocak, una amplia zona de Bihac, Srebrenica y Zepa (pequeñas bombas que explotan al tacto o cuando se retira una cinta decorativa).

5. Consecuencias

En el ejército de la República de Bosnia y Herzegovina, el 70% de los muertos y heridos es resultado de la activación de minas o de campos de minas enteros (el número sólo puede indicarse aproximadamente pues no se conoce aún la situación en el presente año, en que hemos realizado nuestras ofensivas más importantes, lo cual significa pasar obligadamente a través de campos de minas).

Aproximadamente 10.000 personas han sido heridas o muertas por minas durante la guerra. Según la información del hospital de rehabilitación y fabricación de extremidades artificiales de Tuzla, en los últimos dos años se han producido 600 extremidades artificiales temporales. Dichas extremidades pueden ponerse de seis a nueve meses después de la amputación. El 90% de los heridos durante las últimas acciones alrededor de Sarajevo lo fueron debido a campos de minas.

Se estima que aproximadamente un 40% de las heridas o muertes causadas a los soldados del Consejo de Defensa Croata (HVO) son resultado de las minas. Para el agresor serbio no ha habido consecuencias significativas, porque durante su fase de conquista, en 1992 y 1993, nuestro ejército no poseía minas ni armas explosivas en cantidades importantes. Sin embargo, por los informes militares y los medios de comunicación se ha sabido que existe un gran número de personas con extremidades amputadas, lo que se debe a campos de minas propios no señalados. Puede decirse que las minas han producido aproximadamente de un 25% a un 30% de heridas o muertes entre los soldados del llamado Ejército de la República Serbia (VRS). Una prótesis de la parte inferior de la pierna cuesta aproximadamente 10.000 marcos alemanes. Una prótesis de una mano o un brazo, de alta cualidad, cuesta unos 25.000 marcos alemanes. Una prótesis de un muslo cuesta más de 15.000 marcos alemanes y una silla de ruedas electrónica hasta 100.000 marcos alemanes. Los gastos de rehabilitación y las pensiones por incapacidad que paga nuestro Estado anualmente ascienden (en promedio) a 50.000 ó 60.000 por persona. Una operación (junto con la corrección quirúrgica correspondiente) cuesta en Austria aproximadamente 20.000 dólares, es decir, unos 30.000 marcos alemanes.

6. Necesidades

- 1) Adquisición de aviones sin piloto con detectores de minas metálicas, de plástico y combinadas, que puedan descubrir la existencia de campos de minas y los tipos de minas posibles, así como registrar automáticamente su posición y dimensiones en mapas digitalizados por medio de computadora.
- 2) Adquisición de detectores individuales de minas, ante todo para minas antipersonal de plástico.
- 3) Adquisición de instrumentos, de la más reciente generación de equipos de la OTAN, para la remoción a fondo de grandes campos.
- 4) Adquisición de zapatos especiales, abrigo protectores y cascos para las personas dedicadas a la remoción de minas.
- 5) Utilización de perros adiestrados a fin de descubrir las minas sueltas y accidentalmente dispersas (el segundo cuerpo usa este método, pero tiene solamente un pequeño número de perros adiestrados, de raza labrador, que pueden aprender a olfatear los explosivos enterrados).
- 6) Adquisición de sogas especiales para explosivos, provistos de cohetes, para utilizarlas a fin de desminar los campos y abrir pasillos hacia los terrenos de difícil acceso (campos de minas en taludes pronunciados, zonas cubiertas de agua o fango y similares). Estas sogas se utilizan en el ejército de los Estados Unidos de América a fin de abrir pasillos en situaciones de ataque. Actualmente constituyen un secreto militar y su producción está rigurosamente controlada.

Con todo, ese método solamente se utilizará para retirar las minas teniendo en cuenta el terreno y las condiciones de nuestros montes. No pueden utilizarse otros medios pues ello sería un gran riesgo para los encargados de esas operaciones.

7. Propuesta

Prohibir la utilización de minas antipersonal de plástico, de bombas de casetes con minas de relojería, trampas explosivas en forma de pelota como las de la más reciente generación, de minas inteligentes con cabezas electrónicas y otras. En una palabra, prohibir todos los tipos de minas, porque los ejércitos modernos tienen medios para eliminarlas. En otras guerras, para los grandes, ello no es problema. Sólo los países pequeños y los ejércitos pobres son los que sufren. Los grandes tienen medios de prevención.

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

1. El artículo 4 del reglamento de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados estipula lo siguiente:

"1. Se formará una Comisión de Verificación de Poderes compuesta de cinco miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del Presidente.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia."

2. De conformidad con el mencionado artículo, la Conferencia, a propuesta del Presidente, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los siguientes países: Bélgica, China, Finlandia, Pakistán y Polonia.

3. De conformidad con el artículo 6 de su reglamento, la Conferencia eligió por unanimidad al Profesor Zdzislaw Galicki (Polonia) Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y al Embajador Barón Alain Guillaume (Bélgica) Vicepresidente de la Comisión. La Sra. Cheryl H. Stoute, oficial de asuntos políticos del Centro de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretaria de la Comisión.

4. La Comisión celebró sus sesiones primera y segunda el 28 de septiembre y el 6 de octubre de 1995, respectivamente, para examinar las credenciales recibidas hasta esas fechas. Además de los informes orales del Secretario General de la Conferencia, Sr. Sohrab Kheradi, Subdirector del Centro de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, la Comisión tuvo también ante sí dos memorandos del Secretario General de la Conferencia, de fecha 28 de septiembre y 6 de octubre, que contenían información acerca de la situación de las credenciales de los representantes de los Estados Partes asistentes a la Conferencia. En cumplimiento del artículo 4 del reglamento, el Presidente, en nombre de la Comisión, presentó un informe inicial a la Mesa en su segunda sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1995, acerca de la situación de las credenciales de los Estados Partes.

5. La Comisión, luego de tomar nota de la información suministrada por el Secretario General, pidió al Presidente que invitara a los Estados Partes que aún no lo hubieran hecho a que presentaran al Secretario General de la Conferencia las credenciales de sus representantes de conformidad con el artículo 3 del reglamento. El Presidente decidió que tomaría contacto directamente con esos Estados para recordarles el tenor del artículo 3 respecto de la presentación de sus credenciales.

6. En su tercera y última sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General de la Conferencia en el que figuraba información actualizada acerca de la situación de las credenciales de los representantes de los Estados Partes participantes en la Conferencia.

7. Tras examinar la información contenida en los tres memorandos del Secretario General y en la documentación recibida de los Estados Partes y de los Estados que no son parte en la Convención, la Comisión observó que, hasta las 10.00 horas del 11 de octubre de 1995:

I. Estados Partes

a) Los siguientes 40 Estados Partes habían comunicado al Secretario General de la Conferencia en forma debida, según lo estipulado en el artículo 3 del reglamento, las credenciales oficiales de sus representantes:

Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania;

b) Los Ministros de Relaciones Exteriores de los siguientes cuatro Estados Partes habían enviado por facsímil al Secretario General de la Conferencia copia de las credenciales de sus representantes:

Bosnia y Herzegovina, Eslovenia, Mongolia y Uruguay.

II. Estados que no son parte en la Convención

Los siguientes Estados que no son parte en la Convención, los cuales figuraban entre los Estados invitados en calidad de observadores, habían presentado las credenciales de sus representantes:

a) Estados que habían firmado y ratificado la Convención o se habían adherido a ella: Argentina, Brasil, Rumania y Sudáfrica;

b) Estados signatarios: Egipto, Filipinas, Islandia, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Portugal, Sudán, Turquía y Viet Nam;

c) Estados no signatarios: Albania, Angola, Arabia Saudita, Bolivia, Burundi, Camboya, Colombia, Chile, Etiopía, Gabón, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mozambique, Omán, Paraguay, Perú, República Unida de Tanzania, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, Santa Sede, Singapur, Tailandia y Venezuela.

8. A propuesta del Presidente, la Comisión acordó aceptar las credenciales de los Estados Partes mencionados en los incisos Ia) y Ib) del párrafo 7 *supra*, en el entendimiento de que los originales de las credenciales de los representantes de los Estados mencionados en el inciso Ib) del párrafo 7 se presentarían lo antes posible, de conformidad con el artículo 3 del reglamento.

9. Habida cuenta de lo que antecede se somete a la Conferencia el presente informe.

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

10. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Conferencia que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**"Informe de la Comisión de Verificación de Poderes a la Conferencia de
Examen
por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones y
restricciones
del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse
excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

La Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que contiene,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes."

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS
PARTES DE LA CONVENCION SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/7
12 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLES

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

**PROTOCOLO ADICIONAL
A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE
CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

ARTÍCULO 1: PROTOCOLO ADICIONAL

El siguiente protocolo se anexará como Protocolo IV a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados ("la Convención"):

"Protocolo sobre armas láser cegadoras

(Protocolo IV)

Artículo 1

Queda prohibido emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista. Las Altas Partes Contratantes no transferirán armas de esta índole a ningún Estado ni a ninguna entidad no estatal.

Artículo 2

En el empleo de sistemas láser, las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las precauciones que sean viables para evitar el riesgo de ocasionar ceguera permanente a la vista no amplificada. Esas precauciones consistirán en medidas de instrucción de sus fuerzas armadas y otras medidas prácticas.

Artículo 3

La ceguera como efecto fortuito o secundario del empleo legítimo con fines militares de sistemas láser, incluido el empleo de los sistemas láser utilizados contra equipo óptico, no está comprendida en la prohibición del presente Protocolo.

Artículo 4

A los efectos del presente Protocolo, por "ceguera permanente" se entiende una pérdida irreversible y no corregible de la vista que sea gravemente discapacitante y sin perspectivas de recuperación. La discapacidad grave equivale a una agudeza visual inferior a 20/200 en ambos ojos, medida según la prueba de Snellen."

ARTÍCULO 2: ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Convención.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS
PARTES DE LA CONVENCION SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/8/Rev.1
16 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

**INFORME PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS
PARTES DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES
DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE
EFECTOS INDISCRIMINADOS**

Organización y trabajos de la Conferencia

Introducción

1. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados dice, en su apartado a) del párrafo 3 del artículo 8, lo siguiente:

"Si, al cabo de un período de diez años después de la entrada en vigor de la presente Convención no se hubiere convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) ó 2 a) del presente artículo, cualquier Alta Parte Contratante podrá pedir al Depositario que convoque una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes con objeto de examinar el ámbito y el funcionamiento de la presente Convención y de sus Protocolos anexos y de considerar cualquier propuesta de enmiendas a la Convención o a los Protocolos anexos existentes. Los Estados no partes en la Convención serán invitados a la Conferencia en calidad de observadores. La Conferencia podrá aprobar enmiendas, que se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el apartado 1 b) *supra*."

2. El 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General aprobó la resolución 48/79, que, entre otras cosas, dice lo siguiente:

"5. *Acoge con agrado* la petición al Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convoque en fecha oportuna, de ser posible en 1994, una conferencia de examen de la Convención;

6. *Alienta a los Estados Partes a que pidan al Secretario General que establezca lo antes posible un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen de la Convención y preste la asistencia necesaria y garantice los servicios pertinentes, incluida la preparación de los informes analíticos que necesiten la conferencia de examen y el grupo de expertos;*

7. *Hace un llamamiento para que el mayor número posible de Estados asista a la conferencia, a la que los Estados Partes podrán invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja."*

3. El 22 de diciembre de 1993, los Estados Partes en la Convención presentaron al Secretario General de las Naciones Unidas una carta redactada como sigue:

"De conformidad con el apartado a) del párrafo 3 del artículo 8 de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Ginebra el 10 de octubre de 1980, el Gobierno francés, mediante carta de fecha 9 de febrero de 1993, le pidió a usted, en su calidad de depositario de la Convención, que convocara lo antes posible, a partir del 2 de diciembre de 1993, una Conferencia de las Altas Partes Contratantes para examinar las disposiciones de la Convención.

Con el fin de facilitar los preparativos de esa Conferencia, los Estados Partes en la Convención tienen el honor de pedirle a usted que establezca un grupo de expertos. Dicho grupo, que se reuniría primeramente en Ginebra a principios de 1994, en una fecha por determinar, estaría integrado por expertos gubernamentales nombrados por los Estados Partes en la Convención. Los expertos gubernamentales designados por los Estados no partes en la Convención y los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja podrían participar en la labor del grupo en calidad de observadores. Ese grupo de expertos gubernamentales decidiría si debieran participar también los representantes de otras organizaciones no gubernamentales pertinentes o personalidades competentes.

El grupo de expertos gubernamentales tendrá que establecer su reglamento, su programa, sus arreglos financieros y su programa de trabajo. Como cuestión de prioridad, tendrá que elaborar propuestas de enmiendas concretas al Protocolo II sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos con el fin de:

- fortalecer las restricciones impuestas al empleo de minas antipersonal y, en particular, de las desprovistas de mecanismos neutralizadores o de autodestrucción;

- considerar la posibilidad de establecer un sistema de verificación en lo referente a las disposiciones del presente Protocolo;
- estudiar las oportunidades de ampliar el ámbito del presente Protocolo a fin de abarcar los conflictos armados que no revistan carácter internacional.

Una vez que el grupo de expertos gubernamentales haya realizado progresos significativos en sus esfuerzos por enmendar el Protocolo II, podría también examinar cualquier otra propuesta que guarde relación con la Convención y con su Protocolo actual o futuro.

A la luz de los progresos logrados en su labor, especialmente en relación con el Protocolo II, el grupo de expertos deberá:

- recomendar, junto con usted, las fechas y el lugar de celebración de la Conferencia de Examen de la Convención y sus Protocolos, y
- determinar, en consulta con usted, el modo en que se organizará y financiará la Conferencia de Examen.

El grupo de expertos deberá informar a los Estados Partes, antes de que finalice 1994, acerca de los resultados de su labor sobre las enmiendas que deben introducirse en el Protocolo II de la Convención."

4. En consecuencia, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de Depositario de la Convención, estableció el Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. El Grupo de Expertos Gubernamentales celebró cuatro períodos de sesiones en Ginebra de la manera siguiente: el primer período de sesiones se celebró del 28 de febrero al 4 de marzo de 1994, el segundo del 16 al 27 de mayo de 1994, el tercero del 8 al 19 de agosto de 1994 y el cuarto del 9 al 20 de enero de 1995. Los informes sobre la marcha de los trabajos de esos cuatro períodos de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales se publicaron con las firmas CCW/CONF.I/GE/4, CCW/CONF.I/GE/8, CCW/CONF.I/GE/21 y CCW/CONF.I/GE/23.

5. Los siguientes 33 Estados Partes en la Convención participaron en los trabajos de uno o más períodos de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales:

Alemania	Eslovaquia	México
Australia	Eslovenia	Noruega
Austria	España	Nueva Zelandia
Benin	Federación de Rusia	Países Bajos
Bulgaria	Finlandia	Pakistán
Canadá	Francia	Polonia
Croacia	Grecia	República Checa
Cuba	Hungría	Suecia
China	India	Suiza
Chipre	Japón	Túnez
Dinamarca	Letonia	Ucrania

Los siguientes 33 Estados que no son partes en la Convención participaron en los trabajos del Grupo en calidad de observadores:

Afganistán	Estados Unidos de América	Omán
Angola	Etiopía	Perú
Argelia	Irán (República Islámica del)	Portugal
Argentina	Irlanda	Reino Unido de Gran Bretaña
Bélgica	Israel	e Irlanda del Norte
Brasil	Italia	República de Corea
Camboya	Jamaica	República Árabe Siria
Canadá 1/	Jordania	Rumania
Colombia	Kenya	Sudáfrica
Chile	Kuwait	Turquía
Egipto	Nicaragua	
España 3/	Nueva Zelandia 2/	

1/ El Canadá participó en los trabajos del Grupo Intergubernamental de Expertos en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero en calidad de observador.

2/ Nueva Zelandia participó en los trabajos del Grupo Intergubernamental de Expertos en su primer período de sesiones en calidad de observador.

3/ España participó en los trabajos del Grupo Intergubernamental de Expertos en sus períodos de sesiones primero y segundo en calidad de observador.

El Comité Internacional de la Cruz Roja tomó parte en los trabajos del Grupo, atendiendo a la invitación formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Depositario de la Convención. El Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia también participaron en los trabajos del Grupo en calidad de observadores.

6. En su primer período de sesiones, celebrado el 28 de febrero de 1994, el Grupo de Expertos Gubernamentales eligió Presidente al Sr. Johan Molander de Suecia por aclamación, en el entendimiento de que en su ausencia el Embajador Lars Norberg de Suecia actuaría como Presidente en el primer período de sesiones del Grupo. Al asumir la Presidencia, el Presidente formuló una observación sobre la no participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). El Grupo eligió asimismo Vicepresidentes al Mayor General C. Narain de la India y al Sr. Peter Poptchev de Bulgaria. El Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, Departamento de Asuntos Políticos, inauguró el período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales e hizo una declaración. El Sr. Kheradi actuó también como Secretario del Grupo.

7. En cumplimiento de la decisión del Grupo de Expertos Gubernamentales, se prepararon los siguientes documentos de antecedentes:

- 1) "Sumario de las negociaciones conducentes a la concertación de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y de acontecimientos subsiguientes relacionados con la Convención", preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas;
- 2) "Razones para enmendar el Protocolo II de la Convención, modos y medios de mejorar el Protocolo II y perspectivas militares y humanitarias en relación con la enmienda del Protocolo II", preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- 3) "Razones que justifican el examen de otras propuestas relacionadas con la Convención y su Protocolo actual o futuro", preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

8. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Expertos Gubernamentales examinó cuestiones organizacionales para la Conferencia de Examen y aprobó su informe final, que fue publicado como documento de la Conferencia (CCW/CONF.I/1) antes de su inauguración. El informe final incluía a) el proyecto de programa provisional para la Conferencia; b) el proyecto de reglamento; c) el Texto de Trabajo del Presidente sobre enmiendas al Protocolo II de la Convención; y d) un proyecto de Protocolo sobre Armas Cegadoras (Protocolo (IV)).

Organización de la primera fase de la Conferencia

9. De conformidad con la decisión del Grupo de Expertos Gubernamentales, la primera fase de la Conferencia de Examen se celebró del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995 en el Centro Austria y en el Centro Internacional de Viena. El 25 de septiembre, la Conferencia fue inaugurada por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales, Embajador Johan Molander de Suecia, quien posteriormente fue elegido Presidente de la Conferencia por aclamación.

10. En la sesión inaugural, la Conferencia aprobó su programa (CCW/CONF.I/2) y su Reglamento (anexo III del documento CCW/CONF.I/1), enmendado, que fueron recomendados por el Grupo de Expertos Gubernamentales. La Conferencia confirmó asimismo por unanimidad la designación del Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, como Secretario General de la Conferencia. La designación había sido hecha por el Secretario General de las Naciones Unidas, tras una invitación del Grupo de Expertos Gubernamentales.

11. El Reglamento prevé el establecimiento de: a) tres comisiones principales; b) una Mesa presidida por el Presidente de la Conferencia e integrada por los Presidentes y Vicepresidentes de las tres comisiones principales de la Conferencia, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como por diez Vicepresidentes de la Conferencia; c) un Comité de Redacción integrado por representantes de los 21 Estados Partes representados en la Mesa, pero abierto a la participación de representantes de otras delegaciones cuando se discutan cuestiones de particular interés para ellos; y d) una Comisión de Verificación de Poderes integrada por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Conferencia y por tres otros miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del Presidente.

12. La Conferencia, en su primera sesión, eligió por unanimidad a diez Vicepresidentes de los siguientes Estados Partes:

Austria	Francia
China	India
Eslovaquia	México
Estados Unidos de América	Túnez
Federación de Rusia	Ucrania

13. En la misma sesión, la Conferencia eligió por unanimidad a los Presidentes y Vicepresidentes de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes, a saber:

Comisión Principal I	Presidente	Embajador Tibor Tóth (Hungría)
	Vicepresidente	Embajador Jaap Ramaker (Países Bajos)
Comisión Principal II	Presidente	Embajador Jorge Morales Pedraza (Cuba)
	Vicepresidente	Embajador Richard G. Starr (Australia)
Comisión Principal III	Presidente	Embajador Wolfgang Hoffmann (Alemania)
	Vicepresidente	Sr. Peter Poptchev (Bulgaria)
Comité de Redacción	Presidente	Embajador Mark J. Moher (Canadá)
	Vicepresidente	Sr. Taoufik Jabeur (Túnez)
Comisión de Verificación de Poderes	Presidente	Prof. Zdzislaw Galicki (Polonia)
	Vicepresidente	Embajador Barón Alain Guillaume (Bélgica)

14. A propuesta del Presidente, la Conferencia además nombró a representantes de los siguientes tres Estados Partes para que integraran la Comisión de Verificación de Poderes: China, Finlandia y el Pakistán.

Participación en la primera fase de la Conferencia

15. Los 44 siguientes Estados Partes de la Convención participaron en la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados:

Alemania	Eslovenia	México
Australia	España	Mongolia
Austria	Estados Unidos	Noruega
Belarús	de América	Nueva Zelanda
Bélgica	Federación de Rusia	Países Bajos
Bosnia y	Finlandia	Pakistán
Herzegovina	Francia	Polonia
Bulgaria	Grecia	Reino Unido de
Canadá	Hungría	Gran Bretaña e
China	India	Irlanda del Norte
Chipre	Irlanda	República Checa
Croacia	Israel	Suecia
Cuba	Italia	Suiza
Dinamarca	Japón	Túnez
Ecuador	Letonia	Ucrania
Eslovaquia	Liechtenstein	Uruguay

16. De conformidad con el artículo 1 del reglamento, los 40 siguientes Estados que no son parte en la Convención participaron en la Conferencia en calidad de observadores:

Albania	Indonesia	República Árabe de Siria
Angola	Irán (República	República de Corea
Arabia Saudita	Islámica del)	República de Moldova
Argentina	Islandia	República Unida
Bolivia	Jamahiriya Arabe	de Tanzania
Brasil	Libia	Rumania
Burundi	Jordania	Santa Sede
Camboya	Luxemburgo	Singapur
Colombia	Marruecos	Sudáfrica
Chile	Mozambique	Sudán
Egipto	Nicaragua	Tailandia
Etiopía	Omán	Turquía
Filipinas	Paraguay	Venezuela
Gabón	Perú	Viet Nam
	Portugal	

17. De conformidad con los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento, participaron en la Conferencia, en calidad de observadores, los representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comunidad Europea, la Liga de los Estados Árabes, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. De conformidad con el artículo 49 del Reglamento, varias organizaciones no gubernamentales asistieron a las sesiones públicas de la Conferencia y de sus comisiones principales.

18. La Conferencia, en su primera sesión, aprobó las disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia de conformidad con el artículo 16 del reglamento. La escala final se basó en la participación real de los Estados en la Conferencia.

19. Asimismo, en su primera sesión, la Conferencia aprobó su programa de trabajo y decidió distribuir de la siguiente manera sus trabajos entre las tres comisiones principales:

a) Comisión Principal I: Examen del ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los protocolos que lleva anexos, consideración de todas las propuestas relativas a la Convención y preparación y consideración de los documentos finales;

b) Comisión Principal II: Consideración de todas las propuestas relativas a los protocolos anexos a la Convención;

c) Comisión Principal III: Consideración de las propuestas relativas a protocolos adicionales a la Convención.

Trabajos de la primera fase de la Conferencia

20. La Conferencia celebró ocho sesiones plenarias del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, bajo la Presidencia del Embajador Johan Molander.

21. En su segunda sesión, celebrada el 26 de septiembre, la Conferencia, recibió un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, que se transmitió por vídeo. Ulteriormente, del 26 al 28 de septiembre, la Conferencia celebró un intercambio general de opiniones. Varias delegaciones y organizaciones no gubernamentales participaron en ese intercambio de opiniones.

22. La Comisión Principal I celebró ocho sesiones del 28 de septiembre al 11 de octubre.

23. La Comisión Principal II celebró 10 sesiones del 26 de septiembre al 10 de octubre.

24. La Comisión Principal III celebró cinco sesiones del 26 de septiembre al 6 de octubre y presentó su informe (CCW/CONF.I/4) a la Conferencia en su séptima sesión, celebrada el 12 de octubre.

25. La Comisión de Verificación de Poderes celebró tres sesiones entre el 28 de septiembre y el 11 de octubre y presentó su informe (CCW/CONF.I/6), en su forma oralmente enmendada, a la Conferencia en su octava sesión, celebrada el 13 de octubre.

26. El Comité de Redacción celebró una sesión el 12 de octubre. El Presidente del Comité de Redacción presentó a la Conferencia en su octava sesión, celebrada el 13 de octubre, un informe oral sobre la labor del Comité.

Documentación

27. En el anexo figura una lista de los documentos de la Conferencia.

Decisiones de la primera fase de la Conferencia

28. En la séptima sesión, celebrada el 12 de octubre, la Conferencia decidió tomar nota del informe de la Comisión Principal III y transmitirlo al Comité de Redacción para que lo examine. La Conferencia decidió también que, en vista del tiempo adicional que se necesita para completar sus trabajos, suspendería su labor el 13 de octubre de 1995, que proseguiría en una continuación del período de sesiones, cuyo lugar de celebración y fecha se decidirán en su octava sesión.

29. En la octava sesión, celebrada el 13 de octubre, la Conferencia, por consenso:

a) Tomó nota del informe de la Comisión de Verificación de Poderes (CCW/CONF.I/6);

b) Aprobó el texto del Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV) (CCW/CONF.I/7);

c) Aprobó, en su forma enmendada, que se publicará nuevamente como documento CCW/CONF.I/8/Rev.1 el informe sobre la organización y los trabajos de la primera fase de la Conferencia (CCW/CONF.I/8);

d) Decidió proseguir sus trabajos en una continuación del período de sesiones, que se celebrará en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS

Signatura	Título o descripción
CCW/CONF.I/1	"Informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"
CCW/CONF.I/2	"Programa provisional"
CCW/CONF.I/3	"Carta de fecha 27 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados por la Excma Sra. Marija Bešker, Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales en Viena"
CCW/CONF.I/4	"Informe de la Comisión Principal III"
CCW/CONF.I/5	"Nota verbal de fecha 6 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas"
CCW/CONF.I/6	"Informe de la Comisión de Verificación de Poderes"
CCW/CONF.I/7	"Protocolo adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados - Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)"

Signatura	Título o descripción
CCW/CONF.I/8/Rev.1	"Informe provisional de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"
CCW/CONF.I/WP.1	"Comisión Principal I - Proyecto de declaración final"
CCW/CONF.I/WP.2/Add.1	"Main Committee II - Working documents"
CCW/CONF.I/WP.3	"Recopilación de propuestas"
CCW/CONF.I/WP.4	"Texto del Presidente"
CCW/CONF.I/MCII/WP.1	"Artículo 2: Definiciones", documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia
CCW/CONF.I/MCII/WP.2	"Artículo 6 ter: Transferencias", documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia
CCW/CONF.I/MCII/WP.3	"Declaración introductoria de un párrafo adicional para el artículo 4", documento de trabajo presentado por Australia
CCW/CONF.I/MCII/WP.4*	"Chairman's Rolling Text" (revisado tras una primera lectura) (artículos 1 a 12 y Anexo Técnico), presentado oficiosamente en inglés únicamente a efectos de negociación
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/1	"Documento oficioso número uno", presentado por el Presidente (artículo 1)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/2	"Documento oficioso número dos", presentado por el Presidente (artículo 2 y propuestas de Cuba, Federación de Rusia, India, Sudáfrica y Austria; Anexo Técnico y propuestas de Irlanda, Eslovaquia, India y los Estados Unidos de América)

* Una versión preliminar de este documento (CCW/CONF.I/MCII/WP.4) se distribuyó oficiosamente con anterioridad únicamente en inglés a efectos de negociación. Posteriormente, también se distribuyeron otros documentos con firmas oficiales en la misma serie a efectos de negociación (p.ej.: CCW/CONF.I/MCII/WP.4/1, CCW/CONF.I/MCII/WP.2 y CCW/CONF.I/MCII/WP.4/8).

Signatura	Título o descripción
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/2/Add.1	"Chairman's Draft Paper" (artículo 2 y propuestas de Cuba, Federación de Rusia, India, Sudáfrica y Austria; Anexo Técnico y propuestas de Irlanda, Eslovaquia, India y los Estados Unidos de América)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/3	"Informal paper number three", presentado por el Presidente (artículo 3 y propuestas de Bélgica, Comité Internacional de la Cruz Roja, India, Israel y el UNICEF; artículo 4 y propuestas de Suecia, Comité Internacional de la Cruz Roja, Israel y Australia; artículo 5 y propuestas de Cuba, Pakistán, India y China; artículo 5 bis y propuestas de la India e Italia)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/3/ Add.1 y Rev.1	"Proyecto de documento del Presidente" (artículos 3, 4, 5 y 6)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/4	"Informal paper number four", presentado por el Presidente (artículo 6 bis y propuesta de Chile; artículo 6 ter y propuestas de China, Federación de Rusia, India, Eslovaquia y Chile)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/4/ Add.1 y Rev.1 y 2	"Proyecto de documento del Presidente" (artículos 6 bis y 6 ter)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/5	"Informal paper number five", presentado por el Presidente (artículo 7 y propuesta de China; artículo 8 y propuesta del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y artículo 9)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/5/ Add.1 y Rev.1	"Chairman's Draft Paper" (artículos 7, 8 y 9)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/6	"Documento oficioso número seis", presentado por el Presidente (artículo 9 bis y propuestas presentadas por el Japón, Ecuador y México)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/6/Add.1	"Proyecto de documento del Presidente" (artículo 9 bis)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/7	"Documento oficioso número siete", presentado por el Presidente (opciones A, B y C, artículos 10, 11 y 12 y propuestas de Cuba, Japón y propuesta del Presidente)
CCW/CONF.I/MCII/WP.4/8	"Texto introductorio relativo a las minas terrestres" (artículo 3, párr. 10, y propuestas de Chile y los Estados Unidos de América)

Signatura	Título o descripción
CCW/CONF.I/MCII/WP.5	"Protocolo II, artículo 6 ter: Transferencia", documento de trabajo presentado por Alemania, Australia, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Irlanda, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania
CCW/CONF.I/MCII/WP.6	"Propuesta relativa a la organización de la limpieza de minas", presentada por Ucrania
CCW/CONF.I/MCII/WP.7	"Propuestas relativas a la participación de Ucrania en la limpieza de minas", presentado por Ucrania
CCW/CONF.I/MCII/WP.8	"Sobre el establecimiento por Ucrania de una moratoria a la exportación de minas antipersonal", presentado por Ucrania
CCW/CONF.I/MCIII/WP.1	"Las armas cegadoras en el marco de la legislación sobre los conflictos armados", documento de trabajo presentado por los Países Bajos
CCW/CONF.I/MCIII/WP.2	"Protocolo sobre armas láser y rayos láser cegadores", documento de trabajo presentado por Austria
CCW/CONF.I/MCIII/WP.3	"Protocolo sobre las armas láser", documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
CCW/CONF.I/MCIII/WP.4 y Rev.1 y 2	"Documento del Presidente - Protocolo IV"
CCW/CONF.I/MCIII/WP.5	"Proyecto de informe de la Comisión Principal III"
CCW/CONF.I/SR.1 a 8	Actas resumidas de las sesiones primera a octava
CCW/CONF.I/INF.1	"Information for participants"
CCW/CONF.I/INF.2/Rev.1	"Proposed programme of work"
CCW/CONF.I/INF.3 y Add.1 y 2	"List of States parties and signatories"
CCW/CONF.I/INF.4	"List of offices and telephone numbers"
CCW/CONF.I/INF.5/Rev.1	"List of participants"

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/9
15 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

NOTA VERBAL, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1995, DE LA MISION
PERMANENTE DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN GINEBRA

La Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda al Centro de Asuntos de Desarme, Oficina de Ginebra, y tiene el honor de adjuntar la respuesta del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia a la carta enviada por el Representante Permanente de Croacia al Presidente de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones de restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y ruega a este último que la transmita a todos los Estados Partes en la Convención, al Presidente de la Conferencia de Examen celebrada en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, y al Director Adjunto del Centro de Asuntos de Desarme y Secretario General de la Conferencia de Examen, Sr. Sohrab Kheradi, Nueva York.

Anexo

RESPUESTA A LA CARTA ENVIADA POR EL REPRESENTANTE DE LA REPUBLICA DE CROACIA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIENA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

En relación con la carta enviada el 27 de septiembre de 1995 por el Representante Permanente de la República de Croacia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Viena al Presidente de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, debe señalarse ante todo que la resolución 777 del Consejo de Seguridad y la resolución 47/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas no están relacionadas entre sí ni se aplican a la reglamentación de los derechos y obligaciones en virtud de los tratados internacionales.

Dichas resoluciones se relacionan exclusivamente con la situación de la República Federativa de Yugoslavia en la Asamblea General de las Naciones Unidas y, como tales, no se pueden aplicar a la condición de Yugoslavia como parte de algún tratado internacional. En su dictamen de fecha 16 de noviembre de 1993, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas dijo, entre otras cosas, que: "La situación de Yugoslavia como parte en los tratados no resultó afectada por la aprobación de la resolución 47/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 1992. En esa resolución, la Asamblea General decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participara en la labor de la Asamblea General. No se refirió a la situación de Yugoslavia como parte en los tratados".

Se plantea una situación análoga con los dictámenes de la Comisión de Arbitraje de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia. Además, en numerosas ocasiones, la República Federativa de Yugoslavia ha manifestado con toda claridad que no acepta estos dictámenes, que por su carácter asesor, no son en realidad jurídicamente vinculantes.

La República Federativa de Yugoslavia continúa el Estado internacional y la personalidad jurídica de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia y respeta estrictamente todas las obligaciones asumidas por la antigua Yugoslavia. Partiendo de aquí, es evidente que la República Federativa de Yugoslavia es una de las partes en el tratado y que en esta capacidad disfruta de todos los derechos y obligaciones, incluido el derecho a ser incluida en la lista de los Estados Partes, lo que el Depositario ha hecho de la manera establecida. Tal como sucede con otros tratados internacionales, la República Federativa de Yugoslavia también cumplirá de buena fe, en este caso, sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales, respetando por encima de todo el principio de que los derechos y obligaciones que tiene en calidad de Estado Parte en el Tratado están conexos entre sí y son inseparables.

La República Federativa de Yugoslavia no es una sucesora de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y, por consiguiente, tampoco puede ser su única sucesora, sino el Estado predecesor. En cuanto a la cuestión de los bienes y las responsabilidades y su división, la cuestión está siendo tratada en el Grupo de Trabajo sobre cuestiones de sucesión de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia. La República Federativa de Yugoslavia, como Estado predecesor, solamente continúa la personalidad jurídica internacional de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia tras la secesión de algunas de sus partes.

Sin embargo, es lamentable que, valiéndose de argumentos erróneos e interpretándolos maliciosamente, el Representante Permanente de la República de Croacia intente politizar y maltratar la labor de la Conferencia de Examen por los Estados Partes en la Convención.

Ni Croacia ni ninguna otra de las partes separadas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia tiene derecho alguno a denegar la voluntad libremente expresada y el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos que han decidido permanecer en Yugoslavia, que continúa existiendo con el nombre de República Federativa de Yugoslavia y que comprende casi la mitad del territorio de la población del Estado predecesor.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/10
12 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

COSTOS ESTIMADOS DE LAS REANUDACIONES DEL PERIODO DE SESIONES DE LA
CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Nota de la Secretaría

1. Durante la primera fase de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, la Conferencia decidió, entre otras cosas que, habida cuenta de que necesitaba más tiempo para finalizar su labor, suspendería sus trabajos el 13 de octubre de 1995 y los proseguiría cuando reanudara su período de sesiones, en Ginebra, del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996 (párrafos 28 y 29 del documento CCW/CONF.I/Rev.1, de fecha 16 de octubre de 1995).
2. Los costos de la primera y de la segunda reanudación del período de sesiones de la Conferencia de Examen se calculan actualmente en 411.800 y 937.900 dólares, respectivamente. Estas estimaciones incluyen los costos de documentación anterior al período de sesiones, del período de sesiones y posterior al período de sesiones. En los anexos I y II se desglosa detalladamente la estimación de costos para los respectivos períodos de sesiones.
3. Cabe observar que los costos se calculan sobre la base de la experiencia pasada y del volumen de trabajo previsto. Los costos efectivos sólo se determinarán tras la clausura de los períodos de sesiones, cuando se conozca el volumen exacto de trabajo. En ese momento, se introducirán los ajustes correspondientes en las contribuciones de los participantes que comparten los costos.
4. De conformidad con la distribución de los costos aplicada en la primera fase de la Conferencia de Examen, los costos de las reanudaciones del período de sesiones serán compartidos entre los Estados Partes en la Convención que participan en él sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas prorrateada para tener en cuenta el número de Estados Partes que participan en

el período de sesiones. Los Estados que no son partes en la Convención y que acepten la invitación a participar en el período de sesiones compartirán los costos en la medida de sus cuotas respectivas con arreglo a la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

5. A tenor de la práctica pasada, se prepararán avisos de contribuciones sobre la base de los costos generales estimados para las reanudaciones del período de sesiones de la Conferencia de Examen y la fórmula de distribución de costos bosquejada en el párrafo anterior. Dado que la celebración de las reanudaciones del período de sesiones de la Conferencia de Examen no surtirá consecuencias financieras en el presupuesto ordinario de la Organización, los Estados Partes deberían satisfacer su porción de los costos estimados tan pronto como reciban los avisos de contribuciones.

Anexo.I

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS (REANUDACION DEL PERIODO DE SESIONES)

(15 a 19 de enero de 1996)

A. Gastos de los Servicios de Conferencias (en dólares de los EE.UU.)

	Servicios de reuniones	Documentación anterior al período de sesiones	Documentación del período de sesiones	Documentación posterior al período de sesiones	Actas resumidas	Otros gastos	Total
Interpretación	97 300						97 300
Auxiliar de sala de reunión	4 100						4 100
Funcionario de conferencias	1 100						1 100
Editor	800						800
Traducción		3 400	16 300	12 900	22 900		55 500
Revisión		1 600	6 700	5 200	6 700		20 200
Traducción/autorrevisión		3 400	18 300	14 000	0		35 700
Mecanografiado		2 900	12 900	10 400	16 600		42 800
Reproducción		2 500	12 300	9 900	9 700		34 400
Distribución		4 100	20 600	4 100	5 400		34 200
Secretarías						4 600	4 600
Técnicos de sonido						5 300	5 300
Mensajero						1 000	1 000
Funcionario de distribución de documentos						1 000	1 000
Horas extraordinarias						6 100	6 100
Alquiler de equipo y suministros/comunicaciones						1 300	1 300
Total parcial	103 300	17 900	87 100	56 500	61 300	19 300	345 400

B. Gastos no relacionados con los Servicios de Conferencias	
a) Estimación de los viajes y dietas del personal del cuadro orgánico para el servicio de la Conferencia de Examen.	10 900
1 Director Adjunto y Secretario General de la Conferencia (10 a 19 de enero de 1996),	
1 Funcionario superior de asuntos políticos (11 a 22 de enero de 1996) y	
1 Auxiliar de secretaría (10 a 19 de enero de 1996).	
b) Oficina del Secretario General de la Conferencia (subsidio por funciones especiales, gastos de representación y hospitalidad).	6 000
C. Cobertura de prensa	2 100
	<u>Total parcial</u>
D. Gastos de apoyo a los programas (13% de los gastos de los Servicios de Conferencias y de los gastos no relacionados con los Servicios de Conferencias)	47 400
E. Total general	<u>411 800</u>

Anexo II

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS (REANUDACION DEL PERIODO DE SESIONES)

(22 de abril a 3 de mayo de 1996)

A. Gastos de los Servicios de Conferencias (en dólares de los EE.UU.)

	Servicios de reuniones	Documentación anterior al período de sesiones	Documentación del período de sesiones	Documentación posterior al período de sesiones	Actas resumidas	Otros gastos	Total
Interpretación	304 700						304 700
Auxiliar de sala de reunión	14 700						14 700
Funcionario de conferencias	4 500						4 500
Editor	3 800						3 800
Traducción		6 300	32 200	12 900	45 500		96 900
Revisión		3 100	12 900	5 200	12 900		34 100
Traducción/autorrevisión		7 300	35 600	14 000	0		56 900
Mecanografiado		5 300	25 900	10 400	23 000		74 600
Reproducción		4 900	24 700	49 500	19 500		98 600
Distribución		4 100	30 900	4 100	10 900		50 000
Secretarías						14 300	14 300
Técnicos de sonido						14 700	14 700
Mensajero						2 100	2 100
Funcionario de distribución de documentos						4 100	4 100
Horas extraordinarias						11 000	11 000
Alquiler de equipo y suministros/comunicaciones						2 000	2 000
Total parcial	327 700	31 000	162 200	96 100	121 800	48 200	787 000

B. Gastos no relacionados con los Servicios de Conferencias	33 600
a) Estimación de los viajes y dietas del personal del cuadro orgánico para el servicio de la Conferencia de Examen.	
1 Director Adjunto y Secretario General de la Conferencia (10 a 19 de enero de 1996),	
1 Funcionario superior de asuntos políticos (11 a 22 de enero de 1996) y	
1 Auxiliar de secretaría (10 a 19 de enero de 1996).	6 000
b) Oficina del Secretario General de la Conferencia (subsidio por funciones especiales, gastos de representación y hospitalidad).	3 700
C. Cobertura de prensa	830 000
	Total parcial
D. Gastos de apoyo a los programas (1,3% de los gastos de los Servicios de Conferencias y de los gastos no relacionados con los Servicios de Conferencias)	107 900
E. Total general	937 900

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

INFORME PROVISIONAL DEL PERIODO DE SESIONES COMPLEMENTARIO DE
LA CONFERENCIA DE EXAMEN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION
SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS
O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Introducción

1. El 13 de octubre de 1995 la Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre ciertas armas convencionales decidió que, habida cuenta de que se necesitaba más tiempo para completar su labor, proseguiría su labor en periodos de sesiones adicionales, que se celebrarían en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996, con miras a concluir el examen y la enmienda del Protocolo II. Se convino en que el período de sesiones que estaba previsto celebrar del 15 al 19 de enero de 1996 centraría sus deliberaciones en los artículos 2 a 6 del Protocolo II de la Convención referentes a las prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos, así como en su anexo técnico.

2. El 12 de diciembre de 1995 la Asamblea General aprobó la resolución 50/74 en la que, entre otras cosas, se señala lo siguiente:

"5. Toma nota del informe provisional de la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995;

6. Señala a la atención de todos los Estados el Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV), con miras a lograr cuanto antes el mayor número de adhesiones posibles a ese instrumento;

7. Exhorta a los Estados Partes a que redoblen sus esfuerzos para concluir las negociaciones encaminadas a consolidar el Protocolo II;

8. Toma nota de la decisión de la Conferencia de Examen de continuar su labor en los períodos de sesiones complementarios que se celebrarán en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996;

9. Pide al Secretario General que siga proporcionando la asistencia necesaria a la Conferencia de Examen;

10. Hace un nuevo llamamiento para que asista a la Conferencia de Examen el mayor número posible de Estados."

Organización del período de sesiones complementario de la Conferencia

3. El período de sesiones fue inaugurado el 15 de enero por el Presidente de la Conferencia, Embajador Johan Molander, de Suecia. En su sesión inaugural, la Conferencia recibió un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas que fue transmitido por el Sr. Vladimir Petrovsky, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, continuó desempeñando las funciones de Secretario General de la Conferencia.

4. Los siguientes 43 Estados Partes en la Convención asistieron al período de sesiones:

Alemania	Israel
Australia	Italia
Austria	Japón
Bélgica	Letonia
Bulgaria	Liechtenstein
Canadá	Malta
Croacia	México
Cuba	Mongolia
China	Noruega
Chipre	Nueva Zelandia
Dinamarca	Países Bajos
Ecuador	Pakistán
Eslovaquia	Polonia
Eslovenia	Reino Unido de
España	Gran Bretaña e
Estados Unidos de América	Irlanda del Norte
Federación de Rusia	República Checa
Finlandia	Suecia
Francia	Suiza
Grecia	Túnez
Hungría	Ucrania
India	Uruguay
Irlanda	

5. De conformidad con el artículo 1 del reglamento, los siguientes 33 Estados que no son partes en la Convención asistieron al período de sesiones en calidad de observadores:

Afganistán	Luxemburgo
Angola	Marruecos
Argelia	Nicaragua
Argentina	Nigeria
Armenia	Perú
Bolivia	Portugal
Brasil	República Árabe Siria
Burundi	República de Corea
Colombia	Rumania
Chile	Santa Sede
Egipto	Singapur
Filipinas	Sudáfrica
Honduras	Tailandia
Indonesia	Turquía
Irán (República Islámica del)	Unión de Myanmar
Jamahiriya Árabe Libia	Viet Nam
Jordania	

6. De conformidad con los artículos 46, 47 y 48 del reglamento, asistieron al período de sesiones en calidad de observadores los representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, la Liga de los Estados Árabes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Orden Soberana de Malta. De conformidad con el artículo 49 del reglamento, 25 organizaciones no gubernamentales asistieron a las sesiones públicas del período de sesiones.

7. En su novena sesión plenaria, celebrada el 15 de enero de 1996, la Conferencia aprobó, de conformidad con el artículo 16 del reglamento, los arreglos necesarios, consignados en el documento CCW/CONF.I/10, para sufragar los costos de los períodos de sesiones complementarios.

Trabajos del período de sesiones complementario

8. El período de sesiones celebró dos sesiones plenarias los días 15 y 19 del mes de enero de 1996. Según lo acordado, en el curso de su labor la Conferencia centró sus esfuerzos en los artículos 2 a 6 del Protocolo II y en su anexo técnico. Su labor sustantiva se llevó a cabo dentro del marco de las consultas oficiosas abiertas organizadas por el Presidente. Además, el Presidente convocó, el 18 de enero de 1996, una reunión de expertos militares para abordar las cuestiones pertinentes.

9. Según lo convenido, la labor del período de sesiones complementario se desarrolló sobre la base de las propuestas contenidas en los documentos CCW/CONF.I/1, CCW/CONF.I/WP.2/Add.1, CCW/CONF.I/WP.3 y CCW/CONF.I/WP.4*,

sin perjuicio de la actitud adoptada por los Estados Partes respecto de las cuestiones objeto de examen y sin perjuicio de las nuevas propuestas que pudieran presentar los Estados Partes a este respecto. En el curso del período de sesiones las delegaciones presentaron varios documentos nuevos. En el anexo del presente informe figura la lista de los documentos.

10. En el curso de la décima sesión plenaria, celebrada el 19 de enero, el Presidente sometió a la consideración de las delegaciones una variante revisada del texto del Presidente (CCW/CONF.I/WP.4/Rev.1) que introduce ciertos cambios en los artículos 2 a 6 y en el anexo técnico del proyecto revisado del Protocolo II, y que sirve de base para la labor del período de sesiones de la Conferencia de Examen que toca a su fin. La variante revisada del texto del Presidente refleja el punto de vista del autor respecto del estado de las negociaciones y no obliga a ninguna delegación.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS

<u>Signatura</u>	<u>Título o descripción</u>
CCW/CONF.I/9	"Nota verbal, de fecha 25 de octubre de 1995, de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra"
CCW/CONF.I/10	"Costos estimados de las reanudaciones del período de sesiones de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"
CCW/CONF.I/11	"Informe provisional del período de sesiones complementario de la Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"
CCW/CONF.I/WP.4/Rev.1	"Texto del Presidente"
CCW/CONF.I/CRP.1	"Especificaciones sobre detectabilidad (para el Anexo Técnico) - Propuesta presentada por el Reino Unido"
CCW/CONF.I/CRP.2	"Artículo 2 - Propuesta presentada por Ucrania"
CCW/CONF.I/CRP.3	"Artículo 3 del Anexo Técnico - Propuesta presentada por Ucrania"
CCW/CONF.I/CRP.4	"Anexo Técnico - Propuesta presentada por Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos"
CCW/CONF.I/CRP.5	"Dispositivos antimaniplulación - Documento de antecedentes presentado por la delegación de los Países Bajos"

CCW/CONF.I/11
página 6

CCW/CONF.I/CRP.6

"Proyecto de informe provisional del período de sesiones complementario de la Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"

CCW/CONF.I/SR.9 y 10

Actas resumidas de las sesiones novena y décima

CCW/CONF.I/INF.3/Add.3*

"Lista de los Estados Partes y signatarios"

CCW/CONF.I/INF.6

"Lista de oficinas y números telefónicos"

CCW/CONF.I/INF.7

"Lista provisional de participantes"

CCW/CONF.I/INF.8

"Lista de participantes"

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/12
22 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: CHINO

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

CHINA

Moratoria a la exportación de minas antipersonal

China opina que la comunidad internacional debería adoptar medidas urgentes para reducir los sufrimientos y las bajas causados entre los civiles por el empleo irresponsable de minas antipersonal. A este respecto, el Gobierno de China seguirá ejerciendo la mayor prudencia y el control más estricto para la exportación de minas terrestres. China declara que hasta que entre en vigor el Protocolo enmendado sobre las minas terrestres, aplicará una moratoria a sus exportaciones de minas antipersonal que no satisfagan las especificaciones técnicas sobre detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación previstas en el Protocolo, y prohibirá la exportación de armas trampa.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/13
25 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

CROACIA

Croacia declara una moratoria sobre el empleo, la producción,
el almacenamiento, la importación y la exportación de minas
terrestres antipersonal, armas trampa y minas antipersonal
lanzadas a distancia

El 19 de abril de 1996, el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Mate Granić, y el Ministro de Defensa, Sr. Gojko Šušak, emitieron una declaración conjunta en la que anunciaban que la República de Croacia declara una moratoria sobre el empleo, la producción, el almacenamiento, la importación y la exportación de minas terrestres antipersonal, armas trampa y minas antipersonal lanzadas a distancia.

Con esta decisión, la República de Croacia pretende fortalecer su posición y el papel que desempeña en los procesos de paz y en las relaciones internacionales, así como en la aplicación de las iniciativas de paz y en la contribución a los esfuerzos mundiales en pro del desarme, el establecimiento de una paz duradera y el fomento de la confianza entre los Estados y los pueblos.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS,
ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS SEGUN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO
DE 1996 (PROTOCOLO II SEGUN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996),
ANEXO A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

ARTICULO I: PROTOCOLO ENMENDADO

Por el presente artículo queda enmendado el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II), anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados ("la Convención"). El texto del Protocolo según fue enmendado es el siguiente:

"Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996)"

Artículo 1

Ambito de aplicación

1. El presente Protocolo se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos, que en él se definen, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.
2. El presente Protocolo se aplicará, además de a las situaciones a que se refiere el artículo 1 de la Convención, a las situaciones a que se refiere el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados.

3. En el caso de conflictos que no sean de carácter internacional que tengan lugar en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada parte en el conflicto estará obligada a aplicar las prohibiciones y restricciones del presente Protocolo.

4. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con el fin de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

5. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo para justificar la intervención, directa o indirecta, sea cual fuere la razón, en un conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

6. La aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a las partes en un conflicto, que no sean Altas Partes Contratantes, que hayan aceptado el presente Protocolo no modificará su estatuto jurídico ni la condición jurídica de un territorio en disputa, ya sea expresa o implícitamente.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "mina" se entiende toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo.

2. Por "mina lanzada a distancia" se entiende toda mina no colocada directamente sino lanzada por medio de artillería, misiles, cohetes, morteros o medios similares, o arrojada desde aeronaves. Las minas lanzadas, desde un sistema basado en tierra, a menos de 500 metros no se consideran "lanzadas a distancia", siempre que se empleen de conformidad con el artículo 5 y demás artículos pertinentes del presente Protocolo.

3. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina concebida primordialmente para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas.

4. Por "arma trampa" se entiende todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir, y que funcione inesperadamente cuando una persona mueva un objeto al parecer inofensivo, se aproxime a él o realice un acto que al parecer no entrañe riesgo alguno.

5. Por "otros artefactos" se entiende las municiones y artefactos colocados manualmente, incluidos los artefactos explosivos improvisados, que estén concebidos para matar, herir o causar daños, y que sean accionados manualmente, por control remoto o de manera automática con efecto retardado.

6. Por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, se entiende aquellos que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del momento, una clara ventaja militar.

7. Por "bienes de carácter civil" se entiende todos los bienes que no sean objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 6 del presente artículo.

8. Por "campo de minas" se entiende una zona determinada en la que se han colocado minas y por "zona minada" se entiende una zona que es peligrosa a causa de la presencia de minas. Por "campo de minas simulado" se entiende una zona libre de minas que aparenta ser un campo de minas. Por "campo de minas" se entiende también los campos de minas simulados.

9. Por "registro" se entiende una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es obtener, a los efectos de su inclusión en registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

10. Por "mecanismo de autodestrucción" se entiende un mecanismo incorporado o agregado exteriormente, de funcionamiento automático, que causa la destrucción de la munición a la que se ha incorporado o agregado.

11. Por "mecanismo de autoneutralización" se entiende un mecanismo incorporado, de funcionamiento automático, que hace inoperativa la munición a la que se ha incorporado.

12. Por "autodesactivación" se entiende el hacer inoperativa, de manera automática, una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente, por ejemplo una batería eléctrica, que sea esencial para el funcionamiento de la munición.

13. Por "control remoto" se entiende el control por mando a distancia.

14. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina, que forma parte de la mina, está conectado o fijado a la mina, o colocado bajo ella, y que se activa cuando se intenta manipularla.

15. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de minas desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero no se entenderá la transferencia de territorio que contenga minas colocadas.

Artículo 3

Restricciones generales del empleo de minas,
armas trampa y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica a:
 - a) Las minas;
 - b) Las armas trampa; y
 - c) Otros artefactos.
2. De conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante o parte en un conflicto es responsable de todas las minas, armas trampa y otros artefactos que haya empleado, y se compromete a proceder a su limpieza, retirarlos, destruirlos o mantenerlos según lo previsto en el artículo 10 del presente Protocolo.
3. Queda prohibido, en todas las circunstancias, emplear minas, armas trampa u otros artefactos, concebidos de tal forma o que sean de tal naturaleza, que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.
4. Las armas a las que se aplica el presente artículo deberán cumplir estrictamente las normas y límites que se especifican en el Anexo Técnico respecto de cada categoría concreta.
5. Queda prohibido el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos provistos de un mecanismo o dispositivo concebido específicamente para hacer detonar la munición ante la presencia de detectores de minas fácilmente disponibles como resultado de su influencia magnética u otro tipo de influencia que no sea el contacto directo durante su utilización normal en operaciones de detección.
6. Queda prohibido emplear minas con autodesactivación provistas de un dispositivo antimanipulación diseñado de modo que este dispositivo pueda funcionar después de que la mina ya no pueda hacerlo.
7. Queda prohibido, en todas las circunstancias, emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil propiamente dicha o contra personas civiles o bienes de carácter civil.
8. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a las que se aplica el presente artículo. Empleo indiscriminado es cualquier ubicación de estas armas:
 - a) Que no se encuentre en un objetivo militar ni esté dirigido contra un objetivo militar. En caso de duda de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, como un lugar de culto, una casa u otro tipo de

vivienda, o una escuela, se utiliza con el fin de contribuir efectivamente a una acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin;

b) En que se recurra a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o

c) Del que se pueda prever que cause fortuitamente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o más de uno de estos efectos, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

9. No se considerarán como un solo objetivo militar diversos objetivos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.

10. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Precauciones viables son aquellas factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares. Entre otras, estas circunstancias incluyen:

a) El efecto a corto y a largo plazo de las minas sobre la población civil local durante el período en que esté activo el campo de minas;

b) Posibles medidas para proteger a las personas civiles (por ejemplo, cercas, señales, avisos y vigilancia);

c) La disponibilidad y viabilidad de emplear alternativas; y

d) Las necesidades militares de un campo de minas a corto y a largo plazo.

11. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier ubicación de minas, armas trampa y otros artefactos que puedan afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 4

Restricciones del empleo de minas antipersonal

Queda prohibido el empleo de toda mina antipersonal que no sea detectable, según se especifica en el párrafo 2 del Anexo Técnico.

Artículo 5

Restricciones del empleo de minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia

1. El presente artículo se aplica a las minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia.
2. Queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el presente artículo que no se ajusten a lo dispuesto en el Anexo Técnico respecto de la autodestrucción y la autodesactivación, a menos que:
 - a) Esas armas se coloquen en una zona con el perímetro marcado que esté vigilada por personal militar y protegida por cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles de la zona. Las marcas deberán ser inconfundibles y duraderas y ser por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado; y
 - b) Se proceda a limpiar la zona de esas armas antes de abandonarla, a no ser que se entregue el control de la zona a las fuerzas de otro Estado que acepten la responsabilidad del mantenimiento de las protecciones exigidas por el presente artículo y la remoción subsiguiente de esas armas.
3. Una parte en un conflicto sólo quedará exenta del ulterior cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 del presente artículo cuando no sea posible tal cumplimiento debido a la pérdida de control de la zona por la fuerza como resultado de una acción militar enemiga, incluidas las situaciones en que la acción militar directa del enemigo impida ese cumplimiento. Si esa parte recupera el control de la zona, reanudará el cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 del presente artículo.
4. Si las fuerzas de una parte en un conflicto toman el control de una zona en la que se hayan colocado armas a las que se aplica el presente artículo, dichas fuerzas mantendrán y, en caso necesario, establecerán, en la mayor medida posible, las protecciones exigidas en el presente artículo hasta que se haya procedido a limpiar la zona de esas armas.
5. Se adoptarán todas las medidas viables para impedir la retirada, desfiguración, destrucción u ocultación, no autorizada, de cualquier dispositivo, sistema o material utilizado para delimitar el perímetro de una zona con el perímetro marcado.
6. Las armas a las que se aplica el presente artículo que lancen fragmentos en un arco horizontal de menos de 90° y que estén colocadas en la superficie del terreno o por encima de ésta podrán ser empleadas sin las medidas previstas en el párrafo 2 a) del presente artículo durante un plazo máximo de 72 horas, si:
 - a) Están situadas en la proximidad inmediata de la unidad militar que las haya colocado; y

b) La zona está supervisada por personal militar que garantice la exclusión efectiva de toda persona civil.

Artículo 6

Restricciones del empleo de las minas lanzadas a distancia

1. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia a menos que estén registradas conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del Anexo Técnico.

2. Queda prohibido emplear minas antipersonal lanzadas a distancia que no se ajusten a lo dispuesto en el Anexo Técnico respecto de la autodestrucción y la autodesactivación.

3. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia distintas de las minas antipersonal, a menos que, en la medida de lo posible, estén provistas de un mecanismo eficaz de autodestrucción o autoneutralización, y tengan un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado de modo que las minas no funcionen ya como minas tan pronto como se prevea que vayan a dejar de cumplir la finalidad militar para la que fueron colocadas.

4. Se dará, por adelantado, aviso eficaz de cualquier lanzamiento de minas a distancia que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 7

Prohibiciones del empleo de armas trampa y otros artefactos

1. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, queda prohibido, en todas las circunstancias, emplear armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo vinculados o relacionados con:

a) Emblemas, signos o señales protectores reconocidos internacionalmente;

b) Personas enfermas, heridas o muertas;

c) Sepulturas, crematorios o cementerios;

d) Instalaciones, equipo, suministros o transportes sanitarios;

e) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;

f) Alimentos o bebidas;

g) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;

h) Objetos de carácter claramente religioso;

i) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto, que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos; o

j) Animales vivos o muertos.

2. Queda prohibido el empleo de armas trampa u otros artefactos con forma de objetos portátiles aparentemente inofensivos, que estén especialmente diseñados y construidos para contener material explosivo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el presente artículo en cualquier ciudad, pueblo, aldea u otra zona donde se encuentre una concentración similar de civiles, en la que no tengan lugar combates entre las fuerzas de tierra o no parezcan inminentes, a menos que:

a) Estén ubicadas en un objetivo militar o en su inmediata proximidad; o

b) Se tomen medidas para proteger a los civiles de sus efectos, por ejemplo, mediante centinelas, señales o actos de advertencia o cercas.

Artículo 8

Transferencias

1. A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

a) Se compromete a no transferir ningún tipo de minas cuyo uso esté prohibido en virtud del presente Protocolo;

b) Se compromete a no transferir minas a ningún receptor distinto de un Estado o agencia estatal autorizado para recibir tales transferencias;

c) Se compromete a ser restrictiva en la transferencia de todo tipo de minas cuyo empleo esté restringido por el presente Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no transferir minas antipersonal a los Estados que no estén obligados por el presente Protocolo, a menos que el Estado receptor convenga en aplicar el presente Protocolo; y

d) Se compromete a garantizar que, al realizar cualquier transferencia con arreglo al presente artículo, tanto el Estado transferente como el Estado receptor lo hagan de plena conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y con las normas aplicables del derecho humanitario internacional.

2. En caso de que una Alta Parte Contratante declare que va a aplazar el cumplimiento de algunas disposiciones concretas para el empleo de determinadas minas, según se dispone en el Anexo Técnico, se seguirá aplicando de todas formas a esas minas el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Hasta la entrada en vigor del presente Protocolo, todas las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo tipo de acciones que sean incompatibles con el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 9

Registro y utilización de información sobre campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Toda la información concerniente a campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos se registrará de conformidad con las disposiciones del Anexo Técnico.

2. Todos los registros mencionados serán conservados por las partes en un conflicto, las cuales adoptarán, sin demora, tras el cese de las hostilidades activas, todas las medidas necesarias y apropiadas, incluida la utilización de esa información, para proteger a las personas civiles de los efectos de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en las zonas bajo su control.

Al mismo tiempo, facilitarán también a la otra parte o a las otras partes en el conflicto y al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que posean respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos colocados por ellas en las zonas que ya no estén bajo su control; no obstante, y a condición de que haya reciprocidad, cuando las fuerzas de una parte en el conflicto estén en el territorio de una parte contraria, cada una de las partes podrá abstenerse de facilitar esa información al Secretario General y a la otra parte, en la medida en que lo exijan sus intereses de seguridad, hasta que ninguna parte se encuentre en el territorio de la otra. En este último caso, la información retenida se divulgará tan pronto como lo permitan dichos intereses de seguridad. Siempre que sea factible, las partes en el conflicto procurarán, por mutuo acuerdo, disponer la divulgación de esa información lo antes posible y de modo acorde con los intereses de seguridad de cada parte.

3. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 10 y 12 del presente Protocolo.

Artículo 10

Remoción de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos y cooperación internacional

1. Sin demora alguna tras del cese de las hostilidades activas, se deberá limpiar, remover, destruir o mantener de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Protocolo todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

2. Incumbe a las Altas Partes Contratante y a las partes en un conflicto esa responsabilidad respecto de los campos de minas, las zonas minadas, las minas, las armas trampa y otros artefactos que se encuentren en zonas que estén bajo su control.

3. Respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos colocados por una parte en zonas sobre las que ya no ejerza control, esta parte facilitará a la parte que ejerza el control, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, en la medida que esa parte lo permita, la asistencia técnica y material que se necesite para cumplir esa responsabilidad.

4. Siempre que sea necesario, las partes se esforzarán por llegar a un acuerdo entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales, acerca del suministro de asistencia técnica y material, incluida, en las circunstancias adecuadas, la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir esas responsabilidades.

Artículo 11

Cooperación y asistencia técnicas

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación del presente Protocolo y los medios para la limpieza de minas, y tendrá el derecho a participar en ese intercambio. En particular, las Altas Partes Contratantes no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza de minas y de la correspondiente información técnica con fines humanitarios.

2. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza de minas por conducto del Sistema de las Naciones Unidas, de otros órganos internacionales o sobre una base bilateral, o contribuirá al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para Asistencia a la Limpieza de Minas.

4. Las solicitudes de asistencia presentadas por las Altas Partes Contratantes, fundamentadas en la información pertinente, podrán presentarse a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán presentarse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes.

5. En caso de solicitudes hechas a las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, con cargo a los recursos de que él disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante, determinará el suministro apropiado de asistencia para la limpieza de minas o la aplicación del Protocolo. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esa evaluación y también del tipo y alcance de la asistencia solicitada.

6. Sin perjuicio de sus disposiciones constitucionales y demás disposiciones legales, las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar y a transferir tecnología para facilitar la aplicación de las prohibiciones y restricciones pertinentes establecidas en el presente Protocolo.

7. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir asistencia técnica, cuando proceda, de otra Alta Parte Contratante en relación con la tecnología específica pertinente, que no sea tecnología de armas, según sea necesario y viable, con miras a reducir cualquier período de aplazamiento previsto en las disposiciones del Anexo Técnico.

Artículo 12

Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Aplicación

a) Con la excepción de las fuerzas y misiones que se mencionan en el inciso i) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, el presente artículo solamente se aplica a las misiones que desempeñen funciones en una zona con el consentimiento de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se desempeñen esas funciones.

b) La aplicación de las disposiciones del presente artículo a partes en un conflicto que no sean Altas Partes Contratantes no modificará su estatuto jurídico o la condición jurídica de un territorio disputado, bien sea explícita o implícitamente.

c) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho internacional humanitario en vigor u otros instrumentos internacionales, según proceda, o de decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que dispongan un nivel de protección más elevado para el personal que desempeñe sus funciones de conformidad con el presente artículo.

2. Fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y de otra índole

a) El presente párrafo se aplica a:

i) toda fuerza o misión de las Naciones Unidas que desempeñe funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras funciones análogas en una zona de conformidad con la Carta de la Naciones Unidas; y

ii) toda misión establecida de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y que desempeñe sus funciones en la zona de un conflicto.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o de las partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una fuerza o misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) adoptar, dentro de lo posible, las medidas que sean necesarias para proteger a la fuerza o misión de los efectos de minas, armas trampa y otros artefactos, que se encuentren en la zona bajo su control;
- ii) si es necesario para proteger eficazmente a ese personal, remover o hacer inocuas, dentro de lo posible, todas las minas, armas trampa y otros artefactos de esa zona; y
- iii) informar al jefe de la fuerza o misión acerca de la ubicación de todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos conocidos en la zona en que la fuerza o misión desempeñe sus funciones y, en la medida de lo posible, poner a disposición del jefe de la fuerza o misión toda la información que esté en poder de esa parte respecto de esos campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

3. Misiones humanitarias y de investigación de las Naciones Unidas

a) El presente párrafo se aplica a toda misión humanitaria o de investigación del Sistema de las Naciones Unidas.

b) Cada Alta Parte Contratante o parte en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y
- ii) en caso de que sea necesario acceder a algún lugar bajo su control o pasar por él para el desempeño de las funciones de la misión y a fin de ofrecer al personal de la misión acceso seguro hacia ese lugar o a través de él:
 - aa) a menos que lo impidan las hostilidades en curso, informar al jefe de la misión acerca de una ruta segura hacia ese lugar, cuando disponga de esa información; o
 - bb) cuando no se proporcione información que señale una ruta segura de conformidad con el subinciso aa), en la medida de lo necesario y factible, abrir un pasillo a través de los campos de minas.

4. Misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja

a) El presente párrafo se aplica a toda misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que desempeñe funciones con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones de conformidad con lo previsto en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y, en su caso, de sus Protocolos adicionales.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y
- ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del presente artículo.

5. Otras misiones humanitarias y misiones de investigación

a) En la medida en que no les sean aplicables los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, se aplicará el presente párrafo a las siguientes misiones cuando desempeñen funciones en la zona de un conflicto o presten asistencia a las víctimas del mismo:

- i) toda misión humanitaria de una sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de su Federación Internacional;
- ii) toda misión de una organización humanitaria imparcial, incluida toda misión humanitaria imparcial de limpieza de minas; y
- iii) toda misión de investigación establecida de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, de sus Protocolos adicionales.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá, en la medida de lo posible:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y
- ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del presente artículo.

6. Confidencialidad

Toda la información proporcionada confidencialmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo será tratada por quien la reciba de manera estrictamente confidencial y no se divulgará fuera de la fuerza o la misión del caso sin la autorización expresa de quien la hubiera facilitado.

7. Respeto de las leyes y reglamentos

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que pueda gozar, o de las exigencias de sus funciones, el personal que participe en las fuerzas y misiones a que se refiere el presente artículo deberá:

- a) Respetar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión; y
- b) Abstenerse de toda medida o actividad que sea incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

Artículo 13

Consultas entre las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí con respecto a toda cuestión relativa a la aplicación del presente Protocolo. A tal efecto, se celebrarán anualmente conferencias de las Altas Partes Contratantes.

2. La participación de las Altas Partes Contratantes en la conferencia anual vendrá determinada por el reglamento en que ellas convengan.

3. La labor de la Conferencia comprenderá:

- a) El examen de la aplicación y condición del presente Protocolo;
- b) Estudio de los asuntos que se planteen a raíz de los informes de las Altas Partes Contratantes conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo;
- c) La preparación de conferencias de revisión;
- d) Estudio de los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

4. Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes Contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Difusión de información sobre el presente Protocolo entre sus fuerzas armadas y la población civil;
- b) Programas de limpieza de minas y de rehabilitación;
- c) Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del presente Protocolo, y cualquier otra información pertinente al respecto;

- d) Legislación concerniente al presente Protocolo;
- e) Medidas adoptadas acerca del intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza de minas y asistencia y cooperación técnicas; y
- f) Otros asuntos pertinentes.

5. El costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes será sufragado por las Altas Partes Contratantes y los Estados que no son parte que participen en la labor de la conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas convenientemente ajustada.

Artículo 14

Cumplimiento

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las violaciones del presente Protocolo cometidas por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción o control.

2. Entre las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo figuran medidas pertinentes para garantizar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones del presente Protocolo, causen deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles, y la comparecencia de esas personas ante la justicia.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes exigirá también que sus Fuerzas Armadas dicten las instrucciones militares y elaboren los procedimientos de operación pertinentes y que el personal de las Fuerzas Armadas reciba una formación acorde con sus obligaciones y responsabilidades para cumplir las disposiciones del presente Protocolo.

4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otro procedimiento internacional pertinente, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Anexo Técnico

1. Registro

a) El registro de la ubicación de las minas que no sean minas lanzadas a distancia, campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos se hará de conformidad con las disposiciones siguientes:

- i) Se especificará con exactitud la ubicación de los campos de minas, zonas minadas, zonas de armas trampa y otros artefactos en relación

con las coordenadas de por lo menos dos puntos de referencia y las dimensiones estimadas de la zona en que se encuentren esas armas en relación con esos puntos de referencia;

- ii) Se confeccionarán mapas, diagramas u otros registros de modo que se indique en ellos la ubicación de los campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos en relación con puntos de referencia, indicándose además en esos registros sus perímetros y extensiones; y
- iii) A los efectos de la detección y limpieza de minas, armas trampa y otros artefactos, los mapas, diagramas o demás registros contendrán información completa sobre el tipo, el número, el método de colocación, el tipo de espoleta y el período de actividad, la fecha y la hora de ubicación, los dispositivos antimanipulación (si los hubiere) y otra información pertinente respecto de todas esas armas colocadas. Siempre que sea posible, el registro del campo de minas indicará la situación exacta de cada mina; salvo en los campos de minas sembrados en hileras, donde bastará conocer la situación de la hilera. La situación precisa y el mecanismo de accionamiento de cada una de las armas trampa colocadas serán registrados individualmente.

b) Tanto la ubicación estimada como la zona de las minas lanzadas a distancia deberán especificarse mediante las coordenadas de puntos de referencia (normalmente puntos situados en las esquinas) y deberán determinarse y, siempre que sea posible, señalarse sobre el terreno en la primera oportunidad posible. También se registrará el número total y el tipo de minas colocadas, la fecha y la hora de ubicación y los períodos de autodestrucción.

c) Se conservarán ejemplares de los registros a un nivel de mando que permita garantizar su seguridad en la medida de lo posible.

d) Queda prohibido el empleo de minas producidas después de la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo que lleven marcadas, en inglés o en el idioma o idiomas nacionales respectivos, la información siguiente:

- i) nombre del país de origen
- ii) mes y año de fabricación
- iii) número de serie o número del lote.

Las marcas serán visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, en la medida de lo posible.

2. Especificaciones sobre detectabilidad

a) Las minas antipersonal producidas después del 1º de enero de 1997 llevarán incorporado un material o dispositivo que permita su detección con

equipo técnico de detección de minas fácilmente disponible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

b) Las minas antipersonal producidas antes del 1º de enero de 1997 llevarán incorporado, o se les fijará antes de su colocación, de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente disponible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado b), podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo, que aplaza el cumplimiento de dicho apartado por un período no superior a nueve años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo. Mientras tanto, reducirá al mínimo, en la medida de lo posible, el empleo de minas antipersonal que no cumplan esas disposiciones.

3. Especificaciones sobre la autodestrucción y la autodesactivación

a) Todas las minas antipersonal lanzadas a distancia se diseñarán y construirán de modo que, dentro de los 30 días siguientes a haber sido colocadas, no queden sin autodestruirse más del 10% de las minas activadas, y cada mina contará con un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado y construido a fin de que, en combinación con el mecanismo de autodestrucción, no más de una de cada mil minas activadas siga funcionando como tal 120 días después de haber sido colocada.

b) Todas las minas antipersonal no lanzadas a distancia que se empleen fuera de las zonas marcadas, según se definen en el artículo 5 del presente Protocolo, cumplirán los requisitos de autodestrucción y autodesactivación estipulados en el apartado a).

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en los apartados a) y/o b), podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo, que aplaza el cumplimiento de los apartados a) y/o b), con respecto a las minas fabricadas antes de su entrada en vigor, por un período no superior a nueve años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Durante ese período de aplazamiento, la Alta Parte Contratante:

- i) se esforzará por reducir al mínimo, en la medida posible, el empleo de minas antipersonal que no se ajusten a esas disposiciones; y
- ii) en lo que respecta a las minas antipersonal lanzadas a distancia, cumplirá los requisitos de autodestrucción o bien los de autodesactivación, y con respecto a las demás minas antipersonal cumplirá por lo menos los requisitos de autodesactivación.

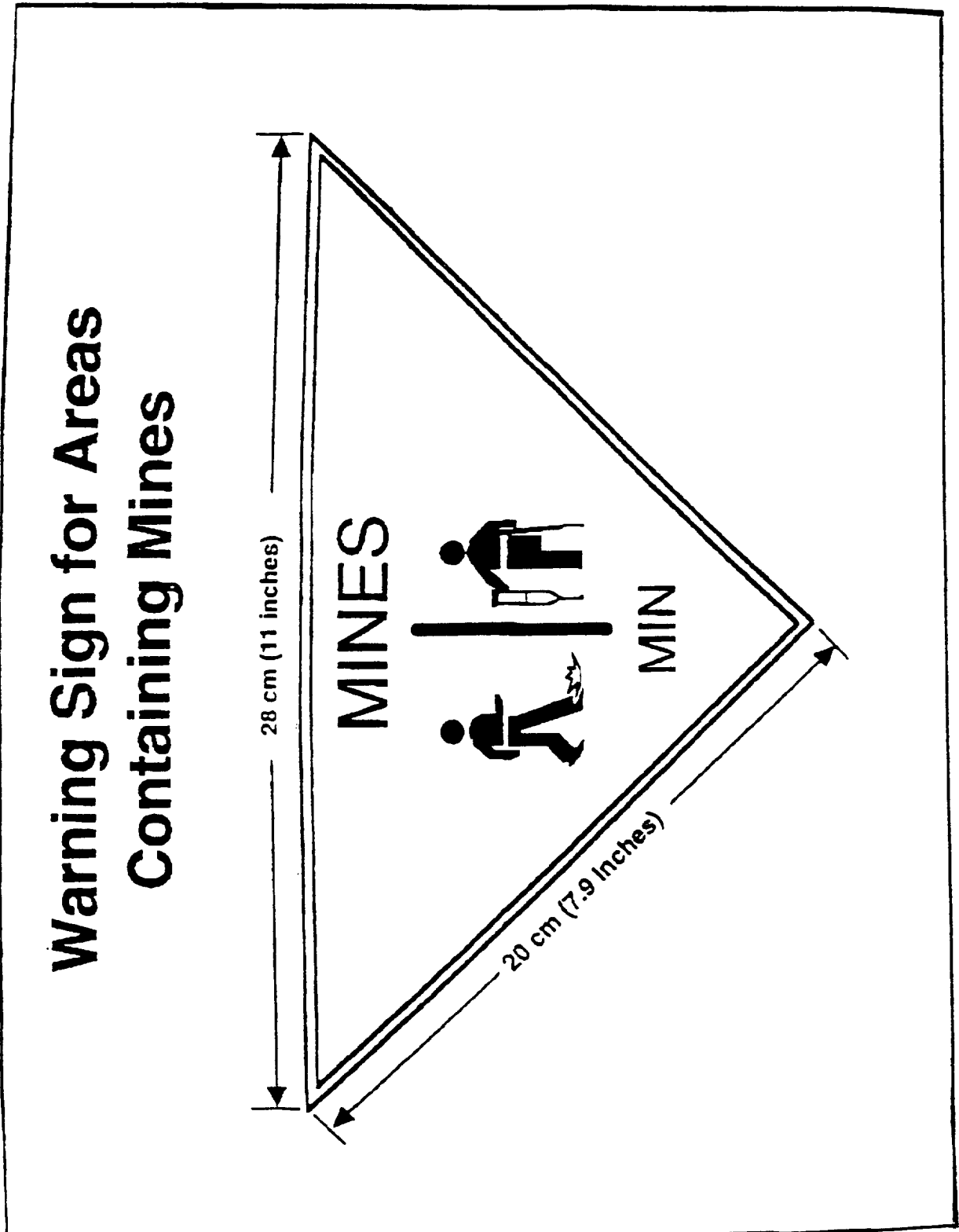
4. Señales internacionales para los campos de minas y zonas minadas

Se utilizarán señales análogas a las del ejemplo adjunto y según se especifican a continuación para marcar los campos de minas y zonas minadas a fin de que sean visibles y reconocibles para la población civil:

- a) Tamaño y forma: un triángulo o un cuadrilátero no menor de 28 cm (11 pulgadas) por 20 cm (7,9 pulgadas) para el triángulo y de 15 cm (6 pulgadas) de lado para el cuadrilátero.
- b) Color: rojo o naranja con un borde amarillo reflectante.
- c) Símbolo: el símbolo que se da como ejemplo en el modelo adjunto o cualquier otro símbolo fácilmente reconocible en la zona en que haya de colocarse para identificar una zona peligrosa.
- d) Idioma: la señal deberá contener la palabra "minas" en uno de los seis idiomas oficiales de la presente Convención (árabe, chino, español, inglés, francés y ruso) y en el idioma o los idiomas que se utilicen en la zona.
- e) Separación: las señales deberán colocarse en torno del campo de minas o la zona minada a una distancia que permita que un civil que se acerque a la zona las vea perfectamente desde cualquier punto.

Adición

SEÑAL DE AVISO PARA LAS ZONAS EN QUE SE HAYA COLOCADO MINAS



ARTICULO II: ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo enmendado entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/14/Corr.1
3 de mayo de 1996
ESPAÑOL UNICAMENTE

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

PROTOCOLO ENMENDADO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS (PROTOCOLO ENMENDADO II),
ANEXO A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Corrección

Página 8

En la segunda línea del apartado c) del párrafo 1 del artículo 8,
sustitúyase la palabra "circunscrito" por "restringido".

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/15
6 de mayo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

CARTA DE FECHA 3 DE MAYO DE 1996 ENVIADA POR EL REPRESENTANTE
PERMANENTE DE LA REPUBLICA DE BULGARIA ANTE LA OFICINA DE LAS
NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

Me complace enviarle la comunicación relativa a la moratoria oportuna respecto de las exportaciones de minas terrestres antipersonal que fue declarada por la delegación de Bulgaria en el curso de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, que se celebró en Ginebra del 22 de abril al 3 de mayo de 1996.

El texto de la comunicación es el siguiente:

"Por la Decisión Nº 104, de 2 de mayo de 1996, relativa a las modificaciones y enmiendas introducidas en el régimen de importaciones y exportaciones de la República de Bulgaria, se declara una moratoria oportuna respecto de las exportaciones de minas terrestres antipersonal. La Decisión surte efecto inmediatamente a partir del momento de su aprobación y permanecerá en vigor hasta el 30 de abril de 1999."

(Firmado): Valentin Dobrev
Embajador
Representante Permanente

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1
1º de mayo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

COMISION PRINCIPAL I

Proyecto de declaración final

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES EN LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS, REUNIDAS EN VIENA DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE DE 1995 Y ULTERIORMENTE EN GINEBRA DEL 15 AL 19 DE ENERO DE 1996 PARA LA PRIMERA REANUDACION DEL PERIODO DE SESIONES Y DEL 22 DE ABRIL AL 3 DE MAYO DE 1996 PARA LA SEGUNDA REANUDACION DEL PERIODO DE SESIONES, PARA EXAMINAR EL AMBITO DE APLICACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION Y DE SUS PROTOCOLOS ANEXOS Y CONSIDERAR PROPUESTAS DE ENMIENDAS A LA CONVENCION O A LOS PROTOCOLOS ANEXOS EXISTENTES, ASI COMO PROPUESTAS DE PROTOCOLOS ADICIONALES SOBRE OTRAS CATEGORIAS DE ARMAS CONVENCIONALES NO COMPRENDIDAS EN LOS PROTOCOLOS ANEXOS EXISTENTES,

Profundamente preocupadas porque se estima que los efectos indiscriminados del empleo irresponsable de minas terrestres, en particular minas terrestres antipersonal, ocasionan la muerte o lesiones a centenares de personas cada semana, principalmente civiles inermes, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción y tienen otras consecuencias graves, entre ellas la de dificultar la repatriación de refugiados y el regreso de personas desplazadas internamente,

Gravemente preocupadas por los sufrimientos y las bajas infligidos a los civiles por el empleo irresponsable, así como por la proliferación de minas terrestres, armas trampa y otros artefactos, en particular el grave problema de las minas terrestres antipersonal,

Reafirmando la necesidad de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados reduciría considerablemente los sufrimientos de civiles y combatientes,

Señalando que las minas antipersonal lanzadas a distancia pueden representar un grave peligro para la vida y el sustento de la población civil, en particular a causa de la forma en que se lanzan y de la dificultad consiguientes para marcarlas y cercarlas,

Reafirmando también la necesidad de reforzar la cooperación internacional en la limpieza de minas y de dedicar mayores recursos a tal fin,

Reconociendo el importante papel que puede desempeñar la comunidad internacional, en particular los Estados que participan en la colocación de minas, para ayudar a los países afectados en la limpieza de minas facilitándoles los mapas y la información necesarios así como asistencia técnica y material adecuada para la remoción o la neutralización de los campos de minas, las minas y las armas trampa existentes,

Expresando su reconocimiento por las contribuciones financieras hechas por los Estados y las organizaciones regionales al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas de Asistencia para la limpieza de Minas y por las contribuciones en especie hechas a la capacidad de reserva de limpieza de minas de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las moratorias nacionales y otras medidas unilaterales para detener la producción, la exportación, la transferencia o la venta, y sobre la reducción de existencias y la aprobación de leyes destinadas a eliminar totalmente las minas terrestres antipersonal,

Tomando nota también de que varios Estados se han abstenido además de adquirir, producir, transferir y almacenar minas terrestres antipersonal,

Observando el hecho de que un número cada vez mayor de Estados, organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales hacen todo cuanto está a su alcance para lograr con urgencia la eliminación total de las minas terrestres antipersonal,

Conscientes de la urgente necesidad de hacer frente a la silenciosa e invisible amenaza que representan para la vista del ser humano las armas láser cegadoras,

Celebrando la adopción del Protocolo IV sobre las armas láser cegadoras como parte de la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional,

Tomando nota de que en el futuro se podrían examinar algunas cuestiones, por ejemplo en una conferencia de examen, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos, incluidas las cuestiones relativas a la prohibición del empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de armas láser cegadoras y al cumplimiento en relación con esas armas, así como otras cuestiones pertinentes, tales como la definición de "ceguera permanente", incluido el concepto de campo de visión,

Reconociendo la función específica del Comité Internacional de la Cruz Roja y alentándolo a proseguir su labor para facilitar la ulterior ratificación y adhesión a la Convención, difundir su contenido y aportar su experiencia en futuras conferencias de examen,

Reconociendo los inestimables esfuerzos humanitarios desplegados por organizaciones no gubernamentales en conflictos armados y acogiendo con satisfacción los conocimientos especializados que han aportado a la Conferencia de Examen,

DECLARAN SOLEMNEMENTE:

- Su compromiso de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y los Protocolos anexos a ella como instrumento internacional autorizado que rige el empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,
- Su determinación de hacer un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para hacerse partes en la Convención y en sus protocolos anexos lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas a fin de que ese instrumento pueda llegar a tener carácter universal,
- Su convicción de que los Estados deberían esforzarse por alcanzar la meta de una eventual eliminación de las minas terrestres antipersonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/70 (O) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,
- Su compromiso de seguir esforzándose por lograr la prohibición completa de la transferencia de todas las minas terrestres antipersonal en el contexto de su eventual eliminación de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/70 (O) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,
- Su satisfacción por la adopción de un Protocolo II enmendado sobre minas terrestres, armas trampa y otros artefactos,
- Que las prohibiciones y restricciones del empleo y la transferencia de minas antipersonal previstas en el Protocolo II facilitarán y adelantarán el logro de la meta de eliminar definitivamente en su día las minas antipersonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/70 (O) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,
- La importancia que atribuyen a que el Protocolo enmendado entre en vigor a la mayor brevedad posible, y su deseo de que en espera de su entrada en vigor todos los Estados respeten y garanticen el respeto de las disposiciones sustantivas del Protocolo enmendado en la mayor medida posible,

- Su decisión de seguir examinando las disposiciones del Protocolo II para lograr que se atiendan las preocupaciones referentes a las armas por él abarcadas,
- Su compromiso de prohibir todas las minas lanzadas a distancia que no dispongan de medios eficaces de autodesactivación y mecanismos de autodestrucción o autoneutralización, y su reconocimiento de que es necesario esforzarse por lograr la prohibición de todas las minas antipersonal lanzadas a distancia a medida que se desarrollen otras posibilidades viables que reducen considerablemente los riesgos para la población civil,
- Su reconocimiento de la importancia que a los fines de facilitar y acelerar la limpieza de minas tiene la aplicación de la prohibición del empleo de minas antipersonal no detectables,
- Su compromiso de reforzar la cooperación internacional para la limpieza de minas, el desarrollo y la difusión de técnicas más efectivas para limpiar minas y la transferencia de tecnología para facilitar la aplicación de las prohibiciones y restricciones previstas en el Protocolo II y tratar de dedicar los recursos necesarios a estos fines,
- Su compromiso de ayudar en la medida de lo posible a las misiones humanitarias imparciales de limpieza de minas, que actúen con el consentimiento del Estado anfitrión y de los Estados Partes en el conflicto pertinentes, en particular facilitando toda la información necesaria que posean acerca de la ubicación de todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos conocidos en la zona en que la misión desempeñe sus funciones,
- Su reconocimiento de que el creciente número de moratorias nacionales y otras medidas unilaterales de limitación o cesación de la producción, el empleo, la exportación, la transferencia, la venta o el almacenamiento de minas antipersonal, con miras a su eliminación eventual, son medidas alentadoras,
- Que alentarán los esfuerzos de las Naciones Unidas y otras organizaciones para abordar todos los problemas de las minas terrestres,
- Su satisfacción por la aprobación del Protocolo sobre las armas láser cegadoras (Protocolo IV) de la Convención,
- Su convicción de la importancia de que el Protocolo IV entre en vigor lo antes posible,
- Su deseo de que, en espera de su entrada en vigor, todos los Estados respeten y garanticen el respeto de las disposiciones sustantivas del Protocolo IV en la mayor medida posible,

- Su reconocimiento de que es necesario lograr la prohibición completa de las armas láser cegadoras, cuyo empleo y transferencia prohíbe el Protocolo IV,
- Su deseo de mantener en examen la cuestión de los efectos cegadores relacionados con el uso de sistemas láser,
- Su compromiso de seguir de cerca el proceso de revisión iniciado en la primera Conferencia de Examen y, a tal efecto, establecer un mecanismo ordinario de examen de la Convención y sus Protocolos anexos.

Las Altas Partes Contratantes reconocen que los importantes principios y disposiciones de la presente Declaración Final pueden servir también de base para seguir fortaleciendo la Convención y sus Protocolos y expresan su determinación de aplicarlos.

Examen del preámbulo

Tercer párrafo del preámbulo

La Conferencia recuerda la obligación de determinar en el estudio, desarrollo, adquisición o adopción de una nueva arma, medios y métodos de hacer la guerra si está prohibido su empleo, en algunas o en todas las circunstancias, con arreglo a alguna norma de derecho internacional aplicable a las Altas Partes Contratantes.

Octavo párrafo del preámbulo

La Conferencia reafirma la necesidad de continuar la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional aplicables a ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Décimo párrafo del preámbulo

La Conferencia subraya la necesidad de lograr una mayor adhesión a la Convención y a sus Protocolos anexos. La Conferencia acoge complacida las recientes ratificaciones y adhesiones a la Convención y a sus Protocolos anexos e insta a las Altas Partes Contratantes a que en el desempeño de su labor diplomática otorgue una elevada prioridad a alentar una mayor adhesión a la Convención con miras a lograr la adhesión universal antes del año 2000.

Examen de los artículos

Artículo 1

La Conferencia reconoce y confirma que las Altas Partes Contratantes han ampliado el ámbito de aplicación del Protocolo II.

Artículo 2

La Conferencia reafirma que ninguna disposición de la Convención o de sus Protocolos anexos podrá interpretarse de forma que menoscabe otras obligaciones que el derecho internacional humanitario imponga a las Altas Partes Contratantes.

Artículo 3

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo 3.

Artículo 4

La Conferencia toma nota de que 57 Estados han ratificado y aceptado la Convención, se han adherido a ella o son sucesores en ella.

La Conferencia exhorta a los Estados que no sean partes en la Convención a que la ratifiquen, acepten y aprueben o se adhieran a ella, según proceda, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención.

En este contesto la Conferencia invita a las Altas Partes Contratantes a que alienten nuevas adhesiones a la Convención y sus Protocolos anexos.

Artículo 5

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo 5.

Artículo 6

La Conferencia subraya la importancia de la cooperación internacional en la esfera de la difusión de la Convención y de sus Protocolos anexos y reconoce la importancia de la colaboración multilateral relativa a la instrucción, el intercambio de experiencia en todos los niveles, el intercambio de instructores y la organización de seminarios conjuntos.

La Conferencia toma nota de la invitación a un seminario sobre difusión formulada por una Alta Parte Contratante.

Artículo 7

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo 7.

Artículo 8

La Conferencia conviene en que en el futuro se deberían celebrar conferencias de examen con más frecuencia y que debería considerarse la posibilidad de celebrar una Conferencia de Examen cada cinco años. La Conferencia decide, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del

artículo 8, convocar otra Conferencia cinco años después de la entrada en vigor de las enmiendas aprobadas en la primera Conferencia de Examen pero, en todo caso, no más tarde del año 2001, y que las reuniones preparatorias de expertos comiencen ya en el año 2000, de ser necesario.

La Conferencia celebra la aprobación del texto enmendado del Protocolo II de conformidad con el apartado a) del párrafo 3 de este artículo.

La Conferencia recuerda las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 de este artículo que estipula que se podrá considerar cualquier propuesta de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos anexos existentes. La Conferencia acoge complacida la aprobación el 13 de octubre de 1995 de un protocolo adicional sobre las armas láser cegadoras (Protocolo IV).

La Conferencia propone que la próxima Conferencia de Examen quizás pueda considerar la cuestión de preparar un posible protocolo adicional sobre armas y municiones de pequeño calibre.

La Conferencia propone que la próxima Conferencia de Examen considere la cuestión de adoptar eventualmente nuevas medidas en relación con las minas navales y otras armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Artículo 9

La Conferencia toma nota con satisfacción de que no se han invocado las disposiciones de este artículo.

Artículo 10

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo 10.

Artículo 11

La Conferencia toma nota de la solicitud formulada por la delegación de China de que se corrija el texto original chino de la Convención y de sus Protocolos anexos.

Examen de los Protocolos

Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)

La Conferencia toma nota de las disposiciones de ese Protocolo.

Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) y Anexo Técnico del Protocolo

La Conferencia ha revisado ampliamente el ámbito de aplicación y el funcionamiento del Protocolo original. Preocupa profundamente a la Conferencia que, pese a la existencia del Protocolo, se estima que cientos de personas, en su mayor parte civiles inermes, son muertos o heridos cada semana por el efecto indiscriminado del empleo irresponsable de minas terrestres, en particular minas antipersonal; así como que civiles inermes sigan siendo víctimas de los efectos indiscriminados del empleo irresponsable de armas trampa y otros artefactos. Estas acciones obstruyen también el desarrollo agrícola y económico y la reconstrucción, y dificultan la repatriación de refugiados y el regreso de personas desplazadas internamente, causando situaciones intolerables en muchas partes del mundo,

La Conferencia llegó a la conclusión de que debería reforzarse el Protocolo original en diversas esferas. Así pues, la Conferencia aprueba el Protocolo enmendado que entraña importantes mejoramientos en esferas tales como el ámbito de aplicación, las restricciones generales de carácter humanitario, las prohibiciones sustantivas y las restricciones del empleo de minas, las transferencias, las disposiciones de cumplimiento, las obligaciones de limpieza de minas y en la esfera de la cooperación técnica, y prevé que estas y otras cuestiones afines podrían seguir estudiándose en futuras conferencias de examen, prestándose la debida atención a las preocupaciones humanitarias que sigan planteándose.

La Conferencia alienta a las Altas Partes Contratantes que aplacen la aplicación de las exigencias técnicas especificadas en el Anexo Técnico a que hagan todo cuanto esté a su alcance para cumplir esos requisitos durante los aplazamientos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del Anexo Técnico.

La Conferencia espera con interés la celebración de la primera reunión anual de los Estados Partes que se convocará de conformidad con el nuevo artículo 13 después de la entrada en vigor del Protocolo enmendado,

La Conferencia propone que el Depositario convoque prontamente, una vez que haya entrado en vigor el protocolo, una reunión preparatoria para la Primera Conferencia anual de las partes de conformidad con el artículo 13 del Protocolo enmendado. dicha reunión preparatoria debería redactar y proponer para la Conferencia Anual el proyecto de reglamento de la Conferencia y los temas del programa que podrían incluir el examen del funcionamiento y la situación jurídica del Protocolo.

La Conferencia reconoce la valiosa labor realizada por los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, en el desempeño de su mandato de asistir a las víctimas de la guerra, y las organizaciones no gubernamentales en diversas esferas, en particular la atención quirúrgica y la rehabilitación de las víctimas de las minas, la aplicación de programas de concienciación respecto de las minas y la limpieza de minas.

Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)

La Conferencia toma nota de las disposiciones de ese Protocolo.

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

RECOPIACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas que contiene esta recopilación se refieren al texto del Presidente que figura en el documento CCW/CONF.I/WP.4

Artículo 2

13. Por "control remoto" se entiende control a distancia. (Austria)

Artículo 3

Introducción

La finalidad de estas restricciones generales es facilitar la eliminación final de todas las minas terrestres, incluida la prohibición de su empleo, producción, acumulación y transferencia con la constatación de que los Estados pueden avanzar con más efectividad hacia esa meta conforme se establezcan alternativas viables que reduzcan apreciablemente el riesgo de la población civil. (India)

Artículo 4

1. Queda prohibido el empleo de toda mina antipersonal carente de mecanismos de autodestrucción que no cumpla con lo dispuesto en materia de detectabilidad en el Anexo Técnico. (China)

2. Queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el presente artículo que estén provistas de dispositivos antimanipulación. (Países Bajos)

Artículo 5

2. A fin de proteger a las personas civiles, queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el presente artículo carentes de mecanismos de autodestrucción a no ser que (Estados Unidos de América)

Artículo 6

1. Queda prohibido emplear minas antipersonal lanzadas a distancia que no cumplan con lo dispuesto en materia de autodestrucción en el Anexo Técnico.

2. Las minas [antipersonal] lanzadas a distancia se deberán emplear solamente:

a) en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y cuando su ubicación se pueda registrar exactamente en conformidad con el artículo 9 y el párrafo 1 del Anexo Técnico;

b) en el interior de una zona que sea ella misma un objetivo militar o que contenga objetivos militares; y

c) en caso de combate real o inminente o en maniobras realizadas con plena protección de la población civil (India)

2. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia distintas de las minas antipersonal que no cumplan con lo dispuesto en materia de autodestrucción o autoneutralización en el Anexo Técnico, a no ser que se empleen en el interior de una zona que sea ella misma un objetivo militar o que contenga objetivos militares, y que su ubicación pueda registrarse exactamente en conformidad con el artículo 9. (China)

Artículo 7

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3 y 5, queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplican el presente artículo y el artículo 4 en cualquier ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que se encuentre una concentración similar de civiles y en la que no tengan lugar o no parezcan inminentes combates entre fuerzas de tierra, a menos que: (México)

Artículo 8

Introducción

Con miras a estimular la prórroga indefinida de las moratorias existentes (conducente a una prohibición final de las transferencias de minas terrestres) y a fin de impedir en mayor medida el empleo de minas en contra de los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante: (India)

Artículo 10

1. Sin demora alguna tras el cese de las hostilidades activas se deberá limpiar, retirar, destruir o mantener de conformidad con lo dispuesto en [el artículo 3 y] el párrafo 2 del artículo 5 del presente Protocolo todos los campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos. (Austria)

Artículo 11

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación del presente Protocolo y los medios para la

limpieza de minas, y tendrá el derecho a participar en ese intercambio. En particular, las Altas Partes Contratantes se comprometen a promover en forma no discriminatoria el suministro de equipo e información técnica para la limpieza de minas y a abstenerse, en este contexto, de imponer cualquier restricción especial. (India)

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza de minas por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de otros órganos internacionales o sobre una base bilateral, o contribuirá al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas para la Asistencia en Remoción de Minas. (Reino Unido)

Artículo 12

Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y algunas de otra índole

2. Misiones de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja

a) El presente párrafo se aplica a:

i) toda misión humanitaria o de investigación del sistema de las Naciones Unidas que desempeñe funciones en la zona de un conflicto con el consentimiento de los Estados que son parte en él; y

ii) toda misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que desempeñe funciones con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones de conformidad con lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949 y, cuando corresponda, sus protocolos adicionales de 1977. (India)

3. Otras misiones humanitarias y de investigación

a) En la medida en que no les sean aplicables los párrafos 1 y 2 *supra*, el presente párrafo se aplica a las siguientes misiones cuando desempeñan funciones para ayudar a las víctimas de un conflicto con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones: (India)

i) una misión humanitaria de una sociedad nacional de la Cruz Roja o la Media Luna Roja o de su Federación Internacional; y (India)

ii) una misión de una organización humanitaria imparcial (India)

b) Cada uno de los Estados anfitriones, si se lo solicita (India) el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo deberá, en la medida en que sea posible:

i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 1 *supra*; y

ii) adoptar las medidas indicadas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2, *supra*.

5. Otros requisitos

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier otro requisito conforme al derecho internacional humanitario (India) u otros instrumentos internacionales, según corresponda, que ofrezcan un nivel más alto de protección al personal que actúe de conformidad con el presente artículo.

Artículo 13

1. Los Estados Partes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí respecto de todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento del presente Protocolo (Suecia) y con su aplicación en casos de conflicto internacional (México). A este efecto, el Depositario convocará reuniones periódicas de las Altas Partes Contratantes. (Cuba, India)

2. Cualquier Alta Parte Contratante puede nombrar un representante ante la Conferencia. Los demás Estados, las organizaciones reconocidas por las Naciones Unidas como entidades consultivas, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos conexos, otras organizaciones intergubernamentales y el CICR, podrán participar en la labor de la Conferencia en calidad de observadores. (Suecia)

3. b) El examen de las novedades y el intercambio de información acerca del funcionamiento del Protocolo; (México)

e) La adopción de una decisión acerca de la fecha y el lugar de celebración de la próxima reunión. (Suecia)

f) El examen de cuestiones relacionadas con el desarrollo de tecnologías para proteger en mayor medida a las personas civiles contra los efectos indiscriminados de las minas terrestres. (Estados Unidos de América)

3.bis La Conferencia realizará su labor y adoptará decisiones en conformidad con el artículo 8 de la Convención. (México)

4. Los Estados Partes podrán facilitar informes al Depositario, el que los distribuirá entre todos los Estados Partes con antelación a la Conferencia de Examen, acerca de alguno de los siguientes asuntos: (Cuba)

Anexo técnico

2. Especificaciones sobre detectabilidad

a) Las minas (las minas antipersonal (Austria) que hayan de ser detectables en virtud del presente Protocolo (Suecia) deberán llevar incorporado en su construcción, o agregado de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa coherente.

b) En caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado a) supra, se comprometerá a satisfacer las especificaciones tan pronto como sea posible (India) y (India), en el entretanto, reducirá al mínimo, en la medida posible, el empleo de minas que no cumplan con esas disposiciones.

3. Especificaciones para la autodestrucción y autoneutralización

1. Las minas que de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo deban ser autodestructivas se diseñarán y construirán de modo que después de 30 días, como máximo, no queden sin destruirse más de 5 de cada 100 de las minas activadas; asimismo, deberán tener un mecanismo de autodesactivación de reserva diseñado y construido a fin de que la mina no pueda seguir funcionando como tal después de 200 días/120 días (India), con una fiabilidad de 1 de cada 1.000 de las minas restantes en caso de que falle el mecanismo de autodestrucción.

1. Las minas antipersonal lanzadas a distancia que de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo deban ser autodestructivas se diseñarán y construirán de modo que después de 30 días, como máximo, no queden sin autodestruirse más de 10 de cada 100 de las minas activadas; asimismo, deberán tener un mecanismo de desactivación eficaz diseñado y construido a fin de que la mina no pueda seguir funcionando como tal incluso cuando falle el mecanismo de autodestrucción.

2. Las minas antipersonal no lanzadas a distancia que de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo deban ser autodestructivas se diseñarán y construirán de modo que tengan un mecanismo eficaz de autodesactivación a fin de que la mina no pueda seguir funcionando como tal; esas minas podrán tener también un mecanismo de autodestrucción o de autoneutralización diseñado y construido de modo que no queden sin autodestruirse o autoneutralizarse más de 10 de cada 100 de las minas activadas. Si el período de autodestrucción (autoneutralización) de esas minas es de más de 30 días, estarán sujetas a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5.

3. En caso de que una Alta Parte Contratante decida que no puede cumplir de inmediato las especificaciones relativas a las minas antipersonal autodestructivas, podrá declarar, en el momento de su ratificación o adhesión al presente Protocolo enmendado, que aplazará ese cumplimiento por un período no superior a 15 años y, en el entretanto, reducirá al mínimo, en la medida posible, el empleo de minas que no cumplan esas especificaciones.
(Federación de Rusia)

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

TEXTO DEL PRESIDENTE

Introducción del Presidente

La labor desarrollada durante la reanudación del período de sesiones de la Conferencia de Examen, del 15 al 19 de enero de 1996, se concentró en el texto del Presidente CCW/CONF.1/WP.4, de 13 de octubre de 1995. En las reuniones oficiosas se procedió a un examen detallado de las cuestiones de fondo relacionadas con los artículos 2 a 7 y el Anexo Técnico del proyecto revisado de Protocolo II que figuraba en ese documento. También se examinaron algunas otras cuestiones, concernientes en particular a los artículos 8 y 11, en la medida en que estaban directamente relacionadas con los temas principales de debate.

Las propuestas de las delegaciones participantes aportaron considerable impulso a las cuestiones técnico-militares objeto de estudio. Al finalizar el debate, se presentó el proyecto revisado adjunto de Protocolo II a la consideración de las delegaciones y como base para los trabajos del período final de sesiones de la Conferencia de Examen, del 22 de abril al 3 de mayo de 1996. El texto revisado del Presidente refleja la etapa a que, en opinión del Presidente, han llegado las negociaciones y no obliga a ninguna delegación.

En el período final de sesiones tendrán también que examinarse los artículos no tratados desde el período de sesiones de Viena. El acuerdo final sobre un Protocolo II revisado dependerá de que se establezca un equilibrio general entre las diferentes preocupaciones de los Estados participantes.

Artículo 1

Ambito de aplicación

1. El presente Protocolo se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos que en él se definen, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.

2. El presente Protocolo se aplicará en las situaciones mencionadas en el artículo 1 de la presente Convención y en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. El presente Protocolo no se

aplicará en las situaciones de desórdenes y tensiones internos, tales como disturbios, actos aislados y esporádicos de violencia y otros actos de carácter similar, puesto que no son conflictos armados.

3. En el caso de los conflictos que no sean de carácter internacional que tengan lugar en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, toda parte en el conflicto estará obligada a aplicar las prohibiciones y restricciones del presente Protocolo.

4. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con el fin de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

5. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo para justificar la intervención, directa o indirecta, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

6. La aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a las partes en un conflicto que no sean Altas Partes Contratantes que hayan aceptado el presente Protocolo no modificará su condición jurídica ni la condición jurídica de un territorio en disputa, ya sea expresa o implícitamente.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "mina" se entiende toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo.

2. Por "mina lanzada a distancia" se entiende toda mina no emplazada directamente sino lanzada por medio de artillería, misiles, cohetes, morteros o medios similares, o arrojada desde aeronaves. Las minas lanzadas desde un sistema basado en tierra a menos de 500 metros no se consideran "lanzadas a distancia", siempre que se empleen de conformidad con el artículo 5 y demás artículos pertinentes del presente Protocolo.

3. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina principalmente concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas.

4. Por "arma trampa" se entiende todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir, y que funcione inesperadamente cuando una persona mueva un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él, o realice un acto que aparentemente no entrañe riesgo alguno.

5. Por "otros artefactos" se entiende las municiones y artefactos colocados manualmente incluidos los artefactos explosivos improvisados, que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que sean accionados manualmente, por control remoto o automáticamente con efecto retardado.

6. Por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, se entiende aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del momento una clara ventaja militar.

7. Por "bienes de carácter civil" se entiende todos los bienes que no sean objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 6.

8. Por "campo de minas" se entiende una zona delimitada en la que se han emplazado minas y por "zona minada" se entiende una zona que es peligrosa a causa de la presencia de minas. Por "campo de minas simulado" se entiende una zona libre de minas que aparenta ser un campo de minas. Por "campo de minas" se entiende también los campos de minas simulados.

9. Por "registro" se entiende una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es reunir, a los efectos de su inclusión en los registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

10. Por "mecanismo de autodestrucción" se entiende un mecanismo incorporado o agregado exteriormente de funcionamiento automático que obra la destrucción de una munición.

11. Por "mecanismo de autoneutralización" se entiende un mecanismo incorporado de funcionamiento automático que hace inoperativa una munición.

12. Por "autodesactivación" se entiende el hacer automáticamente inoperativa una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente, por ejemplo una batería, que sea esencial para el funcionamiento de la munición.

13. Por "control remoto" se entiende el control por mando a distancia.

14. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de la mina, o está conectado o fijado a la mina, o colocado bajo ella, y que se activa cuando se intenta manipularla.

15. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de minas desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero no se entenderá la transferencia de un territorio en el que contenga minas emplazadas.

Artículo 3

Restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica a:

- a) Las minas;
- b) Las armas trampa; y
- c) Otros artefactos.

2. De conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, toda Alta Parte Contratante o parte en un conflicto es responsable de todas las minas, armas trampa y otros artefactos que haya empleado y se compromete a proceder a su limpieza, retirarlos, destruirlos o mantenerlos según a lo previsto en el artículo 10 del presente Protocolo.

3. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear minas, armas trampa u otros artefactos concebidos de tal forma, o que sean de tal naturaleza, que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

4. Las armas a las que se aplica el presente artículo deberán cumplir estrictamente las normas y límites que se especifican en el Anexo Técnico respecto de cada categoría concreta.

5. Queda prohibido el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos que se sirvan de un mecanismo o dispositivo concebido específicamente para hacer detonar la munición ante la presencia de detectores de minas fácilmente obtenibles como resultado de su influencia magnética u otro tipo de influencia que no sea el contacto directo durante su utilización normal en operaciones de detección.

6. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil propiamente dicha o contra personas civiles o bienes de carácter civil.

7. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a que se aplica el presente artículo. Empleo indiscriminado es cualquier emplazamiento de estas armas:

- a) Que no se encuentre en un objeto militar ni esté dirigido contra un objetivo militar. En caso de duda respecto de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, como un lugar de culto, una casa u otro tipo de

vivienda, o una escuela, se utiliza con el fin de contribuir efectivamente a una acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin; o

b) En que se recurra a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o

c) Del que se pueda prever que cause fortuitamente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o más de una de estas cosas, que serían excesivas en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

8. No se podrán considerar como un solo objetivo militar diversos objetivos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.

9. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Precauciones viables son aquellas factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares. Entre otras, estas circunstancias incluyen:

a) El efecto a corto y a largo plazo de las minas terrestres sobre la población civil local durante el período en que esté activo el campo de minas;

b) Posibles medidas para proteger a las personas civiles (por ejemplo, cercas, señales, avisos y vigilancia);

c) La disponibilidad y viabilidad de emplear alternativas; y

d) Las necesidades militares de un campo de minas a corto y a largo plazo.

10. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier emplazamiento de minas, armas trampa y otros artefactos que puedan afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 4

Restricciones del empleo de minas antipersonal 1/

Queda prohibido el empleo de toda mina antipersonal que no sea detectable, según se define en el párrafo 2 del Anexo Técnico 2/.

Artículo 5

Restricciones del empleo de minas antipersonal que no
sean minas lanzadas a distancia

1. El presente artículo se aplica a las minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia.

2. Queda prohibido el uso de las armas a las que se aplique el presente artículo y que no estén provistas de un mecanismo de autodestrucción y de autodesactivación a menos que:

a) Esas armas se emplacen en una zona con el perímetro marcado que esté vigilada por personal militar y protegida por cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles de la zona. Las marcas deberán ser inconfundibles y duraderas y ser por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado; y

b) Se proceda a limpiar de esas armas la zona antes de abandonarla, a no ser que se entregue el control de la zona a las fuerzas de otro Estado que acepten la responsabilidad del mantenimiento de las protecciones exigidas por el presente artículo y la retirada subsiguiente de esas armas 3/.

3. Una parte en el conflicto sólo quedará exenta del ulterior cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 *supra* cuando no sea posible tal cumplimiento debido a la pérdida de control de la zona por la fuerza como resultado de una acción militar enemiga, incluidas las situaciones en que la acción militar directa del enemigo impida ese cumplimiento. Si la parte en el conflicto recupera el control de la zona, reanudará el cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2.

4. Si las fuerzas de una parte en el conflicto adquieren el control de una zona en la que se hayan emplazado armas a las que se aplica el presente artículo, dichas fuerzas mantendrán y, en caso necesario, establecerán, en la mayor medida posible, las protecciones exigidas en el presente artículo hasta que se haya procedido a limpiar de esas armas la zona.

5. Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas viables para impedir la retirada, desfiguración, destrucción u ocultación no autorizados de cualquier dispositivo, sistema o material utilizado para delimitar el perímetro de una zona con el perímetro marcado.

6. Las armas a las que se aplica el presente artículo que lancen fragmentos en un arco horizontal de menos de 90° y que estén colocadas por encima o sobre la superficie del terreno podrán ser utilizadas sin el cercado ni la vigilancia previstas en el párrafo 2 del presente artículo durante un plazo máximo de (48) (72) horas, si:

a) Están situadas en la proximidad inmediata de la unidad militar que las haya colocado; y

b) La zona está supervisada por personal militar que garantice la exclusión efectiva de toda personal civil.

Artículo 6

Restricciones del empleo de las minas lanzadas a distancia

1. Queda prohibido emplear minas antipersonal lanzadas a distancia que no cumplan con lo dispuesto en materia de autodestrucción y autodesactivación en el Anexo Técnico.

2. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia distintas de las minas antipersonal, salvo que sean autodesactivantes (y) (o) estén provistas de un mecanismo eficaz de autodestrucción o autoneutralización, de manera que no funcionen ya como minas tan pronto como se prevea que vayan a dejar de cumplir la finalidad militar para la que fueron emplazadas 4/.

Artículo 7

Prohibiciones del empleo de armas trampa y otros artefactos

1. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, queda prohibido en todas las circunstancias emplear armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo unidos o relacionados con:

- a) Emblemas, signos o señales protectores reconocidos internacionalmente;
- b) Personas enfermas, heridas o muertas;
- c) Sepulturas, crematorios o cementerios;
- d) Instalaciones, equipo, suministros o transportes sanitarios;
- e) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
- f) Alimentos o bebidas;
- g) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;
- h) Objetos de carácter claramente religioso;
- i) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- j) Animales vivos o muertos.

2. Queda prohibido el empleo de armas trampa y otros artefactos que tengan forma de objetos portátiles aparentemente inofensivos que estén especialmente diseñados y contruidos para contener material explosivo.

3 5/. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica este artículo en cualquier ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que se encuentre una concentración similar de civiles y en la que no tengan lugar combates entre las fuerzas de tierra o no parezcan inminentes, a menos que:

a) Estén emplazadas en un objetivo militar o en su inmediata proximidad; o

b) Se tomen medidas para proteger a los civiles de sus efectos, por ejemplo, mediante centinelas, señales o actos de advertencia o cercas.

Artículo 8

Transferencias

A fin de impedir en mayor medida el empleo de minas en contra de los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

a) Se compromete a no transferir minas cuyo uso esté prohibido en virtud del presente Protocolo en su forma enmendada 6/;

b) Se compromete a no transferir minas a ningún receptor distinto de un Estado o sus agentes u organismos;

c) Se compromete a obrar con moderación en la transferencia de todo tipo de minas cuyo uso esté restringido por el presente Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no transferir minas antipersonal a los Estados que no estén obligados por el presente Protocolo a menos que el Estado receptor acepte y aplique el presente Protocolo, adopte medidas para adherirse a él de conformidad con el artículo 4 de la presente Convención y notifique al respecto al Depositario;

d) Se compromete a garantizar que al realizar cualquier transferencia con arreglo al presente artículo los ejecutores u organismos de ejecución tanto del Estado transferente como del Estado receptor, lo hagan de plena conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y con las normas aplicables del derecho humanitario internacional.

Artículo 9

Registro y utilización de información sobre campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Toda la información concerniente a campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos se registrará de conformidad con las disposiciones del Anexo Técnico.

2. Todos esos registros serán conservados por las partes en un conflicto, las cuales, sin demora tras el cese de las hostilidades activas, adoptarán todas las medidas necesarias y apropiadas, incluida la utilización de esa información, para proteger a las personas civiles de los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en las zonas bajo su control. Al mismo tiempo, también facilitarán a la otra parte o las otras partes en el conflicto y al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que posean respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos por ellas emplazados en las zonas que ya no estén bajo su control; a reserva, no obstante, y siempre y cuando exista reciprocidad, de que cuando las fuerzas de una parte en el conflicto estén en el territorio de la parte contraria, cada una de las partes pueda abstenerse de facilitar al Secretario General y a la otra parte en la medida en que lo exijan sus intereses de seguridad, hasta que ninguna parte se encuentre en el territorio de la otra. En este último caso, la información retenida se divulgará tan pronto como lo permitan dichos intereses de seguridad. Siempre que sea factible, las partes en el conflicto procurarán, por mutuo acuerdo, disponer la divulgación de esa información lo antes posible y de modo acorde con los intereses de seguridad de cada parte.

3. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 10 y 12 del presente Protocolo.

Artículo 10

Limpieza de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos y cooperación internacional

1. Sin demora alguna tras del cese de las hostilidades activas se deberá limpiar, retirar o destruir o mantener de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en el párrafo 1 del artículo 5 del presente Protocolo todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

2. Cada Alta Parte Contratante tiene esa responsabilidad respecto de los campos de minas, las zonas minadas, las minas, las armas trampa y otros artefactos que se encuentren en zonas que estén bajo su control.

3. Respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos emplazados por una parte en zonas sobre las que ya no ejerza control, esta parte facilitará a la parte responsable de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 supra, en la medida que esa parte lo permita, la asistencia técnica y material que se necesite para cumplir esa responsabilidad.

4. En todas las ocasiones que sea necesario, las partes harán lo posible por llegar a un acuerdo entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales, acerca del suministro de asistencia técnica y material, incluida, en las circunstancias adecuadas, la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir esas responsabilidades.

Artículo 11

Cooperación y asistencia técnicas

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación del presente Protocolo y los medios para la limpieza de minas, y tendrá el derecho a participar en ese intercambio. En particular, las Altas Partes Contratantes se comprometen a promover el suministro de equipo e información técnica para la limpieza de minas.

2. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos periciales o centros nacionales de contacto para la limpieza de minas.

3. Cada Alta Parte Contratante proporcionará asistencia para la limpieza de minas por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de otros órganos internacionales o sobre una base bilateral, o contribuirá al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas de Asistencia para la Limpieza de Minas.

4. Las solicitudes de asistencia presentadas por las Altas Partes Contratantes, fundamentadas en la información pertinente, podrán presentarse a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán suministrarse al Depositario, quien las transmitirá a todos los Estados Partes y a las organizaciones internacionales competentes.

5. En caso de solicitudes hechas a las Naciones Unidas, el Secretario General tomará las medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante, determinará el suministro apropiado de asistencia para la limpieza de minas o la aplicación del Protocolo. El Depositario informará a los Estados Partes acerca de esas solicitudes.

6. Sin perjuicio de sus disposiciones constitucionales y jurídicas, las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar y a transferir tecnología para facilitar la aplicación de las prohibiciones y restricciones establecidas en el presente Protocolo.

Artículo 12

Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y algunas de otra índole

a) El presente párrafo se aplica a:

- i) toda fuerza o misión de las Naciones Unidas que desempeñe funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras análogas en una zona de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y
 - ii) toda misión de un acuerdo u organismo que desempeñe funciones conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en la zona de un conflicto con el consentimiento de las Altas Partes Contratantes que son partes en ese conflicto.
- b) Cada una de las partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una fuerza o misión a la que se aplique el presente párrafo deberá:
- i) en la medida de sus posibilidades, adoptar las medidas que sean necesarias para proteger al personal que participa en la fuerza o misión, o está asociado con ella, de los efectos de minas, armas trampa y otros artefactos; y
 - ii) si es necesario para proteger eficazmente a ese personal, retirar o hacer inocuas, en la medida de sus posibilidades, todas las minas, armas trampa y otros artefactos de esa zona; e
 - iii) informar al jefe de la fuerza o misión de la ubicación de todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos conocidos en la zona en la que la fuerza o misión desempeña sus funciones y, en la medida de lo posible, poner a su disposición toda la información que esté en poder de esa parte relativa a esos campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

2. Misiones de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja

- a) El presente párrafo se aplica a:
- i) toda misión humanitaria o de investigación del sistema de las Naciones Unidas que desempeñe funciones en la zona de un conflicto con el consentimiento de los Estados que son parte en él; y
 - ii) toda misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que desempeñe funciones que se le hayan asignado en el marco del derecho internacional humanitario, cuando corresponda.
- b) Cada una de las partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo deberá:
- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 1 supra; y

- ii) a fin de proporcionar al personal de la misión acceso seguro a cualquier lugar bajo control de la parte al que sea necesario acceder para que la misión desempeñe sus funciones y para lo cual se ha concedido la necesaria aprobación:
 - aa) informar al jefe de la misión de una ruta segura hacia ese lugar, cuando la parte disponga de esa información y a menos que lo impidan las hostilidades en curso; o
 - bb) cuando no se proporcione información que señale una ruta segura de conformidad con el subinciso aa) supra, en la medida de lo necesario y lo factible, abrir un pasillo a través de los campos de minas.

3. Otras misiones humanitarias y de investigación

a) En la medida en que no les sean aplicables los párrafos 1 y 2 supra, el presente párrafo se aplica a las siguientes misiones cuando desempeñan funciones en la zona de un conflicto con el consentimiento de los Estados que son partes en él:

- i) toda misión humanitaria o de investigación de una organización intergubernamental; y
- ii) toda misión de investigación creada de conformidad con las disposiciones de un acuerdo entre dos o más Estados; y
- iii) toda misión humanitaria de una organización nacional de la Cruz Roja o la Media Luna Roja o de su Federación Internacional; y
- iv) toda misión de una organización humanitaria no gubernamental.

b) Cada una de las partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo deberá, en la medida en que sea posible:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 1 supra; y
- ii) adoptar las medidas indicadas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2, supra.

4. Carácter confidencial de la información

Toda la información proporcionada de forma confidencial por las partes en el conflicto de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo será manejada por quien la reciba de manera estrictamente confidencial y no será comunicada a personas ajenas a la operación o misión de que se trate sin la autorización expresa de la parte que la proporcionó.

5. Otros requisitos

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier otro requisito conforme al derecho internacional u otros instrumentos internacionales, según corresponda, que ofrezcan un nivel más alto de protección al personal que actúe de conformidad con el presente artículo.

Artículo 13

Consultas entre las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí con respecto a toda cuestión relativa al funcionamiento del presente Protocolo. A estos efectos, se celebrarán Conferencias de las Altas Partes Contratantes con carácter anual.

2. Cualquier Alta Parte Contratante puede nombrar un representante ante la Conferencia. Otros Estados, organizaciones reconocidas por las Naciones Unidas en calidad de observadoras, órganos de las Naciones Unidas, organismos conexos, otras organizaciones intergubernamentales y el Comité Internacional de la Cruz Roja podrán participar en la labor de la Conferencia en calidad de observadores.

3. La labor de la Conferencia comprenderá:

a) El examen de la situación del Protocolo, inclusive las adhesiones al mismo;

b) Estudio de los asuntos que se planteen a raíz de los informes de las Altas Partes Contratantes conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo;

c) La preparación de conferencias de examen;

d) Estudio de los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de civiles contra los efectos indiscriminados de las minas terrestres.

4. Las Altas Partes Contratantes podrán facilitar informes al Depositario, el que los distribuirá entre todas las Altas Partes Contratantes con antelación a la Conferencia, acerca de alguno de los siguientes asuntos:

a) Difusión de información sobre el Protocolo entre sus fuerzas armadas y la población civil;

b) Programas de limpieza de minas y de rehabilitación;

c) Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del Protocolo;

d) Legislación;

e) Medidas que han adoptado acerca del intercambio internacional de información técnica y sobre la cooperación internacional en materia de limpieza de minas, y

f) Otros asuntos pertinentes.

5. El costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes será sufragado por las Altas Partes Contratantes y los Estados que no son parte que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas convenientemente ajustada.

Artículo 14

Cumplimiento del Protocolo

1. Las Altas Partes Contratantes exigirán que los comandantes velen por que los miembros de las fuerzas armadas a su mando conozcan y cumplan las obligaciones pertinentes contraídas en virtud del presente Protocolo.

2. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativas a las medidas para la represión de las infracciones y las infracciones graves se aplicarán a las infracciones y las infracciones graves del presente Protocolo durante conflictos armados. Cada parte en un conflicto adoptará todas las medidas adecuadas para prevenir y reprimir las infracciones del presente Protocolo. Todo acto u omisión que ocurra durante un conflicto armado en violación del presente Protocolo, si se comete deliberada o gratuitamente y causa la muerte o lesiones graves a la población civil, se considerará como una infracción grave.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y la aplicación de las disposiciones del presente Artículo.

Anexo Técnico

1. Registro

a) El registro del emplazamiento de las minas que no sean minas lanzadas a distancia, campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos se hará de conformidad con las directrices siguientes:

- i) Se especificarán con exactitud el emplazamiento de los campos de minas, zonas minadas, zonas de armas trampa y otros artefactos en relación con las coordenadas de por lo menos dos puntos de referencia y las dimensiones estimadas de la zona en que se encuentren esos artefactos en relación con esos puntos de referencia.
- ii) Se confeccionarán mapas, diagramas u otros registros de modo que en ellos se indique el emplazamiento de los campos de minas, zonas

minadas, armas trampa y otros artefactos en relación con puntos de referencia, indicándose además en estos registros sus perímetros y extensiones.

iii) A los efectos de la detección y limpieza de minas, armas trampa y otros artefactos, los mapas, diagramas u otros registros contendrán información completa sobre el tipo, el número, el método de emplazamiento, el tipo de espoleta y el período de actividad, la fecha y la hora del emplazamiento, los dispositivos antimanipulación (si los hubiere) y otra información pertinente respecto de todas las municiones emplazadas. Siempre que sea posible, el registro del campo de minas indicará la situación exacta de cada mina; salvo en los campos de minas sembrados en hileras, donde bastará conocer la situación de la hilera. La situación precisa y el mecanismo de accionamiento de cada una de las armas trampa colocadas serán registrados por separado.

b) Tanto el emplazamiento estimado como la zona de las minas lanzadas a distancia deberán especificarse mediante las coordenadas de puntos de referencia (normalmente puntos situados en las esquinas) y deberán determinarse y, siempre que sea posible, señalarse sobre el terreno a la primera oportunidad posible. También se registrarán el número total y el tipo de minas emplazadas, la fecha y la hora del emplazamiento y los períodos de autodestrucción.

c) Se guardarán ejemplares de los registros a un nivel de mando que permita garantizar su seguridad en la medida de lo posible.

d) Queda prohibido el empleo de minas producidas después de la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo que lleven marcadas, en inglés o en el idioma o idiomas nacionales respectivos, lo siguiente:

- nombre del país de origen
- mes y año de fabricación
- número de serie.

Las marcas serán visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, en la medida de lo posible.

2. Especificaciones sobre detectabilidad 1/, 2/

a) Las minas antipersonal producidas después de la aprobación del presente Protocolo enmendado llevarán incorporado un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

b) Las minas antipersonal producidas antes de la aprobación del presente Protocolo enmendado llevarán incorporado, o se les fijará antes de su

emplazamiento, de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado b) *supra*, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo enmendado, que aplaza el cumplimiento de dicho apartado por un período no superior a 8 años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo 2/. Mientras tanto, reducirá al mínimo, en la medida de lo posible, el empleo de minas antipersonal que no cumplan esas disposiciones.

3. Especificaciones para la autodestrucción y la autodesactivación 10/

a) Todas las minas antipersonal lanzadas a distancia se diseñarán y construirán de modo que, dentro de los 30 días siguientes a haber sido emplazadas, no queden sin autodestruirse más del (5%) (10%) de las minas activadas, y cada mina contará con un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado y construido a fin de que, en combinación con el mecanismo de autodestrucción, no más de una de cada mil minas activadas siga funcionando como tal 120 días después de haber sido emplazada 11/.

b) Todas las minas antipersonal no lanzadas a distancia que se utilicen fuera de las zonas marcadas, según se definen en el artículo 5 del presente Protocolo, cumplirán los requisitos de autodestrucción y autodesactivación estipulados en el apartado a) del presente párrafo.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado a) y/o b) del presente párrafo, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo enmendado, que aplaza el cumplimiento del apartado a) y/o b), con respecto a las minas fabricadas antes de su entrada en vigor, por un período no superior a 8 años contado a partir de esa fecha 12/.

Durante ese período de aplazamiento, la Alta Parte Contratante:

- i) se esforzará por reducir al mínimo, en la medida posible, el empleo de minas antipersonal que no se ajusten a esas disposiciones; y
- ii) en lo que respecta a las minas antipersonal lanzadas a distancia, cumplirá los requisitos de autodestrucción o bien los de autodesactivación y, con respecto a las demás minas antipersonal, cumplirá, por lo menos, los requisitos de autodesactivación 13/.

4. Especificaciones para las minas lanzadas a distancia que no sean minas antipersonal

a) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el párrafo 2 del

artículo 6, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo enmendado, que aplaza durante el período indicado en el apartado c) del párrafo 3 el cumplimiento del párrafo 2 del artículo 6 respecto de las minas de esta clase fabricadas antes de la aprobación del presente Protocolo.

b) Durante ese período de aplazamiento, solamente podrán emplearse las minas lanzadas a distancia que no sean minas antipersonal y que no cumplan los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 si:

- i) se lanzan de una manera controlada y dirigida mecánicamente que sea análoga, en lo esencial, al lanzamiento desde un vehículo de ruedas o de orugas; y
- ii) se registra exactamente su posición de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del Anexo Técnico.

1/ No se llegó a un acuerdo sobre la cuestión de la prohibición de los dispositivos antimanipulación en las minas antipersonal.

2/ Una delegación sostuvo que debería hacerse una excepción para las minas provistas de un mecanismo de autodestrucción y autodesactivación.

3/ Se examinó al cuestión de la aplicabilidad de esta disposición a la transferencia de territorios en relación con acuerdos de paz.

4/ Una delegación sostuvo que no deberían revisarse con respecto a las minas lanzadas a distancia, distintas de las minas antipersonal, las restricciones incluidas en el artículo 5 del presente Protocolo.

5/ Queda por determinar dónde debe incluirse esta disposición.

6/ Queda entendido que, si una Alta Parte Contratante declara que aplazará el cumplimiento de disposiciones específicas relativas al empleo de determinadas minas, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico, el apartado a) se aplicará, no obstante, a esas minas desde el momento de la aprobación del nuevo Protocolo, es decir, que quedará prohibida con efecto inmediato la transferencia de esas minas.

7/ No se ha llegado a un acuerdo sobre los posibles requisitos de detectabilidad para minas que no sean minas antipersonal.

8/ Muchas delegaciones subrayaron la necesidad de reforzar los requisitos de este párrafo y expresaron fuertes reservas, en particular al apartado c).

9/ Muchas delegaciones consideraron que este período era excesivamente largo. Una delegación lo consideró demasiado breve.

10/ Algunas delegaciones consideran que la duración del período de aplazamiento (período de transición) podría estar relacionada con la posibilidad de un intercambio o facilitación internacional de la tecnología específica pertinente, según fuera necesario y viable, y sugirieron que se elaborase una fórmula apropiada a este respecto para su inclusión en el nuevo Protocolo II.

11/ Una delegación no pudo indicar todavía su posición definitiva sobre el porcentaje de fallos y el número de días necesario para la autodesactivación.

12/ Este período de transición ha sido sugerido por el Presidente. Las propuestas relativas a un período de transición oscilan entre 3 y 17 años.

13/ Muchas delegaciones consideraron que no era necesario un período de transición para otras minas antipersonal.

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

ESPECIFICACIONES SOBRE DETECTABILIDAD (para el Anexo Técnico)

Propuesta presentada por el Reino Unido

- a) Todas las minas antipersonal deberán llevar incorporado en su construcción, o fijado de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.
- b) En caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato lo dispuesto en el apartado a) supra, podrá seguir empleando minas antipersonal que no cumplan dichas disposiciones, durante un período que no será superior a [...] años a partir de la adopción del Protocolo revisado, siempre que se haya fijado a todas esas minas antes de su emplazamiento un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea. Este material o dispositivo deberá fijarse de modo que resista al desprendimiento causado por efectos ambientales mientras esté emplazada la mina.
- c) Queda prohibido el empleo de minas antipersonal producidas después de la aprobación del presente Protocolo que no cumplan las disposiciones del apartado a) supra.
- d) Queda prohibida la transferencia de minas antipersonal que no cumplan las disposiciones del apartado a) supra.
- e) No podrán diseñarse expresamente minas, armas trampa ni otros artefactos de manera que exploten a causa de la influencia sin contacto de detectores de minas fácilmente obtenibles, durante su empleo normal.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/CRP.2
15 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: RUSO

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

Artículo 2

Propuesta presentada por Ucrania

3. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas.

4. Por "campo de minas" se entiende un sector de terreno en el que se han emplazado minas en un orden determinado o sin orden alguno. Por "zona minada" se entiende una zona de terreno en la que se han emplazado campos de minas. Por "campo de minas simulado" se entiende un sector de terreno en el que se han emplazado minas inertes o se ha simulado un campo de minas.

12. Por "autodesactivación" se entiende el proceso consistente en hacer inoperativa una munición mediante el agotamiento irreversible de la fuente de la corriente.

14. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo que puede formar parte de la mina, está conectado o fijado a la mina, o colocado bajo ella, y que se activa cuando se intenta manipularla.

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

Artículo 3 del anexo técnico

Propuesta presentada por Ucrania

1. Las minas antipersonal lanzadas a distancia y las no lanzadas a distancia que se fabriquen tras la adopción del presente Protocolo deberán ser autodestructivas y de autodesactivación y se diseñarán y construirán de modo tal que, después de transcurridos 30 días como máximo, no quede sin destruirse más de 5 de cada 100 minas activadas. Además, esas minas deberán autodesactivarse de manera tal que la mina no pueda seguir funcionando como tal después de transcurridos 120 días con una fiabilidad de autodesactivación de 9 de cada 10 de las minas restantes en caso de que falle el mecanismo de autodestrucción.

2. Las minas antipersonal lanzadas a distancia que se fabricaban antes de la entrada en vigor del presente Protocolo y que, con arreglo a éste, son autodestructivas pero no autodesactivadoras deberán construirse de manera tal que, después de transcurridos 30 días como máximo no quede sin destruirse más de 5 de cada 100 minas activadas. Es admisible la utilización de estas minas en un período de transición de 10 años. Una vez terminado este plazo, la utilización de estas minas sólo es admisible en la medida en que no sean minas lanzadas a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Protocolo.

3. Las minas antipersonal no lanzadas a distancia que, de conformidad con el presente Protocolo, deberán ser autodestructivas, se diseñarán y construirán de modo tal que puedan autodestruirse de manera efectiva y que, después de transcurridos 30 días como máximo, no quede sin destruirse más de 5 de cada 100 minas activadas. Si el plazo de autodestrucción de esas minas excede de 30 días, deberán utilizarse conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5.

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

ANEXO TECNICO

Propuesta presentada por los Estados Unidos, Francia,
la Federación de Rusia y el Reino Unido

3. Especificaciones para la autodestrucción y autodesactivación

a) Todas las minas antipersonal lanzadas a distancia se diseñarán y construirán de modo que, dentro de los 30 días siguientes a haber sido emplazadas, no queden sin destruirse más del 5% de las minas activadas, y cada mina contará con un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado y construido a fin de que, en combinación con el mecanismo de autodestrucción, no más de una de cada 1.000 minas activadas siga funcionando como tal 120 días después de haber sido emplazada.

b) Todas las minas antipersonal no lanzadas a distancia que se utilicen fuera de las zonas marcadas, según se definen en el artículo 5 del presente Protocolo cumplirán los requisitos de autodestrucción y autodesactivación estipulados en el apartado a) del presente párrafo.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, podrá declarar, en el momento de su ratificación del presente Protocolo enmendado, que aplazará el cumplimiento del apartado a), con respecto a las minas fabricadas antes de la aprobación del presente Protocolo, por un período no superior a ... Durante ese período de aplazamiento, todas las minas antipersonal lanzadas a distancia empleadas por una Alta Parte Contratante que haya aplazado el cumplimiento del apartado a) se ajustarán a los requisitos de autodestrucción o de autodesactivación estipulados en el apartado a) del presente párrafo. Durante este período de aplazamiento, todas las minas antipersonal no lanzadas a distancia que emplee fuera de las zonas marcadas, según se definen en el artículo 5 del presente Protocolo, una Alta Parte Contratante que haya aplazado el cumplimiento se ajustarán, por lo menos, a los requisitos de autodesactivación estipulados en el apartado a) del presente párrafo.

Nota: El artículo 8 del Protocolo debería prohibir la transferencia de minas que no se ajusten a los requisitos estipulados en el apartado a).

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

DISPOSITIVOS ANTIMANIPULACION

Documento de antecedentes presentado por la delegación de los Países Bajos

Introducción

El presente documento se refiere a la prohibición de dispositivos antimanipulación según se definen en el artículo 2 del documento CCW/CONF.I/WP.4, de fecha 13 de octubre de 1995. Los Países Bajos reintrodujeron la prohibición de los dispositivos antimanipulación según quedó reflejado en el documento CCW/CONF.I/WP.3, de fecha 13 de octubre de 1995. La disposición correspondiente dice: "Queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el presente artículo que estén provistas de dispositivos antimanipulación". En el presente documento se resumen algunas de las cuestiones que se plantearon durante los debates.

Necesidad militar de los dispositivos antimanipulación

Los dispositivos antimanipulación se consideran necesarios para impedir la limpieza (en contraposición a la ruptura) de los campos de minas. En cuanto tales, esos dispositivos permiten la protección de un campo de minas mientras dure la necesidad militar para la que se sembró el campo. No existe ya una justificación militar para los dispositivos antimanipulación una vez cesada la necesidad militar o tan pronto como la mina deje de funcionar en cuanto tal; en ese momento, debe poder procederse a la limpieza (100%). Las prohibiciones/restricciones estipuladas en el Protocolo deberían reflejar estas preocupaciones militares y humanitarias.

Cabe identificar tres situaciones distintas:

- a) Minas provistas de DAM que no cumplen las prohibiciones o restricciones impuestas por el Protocolo.

Deberían estar prohibidas en todo momento.

- b) Minas provistas de DAM que han de ir dotadas obligatoriamente de características de autodestrucción y autodesactivación de conformidad con el anexo técnico; si el DAM continúa funcionando después de los plazos fijados en ese anexo, la mina sigue

respondiendo a la definición de mina antipersonal. Para cumplir eficazmente la exigencia de ADA es necesario que el DAM no tenga una duración mayor que la mina.

Pueden emplearse legítimamente si la duración eficaz del DAM se limita a los requisitos estipulados para ADA.

- c) Minas provistas de DAM que se emplean en campos marcados, cercados, vigilados y registrados de conformidad con los artículos 5 y 9 del documento CCW/CONF.I/WP.4: solamente puede procederse a la limpieza de estos campos de minas si el personal encargado de esta tarea conoce las especificaciones del dispositivo antimanipulación o si se utilizan cargas explosivas para detonar individualmente cada una de las minas provistas de estos dispositivos; debe recordarse que las partes que siembran minas están obligadas con arreglo al derecho internacional a limpiar el campo de minas cuando haya cesado la necesidad militar o a facilitar la localización y especificaciones técnicas de las minas de que se trate, incluido su DAM, en su caso (inciso iii) del apartado a) del párrafo 1 del anexo técnico del documento CCW/CONF.I/WP.4).

Debe observarse que las minas provistas de DAM no plantean un peligro adicional específico para la limpieza en comparación con otras minas activas, si, por causas naturales, se vieran afectadas las marcas, las cercas y la vigilancia. Esas minas detonarían en circunstancias normales tan pronto como esas causas naturales afectaran a la posición de la mina.

Se considera que este conjunto de disposiciones y/o de alternativas no protege eficazmente las operaciones de limpieza de minas, como lo demuestra la experiencia militar y humanitaria cotidiana.

Además, las minas provistas de DAM no impiden la "ruptura" de los campos de minas, ya que las necesidades militares generales para tal ruptura se limitan a las sendas que se consideran indispensables para el movimiento adecuado de tropas y no persiguen una limpieza al 100%.

Se ha aducido que, con el empleo de DAM, se hacen imposibles las operaciones clandestinas, incluida la limpieza de minas. Sin embargo, con arreglo a la doctrina militar general, esas operaciones tan sólo podrían requerir la identificación del emplazamiento de la mina y no su limpieza. Esto, a su vez, sólo puede prevenirse mediante un sistema de vigilancia del campo de minas que no se base exclusivamente en dispositivos antimanipulación. Por consiguiente, no cabe considerar que los DAM constituyan una opción militar eficaz para impedir la ruptura

clandestina. Debe también tenerse presente que pueden adoptarse otras medidas militares para impedir eficazmente la limpieza clandestina de minas sin suscitar las mismas preocupaciones que provocan los DAM.

A la luz de lo que antecede y ponderando los argumentos, se considera que el empleo de DAM en "situaciones del artículo 5" (CCW/CONF.I/WP.4) debería quedar también prohibido, ya que no hay un equilibrio entre la necesidad militar y las preocupaciones humanitarias.

Temas de debate

- No debe obstaculizarse de manera innecesaria o hacerse prácticamente imposible la limpieza de minas en tanto exista la necesidad militar de mantener el campo de minas.
- ¿Exige la doctrina militar que se mantenga el derecho a emplear minas ADA provistas de DAM dentro de campos de minas marcados, cercados y vigilados?
- ¿Exige la doctrina militar que se mantenga el derecho a emplear minas ADA provistas de DAM si la detonación independiente de la mina es físicamente imposible una vez que se hayan satisfecho los requisitos de ADA?

Conclusiones de los Países Bajos

Dado que la necesidad militar de los dispositivos antimanipulación es limitada, se considera que, si continúa siendo legítimo el empleo de DAM en minas distintas de las que han de ir provistas de características ADA, los objetivos de limpieza de minas enunciados en el Protocolo se ven afectados de modo indebido: de hecho, cabe alegar que resulta muy obstaculizada la limpieza de minas. Las restricciones del tenor de las enunciadas en el artículo 5 del texto del Presidente no son suficientes para mitigar los problemas con que los programas de limpieza de minas tropiezan en todo el mundo. La prohibición propuesta es una norma "ilustradora" que establece un cuidadoso equilibrio entre la necesidad militar y las preocupaciones humanitarias. En consecuencia, es plenamente acorde con los objetivos fijados para la Conferencia de Examen.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

REINO UNIDO

Modificaciones propuestas al artículo 14 del texto del Presidente

Cumplimiento del Protocolo

1. Se considerará como violación grave del presente Protocolo toda contravención de sus disposiciones que entrañe el empleo de minas, armas trampa u otros artefactos, cuando, deliberada o temerariamente, se provoque:
 - a) la muerte o lesiones graves a civiles, o
 - b) daños cuantiosos o requisición de bienes que no justifique la necesidad militar.
2. Cada Alta Parte Contratante promulgará las leyes necesarias para imponer sanciones penales eficaces a quienes hayan cometido u ordenado la comisión de las violaciones graves mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y adoptarán las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre esas violaciones.
3. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto dispondrá la detención de las personas que presuntamente hayan cometido u ordenado la comisión de violaciones graves del presente Protocolo y extraditarán a esas personas de conformidad con su propia legislación para que sean enjuiciadas en otra Alta Parte Contratante, siempre que pueda hacerse valer una presunción de culpabilidad, o bien someterán el asunto a sus propias autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Esas autoridades adoptarán su decisión, cualquiera que sea la nacionalidad de la persona, como lo harían en el caso de cualquier delito ordinario de carácter grave con arreglo a la legislación de ese Estado.
4. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto velará por que, con arreglo a su nivel de responsabilidad, los comandantes se cercioren de que los miembros de las fuerzas armadas sometidos a su mando tengan conocimiento de las obligaciones que les impone el presente Protocolo, y adoptarán cualesquier otras medidas necesarias para la represión de todas las violaciones del presente Protocolo.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Párrafo 4 del artículo 13

Propuesta presentada por Alemania

A fin de facilitar las consultas y la cooperación entre los Estados Partes previstas en el párrafo 1 del artículo 13, Alemania sugiere que todos los Estados Partes presenten informes nacionales sobre los asuntos que se enumeran en el párrafo 4 del artículo 13 con antelación a la "Conferencia de las Altas Partes Contratantes" anual.

En consecuencia, Alemania propone enmendar el párrafo 4 del artículo 13 del Texto del Presidente de manera que diga (las enmiendas van en negrita, las supresiones aparecen entre corchetes):

"4. Las Altas Partes Contratantes **facilitarán informes anuales al Depositario, el que los distribuirá entre todas las Altas Partes Contratantes con antelación a la Conferencia, acerca de [alguno de] los siguientes asuntos:**

- a) **Difusión de información sobre el Protocolo entre sus fuerzas armadas y la población civil;**
- b) **Programas de limpieza de minas y de rehabilitación;**
- c) **Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del Protocolo;**
- d) **Legislación;**
- e) **Medidas que han adoptado acerca del intercambio internacional de información técnica y sobre la cooperación internacional en materia de limpieza de minas; y**
- f) **Otros asuntos pertinentes."**

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

ANEXO SOBRE CUMPLIMIENTO

Propuesta presentada por los Estados Unidos

Aceptación del presente anexo

1. Toda Alta Parte Contratante podrá declarar, al notificar su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo, o en cualquier momento posterior, su intención de quedar obligada también por el presente Anexo.
2. Las disposiciones del presente Anexo se aplican únicamente a esas Partes. Siempre que se haga referencia en el presente Anexo a una Parte o Partes se entenderán incluidas únicamente esas Partes.

Reuniones sobre Cumplimiento

1. Toda Parte podrá pedir al Depositario que convoque una Reunión sobre Cumplimiento para realizar una investigación a fin de aclarar y tratar de resolver cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo concernientes al empleo de minas, armas trampa y otros artefactos. En la petición de una Reunión sobre Cumplimiento se incluirá toda la información apropiada en base a la cual se haya suscitado la preocupación respecto del posible incumplimiento.
2. El Depositario invitará a todas las Partes a la Reunión sobre Cumplimiento, que se convocará en Nueva York dentro de las cuatro semanas siguientes a la presentación de la solicitud. La Parte que sea el sujeto de la solicitud podrá proporcionar una exposición de sus puntos de vista antes de la Reunión sobre Cumplimiento.
3. Para tomar decisiones se requerirá la presencia de un quórum consistente en una mayoría de las Partes. La Reunión sobre Cumplimiento adoptará sus decisiones por consenso, de ser posible, pero, de no serlo, por mayoría de las Partes presentes y votantes, salvo que se indique otra cosa en el presente Anexo. Los costos de las actividades de la Reunión sobre Cumplimiento será sufragados por las Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta la diferencia entre el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas y el número de Partes.

4. La Reunión sobre Cumplimiento realizará una investigación sobre el problema del cumplimiento suscitado, salvo que decida que la información y hechos presentados no lo justifican. Esa decisión se adoptará por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
5. Se complementará la investigación con hechos obtenidos sobre el terreno o en otros lugares directamente relacionados con el presunto problema de cumplimiento que estén sometidos a la jurisdicción o control de una Parte, salvo que la Reunión sobre Cumplimiento decida que no es necesaria tal medida y que la solicitud puede atenderse tomando como base los materiales presentados. Esa decisión se adoptará por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

Grupos de expertos

1. Los hechos destinados a complementar una investigación serán obtenidos por un grupo de expertos.
2. El Depositario preparará una lista de expertos calificados propuestos por las Partes y mantendrá actualizada constantemente esa lista. La lista inicial y todo cambio que se introduzca posteriormente en ella serán comunicados por escrito a cada Parte.
3. Se considerará que todo experto calificado o incluido en esa lista ha sido nombrado, a menos que una Parte, 30 días después, a más tardar, de haber recibido la lista, formule una objeción, en cuyo caso la Reunión sobre Cumplimiento decidirá si ha de nombrarse a ese experto.
4. Cuando reciba una solicitud de la Reunión sobre Cumplimiento, el Depositario nombrará a un grupo de expertos de la lista de expertos calificados, los cuales prestarán servicio a título personal. No se elegirá a expertos que sean nacionales de las Partes que hayan solicitado la investigación, ni de Partes interesadas. El grupo de expertos no incluirá más de diez personas.
5. El Depositario enviará el grupo de expertos lo antes posible, teniendo en cuenta la seguridad del grupo, y notificará a la Parte en cuyo territorio han de obtenerse los hechos la llegada del grupo 72 horas antes, por lo menos, de su llegada.
6. Esa Parte facilitará la llegada, transporte y alojamiento del grupo de expertos.
7. El grupo de expertos podrá llevar el equipo siguiente, que se utilizará únicamente para la obtención de información relacionada con el presunto problema de cumplimiento: a) equipo y animales de detección de minas; b) herramientas de mano para la remoción y desactivación de minas; c) equipo portátil de rayos X para determinar la presencia de artefactos antimanipulación o armas trampa; d) radios; e) mapas; f) equipo GPS y brújulas; g) cámaras fotográficas con equipo de flash y cámaras de vídeo; h) computadoras e impresoras portátiles; i) cintas de medir y estacas;

j) linternas; k) balanzas; l) precintos que acusen cualquier manipulación; y m) cualquier otro equipo convenido. A su llegada, el grupo de expertos podrá escuchar declaraciones de representantes oficiales de la Parte e interrogar a personas relacionadas con el presunto problema de cumplimiento, podrá tener acceso a zonas e instalaciones sometidas al control de la Parte en las que cabría razonablemente esperar que se obtuvieran hechos relacionados con el problema de cumplimiento, y obtener muestras de minas, armas trampa u otros artefactos pertinentes, así como copias de documentos de interés en relación con el emplazamiento, las características y el mantenimiento. Esos derechos quedarán sujetos a los arreglos que la Parte interesada considere necesarios para:

- a) la protección de equipo, información y zonas sensitivos no relacionados con el objeto de la misión de determinación de hechos;
- b) toda obligación constitucional que la Parte interesada pueda tener respecto de derechos amparados por patentes, registros y decomisos, u otra protección constitucional;
- c) la protección de la realización de operaciones militares efectivas.

Si se da alguna de estas limitaciones, la Parte interesada hará todos los esfuerzos razonables para satisfacer las necesidades legítimas del grupo de expertos por otros medios.

8. El grupo de expertos podrá permanecer en el territorio de la Parte interesada durante no más de dos semanas, y en cualquier emplazamiento determinado durante no más de una semana, a menos que se convenga otra cosa. Una vez concluida su misión, el grupo de expertos presentará un informe al Depositario una semana después, a más tardar, de haber salido del territorio de la Parte interesada. En ese informe se resumirán las conclusiones fácticas del grupo acerca del problema de cumplimiento.

9. El Depositario transmitirá sin demora el informe del grupo de expertos a la Reunión sobre Cumplimiento.

Examen por la Reunión sobre Cumplimiento

1. La Reunión sobre Cumplimiento examinará toda la información y hechos pertinentes, incluido cualquier informe presentado por el grupo de expertos. Si la Reunión sobre Cumplimiento llega a la conclusión, sobre la base de esa información y hechos, de que se han violado las disposiciones del presente Protocolo concernientes al empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, pedirá, según proceda, que la Parte responsable de la violación adopte medidas apropiadas para remediar la situación.

2. La Reunión sobre Cumplimiento podrá también examinar medidas destinadas a fomentar el cumplimiento, y podrá, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, remitir el problema a la atención del Consejo de Seguridad.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Artículo 12

Protección contra los efectos de los campos de minas,
zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

Propuesta presentada por la India y el Reino Unido

1. Aplicación

a) Con la excepción de las fuerzas y misiones que se mencionan en el párrafo 2 infra, el presente artículo solamente se aplica a las misiones que desempeñen funciones en una zona con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones.

b) La aplicación de las disposiciones del presente artículo a partes en el conflicto que no sean Altas Partes Contratantes no modificará su condición jurídica o la condición jurídica de un territorio disputado, bien sea explícita o implícitamente.

c) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho humanitario internacional en vigor u otros instrumentos internacionales, según proceda, que dispongan un nivel de protección más elevado para el personal que desempeñe sus funciones de conformidad con el presente artículo.

2. Fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y de otra índole

a) El presente párrafo se aplica a:

i) toda fuerza o misión de las Naciones Unidas que desempeñe misiones de mantenimiento de la paz, observación u otras funciones análogas en una zona, de conformidad con los Capítulos VI o VII de la Carta de la Naciones Unidas; y

ii) toda misión de un acuerdo u organismo que desempeñe funciones conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en la zona de un conflicto con el consentimiento de cada una de las Altas Partes Contratantes que sean Partes en ese conflicto;

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o de las partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una fuerza o misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) en la medida de sus posibilidades, adoptar las medidas que sean necesarias para proteger al personal que participe en la fuerza o misión, o esté asociado con ella, de los efectos de minas, armas trampa y otros artefactos que se encuentren en la zona bajo su control;
- ii) si es necesario para proteger eficazmente a ese personal, retirar o hacer inocuas, en la medida de sus posibilidades, todas las minas, armas trampa y otros artefactos de esa zona; y
- iii) informar al jefe de la fuerza o misión acerca de la ubicación de todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos conocidos en la zona en que la fuerza o misión desempeñe sus funciones y, en la medida de lo posible, poner a su disposición toda la información que esté en poder de esa parte relativa a esos campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

3. Misiones humanitarias y de investigación de las Naciones Unidas

- a) El presente párrafo se aplica a toda misión humanitaria o de investigación del sistema de las Naciones Unidas.
- b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:
 - i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 1 supra; y
 - ii) en caso de que sea necesario acceder a algún lugar bajo su control o pasar por él para el desempeño de las funciones de la misión y a fin de ofrecer al personal de la misión acceso seguro hacia ese lugar o a través de él:
 - aa) a menos que lo impidan las hostilidades en curso, informar al jefe de la misión acerca de una ruta segura hacia ese lugar cuando disponga de esa información; o
 - bb) cuando no se proporcione información que señale una ruta segura de conformidad con el subinciso aa) supra, en la medida de lo necesario y lo factible, abrir un pasillo a través de los campos de minas.

4. Misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja

- a) El presente párrafo se aplica a toda misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que desempeñe funciones con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones de conformidad con lo previsto en los Convenios de Ginebra de 1949, y, cuando así proceda, de sus Protocolos adicionales de 1977.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si así se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 supra; y
- ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 supra.

5. Otras misiones humanitarias y misiones de investigación

a) En la medida en que no les sean aplicables los párrafos 2, 3 y 4 supra, el presente párrafo se aplica a las siguientes misiones cuando desempeñen funciones en la zona de un conflicto o presten asistencia a las víctimas del mismo:

- i) toda misión humanitaria de una sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de su Federación Internacional;
- ii) toda misión de una organización humanitaria imparcial (expresión que incluye las organizaciones no gubernamentales humanitarias imparciales); y
- iii) toda misión de investigación establecida de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y, cuando proceda, de sus Protocolos adicionales de 1977 o por una organización intergubernamental.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o parte en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá, en la medida de lo posible;

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 supra; y
- ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3, supra.

6. Confidencialidad

Toda la información proporcionada confidencialmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo será manejada por quien la reciba de manera estrictamente confidencial y no se divulgará fuera de la fuerza o la misión de que se trate sin la autorización expresa de quien la hubiera facilitado.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/CRP.11
24 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Anexo Técnico

Propuesta presentada por el Canadá

Enmiéndese la última frase del apartado c) del párrafo 2 para
que diga:

Mientras tanto reducirá al mínimo, en la medida de lo posible,
el empleo de minas antipersonal que no cumplan esas disposiciones y,
en caso de que se emplearan esas minas, hará todo cuanto esté a su
alcance para fijar un material o dispositivo como el descrito en el
anterior apartado b).

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Anexo Técnico

Propuesta presentada por Francia

2. Especificaciones sobre detectabilidad

a) Las minas antipersonal producidas después de la aprobación del presente Protocolo enmendado llevarán incorporado un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

b) Las minas antipersonal producidas antes de la aprobación del presente Protocolo enmendado llevarán incorporado, o se les fijará antes de su emplazamiento, de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato lo dispuesto en el apartado b) supra, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo enmendado, que aplaza el cumplimiento de dicho apartado por un período no superior a 5 años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo. Mientras tanto, utilizará tales minas únicamente dentro de una zona de perímetro delimitado vigilada por personal militar y protegida por una valla o por otros medios.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

PROTOCOLO II

Documento del Presidente sobre los artículos 2 a 10
y el Anexo Técnico

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "mina" se entiende toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo.

2. Por "mina lanzada a distancia" se entiende toda mina no emplazada directamente sino lanzada por medio de artillería, misiles, cohetes, morteros o medios similares, o arrojada desde aeronaves. Las minas lanzadas desde un sistema basado en tierra a menos de 500 metros no se consideran "lanzadas a distancia", siempre que se empleen de conformidad con el artículo 5 y demás artículos pertinentes del presente Protocolo.

3. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina principalmente concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas.

4. Por "arma trampa" se entiende todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir, y que funcione inesperadamente cuando una persona mueva un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él, o realice un acto que aparentemente no entrañe riesgo alguno.

5. Por "otros artefactos" se entiende las municiones y artefactos colocados manualmente incluidos los artefactos explosivos improvisados, que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que sean accionados manualmente, por control remoto o automáticamente con efecto retardado.

6. Por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, se entiende aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del momento una clara ventaja militar.

7. Por "bienes de carácter civil" se entiende todos los bienes que no sean objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 6.

8. Por "campo de minas" se entiende una zona delimitada en la que se han emplazado minas y por "zona minada" se entiende una zona que es peligrosa a causa de la presencia de minas. Por "campo de minas simulado" se entiende una zona libre de minas que aparenta ser un campo de minas. Por "campo de minas" se entiende también los campos de minas simulados.

9. Por "registro" se entiende una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es reunir, a los efectos de su inclusión en los registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

10. Por "mecanismo de autodestrucción" se entiende un mecanismo incorporado o agregado exteriormente de funcionamiento automático que obra la destrucción de una munición.

11. Por "mecanismo de autoneutralización" se entiende un mecanismo incorporado de funcionamiento automático que hace inoperativa una munición.

12. Por "autodesactivación" se entiende el hacer automáticamente inoperativa una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente, por ejemplo una batería, que sea esencial para el funcionamiento de la munición.

13. Por "control remoto" se entiende el control por mando a distancia.

14. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de la mina, o está conectado o fijado a la mina, o colocado bajo ella, y que se activa cuando se intenta manipularla.

15. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de minas desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero no se entenderá la transferencia de un territorio en el que contenga minas emplazadas.

Artículo 3

Restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica a:
 - a) Las minas;
 - b) Las armas trampa; y
 - c) Otros artefactos.

2. De conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, toda Alta Parte Contratante o parte en un conflicto es responsable de todas las minas, armas trampa y otros artefactos que haya empleado y se compromete a proceder a su limpieza, retirarlos, destruirlos o mantenerlos según a lo previsto en el artículo 10 del presente Protocolo.

3. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear minas, armas trampa u otros artefactos concebidos de tal forma, o que sean de tal naturaleza, que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

4. Las armas a las que se aplica el presente artículo deberán cumplir estrictamente las normas y límites que se especifican en el Anexo Técnico respecto de cada categoría concreta.

5. Queda prohibido el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos que se sirvan de un mecanismo o dispositivo concebido específicamente para hacer detonar la munición ante la presencia de detectores de minas fácilmente obtenibles como resultado de su influencia magnética u otro tipo de influencia que no sea el contacto directo durante su utilización normal en operaciones de detección.

6. Queda prohibido emplear minas desactivantes provistas de un dispositivo antimanipulación diseñado de modo que este dispositivo pueda funcionar después de que la mina ya no pueda funcionar.

7. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil propiamente dicha o contra personas civiles o bienes de carácter civil.

8. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a que se aplica el presente artículo. Empleo indiscriminado es cualquier emplazamiento de estas armas:

a) Que no se encuentre en un objeto militar ni esté dirigido contra un objetivo militar. En caso de duda respecto de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, como un lugar de culto, una casa u otro tipo de vivienda, o una escuela, se utiliza con el fin de contribuir efectivamente a una acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin; o

b) En que se recurra a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o

c) Del que se pueda prever que cause fortuitamente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o más de una de estas cosas, que serían excesivas en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

9. No se podrán considerar como un solo objetivo militar diversos objetivos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en

una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.

10. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Precauciones viables son aquellas factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares. Entre otras, estas circunstancias incluyen:

- a) El efecto a corto y a largo plazo de las minas terrestres sobre la población civil local durante el período en que esté activo el campo de minas;
- b) Posibles medidas para proteger a las personas civiles (por ejemplo, cercas, señales, avisos y vigilancia);
- c) La disponibilidad y viabilidad de emplear alternativas; y
- d) Las necesidades militares de un campo de minas a corto y a largo plazo.

11. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier emplazamiento de minas, armas trampa y otros artefactos que puedan afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 4 1/

Restricciones del empleo de minas antipersonal

Queda prohibido el empleo de toda mina antipersonal que no sea detectable, según se define en el párrafo 2 del Anexo Técnico.

Artículo 5

Restricciones del empleo de minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia

1. El presente artículo se aplica a las minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia.

2. Queda prohibido el uso de las armas a las que se aplique el presente artículo y que no estén provistas de un mecanismo de autodestrucción y de autodesactivación a menos que:

- a) Esas armas se emplacen en una zona con el perímetro marcado que esté vigilada por personal militar y protegida por cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles de la zona. Las marcas

1/ En la Declaración Final de la Conferencia debería incluirse una referencia a las preocupaciones humanitarias en relación con las minas distintas de las minas antipersonal.

deberán ser inconfundibles y duraderas y ser por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado; y

b) Se proceda a limpiar de esas armas la zona antes de abandonarla, a no ser que se entregue el control de la zona a las fuerzas de otro Estado que acepten la responsabilidad del mantenimiento de las protecciones exigidas por el presente artículo y la retirada subsiguiente de esas armas.

3. Una parte en el conflicto sólo quedará exenta del ulterior cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 supra cuando no sea posible tal cumplimiento debido a la pérdida de control de la zona por la fuerza como resultado de una acción militar enemiga, incluidas las situaciones en que la acción militar directa del enemigo impida ese cumplimiento. Si la parte en el conflicto recupera el control de la zona, reanudará el cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2.

4. Si las fuerzas de una parte en el conflicto adquieren el control de una zona en la que se hayan emplazado armas a las que se aplica el presente artículo, dichas fuerzas mantendrán y, en caso necesario, establecerán, en la mayor medida posible, las protecciones exigidas en el presente artículo hasta que se haya procedido a limpiar de esas armas la zona.

5. Se adoptarán todas las medidas viables para impedir la retirada, desfiguración, destrucción u ocultación no autorizados de cualquier dispositivo, sistema o material utilizado para delimitar el perímetro de una zona con el perímetro marcado.

6. Las armas a las que se aplica el presente artículo que lancen fragmentos en un arco horizontal de menos de 90° y que estén colocadas por encima o sobre la superficie del terreno podrán ser utilizadas sin las medidas previstas en el párrafo 2 a) del presente artículo durante un plazo máximo de 72 horas, si:

a) Están situadas en la proximidad inmediata de la unidad militar que las haya colocado; y

b) La zona está supervisada por personal militar que garantice la exclusión efectiva de toda personal civil.

Artículo 6

Restricciones del empleo de las minas lanzadas a distancia

1. Queda prohibido emplear minas antipersonal lanzadas a distancia que no cumplan con lo dispuesto en materia de autodestrucción y autodesactivación en el Anexo Técnico.

2. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia distintas de las minas antipersonal, a menos que estén registradas conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del Anexo Técnico y, en la medida de lo posible, estén

provistas de un mecanismo eficaz de autodestrucción o autoneutralización, y tengan una función de reserva diseñada de modo que las minas no funcionen ya como minas tan pronto como se prevea que vayan a dejar de cumplir la finalidad militar para la que fueron emplazadas.

Artículo 7

Prohibiciones del empleo de armas trampa y otros artefactos

1. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, queda prohibido en todas las circunstancias emplear armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo unidos o relacionados con:

- a) Emblemas, signos o señales protectores reconocidos internacionalmente;
- b) Personas enfermas, heridas o muertas;
- c) Sepulturas, crematorios o cementerios;
- d) Instalaciones, equipo, suministros o transportes sanitarios;
- e) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
- f) Alimentos o bebidas;
- g) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;
- h) Objetos de carácter claramente religioso;
- i) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- j) Animales vivos o muertos.

2. Queda prohibido el empleo de armas trampa y otros artefactos que tengan forma de objetos portátiles aparentemente inofensivos que estén especialmente diseñados y contruidos para contener material explosivo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica este artículo en cualquier ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que se encuentre una concentración similar de civiles y en la que no tengan lugar combates entre las fuerzas de tierra o no parezcan inminentes, a menos que:

- a) Estén emplazadas en un objetivo militar o en su inmediata proximidad; o

b) Se tomen medidas para proteger a los civiles de sus efectos, por ejemplo, mediante centinelas, señales o actos de advertencia o cercas.

Artículo 8

Transferencias

A fin de impedir en mayor medida el empleo de minas en contra de los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

a) Se compromete a no transferir minas cuyo uso esté prohibido en virtud del presente Protocolo en su forma enmendada;

b) En caso de que una Alta Parte Contratante declare que va a aplazar el cumplimiento de algunas disposiciones concretas para el empleo de determinadas minas, según se dispone en el Anexo Técnico, se seguirá aplicando a esas minas de todas formas el apartado a) a partir de la aprobación del Protocolo revisado.

(El texto del artículo 8 es objeto de consultas separadas. En el presente documento se reproducen la introducción y el apartado a) para dar el contexto adecuado. Deberá reenumerarse en consecuencia los demás apartados a partir del c).)

Artículo 9

Registro y utilización de información sobre campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Toda la información concerniente a campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos se registrará de conformidad con las disposiciones del Anexo Técnico.

2. Todos esos registros serán conservados por las partes en un conflicto, las cuales, sin demora tras el cese de las hostilidades activas, adoptarán todas las medidas necesarias y apropiadas, incluida la utilización de esa información, para proteger a las personas civiles de los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en las zonas bajo su control.

Al mismo tiempo, también facilitarán a la otra parte o las otras partes en el conflicto y al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que posean respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos por ellas emplazados en las zonas que ya no estén bajo su control; a reserva, no obstante, y siempre y cuando exista reciprocidad, de que cuando las fuerzas de una parte en el conflicto estén en el territorio de la parte contraria, cada una de las partes pueda abstenerse de facilitar al Secretario General y a la otra parte en la medida en que lo exijan sus intereses de seguridad, hasta que ninguna parte se encuentre en el territorio de la otra. En este último caso, la información retenida se divulgará tan pronto como lo permitan dichos intereses de seguridad. Siempre

que sea factible, las partes en el conflicto procurarán, por mutuo acuerdo, disponer la divulgación de esa información lo antes posible y de modo acorde con los intereses de seguridad de cada parte.

3. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 10 y 12 del presente Protocolo.

Artículo 10

Limpieza de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos y cooperación internacional

1. Sin demora alguna tras del cese de las hostilidades activas se deberá limpiar, retirar o destruir o mantener de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en el párrafo 1 del artículo 5 del presente Protocolo todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

2. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto tienen esa responsabilidad respecto de los campos de minas, las zonas minadas, las minas, las armas trampa y otros artefactos que se encuentren en zonas que estén bajo su control.

3. Respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos emplazados por una parte en zonas sobre las que ya no ejerza control, esta parte facilitará a la parte que controle la zona, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra* y en la medida que esa parte lo permita, la asistencia técnica y material que se necesite para cumplir esa responsabilidad.

4. En todas las ocasiones que sea necesario, las partes harán lo posible por llegar a un acuerdo entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales, acerca del suministro de asistencia técnica y material, incluida, en las circunstancias adecuadas, la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir esas responsabilidades.

Anexo Técnico

1. Registro

a) El registro del emplazamiento de las minas que no sean minas lanzadas a distancia, campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos se hará de conformidad con las directrices siguientes:

- i) Se especificarán con exactitud el emplazamiento de los campos de minas, zonas minadas, zonas de armas trampa y otros artefactos en relación con las coordenadas de por lo menos dos puntos de referencia y las dimensiones estimadas de la zona en que se encuentren esos artefactos en relación con esos puntos de referencia.

- ii) Se confeccionarán mapas, diagramas u otros registros de modo que en ellos se indique el emplazamiento de los campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos en relación con puntos de referencia, indicándose además en estos registros sus perímetros y extensiones.
- iii) A los efectos de la detección y limpieza de minas, armas trampa y otros artefactos, los mapas, diagramas u otros registros contendrán información completa sobre el tipo, el número, el método de emplazamiento, el tipo de espoleta y el período de actividad, la fecha y la hora del emplazamiento, los dispositivos antimanipulación (si los hubiere) y otra información pertinente respecto de todas las municiones emplazadas. Siempre que sea posible, el registro del campo de minas indicará la situación exacta de cada mina; salvo en los campos de minas sembrados en hileras, donde bastará conocer la situación de la hilera. La situación precisa y el mecanismo de accionamiento de cada una de las armas trampa colocadas serán registrados por separado.
- b) Tanto el emplazamiento estimado como la zona de las minas lanzadas a distancia deberán especificarse mediante las coordenadas de puntos de referencia (normalmente puntos situados en las esquinas) y deberán determinarse y, siempre que sea posible, señalarse sobre el terreno a la primera oportunidad posible. También se registrarán el número total y el tipo de minas emplazadas, la fecha y la hora del emplazamiento y los períodos de autodestrucción.
- c) Se guardarán ejemplares de los registros a un nivel de mando que permita garantizar su seguridad en la medida de lo posible.
- d) Queda prohibido el empleo de minas producidas después de la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo que lleven marcadas, en inglés o en el idioma o idiomas nacionales respectivos, lo siguiente:
- nombre del país de origen
 - mes y año de fabricación
 - número de serie.

Las marcas serán visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, en la medida de lo posible.

2. Especificaciones sobre detectabilidad

- a) Las minas antipersonal producidas después del 1º de julio de 1996 llevarán incorporado un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

b) Las minas antipersonal producidas antes del 1º de julio de 1996 llevarán incorporado, o se les fijará antes de su emplazamiento, de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado b) *supra*, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo enmendado, que aplaza el cumplimiento de dicho apartado por un período no superior a [8] años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo. Mientras tanto, reducirá al mínimo, en la medida de lo posible, el empleo de minas antipersonal que no cumplan esas disposiciones.

3. Especificaciones para la autodestrucción y la autodesactivación 1/

a) Todas las minas antipersonal lanzadas a distancia se diseñarán y construirán de modo que, dentro de los 30 días siguientes a haber sido emplazadas, no queden sin autodestruirse más del 10% de las minas activadas, y cada mina contará con un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado y construido a fin de que, en combinación con el mecanismo de autodestrucción, no más de una de cada mil minas activadas siga funcionando como tal 120 días después de haber sido emplazada.

b) Todas las minas antipersonal no lanzadas a distancia que se utilicen fuera de las zonas marcadas, según se definen en el artículo 5 del presente Protocolo, cumplirán los requisitos de autodestrucción y autodesactivación estipulados en el apartado a) del presente párrafo.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado a) y/o b) del presente párrafo, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo enmendado, que aplaza el cumplimiento del apartado a) y/o b), con respecto a las minas fabricadas antes de su entrada en vigor, por un período no superior a [8] años contado a partir de esa fecha.

Durante ese período de aplazamiento, la Alta Parte Contratante:

- i) se esforzará por reducir al mínimo, en la medida posible, el empleo de minas antipersonal que no se ajusten a esas disposiciones; y
- ii) en lo que respecta a las minas antipersonal lanzadas a distancia, cumplirá los requisitos de autodestrucción o bien los de

1/ Se están celebrando consultas, en relación con el artículo 11 del protocolo II, respecto de la cuestión de la asistencia técnica para ayudar a los países a reducir el período de aplazamiento mencionado.

autodesactivación y, con respecto a las demás minas antipersonal, cumplirá, por lo menos, los requisitos de autodesactivación.

4. Señales internacionales para los campos de minas y zonas minadas

Se utilizarán señales análogas a las del ejemplo que figura en el anexo A y según se especifican a continuación para marcar los campos de minas y zonas minadas a fin de que sean visibles y reconocibles para la población civil:

- a) Tamaño y forma: un triángulo o un cuadrilátero no menor de 28 cm (11 pulgadas) por 20 cm (7,9 pulgadas) para el triángulo y de 15 cm (6 pulgadas) de lado para el cuadrilátero.
- b) Color: rojo o naranja con un borde amarillo reflectante.
- c) Símbolo: el símbolo que se da como ejemplo en el anexo A o cualquier otro símbolo fácilmente reconocible en la zona en que haya de colocarse para identificar una zona peligrosa.
- d) Idioma: la señal deberá contener la palabra "minas" en uno de los seis idiomas oficiales de la presente Convención (árabe, chino, español, inglés, francés y ruso) y en el idioma o los idiomas que se utilicen en la zona.
- e) Separación: las señales deberán colocarse en torno del campo de minas o la zona minada a una distancia que permita que un civil que se acerque a la zona las vea perfectamente desde cualquier punto.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/CRP.14
25 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Anexo Técnico

Propuesta presentada por Bélgica

2. Especificaciones sobre detectabilidad

a) Las minas antipersonal producidas después de la aprobación del presente Protocolo enmendado llevarán incorporado un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

b) Las minas antipersonal producidas antes de la aprobación del presente Protocolo enmendado llevarán incorporado, o se les fijará en el momento de su emplazamiento, de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Artículo 11

Cooperación y asistencia técnicas

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación del presente Protocolo y los medios para la limpieza de minas, y tendrá el derecho a participar en ese intercambio. En particular, las Altas Partes Contratantes no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza de minas y de la información técnica conexas con fines humanitarios.

2. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos periciales o centros nacionales de contacto para la limpieza de minas.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza de minas por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de otros órganos internacionales o sobre una base bilateral, o contribuirá al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas de Asistencia para la Limpieza de Minas.

4. Las solicitudes de asistencia presentadas por las Altas Partes Contratantes, fundamentadas en la información pertinente, podrán presentarse a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán hacerse llegar al Depositario, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes.

5. En caso de solicitudes hechas a las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, con cargo a los recursos a su disposición, podrá tomar las medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante, determinará el suministro apropiado de asistencia para la limpieza de minas o la aplicación del Protocolo. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá asimismo informar a los Estados Partes acerca de esa evaluación y también del tipo y del alcance de la asistencia solicitada.

6. Sin perjuicio de sus disposiciones constitucionales y jurídicas, las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar y a transferir tecnología para facilitar la aplicación de las prohibiciones y restricciones pertinentes establecidas en el presente Protocolo.

7. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir asistencia técnica, cuando proceda, de otra Alta Parte Contratante en relación con una tecnología específica pertinente, que no sea tecnología de armas, según sea necesario y viable, con miras a reducir cualquier período de aplazamiento previsto en las disposiciones del Anexo Técnico.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Artículo 13

Consultas entre las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí con respecto a toda cuestión relativa al funcionamiento del presente Protocolo. A estos efectos, se celebrarán Conferencias de las Altas Partes Contratantes con carácter anual.
2. La participación de las Altas Partes Contratantes en las conferencias anuales vendrá determinada por el reglamento que ellas convengan.
3. La labor de la Conferencia comprenderá:
 - a) El examen del funcionamiento y condición del Protocolo;
 - b) Estudio de los asuntos que se planteen a raíz de los informes de las Altas Partes Contratantes conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo;
 - c) La preparación de conferencias de examen;
 - d) Estudio de los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de civiles contra los efectos indiscriminados de las minas terrestres.
4. Las Altas Partes Contratantes presentarán informes al Depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes Contratantes con antelación a la Conferencia, acerca de alguno de los siguientes asuntos:
 - a) Difusión de información sobre el Protocolo entre sus fuerzas armadas y la población civil;
 - b) Programas de limpieza de minas y de rehabilitación;
 - c) Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del Protocolo, y cualquier otra información pertinente al respecto;
 - d) Legislación concerniente al presente Protocolo;

e) Medidas adoptadas acerca del intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza de minas y asistencia y cooperación técnicas; y

f) Otros asuntos pertinentes.

5. El costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes será sufragado por las Altas Partes Contratantes y los Estados que no son parte que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas convenientemente ajustada.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Artículo 14

Cumplimiento del presente Protocolo

1. Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las violaciones del presente Protocolo cometidas por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción o control.
2. Entre las medidas previstas en el párrafo 1 figuran medidas pertinentes para garantizar la imposición de sanciones penales a las personas que [durante un conflicto armado y] en contravención de las disposiciones del presente Protocolo causen deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles, y la comparecencia de esas personas ante la justicia.
3. Las Altas Partes Contratantes exigirán también que sus fuerzas armadas dicten las instrucciones militares y elaboren los procedimientos de operación pertinentes y que el personal de las fuerzas armadas reciba una formación acorde con sus obligaciones y responsabilidades para cumplir las disposiciones del presente Protocolo.
4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí, bilateralmente o por conducto del Depositario o de otro procedimiento internacional pertinente, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Artículo 12

Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Aplicación

a) Con la excepción de las fuerzas y misiones que se mencionan en el inciso i) del apartado a) del párrafo 2 *infra*, el presente artículo solamente se aplica a las misiones que desempeñen funciones en una zona con el consentimiento de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se desempeñen dichas funciones.

b) La aplicación de las disposiciones del presente artículo a partes en el conflicto que no sean Altas Partes Contratantes no modificará su condición jurídica o la condición jurídica de un territorio disputado, bien sea explícita o implícitamente.

c) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho humanitario internacional en vigor u otros instrumentos internacionales, según proceda, que dispongan un nivel de protección más elevado para el personal que desempeñe sus funciones de conformidad con el presente artículo.

2. Fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y de otra índole

a) El presente párrafo se aplica a:

- i) toda fuerza o misión de las Naciones Unidas [establecida por el Consejo de Seguridad] que desempeñe misiones de mantenimiento de la paz, observación [u otras funciones análogas] en una zona, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y
- [ii) cualquier otra fuerza o misión que actúe con un mandato del Consejo de Seguridad y que esté autorizada por éste para recibir las protecciones previstas en el presente artículo; y]
- iii) toda misión establecida de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y que desempeñe sus funciones en la zona de un conflicto.

[Sin embargo, el presente párrafo no se aplicará a ninguna fuerza o misión que el Consejo de Seguridad haya autorizado en calidad de medida coercitiva de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en la que cualquiera de sus miembros participe como combatiente en contra de fuerzas armadas organizadas y a la que se aplique el derecho de los conflictos armados internacionales.]

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o de las partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una fuerza o misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) en la medida de sus posibilidades, adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a la fuerza o misión de los efectos de minas, armas trampa y otros artefactos que se encuentren en la zona bajo su control;
- ii) si es necesario para proteger eficazmente a ese personal, retirar o hacer inocuas, en la medida de sus posibilidades, todas las minas, armas trampa y otros artefactos de esa zona; y
- iii) informar al jefe de la fuerza o misión acerca de la ubicación de todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos conocidos en la zona en que la fuerza o misión desempeñe sus funciones y, en la medida de lo posible, poner a su disposición toda la información que esté en poder de esa parte relativa a esos campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

3. Misiones humanitarias y de investigación de las Naciones Unidas

a) El presente párrafo se aplica a toda misión humanitaria o de investigación del sistema de las Naciones Unidas.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 supra; y
- ii) en caso de que sea necesario acceder a algún lugar bajo su control o pasar por él para el desempeño de las funciones de la misión y a fin de ofrecer al personal de la misión acceso seguro hacia ese lugar o a través de él:
 - aa) a menos que lo impidan las hostilidades en curso, informar al jefe de la misión acerca de una ruta segura hacia ese lugar cuando disponga de esa información; o

- bb) cuando no se proporcione información que señale una ruta segura de conformidad con el subinciso aa) supra, en la medida de lo necesario y lo factible, abrir un pasillo a través de los campos de minas.

4. Misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja

a) El presente párrafo se aplica a toda misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que desempeñe funciones con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones de conformidad con lo previsto en los Convenios de Ginebra de 1949, y, cuando así proceda, de sus Protocolos adicionales de 1977.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 supra; y
- ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 supra.

5. Otras misiones humanitarias y misiones de investigación

a) En la medida en que no les sean aplicables los párrafos 2, 3 y 4 supra, el presente párrafo se aplica a las siguientes misiones cuando desempeñen funciones en la zona de un conflicto o presten asistencia a las víctimas del mismo:

- i) toda misión humanitaria de una sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de su Federación Internacional;
- ii) toda misión de una organización humanitaria imparcial, incluida toda misión humanitaria imparcial de limpieza de minas; y
- iii) toda misión de investigación establecida de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y, cuando proceda, de sus Protocolos adicionales de 1977.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá, en la medida de lo posible;

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 supra; y
- ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3, supra.

6. Confidencialidad

Toda la información proporcionada confidencialmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo será manejada por quien la reciba de manera estrictamente confidencial y no se divulgará fuera de la fuerza o la misión de que se trate sin la autorización expresa de quien la hubiera facilitado.

7. Respeto de las leyes y reglamentos

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que pueda gozar, o de las exigencias de sus funciones, el personal que participe en las fuerzas y misiones mencionadas en el presente artículo, deberá:

- a) respetar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión; y
- b) abstenerse de toda medida o actividad que sea incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

TEXTO REVISADO DEL PRESIDENTE SOBRE EL PROTOCOLO II
Y EL ANEXO TECNICO

Artículo 1

Ambito de aplicación

1. El presente Protocolo se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos que en él se definen, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.
2. El presente Protocolo se aplicará, además de en las situaciones mencionadas en el artículo 1 de la presente Convención, en las situaciones mencionadas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. El presente Protocolo no se aplicará en las situaciones de desórdenes y tensiones internos, tales como disturbios, actos aislados y esporádicos de violencia y otros actos de carácter similar, puesto que no son conflictos armados.
3. En el caso de los conflictos que no sean de carácter internacional que tengan lugar en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, toda parte en el conflicto estará obligada a aplicar las prohibiciones y restricciones del presente Protocolo.
4. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con el fin de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.
5. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo para justificar la intervención, directa o indirecta, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

6. La aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a las partes en un conflicto que no sean Altas Partes Contratantes que hayan aceptado el presente Protocolo no modificará su condición jurídica ni la condición jurídica de un territorio en disputa, ya sea expresa o implícitamente.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "mina" se entiende toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo.

2. Por "mina lanzada a distancia" se entiende toda mina no emplazada directamente sino lanzada por medio de artillería, misiles, cohetes, morteros o medios similares, o arrojada desde aeronaves. Las minas lanzadas desde un sistema basado en tierra a menos de 500 metros no se consideran "lanzadas a distancia", siempre que se empleen de conformidad con el artículo 5 y demás artículos pertinentes del presente Protocolo.

3. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina principalmente concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas.

4. Por "arma trampa" se entiende todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir, y que funcione inesperadamente cuando una persona mueva un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él, o realice un acto que aparentemente no entrañe riesgo alguno.

5. Por "otros artefactos" se entiende las municiones y artefactos colocados manualmente, incluidos los artefactos explosivos improvisados, que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que sean accionados manualmente, por control remoto o automáticamente con efecto retardado.

6. Por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, se entiende aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del momento una clara ventaja militar.

7. Por "bienes de carácter civil" se entiende todos los bienes que no sean objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 6 supra.

8. Por "campo de minas" se entiende una zona delimitada en la que se han emplazado minas y por "zona minada" se entiende una zona que es peligrosa a causa de la presencia de minas. Por "campo de minas simulado" se entiende

una zona libre de minas que aparenta ser un campo de minas. Por "campo de minas" se entiende también los campos de minas simulados.

9. Por "registro" se entiende una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es reunir, a los efectos de su inclusión en los registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

10. Por "mecanismo de autodestrucción" se entiende un mecanismo incorporado o agregado exteriormente de funcionamiento automático que obra la destrucción de una munición.

11. Por "mecanismo de autoneutralización" se entiende un mecanismo incorporado de funcionamiento automático que hace inoperativa una munición.

12. Por "autodesactivación" se entiende el hacer automáticamente inoperativa una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente, por ejemplo una batería, que sea esencial para el funcionamiento de la munición.

13. Por "control remoto" se entiende el control por mando a distancia.

14. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de la mina, o está conectado o fijado a la mina, o colocado bajo ella, y que se activa cuando se intenta manipularla.

15. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de minas desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero no se entenderá la transferencia de territorio que contenga minas emplazadas.

Artículo 3

Restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

1. El presente artículo se aplica a:

- a) Las minas;
- b) Las armas trampa; y
- c) Otros artefactos.

2. De conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, toda Alta Parte Contratante o parte en un conflicto es responsable de todas las minas, armas trampa y otros artefactos que haya empleado y se compromete a proceder a su limpieza, retirarlos, destruirlos o mantenerlos según lo previsto en el artículo 10 del presente Protocolo.

3. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear minas, armas trampa u otros artefactos concebidos de tal forma, o que sean de tal naturaleza, que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

4. Las armas a las que se aplica el presente artículo deberán cumplir estrictamente las normas y límites que se especifican en el Anexo Técnico respecto de cada categoría concreta.

5. Queda prohibido el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos que se sirvan de un mecanismo o dispositivo concebido específicamente para hacer detonar la munición ante la presencia de detectores de minas fácilmente obtenibles como resultado de su influencia magnética u otro tipo de influencia que no sea el contacto directo durante su utilización normal en operaciones de detección.

6. Queda prohibido emplear minas desactivantes provistas de un dispositivo antimanipulación diseñado de modo que este dispositivo pueda funcionar después de que la mina ya no pueda funcionar.

7. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil propiamente dicha o contra personas civiles o bienes de carácter civil.

8. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a que se aplica el presente artículo. Empleo indiscriminado es cualquier emplazamiento de estas armas:

a) Que no se encuentre en un objetivo militar ni esté dirigido contra un objetivo militar. En caso de duda respecto de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, como un lugar de culto, una casa u otro tipo de vivienda, o una escuela, se utiliza con el fin de contribuir efectivamente a una acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin; o

b) En que se recurra a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o

c) Del que se pueda prever que cause fortuitamente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o más de una de estas cosas, que serían excesivas en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

9. No se podrán considerar como un solo objetivo militar diversos objetivos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.

10. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Precauciones viables son aquellas factibles o posibles en la

práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares. Entre otras, estas circunstancias incluyen:

- a) El efecto a corto y a largo plazo de las minas terrestres sobre la población civil local durante el período en que esté activo el campo de minas;
- b) Posibles medidas para proteger a las personas civiles (por ejemplo, cercas, señales, avisos y vigilancia);
- c) La disponibilidad y viabilidad de emplear alternativas; y
- d) Las necesidades militares de un campo de minas a corto y a largo plazo.

11. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier emplazamiento de minas, armas trampa y otros artefactos que puedan afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 4

Restricciones del empleo de minas antipersonal

Queda prohibido el empleo de toda mina antipersonal que no sea detectable, según se define en el párrafo 2 del Anexo Técnico.

Artículo 5

Restricciones del empleo de minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia

1. El presente artículo se aplica a las minas antipersonal que no sean minas lanzadas a distancia.
2. Queda prohibido el uso de las armas a las que se aplique el presente artículo y que no estén provistas de un mecanismo de autodestrucción y de autodesactivación a menos que:
 - a) Esas armas se emplacen en una zona con el perímetro marcado que esté vigilada por personal militar y protegida por cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles de la zona. Las marcas deberán ser inconfundibles y duraderas y ser por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado; y
 - b) Se proceda a limpiar de esas armas la zona antes de abandonarla, a no ser que se entregue el control de la zona a las fuerzas de otro Estado que acepten la responsabilidad del mantenimiento de las protecciones exigidas por el presente artículo y la retirada subsiguiente de esas armas.

3. Una parte en el conflicto sólo quedará exenta del ulterior cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2 *supra* cuando no sea posible tal cumplimiento debido a la pérdida de control de la zona por la fuerza como resultado de una acción militar enemiga, incluidas las situaciones en que la acción militar directa del enemigo impida ese cumplimiento. Si la parte en el conflicto recupera el control de la zona, reanudará el cumplimiento de las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 2.

4. Si las fuerzas de una parte en el conflicto adquieren el control de una zona en la que se hayan emplazado armas a las que se aplica el presente artículo, dichas fuerzas mantendrán y, en caso necesario, establecerán, en la mayor medida posible, las protecciones exigidas en el presente artículo hasta que se haya procedido a limpiar de esas armas la zona.

5. Se adoptarán todas las medidas viables para impedir la retirada, desfiguración, destrucción u ocultación no autorizadas de cualquier dispositivo, sistema o material utilizado para delimitar el perímetro de una zona con el perímetro marcado.

6. Las armas a las que se aplica el presente artículo que lancen fragmentos en un arco horizontal de menos de 90° y que estén colocadas por encima o sobre la superficie del terreno podrán ser utilizadas sin las medidas previstas en el párrafo 2 a) del presente artículo durante un plazo máximo de 72 horas, si:

a) Están situadas en la proximidad inmediata de la unidad militar que las haya colocado; y

b) La zona está supervisada por personal militar que garantice la exclusión efectiva de toda persona civil.

Artículo 6

Restricciones del empleo de las minas lanzadas a distancia

1. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia a menos que estén registradas conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del Anexo Técnico.

2. Queda prohibido emplear minas antipersonal lanzadas a distancia que no cumplan con lo dispuesto en materia de autodestrucción y autodesactivación en el Anexo Técnico.

3. Queda prohibido emplear minas lanzadas a distancia distintas de las minas antipersonal, a menos que, en la medida de lo posible, estén provistas de un mecanismo eficaz de autodestrucción o autoneutralización, y tengan una función de reserva diseñada de modo que las minas no funcionen ya como minas tan pronto como se prevea que vayan a dejar de cumplir la finalidad militar para la que fueron emplazadas.

4. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier lanzamiento de minas lanzadas a distancia que puedan afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

Artículo 7

Prohibiciones del empleo de armas trampa y otros artefactos

1. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, queda prohibido en todas las circunstancias emplear armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo unidos o relacionados con:

- a) Emblemas, signos o señales protectores reconocidos internacionalmente;
- b) Personas enfermas, heridas o muertas;
- c) Sepulturas, crematorios o cementerios;
- d) Instalaciones, equipo, suministros o transportes sanitarios;
- e) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
- f) Alimentos o bebidas;
- g) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;
- h) Objetos de carácter claramente religioso;
- i) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- j) Animales vivos o muertos.

2. Queda prohibido el empleo de armas trampa y otros artefactos que tengan forma de objetos portátiles aparentemente inofensivos que estén especialmente diseñados y contruidos para contener material explosivo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, queda prohibido el empleo de las armas a las que se aplica este artículo en cualquier ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que se encuentre una concentración similar de civiles y en la que no tengan lugar combates entre las fuerzas de tierra o no parezcan inminentes, a menos que:

- a) Estén emplazadas en un objetivo militar o en su inmediata proximidad; o

b) Se tomen medidas para proteger a los civiles de sus efectos, por ejemplo, mediante centinelas, señales o actos de advertencia o cercas.

Artículo 8

Transferencias

1. A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

a) Se compromete a no transferir ningún tipo de minas cuyo uso esté prohibido en virtud del presente Protocolo;

b) Se compromete a no transferir minas a ningún receptor distinto de un Estado u organismo estatal autorizado para recibir tales transferencias;

c) Se compromete a obrar con moderación en la transferencia de todo tipo de minas cuyo uso esté restringido por el presente Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no transferir minas antipersonal a los Estados que no estén obligados por el presente Protocolo, a menos que el Estado receptor convenga en aplicar el presente Protocolo;

d) Se compromete a garantizar que al realizar cualquier transferencia con arreglo al presente artículo los ejecutores u organismos de ejecución tanto del Estado transferente como del Estado receptor, lo hagan de plena conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y con las normas aplicables del derecho humanitario internacional.

2. En caso de que una Alta Parte Contratante declare que va a aplazar el cumplimiento de algunas disposiciones concretas para el empleo de determinadas minas, según se dispone en el Anexo Técnico, se seguirá aplicando a esas minas de todas formas el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Hasta la entrada en vigor del presente Protocolo, todas las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo tipo de acciones que no se compaginen con el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 9

Registro y utilización de información sobre campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Toda la información concerniente a campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos se registrará de conformidad con las disposiciones del Anexo Técnico.

2. Todos esos registros serán conservados por las partes en un conflicto, las cuales, sin demora tras el cese de las hostilidades activas, adoptarán todas las medidas necesarias y apropiadas, incluida la utilización

de esa información, para proteger a las personas civiles de los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos en las zonas bajo su control.

Al mismo tiempo, también facilitarán a la otra parte o las otras partes en el conflicto y al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que posean respecto de los campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos por ellas emplazados en las zonas que ya no estén bajo su control; a reserva, no obstante, y siempre y cuando exista reciprocidad, de que cuando las fuerzas de una parte en el conflicto estén en el territorio de la parte contraria, cada una de las partes pueda abstenerse de facilitarla al Secretario General y a la otra parte en la medida en que lo exijan sus intereses de seguridad, hasta que ninguna parte se encuentre en el territorio de la otra. En este último caso, la información retenida se divulgará tan pronto como lo permitan dichos intereses de seguridad. Siempre que sea factible, las partes en el conflicto procurarán, por mutuo acuerdo, disponer la divulgación de esa información lo antes posible y de modo acorde con los intereses de seguridad de cada parte.

3. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 10 y 12 del presente Protocolo.

Artículo 10

Limpieza de campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos y cooperación internacional

1. Sin demora alguna tras del cese de las hostilidades activas se deberá limpiar, retirar o destruir o mantener de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Protocolo todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

2. Cada Alta Parte Contratante tiene esa responsabilidad respecto de los campos de minas, las zonas minadas, las armas trampa y otros artefactos que se encuentren en zonas que estén bajo su control.

3. Respecto de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos emplazados por una parte en zonas sobre las que ya no ejerza control, esta parte facilitará a la parte que ejerza el control, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, en la medida que esa parte lo permita, la asistencia técnica y material que se necesite para cumplir esa responsabilidad.

4. En todas las ocasiones que sea necesario, las partes harán lo posible por llegar a un acuerdo entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales, acerca del suministro de asistencia técnica y material, incluida, en las circunstancias adecuadas, la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir esas responsabilidades.

Artículo 11

Cooperación y asistencia técnicas

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación del presente Protocolo y los medios para la limpieza de minas, y tendrá el derecho a participar en ese intercambio. En particular, las Altas Partes Contratantes no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza de minas y de la información técnica conexas con fines humanitarios.

2. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos periciales o centros nacionales de contacto para la limpieza de minas.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza de minas por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de otros órganos internacionales o sobre una base bilateral, o contribuirá al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas de Asistencia para la Limpieza de Minas.

4. Las solicitudes de asistencia presentadas por las Altas Partes Contratantes, fundamentadas en la información pertinente, podrán presentarse a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán hacerse llegar al Depositario, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes.

5. En caso de solicitudes hechas a las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, con cargo a los recursos a su disposición, podrá tomar las medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante, determinará el suministro apropiado de asistencia para la limpieza de minas o la aplicación del Protocolo. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes acerca de esa evaluación y también del tipo y del alcance de la asistencia solicitada.

6. Sin perjuicio de sus disposiciones constitucionales y jurídicas, las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar y a transferir tecnología para facilitar la aplicación de las prohibiciones y restricciones pertinentes establecidas en el presente Protocolo.

7. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir asistencia técnica, cuando proceda, de otra Alta Parte Contratante en relación con una tecnología específica pertinente, que no sea tecnología de armas, según sea necesario y viable, con miras a reducir cualquier período de aplazamiento previsto en las disposiciones del Anexo Técnico.

Artículo 12

Protección contra los efectos de los campos de minas,
zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos

1. Aplicación

a) Con la excepción de las fuerzas y misiones que se mencionan en el inciso i) del apartado a) del párrafo 2 infra, el presente artículo solamente se aplica a las misiones que desempeñen funciones en una zona con el consentimiento de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se desempeñen dichas funciones.

b) La aplicación de las disposiciones del presente artículo a partes en un conflicto que no sean Altas Partes Contratantes no modificará su condición jurídica o la condición jurídica de un territorio disputado, bien sea explícita o implícitamente.

c) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho humanitario internacional en vigor u otros instrumentos internacionales, según proceda, o de decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que dispongan un nivel de protección más elevado para el personal que desempeñe sus funciones de conformidad con el presente artículo.

2. Fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y de otra índole

a) El presente párrafo se aplica a:

- i) toda fuerza o misión de las Naciones Unidas que desempeñe funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras funciones análogas en una zona de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y
- ii) toda misión establecida de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y que desempeñe sus funciones en la zona de un conflicto.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o de las partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una fuerza o misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) en la medida de sus posibilidades, adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a la fuerza o misión de los efectos de minas, armas trampa y otros artefactos que se encuentren en la zona bajo su control;
- ii) si es necesario para proteger eficazmente a ese personal, retirar o hacer inocuas, en la medida de sus posibilidades, todas las minas, armas trampa y otros artefactos de esa zona; y
- iii) informar al jefe de la fuerza o misión acerca de la ubicación de todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos conocidos en la zona en que la fuerza o misión

desempeñe sus funciones y, en la medida de lo posible, poner a su disposición toda la información que esté en poder de esa parte relativa a esos campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos.

3. Misiones humanitarias y de investigación de las Naciones Unidas

a) El presente párrafo se aplica a toda misión humanitaria o de investigación del sistema de las Naciones Unidas.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 supra; y
- ii) en caso de que sea necesario acceder a algún lugar bajo su control o pasar por él para el desempeño de las funciones de la misión y a fin de ofrecer al personal de la misión acceso seguro hacia ese lugar o a través de él:
 - aa) a menos que lo impidan las hostilidades en curso, informar al jefe de la misión acerca de una ruta segura hacia ese lugar cuando disponga de esa información; o
 - bb) cuando no se proporcione información que señale una ruta segura de conformidad con el subinciso aa) supra, en la medida de lo necesario y lo factible, abrir un pasillo a través de los campos de minas.

4. Misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja

a) El presente párrafo se aplica a toda misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que desempeñe funciones con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones de conformidad con lo previsto en los Convenios de Ginebra de 1949, y, cuando así proceda, de sus Protocolos adicionales de 1977.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 supra; y
- ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 supra.

5. Otras misiones humanitarias y misiones de investigación

a) En la medida en que no les sean aplicables los párrafos 2, 3 y 4 supra, el presente párrafo se aplica a las siguientes misiones cuando desempeñen funciones en la zona de un conflicto o presten asistencia a las víctimas del mismo:

- i) toda misión humanitaria de una sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de su Federación Internacional;
- ii) toda misión de una organización humanitaria imparcial, incluida toda misión humanitaria imparcial de limpieza de minas; y
- iii) toda misión de investigación establecida de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y, cuando proceda, de sus Protocolos adicionales de 1977.

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá, en la medida de lo posible:

- i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 supra; y
- ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3, supra.

6. Confidencialidad

Toda la información proporcionada confidencialmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo será manejada por quien la reciba de manera estrictamente confidencial y no se divulgará fuera de la fuerza o la misión de que se trate sin la autorización expresa de quien la hubiera facilitado.

7. Respeto de las leyes y reglamentos

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que pueda gozar, o de las exigencias de sus funciones, el personal que participe en las fuerzas y misiones mencionadas en el presente artículo deberá:

- a) Respetar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión; y
- b) Abstenerse de toda medida o actividad que sea incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

Artículo 13

Consultas entre las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí con respecto a toda cuestión relativa al funcionamiento del presente Protocolo. A estos efectos, se celebrarán Conferencias de las Altas Partes Contratantes con carácter anual.
2. La participación de las Altas Partes Contratantes en las conferencias anuales vendrá determinada por el reglamento en que ellas convengan.
3. La labor de la Conferencia comprenderá:
 - a) El examen del funcionamiento y condición del Protocolo;
 - b) Estudio de los asuntos que se planteen a raíz de los informes de las Altas Partes Contratantes conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo;
 - c) La preparación de conferencias de examen;
 - d) Estudio de los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de civiles contra los efectos indiscriminados de las minas terrestres.
4. Las Altas Partes Contratantes presentarán informes al Depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes Contratantes con antelación a la Conferencia, acerca de alguno de los siguientes asuntos:
 - a) Difusión de información sobre el Protocolo entre sus fuerzas armadas y la población civil;
 - b) Programas de limpieza de minas y de rehabilitación;
 - c) Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del Protocolo, y cualquier otra información pertinente al respecto;
 - d) Legislación concerniente al presente protocolo;
 - e) Medidas adoptadas acerca del intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza de minas y asistencia y cooperación técnicas; y
 - f) Otros asuntos pertinentes.
5. El costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes será sufragado por las Altas Partes Contratantes y los Estados que no son parte que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas convenientemente ajustada.

Artículo 14

Cumplimiento del presente Protocolo

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las violaciones del presente Protocolo cometidas por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción o control.

2. Entre las medidas previstas en el párrafo 1 figuran medidas pertinentes para garantizar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones del presente Protocolo, causen deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles, y la comparecencia de esas personas ante la justicia.

3. Las Altas Partes Contratantes exigirán también que sus fuerzas armadas dicten las instrucciones militares y elaboren los procedimientos de operación pertinentes y que el personal de las fuerzas armadas reciba una formación acorde con sus obligaciones y responsabilidades para cumplir las disposiciones del presente Protocolo.

4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí, bilateralmente o por conducto del Depositario o de otro procedimiento internacional pertinente, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Anexo Técnico

1. Registro

a) El registro del emplazamiento de las minas que no sean minas lanzadas a distancia, campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos se hará de conformidad con las directrices siguientes:

- i) Se especificarán con exactitud el emplazamiento de los campos de minas, zonas minadas, zonas de armas trampa y otros artefactos en relación con las coordenadas de por lo menos dos puntos de referencia y las dimensiones estimadas de la zona en que se encuentren esos artefactos en relación con esos puntos de referencia.
- ii) Se confeccionarán mapas, diagramas u otros registros de modo que en ellos se indique el emplazamiento de los campos de minas, zonas minadas, armas trampa y otros artefactos en relación con puntos de referencia, indicándose además en estos registros sus perímetros y extensiones.
- iii) A los efectos de la detección y limpieza de minas, armas trampa y otros artefactos, los mapas, diagramas u otros registros contendrán

información completa sobre el tipo, el número, el método de emplazamiento, el tipo de espoleta y el período de actividad, la fecha y la hora del emplazamiento, los dispositivos antimanipulación (si los hubiere) y otra información pertinente respecto de todas las municiones emplazadas. Siempre que sea posible, el registro del campo de minas indicará la situación exacta de cada mina; salvo en los campos de minas sembrados en hileras, donde bastará conocer la situación de la hilera. La situación precisa y el mecanismo de accionamiento de cada una de las armas trampa colocadas serán registrados por separado.

b) Tanto el emplazamiento estimado como la zona de las minas lanzadas a distancia deberán especificarse mediante las coordenadas de puntos de referencia (normalmente puntos situados en las esquinas) y deberán determinarse y, siempre que sea posible, señalarse sobre el terreno a la primera oportunidad posible. También se registrarán el número total y el tipo de minas emplazadas, la fecha y la hora del emplazamiento y los períodos de autodestrucción.

c) Se guardarán ejemplares de los registros a un nivel de mando que permita garantizar su seguridad en la medida de lo posible.

d) Queda prohibido el empleo de minas producidas después de la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo que lleven marcadas, en inglés o en el idioma o idiomas nacionales respectivos, lo siguiente:

- nombre del país de origen
- mes y año de fabricación
- número de serie.

Las marcas serán visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, en la medida de lo posible.

2. Especificaciones sobre detectabilidad

a) Las minas antipersonal producidas después del 1º de enero de 1997 llevarán incorporado un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

b) Las minas antipersonal producidas antes del 1º de enero de 1997 llevarán incorporado, o se les fijará antes de su emplazamiento, de manera que no se pueda separar fácilmente, un material o dispositivo que permita su detección con equipo técnico de detección de minas fácilmente obtenible y que dé una señal de respuesta equivalente a 8 gramos, o más, de hierro en una sola masa homogénea.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el apartado b) supra, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo, que aplaza el cumplimiento de dicho apartado por un período no superior a nueve años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo. Mientras tanto, reducirá al mínimo, en la medida de lo posible, el empleo de minas antipersonal que no cumplan esas disposiciones.

3. Especificaciones para la autodestrucción y la autodesactivación

a) Todas las minas antipersonal lanzadas a distancia se diseñarán y construirán de modo que, dentro de los 30 días siguientes a haber sido emplazadas, no queden sin autodestruirse más del 10% de las minas activadas, y cada mina contará con un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado y construido a fin de que, en combinación con el mecanismo de autodestrucción, no más de una de cada mil minas activadas siga funcionando como tal 120 días después de haber sido emplazada.

b) Todas las minas antipersonal no lanzadas a distancia que se utilicen fuera de las zonas marcadas, según se definen en el artículo 5 del presente Protocolo, cumplirán los requisitos de autodestrucción y autodesactivación estipulados en el apartado a) del presente párrafo.

c) En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en los apartados a) y/o b) del presente párrafo, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligada por el presente Protocolo, que aplaza el cumplimiento de los apartados a) y/o b), con respecto a las minas fabricadas antes de su entrada en vigor, por un período no superior a nueve años contado a partir de esa fecha.

Durante ese período de aplazamiento, la Alta Parte Contratante:

- i) se esforzará por reducir al mínimo, en la medida posible, el empleo de minas antipersonal que no se ajusten a esas disposiciones; y
- ii) en lo que respecta a las minas antipersonal lanzadas a distancia, cumplirá los requisitos de autodestrucción o bien los de autodesactivación, y con respecto a las demás minas antipersonal cumplirá por lo menos los requisitos de autodesactivación.

4. Señales internacionales para los campos de minas y zonas minadas

Se utilizarán señales análogas a las del ejemplo que figura en el anexo A y según se especifican a continuación para marcar los campos de minas y zonas minadas a fin de que sean visibles y reconocibles para la población civil:

a) Tamaño y forma: un triángulo o un cuadrilátero no menor de 28 cm (11 pulgadas) por 20 cm (7,9 pulgadas) para el triángulo y de 15 cm (6 pulgadas) de lado para el cuadrilátero.

- b) Color: rojo o naranja con un borde amarillo reflectante.
- c) Símbolo: el símbolo que se da como ejemplo en el anexo A o cualquier otro símbolo fácilmente reconocible en la zona en que haya de colocarse para identificar una zona peligrosa.
- d) Idioma: la señal deberá contener la palabra "minas" en uno de los seis idiomas oficiales de la presente Convención (árabe, chino, español, inglés, francés y ruso) y en el idioma o los idiomas que se utilicen en la zona.
- e) Separación: las señales deberán colocarse en torno del campo de minas o la zona minada a una distancia que permita que un civil que se acerque a la zona las vea perfectamente desde cualquier punto.

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995
Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996
(primera reanudación del período de sesiones)
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996
(segunda reanudación del período de sesiones)

PROYECTO DE INFORME FINAL DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 4	2
II. ORGANIZACION	5 - 11	3
III. PARTICIPACION	12 - 20	5
IV. DISPOSICIONES FINANCIERAS	21 - 22	8
V. TRABAJOS	23 - 34	8
VI. DOCUMENTACION	35	10
VII. DECISIONES Y RECOMENDACIONES	36 - 41	11

Anexos

- A. Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)
- B. Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)
- C. Declaración Final de la Conferencia de Examen

I. INTRODUCCION

1. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 8, dice lo siguiente:

"Si, al cabo de un período de diez años después de la entrada en vigor de la presente Convención no se hubiere convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) o 2 a) del presente artículo, cualquier Alta Parte Contratante podrá pedir al Depositario que convoque una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes con objeto de examinar el ámbito y el funcionamiento de la presente Convención y de sus Protocolos anexos y de considerar cualquier propuesta de enmiendas a la Convención o a los Protocolos anexos existentes. Los Estados no partes en la Convención serán invitados a la Conferencia en calidad de observadores. La Conferencia podrá aprobar enmiendas, que se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el apartado 1 b) supra."

2. El 16 de diciembre de 1993, en su resolución 48/79, la Asamblea General acogió con agrado la petición dirigida al Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convocara en fecha oportuna, de ser posible en 1994, una conferencia de examen de la Convención y alentó a los Estados Partes a que pidieran al Secretario General que estableciera lo antes posible un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen de la Convención y prestara la asistencia necesaria y garantizara los servicios pertinentes, incluida la preparación de los informes analíticos que necesitaran la conferencia de examen y el grupo de expertos. También hizo un llamamiento para que asistiera el mayor número posible de Estados a la conferencia a la que los Estados Partes podrían invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja.

3. El 22 de diciembre de 1993, los Estados Partes en la Convención presentaron al Secretario General de las Naciones Unidas una carta pidiéndole que, en su calidad de depositario de la Convención, convocara una Conferencia de las Altas Partes Contratantes para examinar las disposiciones de la Convención. En la carta los Estados Partes pidieron también que estableciera un grupo de expertos con el fin de facilitar los preparativos de esa Conferencia (documento CCW/CONF.I/8/Rev.1, párr. 3).

4. En consecuencia, el Secretario General de las Naciones Unidas estableció el Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. El Grupo de Expertos Gubernamentales celebró cuatro períodos de sesiones en Ginebra de la manera siguiente: el primer período de sesiones se celebró del 28 de febrero

al 4 de marzo de 1994, el segundo del 16 al 27 de mayo de 1994, el tercero del 8 al 19 de agosto de 1994 y el cuarto del 9 al 20 de enero de 1995. En los párrafos 4 a 8 del documento CCW/CONF.I/8/Rev.1 figura un resumen de la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales y una lista de los participantes en las sesiones del Grupo.

II. ORGANIZACION

5. De conformidad con la decisión del Grupo de Expertos Gubernamentales, la primera fase de la Conferencia de Examen se celebró del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995 en el Centro Austria y en el Centro Internacional de Viena. La Conferencia fue inaugurada el 25 de septiembre por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales, Sr. Johan Molander (Suecia), quien posteriormente fue elegido Presidente de la Conferencia por aclamación.

6. En la sesión inaugural, celebrada el 25 de septiembre de 1995, la Conferencia confirmó por unanimidad la designación del Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, como Secretario General de la Conferencia. La designación había sido hecha por el Secretario General de las Naciones Unidas, tras una invitación del Grupo de Expertos Gubernamentales. En la 11ª sesión plenaria, celebrada el 22 de abril de 1996, el Presidente comunicó a la Conferencia que el Secretario General de la Conferencia, Sr. Sohrab Kheradi, no podría asistir a la segunda reanudación del período de sesiones y propuso que la Sra. Hannelore Hoppe, oficial superior de asuntos políticos del Centro de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, asumiera las funciones de Secretaria General Interina de la Conferencia, propuesta que apoyó la Conferencia.

7. La Conferencia, en su primera sesión y de conformidad con su reglamento, eligió por unanimidad a diez Vicepresidentes de los siguientes Estados Partes:

Austria	Francia
China	India
Eslovaquia	México
Estados Unidos de América	Túnez
Federación de Rusia	Ucrania

8. En la misma sesión, la Conferencia eligió por unanimidad a los Presidentes y Vicepresidentes de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes, a saber:

Comisión Principal I	Presidente	Sr. Tibor Tóth (Hungria)
	Vicepresidente	Sr. Jaap Ramaker (Países Bajos)

Comisión Principal II	Presidente	Sr. Jorge Morales Pedraza (Cuba)
	Vicepresidente	Sr. Richard G. Starr (Australia)
Comisión Principal III	Presidente	Sr. Wolfgang Hoffmann (Alemania)
	Vicepresidente	Sr. Peter Poptchev (Bulgaria)
Comité de Redacción	Presidente	Sr. Mark J. Moher (Canadá)
	Vicepresidente	Sr. Taoufik Jabeur (Túnez)
Comisión de Verificación de Poderes	Presidente	Sr. Zdzislaw Galicki (Polonia)
	Vicepresidente	Barón Alain Guillaume (Bélgica)

9. A propuesta del Presidente, la Conferencia además nombró a representantes de los siguientes tres Estados Partes para que integraran la Comisión de Verificación de Poderes: China, Finlandia y el Pakistán.

10. En su octava sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1995, la Conferencia aprobó por consenso el texto del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV).

11. En la misma sesión, la Conferencia decidió que, habida cuenta de que se necesitaba más tiempo para completar su labor, la proseguiría en períodos de sesiones adicionales que se celebrarían en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996, con miras a concluir el examen y la enmienda del Protocolo II. Los informes provisionales de la primera fase de la Conferencia, celebrada en Viena, y de la primera reanudación del período de sesiones, celebrada en Ginebra en enero de 1996 figuran en los documentos CCW/CONF.I/8/Rev.1 y CCW/CONF.I/11, respectivamente.

III. PARTICIPACION

12. Participaron en la primera fase de la Conferencia de Examen los representantes de los 44 siguientes Estados Partes en la Convención (25 de septiembre a 13 de octubre de 1995, Viena):

Alemania	Eslovenia	México
Australia	España	Mongolia
Austria	Estados Unidos	Noruega
Belarús	de América	Nueva Zelandia
Bélgica	Federación de Rusia	Países Bajos
Bosnia y	Finlandia	Pakistán
Herzegovina	Francia	Polonia
Bulgaria	Grecia	Reino Unido de
Canadá	Hungría	Gran Bretaña e
China	India	Irlanda del Norte
Chipre	Irlanda	República Checa
Croacia	Israel	Suecia
Cuba	Italia	Suiza
Dinamarca	Japón	Túnez
Ecuador	Letonia	Ucrania
Eslovaquia	Liechtenstein	Uruguay

13. De conformidad con el artículo 1 del reglamento participaron en la primera fase de la Conferencia en calidad de observadores los representantes de los 40 siguientes Estados que no son parte en la Convención:

Albania	Irán (República	República de Corea
Angola	Islámica del)	República de Moldova
Arabia Saudita	Islandia	República Unida de
Argentina	Jamahiriya Arabe	Tanzanía
Bolivia	Libia	Rumania
Brasil	Jordania	Santa Sede
Burundi	Luxemburgo	Singapur
Camboya	Marruecos	Sudáfrica
Chile	Mozambique	Sudán
Colombia	Nicaragua	Tailandia
Egipto	Omán	Turquía
Etiopía	Paraguay	Venezuela
Filipinas	Perú	Viet Nam
Gabón	Portugal	
Indonesia	República Arabe Siria	

14. De conformidad con los artículos 46, 47 y 48 del reglamento, participaron en la Conferencia, en calidad de observadores, los representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comunidad Europea, la Liga de los Estados Arabes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y la Orden Soberana de Malta. De conformidad con el artículo 49 del

reglamento asistieron a las sesiones públicas de la Conferencia y de sus comisiones principales representantes de 66 organizaciones no gubernamentales.

15. Asistieron a la primera reanudación del período de sesiones (15 a 19 de enero de 1996, Ginebra) los representantes de los siguientes 43 Estados Partes en la Convención:

Alemania	Eslovaquia	Irlanda	Pakistán
Australia	Eslovenia	Israel	Polonia
Austria	España	Italia	Reino Unido de
Bélgica	Estados Unidos	Japón	Gran Bretaña e
Bulgaria	de América	Letonia	Irlanda del
Canadá	Federación de	Liechtenstein	Norte
China	Rusia	Malta	República Checa
Croacia	Finlandia	México	Suecia
Cuba	Francia	Mongolia	Suiza
Chipre	Grecia	Noruega	Túnez
Dinamarca	Hungría	Nueva Zelandia	Ucrania
Ecuador	India	Países Bajos	Uruguay

16. De conformidad con el artículo 1 del reglamento, asistieron al período de sesiones en calidad de observadores los representantes de los siguientes 33 Estados que no son partes en la Convención:

Afganistán	Honduras	Portugal
Angola	Indonesia	República Arabe Siria
Argelia	Irán (República	República de Corea
Argentina	Islámica del)	Rumania
Armenia	Jamahiriya Arabe	Santa Sede
Bolivia	Libia	Singapur
Brasil	Jordania	Sudáfrica
Burundi	Luxemburgo	Tailandia
Chile	Marruecos	Turquía
Colombia	Nicaragua	Unión de Myanmar
Egipto	Nigeria	Viet Nam
Filipinas	Perú	

17. De conformidad con los artículos 46, 47 y 48 del reglamento, asistieron al período de sesiones en calidad de observadores los representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, la Liga de los Estados Arabes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Orden Soberana de Malta. De conformidad con el artículo 49 del reglamento, asistieron a las sesiones públicas del período de sesiones los representantes de 25 organizaciones no gubernamentales.

18. En la segunda reanudación del período de sesiones (22 de abril a 3 de mayo de 1996, Ginebra), participaron representantes de los siguientes 51 Estados Partes en la Convención:

Alemania	Federación de	Noruega
Argentina	Rusia	Nueva Zelanda
Australia	Finlandia	Países Bajos
Austria	Francia	Pakistán
Belarús	Grecia	Polonia
Bélgica	Guatemala	Reino Unido de
Brasil	Hungría	Gran Bretaña
Bulgaria	India	e Irlanda
Canadá	Irlanda	del Norte
China	Israel	República Checa
Chipre	Italia	República Democrática
Croacia	Japón	Popular Lao
Cuba	Jordania	Rumania
Dinamarca	Letonia	Sudáfrica
Ecuador	Liechtenstein	Suecia
Eslovaquia	Malta	Suiza
Eslovenia	México	Túnez
España	Mongolia	Ucrania
Estados Unidos de América		Uruguay

19. De conformidad con el artículo 1 del reglamento, participaron en las sesiones en calidad de observadores los representantes de los siguientes 35 Estados que no son partes en la Convención:

Afganistán	El Salvador	Portugal
Angola	Etiopía	República Árabe Siria
Argelia	Filipinas	República de Corea
Armenia	Honduras	Santa Sede
Azerbaiyán	Indonesia	Singapur
Bolivia	Irán (República	Tailandia
Burundi	Islámica del)	Turquía
Camboya	Islandia	Unión de Myanmar
Chad	Luxemburgo	Venezuela
Chile	Marruecos	Viet Nam
Colombia	Mozambique	Zambia
Egipto	Perú	Zimbabue

20. De conformidad con los artículos 46, 47 y 48 del reglamento, participaron en las sesiones en calidad de observadores representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la

Media Luna Roja y la Orden Soberana de Malta. De conformidad con el artículo 49 del reglamento, participaron en las sesiones públicas representantes de 70 organizaciones no gubernamentales.

IV. DISPOSICIONES FINANCIERAS

21. En su primera sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1995, la Conferencia aprobó las disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia, tal como figuran en el documento CCW/CONF.I/GE/22/Rev.1, de conformidad con el artículo 16 del reglamento.

22. En su novena sesión, celebrada el 15 de enero de 1996, la Conferencia aprobó las disposiciones para sufragar los costos de la reanudación del período de sesiones, tal como figuran en el documento CCW/CONF.I/10, de conformidad con el artículo 16 del reglamento.

V. TRABAJOS

23. Bajo la Presidencia del Sr. Johan Molander, la Conferencia celebró ... sesiones plenarias: ocho sesiones durante su primera fase en septiembre y octubre, en Viena; dos sesiones durante la primera reanudación del período de sesiones en enero de 1996; y ... durante la segunda reanudación del período de sesiones en abril y mayo de 1996. Además, la Conferencia celebró diversas reuniones oficiosas.

24. En su primera sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1995, la Conferencia aprobó su programa (CCW/CONF.I/2) y su reglamento, tal como fueron enmendados oralmente (CCW/CONF.I/1). En la misma sesión, la Conferencia aprobó su programa de trabajo y decidió distribuir su labor entre las tres Comisiones Principales siguientes:

- a) Comisión Principal I: Examen del ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los protocolos anexos, consideración de todas las propuestas relativas a la Convención y preparación y consideración de los documentos finales;
- b) Comisión Principal II: Consideración de todas las propuestas relativas a los protocolos anexos a la Convención;
- c) Comisión Principal III: Consideración de las propuestas relativas a protocolos adicionales de la Convención.

25. En su segunda sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1995, la Conferencia recibió un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas retransmitido por vídeo. En la primera y la segunda reanudación del período de sesiones, el Sr. Vladimir Petrovsky, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, transmitió otros mensajes del Secretario General de las Naciones Unidas.

26. Durante la primera fase de sus trabajos, la Conferencia celebró un intercambio general de opiniones del 26 al 28 de septiembre de 1995. Participaron en ese intercambio de opiniones diversas delegaciones, así como organizaciones no gubernamentales. En la sesión de apertura de la segunda reanudación del período de sesiones, celebrada el 22 de abril de 1996, hicieron declaraciones diversas delegaciones y organizaciones no gubernamentales.

27. La Comisión Principal I celebró 17 sesiones: 8 durante la primera fase de la Conferencia en septiembre y octubre de 1995, en Viena, y 9 sesiones durante la segunda reanudación del período de sesiones en abril y mayo de 1996, en Ginebra. Su informe (CCW/CONF.I/MC.I/1), junto con el proyecto de Declaración Final de la Conferencia de Examen (CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1) se presentaron a la Conferencia en la 13ª sesión plenaria, celebrada el 3 de mayo de 1996, en cuyo momento la Conferencia tomó nota del informe.

28. La Comisión Principal II celebró diez sesiones del 26 de septiembre al 10 de octubre de 1995, en Viena. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia el 13 de octubre de 1995, los trabajos de la primera reanudación del período de sesiones celebrada en enero de 1996 en Ginebra se centraron en los artículos 2 a 6 del Protocolo II y el Anexo Técnico y se llevaron a cabo en el marco de consultas oficiosas abiertas organizadas por el Presidente de la Conferencia. Además, el Presidente convocó una reunión de expertos militares el 18 de enero de 1996 con miras a estudiar cuestiones de interés.

29. En su décima sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1996, el Presidente presentó a la Conferencia una versión revisada del texto del Presidente (CCW/CONF.I/WP.4/Rev.1), que incluía algunos cambios en los artículos 2 a 6 y en el Anexo Técnico del proyecto enmendado del Protocolo II en él contenido para su consideración por las delegaciones y para que sirviera de base para la labor de la sesión de clausura de la Conferencia de Examen. La versión enmendada del texto del Presidente describía la situación en que se encontraban las negociaciones según el Presidente y no obligaba a delegación alguna.

30. En su 11ª sesión plenaria, celebrada el 22 de abril de 1996, por recomendación de la Mesa, la Conferencia decidió que en vista de los acontecimientos de la primera fase de la Conferencia celebrada en Viena y la evolución ulterior durante la primera reanudación del período de sesiones en enero, debería remitirse al Pleno la labor referente al Protocolo II y su Anexo Técnico para continuarla en forma de consultas entre el Presidente y los colaboradores del Presidente. Por consiguiente, la Conferencia convino en que el Presidente siguiera realizando consultas sobre las cuestiones técnicas pendientes, es decir, el nuevo proyecto de artículos 2 a 10 del Protocolo II y el nuevo proyecto de Anexo Técnico tal como figuraba en el documento CCW/CONF.I/WP.4/Rev.1. Fue nombrado colaborador del Presidente para el nuevo proyecto de artículo 8 sobre "Transferencias" el Sr. Max Gevers (Países Bajos). El Sr. José Viegas Filho (Brasil) fue nombrado Colaborador del Presidente para el nuevo proyecto de artículo 11 sobre "Cooperación y asistencia técnicas". El Sr. Mark J. Moher (Canadá) fue nombrado Colaborador del Presidente para el nuevo proyecto de artículo 13 sobre "Consultas entre

las Altas Partes Contratantes" y para el nuevo proyecto de artículo 14 sobre "Cumplimiento". Se confiaron a los jefes de las delegaciones de la India y del Reino Unido la tarea de celebrar consultas acerca del nuevo proyecto de artículo 12 sobre "Protección contra los efectos de los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos".

31. En la 12ª sesión plenaria, celebrada el 30 de abril de 1996, el Presidente presentó a la Conferencia el texto enmendado del Protocolo II y el Anexo Técnico (CCW/CONF.I/CRP.19) que también incluía los resultados de las consultas de los colaboradores del Presidente. En la misma sesión, la Conferencia convino en transmitirlo al Comité de Redacción para su examen en el entendimiento de que no comprometía a ninguna delegación a aceptar el Protocolo enmendado.

32. La Comisión Principal III celebró cinco sesiones del 26 de septiembre al 6 de octubre de 1995 y presentó su informe (CCW/CONF.I/4) a la Conferencia en su séptima sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, con un anexo que contenía el proyecto de texto del Protocolo sobre armas láser cegadoras. En la misma sesión, la Conferencia tomó nota de este informe y decidió remitirlo al Comité de Redacción para su examen.

33. La Comisión de Verificación de Poderes celebró tres reuniones durante la primera fase de la Conferencia entre el 28 de septiembre y el 11 de octubre de 1995 y presentó su informe (CCW/CONF.I/6*), tal como había sido enmendado oralmente a la Conferencia en su octava sesión celebrada el 13 de octubre de 1995. En la misma sesión, la Conferencia tomó nota de dicho informe. Durante la segunda reanudación del período de sesiones, la Comisión de Verificación de Poderes celebró tres reuniones entre el 24 de abril y el 2 de mayo de 1996 y presentó su informe (CCW/CONF.I/CC/1) a la Conferencia en su 13ª sesión. En la 14ª sesión, la Conferencia aprobó el informe de la Comisión y el proyecto de resolución que figuraba en el mismo.

34. El Comité de Redacción celebró una sesión el 12 de octubre de 1995. El Presidente del Comité de Redacción presentó un informe oral sobre la labor realizada por el Comité durante la primera fase de la Conferencia en la octava sesión plenaria, el 13 de octubre de 1995. Durante la segunda reanudación del período de sesiones, el Comité de Redacción celebró una sesión el 30 de abril de 1996 y dos sesiones el 1º de mayo de 1996. El Presidente del Comité hizo un informe oral a la Conferencia en su 13ª sesión. El Comité tomó nota de ese informe en la misma sesión.

VI. DOCUMENTACION

35. En la parte II del presente documento figura una lista de documentos de la Conferencia.

VII. DECISIONES Y RECOMENDACIONES

36. En su octava sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1995, la Conferencia adoptó por consenso el texto del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV) (CCW/CONF.I/7) que figura como anexo en el presente documento (anexo A). El 12 de diciembre, de conformidad con su función de Depositario de la Convención y de sus Protocolos, el Secretario General de las Naciones Unidas distribuyó el Protocolo IV entre todos los Estados.

37. En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de mayo, la Conferencia... el Protocolo enmendado II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos que figura como anexo en el presente documento (anexo B).

38. Cuando se aprobó el Protocolo enmendado II, diversos Estados Partes hicieron declaraciones acerca de sus disposiciones. Esas declaraciones figuran en las actas resumidas de las sesiones.

39. En la misma sesión, la Conferencia... la Declaración final de la Conferencia de Examen que figura como anexo del presente documento (anexo C).

40. También en la misma sesión, la Conferencia... su informe final.

41. La Conferencia recomienda a los Estados Partes el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV) y el Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, tal como fue enmendado el 3 de mayo de 1996, con miras a lograr la pronta entrada en vigor de esos instrumentos y la más amplia adhesión a ellos que sea posible. La Conferencia recomienda además a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten las medidas necesarias para hacerse partes en la Convención, incluidos el Protocolo I, el Protocolo III, el Protocolo IV y el Protocolo II tal como fue enmendado el 3 de mayo de 1966.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

INFORME DE LA COMISION PRINCIPAL I

1. En su primera sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1995, la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados decidió dar a la Comisión Principal I el mandato del "examen del ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los Protocolos que lleva anexos, consideración de todas las propuestas relativas a la Convención y preparación y consideración de los documentos finales".

2. La Comisión celebró ocho sesiones oficiales y varias reuniones oficiosas del 28 de septiembre al 13 de octubre de 1995, bajo la Presidencia del Embajador Tibor Tóth de Hungría. El Embajador Jaap Ramaker de los Países Bajos actuó como Vicepresidente de la Comisión. Durante el período del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995 la Sra. Hannelore Hoppe, oficial superior de asuntos políticos del Centro de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretaria de la Comisión.

3. Durante el examen de los temas 13 y 14 del programa de la Conferencia de Examen, titulados respectivamente "Examen del ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los protocolos que lleva anexos" y "Consideración de todas las propuestas relativas a la Convención y a sus protocolos existentes", la Comisión dispuso de los documentos siguientes:

CCW/CONF.I/MC.I/CRP.1	Recopilación de propuestas
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.2	Recopilación de propuestas
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.3	Recopilación de propuestas
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.4 y Rev.1	Proyecto de declaración final
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.5	Proyecto de informe de la Comisión Principal I

4. Durante las deliberaciones que mantuvo en Viena, la Comisión tuvo ante sí varias propuestas relativas al examen del ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los protocolos que lleva anexos y también propuestas de enmiendas a la Convención. En su sexta sesión, celebrada el 11 de octubre de 1995, el Presidente de la Comisión presentó un documento

(CCW/CONF.I/MC.I/CRP.4 y Rev.1) con miras a conseguir el consenso sobre el proyecto de declaración final de la Conferencia.

5. En su octava sesión, celebrada el 11 de octubre de 1995, la Comisión decidió someter a la consideración adicional de la Conferencia el proyecto de declaración final, que posteriormente se distribuyó como documento CCW/CONF.I/WP.1 con fecha de 11 de octubre de 1995.

6. Durante la segunda reanudación del período de sesiones que tuvo lugar en Ginebra del 22 de abril al 3 de mayo de 1996, la Comisión celebró nueve sesiones oficiales adicionales y un número considerable de reuniones oficiosas y de consultas privadas. El Embajador Tibor Tóth de Hungría siguió actuando como Presidente de la Comisión. El Sr. Vladimir Bogomolov, oficial de asuntos políticos del Centro de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretario de la Comisión.

7. Durante la segunda reanudación del período de sesiones, la Comisión prosiguió el examen del proyecto de declaración final CCW/CONF.I/WP.1 con miras a su conclusión. Durante sus deliberaciones, la Comisión examinó varias propuestas relativas al proyecto de declaración final y al Protocolo II que fueron presentadas en los documentos siguientes:

CCW/CONF.I/MC.I/CRP.6	Recopilación de propuestas para la declaración final concernientes al Protocolo II
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.7	Recopilación adicional de propuestas para la declaración final concerniente al Protocolo II
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.8	Recopilación de propuestas para la declaración final
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.9	Recopilación de propuestas para la declaración final
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.10	Recopilación de propuestas para la declaración final
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.11	Recopilación de propuestas para la declaración final
CCW/CONF.I/MC.I/CRP.12	Proyecto de informe de la Comisión Principal I

8. En su novena sesión, celebrada el 12 de mayo de 1996, la Comisión aprobó el proyecto de informe (CCW/CONF.I/MC.I/CRP.12) y también el proyecto de declaración final (CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1) y recomendó esos documentos a la Conferencia para su aprobación.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

Informe del Comité de Redacción

1. Señor Presidente, me complace comunicarle en nombre del Comité de Redacción que el Comité está en situación de presentar al Pleno los resultados convenidos de su labor, para que adopte las decisiones correspondientes.

2. Al mismo tiempo, deseo hacer dos comentarios en calidad de Presidente:

a) Artículo 10, apartado 3)

Varias delegaciones consideraron que debería aclararse la redacción de este párrafo sin alterar su fondo; un pequeño grupo de delegaciones celebró consultas a este respecto pero llegó a la conclusión de que lamentablemente no era posible hacer ese cambio de redacción sin alterar el fondo, por lo menos dentro del tiempo disponible; así pues, si bien varias delegaciones siguen teniendo reservas en cuanto a la redacción de este párrafo, se convino finalmente en incluirlo en su forma actual.

b) Artículo 8

Durante la labor del Comité de Redacción acerca de este artículo, la delegación del Pakistán señaló que la disposición le planteaba dificultades. Entiendo que estas dificultades se han resuelto actualmente.

3. Señor Presidente, también desearía señalar que durante el examen que hicimos de los resultados obtenidos por el Comité de Redacción se señaló que no se habían hecho varias correcciones en el texto; también se están tratando algunas cuestiones de traducción; el Asesor Jurídico y la Secretaría están haciendo lo necesario para que se hagan todas las correcciones finales que no sean de fondo. Permítame también añadir que entiendo que próximamente se dispondrá de las versiones en los distintos idiomas. Quizá el Secretario General de la Conferencia tenga información suplementaria en este sentido.

4. Además, señor Presidente, la formulación del título del Protocolo enmendado aprobada por el Comité de Redacción el 1º de mayo, fue enmendada ulteriormente el 2 de mayo durante el examen de nuestro Informe Final en la

sesión plenaria oficiosa celebrada bajo su Presidencia. La Secretaría distribuirá una versión enmendada de la página 1 del documento CCW/CONF.1/14.

5. Para concluir, señor Presidente, deseo dar las gracias a todas las delegaciones por el espíritu positivo de cooperación que demostraron durante la labor del Comité de Redacción.

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

INFORME DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

1. El artículo 4 del reglamento de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados estipula lo siguiente:

"1. Se formará una Comisión de Verificación de Poderes compuesta de cinco miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del Presidente.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia."

2. De conformidad con el mencionado artículo, la Conferencia en su primera fase, celebrada en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, y a propuesta del Presidente, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los siguientes países: Bélgica, China, Finlandia, Pakistán y Polonia.

3. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 6 de su reglamento, la Conferencia eligió por unanimidad al Profesor Zdzislaw Galicki (Polonia) Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y al Embajador Baron Alain Guillaume (Bélgica) Vicepresidente de la Comisión. La Sra. Cheryl H. Stoute, funcionaria de asuntos políticos del Centro de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, ofició de Secretaria de la Comisión. La composición de la Mesa y de la Comisión se mantuvo inalterada durante los tres períodos de sesiones de la Conferencia de Examen.

4. La Comisión de Verificación de Poderes decidió que en la primera reanudación del período de sesiones, celebrado en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996, no se exigiría que los Estados Partes presentaran credenciales oficiales. También se decidió que en la segunda reanudación del período de sesiones y fase final de la Conferencia de Examen los Estados que en el interin hubieran pasado a ser Partes en la Convención y aquéllos que hubieran cambiado a sus jefes de delegación tendrían que presentar nuevas credenciales al Secretario General de la Conferencia de Desarme (véanse los detalles del período de sesiones de Viena en el documento CCW/CONF.I/6*).

5. La Comisión celebró sus sesiones primera y segunda los días 24 y 30 de abril de 1996, respectivamente, para examinar las credenciales recibidas hasta esas fechas. La Comisión tuvo ante sí dos memorandos de las mismas

fechas de la Secretaria General Interina de la Conferencia, Sra. Hannelore Hoppe, funcionaria superior de asuntos políticos del Centro de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, que contenían información acerca de la situación de las credenciales de los representantes de los Estados Partes asistentes a la Conferencia. En cumplimiento del artículo 4 del reglamento, el Presidente, en nombre de la Comisión, presentó un informe a la Mesa acerca de la situación de las credenciales de los Estados Partes.

6. La Comisión, luego de tomar nota de la información suministrada en los memorandos de la Secretaría General Interina, pidió al Presidente que invitara a los Estados Partes que aún no lo hubieran hecho a que presentaran al Secretario General de la Conferencia las credenciales de sus representantes de conformidad con el artículo 3 del reglamento. El Presidente decidió que tomaría contacto directamente con esos Estados para recordarles el tenor del artículo 3 respecto de la presentación de sus credenciales.

7. En su tercera sesión, celebrada el 2 de mayo, la Secretaria General Interina presentó verbalmente un informe a la Comisión, que también tuvo ante sí su memorando de la misma fecha en el que figuraba información actualizada acerca de la situación de las credenciales de los representantes de los Estados Partes participantes en la Conferencia.

8. Tras examinar la información contenida en los tres memorandos de la Secretaria General Interina y en la documentación recibida de los Estados Partes y de los Estados que no son parte en la Convención, la Comisión observó que hasta el 2 de mayo de 1996:

I. Estados Partes

- a) Los siguientes ... Estados Partes habían comunicado al Secretario General de la Conferencia en forma debida, según lo estipulado en el artículo 3 del reglamento, las credenciales oficiales de sus representantes:

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania;

- b) Se habían comunicado al Secretario General de la Conferencia credenciales provisionales de los representantes de los siguientes Estados Partes:

China, Cuba, Guatemala, Jordania, Malta y Uruguay.

II. Estados que no son parte en la Convención

Los siguientes Estados que no son parte en la Convención, los cuales figuraban entre los Estados invitados en calidad de observadores, habían presentado las credenciales de sus representantes:

- a) Estados signatarios: Afganistán, Egipto, Filipinas, Islandia, Luxemburgo, Marruecos, Portugal, Sudán, Turquía y Viet Nam;
- b) Estados no signatarios: Argelia, Angola, Armenia, Bolivia, Burundi, Camboya, Chile, Colombia, El Salvador, Etiopía, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Mozambique, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, Santa Sede, Singapur, Tailandia, Unión de Myanmar, Venezuela, Zambia y Zimbabwe.

9. A propuesta del Presidente, la Comisión acordó aceptar las credenciales de los Estados Partes mencionados en los incisos I a) y I b) del párrafo 8 supra, en el entendimiento de que los originales de las credenciales de los representantes de los Estados mencionados en el inciso I b) del párrafo 8 se presentarían lo antes posible, de conformidad con el artículo 3 del reglamento.

10. Habida cuenta de lo que antecede se somete a la Conferencia el presente informe.

Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes

11. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Conferencia que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"Informe de la Comisión de Verificación de Poderes a la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"

La Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que contiene,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes."

**CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS
PARTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE
PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/CONF.I/SR.1
27 de septiembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Viena, 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA SESIÓN

Celebrada en el Centro Austria de Viena,
el lunes 25 de septiembre de 1995, a las 15.00 horas

Presidente interino: Sr. GIACOMELLI (Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena
y representante del Secretario General)

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

APERTURA DE LA CONFERENCIA POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE EXPERTOS
GUBERNAMENTALES ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS
ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DEL GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina D0710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la presente sesión y de otras sesiones de la Conferencia se reunirán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar la Conferencia.

SUMARIO (*continuación*)

APROBACIÓN DEL PROGRAMA

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA

ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTES DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN, PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DEL COMITÉ DE REDACCIÓN, LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES Y LAS COMISIONES PRINCIPALES

ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA CONFERENCIA

NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUIDOS LOS DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA CONFERENCIA

Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas

APERTURA DE LA CONFERENCIA POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES ENCARGADO DE PREPARAR LA CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

1. El Sr. MOLANDER (Suecia), Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales, declara abierta la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DEL GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES

2. El Sr. MOLANDER (Suecia), Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales, dice que a petición de los Estados Partes y en cumplimiento de la resolución 48/79 de la Asamblea General, el Secretario General convocó un Grupo de Expertos Gubernamentales abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, encargado de preparar la Conferencia de Examen de la mencionada Convención. El Grupo celebró cuatro períodos de sesiones, de dos semanas, en Ginebra, y en el último de ellos aprobó el informe que figura en el documento CCW/CONF.I/1. El informe incluye cinco anexos; el anexo I contiene el llamado texto de trabajo del Presidente, que expone el estado de las negociaciones sobre una versión revisada del Protocolo II de la Convención; el anexo II, una propuesta acerca de un nuevo protocolo sobre armas cegadoras; el anexo III, un proyecto de reglamento; el anexo IV, un proyecto de programa provisional; y el anexo V, los informes sobre la marcha de los trabajos de los primero, segundo y tercero períodos de sesiones del Grupo de Expertos.

3. El Grupo centró sus esfuerzos en la revisión del texto del Protocolo II sobre minas terrestres, armas trampa y otros artefactos. Aunque las negociaciones fueron a menudo difíciles, se llegó a un consenso sobre una serie de cuestiones importantes. En primer lugar, el ámbito del Protocolo II debiera ampliarse para incluir los conflictos de carácter no internacional. En segundo lugar, debieran prohibirse las minas antipersonal que

no sean fácilmente detectables, así como las minas lanzadas a distancia que no sean autodestructivas. Los artículos 3 y 4 del texto de trabajo del Presidente manifiestan el deseo de los Estados Partes de restringir más el empleo de minas antipersonal que no puedan autodestruirse o autoneutralizarse, y de hacer inequívoca la responsabilidad de las partes que coloquen minas. También se prevén nuevas obligaciones cuyo fin es proteger las fuerzas y misiones de las Naciones Unidas así como del Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias contra los efectos de los campos de minas y las zonas minadas. Se dedicaron considerables trabajos a una elaboración más acabada y actualización del artículo 2, relativo a definiciones, así como el Anexo técnico del Protocolo.

4. Si bien cierto número de delegaciones manifestaron el deseo de ir aun más lejos y proscribir todo uso de minas terrestres antipersonal, parece existir concordancia de opiniones sobre la medida en que cabe reforzar las partes técnicas del Protocolo y sobre la necesidad de dar más firmeza a las disposiciones sobre cooperación y asistencia técnicas para la remoción de minas. Las diversas propuestas formuladas sobre estos temas se recogen en el artículo 9 *bis* del texto de trabajo y están pendientes de consolidación.

5. El acuerdo ha sido menor en otras cuestiones contempladas por el texto de trabajo. Por ejemplo, son precisas más negociaciones sobre la propuesta contenida en el artículo 6 *ter* de incluir en el Protocolo una disposición sobre la transferencia de minas. Además, pese a los extensos debates habidos sobre transparencia, verificación y cumplimiento, no se ha llegado a un acuerdo sobre la inclusión del concepto de verificación en el Protocolo. También hubo discrepancia de opiniones sobre la forma de relacionar entre sí las diversas propuestas diferentes a estas cuestiones. Finalmente se acordó elevar a la Conferencia de Examen tres propuestas separadas, que figuran como opciones A, B y C en el apéndice I del texto de trabajo. En el curso de los debates sobre el Protocolo II se presentaron una serie de propuestas sobre temas tales como la entrada en vigor, denuncia y periodicidad de las reuniones de examen. Puesto que en realidad guardan relación con la Convención propiamente dicha, se presentan por separado en el apéndice II.

6. Aunque se han conseguido importantes progresos en muchos aspectos del Protocolo II, el Grupo de Expertos Gubernamentales no ha podido resolver todos los problemas. Es probable que se necesite un ambiente más político, como el que ofrece la Conferencia de Examen, para conseguir un consenso sobre todos los asuntos, en particular la transferencia y la verificación, consolidando la labor de detalle realizada por el Grupo.

7. También se dedicó cierto tiempo a la cuestión de las armas láser cegadoras. El proyecto de texto de un cuarto protocolo sobre dichas armas, que figura en el anexo II del informe, ha sido objeto de amplios debates y consultas. Sin embargo, en la fase actual no es vinculante para ninguna delegación. El artículo 1 trata del empleo, como método de guerra, de rayos láser para causar ceguera permanente. El artículo 2 tiene como objetivo prohibir el empleo de las armas láser cuya finalidad principal sea causar ceguera. El artículo 3 propone excepciones relativas a los efectos incidentales o colaterales de los rayos láser en el campo de batalla.

8. En cuanto a las disposiciones financieras relativas a la Conferencia de Examen, el Grupo adoptó las estimaciones de gastos que figuran en el documento CCW/CONF.I/GE/22/Rev.1. Sus recomendaciones acerca del reglamento y el programa se han presentado a la Conferencia. Conforme al proyecto de reglamento, podrán participar, en calidad de observadores en las deliberaciones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios, los representantes de las organizaciones a las que se haya concedido la calidad de observador en las Naciones Unidas, de órganos de las Naciones Unidas, de organismos conexos o de otras organizaciones intergubernamentales, así como los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja. Además, en conformidad con el artículo 49, las organizaciones no gubernamentales podrán designar representantes para

que asistan a las sesiones públicas de la Conferencia y de sus Comisiones Principales. Por invitación del presidente del órgano interesado y a reserva de la aprobación de ese órgano, los representantes de dichas organizaciones podrán también hacer declaraciones orales sobre las cuestiones en que tengan competencia especial.

9. Por último, el orador expresa su agradecimiento a las delegaciones participantes en el Grupo de Expertos Gubernamentales, en particular a los dos Vicepresidentes y a la Secretaría por la constructiva atmósfera de trabajo mantenida a lo largo de las deliberaciones.

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL

10. El **PRESIDENTE INTERINO**, hablando en calidad de representante del Secretario General de las Naciones Unidas, da la bienvenida a los delegados a la Conferencia de Examen, acontecimiento excepcional en el empeño común de prohibir o restringir el empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. El Secretario General atribuye gran importancia a los esfuerzos de la comunidad internacional por resolver el problema de las minas terrestres, como lo ha recalcado en el suplemento del documento "Un programa de Paz". La proliferación de las minas terrestres crea una situación dramática en buen número de países y pone en peligro la vida de millones de personas, por lo que el ideal sería la proscripción total de tales armas. La Conferencia de Examen se ve ante la ardua tarea de conseguir un compromiso entre lo que es deseable y lo que es factible. Es de esperar que consiga ponerse de acuerdo sobre disposiciones nuevas y eficaces para impedir que continúen la proliferación y el empleo indiscriminado de minas terrestres así como el desarrollo de otros tipos de armas inhumanas. Es lamentable que el progreso tecnológico lleve a situaciones que constituyen un peligro y un oprobio para la humanidad. El orador desea a los delegados el mayor éxito en sus trabajos, asegurándoles el pleno apoyo del personal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA

11. El **PRESIDENTE INTERINO** manifiesta que, en su período de sesiones final celebrado en enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales decidió recomendar a la Conferencia de Examen que eligiera Presidente al Sr. Molander (Suecia). El orador supone que la Conferencia desea respaldar tal recomendación.

12. *Por aclamación, el Sr. Molander (Suecia) queda elegido Presidente de la Conferencia.*

13. *El Sr. Molander (Suecia) ocupa la Presidencia.*

APROBACIÓN DEL PROGRAMA

14. El **PRESIDENTE** declara que, si no hay objeciones, dará por supuesto que la Conferencia desea aprobar el programa que figura en el anexo IV del informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales, que es el documento distribuido ahora con la signatura CCW/CONF.I/2.

15. *Queda el aprobado el programa.*

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

16. El **PRESIDENTE** dice que, en su sesión final, el Grupo de Expertos Gubernamentales aprobó el proyecto de reglamento que figura en el anexo III del informe final de dicho grupo (CCW/CONF.I/1). No obstante, basándose en las consultas celebradas el día anterior, el orador supone que la Conferencia desea revisar los artículos 6 y 10 de forma que denoten el acuerdo de aumentar de nueve a diez el número de

Vicepresidentes y de permitir la participación de los Vicepresidentes de las tres Comisiones Principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes en los trabajos de la Mesa.

17. *Así queda acordado.*

18. *Queda aprobado el reglamento, en la forma enmendada.*

CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA

19. El PRESIDENTE dice que, en su última sesión, el Grupo de Expertos Gubernamentales decidió invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que designase un funcionario que desempeñara a título provisional el cargo de Secretario General de la Conferencia de Examen. Por carta del 21 de febrero de 1995, el Secretario de las Naciones Unidas accedió a la petición adicional del Grupo en el sentido de que fuera nombrado para desempeñar ese cargo el Sr. Sohrab Kheradi, Director Adjunto del Centro de Asuntos de Desarme y Secretario del Grupo de Expertos Gubernamentales.

20. *El Sr. Kheradi queda confirmado en el cargo de Secretario General de la Conferencia de Examen.*

ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTES DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN, PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DEL COMITÉ DE REDACCIÓN, LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES Y LAS COMISIONES PRINCIPALES

21. El PRESIDENTE declara que, según el artículo 6 del reglamento, en su forma enmendada, la Conferencia ha de elegir diez vicepresidentes así como un Presidente y un Vicepresidente para cada una de las tres Comisiones Principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes. El artículo 6 estipula además que estos cargos deberán elegirse de manera que garantice el carácter representativo de la Mesa tal como se prevé en el artículo 10.

22. Refiriéndose a la elección de los Vicepresidentes de la Conferencia, el orador dice que los candidatos a los diez puestos son los siguientes: Eslovaquia, Federación de Rusia y Ucrania (Grupo de Estados de Europa oriental y central); la India, México y Túnez (Grupo de Estados no Alineados y otros Estados); Austria, los Estados Unidos de América y Francia (Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados); China. Si no se formulan objeciones, dará por supuesto que la Conferencia desea elegir los vicepresidentes de entre los países indicados.

23. *Quedan elegidos Vicepresidentes de la Conferencia de Examen Austria, China, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, la India, México, Túnez y Ucrania.*

24. El PRESIDENTE dice que ha recibido las siguientes candidaturas al cargo de Presidente de cada una de las tres Comisiones Principales, del Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes: Sr. Toth (Hungria), Comisión Principal I; Sr. Morales (Cuba), Comisión Principal II; Sr. Hoffmann (Alemania), Comisión Principal III; Sr. Moher (Canadá), Comité de Redacción; y Sr. Galicki (Polonia), Comisión de Verificación de Poderes.

25. *Por aclamación, el Sr. Toth (Hungria), el Sr. Morales (Cuba), el Sr. Hoffmann (Alemania), el Sr. Moher (Canadá), y el Sr. Galicki (Polonia) quedan elegidos Presidentes de la Comisión Principal I, Comisión Principal II, Comisión Principal III, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, respectivamente.*

26. El **PRESIDENTE** manifiesta que ha recibido las siguientes candidaturas al cargo de Vicepresidente de cada una de las tres Comisiones Principales, del Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes: Sr. Ramaker (Países Bajos), Comisión Principal I; Sr. Starr (Australia), Comisión Principal II; Sr. Poptchev (Bulgaria), Comisión Principal III; Sr. Jabeur (Túnez), Comité de Redacción; Barón Alan Guillaume (Bélgica), Comisión de Verificación de Poderes.

27. *Por aclamación, el Sr. Ramaker (Países Bajos), el Sr. Starr (Australia), el Sr. Poptchev (Bulgaria), el Sr. Jabeur (Túnez) y el Barón Alán Guillaume (Bélgica) quedan elegidos Vicepresidentes de la Comisión Principal I, Comisión Principal II, Comisión Principal III, del Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes, respectivamente.*

ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA CONFERENCIA

28. El **PRESIDENTE**, tras señalar a la atención el informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales, que en su último período de sesiones aprobó los costos estimados de la Conferencia (CCW/CONF.I/GE/22/Rev.1), dice que a causa de novedades posteriores, es preciso revisar esas estimaciones. El uso de las instalaciones del Centro Austria para la Conferencia durante período del 25 al 28 de septiembre supondrá gastos adicionales. Los gastos reales se prorratearán entre los participantes en el momento de la facturación final, cuando conste la cantidad total. Según el artículo 16 del reglamento, los gastos de la Conferencia serán sufragados por los Estados Partes en la Convención que participen en la Conferencia de Examen de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias entre el número de miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados Partes participantes en la Conferencia. Los Estados que no son Partes en la Convención y que han aceptado la invitación a participar en la Conferencia compartirán los gastos con arreglo a sus cuotas respectivas en la escala de las Naciones Unidas. Por nota verbal de la Secretaría, del 5 de septiembre de 1995, se comunicó debidamente a todos los Estados interesados la prorrata de los gastos estimados de la Conferencia que les corresponde. Estos gastos se han estimado basándose en la experiencia adquirida y en el volumen de trabajo previsto, y su cuantía real se determinará tras la clausura de la Conferencia, cuando se conozca el volumen de trabajo exacto. En ese momento se efectuará en las contribuciones de los participantes que comparten los gastos todo ajuste que proceda.

29. Si no hay objeciones, el orador considerará que la Conferencia desea adoptar estas disposiciones.

30. *Así queda acordado.*

NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

31. El **PRESIDENTE** manifiesta que, en conformidad con el artículo 4 del reglamento, la Comisión de Verificación de Poderes se compondrá de cinco miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del Presidente. Como acaban de ser elegidos el Presidente y el Vicepresidente de dicha Comisión, el orador propone que China, Finlandia y el Pakistán sean los tres miembros restantes.

32. *Quedan elegidos miembros de la Comisión de Verificación de Poderes China, Finlandia y el Pakistán.*

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUIDOS LOS DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA CONFERENCIA

33. El **PRESIDENTE** dice que, por las consultas que ha celebrado, cree que los Estados Partes están de acuerdo en proceder a la distribución de los trabajos entre las tres Comisiones Principales conforme a las

propuestas contenidas en el párrafo 11 del documento CCW/CONF.I/2. Por consiguiente, la Comisión Principal I examinará el ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los protocolos que lleva anexos, considerará las propuestas relativas a la Convención, y preparará y considerará los documentos finales; la Comisión Principal II considerará las propuestas relativas a los protocolos anexos a la Convención; y la Comisión Principal III considerará las propuestas relativas a protocolos adicionales a la Convención.

34. Si no se presentan objeciones, el orador dará por supuesto que la Conferencia acepta la distribución de los trabajos que acaba de indicar.

35. *Así queda acordado.*

36. El **PRESIDENTE** recuerda a los participantes que, en conformidad con los artículos 44 y 45 del reglamento, las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las Comisiones Principales serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa, y que, como norma general, las reuniones de las demás comisiones y grupos de trabajo serán privadas.

37. Refiriéndose al programa de trabajo propuesto (CCW/CONF.I/INF.2/Rev.1), manifiesta que la Conferencia dedicará cuatro sesiones plenarias a la parte del debate general desarrollada a alto nivel. También se han recibido numerosas peticiones de organizaciones no gubernamentales que desean formular declaraciones orales sobre cuestiones en las que tienen especial competencia. Por tanto el orador propone, en conformidad con el párrafo 2 del artículo 49 del reglamento, que se invite a los representantes de dichas organizaciones a hacer declaraciones orales, para lo que se ha reservado una sesión plenaria. También tiene intención de convocar otras sesiones plenarias siempre que así proceda.

38. Con respecto al plan de trabajo de las tres Comisiones Principales, se sugiere que comiencen a celebrar sesiones el 26 de septiembre, es decir de forma que tales sesiones y las plenarias sean simultáneas, al menos en parte. Durante el resto de la Conferencia será posible celebrar dos sesiones paralelas con todos los servicios.

39. Si no hay objeciones, el orador supondrá que la Conferencia desea proceder en consecuencia, en el entendimiento de que el programa de trabajo podrá modificarse más adelante.

40. *Así queda acordado.*

41. El Sr. **KHERADI** (Secretario General de la Conferencia) declara que ha recibido del Jefe del Servicio de Traducción y Edición de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena un memorando en el que se comunica que, en vista de las medidas implantadas por el Secretario General de las Naciones Unidas para la preservación de fondos, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra no cederá dos traductores adicionales de las secciones correspondientes a dos idiomas, para asignarlos a la Conferencia, hasta que se reciban aclaraciones de la Sede de las Naciones Unidas. Si la decisión se demora o es negativa, ello afectará apreciablemente a la capacidad del Servicio de Traducción y Edición para tramitar la documentación destinada a la Conferencia.

42. Asimismo, se han recibido instrucciones de la Sede de las Naciones Unidas en el sentido de que las medidas de economía implantadas en lo que respecta a las actividades dependientes del presupuesto ordinario se aplicarán también a las actividades financiadas con fondos extrapresupuestarios. En consecuencia, se requiere confirmación por escrito de que las horas extraordinarias y otros gastos por trabajos realizados fuera del horario normal se financiarán con cargo al presupuesto de la Conferencia.

43. El orador hará todo lo posible por facilitar los procedimientos en cuestión de manera que no se causen trastornos indebidos o innecesarios a la Conferencia.

44. El **PRESIDENTE** dice que el asunto debiera ser examinado en algún momento por la Mesa.

Se levanta la sesión a las 16.25 horas

Viena, 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA SESIÓN

Celebrada en el Centro Austria de Viena
el martes, 26 de septiembre de 1995, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina D0710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la presente sesión y de otras sesiones de la Conferencia se reunirán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar la Conferencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas

MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. El Sr. **BOUTROS-GHALI** (Secretario General de las Naciones Unidas), haciendo uso de la palabra ante la Conferencia por conducto de un mensaje videograbado, dice que cada año las minas terrestres hieren o matan a más de 20.000 seres humanos, la mayoría de ellos no combatientes. Cada año se retiran unas 100.000 minas terrestres y se plantan de 2 a 5 millones de minas nuevas. Al ritmo actual, la comunidad internacional no habrá completado su labor de desminado hasta bien entrado el tercer milenio y, en el intervalo, varios millones de personas habrán sido heridas o matadas. En el transcurso de la Conferencia actual, unas 1.600 personas caerán víctimas de las minas terrestres. Debe eliminarse de una vez el empleo de las minas terrestres, para lo que hará falta proscribir su empleo y producción y destruir las existencias que hayan sido almacenadas.
2. Para evitar que sigan proliferando, la Asamblea General ha pedido una moratoria de las exportaciones, que varios Estados están observando. La Conferencia debería prohibir la transferencia de las minas terrestres prohibidas por el Protocolo II de la Convención sobre las armas convencionales y la transferencia de minas terrestres a entidades no estatales y a Estados que no sean partes en la Convención. De incorporarse esas medidas al Protocolo II, se daría un paso decisivo hacia la prohibición total de las minas terrestres. Convendría que la Conferencia promulgara esas medidas con miras a llegar, en su día, a una eliminación total de las minas terrestres.
3. Conviene que esa prohibición sea aplicable en cualquier circunstancia, sirva para amparar eficazmente al personal humanitario que haya de trabajar en zonas minadas y sea verificable mediante un régimen eficaz que sería promulgado multilateralmente. Como ha sido propuesto por varios Estados, las Naciones Unidas podrían asumir alguna función en la verificación del cumplimiento de la Convención y de sus Protocolos, de serle ello solicitado por la Conferencia.
4. Pero no bastará con aprobar un protocolo eficaz contra las minas terrestres, de no ser éste universalmente adoptado. El Secretario General reitera, por ello, el llamamiento efectuado a los Estados no partes en la Convención a que se adhieran a ella y expresa su agradecimiento a aquellos Estados que ya lo han hecho.
5. El proceso de examen se referirá asimismo a otros sistemas de armamento cuyo empleo puede ser excesivamente nocivo o no discriminatorio en sus efectos. Se han adelantado propuestas para prohibir la producción y empleo de armas láser cuya finalidad principal sea causar ceguera permanente. El orador insta a la Conferencia a que prohíba, con carácter permanente, la producción y empleo de este tipo de armas que no deben ser creadas, ya que de proliferar tendrán efectos desastrosos, particularmente de caer en manos de terroristas. Ningún país por sí solo puede impedir la existencia de campos de minas o el despliegue de armas inhumanas, pero nada impide, que de unirse todas las naciones en un sólo empeño, el mundo pase a ser un lugar más seguro para las generaciones venideras.

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES

6. El **PRESIDENTE**, tras agradecer la confianza en él depositada, dice que se siente seguro de que la Conferencia llegará a unos resultados que permitan fortalecer la Convención. Agradece la presencia de representantes de unas 50 organizaciones no gubernamentales, algunas de ellas en representación de víctimas de las minas terrestres y otras en representación de personas que han arriesgado sus vidas en operaciones de desminado o que se han dedicado a rehabilitar víctimas o a estimular el interés del público por este problema. Aun cuando sus pareceres no coincidan siempre con los de los gobiernos, su experiencia y participación será

sin duda valiosa. Además, ninguna normativa aplicable al régimen de la guerra puede prosperar si no compagina, en cierto modo, los imperativos militares con las preocupaciones humanitarias.

7. Un experto en técnicas de desminado que regresa de Cambodia ha preguntado si no sería preferible que el dinero que se va a gastar en la Conferencia actual se destinara a operaciones de desminado. Cabe preguntarse sobre cómo debe responderse a esa pregunta y, en definitiva, sobre la utilidad real del derecho humanitario. El orador no duda de que la idea de que se ha de limitar y contener el ejercicio de la fuerza, incluso en tiempo de guerra, está profundamente enraizada en el ser humano. La vemos reflejada en todas las culturas y en todas las religiones y en normas de venerable antigüedad. El derecho humanitario moderno está basado en la Declaración de San Petersburgo de 1868, que distingue entre personas civiles y personal combatiente; establece el principio de la proporcionalidad y prohíbe el empleo de armas que sean innecesariamente nocivas o que ocasionen sufrimientos innecesarios. Esos mismos principios básicos han inspirado todos los instrumentos subsiguientes de derecho humanitario, incluida la Convención actual, que trata de aplicar esas mismas reglas a determinadas armas.

8. Contrariamente a la opinión de los escépticos, hay abundantes indicios de que el derecho humanitario ha influido sobre la dirección de los conflictos armados al conferir una cierta autoridad a los valores humanos universalmente reconocidos, favoreciendo así su observancia. Gracias a ello, se ha respetado la vida de los prisioneros de guerra y la incolumidad de los hospitales y se ha llevado ante los tribunales a los que han practicado torturas. Ahora bien, la Convención actual adolece de dos graves defectos: sólo unos 50 Estados se han adherido a ella y su régimen no es aplicable a los conflictos internos.

9. Las minas terrestres antipersonal golpean a ciegas y siguen matando mucho tiempo después de haberse concluido las hostilidades, incluso durante el proceso subsiguiente de pacificación y desarrollo. Para algunas personas, las minas terrestres antipersonal son por su naturaleza armas que no discriminan, por lo que deben ser prohibidas; otros sostienen que utilizadas con sentido de responsabilidad son un arma necesaria de legítima defensa. Lo cierto es que, en todos los conflictos recientes, se ha abusado al parecer de las minas terrestres antipersonal.

10. La Conferencia tiene ante sí una serie de propuestas por las que se trata de someter el empleo de las minas terrestres en general y de las minas antipersonal en particular a un régimen más estricto. Se espera de ella que apruebe un régimen que conduzca hacia la meta deseada por la Asamblea General de prohibir eventualmente las minas terrestres antipersonal. La Conferencia tiene también ante sí una propuesta para la prohibición de las armas cegadoras, cuya aprobación sería conforme a las intenciones de los redactores de la Convención de 1980 que estructuraron su texto de forma que se le puedan adjuntar nuevos protocolos para mantenerla a la altura de la nueva tecnología militar. Al deliberar sobre la adición de un cuarto protocolo, la Conferencia estará cumpliendo una obligación contraída con arreglo al artículo 36 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, de cuestionar la legitimidad con arreglo al derecho internacional de toda nueva arma o de todo nuevo medio o método de guerra.

11. La Conferencia tiene una importante labor ante sí en orden al desarrollo de una normativa internacional aplicable a los conflictos armados y, una vez aprobados los nuevos textos, todo el mundo deberá esforzarse por persuadir a los Estados a adherirse a ellos para que lleguen a ser verdaderamente universales.

12. El Sr. DE YTURRIAGA (España), al hacer uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, dice que su declaración ha sido respaldada por los siguientes países asociados a la Unión: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Hungría, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania.

13. La Unión Europea es particularmente sensible al drama humano imputable al empleo indiscriminado de determinadas armas y, en particular, a los cerca de cien millones de minas terrestres dispersas en más de 60 países. Las consecuencias de ese empleo indiscriminado, tan frecuente en conflictos internos, de las minas terrestres antipersonal son devastadoras y reclaman la adopción de medidas urgentes.

14. Un Estado miembro de la Unión Europea, Francia, fue el que en 1993 puso en marcha el proceso de revisión. En ese mismo año, la Unión Europea presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas una resolución relativa a la asistencia que debe prestarse a la labor de desminado, que dio lugar al establecimiento en noviembre de 1994 del Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas para la Asistencia en Remoción de Minas. La Unión Europea ha apoyado los llamamientos emanados de las Naciones Unidas para la imposición de moratorias nacionales a la exportación de las minas terrestres antipersonal. (resoluciones 48/75-K y 49/75 D de la Asamblea General), habiéndose adoptado como objetivo final la eliminación gradual de estas armas a medida que se vayan desarrollando alternativas más humanas y viables; la Unión Europea ha apoyado también el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales para la preparación de la presente Conferencia de Examen.

15. Los miembros de la Unión Europea han participado activamente en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales. La Unión ha adoptado además una política común respecto de las minas antipersonal, que incluye la imposición de una moratoria común sobre la exportación de esas minas y una decisión de contribuir con medios técnicos y financieros a las operaciones internacionales de limpieza de campos de minas.

16. La Unión Europea considera que el principal objetivo de la actual Conferencia de Examen es favorecer la universalidad de la Convención y reforzar su Protocolo II. A tal fin ha intercambiado pareceres con cierto número de países durante la preparación de la Conferencia y ha llegado a la conclusión de que la Conferencia debe procurar fortalecer el Protocolo II, centrandose su labor en cuatro objetivos bien definidos que recogen los aspectos más importantes del problema de las minas terrestres. El primer objetivo sería el de extender su ámbito de aplicación a los conflictos armados no internacionales, ya que en esos conflictos que hoy son los más frecuentes, es donde se hace un empleo indiscriminado de las minas antipersonal con un efecto más devastador sobre personas civiles inocentes. El segundo objetivo sería el de fortalecer considerablemente las restricciones o prohibiciones sobre las minas antipersonal y su exportación. En tercer lugar es indispensable introducir un mecanismo eficaz de verificación. Las nuevas reglas no serán eficaces sin un sistema que garantice su aplicación. La Unión Europea apoya la creación de una comisión de verificación que se encargaría de investigar a fondo toda infracción que le sea denunciada del Protocolo II. Sin una verificación eficiente, el Protocolo II carecerá de credibilidad y eficacia. En cuarto lugar, deberán incluirse algunas disposiciones en materia de asistencia técnica para el desminado de terrenos. Por último, la Unión Europea confía en que se apruebe un protocolo adicional contra las armas láser cegadoras que responda a la inquietud humanitaria de que no se ocasione sufrimiento innecesario sin limitar, por ello, las aplicaciones militares legítimas de las armas láser. El Consejo de la Unión Europea ha adoptado el 18 de septiembre una postura común frente a las armas láser cegadoras para reforzar esta iniciativa ante la Conferencia.

17. Los recientes conflictos, la proliferación de las minas antipersonal y su empleo irresponsable e indiscriminado han desembocado en una catástrofe humanitaria de envergadura mundial. Los países han de asumir su responsabilidad y dar de lado a sus diferencias para convenir en un nuevo texto que satisfaga las expectativas públicas.

18. Al pasar a hacer uso de la palabra, en su calidad de representante de España, el orador pide una aclaración del reglamento de la Conferencia, especialmente en lo relativo a la adopción de decisiones. El artículo 34 dice que la Conferencia realizará su labor y adoptará sus decisiones "de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención". Ese artículo se ocupa básicamente de dos cuestiones: la enmienda de la

Convención y de sus Protocolos y la aprobación de protocolos adicionales. Conforme al párrafo 1 b), las enmiendas serán aprobadas y entrarán en vigor de la misma forma que la Convención y sus protocolos anexos. Pero la Convención no regula cómo ha de hacerse esa aprobación, por lo que será necesario acudir al reglamento de la Conferencia sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980. Para la aprobación de nuevos protocolos, el párrafo 3 b) de ese reglamento dispone que todos los Estados representados en la Conferencia podrán participar plenamente en las deliberaciones y que los protocolos adicionales serían aprobados de igual forma que la Convención. El orador agradecería al Secretario General de la Conferencia que indicara claramente cómo habrán de ser adoptadas las decisiones, en lo que respecta tanto a la enmienda de la Convención y de su Protocolo II como a la aprobación de un nuevo protocolo. El orador pidió también que se actualizara la lista de Estados partes, de Estados contratantes que aún no fueran partes y de Estados signatarios.

19. El orador pide, por último, al Secretario General de la Conferencia, respecto a su declaración en la anterior sesión sobre las consecuencias de la crisis financiera de las Naciones Unidas sobre la Conferencia y sobre la traducción de documentos, que explique exactamente cuáles serían las consecuencias prácticas para la documentación en español.

20. El Sr. KOLBY (Noruega) dice que la Conferencia actual tratará de encontrar una respuesta normativa adecuada a los graves problemas humanitarios dimanantes del empleo de las minas terrestres, dado que el presente Protocolo sobre este tema adolece de graves deficiencias que deberán ser remediadas. Las minas terrestres antipersonal son armas insidiosas que aterrorizan a la población durante años o incluso decenios después de concluidas las hostilidades. Noruega ha adquirido abundante experiencia de primera mano, en el curso de su participación en operaciones y misiones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de desminado, sobre las consecuencias de un empleo irresponsable y generalizado de las minas terrestres, y es consciente de la urgencia de una acción internacional concertada al respecto.

21. En opinión de Noruega, lo más eficaz sería que se prohibiera y eliminara totalmente el empleo de estas armas. La Conferencia debe tratar de conseguir que se prohíba totalmente la producción, el almacenamiento y el empleo de las minas terrestres antipersonal, así como todo intercambio comercial de estas armas. De resultar imposible su prohibición total, el orador propone que se siga un plan de acción escalonado en ocho etapas. En la primera etapa se habrá de convencer a los Estados a que se adhieran a la Convención. De nada serviría reforzar el Protocolo II de no adherirse todos los Estados a la Convención. Es de lamentar que varios países plagados por las minas no hayan entrado a ser partes en la Convención. La segunda etapa sería la de ampliar su ámbito de aplicación a los conflictos internos, que son los que infligen daños más graves y prolongados a la población civil. Una convención que no sea aplicable a estos conflictos sería de escaso valor. En tercer lugar, la Conferencia debe prohibir el empleo de las minas antipersonal no detectables y de las minas no dotadas de un dispositivo de autodestrucción. Las minas sólo deberían ser detonables durante un plazo expresado en días. Las minas terrestres no detectables o sin dispositivo autodestructor o autoneutralizador siguen siendo sumamente peligrosas para las personas civiles y obstaculizan la recuperación de algunas sociedades destrozadas por la guerra, mucho tiempo después de concluidas las hostilidades. La cuarta etapa sería la de proscribir las armas trampa expresamente diseñadas para matar o mutilar. Se debe prohibir ese tipo de armas tan escandalosamente inmorales.

22. En quinto lugar, el Protocolo II no regula la producción, el almacenamiento, la transferencia o la exportación de las minas terrestres antipersonal. Está aún por prohibir la producción y el almacenamiento de aquellos tipos de minas terrestres cuyo empleo haya sido prohibido por la Convención y la transferencia o la exportación de todo tipo de minas a entidades no estatales, así como a Estados que no sean partes en la

Convención y a todo Estado parte que esté contraviniendo la normativa de este Protocolo. Su Gobierno opina que es preferible adoptar medidas jurídicas fundadas en un tratado que imponer regímenes de control de las exportaciones políticamente convenidos.

23. En sexto lugar, es sumamente importante prever el sistema de verificación más eficaz posible para supervisar en qué medida las partes están cumpliendo con lo dispuesto en la Convención. Cabría autorizar al Secretario General de las Naciones Unidas para poner en marcha, cuando haga falta, una indagación y para llevar un registro de los casos de supuesto incumplimiento de la Convención. Debería poderse iniciar inmediatamente una investigación de ser ésta solicitada por un grupo de Estados, aun cuando fuera minoritario.

24. En séptimo lugar, debería establecerse un marco para un proceso de revisión completo y eficaz que permita examinar más de cerca algunos aspectos concretos de las obligaciones convencionales de los Estados y de su cumplimiento. El establecimiento de intervalos periódicos de revisión sería una herramienta más eficaz para configurar un mundo más seguro.

25. En octavo lugar, una Convención reforzada sobre las armas convencionales es un instrumento necesario para resolver la compleja problemática relacionada con el empleo irresponsable e indiscriminado de las minas terrestres antipersonal. Pero no basta con reforzar la Convención sino que hacen falta instrumentos adicionales que complementen las reglas y restricciones impuestas por la Convención al empleo de las minas terrestres. Cabría, por ejemplo, llevar un registro internacional, que estaría bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas, en el que se inscribiría a los productores de minas antipersonal y armas trampas de los tipos prohibidos por la Convención sobre las armas convencionales. Ese registro complementaría, al hacerlas más transparentes, las medidas de verificación prescritas por la Convención de 1980 y sería parte integrante de una política destinada a disuadir a los Estados de utilizar todo tipo de minas antipersonal que estuviera prohibido por la Convención.

26. Noruega es partidaria de que se añadan nuevos protocolos a la Convención y, en particular, el protocolo contra las armas cegadoras. Debería prohibirse el empleo de toda arma láser antipersonal diseñada para causar ceguera permanente o grave daño a la vista.

27. El Sr. ELIASSON (Suecia) dice que la guerra moderna, en la que una proporción cada vez mayor de víctimas son civiles, especialmente mujeres y niños, atentaba contra la mayoría de los principios más venerables del derecho humanitario. El empleo indiscriminado actual de las minas antipersonal es una muestra bien triste y elocuente de esta brutalización inaceptable de la guerra. Más allá de la tragedia individual de cada niño invalidado, los propios campos, bosques y carreteras inutilizados por campos de minas impiden el retorno a la normalidad y el desarrollo de los países pobres durante periodos que se extienden mucho más allá de la suspensión formal de las hostilidades. La comunidad internacional debe adoptar al respecto medidas concertadas y bien coordinadas.

28. Además de su faceta urgente y a corto plazo, el problema presenta otra faceta ingente y a largo plazo. Para poder resolverla habrá de desarrollarse una estrategia jurídica y un plan de acción en donde se prevea la capacitación, el suministro de la tecnología apropiada, la rehabilitación y el reasentamiento de los refugiados y la normalización de la vida económica.

29. No hay solución más viable y duradera que la de una prohibición internacional de las minas antipersonal, que es la única que daría a los que desminan los campos la oportunidad de dar alcance a los que los minan. Suecia se da cuenta de que las fuerzas de defensa de muchos Estados y del suyo propio, dan gran importancia a esta arma, pero está convencida de que la utilidad militar de las minas antipersonal no justifica la destrucción indiscriminada causada por dichas armas a plazo no ya corto, sino mediano y largo. El precio

humanitario es simplemente excesivo para poderlo pagar. Con una prohibición internacional no se conseguirá la desaparición inmediata de las minas antipersonal, pero si se estigmatizaría su empleo a los ojos de la opinión pública y de los gobernantes. Con ello se estrangularía el comercio, la producción y, eventualmente, el empleo de dichas minas. Suecia ha presentado una propuesta para la prohibición internacional de las minas antipersonal en el Grupo de Expertos Gubernamentales y se siente estimulada por el interés y apoyo que la propuesta está recibiendo de un número cada vez mayor de Estados, así como de organizaciones humanitarias y de otra índole, y de personas de renombre. Para comenzar, la Conferencia de Examen debería fortalecer y ampliar el alcance de las disposiciones de la Convención sobre las armas convencionales, y en particular de su Protocolo II.

30. La Conferencia de Examen deberá conseguir cinco objetivos. En primer lugar, prohibir, con carácter inmediato toda transferencia de minas terrestres a Estados que no sean partes en el Protocolo. Suecia no ha exportado minas antipersonal durante los 15 últimos años. Desde un principio su país ha acatado los llamamientos de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de una moratoria mundial a la exportación de dichas minas y la iniciativa de la Unión Europea en favor de una moratoria común. Con ello se preparará el camino para llegar a una prohibición permanente del comercio de minas antipersonal.

31. En segundo lugar, se ha de conseguir que el número de adhesiones a estos textos sea mayor. La debilidad fundamental del Protocolo II es que sólo haya entrado en vigor para 49 Estados. Esta debilidad se ve agravada por ciertos desequilibrios geográficos que hacen que los países más afectados por el flagelo de las minas no figuren entre los Estados partes. Ahora bien, es significativo que algunos Estados se hayan adherido a la Convención y sus protocolos durante los preparativos de la Conferencia y que otros sigan ahora su ejemplo, y ello da mayor fuerza al argumento de que la mejor manera de obtener adhesiones es la de fortalecer la normativa actual y ponerla sistemáticamente en práctica.

32. En tercer lugar, se ha de hacer aplicable a todas las situaciones. La inmensa mayoría de las víctimas de minas son imputables a minas plantadas en conflictos internos. De quedar exentos estos conflictos, la labor de la Conferencia perdería sentido, especialmente por razón de la proliferación y complejidad creciente de las guerras civiles.

33. En cuarto lugar, toda mina antipersonal debe ser detectable. A falta de una prohibición eficaz de las minas antipersonal, ninguna medida sería más útil que la de hacer que estas armas sean detectables. De mejorarse su detectabilidad se facilitaría mucho la tarea de desminado. Por igual motivo, debería prohibirse la incorporación de dispositivos antimanipuladores en las minas antipersonal.

34. En quinto lugar, debieran preverse medidas de verificación y seguimiento. Suecia se adhiere al parecer de que sin transparencia y verificación no puede haber confianza en el Protocolo. Las infracciones graves del Protocolo II deberán ser tipificadas y castigadas como crímenes de guerra.

35. Debería ser posible llegar a un acuerdo general en materia de verificación sobre la base de las propuestas presentadas. Con ello se daría al Protocolo un factor dinámico importante y los Estados partes dispondrían de un foro en el que examinar su puesta en práctica, así como de un mecanismo para examinar futuros diseños de minas y nuevas técnicas de desminado, facilitándose además la celebración de nuevas conferencias de examen y el mantenimiento del impulso político requerido para ampliar la adhesión a este Protocolo.

36. El derecho humanitario debe mantenerse a la par de la tecnología. Lo ideal sería prohibir de entrada el desarrollo y la producción de toda arma o medio bélico que sea particularmente nocivo.

37. Al estructurar la Convención sobre las armas convencionales como una convención marco, sus redactores, tuvieron la intención de que fuera posible complementarla con protocolos anexos adicionales.

38. Suecia se esfuerza desde hace tiempo por obtener una prohibición expresa, en un nuevo protocolo, de toda arma o método bélico que cause ceguera, por ser éste un método que viola principios básicos del derecho humanitario.

39. Por último, el orador agradece el interés y apoyo que se había dado a las propuestas suecas de que se actualizara el régimen de las minas navales.

40. El Sr. EMMANUELLI (Francia) se asocia expresamente en nombre de su delegación a la declaración que se hizo en nombre de la Unión Europea. Al tomar Francia la iniciativa, hace dos años, de pedir un examen de la Convención de 1980 se encontró prácticamente sola, pero afortunadamente la situación ha evolucionado positivamente desde esa fecha. Francia ha sido además uno de los primeros países en imponer una moratoria completa a la exportación de minas antipersonal, y adoptó esta decisión unilateral respecto de todo tipo de minas antipersonal cualquiera que fuera su destino. Han sido varios los países que han seguido el ejemplo de Francia.

41. No obstante, cada año se están plantando varios millares de minas antipersonal en decenas de países y se están acumulando existencias en un número incluso mayor de Estados. Francia considera por ello que ha llegado el momento de dar el siguiente paso y ha impuesto una moratoria a la producción de todo tipo de minas antipersonal. Ha decidido asimismo, con efecto inmediato, reducir, por destrucción, sus existencias de minas antipersonal. Confía en que muchos países sigan su ejemplo.

42. La situación creada por las minas antipersonal constituye un problema humanitario urgente, por lo que Francia confía en que la labor de la Conferencia de Examen dé lugar a una revisión a fondo de las disposiciones del Protocolo II. El número alarmante de las víctimas, su testimonio y el de sus médicos, así como la campaña del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las organizaciones no gubernamentales han ayudado a convencer a un número creciente de países de que la necesidad de fortalecer el Protocolo II es algo realmente prioritario.

43. Francia se ha fijado una meta ambiciosa: obtener que un régimen más eficaz sea aceptado por una mayoría lo más amplia posible. Se debe interrumpir el empleo indiscriminado de las minas antipersonal y deberán facilitarse las operaciones de desminado para que el mayor número posible de Estados se adhiera a una convención que sea acatada por todo el mundo.

44. Francia considera que cierto número de principios son esenciales. En primer lugar, dada la índole concreta de las armas a que se refiere el Protocolo II, es indispensable que su régimen sea aplicable en todas las circunstancias. Francia desea por ello que se extienda el ámbito de aplicación del Protocolo a los conflictos armados no internacionales. Sólo así se facilitará las operaciones de desminado, que son un factor clave para el fortalecimiento del Protocolo II.

45. En segundo lugar, un acuerdo para la adopción de un régimen más estricto sólo obtendrá credibilidad de someterse su aplicación a medidas de control. La verificación de todo presunto incumplimiento contrario a los compromisos contraídos debe ser claramente regulada en el Protocolo II, ya que la experiencia ha demostrado sin lugar a duda la necesidad de esa reglamentación.

46. En tercer lugar, la Conferencia debe llegar a un acuerdo lo más completo posible sobre el régimen de las minas antipersonal, y su país confía en que el Protocolo II reglamente asimismo su transferencia. Con ello se dará nuevo impulso a la lucha contra la proliferación de las minas antipersonal.

47. La Conferencia deberá abordar también la cuestión del empleo, como método de guerra, de armas que causan deliberadamente la ceguera. El orador desea rendir homenaje a las medidas adoptadas por las organizaciones no gubernamentales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja para combatir el empleo de armas que causen deliberadamente la ceguera. Su país participará muy activamente en las negociaciones sobre un reglamento inicial que proscriba el empleo de los rayos láser con miras a causar ceguera permanente. El orador confía en que la Conferencia apruebe un protocolo adicional genuinamente aplicable.

48. El Sr. SCHÄFER (Alemania) dice que las cifras alarmantes que se citan en relación con el problema mundial de las minas terrestres son prueba elocuente de que ha llegado el momento de actuar. No basta con intensificar las operaciones de desminado, debe procurarse evitar eficazmente el empleo indiscriminado de las minas terrestres.

49. El orador expresa el apoyo pleno de Alemania a las prioridades descritas por el representante de la Unión Europea e insiste en que Alemania ni produce ni exporta minas antipersonal y está reduciendo sus existencias actuales. Alemania cree que debe extenderse el ámbito de aplicación del Protocolo II a tiempos de paz y a los conflictos armados no internacionales. El empleo de minas antipersonal no dotadas de dispositivo autodestructor debe quedar circunscrito, y deben prohibirse las minas de lanzamiento a distancia que no dispongan de dispositivo autodestructor y las minas no detectables. Debe interrumpirse la proliferación mundial de las minas terrestres restringiendo severamente su exportación. Se ha de proteger mejor contra los efectos de las minas terrestres a las misiones de Naciones Unidas y de índole humanitaria. Se han de reforzar las operaciones de desminado y se ha de establecer un mecanismo de verificación que asegure la observancia y puesta en práctica de las disposiciones del Protocolo II.

50. Si bien la prioridad máxima de la Conferencia es el examen del Protocolo II, no deben ser ignoradas otras armas convencionales excesivamente nocivas o cuyo efecto pueda ser indiscriminado. Alemania está firmemente a favor de que se apruebe un protocolo adicional prohibiendo el empleo intencional de los rayos láser contra la vista de personas en el campo de batalla y que prohíba el empleo y la producción de armas láser que estén principalmente concebidas para causar ceguera.

51. La Sra. KUROKOCHI (Japón) dice que, en el curso de conflictos recientes, se han plantado más de 100 millones de minas terrestres en más de 60 países y cada año se plantan de 2 a 5 millones de minas nuevas. Cada mes, las minas terrestres matan a más de 800 personas, algunas de ellas niños inocentes, y mutilan a miles de personas más, lo cual constituye una tragedia que no debe prolongarse. Además, la labor de reconstrucción social y económica se ve gravemente obstaculizada en todos los lugares donde se han plantado minas debido al elevado costo, en recursos humanos y de otra índole, de la labor de desminado. El Japón ha participado en actividades destinadas a resolver este problema de las minas terrestres, especialmente en tres esferas: reforzando las actividades de desminado de la comunidad internacional y favoreciendo el desarrollo de tecnologías que faciliten la detección y el limpiado de minas; prestando asistencia a la labor de tratamiento y rehabilitación de las víctimas de minas antipersonal; y apoyando la imposición de restricciones internacionales al empleo de minas terrestres.

52. El Japón está contribuyendo sumas importantes a la labor de desminado de las Naciones Unidas, y ha construido una planta en Camboya para la fabricación de miembros artificiales y otros instrumentos ortopédicos, contribuyendo así a la tarea cooperativa de reconstrucción en este país. Respecto de la imposición de restricciones internacionales más severas sobre las minas terrestres, su delegación acoge con agrado las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en las que se pide la imposición de una moratoria a la exportación de minas terrestres antipersonal. Prosiguen los esfuerzos internacionales en favor de la observancia de esta moratoria. De conformidad con su política en la materia conocida por el nombre de los Tres Principios para la exportación de armas, el Japón no exporta minas terrestres. Es de elogiar la moratoria

impuesta por algunos países a la exportación de minas terrestres antipersonal, y su delegación insta a los demás Estados a que impongan esa moratoria como contribución importante a la solución de este problema.

53. La función desempeñada por la Convención, en su calidad de instrumento internacional directamente aplicable a las minas terrestres, ha sido muy importante. Debe, no obstante, ser reforzada para resolver más eficazmente los problemas actuales de las minas terrestres. El Japón ha estado participando activamente en el proceso de revisión del texto inicial de la Convención; y su delegación desea ahora aclarar la postura básica del Gobierno de su país respecto de varios puntos importantes.

54. En primer lugar, sólo unos 50 Estados son actualmente partes en la Convención, y la mayoría de los Estados peor afectados por las minas terrestres no son aún signatarios de la misma. Para resolver eficazmente el problema de las minas terrestres, hará falta no sólo fortalecer el propio texto de la Convención sino conseguir la adhesión a ella de un mayor número de Estados. Al concluir la labor de la presente Conferencia de Examen, convendría que las partes en la Convención dirigieran a los demás Estados un mensaje muy claro invitándolos a adherirse a esta Convención.

55. En segundo lugar, el Japón es partidario de hacer aplicable el Protocolo II a los conflictos armados internos, que es donde mayor empleo se hace de las minas. Ahora bien, dado que de hacerse aplicable el Protocolo II a esos conflictos obligaría a las autoridades de los Estados Partes a poner en práctica su régimen, el Japón considera que no debe obligarse a los Estados Partes a conseguir que los grupos armados disidentes que no sean partes en el Protocolo observen el régimen en él convenido.

56. En tercer lugar, el Japón apoya la decisión de que se incorpore un mecanismo autodestructor a toda mina terrestre antipersonal que vaya a ser utilizada fuera de campos debidamente marcados y supervisados, y en todo tipo de minas terrestres antipersonal de lanzamiento remoto, donde quiera que vayan a ser utilizadas. Esas minas deberán contener además metal suficiente para que puedan ser detectadas por los que hayan de retirarlas. Ahora bien, respecto al requisito de que las minas terrestres que obren actualmente en posesión de un Estado Parte deban estar dotadas de mecanismo autodestructor, su delegación considera que por razones técnicas y financieras debe permitirse un período de transición para que los Estados Partes cumplan este requisito.

57. Respecto de las restricciones sobre la fabricación, el almacenamiento y la transferencia de minas antipersonal, es importante que se garantice que las minas terrestres no serán transferidas a Estados que no sean partes en la Convención, y el Japón apoya la introducción de disposiciones por las que se restrinja la transferencia de minas terrestres. Ahora bien, dada la necesidad de que aumente el número de partes en la Convención, debe introducirse un régimen más flexible para la fabricación y almacenamiento de las minas terrestres antipersonal.

58. En materia de verificación, el Japón apoya la introducción de un mecanismo de verificación sobre el terreno. Para que ese mecanismo sea real y eficazmente aplicado, deberá examinarse a fondo su costo y su eficiencia, y su empleo deberá limitarse a aquellas zonas en las que se sospeche que se ha cometido una clara infracción. Además, conviene que el Protocolo prevea alguna limitación de la responsabilidad del Estado parte cuando las actividades de indagación hubieran de llevarse a cabo en zonas de su territorio que estuvieran fuera de su control.

59. Por último, el Gobierno del Japón apoya las prohibiciones preconizadas del empleo de las armas láser cegadoras. Considera, al mismo tiempo, que esas prohibiciones no deben restringir el empleo de los rayos láser para fines, por ejemplo, de orientación direccional y medición.

60. El Sr. de ICAZA (México) dice que en los 50 años transcurridos desde la Conferencia de San Francisco, el mundo no ha gozado de un instante de paz, pese a las aspiraciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas. La tarea de reafirmar y desarrollar normas internacionales aplicables a los conflictos armados es, por ello, un cometido necesario y a la vez realista, y que no es en modo alguno incompatible con los esfuerzos por lograr la plena observancia del principio de que las controversias deben resolverse por medios pacíficos ni con la meta de lograr un desarme general y completo bajo un control internacional efectivo; por ello, las tentativas por reglamentar la guerra no deben ser vistas como meros intentos de humanizar la barbarie, sino más bien como esfuerzos por obtener una observancia mínima de los derechos humanos, aún en situaciones de violencia generalizada.
61. México es un país con una tradición humanitaria y pacifista muy arraigada. Proscribió el recurso a la fuerza en la política exterior aun antes de que lo hiciera la comunidad internacional, insertando este principio en su Constitución. Ahora bien, pese a su larga lucha por consolidar la paz y la seguridad internacionales, México se da cuenta de que incluso en los tiempos actuales persiste la tentación de recurrir a la violencia, y de que se dispone de más medios para desencadenarla que en ningún tiempo anterior. Su país ha participado, por ello, de modo prominente en los esfuerzos por reafirmar y desarrollar el derecho humanitario internacional.
62. Es muy de desear que se introduzca en la Convención sobre las armas convencionales un mecanismo para darle seguimiento. La presente Conferencia aporta una valiosa oportunidad para colmar lagunas, perfilar conceptos y eliminar las numerosas insuficiencias de la Convención y de sus protocolos, cuyos textos son reflejo de un conflicto ideológico y estratégico que afortunadamente ha perdido actualidad. El nuevo clima de distensión es indudablemente propicio para la Conferencia, como puede verse por las contribuciones efectuadas en las reuniones preparatorias por países que anteriormente se mostraron reacios a prohibir o limitar el empleo de determinadas armas, así como por la labor de las organizaciones no gubernamentales, que han contribuido de modo decisivo a la convocatoria de la presente Conferencia, alertando eficazmente a la opinión pública y a las autoridades nacionales ante el peligro de estas armas.
63. La Convención de 1980 ha sido sin duda un paso dado en la buena dirección, cuyo logro más importante ha sido el reconocimiento de que algunas armas son intrínsecamente nocivas y causan daños indiscriminados. Ahora bien, la Convención no consiguió definir el concepto de daño excesivo ni prohibir las armas con efectos inhumanos o indiscriminados; al haberse limitado a imponer restricciones sobre su empleo enunciadas en los protocolos que, por lo demás, son incompletas, poco prácticas y difíciles de aplicar.
64. México lamenta asimismo que la Convención no haya adaptado la distinción tradicional entre conflictos internos e internacionales a la realidad actual. Los conceptos jurídicos han evolucionado lentamente y en 1977 se amplió la noción de conflictos internacionales para incluir en ella la lucha que los pueblos por su independencia y contra la dominación extranjera. Ha llegado la hora de reconocer que prácticamente todos los conflictos actuales implican, directa o indirectamente, de forma abierta o encubierta a más de una de las partes en los Convenios de Ginebra de 1949, y eso sólo justifica que ese conflicto sea considerado como internacional y por ello como un conflicto al que son aplicables todas las normas pertinentes. Tampoco sería lógico ampliar el ámbito de aplicación de uno solo de los Protocolos y no de los demás.
65. La Convención no ha previsto nada en materia de transferencia y verificación. En lo que respecta al menos a la verificación, debe evitarse que el mecanismo que vaya a establecerse al respecto sea destinado a uno solo de los Protocolos. Las modalidades de ese mecanismo deberán ser en gran parte determinadas en función del ámbito de aplicación que se convenga. En todo caso, deberá procurarse, en lo posible, no dar lugar a injerencias o intervenciones que sean contrarias al derecho internacional.

66. Se ha de evitar que el resultado de la primera Conferencia de Examen suponga un retroceso respecto de lo logrado en la Conferencia de 1980. La Conferencia deberá perseverar en la búsqueda de acuerdos que hagan posible la condena y prohibición de aquellas armas convencionales cuyo empleo resulte inaceptable para la conciencia pública.

67. Durante la labor preparatoria de la Conferencia, se habían presentado cierto número de propuestas de que se reforzaran algunas de las disposiciones de la Convención y se enmendara el régimen enunciado en su Protocolo II. Se había presentado también un proyecto de Protocolo IV sobre las armas láser cegadoras. México acoge con agrado todas esas iniciativas, que tratan de conseguir la adopción de normas que alivien los sufrimientos de personas civiles. México ha sostenido básicamente y sigue sosteniendo que la solución definitiva no puede ser sino la de una prohibición total del empleo, el desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y la transferencia de minas. Toda prohibición o restricción de menor alcance no resolverá el problema de las minas: armas de efecto indiscriminado que deben ser prohibidas de una vez para siempre. Si se ha de prohibir su fabricación, su almacenamiento, su despliegue y su empleo, parece lógico que se prohíba también su transferencia. México ha apoyado firmemente las diversas resoluciones de la Asamblea General por las que se pide a los Estados que impongan una moratoria a la exportación y transferencia de las minas antipersonal. Para que esa moratoria sea eficaz, se ha de prohibir totalmente la transferencia de estas armas y se ha de imponer también responsabilidad por el empleo de esta arma a la parte que la haya transferido. Las Fuerzas Armadas de México ni utilizan ni producen minas antipersonal y no otorgan concesión alguna a las empresas privadas para la producción de este tipo de armas.

68. La tarea de desminar los campos de minas existentes reviste enorme importancia ya que con ella se consolida la paz al final de los conflictos. Los países productores y exportadores de minas deben asumir una responsabilidad especial en esa tarea contribuyendo técnica y financieramente a la labor de desminados de los países en desarrollo.

69. Es de lamentar que, salvo en el caso de las armas láser, no se haya presentado propuesta alguna para la prohibición del empleo de armas de pequeño calibre, bombas en racimo, *fléchettes* o explosivos de combustible y aire. Su delegación considerará, junto con otras delegaciones, la conveniencia de presentar propuestas a este respecto, al estimar que se ha de alertar a la opinión pública sobre los efectos de estas armas.

70. México desea interpretar el que la Conferencia actual se haya reunido a iniciativa de una potencia militar como un signo de que los tiempos han cambiado desde 1974. La Conferencia debe aprovechar la oportunidad ofrecida por el presente examen del ámbito y de la aplicación de la Convención y de sus Protocolos desde su entrada en vigor, para tratar de llegar a un acuerdo general y verificable sobre la prohibición del desarrollo, la fabricación, el almacenamiento, el despliegue y el empleo de ciertas armas convencionales tenidas por excesivamente nocivas, así como sobre la destrucción de esas armas, ya que no basta con restringir su empleo.

71. El Sr. NIELSON (Dinamarca) dice que los preparativos de la Conferencia y los medios informativos habían señalado correctamente a la atención de la opinión pública los graves problemas humanitarios causados por el empleo incontrolado de minas terrestres, especialmente de las minas antipersonal. Las minas no discriminaban y causaban pérdidas indistintamente a la población civil y al personal militar. No pasaba día sin que estas armas mataran y mutilaran a niños y a adultos no militares en todo el mundo, pero especialmente en los países en desarrollo. Cabía hablar sin exageración de una crisis de escala mundial. Las minas no se desactivaban mediante acuerdos de paz y eran muy pocas las que se retiraban una vez concluidas las hostilidades. De hecho, se estaban plantando 20 minas por cada una que se levantaba. Las minas eran así abandonadas sobre el terreno para perpetuar su efecto devastador y seguirían aterrorizando a futuras generaciones, de no adoptarse ahora algún remedio decisivo.

72. La única solución eficaz de este problema sería proscribir totalmente las minas antipersonal para eliminarlas de todo lugar, respaldando esas medidas con un vigoroso esfuerzo de la comunidad internacional por levantar los millones de minas que estaban ya plantadas. La resolución 49/75 D, de la Asamblea General, que su país había patrocinado y que fue aprobada por consenso, había fijado la eliminación total de las minas antipersonal como meta final de la comunidad internacional. Su delegación apoyaría toda propuesta conducente a una prohibición total de estas armas. En tanto que esa meta no sea alcanzable, es sumamente importante lograr la adopción de ciertas medidas mínimas humanitarias que contribuyan a proteger a las personas civiles que tengan la desgracia de encontrarse en zonas que hayan sido minadas. En primer lugar, se ha de abogar firmemente por convencer a los Estados que aún no sean partes en la Convención de la urgencia de adherirse a ella. Es sumamente lamentable que la Convención no sea aplicable en muchas de las zonas más plagadas de minas. Es preciso que la Convención llegue a ser verdaderamente mundial, por lo que su delegación espera que una vez que la Conferencia haya adoptado un régimen de protección más perfecto contra las armas particularmente inhumanas, no escatimará esfuerzos por asegurar al nuevo régimen la mayor adhesión posible.

73. Los conflictos internos suelen ser el marco donde se hace un empleo más abusivo de las minas terrestres. Es, por ello, trágico que el Protocolo II no sea aplicable a estos conflictos. En opinión de su delegación, una de las prioridades más elevadas de la Conferencia es la de rectificar esta laguna. Sería, no obstante, un grave error que el deseo de ampliar el ámbito de aplicación de la Convención en esas dos direcciones debilitara el objetivo de fortalecer las salvaguardias contra el empleo abusivo de determinadas armas particularmente inhumanas. Su delegación está dispuesta a apoyar toda propuesta que mejore la protección contra el empleo abusivo o irresponsable de ese tipo de armas. El orador señaló, en particular, siete prioridades: la restricción del empleo de las minas terrestres antipersonal sin dispositivo autodestructor; la prohibición del empleo de minas terrestres que sean difíciles de detectar; el establecimiento de un mecanismo internacional encargado de la verificación y cumplimiento; la imposición de restricciones sobre la transferencia de minas antipersonal; la adopción de medidas protectoras más eficaces en favor del personal de las Naciones Unidas y del personal de organizaciones humanitarias, como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); la prohibición en un nuevo protocolo de las armas láser cegadoras; y la introducción de un mecanismo para el examen periódico de la Convención. Su Gobierno confía en que la Conferencia podrá actuar decisivamente y convenir en la incorporación a la Convención de normas más estrictas que permitan una protección más eficaz y urgentemente necesaria de la población civil.

74. La Conferencia debe centrar además su atención sobre la crisis humanitaria inmediata ocasionada por los más de 100 millones de minas terrestres desperdigadas por el mundo. Levantar las minas ya plantadas constituye una tarea ingente. Algunas organizaciones internacionales han emprendido ya una importante labor en esa esfera. Ahora bien, esa tarea tropezará con obstáculos insuperables sin aumentar los países donantes sus contribuciones para la misma. La reciente reunión internacional sobre limpieza de campos de minas ha sido un primer paso importante; pero se ha de hacer mucho más. La necesidad de tratamiento de las víctimas de minas terrestres, reclama un compromiso más genuino de la comunidad internacional que sirva de señal de solidaridad con aquellos países que han sufrido ya inmensamente. Su Gobierno espera que un mayor número de países participe activamente en la solución de este ingente problema humanitario. Los países productores de minas terrestres están particularmente obligados a contribuir a la labor internacional de desminado. Dinamarca está dispuesta a asumir su parte de responsabilidad común en la labor en esta tarea y ha contribuido ya sumas importantes al Fondo Fiduciario Voluntario pertinente de las Naciones Unidas y a determinados programas para el limpiado de campos de minas.

75. La Sra. FERRERO-WALDNER (Austria) dice que la aprobación hace 15 años de la Convención sobre las armas convencionales fue considerada en su día un importante avance humanitario. Desde aquella fecha, ha podido comprobarse que queda mucho por hacer. Esta Convención no es aplicable a los conflictos armados internos, no define claramente quiénes deben asumir la responsabilidad de desminar los campos de

minas, no prohíbe las minas antipersonal no detectables y de vida prolongada, y no prevé ningún régimen de verificación. Tan sólo unos 50 Estados han entrado a ser partes en la Convención. Al mismo tiempo, la opinión pública mundial se está alarmando cada vez más ante datos como los siguientes: las más de 100 millones de minas antipersonal actualmente plantadas, la mitad de ellas con posterioridad a la aprobación de la Convención; los 150.000 muertos, y el doble número de heridos, por minas antipersonal; y los más de 30.000 millones de dólares que costaría la labor no de años sino de decenios que el limpiado de los campos de minas llevaría.

76. Se han de adoptar medidas urgentes y vigorosas. Los gobiernos han de perfeccionar la Convención y sus Protocolos, dotar a este instrumento de un mecanismo de verificación eficaz, promover la aceptación universal de la Convención y proporcionar abundante asistencia para las operaciones nacionales e internacionales de limpiado de minas.

77. Austria está dispuesta a cooperar plenamente en esos esfuerzos. Espera que la Conferencia se aproxime lo más posible a la meta final, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Unión Europea y el Parlamento Austríaco, de una eliminación total de las minas terrestres antipersonal.

78. Austria ha renunciado al empleo de las minas terrestres antipersonal por sus fuerzas armadas y ha destruido sus existencias de estas armas. Su país apoya que se incluya en el Protocolo II prohibiciones o restricciones sobre la transferencia, la producción y el almacenamiento de minas terrestres antipersonal, la propuesta de reuniones periódicas de examen más frecuentes y la propuesta de aprobar un protocolo contra las armas láser cegadoras, para el que Austria ha preparado un proyecto.

79. Durante los últimos meses se ha registrado una movilización considerable de la opinión pública en favor de que se restrinja el empleo de las minas terrestres antipersonal y de las armas láser. Se han presentado al Gobierno austríaco miles de firmas por las que se pide que se adopten medidas apropiadas. En otros países se están registrando movimientos similares y la oradora opina que la Conferencia debe aprovechar el apoyo activo que ha recibido de la opinión pública para movilizar a los políticos y a los gobiernos a adoptar medidas que protejan vidas civiles inocentes de futuros sufrimientos y para que impidan también, a ser posible, el desarrollo de nuevos tipos de armas excesivamente nocivas.

80. El Sr. SOMMARUGA (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)) comienza por citar el testimonio de un camboyano de 65 años, You Eng, en el que se describe cómo él y su nieto han perdido una pierna cada uno por la explosión de una mina terrestre y cómo su hijo mayor y su nuera han caído víctimas de las minas y la vergüenza que él siente al no poder alimentar ya a su familia.

81. *Se proyectó una fotografía de You Eng y de su nieto durante la lectura de su testimonio.*

82. El orador pasó a insistir en que la Conferencia debía sentirse obligada a poner fin a la lenta destrucción en masa desencadenada por las minas antipersonal y a evitar nuevos horrores mediante una prohibición del empleo de las armas láser cegadoras.

83. Como se ha reconocido en la reunión internacional sobre limpieza de campos de minas, se ha perdido control de la producción, transferencia y empleo de las minas antipersonal. Siempre que esas armas estuvieron disponibles en conflictos modernos, se habían utilizado indiscriminadamente con resultados devastadores. Constituían una epidemia mundial de proporciones alarmantes que había desgarrado el tejido social y económico de docenas de países. No hacía falta asignar responsabilidades en esta esfera, ya que las minas habían sido producidas y vendidas por unos 50 Estados tanto del Norte como del Sur y habían sido empleadas indiscriminadamente por muchos más.

84. La actual Conferencia ofrece una oportunidad ideal para que los Estados asuman sus responsabilidades y adopten medidas que puedan dar resultado lo antes posible. Tal vez no se dé una nueva oportunidad en muchos años para resolver esta cuestión de las minas terrestres, por lo que sería trágico el no hacer nada.

85. El Comité Internacional de la Cruz Roja está convencido de que sólo se conseguirá reducir drásticamente el número de víctimas de las minas terrestres de aprobarse y ponerse en práctica un juego completo de medidas que incluyan: una prohibición total de la producción, el almacenamiento, la transferencia y el empleo de minas antipersonal; la extensión a los conflictos armados no internacionales de la Convención sobre las Armas Convencionales; la obligación de que las minas antivehículos sean detectables y no estén dotadas de dispositivos antimanipulación; y el establecimiento de un sistema eficaz que supervise el cumplimiento y castigue toda infracción.

86. El Comité ha estudiado las propuestas destinadas a aliviar el problema de las minas terrestres mediante un mayor recurso al empleo de minas dotadas de un dispositivo autodestructor y la introducción de nuevos requisitos en materia de detectabilidad. Si bien esas medidas pueden suponer alguna mejora, el Comité Internacional de la Cruz Roja está profundamente preocupado de que tal vez resulten en un incremento del empleo y la transferencia de minas, especialmente de convencerse los usuarios de que esas armas son menos peligrosas para los civiles o de intentar esos usuarios compensar la corta duración de esas minas mediante un mayor empleo de las mismas. Tampoco está convencido de que se consiga una tasa máxima de avería del dispositivo que sea aceptable, ni de que la fiabilidad de los dispositivos autodestructores pueda ser verificada internacionalmente o de que los Estados y los insurgentes en las zonas de posible conflicto estén preparados a pagar el costo adicional de esas armas. Además, el "periodo de gracia" para la transición a dicho régimen puede durar decenios y los civiles habrían de seguir entre tanto sufriendo.

87. Cabe preguntar si las medidas parciales contempladas por muchos Estados serán o no aplicadas con rapidez y eficacia y si reportarán una reducción significativa en el número de las víctimas civiles de minas terrestres. De lo contrario, el orador hace un llamamiento a los países representados a que se sumen al creciente número de Estados, a la Organización de la Unidad Africana, al Parlamento Europeo, al Secretario General de las Naciones Unidas, a decenas de entidades humanitarias y a centenares de organizaciones no gubernamentales que están pidiendo una prohibición total de las minas antipersonal. Esta solución sería más rápida de ejecutar y más fácil de supervisar que cualquiera de sus complejas alternativas. Las horribles consecuencias de las minas antipersonal sobrepasan ampliamente las ventajas militares limitadas que cabe esperar de ellas.

88. Cualquiera que sean las medidas adoptadas habrá de pasar cierto tiempo antes de que surtan efecto sobre el terreno, y la Convención deberá tener en cuenta, por ello, las necesidades inmediatas de las víctimas. El Comité Internacional de la Cruz Roja ha pedido, por ello, que se enmiende el artículo 8 para que disponga que, cuando esté cortado el acceso a las víctimas, cada una de las partes en el conflicto se ocupe de dar acceso a ellas abriendo un pasillo a través de los campos de minas o indicando alguna ruta de acceso alternativa segura. Esa disposición viene a ser el mínimo requerido para garantizar el acceso conforme a lo convenido por los Estados en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos Adicionales. Otras organizaciones humanitarias requerirán una protección similar.

89. La Conferencia constituye asimismo una oportunidad única para prohibir otro método nuevo y detestable de guerra: el empleo de las armas láser cegadoras. Como es ya sabido de muchos, se están a punto de fabricar y exportar en gran escala ciertas armas láser capaces de cegar a un gran número de soldados o de civiles desde largas distancias. Una vez producidas en grandes cantidades, esas armas no costarían más que un fusil ordinario y podrían diseminarse rápidamente no sólo entre los ejércitos nacionales sino también entre

terroristas y delincuentes. Cualquiera que sea la intención de sus fabricantes, una vez que estén disponibles en grandes cantidades, las armas láser serán empleadas indiscriminadamente, igual que las minas.

90. El Comité Internacional de la Cruz Roja insta a la Conferencia a que apruebe un cuarto protocolo para la Convención con miras a prohibir el empleo como método de guerra de toda arma láser concebida para cegar a un adversario. Pide también a los Estados que se abstengan de producir armas que puedan ser utilizadas para ese fin y que adopten medidas rigurosas para impedir que puedan proliferar. El problema ha de resolverse ahora, y no cuando sea demasiado tarde.

91. Se necesitará un esfuerzo sostenido y una acción diplomática concertada durante muchos años para garantizar que las disposiciones de la Convención de 1980 y las decisiones de la Conferencia actual siguen siendo pertinentes y eficaces. La decisión de prever un examen periódico de la Convención puede ser, por ello una de las contribuciones duraderas de la Conferencia al desarrollo del derecho humanitario internacional.

92. La cuestión de las minas terrestres es tan sólo un aspecto de un fenómeno que preocupa cada vez más al Comité Internacional de la Cruz Roja, a saber la transferencia prácticamente ilimitada de grandes cantidades de armas, especialmente de armas ligeras, en todo el mundo y el hecho de que estén siendo continuamente utilizadas en violación flagrante de las reglas básicas del derecho humanitario internacional. El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene la intención de llevar a cabo un estudio minucioso de la relación entre la disponibilidad de armas y las violaciones del derecho humanitario, y entablar diálogos sobre este asunto en el interior del movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

93. La comunidad internacional no está desprovista de recursos frente al desarrollo de ciertas tecnologías particularmente odiosas. En 1925, los Estados, estimulados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, consiguieron poner fin al empleo de los gases tóxicos en tiempo de guerra. En 1972 y en 1993, se ha prohibido para siempre el empleo de las armas químicas y biológicas. El horror público a los efectos de las armas nucleares y el temor de que puedan ser usadas ha contribuido a impedir su empleo y a detener su proliferación. El público apoyará sin duda toda medida destinada a prohibir las minas terrestres antipersonal, a eliminar la amenaza del empleo de las armas láser cegadoras y a reforzar una Convención que trate de imponer un mínimo de humanidad, incluso en tiempo de guerra.

94. Durante los últimos diez años, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha prestado auxilios a más de 28.000 víctimas de minas y ha colocado unos 80.000 miembros ortopédicos a los supervivientes. Es inaceptable que, dentro de diez años, médicos del Comité Internacional de la Cruz Roja sean llamados a examinar nuevas víctimas de las minas terrestres y de los rayos láser cegadores, en el conocimiento de que se pudo haber hecho algo a tiempo para interrumpir su empleo.

95. El Sr. SCAMMACCA DEL MURGO E DELL'AGNONE (Italia) dice que el Gobierno y los habitantes de Italia son muy sensibles al problema que se está examinando y están siguiendo con sumo interés las deliberaciones de la Conferencia.

96. El representante de España ha descrito anteriormente el compromiso contraído por la Unión Europea para combatir el empleo indiscriminado y la diseminación incontrolada de las minas terrestres y a favorecer la labor internacional de desminado. Es tal la importancia que la Unión atribuye a la cuestión de las minas antipersonal que sus Ministros han decidido recurrir al instrumento más avanzado de su política común en asuntos exteriores y de seguridad: la Acción Conjunta. La Unión Europea ha efectuado también una contribución importante al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas para la Asistencia en Operaciones de Limpieza de campos de Minas.

97. Son grandes las expectativas que Italia ha puesto en la labor de la Conferencia. Por su parte, ha aumentado durante estos últimos años sus esfuerzos por aliviar las heridas infligidas a personas civiles por el empleo indiscriminado de las minas terrestres antipersonal. El grave problema humanitario que plantea el empleo de estas armas debe ser resuelto con urgencia. La comunidad internacional debe actuar a diversos niveles simultáneamente: las medidas humanitarias, la asistencia internacional y las medidas de desarme y de control de armamentos.

98. Italia interrumpió las licencias de exportación de minas terrestres antipersonal en noviembre de 1993. En septiembre de 1994 anunció una moratoria nacional sobre la exportación, venta o transferencia por cualquier otro concepto de minas antipersonal y el 20 de enero de 1995 ratificó la Convención sobre las armas convencionales. Italia ha prometido una contribución de unos 625.000 dólares al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas correspondiente en la reunión internacional sobre limpieza de campos de minas y anunció otras contribuciones a Mozambique, Angola y Afganistán para la capacitación de expertos en operaciones de desminado y para actividades de sensibilización al peligro de las minas y de rehabilitación de sus víctimas. También está contribuyendo financieramente a los programas del Comité Internacional de la Cruz Roja en esta esfera.

99. Su país desea firmemente que la Convención se convierta en un instrumento eficaz de derecho internacional a raíz de las mejoras introducidas por la Conferencia de Examen. Le gustaría que las prohibiciones y restricciones impuestas por la Convención fueran reforzadas. Opina que debería hacerse algo por estimular a un mayor número de países a ratificar la Convención y en particular su Protocolo II. De nada serviría ampliar la normativa internacional en la materia si la mayoría de los Estados y en particular los más afectados no entran a ser parte en esos instrumentos, y sería sumamente desolador que los conflictos internos quedaran fuera del ámbito de aplicación de las disposiciones que puedan ser convenidas.

100. La verificación es actualmente un componente esencial de todo acuerdo para el control de armamento y es indispensable prever un mecanismo de cumplimiento para la aplicación de la Convención sobre las armas convencionales. La imposición de prohibiciones más severas deberá ser reforzada por los correspondientes controles que darán mayor confianza a los Estados Partes. Las disposiciones para el envío de misiones indagadoras al lugar de toda supuesta infracción no serían aplicadas necesariamente a raíz de toda denuncia, pero tendrían un efecto disuasorio y reforzarían la confianza en el cumplimiento de su normativa. Italia apoya la aprobación de un protocolo adicional contra las armas láser cegadoras y contra su empleo indiscriminado para causar daños permanentes a la vista de personas civiles o militares. Su país confía en que la Conferencia dé un paso importante hacia la adopción de un instrumento internacional de índole preventiva y humanitaria. El protocolo previsto no deberá, no obstante, obstaculizar el empleo legítimo de los rayos láser para fines civiles y militares.

101. La versión enmendada del Protocolo II y el protocolo adicional previsto contra las armas láser cegadoras entrarían en vigor, de ser aprobados por la presente Conferencia, a los seis meses de haber sido ratificados por 20 Estados como mínimo. Habida cuenta de la necesidad de introducir disposiciones nuevas más severas, a la mayor brevedad posible, en razón de su índole humanitaria, el Gobierno de Italia está preparado a considerar la puesta en práctica del texto enmendado del Protocolo II y del protocolo adicional con anterioridad a su entrada en vigor. Consultaría con otros Estados para explorar la posibilidad de esa puesta en práctica anticipada del nuevo régimen con miras a acelerar y difundir lo más posible la aplicación de las medidas adoptadas por la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA SESIÓN

Celebrada en el Centro Austria de Viena,
el martes 26 de septiembre de 1995, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

más tarde: Sra. GHOSE (India)
(Vicepresidenta)

SUMARIO

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina D0710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la presente sesión y de otras sesiones de la Conferencia se reunirán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar la Conferencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES (continuación)

1. La Sra. BURTON (Irlanda) dice que la respuesta fundamental a los problemas que causan las minas terrestres antipersonal está en su eliminación total. Irlanda se opone plenamente a la producción, el almacenamiento y el empleo de esas armas así como a comerciar con ellas; su país no participa en esas actividades y cree que se podría lograr su prohibición total en un período de tiempo razonable sólo con que los países interesados dieran muestras del necesario valor político.

2. En la actualidad, el empleo indiscriminado de minas terrestres es el desafío más urgente que tiene ante sí la comunidad internacional en la esfera de las armas convencionales. Se reconoce cada vez más que el problema sólo puede solucionarse mediante medidas concertadas y enérgicas adoptadas simultáneamente desde diversos frentes. La Reunión Internacional sobre Remoción de Minas celebrada en Ginebra en el mes de julio se centró como primera prioridad en la limpieza de las minas ya colocadas. La actual Conferencia debe tratar ahora de llegar a un acuerdo vinculante sobre las medidas que deberán adoptarse para garantizar que no tendrá lugar el despliegue de esas armas. Las moratorias unilaterales sobre exportaciones de minas terrestres antipersonal recomendadas por la Asamblea General constituyen un primer paso prometedor hacia el fin del comercio de esos dispositivos, pero no pueden sustituir a unas disposiciones contractuales obligatorias sobre transferencias. Irlanda apoya firmemente la inclusión en el nuevo Protocolo II de disposiciones que prohíban al menos las transferencias de minas terrestres antipersonal a aquellos países que no hayan aceptado las restricciones de empleo enunciadas en el Protocolo. Las transferencias de minas cuyo empleo está prohibido en cualquier circunstancia deben quedar totalmente excluidas. El Protocolo II es el único instrumento internacional que impone obligaciones jurídicas vinculantes a los Estados con relación al empleo de minas terrestres y puede tener una función clave para terminar con su empleo indiscriminado. La cuestión más apremiante para la Conferencia es dar expresión jurídica a nuevas obligaciones que hagan del Protocolo un instrumento igual a esa tarea. Es necesario garantizar una reducción radical de los casos en que puede permitirse el empleo de minas terrestres antipersonal o de otro tipo mediante el aumento del número de prohibiciones y restricciones de su empleo en la mayor medida que puedan aceptar los Estados Partes en el Protocolo.

3. Irlanda respalda las políticas de desarrollo que persigue la comunidad internacional y apoya firmemente la asignación de mayores recursos para aliviar la pobreza en los países en desarrollo. La presencia de minas terrestres que no están señaladas ni pueden detectarse va en detrimento del logro de ese objetivo. Las minas terrestres retrasan la reconstrucción en las sociedades assoladas por la guerra, convierten las tierras agrícolas en tierras peligrosas y no adecuadas para el desarrollo y complican las actividades de las Naciones Unidas en la esfera humanitaria y de mantenimiento de la paz.

4. La Conferencia se enfrenta con la cuestión clave de la detectabilidad. Los costos y peligros que entraña la limpieza de minas son considerables y a falta de una prohibición total es indiscutible la necesidad de apoyar la aprobación de medidas que prohíban en general el empleo de minas no detectables. Por lo tanto, su delegación se afanará por conseguir el conjunto más amplio posible de prohibiciones y restricciones a ese respecto.

5. Hay un debate cada vez más intenso sobre el mérito relativo de aquellas minas terrestres antipersonal que están concebidas para autodestruirse o autoneutralizarse tras un breve período, con lo que se supone que representan una amenaza menor para la vida y los miembros de una persona, en particular en situaciones posteriores a un conflicto. La Conferencia debería examinar atentamente si el porcentaje de fallos inevitables

de esos mecanismos no seguiría siendo causa de un número importante de bajas. Si esas minas terrestres autodestructivas fallaran, ello equivaldría a que las operaciones de limpieza de minas no fueran menos arduas que si se tratara de minas rudimentarias.

6. Es importante tener en cuenta la labor internacional más amplia que se realiza contra la plaga de las minas terrestres. Por ejemplo, la resolución 49/75 D de la Asamblea General, a la vez que establece como objetivo final la eliminación definitiva de las minas terrestres antipersonal, reconoce también que los Estados podrán avanzar con más eficacia hacia ese objetivo en la medida en que se desarrollen alternativas viables y humanas.

7. Para establecer una diferencia en la práctica cuando se trate de situaciones en las que generalmente esas armas causan mayores daños, el nuevo Protocolo II debe hacerse extensivo a todas las circunstancias y a todos los conflictos, tanto internacionales como internos.

8. El reducido número de Estados Partes y su limitada extensión geográfica han impedido hasta ahora que la Convención y el Protocolo II sean una fuerza decisiva contra las armas convencionales que causan sufrimientos innecesarios. Así, la Conferencia debe esforzarse por incluir incentivos en el Protocolo con miras a lograr que la adhesión sea más general. Lo mismo cabe decir de las disposiciones relativas a la transferencia.

9. Otro objetivo importante es la inclusión de disposiciones para comprobar el cumplimiento del Protocolo. La posibilidad de que los Estados Partes demuestren su pleno cumplimiento con las obligaciones jurídicas libremente asumidas por ellos constituye un medio establecido para reforzar la credibilidad de los instrumentos jurídicos internacionales y crear confianza entre los Estados. Las medidas aprobadas por la Conferencia sobre verificación deberían obtener un amplio apoyo, ser eficaces y generales y abarcar la producción y el empleo de minas terrestres. Como elemento clave de la verificación se deberían prever exámenes a intervalos periódicos.

10. Irlanda espera que la Conferencia avance decisivamente hacia la prohibición total del empleo de armas láser cegadoras. Los acuerdos de examen deberían ofrecer también una oportunidad válida para la adopción de medidas preventivas en relación con las nuevas categorías de armas convencionales excesivamente nocivas antes de que sean causa de problemas como los que originan actualmente las minas terrestres.

11. El Sr. PATOKALLIO (Finlandia) afirma que el mundo se enfrenta a una situación de urgencia de carácter humanitario causada por el empleo indiscriminado e irresponsable de minas terrestres antipersonal. Con arreglo a la Convención los Estados Partes tienen la obligación de proteger a la población civil, cuestión prioritaria en las guerras modernas y el Protocolo II establece restricciones bastante amplias sobre el empleo de minas, trampas explosivas y otros artefactos. Ahora bien, el punto más débil de la Convención es que esas normas se aplican a muy pocos Estados, especialmente de las regiones afectadas por las minas. Asimismo, algunos artículos no satisfacen los requisitos actuales como ocurre con el artículo 1 del Protocolo II. La mayoría de los conflictos armados tienen ahora lugar dentro de las fronteras nacionales. Por ello, la extensión del ámbito de aplicación del Protocolo II es de importancia primordial.

12. Otra deficiencia importante del Protocolo II es la falta de un mecanismo de verificación que garantice su credibilidad. Una de las prioridades de su delegación es introducir un régimen eficaz de verificación para garantizar el cumplimiento de la Convención.

13. Finlandia comprende la evidente necesidad de reforzar las restricciones sobre el empleo de minas terrestres antipersonal, en particular las que carecen de mecanismos de autoneutralización o autodestrucción.

14. Para evitar bajas entre la población civil, quienes siembran los campos de minas deben tener la responsabilidad primordial de limpiarlos. Es de vital importancia la necesidad de controlar y registrar todos los campos de minas pues la existencia de controles y registros adecuados haría que la limpieza de minas después de un conflicto fuese una tarea mucho menos ardua y peligrosa.

15. Finlandia apoya las restricciones y prohibiciones relativas a las transferencias de minas terrestres antipersonal. También apoya plenamente la propuesta de fortalecer la Convención con un protocolo adicional sobre el empleo de armas láser. Se debería prohibir el empleo de estas armas concebidas principalmente para causar ceguera.

16. El reducido número de ratificaciones de la Convención va en detrimento de su autoridad. Se insta a todos los Estados que siguen estando fuera de la Convención a que se adhieran a la misma y compartan así su responsabilidad. Finlandia, que ha sido parte en la Convención desde que entró en vigor, ha participado activamente en la labor del Grupo Gubernamental de Expertos y ha contribuido en los programas internacionales de limpieza de minas mediante la financiación y el suministro de asistencia y conocimientos especializados.

17. Finlandia reconoce plenamente que la eliminación total de minas terrestre antipersonal es el objetivo final hacia el que deben dirigirse con eficacia los Estados, ya que se elaboran alternativas viables tanto militarmente como económicamente. Es para todos motivo de profunda preocupación la catástrofe humanitaria que causa el empleo indiscriminado e irresponsable de minas terrestre antipersonal. Es necesario contar con el compromiso pleno de muchos más Estados para adoptar medidas eficaces contra ese empleo.

18. La Sra. GHOSE (India) dice que la Conferencia ofrece una excelente primera oportunidad para evaluar la función de la Convención y hacer inventario de sus puntos fuertes y débiles. La deficiencia más evidente es el reducido número de Estados que han pasado a ser partes en la Convención. Por lo tanto, la Conferencia debería tratar en primer lugar de alentar la adhesión universal, sin la cual la Convención seguirá teniendo un alcance limitado por muy cuidadosamente que se redacten sus protocolos. Debe tenerse presente que si bien todos los Estados Partes han aceptado voluntariamente restricciones sobre el empleo indiscriminado e irresponsable de ciertas armas, los países que sufren en la actualidad más gravemente el problema de las minas terrestres no son partes en la Convención ni sus Protocolos. Por ello, su Gobierno duda ante la idea de introducir enmiendas en el texto de la Convención misma en la etapa actual.

19. Ahora bien, el caso del Protocolo II es diferente. La magnitud del problema de las minas terrestres, su persistencia mucho tiempo después de terminar las hostilidades y la vulnerabilidad de quienes acaban siendo sus víctimas ponen de relieve la necesidad urgente de que se adopten medidas concertadas en el plano internacional. La India ha estado asociada con las Naciones Unidas en las actividades de limpieza de minas desde 1961, incluidas operaciones efectuadas en el Congo, Camboya, Mozambique, Somalia, Rwanda y Angola y ha prestado asistencia en materia de capacitación y otras tareas. Para el año próximo ha anunciado una contribución voluntaria de 50.000 dólares de los EE.UU. para las operaciones de limpieza de minas de las Naciones Unidas en forma de una amplia gama de servicios. Ha proporcionado experiencia médica para el diseño de prótesis y asistencia en el establecimiento de cursos prácticos para la fabricación de prótesis.

20. La India ha apoyado los esfuerzos desplegados para reforzar el Protocolo II y en el cuarto periodo de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales pidió que se prohibiera el empleo de minas terrestres en los conflictos armados que no fueran de carácter internacional. Este debería ser el objetivo inmediato de la Conferencia a fin de abrir el camino para la eliminación definitiva de las minas terrestres. Su Gobierno ha pedido también que se prohíba el empleo de trampas explosivas en los conflictos armados que no sean de carácter internacional y desearía ver que esa prohibición se hace extensiva a otros artefactos, incluso artefactos explosivos improvisados. Esas medidas no deben ser motivo de injerencia en la soberanía de

cualquier Estado o en la responsabilidad legítima de los gobiernos de mantener el orden público o defender la unidad nacional y la integridad territorial. Tampoco pueden justificar directa o indirectamente la intervención en conflictos armados o en cuestiones internas o externas de los Estados Partes.

21. La India considera que debe reducirse drásticamente la disponibilidad de minas terrestres. Por ello, apoya firmemente las propuestas encaminadas a prohibir las transferencias de esas armas. Deben adoptarse medidas para garantizar que las minas no vayan a terceras partes, entre ellas grupos militantes y terroristas, y deben desplegarse los esfuerzos necesarios para institucionalizar las moratorias declaradas individualmente por diversos países exportadores. Su delegación estima que el Protocolo II es el lugar adecuado para hacer efectiva la prohibición de las transferencias. Ningún régimen de control especial que no sea negociado multilateralmente podrá resolver el problema.

22. La India otorga gran importancia a las disposiciones relativas a la difusión más completa de tecnología para la detección y limpieza de minas y de asistencia tecnológica para que los países puedan alcanzar el deseado estándar mínimo que exige el Protocolo. Esas medidas tendrán como resultado una mayor adhesión al Protocolo.

23. Aunque la India es sensible a los aspectos humanitarios de la crisis de las minas terrestres, no está convencida de que la respuesta de la comunidad internacional deba incluir un sistema de verificación y vigilancia que tenga innecesariamente carácter de intrusión. Tal sistema, a juicio de su delegación, impediría una mayor adhesión y podría dar lugar a abusos. Se podría obtener una mayor confianza mediante el aumento de la transparencia y el intercambio regular de información.

24. Asimismo, la Conferencia tiene ante sí la tarea de examinar la restricción del empleo de las armas láser destinadas principalmente a causar ceguera permanente. La intención de causar ceguera viola las normas de derecho internacional humanitario y debía estar prohibida como método de guerra. En consecuencia, la India considera valiosa la adición en la Convención de un Protocolo sobre armas cegadoras; sobre la base del documento de trabajo oficioso presentado por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales (CCW/CONF.I/1, anexo II) se podría seguir adelante en esa labor.

25. El Sr. PUNCH (Australia) dice que la presencia de los participantes en la Conferencia refleja la creencia compartida de que incluso la dura realidad de los conflictos armados debe suavizarse mediante restricciones humanitarias. Las restricciones enunciadas en la Convención sobre el empleo de artefactos y armas incendiarias que causan daños con fragmentos no localizables son firmes y claras. Parece que casi existe un consenso sobre la necesidad de un nuevo Protocolo que prohíba el empleo de armas concebidas, o empleadas intencionalmente, para causar ceguera permanente. Su Gobierno apoya firmemente esa propuesta y espera que se llegue pronto a su aprobación.

26. Desgraciadamente, no existe tal consenso sobre la mejor forma de resolver los problemas que plantea el empleo incorrecto de las minas terrestres antipersonal, problemas que han aumentado enormemente desde que la Convención quedó abierta a la firma hace 14 años. Australia ha ido siempre a la vanguardia por lo que se refiere a las operaciones de limpieza de minas; ha participado en tareas de capacitación en Afganistán y tiene personal militar que presta servicios a ese respecto en Camboya y Mozambique. Su país se ha comprometido a seguir ofreciendo su apoyo en actividades internacionales de limpieza de minas y en el próximo año ofrecerá 5 millones de dólares en un conjunto de actividades de asistencia internacional, con lo que su compromiso total hasta la fecha será de unos 20 millones de dólares. Ahora bien, en lugar de gastar en la limpieza de minas los escasos recursos de que se dispone, su Gobierno preferiría con mucho que su ayuda exterior fuera directamente a esferas como la salud, la educación y la producción de alimentos.

27. A fin de lograr progresos reales, debe combinarse la labor de limpieza de los campos de minas existentes con medidas que ataquen el problema en su origen. Su Gobierno se ha comprometido a la eliminación definitiva de todas las minas terrestres antipersonal como objetivo final pero, a falta de un amplio apoyo internacional a la prohibición absoluta, al menos hasta que se elaboren otras alternativas viables y humanas estima que deben buscarse soluciones prácticas de menos importancia pero que sean útiles. Por ello, insta a todos los países a que apoyen la prohibición de minas antipersonal de vida prolongada que no tengan mecanismos de autodestrucción o autodesactivación y de minas no detectables. Australia prepara en la actualidad un plan para la sustitución de sus existencias actuales de minas y la reconversión de las que tienen mecanismos de autodestrucción y autodesactivación. Habida cuenta de que ya se dispone de tecnologías eficaces en función de los costos para la producción de ese tipo de minas, su costo sería mucho más reducido que el de seguir empleando minas de vida prolongada entre cuyas consecuencias se encuentran la pérdida de vidas, la necesidad de rehabilitar a las víctimas, la pérdida de oportunidades de desarrollo y las operaciones de limpieza. Aunque algunos países consideran necesario la existencia en algunos lugares de campos de minas estáticos y de minas de vida prolongada, deben reducirse al mínimo las excepciones al principio de emplear sólo minas autodestructivas. De hecho, espera que la Conferencia llegue a un sólido consenso en el sentido de que sólo se empleen en la guerra minas antipersonal que posean mecanismos de autodestrucción.

28. Incluso los campos de minas autodestructivas se deben registrar, cercar, señalar y vigilar pero esos sistemas de protección pueden siempre fallar. Las cercas pueden eliminarse y las tropas encargadas de la vigilancia verse obligadas a retirarse. La verdadera respuesta debe ser separar el empleo de minas terrestres antipersonal de vida prolongada del ardor y la confusión de la batalla. Su país presentará un documento en el que se demuestre cómo puede fortalecerse aún más el proyecto de artículo 4 revisado del Protocolo II para lograr ese objetivo.

29. La Conferencia debe también examinar cuestiones más amplias. Australia apoya la extensión del ámbito de aplicación de la Convención o al menos del Protocolo II a los conflictos no internacionales e instará a todos los Estados Partes a que mantengan el apoyo dado a esa idea por el Grupo de Expertos.

30. La Convención debe incluir restricciones sobre la producción y la transferencia de minas terrestres y debe afirmar el principio de que las minas terrestres antipersonal sólo deben suministrarse a aquellos Estados que se comprometan a obedecer las reglas de la guerra. Debería también prohibir la transferencia de minas a Estados que no sean partes en la Convención y prohibir la producción y exportación de minas de ese tipo, o para fines que no haya sancionado la Convención.

31. La adopción de medidas unilaterales para contrarrestar la proliferación de minas terrestres antipersonal de vida prolongada va en interés de todos los Estados así como la moratoria sobre su producción y exportación ya que, de otro modo, continuarán indefinidamente las costosas operaciones de limpieza de minas, lo que tendrá como resultado una carga financiera cada vez mayor.

32. No hay duda de que es necesario un régimen eficaz de verificación y cumplimiento aunque habrá que examinar cuestiones controvertidas como el grado de intrusión que puede suponer.

33. Además de fortalecer las disposiciones de la Convención, será importante dar realce a su autoridad mediante un aumento considerable del número de Estados Partes.

34. Expresa su agradecimiento por la labor realizada por el Grupo de Expertos en Ginebra. El texto de trabajo del Presidente es digno de elogio pero no va lo bastante lejos, en particular por lo que se refiere al texto propuesto para el artículo 4 del Protocolo II. Debe contemplarse a largo plazo y debe reconocerse que el costo de convertir las existencias de minas sería pequeño en comparación con lo que costaría no tomar ninguna medida.

35. El Sr. MINTY (Observador de Sudáfrica) afirma que la reciente adhesión de Sudáfrica a la Convención ha sido motivada por su compromiso de eliminar los sufrimientos que causa la guerra y promover la paz y la seguridad internacionales. Su delegación participará plenamente en la labor de las Comisiones Principales con la esperanza que la Convención entre pronto en vigor para Sudáfrica.
36. Los conflictos armados del pasado han dejado problemas a causa de las minas terrestres en muchas partes del mundo, incluso en África meridional. Por ello, su Gobierno apoya la eliminación de las minas antipersonal como objetivo final pero su preocupación inmediata es impedir su proliferación y restringir su empleo.
37. Tras su transformación democrática, Sudáfrica ha emprendido una revisión de sus políticas de defensa y seguridad, en cuyo contexto ha copatrocinado la resolución 49/75 D de la Asamblea General relativa a una moratoria sobre la exportación de minas terrestres antipersonal. La propia moratoria de Sudáfrica sobre la comercialización, la exportación y el tránsito de todo tipo de minas quedará ampliada con la introducción de una prohibición permanente sobre la exportación o la venta de minas terrestres antipersonal de vida prolongada.
38. Su país piensa también seguir un programa de medidas prácticas. Tratará de elaborar y compartir con otras nuevas tecnologías de autodestrucción y autodesactivación de minas. En un período de tiempo realista destruirá las minas terrestres antipersonal existentes y las sustituirá por tipos de minas con dispositivos de autodestrucción y autodesactivación. Mejorará su avanzada tecnología de limpieza y otras medidas contra el problema de las minas. Utilizará minas terrestres sólo a los efectos de defensa y dentro de las restricciones de la Convención sobre armas convencionales. Explorará la viabilidad de elaborar alternativas al empleo de minas antipersonal. Se compromete a acatar las decisiones adoptadas en la Conferencia.
39. Preocupa a Sudáfrica la facilidad con que pueden disponer de minas de bajo costo, incluso minas de vida prolongada, personas y grupos en algunas zonas del mundo, problema al que debe prestar especial atención la comunidad internacional.
40. Al participar en la Conferencia, Sudáfrica tratará de promover lo siguiente: la aplicación universal de la Convención; el fortalecimiento de las disposiciones del Protocolo II como medida tendente a la eliminación de las minas terrestres; la extensión del ámbito de aplicación de la Convención para que abarque los conflictos internos; la prohibición de la transferencia de todas las minas antipersonal de vida prolongada y de todo tipo de minas para los Estados que no sean partes en la Convención; la prohibición del empleo de minas no detectables; el empleo exclusivo, en un período de tiempo razonable, de minas fiables autodestructivas y de autodesactivación y la destrucción de existencias de minas de vida prolongada; nuevas restricciones sobre el empleo de minas a fin de evitar bajas entre la población civil; la cooperación y la asistencia técnicas para los Estados Partes en la Convención en materia de limpieza de minas; el establecimiento de un régimen eficaz de verificación; la introducción de un nuevo protocolo que prohíba el empleo de armas láser cegadoras; y la celebración de conferencias periódicas de examen para evaluar los progresos logrados.
41. El Sr. VOORHOEVE (Países Bajos) afirma que la situación por lo que se refiere a las minas terrestres está totalmente fuera de control: hay más de 110 millones de minas repartidas en más de 64 países pero sólo se eliminan 100.000 al año. La Conferencia señala el principio de una batalla contra esas armas y hace concebir esperanzas que no deben frustrarse. Se necesitan medidas enérgicas para reducir las transferencias de minas y elaborar nuevas tecnologías de defensa en su lugar. Hay que establecer un programa internacional de limpieza de minas en masa. Los Países Bajos han asignado 5 millones de dólares para operaciones concretas de limpieza de minas en los próximos dos años y su contribución a la limpieza de minas en los tres últimos años ha ascendido a 8,5 millones de dólares. Miembros de sus fuerzas armadas han tomado

parte en esas operaciones en países de África y Asia y se han ofrecido los servicios de varios especialistas en el marco del sistema de disposiciones sobre la capacidad de reserva de las Naciones Unidas. Entre las operaciones de limpieza de minas figura la capacitación de la población local para limpiar los campos y destruir las minas. Se ha capacitado a unas 500 personas en un programa en Mozambique pero ese programa ha sido menos eficaz de lo deseado en parte debido a la falta de coordinación con las Naciones Unidas.

42. No es probable que la Conferencia consiga llegar a una prohibición completa e inmediata del empleo de minas terrestres -aunque los Países Bajos se han comprometido a ese objetivo final- pero podría obtener resultados importantes. Los Países Bajos apoyan el estudio y la acción a nivel nacional e internacional para el desarrollo de alternativas humanas y militarmente aceptables, que si se quiere que sean viables tendrán que ser poco costosas. Su país está dispuesto a pagar su parte del costo que entraña el problema de las minas terrestres, según lo demuestra su decisión de destruir unas 400.000 minas que mantienen sus fuerzas armadas.

43. El gobierno de los Países Bajos apoya firmemente toda medida enérgica tendente a reforzar la Convención de 1980. En particular, el ámbito de aplicación del Protocolo sobre minas terrestres debe hacerse extensivo a los conflictos armados internos y debe también aplicarse en tiempo de paz. Se debe prohibir en general el empleo de minas que no son detectables y que carecen de mecanismo de desactivación así como de las minas que estallan cuando se detectan. Junto con otros 14 patrocinadores, su delegación ha propuesto un nuevo artículo para restringir la transferencia de minas terrestres. Lógicamente, los Estados que han aceptado las restricciones para su propio empleo de minas deben negar a otros Estados que no sean partes en la Convención la posibilidad del empleo de minas. Debe mejorarse, para el personal del Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias, la protección contra los efectos de las minas terrestres. Se deben desplegar esfuerzos para establecer un régimen eficaz de verificación.

44. Cabe esperar que pasen a ser partes en la Convención más Estados con lo que se acercará más al objetivo de la universalidad.

45. La Conferencia examinará también, a iniciativa de Suecia, un nuevo protocolo por el que se prohíbe el empleo de las armas láser cegadoras, aplicable en conflictos armados internacionales e internos y en tiempo de paz. Su Gobierno apoyará firmemente esa medida.

46. La Sra. BOKOVA (Bulgaria) afirma que su país ha dedicado especial atención a la cuestión de las minas antipersonal y ha copatrocinado todas las resoluciones de la Asamblea General sobre ese tema. Ha participado también en la conferencia de limpieza de minas y está dispuesta a contribuir en actividades conexas en el plano internacional, incluidas la promoción de la investigación científica para el progreso de las tecnologías de detección y limpieza y la cooperación en esa materia.

47. En armonía con sus prioridades de política extranjera, Bulgaria se une a la declaración formulada por el representante de España en nombre de la Unión Europea.

48. Si se hubiera observado el derecho humanitario internacional existente no se habría llegado al empleo indiscriminado de minas antipersonal. Tal como están las cosas, es necesario reforzar la Convención, en particular el Protocolo II, por lo que Bulgaria ha contribuido de forma constructiva en la preparación del texto de trabajo de ese Protocolo. Ahora bien, es también necesario tener en cuenta consideraciones realistas de doctrina militar en el contexto del Protocolo II por lo que debe adoptarse una actitud prudente ante restricciones irrazonables sobre la eficiencia de la defensa nacional.

49. Bulgaria tiene que señalar lo siguiente con respecto al Protocolo II. Debe extenderse su ámbito de aplicación para incluir a las partes en un conflicto que no sean Estados Partes en la Convención. Las minas antipersonal que no cumplan los requisitos de detección enunciados en el proyecto de anexo técnico deben quedar prohibidas. La nueva sección del Protocolo II sobre cooperación y asistencia técnica internacional en materia de limpieza de minas debe basarse en el principio de que los Estados tienen la obligación de facilitar el suministro de equipo, materiales e información a tal efecto y que los Estados Partes tienen el derecho de participar en ese intercambio internacional. Se debe prohibir el suministro de minas antipersonal a entidades que no sean Estados. Se debe vigilar el cumplimiento de los Estados Partes, con la presentación de un informe anual al Depositario como elemento clave del sistema de vigilancia.

50. El texto de trabajo presentado por el Presidente es una base adecuada para el texto definitivo del nuevo Protocolo II. Su delegación presentará otro proyecto de texto y enmiendas adicionales.

51. Su delegación acoge con agrado el proyecto de un protocolo sobre armas láser y la declaración del Departamento de Defensa de los Estados Unidos sobre la prohibición de las armas láser cegadoras.

52. El Sr. COOK (Nueva Zelanda) indica que su país, que no es ni productor ni consumidor en gran escala de minas terrestres, ha participado activamente en los programas de limpieza de minas en Afganistán, Angola, Camboya y Mozambique. Sin embargo, las actividades internacionales de limpieza de minas siguen quedando atrás con el emplazamiento de nuevas minas por lo que hay que encontrar la forma de invertir esa tendencia. La Convención debe quedar reforzada y se debe promover una adhesión mucho más amplia; lo ideal sería llegar a la participación universal.

53. El objetivo de Nueva Zelanda en la Conferencia de Examen es tratar de aprobar las restricciones más eficaces que puedan lograrse sobre el empleo y la transferencia de minas terrestres antipersonal. Ahora bien, es importante que los participantes cuiden de no rechazar algo bueno alcanzable por el afán de lograr lo mejor inalcanzable. Nueva Zelanda acogerá con agrado una prohibición completa sobre el empleo, la fabricación, el almacenamiento y la transferencia de todas las minas terrestres antipersonal que no sean autodestructivas, pero reconoce con pesar que no es muy probable que se acepte esa medida. A fin de lograr un consenso, será necesario a mediano plazo aceptar excepciones a esa prohibición, excepciones, no obstante, que deben ser delimitadas estrictamente. Hasta que se llegue a una prohibición completa, la Conferencia de Examen debe enviar un mensaje claro a quienes son responsables de la fabricación de minas terrestres y de elaborar los inventarios militares en el sentido de que las normas internacionales han abandonado el empleo de minas de vida prolongada y que las existencias posibles de tales armas se deben reemplazar por minas autodestructivas en un período fijo y corto. Nueva Zelanda apoya la enmienda al artículo 4 del Protocolo II de forma que esto quede claro.

54. Nueva Zelanda apoya plenamente la prohibición completa de minas no detectables y de minas concebidas para que estallen ante un equipo de detección de minas. Apoya también la inclusión en el Protocolo de medidas que traten de la importación y exportación de minas terrestres. Esas medidas deben prohibir su transferencia a Estados que no sean partes y a entidades que no sean Estados; también sería lógico prohibir la transferencia de todo tipo de minas prohibidas con arreglo al Protocolo II revisado, ya que de otro modo quedaría disminuida la eficacia de otras prohibiciones y restricciones del Protocolo. Nueva Zelanda acoge con agrado el consenso logrado para hacer extensivo el ámbito de aplicación del Protocolo más allá de los conflictos armados internacionales, ya que la historia reciente ha demostrado que muchos de los problemas más graves debidos a minas terrestres han ocurrido durante guerras civiles y en sus secuelas.

55. El reparto de información y la creación de confianza deben constituir la parte central del régimen del Protocolo II revisado. La sugerencia de crear un registro es valiosa. Nueva Zelanda apoya también la creación

de un sistema eficaz y moderno de verificación que permita la observación del tipo previsto en el artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra. Debe preverse la responsabilidad penal individual en derecho internacional por violaciones graves del Protocolo. Las propuestas que figuran en el apéndice al texto de trabajo del Presidente incluyen todos los elementos necesarios para la creación de un régimen eficaz de transparencia, verificación y cumplimiento.

56. En la resolución 49/75 D de la Asamblea General se menciona expresamente la necesidad de seguir la evolución de la tecnología en favor de controles más severos de las minas terrestres, razón por la cual Nueva Zelanda considera que una parte importante del régimen reforzado del Protocolo II sería la celebración de conferencias de examen más frecuentes. Se deben modificar las disposiciones existentes para que los Estados Partes puedan pedir la celebración de una conferencia que examine el Protocolo II si no se ha celebrado tal conferencia en los cinco años precedentes y Nueva Zelanda presentará propuestas sobre esa cuestión en la Conferencia actual.

57. Sería muy útil crear una comisión que examinara las cuestiones relativas al Protocolo II. Ese órgano constituiría un foro para intercambiar información y promover la aplicación; podría elaborar propuestas de enmienda y emprender la labor preparatoria para las conferencias oficiales de examen.

58. Aunque la Conferencia de Examen debe concentrarse sobre todo en la enmienda del Protocolo II, Nueva Zelanda apoya la promoción del proyecto de texto de un cuarto protocolo que trate de las armas láser cegadoras.

59. *La Sra. Ghose (India), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

60. El Sr. BERGUNO (Observador de Chile) afirma que el examen de la Convención y sus Protocolos es una cuestión de importancia fundamental en la esfera del desarme, el desarrollo del derecho internacional humanitario y la protección de los derechos humanos. La Convención no ha logrado su objetivo debido al limitado número de signatarios y de ratificaciones, ya que no prevé los medios necesarios para impedir daños excesivos causados por guerras que con frecuencia no son conflictos internacionales, debido a que no ha obtenido el progreso necesario en las negociaciones sobre desarme convencional y a que la Convención no prevé mecanismos necesarios de ejecución y verificación. La Convención y el Protocolo II representan un punto de convergencia entre la opinión estratégica de que no hay otra alternativa a las minas antipersonal y las razones humanitarias, que se rebelan contra un sistema de armas que causa daños indiscriminados a las poblaciones civiles, especialmente a los niños. El resultado de esas fuerzas contradictorias no es tanto una síntesis como un compromiso, que no prevé la protección necesaria para las víctimas de los conflictos cada vez mayores tanto en número como en intensidad. No hay una sola solución viable para el enorme desafío que plantean los 10 millones de minas; deben desplegarse esfuerzos en varios frentes, tales como una moratoria sobre las exportaciones, el control de las armas convencionales y la cooperación internacional en materia de limpieza de minas. Esos esfuerzos deben continuarse en otros foros. No deben confundirse con la tarea concreta de la Conferencia de Examen que es la de examinar por qué la Convención no da pruebas de su eficacia y adaptarla para hacer frente a las nuevas circunstancias.

61. Chile está dispuesto a cooperar en ese empeño. Ha apoyado la resolución de la Asamblea General que declara una moratoria sobre las exportaciones; durante más de diez años no se han fabricado minas en Chile. Las exportaciones de armas de Chile están sujetas a procedimientos estrictos. Si se llega a un consenso para transformar la Convención en un instrumento eficaz de desarme y de derecho internacional humanitario, Chile se unirá a los otros países de América Latina adhiriéndose a la Convención y sus Protocolos.

62. Chile espera que la Conferencia de Examen tendrá como resultado que la Convención se dote de un mecanismo de aplicación. Las tres propuestas del texto de trabajo del Presidente relativas a la verificación y al cumplimiento son complementarias y no mutuamente exclusivas. Chile prefiere el establecimiento de una comisión de Estados Partes.

63. Respecto a otras alternativas para el ámbito de aplicación material, son similares en cuanto al fondo pero reflejan énfasis diferentes. Existe un acuerdo respecto a la serie de armas que hay que incluir y a la necesidad de hacer extensivo el ámbito de aplicación a los conflictos no internacionales y debería ser posible satisfacer los intereses tanto de los Estados como del derecho internacional. Es esencial reconocer que la mayor parte del daño que producen las minas antipersonal lo causan los conflictos no internacionales y sus víctimas deben recibir la protección necesaria.

64. En general las restricciones sobre el empleo de minas antipersonal son adecuadas pero deben ser coherentes con la elaboración de conceptos de seguridad internacional y de doctrina estratégica que favorezcan los valores de defensa y de disuasión y el enfoque no ofensivo en favor de la seguridad común. La promoción de esos conceptos paralelamente a los adelantos tecnológicos debe colmar la laguna que existe entre lo que está permitido y regulado y lo que es una práctica inaceptable que se debe prohibir.

65. Por lo que se refiere a la verificación, sería necesario actuar con cautela, teniendo cuidado de que no se incluya ningún elemento de intrusión más que en la medida estrictamente necesaria. Pueden tomarse como modelo los mecanismos previstos en las convenciones de armas químicas y biológicas, habida cuenta de la diferencia del tema.

66. Chile apoya la extensión de la protección prevista en el artículo 8, la mejora en la cooperación y asistencia tecnológica prevista en el artículo 9 y la adopción de todas las medidas necesarias y adecuadas para proteger a la población civil.

67. La Conferencia de Examen ofrece la oportunidad de analizar los principales problemas que surjan con el desarrollo de nuevas armas, como las armas láser, microondas, radiológicas, electrónicas y sistemas de modificación ambiental. Con una excepción, sería prematuro tratar de regular su empleo pero la Conferencia debe emitir al menos una declaración solemne en el sentido de que esas armas deben estar sujetas a principios y normas de derecho internacional humanitario. La excepción es la de las armas láser cegadoras; Chile es partidario de que se examine inmediatamente el proyecto de Protocolo sobre esa cuestión. También sería útil examinar en una etapa posterior las armas de pequeño calibre y las minas navales. En general, Chile espera que la Conferencia de Examen pueda establecer directrices para la adopción de medidas preventivas que prohíban el desarrollo de tecnologías inhumanas con lo que se evitará la necesidad de poner remedio al sufrimiento que puedan causar.

68. El Sr. MOHER (Canadá) dice que la Conferencia de Examen debe evaluar todas las propuestas y medidas en relación con los principios fundamentales enunciados en la Convención, a saber, la importancia de hacer todo lo posible para garantizar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, la necesidad de continuar con la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, el principio general de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades y el principio que prohíbe el empleo en conflictos armados de armas, proyectiles y material y métodos de guerra que sean de índole tal que puedan causar daños o sufrimientos innecesarios. La Conferencia de Examen debe también responder al hecho de que el decenio de 1990 se ha caracterizado por un trágico aumento de los conflictos, en su mayoría de carácter interno, que tienen su origen en diferencias sociales, étnicas, religiosas y culturales. Se debe seguir tratando de promover el desarrollo

político, económico y social, mejorar la prevención de crisis y la resolución de conflictos y emprender programas de asistencia humanitaria y reconstrucción más eficaces en función de los costos.

69. El principal objetivo de la Conferencia de Examen es garantizar que la Convención sea lo más eficaz posible. Debería emitir una declaración enérgica en la que se pida a todos los miembros de la comunidad internacional que pasen a ser partes en la Convención; se debería prever un examen cada cinco años y su ámbito de aplicación debería extenderse progresivamente para abarcar nuevas cuestiones. En particular, se debería adoptar un nuevo protocolo que prohíba el uso de las armas láser cegadoras. La Conferencia de Examen debe garantizar que el Protocolo II trate con eficacia las consecuencias trágicas del empleo indiscriminado de minas terrestres.

70. El Canadá cree firmemente que el objetivo de la comunidad internacional debe ser la eliminación de minas terrestres antipersonal pero eso no se podrá lograr durante algún tiempo por lo que la Conferencia de Examen debería ser lo suficientemente realista como para no pedir demasiado y correr el riesgo de perderlo todo. Las reuniones preparatorias han identificado una serie de enmiendas necesarias, tales como un estándar eficaz de detectabilidad, la conversión de las existencias de minas en minas terrestres con mecanismos de autoneutralización y autodestrucción, limitaciones severas sobre el empleo de las llamadas "minas simples" y controles para las transferencias, pero a juicio del Canadá hay dos enmiendas que son decisivas.

71. En primer lugar, si no se puede modificar el ámbito de aplicación del Protocolo II para incluir los conflictos internos, su eficacia se verá gravemente limitada y la Conferencia de Examen quedará en ridículo ante la comunidad internacional. De hecho, el Canadá preferiría extender el ámbito de aplicación de la Convención para incluir los conflictos internos. No debe ignorarse la preocupación de que hacer extensivo el ámbito de aplicación a los conflictos internos violaría la soberanía de los Estados o daría lugar a injerencias en los asuntos internos, pero al mismo tiempo esto no se debe llevar a tal extremo que neutralice los esfuerzos hechos en la Conferencia de Examen. El Canadá apoya firmemente la enmienda al artículo 1 del Protocolo presentada por el Grupo de Expertos.

72. La otra enmienda decisiva se refiere a la verificación del cumplimiento mediante disposiciones más estrictas que las que se están redactando. Sería necesario contar con un proceso viable para reunir la información necesaria, un mecanismo político para examinar la información y formular juicios y prever la adopción de medidas en caso de que se descubrieran violaciones. Esto no sería nuevo: hay innumerables acuerdos bilaterales y multilaterales que contienen disposiciones para tratar la cuestión de las denuncias y resolver las controversias y tales medidas son esenciales para garantizar un control internacional estricto y eficaz. Su inclusión en la Convención representaría un avance importante hacia el logro del objetivo a largo plazo de una prohibición completa de todas las minas terrestres antipersonal.

73. El Canadá desea ver que se otorga la protección debida a los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y a quienes son enviados a conflictos internos e internacionales para desempeñar tareas políticas y humanitarias en nombre de organizaciones internacionales, regionales y otras organizaciones humanitarias. Las disposiciones de la Convención deberían completar debidamente las de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. El Canadá ha sido de los primeros defensores de la Convención y apoya firmemente la inclusión en el artículo 8 del Protocolo II de una mayor protección para esas personas.

74. El Sr. ŠESTÁK (Eslovaquia) dice que la naturaleza de los conflictos armados está evolucionando: entre el 80 y el 90% de los daños se causan ahora entre la población civil y el mundo civilizado tiene el deber moral de poner freno a esa tendencia. La situación se debe en gran medida al inmenso número de minas

terrestres antipersonal desplegadas en conflictos locales durante los últimos decenios. Su producción es sencilla y barata, se puede disponer de ellas fácilmente y son fáciles de utilizar. Siguen en actividad y son peligrosas mucho tiempo después de terminar los conflictos y la complejidad y los costos de su eliminación hacen fracasar todo intento de prohibir su proliferación.

75. En consecuencia, Eslovaquia acoge con satisfacción el hecho de que la comunidad internacional sea cada vez más consciente de que el problema sólo puede resolverse mediante medidas humanitarias conjuntas y a largo plazo que logren por fin la eliminación de todas las minas y su total prohibición. Es evidente que los reglamentos existentes no son suficientes. Es necesario adoptar un planteamiento innovador que englobe los aspectos humanitarios, de desarme y de control de armamentos que encierra la cuestión. Su país ha declarado una moratoria completa sobre las exportaciones de todo tipo de minas terrestres antipersonal desde abril de 1994.

76. Los puntos débiles de la Convención son tres: el pequeño número de Estados Partes, el hecho de que abarca sólo los conflictos internacionales y la falta de mecanismos de aplicación y verificación. Por ello, Eslovaquia apoya las medidas tendentes a aumentar rápidamente el número de miembros, la limitación más rápida posible de la disponibilidad de minas y el fortalecimiento del Protocolo II. Considera que el ámbito de aplicación de la Convención puede extenderse para incluir los conflictos internos. Es partidaria de prohibir todas las categorías de minas difíciles de detectar, todos los tipos de minas terrestres antipersonal equipados con dispositivos antimanipulación y todo tipo de trampas explosivas y otros artefactos explosivos. Apoya también la prohibición del empleo de minas antipersonal desprovistas de mecanismos de autodestrucción y autoneutralización fuera de los campos de minas protegidos y vigilados. Asimismo, apoya los esfuerzos tendentes a limitar las transferencias de minas terrestres antipersonal y a impedir su proliferación. Esas transferencias sólo deben autorizarse a Estados Partes en la Convención. Las transferencias no reúnen los nuevos requisitos y los envíos a países que no son partes en la Convención y su Protocolo II deben prohibirse ya sea mediante disposiciones con arreglo a ese Protocolo o mediante un régimen de control independiente.

77. A juicio de su país las nuevas medidas no pueden ser eficaces a menos que queden apoyadas con mecanismos de verificación por lo que apoya la creación de una comisión de verificación para investigar el empleo incorrecto de minas terrestres antipersonal. Asimismo, toda violación grave del Protocolo II debe corresponder a la jurisdicción de un tribunal internacional y considerarse delito de guerra. Eslovaquia apoya también las medidas de fortalecimiento para aumentar la protección del personal de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales nacionales que participan en operaciones de mantenimiento de la paz, de ayuda humanitaria o de limpieza de minas.

78. Su delegación apoyará plenamente la prohibición sobre la producción y el uso de armas láser que causen ceguera permanente como método de guerra.

79. Su país está dispuesto a participar en los programas de limpieza de minas utilizando su propio equipo militar y ofrece los conocimientos técnicos y la experiencia de sus expertos en futuros ejercicios de verificación. Eslovaquia mantendrá su decisión de no exportar minas y alienta firmemente a otros Estados a que sigan su ejemplo.

80. El Sr. MARCHAN (Ecuador) dice que uno de los principales desafíos con que se enfrenta la Conferencia es la necesidad de elaborar principios y disposiciones de derecho internacional humanitario sin afectar a la seguridad de los Estados y al derecho a la legítima defensa establecida en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Tanto la guerra como sus efectos deben estar sometidos a reglas jurídicas. Los países que son víctimas de agresión militar tratan inevitablemente de buscar los medios de defenderse pero al hacerlo deben cumplir fielmente las disposiciones de la Convención sobre las armas convencionales y sus Protocolos.

81. El Ecuador ha sido el tercer Estado del mundo en ratificar la Convención y todos sus Protocolos. Como país amante de la paz, que a lo largo de su historia ha sido víctima de ocupaciones y agresiones armadas, está convencido de que así como se debe avanzar hacia el objetivo último del desmantelamiento eficaz de todas las armas, se deben también perfeccionar los instrumentos y mecanismos jurídicos destinados a la solución pacífica de los conflictos.

82. La Conferencia contribuirá a promover el progreso del derecho si se logra establecer normas claras, crear mecanismos transparentes para su verificación, precautelar el derecho a la legítima defensa, fortalecer las normas de confianza, adoptar las garantías necesarias para proteger a la población civil y eliminar desde el inicio mismo aquellas nuevas armas concebidas para causar aún mayores sufrimientos al ser humano. El Secretario General de las Naciones Unidas ha otorgado con razón la más alta prioridad a esas cuestiones en su informe "Agenda para la paz".

83. Dentro de este espíritu, el Ecuador apoya la ampliación del marco de aplicación de la Convención a todo tipo de enfrentamiento armado, al amparo de los artículos 2 y 3 comunes a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Apoya también la prohibición total de fabricar y utilizar minas no detectables y que no sean autodestructivas. Esa disposición facilitaría el cumplimiento de la obligación de remover las minas una vez que los conflictos armados hayan terminado, lo cual, por supuesto exige normas concomitantes que aseguren en forma verificable y eficaz la terminación del conflicto.

84. El Ecuador apoya también la inclusión de normas sobre la obligatoriedad de los Estados Partes de facilitar asistencia técnica para la remoción de minas. A ese respecto, estima particularmente útil el establecimiento de una base de datos disponible para todos los Estados Miembros. Esta base debe contener información sobre la tecnología utilizada para la fabricación, remoción y autodestrucción de minas. Las Naciones Unidas deben mantener también un listado de expertos en remoción de minas a quienes podrían acudir los Estados que requiriesen su asistencia.

85. Apoya las propuestas encaminadas a incluir en el Protocolo II medidas de verificación así como procedimientos de denuncia y sanción. Ahora bien, para que éstas resulten eficaces es indispensable que se constituyan mecanismos institucionales que tengan a su alcance suficientes atribuciones y recursos legales y materiales. Es esencial promover la asistencia financiera internacional para la remoción de minas, la cual debería ser canalizada preferentemente a través de las Naciones Unidas y del Fondo Voluntario para la Remoción de Minas. Este Fondo debe alimentarse básicamente con los aportes obligatorios de los Estados productores y exportadores de minas a los que se sumarian las contribuciones voluntarias de otros países y eventualmente de otras fuentes no gubernamentales.

86. El Ecuador estima que las enmiendas propuestas a la Convención sobre armas convencionales deben estar destinadas esencialmente a fortalecer el contenido humanitario de dicho instrumento y sus Protocolos anexos. Acoge con beneplácito la presencia y participación de un número tan significativo de organizaciones internacionales, no gubernamentales y agencias de prensa, lo que indudablemente refleja el amplio interés y preocupación de la comunidad en esta materia.

87. El Sr. IENG MOULY (observador de Camboya) lee el mensaje del Rey de Camboya en el que se describe el legado de horror que han dejado las minas terrestres en Camboya. Su país tiene el porcentaje más alto de habitantes discapacitados por esas armas. Durante 1990 y el primer trimestre de 1991 las minas terrestres han herido a más combatientes y no combatientes que cualquier otra arma y más de la mitad de los lesionados son civiles inocentes. El país está ya infectado de minas terrestres pero las partes en guerra siguen sembrando más todavía sin llevar registro de su emplazamiento, lo que hace muy difícil su detección y limpieza. El Rey expresa su agradecimiento a los esfuerzos que realizan diversas organizaciones no gubernamentales, entre ellas *Norwegian People's Aid*, *HALO Trust*, *MAG* y *COFRAS* que han ofrecido a los

camboyanos una capacitación intensiva en las operaciones de limpieza. Hasta ahora se ha podido limpiar el 0,4% del territorio de Camboya y se han eliminado 40.000 minas junto con unas 170.000 piezas de municiones sin explotar. También da las gracias a las organizaciones internacionales y organismos de asistencia protésica, entre ellos AMS, *Cambodia Trust*, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), VVAF y *Handicap International* por toda la ayuda que han prestado a las víctimas de las minas terrestres en Camboya. El Rey exhorta a los países que producen minas terrestres que se unan al Gobierno de Camboya en la aplicación de una prohibición completa sobre el empleo, la producción, el almacenamiento, la venta, la transferencia y la exportación de minas antipersonal, incluida la nueva generación de minas autodestructivas y de autoneutralización.

88. El mensaje del Rey de Camboya constituye también un llamamiento en nombre de la nación camboyanas que ha sufrido tanto a causa de un arma cuyo uso ya no puede justificarse. La prohibición del empleo de minas antipersonal ha recibido amplio apoyo en el país. Al hablar ante una conferencia internacional sobre minas terrestres celebrada en Phnom Penh en junio de 1995, el Presidente de la Asamblea Nacional, en nombre del Rey, pidió sanciones para quienes emplean y siembran minas terrestres. Exhortó a las naciones productoras de minas a que dejen de producirlas y destruyan los arsenales existentes de minas terrestres y prohíban su venta y expedición. Pidió el cese inmediato del empleo de minas y la destrucción inmediata de todas las minas terrestres que se encuentran en poder de los jermes rojos.

89. El Gobierno de Camboya prepara actualmente legislación en la que se prohibirá la producción, el empleo, la posesión, la transferencia, el comercio, la venta, la importación y la exportación de minas antipersonal. En ella se prevé la penalización, incluso multas, por delitos cometidos por civiles o miembros de la policía o de las fuerzas armadas. Establece además la destrucción de las existencias actuales de minas y la creación de una comisión de control de minas.

90. La delegación de Camboya ha venido a la Conferencia de Examen con el fin de lograr la prohibición internacional de las minas terrestres antipersonal pero está dispuesta a cooperar con los demás para garantizar el éxito de la reunión. A su debido tiempo adoptará las medidas necesarias para firmar y ratificar la Convención revisada y pasar a ser parte en la misma.

91. El Sr. BODEMAR (Observador de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) dice que, según las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, la crisis de las minas terrestres es actualmente un desastre humanitario. Preocupa en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ya que las minas terrestres matan y mutilan a personas en busca de asilo, refugiados y repatriados y en los cinco últimos años ha dificultado cada vez más la labor del personal del ACNUR. Las minas terrestres impiden y ponen en peligro la huida de personas civiles bloqueándolas en zonas de conflicto e impiden el acceso del personal humanitario y de la ayuda que salva vidas humanas. Cuando los conflictos han terminado, impiden el regreso a casa de los refugiados y de las personas desplazadas. Además, incluso después de haberse limpiado las rutas de acceso, la presencia de minas en tierras cultivables hace difícil que los refugiados que regresan puedan ser autosuficientes. Esa situación aumenta los gastos de transporte y de otra índole de las operaciones del ACNUR lo que da lugar a que con frecuencia los repatriados dependan a largo plazo de la asistencia internacional. Las principales víctimas son las mujeres refugiadas que van en busca de agua y de leña y los niños refugiados que toman por juguetes algunos tipos de minas. La Reunión Internacional sobre Remoción de Minas celebrada en julio de 1995 ha constituido un hito importante para sensibilizar a la comunidad internacional sobre la crisis de las minas terrestres y todos los participantes han reconocido su gran magnitud. La Conferencia de Examen proporciona la oportunidad de tomar las medidas eficaces solicitadas en Ginebra para resolver la crisis.

92. Durante las reuniones preparatorias del Grupo de Expertos Gubernamentales, la Oficina del Alto Comisionado señaló varias esferas en las que se podría reforzar la Convención sobre armas convencionales. En primer lugar, es necesario ampliar la Convención para que abarque los conflictos internos, que son cada vez más frecuentes y en los que se utilizan crecientemente minas antipersonal en cantidades enormes y de forma indiscriminada. En segundo lugar, deberían adoptarse medidas para llevar al máximo la protección del personal de los organismos de las Naciones Unidas. Es importante que las salvaguardias para las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se apliquen igualmente al personal del ACNUR y otros organismos humanitarios de las Naciones Unidas. En tercer lugar, se debería exigir a todas las partes en guerra que utilizan minas terrestres, incluidas aquellas que no sean Estados, que mantengan registros y mapas donde esas minas queden localizadas y los pongan a disposición de todos los organismos humanitarios de las Naciones Unidas interesados. Con frecuencia, los representantes de las Naciones Unidas son el único personal humanitario presente en una zona afectada por las minas por lo que deben tener acceso inmediato a esa información a fin de llevar a cabo su labor. Por último, la Conferencia de Examen debe adoptar mecanismos más eficaces para garantizar el cumplimiento y hacer que los Estados Partes sean más conscientes de sus obligaciones. El ACNUR suscribe también las enmiendas adicionales y más detalladas al texto de trabajo del Presidente propuestas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Departamento de asuntos humanitarios.

93. Dada la magnitud del problema de las minas terrestres, las medidas destinadas a controlar y restringir su empleo solo tendrán un efecto limitado. Muchas delegaciones han apoyado el llamamiento del Secretario General en favor de la prohibición total del empleo, producción y almacenamiento de minas terrestres. El primer paso que debe darse para lograr ese fin es la prohibición del empleo, la producción, el almacenamiento y la venta de minas antipersonal. Cualquiera que sea el limitado valor militar de las minas antipersonal no puede compararse en modo alguno con el número de víctimas que causan entre los civiles. Matan y mutilan indiscriminadamente a gran número de personas, principalmente al terminar los conflictos, lo que equivale a un crimen de lesa humanidad. Quienes venden o fabrican minas antipersonal deben compartir la responsabilidad por la muerte y el sufrimiento que causan a personas inocentes y sus intereses no deben ser promovidos por aquellas personas a las que se invita a aliviar tales sufrimientos. Por esa razón, el ACNUR y algunos de sus interlocutores humanitarios piden a quienes han celebrado con la Oficina contratos comerciales de compra que firmen una cláusula en la que certifiquen que no fabrican ni venden minas antipersonal o sus componentes.

94. Los esfuerzos desplegados por los organismos humanitarios para refrenar los efectos de las minas terrestres son pequeños comparados con los posibles logros de la Conferencia de Examen en lo que se refiere a medidas preventivas. Espera que los participantes en la Conferencia no dejen escapar la oportunidad de adoptar medidas de las que depende la vida de muchas personas.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas

Viena, 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995

ACTA RESUMIDA DE LA CUARTA SESIÓN

Celebrada en el Centro Austria de Viena,
el miércoles 27 de septiembre de 1995, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)
más tarde: Sr. EHRLICH (Austria)

SUMARIO

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina D0710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la presente sesión y de otras sesiones de la Conferencia se reunirán en un solo documento que se publicará poco después de finalizar la Conferencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES (continuación)

1. El Sr. JAKUBOWSKI (Polonia) dice que su delegación hace suya la declaración formulada por el representante de España en nombre de la Unión Europea.
2. La opinión pública y las autoridades polacas atribuyen gran importancia a la solución del problema de las armas excesivamente nocivas y de uso indiscriminado. Las minas terrestres antipersonal suponen sin duda la mayor amenaza. La delegación polaca es consciente de que son múltiples los campos en que se requieren esfuerzos para eliminar las actividades militares inhumanas, pero considera que la tarea primordial de la Conferencia de Examen debe ser reforzar el Protocolo II de la Convención sobre armas convencionales.
3. El pueblo polaco sabe de sobra lo que cuesta restablecer la normalidad en un país saturado de minas u otros explosivos, por su experiencia en la eliminación de la munición que quedó sin hacer explosión tras la Segunda Guerra Mundial y por la experiencia del personal polaco participante en las actuales operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Por lo tanto acoge complacido toda acción concertada para proteger a la humanidad de la hecatombe mundial que suponen las minas terrestres.
4. El orador se complace en observar que aumenta constantemente el número de Estados que declaran una moratoria a la exportación de minas terrestres antipersonal. Polonia ha dejado de producirlas hace unos diez años y la política del Gobierno polaco concuerda rigurosamente con las resoluciones adoptadas al respecto por la Asamblea General en 1993 y 1994, que fueron copatrocinadas por Polonia. El Consejo de Ministros polaco ha adoptado, hace dos semanas, una resolución que impone una moratoria, hasta el año 1998, a la exportación de minas terrestres antipersonal que no puedan detectarse por medio de aparatos electromagnéticos o no sean autodestructivas o autoneutralizantes, respaldando así formalmente una moratoria de hecho existente desde principios de 1994.
5. Polonia, una de las partes que dieron origen a la Convención sobre armas convencionales, ha apoyado siempre la idea de reforzar el sistema protector creado por la Convención y sus Protocolos. Ha participado activamente desde los primeros momentos en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales y trabajado en temas complementarios relacionados con la cuestión de las minas terrestres antipersonal. Ha presentado una propuesta a la CSCE sobre cómo abordar el problema en Europa, y se están elaborando propuestas concretas sobre esa base.
6. Tras destacar que son principalmente los Estados con escasos recursos humanos y económicos los que utilizan en su propia defensa las minas terrestres antipersonal y que, en consecuencia, éstas constituyen un elemento importante de los sistemas de legítima defensa de muchos Estados, el orador manifiesta que, si se quiere que la Convención y sus Protocolos sean realmente efectivos y logren una adhesión universal, debe establecerse un sistema de prohibiciones y restricciones aceptable para todos los Estados. Las prohibiciones y restricciones específicas deben centrarse en el uso y la transferencia de las minas terrestres antipersonal. La delegación polaca es favorable a la prohibición general del uso de minas lanzadas a distancia que no sean autodestructivas. Asimismo, Polonia apoya la idea de prohibir el uso de minas que no sean detectables por medios electromagnéticos habituales. Además, el uso de minas terrestres antipersonal sin mecanismos de autodestrucción o de autoneutralización debe limitarse rigurosamente y definirse con precisión.
7. Polonia apoya enérgicamente la recomendación, formulada por el Grupo de Expertos Gubernamentales, de extender el ámbito de aplicación del Protocolo II a los conflictos armados no internacionales, puesto que la inmensa mayoría de los casos de uso indiscriminado e irresponsable de minas terrestres antipersonal se ha dado en tales conflictos.

8. Reconociendo la necesidad acuciante de extender la aplicación de las disposiciones protectoras del Protocolo II al personal de las Naciones Unidas y asociado y al personal de misiones humanitarias claramente especificadas, Polonia ha presentado ya una propuesta sobre el particular y participado constructivamente en una iniciativa conjunta tomada durante la reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales.

9. Las disposiciones sobre remoción de minas son una parte muy importante del Protocolo II. Ahora bien, sin cooperación y asistencia tecnológicas, algunos Estados no podían participar en ese proceso. En la Reunión Internacional sobre Asistencia para la Remoción de Minas, Polonia ofreció instruir a personal autóctono en la retirada de minas, así como dar tratamiento médico, quirúrgico y de rehabilitación a víctimas de minas terrestres. El personal militar polaco que actúa en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz participa tradicionalmente en las actividades de desminado.

10. En cuanto a la cuestión de la verificación y el cumplimiento, Polonia se inclina en general por la creación de un órgano internacional, tal vez una comisión de Estados Partes, cuyo principal cometido sea impulsar la correcta aplicación del Protocolo II. El orador estima que esta idea podría ser aceptable para todos los Estados Partes.

11. La delegación polaca respalda la idea de incorporar a la Convención un nuevo protocolo sobre rayos láser cegadores y está totalmente dispuesta a contribuir a tal fin. Dicho nuevo instrumento no obstaculizaría los progresos tecnológicos de los métodos de búsqueda de objetivos mediante rayos láser, cuyo aspecto humanitario parece evidente. El orador también comparte la opinión, ampliamente expresada, de que los progresos tecnológicos exigen conferencias de examen más frecuentes en el futuro. El intervalo entre las mismas no debe ser superior a cinco años.

12. El Sr. DAVIS (Reino Unido) declara que su Gobierno comparte el aborrecimiento general de los terribles sufrimientos causados a la población civil, con gran frecuencia mucho después del fin de las hostilidades, por el uso irresponsable e indiscriminado de minas terrestres. El Gobierno británico apoya vigorosamente la opinión de que la comunidad internacional debiera prestar atención al problema con urgencia y efectividad. En fecha anterior de 1995 anunció una ampliación del ámbito de la moratoria nacional que implantó en 1994. Ahora se impone una prohibición total a la exportación de minas antipersonal indetectables o no autodestructivas, así como a la exportación de toda clase de minas terrestres antipersonal a los países que no han ratificado la Convención sobre armas convencionales, con el propósito de poner fin al comercio de los tipos de minas terrestres antipersonal que encierran el potencial más peligroso para la población civil. Sin embargo, pese al decidido empeño demostrado por otros Estados que han anunciado iniciativas propias, es bien sabido que las medidas nacionales no serán, por sí solas, suficientes. Lo que se necesita es un esfuerzo concertado por parte de la comunidad internacional, y la Conferencia de Examen es un paso importante en tal dirección.

13. Es fácil decir "prohibid las minas terrestres", pero la inmensa mayoría de los países, incluido el Reino Unido, las consideran un medio legítimo de defensa, siempre que se usen con responsabilidad y conforme a las leyes de la guerra. Es claro que el verdadero problema se plantea en otros terrenos. La proscripción de las minas terrestres por parte de los países más responsables tendría escaso efecto en las zonas que tienen los mayores problemas, y las minas continuarían usándose. El propósito del Gobierno británico es obrar de suerte que se hagan más rigurosas las reglas internacionales relativas al empleo de minas terrestres, y que se niegue el acceso a las mismas a los países que no obedezcan tales reglas. Con todo, es necesario ir más allá y esforzarse por reducir los arsenales existentes de minas antipersonal no autodestructivas hasta que desaparezcan gradualmente.

14. Se ha dicho de las minas que son armas que actúan "a cámara lenta", y es su acción retardada la que origina sufrimientos tan terribles y prolongados. Todas las minas terrestres pueden causar heridas a los civiles

y a los soldados si se usan ilícitamente, pero una mina terrestre que se autodestruye al cabo de un periodo determinado deja de ser un peligro. Por ello el Reino Unido tiene tanto interés en que las minas autodestructivas se conviertan en la norma. El Gobierno británico está convencido de que en tales minas es posible alcanzar un índice de fallos del uno por mil e insiste en que esta norma se inscriba en la definición de minas antipersonal autodestructivas, en el Protocolo II revisado. Toda mina antipersonal que no la satisfaga debe clasificarse como no autodestructiva, como mina "simple" con todas las prohibiciones que conlleva esta definición.

15. Los objetivos específicos del Gobierno británico, en lo que atañe a la Conferencia de Examen, se exponen en el Plan de Acción Conjunto de la Unión Europea, acordado en fecha anterior de 1995. La meta común es conseguir una convención que tenga un campo de aplicación mayor, extensivo a los conflictos internos, en los que tantos abusos se cometen con las minas terrestres, que goce de más adhesión y que contenga disposiciones más vigorosas de protección a la población civil. Es importante que la Convención establezca definiciones y normas claras sobre las minas autodestructivas. Debe estipular cómo y cuándo han de señalizarse los campos de minas. Debe velar por que se cartografíen adecuadamente estos campos, para facilitar la remoción de minas tras el conflicto y proteger a los organismos humanitarios. También debe contener disposiciones eficaces para facilitar la labor de dichos organismos en esas zonas. El Protocolo debe estipular que las minas sean detectables. Las minas antipersonal no detectables deben prohibirse totalmente. El Protocolo también debe establecer controles sobre las transferencias e incluir un mecanismo efectivo de verificación.

16. El orador tiene la esperanza de que el resultado de la Conferencia sea una Convención considerablemente reforzada, pero advierte que la Convención no puede resolver por sí sola todos los problemas causados por las minas terrestres. Serán precisos más esfuerzos y más medidas complementarias, que el Reino Unido continuará apoyando. Una de esas medidas, que el orador considera de particular importancia, es la propuesta formulada por el Reino Unido juntamente con los Estados Unidos de América, relativa a un programa de control de minas terrestres antipersonal cuyo objetivo sería poner término a la producción de minas simples y hacer cada vez menos el recurso a las mismas gracias a un programa declarado y continuo de reducción de arsenales. Dicho programa se propone ser a la vez complemento y suplemento de los trabajos en curso para reforzar la Convención. Reconoce la importancia de la asistencia humanitaria, e incluso de la asistencia en la remoción de minas, y obligaría a los Estados participantes a prometer la mayor ayuda posible. La primera reunión multilateral, celebrada en Budapest en junio de 1985, para discutir la propuesta fue un primer paso fructífero, pero es mucho lo que queda por hacer.

17. Sigue siendo necesario atajar el inmenso problema de las minas antipersonal existentes que continúan matando y mutilando a la población civil. El orador rinde tributo a la labor del Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, en especial por la convocación de la Conferencia Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en julio de 1995, así como a la labor de las organizaciones no gubernamentales como *Halo Trust* y del Grupo Asesor en Minas. El Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones trabajan incansablemente para socorrer a las víctimas de las minas terrestres. La asistencia en la remoción de minas seguirá sin duda siendo altamente prioritaria durante muchos años. Desde 1991 el Reino Unido ha aportado alrededor de 15,9 millones de libras para operaciones de desminado, centrando su ayuda en algunos de los países más afectados. Expertos del Reino Unido han trabajado en proyectos de remoción de minas y en la instrucción de efectivos locales para que se hagan cargo de la tarea. El Gobierno británico continuará recibiendo con ánimo favorable las peticiones de asistencia de esa índole.

18. La Sra. BEŠKER (Croacia) dice que su país no produce minas terrestres ni armas trampa pero ha sufrido sus estragos a causa de la guerra desencadenada por Serbia/Montenegro en 1991. Por esta razón concreta, y por principio, Croacia ha participado desde el comienzo en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales.

19. En Croacia se han sembrado casi 2,5 millones de minas, diseminadas en una superficie de 300.000 hectáreas. Unidades especiales del Ejército y personal de la defensa civil trabajan continuamente para retirarlas. Han eliminado más de 200.000 minas y municiones sin explotar en cuarteles del antiguo Ejército Nacional yugoslavo, aeródromos, sectores de operaciones de combate, zonas de separación y muchas otras áreas accesibles. Ha habido muchas bajas, sobre todo porque Croacia carece de equipo y tecnología modernos. La tarea que queda por hacer es diez veces mayor que la ya realizada, por lo que Croacia tendrá que recurrir en gran medida a la cooperación y asistencia técnicas por conducto de las Naciones Unidas, de otros órganos internacionales y de diversos países. Croacia también necesita asistencia para determinar la mejor forma de realizar programas de desminado. Una vez restablecida la paz, las autoridades civiles y las empresas especializadas, juntamente con el Ministerio de Reconstrucción y Desarrollo, deben encargarse de concluir esa tarea.

20. Aparte del peligro que suponen los campos de minas en Croacia para la seguridad y la vida de la población, su eliminación constituye también un oneroso gravamen para una economía ya sobrecargada por el costo de la labor de reconstrucción y rehabilitación tras la guerra. El costo del programa nacional de remoción de minas se eleva, según las estimaciones actuales, a 300 millones de dólares de los Estados Unidos a lo largo de varios años, por lo que Croacia tendrá que recurrir a la asistencia internacional. En consecuencia, la oradora dirige un llamamiento a los países donantes para que acrecienten su apoyo al Fondo Fiduciario Voluntario lanzado por el Secretario General de las Naciones Unidas. Con los fondos recaudados hasta la fecha no se podría costear la remoción de una quinta parte de las minas existentes en Croacia solamente.

21. Por último, es necesaria una paz estable en toda Croacia y toda la región para poderse dedicar plenamente a organizar la remoción de las minas tras la guerra. Es la condición previa para el retorno sin riesgos de las personas desplazadas y los refugiados, y por tanto una cuestión de la máxima prioridad en la reconstrucción de las partes del país azotadas por la guerra. El proyecto de programa de remoción de minas abarca también el 4,6% del territorio croata que aún permanece ocupado y es objeto de negociaciones en el marco del proceso de paz iniciado bajo patrocinio internacional.

22. Sobre este telón de fondo, Croacia apoya vigorosamente la revisión del Protocolo II con el fin de darle más autoridad, ensanchar su ámbito y conseguir la adhesión de muchos otros países. A este respecto, la oradora acoge complacida el consenso naciente sobre una serie de importantes cuestiones, algunas de las cuales son de especial trascendencia para su país. Primero, Croacia apoya enérgicamente la ampliación del ámbito de la Convención y el Protocolo II de forma que se apliquen a los conflictos de carácter no internacional. Segundo, Croacia es favorable a la prohibición de las minas terrestres antipersonal que no sean fácilmente detectables, así como de las minas lanzadas a distancia que no sean autodestructivas o autoneutralizantes. Tercero, el Gobierno croata sería partidario de prohibir el uso, desarrollo, fabricación, acumulación y transferencia de minas antipersonal y armas trampa. Ahora bien, ya que por ahora parece no hacer consenso sobre este punto, Croacia apoya el refuerzo de las partes técnicas del Protocolo relativas a prohibiciones y restricciones, al registro y la detectabilidad, a la instauración de un régimen de verificación y vigilancia del cumplimiento, así como al fortalecimiento de la cooperación y asistencia tecnológicas internacionales en la remoción de minas.

23. La oradora apoya la propuesta presentada por Austria acerca de un Protocolo IV sobre armas cegadoras. El empleo de rayos láser como método de guerra debe prohibirse y añadirse un instrumento apropiado al conjunto de preceptos de derecho humanitario.

24. El Sr. LI Changhe (China) señala que desde que nació el derecho internacional, los gobiernos y los juristas vienen prestando atención creciente a las formas de regular en el plano jurídico los actos de guerra entre los Estados. Se han convertido en principios fundamentales del derecho internacional preceptos tales como el de que no es ilimitado el derecho de los beligerantes a seleccionar los medios y métodos de guerra y el

de que está prohibido el uso de armas que pudieran causar sufrimientos innecesarios. Como expresión concreta de esos principios, la Convención sobre armas convencionales continuará siendo un elemento esencial para mitigar la crueldad de la guerra.

25. China fue uno de los primeros Estados que firmó y ratificó la Convención sobre armas convencionales. Ha cumplido fielmente las obligaciones prescritas por la Convención y desarrollado enormes esfuerzos para plasmar en realidad sus objetivos. El Gobierno chino ha dado gran publicidad a la Convención entre sus fuerzas militares, y los militares han patrocinado múltiples seminarios sobre la Convención, juntamente con instituciones chinas y extranjeras interesadas. Las tropas chinas se atienen estrictamente a la Convención en sus actividades militares. No se ha producido nunca ninguna violación. En sus planes de desarrollo de armas, los militares chinos tienen plenamente en cuenta la Convención. El Gobierno chino ha ejecutado campañas de remoción de minas en gran escala para proteger a la población civil. También ha realizado actividades de cooperación internacional para la retirada de minas y prestado asistencia a otros países afectados por minas terrestres, suministrándoles detectores gratuitos y ayudándolos a instruir a personal en la remoción de minas.

26. Pese a la reciente suavización de las tensiones, unos 100 millones de minas, reliquias de guerras pasadas, siguen amenazando la vida y los bienes de la población civil inocente. La actual Conferencia, reunida con ese panorama por fondo, brinda la ocasión de mejorar y reforzar la Convención y sus Protocolos en dos aspectos. En primer lugar, puede aumentar su universalidad. Por extenso que sea el ámbito de una ley, no puede ser plenamente efectiva si no se observa universalmente. Por ello, China ve con agrado la reciente adhesión de cierto número de países a la Convención y sus Protocolos. Con todo, subsiste el hecho de que los Estados Partes siguen siendo sólo 49, menos de un tercio de la comunidad internacional. Especialmente preocupante es la circunstancia de que muchos países aún en guerra o con campos de minas no limpiados, no se han adherido aún a esos instrumentos, situación que socava gravemente su efectividad. Es, pues, prioritario estimular la adhesión de más países a la Convención y sus Protocolos.

27. La otra tarea principal de la Conferencia es hacer más racionales y efectivas las disposiciones de esos instrumentos. Todas las reglas relativas a los medios y métodos de guerra son resultado de un equilibrio y transacción entre las necesidades militares legítimas y las consideraciones humanitarias. Dado el número de civiles inocentes heridos a consecuencia del uso indiscriminado de minas terrestres, es necesario revisar el Protocolo II, imponiendo más restricciones al uso de tales artefactos. Pero no hay que olvidar que las minas son también armas defensivas eficaces, que permiten a los países resistir una agresión extranjera. Todos los Estados tienen legítimo derecho a utilizar minas para hacer frente a los agresores extranjeros. Por consiguiente, al revisar el Protocolo II hay que tener en cuenta los ideales humanitarios y las necesidades militares legítimas.

28. El orador desea explicar los principales puntos de vista del Gobierno chino en lo que respecta a la revisión de dicho Protocolo. Primero, dado el riesgo de heridas entre la población civil, China es favorable a la ampliación del ámbito de dicho instrumento de modo que incluya los conflictos armados internos. Ahora bien, a fin de evitar consecuencias jurídicas negativas, el Protocolo debe especificar claramente lo que se entiende por "conflictos armados que no sean de carácter internacional" y estipular que la ampliación de su ámbito no debe modificar la condición jurídica de las partes en un conflicto ni de los territorios objeto de disputa. También debe disponer que la Convención sea jurídicamente vinculante para todas las partes en los conflictos armados internos que ocurran en el territorio de un Estado Parte.

29. Segundo, China apoya la señalización de los campos de minas y las zonas minadas con signos uniformes, así como la normalización de los registros de campos de minas, a fin de reducir al mínimo las bajas civiles. Sin embargo, a este respecto deben observarse tres principios: las señales y registros internacionales de los campos de minas no deben socavar el derecho de un Estado a defenderse; los Estados Partes deben

tener la posibilidad de determinar el uso de señales internacionales teniendo en cuenta los entornos concretos en que ejercitan su autodefensa; finalmente, un Estado Parte debe tener derecho a no hacer públicos los registros de las minas sembradas en su territorio con fines de autodefensa.

30. Tercero, la revisión del Protocolo II, cuyo objetivo es reducir las bajas civiles, no debe socavar la capacidad de autodefensa de los Estados Partes y debe tener en cuenta su desigual capacidad científica y tecnológica. Estos deben ser los principios rectores al considerar los tipos de minas que han de prohibirse, los criterios de detectabilidad y la fiabilidad de los mecanismos de autodestrucción.

31. Cuarto, la economía de los países que sufren los estragos de las minas terrestres suele estar dañada por la guerra. La comunidad internacional tiene el deber de prestarles asistencia ante todo en relación con la limpieza de minas. La delegación china es partidaria de incluir una disposición sobre el particular en el Protocolo. Además, puesto que este contendrá algunos criterios técnicos, también debe incluir disposiciones sobre el fomento de la cooperación y asistencia técnicas para favorecer su aplicación, a fin de ayudar a los Estados Partes de menor capacidad técnica a cumplir sus obligaciones.

32. Quinto, la verificación del cumplimiento del Protocolo fue una cuestión litigiosa en las reuniones del Grupo de Expertos Gubernamentales. El enfoque más práctico sería, por ahora, formular medidas de transparencia más que un mecanismo de verificación complejo e intrusivo. Tendría poca utilidad establecer un mecanismo de verificación mientras muchos países que padecen el uso indiscriminado de minas aún no son partes en la Convención ni sus Protocolos. Además, un mecanismo de verificación intrusivo, y la carga financiera que acarrearía, podría disuadir a los Estados no partes de adherirse a esos instrumentos.

33. Sexto, puesto que la Convención y sus Protocolos se inscriben en gran parte en el marco de las leyes de guerra y las leyes humanitarias, deben, en sentido estricto, versar sólo sobre el uso de las armas, y no sobre su transferencia. Sin embargo, deseosa de reducir la amenaza a la población civil, la delegación china podría dar su acuerdo a la inclusión de disposiciones que proscriban la transferencia de minas cuyo uso esté prohibido por el Protocolo.

34. Por último, el orador desea señalar que el texto chino de la Convención y sus Protocolos es impreciso en muchas partes y difiere del texto inglés en algunas de sus disposiciones. Al suscribir la Convención, el Gobierno chino formuló una reserva sobre este particular, en la esperanza de que el asunto pudiera resolverse en breve plazo. La actual Conferencia ofrecería una buena ocasión de solventarlo.

35. El Sr. KRYLOV (Federación de Rusia) dice que la cuestión de más actualidad con que se enfrenta la Conferencia es la de las minas terrestres. Los rusos conocen muy bien los sufrimientos causados por estas minas en muchas partes del mundo ya que, a pesar de los trabajos de limpieza realizados después de 1945, millares de ciudadanos rusos han resultado muertos o heridos por minas puestas durante la Segunda Guerra Mundial. La Federación de Rusia apoya activamente el empeño de la comunidad internacional por imponer estrictas limitaciones al uso de minas, y en agosto de 1993 el Presidente Yeltsin propuso una iniciativa humanitaria en este sentido. En consonancia con esa iniciativa, al término de 1994 la Federación de Rusia proclamó una moratoria de tres años a la exportación de minas antipersonal. Varios otros Estados han adoptado medidas similares, lo que hará posible limitar en grado significativo la proliferación de armas que tienen efectos indiscriminados.

36. Ahora bien, la exportación de minas no es más que un aspecto de la cuestión. Importa también considerar el problema de los controles sobre el uso de tales armas. En términos generales, el proyecto de nueva versión del Protocolo II preparado por el Grupo de Expertos Gubernamentales es una base aceptable para proseguir su examen durante la Conferencia. La propuesta de hacer extensivo el Protocolo a los conflictos no internacionales es un paso en la debida dirección; tales conflictos debieran en buena lógica ser

contemplados por la Convención en su conjunto. Las ideas que toman forma en el nuevo proyecto, especialmente en lo que respecta a la prohibición de las minas no detectables y a las restricciones del empleo de las no autodestructivas, contribuirán a hacer más humanas las actividades militares en esa esfera.

37. La delegación rusa ve también con interés las propuestas dirigidas a establecer un marco jurídico adecuado, aplicable al desarrollo, producción, acumulación y transferencia de minas, y considera plenamente justificada la propuesta de prohibir dicha transferencia a entidades no gubernamentales. También está bien fundada la propuesta de proibir la transferencia de minas a los Estados no Partes en el Protocolo que no cumplan los requisitos por él prescritos. Ha llegado el momento de establecer un régimen internacional con arreglo al cual puedan resolverse de manera civilizada los problemas relativos a la transferencia de minas.

38. También son realistas los proyectos de artículo destinados a instaurar una protección adicional para las misiones de las Naciones Unidas que actúen en conformidad con el Capítulo VIII de la Carta y para otras organizaciones humanitarias que realicen sus funciones con el consentimiento de todas las partes en un conflicto. La cooperación y asistencia tecnológicas en las operaciones de limpieza de minas debieran realizarse en el marco de programas internacionales en esa materia, establecidos bajo el patrocinio de las Naciones Unidas; no hay necesidad de establecer un mecanismo internacional rígido con tal fin. La validez de este enfoque ha sido confirmada en la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en Ginebra en julio de 1995.

39. El cumplimiento de las obligaciones de los Estados es el elemento esencial de todo derecho humanitario, y el principal factor perjudicial en este aspecto es la inexistencia de un control internacional efectivo. Naturalmente, se precisa cierta flexibilidad: si se quiere que sea universal, el mecanismo de control no ha de asustar a los participantes potenciales y hay que conseguir un equilibrio entre los intereses de los diferentes grupos de Estados. Ello no será fácil. Es preciso un enfoque gradual prudente para lograr progresos positivos hacia un régimen efectivo y universalmente aceptable de control internacional en esa esfera. La propuesta formulada por los representantes rusos en el Grupo de Expertos Gubernamentales, de crear una comisión de Estados miembros que se reúna con regularidad para examinar los informes sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo, está en consonancia con ese enfoque. De todos modos, la delegación rusa está dispuesta a analizar otras propuestas constructivas acerca de este grupo de cuestiones.

40. La delegación está también dispuesta a examinar propuestas dirigidas a ampliar el ámbito de la Convención de 1980 de modo que incluya, en primer lugar, todas las situaciones en las que exista un riesgo acentuado de que se empleen armas de efectos indiscriminados o excesivamente nocivas. Un caso típico a este respecto es el nuevo Protocolo que prohíbe el uso de armas láser cegadoras. La Convención ha resistido la prueba del tiempo, pero también tiene que ser adaptable a los cambios. Así pues, parece conveniente estudiar la posibilidad de establecer un mecanismo que permita a las Partes en la Convención mantener constantemente en examen la cuestión de revisar y mejorar las prohibiciones y restricciones internacionales a las armas "inhumanas".

41. El Sr. VIEGAS (Observador del Brasil) manifiesta que, tras la ratificación de la Convención por el Congreso brasileño en agosto de 1995, el Brasil podrá depositar muy pronto su instrumento de ratificación por lo que participará en las sesiones como parte de pleno derecho en la Convención.

42. El Brasil se siente orgulloso de pertenecer a la región del mundo más pacífica y menos militarizada y de ser uno de los países que dedican la proporción más baja de su producto nacional bruto a gastos militares. Ha vivido en un estado de paz y cooperación permanentes con sus diez vecinos durante más de 100 años. Sus fronteras figuran entre las zonas más estables de todo el mundo, tanto en el aspecto político como en el militar. No plantea ni sufre amenazas de ninguna clase. Está, pues, en condiciones de sumarse a los esfuerzos de todos los partidarios de robustecer y actualizar la Convención de 1980 con el fin de hacerla un instrumento

efectivo para mitigar los crueles efectos del uso y abuso de las armas excesivamente nocivas tales como las minas antipersonal. Desde 1989, el Brasil no ha producido o exportado ni una sola mina terrestre.

43. En sus esfuerzos por elaborar un texto que sea un instrumento eficaz para la consecución de sus objetivos, la Conferencia debe atenerse estrictamente a los principios del derecho internacional, especialmente a los consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y no olvidar que las cuestiones en estudio tienen también repercusiones militares. Teniendo presente el ideal de un mundo totalmente libre de armas excesivamente nocivas, debería fijarse una serie de objetivos parciales concretos que conduzcan a nuevos progresos por el camino que ha emprendido. Están ya al alcance resultados tangibles en una serie de temas: por ejemplo, la aprobación de una prohibición total de las minas antipersonal indetectables, el acuerdo sobre la extensión de la aplicación del Protocolo II a los conflictos no internacionales, la prohibición de la exportación de minas antipersonal a todo país que no sea Parte en la Convención, la adopción de mecanismos adecuados de seguimiento y verificación de la aplicación de la Convención, el fortalecimiento de las normas destinadas a prevenir, restringir con efectividad y, como meta ideal, eliminar todo uso indebido y todas las formas de abuso de las minas antipersonal, la imposición de límites a la proliferación y al uso irresponsable de las minas, el control efectivo de la producción, transferencia y uso de minas terrestres por los Estados Partes, y la adopción de medidas para prevenir y prohibir la producción y uso de armas láser cegadoras.

44. El Brasil acoge complacido las medidas propuestas para prohibir la producción y el empleo de las armas láser cegadoras. Aparte de su discutible eficacia, el uso tales armas es inaceptable entre naciones civilizadas, cualesquiera que sean las circunstancias. Se han propuesto, como opción preferible a las minas antipersonal corrientes, las minas autodestructivas o autoneutralizantes. Si se quiere que el uso de estas últimas se convierta en una alternativa viable a escala mundial, hay que idear modalidades prácticas para asegurar la transferencia de la tecnología apropiada a las instalaciones de producción.

45. Incluso antes de pasar a ser Parte en la Convención, el Brasil contribuyó a los esfuerzos por evitar los deplorables resultados de la proliferación de las minas terrestres. Personal militar brasileño realizó actividades de limpieza de minas en Nicaragua, Honduras y Suriname bajo los auspicios de la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, efectivos brasileños participaron o participan en operaciones de mantenimiento de la paz en Angola y Mozambique y han instruido a personal de remoción de minas terrestres para la realización de su difícil misión. La delegación brasileña está dispuesta a participar en los trabajos de la Conferencia para seguir restringiendo el uso de las armas excesivamente nocivas.

46. El Sr. ROSU (Observador de Rumania) apoya plenamente las opiniones expresadas por el representante de España en nombre de la Unión Europea.

47. En las tres últimas décadas el uso de minas terrestres ha aumentado rápidamente, y es probable que continúe creciendo en el futuro si no se somete a nuevos controles y restricciones. Las minas terrestres antipersonal son excepcionales por los terribles daños corporales que causan después de terminar los conflictos. Se usan con regularidad, de manera indiscriminada y directa, contra la población civil. Cada vez son mayores los problemas humanitarios que suscitan las minas más recientes, hechas casi enteramente de plástico, las provistas de dispositivos antimanipulación y las concebidas para su lanzamiento a distancia. Las minas terrestres se han convertido en una amenaza cotidiana para las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los últimos años y han sido un obstáculo para la consecución de la paz.

48. El Gobierno rumano ha participado plenamente en la labor internacional desarrollada en los últimos años para atajar el problema y ha prestado considerable atención a los trabajos en curso para reforzar la Convención sobre armas convencionales a fin de ofrecer mejor protección a la población civil. Rumania ratificó la Convención y sus tres Protocolos el 24 de mayo de 1995. Acogió con beneplácito la resolución 49/75 D aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a la exportación de

minas terrestres antipersonal, y el 1° de julio de 1995 declaró una moratoria de un año a su exportación. También se ha unido a los esfuerzos realizados por cierto número de países para estudiar posibles medios de fortalecer la Convención y, a este respecto, respalda la propuesta de los Estados Unidos/Reino Unido dirigida al establecimiento de un programa de control de las minas terrestres antipersonal.

49. También ha desempeñado un papel activo en la remoción de minas, copatrocinando la resolución presentada sobre ese tema a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo noveno período de sesiones y apoyando la creación del Fondo Fiduciario Voluntario para Actividades de Remoción de Minas, en el Departamento de Asuntos Humanitarios. Se ha comprometido a cooperar con todos los interesados para resolver el problema mundial de las minas terrestres no eliminadas.

50. Un enfoque general e integrado para regular la producción, transferencia y uso de las minas terrestres supone la entrada en juego de una amplia serie de factores políticos, jurídicos, económicos, sociales, técnicos y militares. La proliferación de las minas antipersonal se ve favorecida por el hecho de que son fáciles de obtener, de utilización sencilla y casi indetectables. Muchas de las propuestas contenidas en el texto de trabajo del Presidente representarían, si se aprobaran, pasos importantes para impedir que prosiga la proliferación y uso de tales minas. Por ejemplo, es de lamentar que muchos países significativos desde el punto de vista del derecho humanitario y el control de armamentos no sean todavía partes en la Convención. El primer objetivo esencial de la Conferencia de Examen ha de ser hallar nuevos métodos, incluso estímulos positivos, para promover la adhesión universal o casi universal a la Convención. Otra prioridad de la mayoría de los Estados Partes es ampliar el ámbito de aplicación del Protocolo II de forma que incluya los conflictos de carácter no internacional.

51. Rumania es partidaria de restricciones radicales a las minas antipersonal carentes de mecanismos de autodestrucción o autoneutralización, teniendo debidamente en cuenta el derecho de todo país a defenderse. Esas medidas podrían incluir la obligación de señalar, cercar y vigilar tales campos de minas y de desminarlos antes de retirarse. Rumania propugna también la prohibición de todas las minas terrestres antipersonal que no sean fácilmente detectables. En cuanto a la cuestión de la verificación, los Estados Partes debieran obrar animados por un espíritu de transacción para establecer medidas eficaces de verificación que incluyan, entre otros elementos, una comisión de verificación y un mecanismo de determinación de hechos. El sistema de verificación podría complementarse con medidas de transparencia. Rumania es partidaria de practicar la moderación en las transferencias internacionales de minas terrestres y de incluir en el Protocolo II restricciones y prohibiciones a las transferencias. Finalmente, se inclina por una considerable ampliación del ámbito de la cooperación técnica y por el desarrollo de nuevas tecnologías de detección y remoción de minas. Es preciso un esfuerzo coordinado por parte de toda la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, otras organizaciones multilaterales y organizaciones no gubernamentales, si se quiere acabar con el azote de las minas terrestres antipersonal. La Conferencia de Examen brinda una ocasión única de reafirmar y fortalecer las normas humanitarias en ese terreno.

52. El PRESIDENTE comunica a la Conferencia que el Sr. Hansen, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, y la Sra. Machel, Presidenta del Estudio de las Naciones Unidas acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, no pueden asistir en persona a la Conferencia y pronunciar las declaraciones que habían preparado. Se han distribuido a todos los participantes dichas declaraciones y un documento oficioso de principios redactado por el Departamento de Asuntos Humanitarios.

53. El Sr. MORALES (Cuba) declara que el uso indiscriminado y en muchos casos irresponsable de las minas terrestres causa enormes sufrimientos a personas inocentes totalmente ajenas a los conflictos armados en los que se ven envueltas. Ningún continente se ha salvado de los horribles efectos de las minas, aunque América Latina ha sufrido en escala mucho menor que otras regiones. Datos publicados por el UNICEF indican que en estos momentos hay 100 millones de minas terrestres antipersonal emplazadas en más

de 60 países y que otros 100 millones de minas de este tipo están listas para ser utilizadas. Se calcula que hay una mina terrestre antipersonal por cada 20 niños, que cada año se producen no menos de 10 millones de dichas minas y que el número de hombres, mujeres y niños que han muerto o han sido heridos por tales minas asciende a un millón de personas, según estimaciones conservadoras. En África hay más de 20 millones de minas terrestres antipersonal enterradas en 10 países. En Angola se registran hasta 24 bajas diarias causadas por las minas terrestres. En Camboya hay cerca de 35.000 personas amputadas, es decir, una por cada 230 habitantes.

54. Cuba ha sido forzada, en contra de su voluntad y con el sólo objetivo garantizar su seguridad, a minar toda el área que bordea la base naval de Guantánamo, única base en el mundo que se mantiene por la fuerza y en contra de la voluntad del Gobierno y el pueblo cubanos. El Gobierno se ha visto obligado a adoptar estrictas medidas de seguridad para proteger a la población civil de la zona, lo cual le impide utilizar ese territorio para fines más útiles. A pesar de todas estas medidas, la prosecución de una política hostil y agresiva por parte de los Estados Unidos llevó a una situación en que ciudadanos cubanos irresponsables y personal de las fuerzas armadas que salieron en su ayuda fueron muertos o heridos por minas terrestres de la zona. Por supuesto, el Gobierno de Cuba procederá de inmediato a desminar esa área una vez que los Estados Unidos se hayan retirado totalmente de esa base.

55. Si se estudian muchos conflictos armados que se han producido recientemente en países del tercer mundo se ve que, por lo general, dichos países no son productores de minas, y vale la pena preguntarse cómo adquirieron esas minas las fuerzas envueltas en los conflictos. Según datos publicados por las Naciones Unidas, 24 países de Europa y otras áreas desarrolladas del mundo producen cerca de 220 modelos diferentes de minas terrestres antipersonal, siendo los Estados Unidos el mayor productor de modelos diferentes de minas en todo el mundo. Muchos de estos países, con excepción de algunos que han declarado una moratoria, son grandes exportadores de este armamento. Lamentablemente puede decirse lo mismo de algunos países del tercer mundo.

56. Cuba produce minas con el único fin de utilizarlas en la defensa de su territorio. En ninguna circunstancia las emplearía en otro tipo de conflicto.

57. Los elementos fundamentales de la política cubana en materia de minas terrestres antipersonal son los siguientes. Ante todo, Cuba está dispuesta a aceptar una prohibición total de la exportación de todo tipo de minas a otros Estados, sean o no Partes en la Convención y su Protocolo II. Está dispuesta a prohibir la producción de minas terrestres antipersonal no detectables así como también de aquellas que dispongan de un mecanismo antimanipulación. Está dispuesta a prohibir el uso de minas lanzadas a distancia o a limitar su uso a las minas provistas de mecanismos de autodestrucción o de autodesactivación que se neutralicen en un plazo que no exceda de 30 días tras haber sido lanzadas. Está dispuesta a prohibir el uso de este tipo de minas contra el territorio del adversario y a aceptar su empleo sólo bajo estrictas medidas de identificación del área minada. Está dispuesta a prohibir el uso de minas terrestres en conflictos internos por todas las partes en ellos involucradas. Aceptaría un consenso dirigido a constituir una comisión de verificación para analizar los casos específicos de violación de las obligaciones asumidas por los Estados Partes que sean presentados por cualquier Estado Parte, en condiciones que se hallan claramente reflejadas en el documento de trabajo preparado por Cuba.

58. Cuba no ha exportado nunca ningún tipo de minas. Espera que otros países asuman esta misma posición de principio y no antepongan intereses comerciales al aspecto humanitario del problema. Está dispuesta a realizar cualquier medida que impulse la cooperación internacional en lo que respecta al

desminado y a la transferencia de tecnología, equipos, expertos e información científica y técnica. La cooperación internacional entre los Estados Partes sería un instrumento muy importante para impulsar a otros Estados a adherirse a la Convención.

59. Cuba ha decidido participar en las labores de esta Conferencia con la firme decisión de adoptar todas las medidas necesarias que reflejen los intereses de la comunidad internacional, si bien teniendo en cuenta al mismo tiempo sus propios intereses de seguridad frente a la agresión de que es constantemente objeto.

60. Asimismo, la delegación cubana está dispuesta a analizar y a adoptar un Protocolo adicional que prohíba el uso de las armas láser cegadoras.

61. El Sr. MATHESON (Estados Unidos de América) manifiesta que su país celebra la oportunidad de asistir a la presente Conferencia como parte de pleno derecho en la Convención, que ratificó en marzo de 1995. Los Estados Unidos esperan que la Conferencia logre ampliar y fortalecer la Convención, en particular el Protocolo II, para ofrecer mayor protección a la población civil de las zonas afectadas por un conflicto armado.

62. El tema central de la Conferencia ha de ser la crisis humanitaria causada por el uso indiscriminado de minas terrestres en muchos lugares. La comunidad internacional debe adoptar enérgicas medidas para hacer frente a todos los aspectos de la crisis, siendo el objetivo final la eliminación de las minas terrestres antipersonal, incluida la prohibición de su uso, producción, acumulación y transferencia, reconociendo el hecho de que los Estados pueden avanzar más efectivamente hacia ese fin conforme se establezcan opciones viables que reduzcan apreciablemente los riesgos de la población civil.

63. El primer paso debe ser una revisión sustancial del Protocolo sobre minas terrestres. Si las restricciones prescritas en este Protocolo se hubieran observado durante los dos últimos decenios, las bajas civiles habrían sido mucho menores. Pero, lamentablemente, la mayoría de los Estados envueltos en esos conflictos no eran Partes en la Convención, que por añadidura no contemplaba los conflictos armados internos, que eran los que más bajas producían. Como consecuencia, se pusieron grandes cantidades de minas sin las señales y los registros adecuados, utilizadas a menudo con el fin específico de causar bajas civiles.

64. Los Estados Unidos se proponen urgir la inclusión de varias disposiciones en el actual Protocolo sobre minas terrestres. Primero, el Protocolo debe ampliarse para aplicarlo a los conflictos armados internos y en tiempos de paz.

65. Segundo, todas las minas lanzadas a distancia deben estar provistas de mecanismos de autodestrucción reforzados por dispositivos de autodesactivación para tener la seguridad de que no detonarán aunque falle el mecanismo de autodestrucción.

66. Tercero, todas las minas terrestres antipersonal de esas características deben usarse exclusivamente dentro de campos controlados, señalizados y vigilados. Los campos de minas deben protegerse con cercas u otros medios que garanticen la exclusión de la población civil. No deben abandonarse, a no ser como consecuencia de la acción del enemigo, a menos que se limpien de minas o se entreguen a otro Estado que se haya comprometido a mantener la misma protección. Los mecanismos de autodestrucción deben tener una vida máxima de 30 días a partir de la fecha del emplazamiento y los dispositivos de desactivación deben tener una vida máxima de 120 días.

67. Cuarto, todas las minas deben ser detectables por medio de una tecnología fácilmente asequible, para mitigar las cargas y riesgos inherentes a la remoción de las minas.

68. Quinto, la parte que siembre minas debe responsabilizarse de ellas y asumir la obligación de retirarlas o mantenerlas en campos controlados, a fin de proteger a la población civil una vez que cesen las hostilidades.

69. Sexto, debe establecerse un mecanismo eficaz de verificación, que incluya disposiciones acerca de inspecciones para la determinación de los hechos cuando se presenten informes dignos de crédito sobre violaciones. Si se comprueba que ha habido violaciones, debe existir la posibilidad de remitir el asunto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que actúe, y de exigir responsabilidad penal individual a las personas que deliberada o gratuitamente pongan en peligro a la población civil.

70. Por último, los Estados Unidos proponen crear un mecanismo encargado de examinar con más frecuencia el Protocolo sobre minas terrestres y de intercambiar opiniones sobre todos los aspectos de esta cuestión.

71. Además del problema principal del uso de las minas terrestres, cierto número de Estados han manifestado su inquietud por la utilización de armas láser cegadoras en el campo de batalla. Al principio, los Estados Unidos no deseaban que la Conferencia examinara ninguna otra cuestión aparte de la de las minas terrestres pero, en vista del deseo generalizado de contar con un Protocolo sobre armas láser, han revisado su postura y apoyan ahora la preparación de un nuevo Protocolo que prohíba el uso de los láseres especialmente concebidos para causar la ceguera permanente de personas sin visión ampliada. En cambio, no podrán aceptar restricciones al empleo de láseres concebidos para otros fines tales como búsqueda de blancos, telemetría o uso contra dispositivos ópticos o electroópticos.

72. El Sr. CAFLISCH (Suiza) declara que, en su calidad de depositario de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, Suiza apoya plenamente el desarrollo del derecho humanitario internacional. En consecuencia, atribuye la máxima importancia a la Convención sobre armas convencionales y considera que debe hacerse toda clase de esfuerzos por impulsar su plena observancia. Suiza fue uno de los primeros Estados en ratificar la Convención y sus Protocolos, pero si pudo hacerlo fue por el mecanismo de revisión previsto en el artículo 8. Esos textos no son satisfactorios en todos los aspectos y su aplicación no ha respondido a las expectativas. Por tanto, Suiza fue uno de los primeros países que pidieron la reunión de una conferencia de examen. La presente Conferencia es la primera en un proceso que debiera ser continuo.

73. En la Conferencia, Suiza pondrá principalmente el acento en las consideraciones humanitarias. El mero hecho de que las armas causen sufrimientos, pérdidas y destrucciones excesivos es razón suficiente para prohibir o limitar su uso. El motivo humanitario puede y debe primar sobre toda clase de consideraciones militares y estratégicas. Nadie ha perdido jamás una guerra por seguir siendo humano, y las partes en un conflicto armado no tienen el derecho irrestricto de escoger cualquier método de guerra. El uso de armas que aumenten excesivamente el sufrimiento del adversario incapacitado o que hagan inevitable la muerte está prohibido.

74. Estos principios no son controvertidos, por lo que es de esperar que la Conferencia consiga elaborar reglas que mejoren la Convención y sus tres Protocolos. Suiza se interesa en particular por la propuesta de establecer un nuevo Protocolo que proscriba el uso de las armas cegadoras. También presentará a la Conferencia una propuesta sobre armas y municiones de pequeño calibre. Pero hay que dar prioridad a la revisión del Protocolo II. La reciente Reunión Internacional sobre Remoción de Minas ha sensibilizado la opinión pública a los problemas que plantea la diseminación caótica de 100 millones de minas terrestres.

75. Suiza considera que la revisión de los instrumentos existentes debe revestir los siguientes caracteres: extensión del campo de aplicación del Protocolo II, y posiblemente de la Convención, a los conflictos armados no internacionales y a los tiempos de paz, prohibición de la fabricación, acumulación, transferencia y uso de las minas no detectables y de las minas terrestres antipersonal no provistas de un mecanismo de

autodestrucción o autoneutralización, prohibición de las minas lanzadas a distancia no provistas de mecanismos de autodestrucción o autoneutralización, fortalecimiento de los requisitos relativos a la señalización y registro de los campos de minas y a la publicidad de su ubicación, finalmente, establecimiento de un mecanismo de verificación internacional obligatorio. Toda conclusión de ese mecanismo en el sentido de haber sido violadas las disposiciones del Protocolo II debiera llevar aparejadas consecuencias para los Estados responsables así como la exigencia de que pusieran fin a tales violaciones.

76. Pero semejante revisión del Protocolo no contribuirá mucho a resolver el problema de las minas, a no ser que el nuevo texto se aplique con carácter general. Actualmente sólo 50 Estados son Partes en el Protocolo II. Las nuevas reglas deben ser, pues, aceptables no sólo para los Estados Partes, sino también para la inmensa mayoría de los miembros de la Comunidad Internacional, y especialmente para los países que aún no han considerado posible suscribir el Protocolo.

77. El Sr. BELASHOV (Ucrania) dice que ya se han repetido varias veces las sombrías cifras relativas al número de minas terrestres y sus víctimas. Ucrania, por su parte, está en la actualidad libre de minas terrestres, pero ha experimentado indecibles sufrimientos a causa de ellas en el pasado. En consecuencia, atribuye gran importancia a la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en Ginebra en julio de 1995, en la que manifestó estar dispuesta a instruir a personal de remoción de minas extranjero, especialmente de los países que necesiten retirar minas terrestres producidas en la antigua Unión Soviética, así como a proporcionar los servicios de expertos calificados para que participen en actividades de remoción de minas de las Naciones Unidas o bilaterales. Pero la remoción de minas terrestres no basta por sí sola, hay que poner fin a su proliferación. Muy pocos de los Estados que sufren los estragos de las minas las producen ellos mismos; más del 85% de las minas terrestres no retiradas han sido vendidas o transferidas por los 40 Estados, aproximadamente, que las producen.

78. En cumplimiento de la resolución 48/75 K de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1993, Ucrania proclamó una moratoria a la exportación de minas terrestres antipersonal de todos los tipos, que entró en vigor el 1º de septiembre de 1995, por un período de cuatro años. La adopción de moratorias similares por todos los Estados capaces de producir dichas armas sería un estímulo para extender el ámbito del Protocolo II de forma que abarque los conflictos internos y los tiempos de paz. A este respecto, Ucrania apoya la redacción de la opción A relativa al artículo 1 del Protocolo II, puesto que evita controversias innecesarias sobre el carácter internacional o interno de un conflicto determinado al hablar de la protección de la población civil en todas las circunstancias. Ucrania apoyará la adopción de disposiciones que prohíban el empleo de minas y otros artefactos contra la población civil. También considera que se debe imponer restricciones al uso de minas terrestres carentes de mecanismos de autodestrucción. Puesto que las minas de lanzamiento a distancia pueden dispersarse en grandes cantidades y sin riesgos, es razonable el requisito de que estén dotadas de mecanismos de autodestrucción. Ucrania apoya también la opinión de que hay que prohibir las armas trampa y otros artefactos similares. Por último, el orador recalca que Ucrania apoyará otras disposiciones de la Convención, en especial los esfuerzos por establecer un mecanismo eficaz de verificación y cumplimiento.

79. *El Sr. Ehrlich (Austria) ocupa la Presidencia.*

80. El Sr. PŘÍVRATSKÝ (República Checa) dice que su país apoya plenamente las prioridades propuestas a la Conferencia por los representantes de España en nombre de la Unión Europea y los países asociados.

81. La Convención sobre armas convencionales ha tenido un impacto escaso o nulo en el empleo de minas terrestres antipersonal en los recientes conflictos, cuyos efectos han sido devastadores para las poblaciones civiles. El minado de las instalaciones de abastecimiento de agua y de las tierras laborables de algunos países

ha hecho virtualmente imposible el retorno a la normalidad, y países que antes se autoabastecían de alimentos han pasado a depender de la ayuda internacional. Las minas terrestres no retiradas obstaculizan la repatriación de refugiados y el desarrollo económico. Afortunadamente, se señaló a la atención mundial la necesidad apremiante de actuar. La constitución, en virtud de la resolución 49/79 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de un Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la actual Conferencia de Examen fue una decisión acertada.

82. La República Checa apoya también el llamamiento a la proclamación de moratorias nacionales a la exportación de minas terrestres antipersonal contenido en las resoluciones 48/75 y 49/75 D de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por su parte ha declarado una moratoria de tres años, a partir del 5 de octubre de 1994, a la exportación, transferencia y venta de minas terrestres antipersonal. Se han adoptado medidas legales para el cumplimiento de la moratoria, que abarca todos los tipos de minas terrestres antipersonal y se aplica a todos los países y todas las transacciones comerciales.

83. La República Checa se adhiere plenamente a la Convención y sus tres Protocolos anexos, pero reconoce la necesidad de considerar las deficiencias del Protocolo II y reforzar el fundamento jurídico de la Convención. Con tal fin será necesario, en primer lugar, extender el ámbito de la Convención a los conflictos internos, lo que actualmente supone un gran punto débil, pues el empleo más reciente de minas se ha dado en ese tipo de conflictos. En segundo lugar hay que proscribir todas las minas terrestres no fácilmente detectables e imponer una prohibición mundial a la transferencia de minas terrestres antipersonal carentes de mecanismo de autodestrucción. La supresión de las minas simples desprovistas de mecanismos de autodestrucción es evidentemente el objetivo común, pero su consecución será difícil y costosa. La República Checa apoya también la prohibición de la transferencia de minas a entidades no estatales y a los Estados no obligados por el Protocolo II. La República, que era un importante fabricante y exportador de minas antipersonal, ha puesto fin por completo a su producción desde 1990 y no ha expedido ni una sola licencia de exportación de dichas minas desde 1989. La tercera prioridad es establecer el principio de que los que emplean las minas tienen la responsabilidad de retirarlas. En cuarto lugar, deben incorporarse a la Convención mecanismos eficaces para su cumplimiento y verificación y constituirse una comisión de verificación encargada de investigar las violaciones del Protocolo II. Por último deben también incluirse disposiciones que garanticen la protección de las operaciones de las Naciones Unidas y de las misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias.

84. Aunque el número de ratificaciones de la Convención ha aumentado considerablemente, su principal punto débil sigue siendo la escasez de adhesiones. El fortalecimiento del Protocolo II carecerá de efectividad mientras el instrumento no reciba amplio apoyo. Por consiguiente, debe hacerse todo lo posible para estimular a los países, especialmente a los países en desarrollo de Asia y África que sufren el flagelo de las minas, a hacerse partes en la Convención e impulsar así su universalidad.

85. En el caso de los rayos láser cegadores, problema surgido hace relativamente poco, el orador llama a la Conferencia a adoptar un protocolo adicional sobre el particular para responder a las preocupaciones humanitarias, en el entendimiento de que dicho protocolo no afectará al uso militar legítimo de esas armas. La delegación Checa está plenamente dispuesta a aportar su contribución para ese protocolo adicional.

86. El Sr. LEMOS (Observador de Colombia) declara que aunque Colombia no se ha adherido aún a la Convención, sigue con el mayor interés su desarrollo y ha participado como observadora en la preparación de la Conferencia. Ese interés es natural, pues en Colombia centenares de personas han sido víctimas del uso criminal de las armas que la Convención trata de prohibir o restringir. Aunque Colombia no fabrica ni utiliza minas terrestres de ningún tipo, grupos de guerrilleros y organizaciones paramilitares las usan en su territorio, causando graves estragos a la población civil. Las terribles estadísticas citadas por el Secretario General de las Naciones Unidas demuestran que es preciso actuar rápidamente para cortar el mal de raíz. No es posible

atajarlo reemplazando simplemente una clase de minas por otras. No hay minas buenas y minas malas: todas son bárbaros productos de la malsana intención de dañar. La pretendida "solución" de las minas autodestructivas es una ilusión, pues esos artefactos no pierden su capacidad de matar hasta que son destruidos, amenazando a la población civil que transita inadvertidamente por los lugares en donde las minas se han colocado. Incluso es discutible que el uso de minas proporcione una ventaja operativa en el campo de batalla.

87. Por obvias razones, Colombia se interesa mucho por la cuestión de los conflictos internos que son los más corrientes hoy día. Espera que la Conferencia halle la forma de eliminar el uso de minas en los conflictos entre los Estados y los grupos armados disidentes que a menudo no acatan tratados ni convenciones. Las razones de humanidad deben prevalecer sobre los meros tecnicismos jurídicos.

88. Colombia espera también que la Conferencia adopte el Protocolo que proscriba el uso de armas láser cegadoras. El momento es apropiado para hacerlo; la producción de ese tipo de armas no está aún muy avanzada y una actuación rápida no sólo ahorrará víctimas, sino que se reducirán los riesgos y costos de una carrera de armamentos. El orador está seguro de que si la Conferencia procede con firmeza en la prohibición del uso de minas terrestres antipersonal y de armas láser causantes de ceguera, así como en la extensión de esa prohibición a los conflictos internos, el número de países que se adherirán a la Convención aumentará rápidamente. No es la audacia de la Convención, sino su timidez, la que se ha convertido en un escollo para la adhesión de un número mayor de países.

89. El Sr. WENDL (Observador de las Sociedades de la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja) dice que las 163 sociedades de la Federación Internacional han sido testigos de un aumento sin precedentes de los sufrimientos y destrucción causados por las minas terrestres. La actual Conferencia tiene una excepcional oportunidad de mejorar la vida de las personas de todo el mundo que están en peligro de quedar inválidas por una herida repentina. Miles de personas inocentes son mutiladas todos los años por minas terrestres. Muchas personas de las más pobres tienen que seguir labrando campos minados y cruzando diariamente zonas minadas en busca de agua y combustible.

90. Las minas terrestres mutilan para toda la vida. Tras el tratamiento quirúrgico y el ajuste de miembros artificiales, el trauma psicológico de las víctimas tarda años en curar. Su capacidad productiva disminuye abruptamente, lo que se traduce en ingresos mucho menores y, por ende, en una salud más frágil, detrimento de la educación y perspectivas más desfavorables para la generación siguiente. Una explosión de un pequeño artefacto de 10 dólares afecta directamente a la vida de muchas personas.

91. Las minas autoneutralizantes y detectables no son una solución para esas personas. Las tasas de fallo no alcanzarían nunca valores aceptables. La gente necesita la seguridad absoluta de que la tierra no esconde ningún peligro. Incluso en el caso de las minas autodestructivas, nunca tendrá la certeza de que el camino está libre. La Federación Internacional está firmemente convencida de que la única respuesta es la proscripción sin ambages de la producción, acumulación, transferencia y uso de las minas terrestres, aplicable a los conflictos tanto internos como internacionales, y por lo tanto apoya la extensión del ámbito de la Convención de forma que incluya los conflictos armados no internacionales, como primer paso hacia una prohibición total.

92. Pero una prohibición total no eliminará los cientos de millones de minas ya puestas. Quedarán hasta que hagan explosión o sean retiradas con gran trabajo y gasto. La mayor parte de las minas se encuentra en tierras en las que la pobreza y la hambruna han seguido a la guerra, en tierras que en las operaciones de socorro hay que atravesar para prestar a los supervivientes servicios de ayuda básica. La Federación Internacional desempeña un papel esencial en la prestación de esos servicios.

93. Aunque las minas terrestres constituyen la cuestión más acuciante, la Federación Internacional se siente también, al igual que el Comité Internacional de la Cruz Roja, profundamente preocupada por el comercio, en vertiginoso crecimiento, y el uso de toda clase de armas de pequeño calibre y no desea que se alargue la lista de armas fácilmente asequibles.

94. La Conferencia tendría en su mano proscribir el uso de las minas terrestres y hacer que nunca se utilicen las armas láser. Muchos Estados, organizaciones interestatales y organizaciones no gubernamentales han optado firmemente por tal proceder. Los participantes en la Conferencia pueden elegir entre actuar según los dictados de la humanidad o, aceptando transacciones, condenar a miles de civiles inocentes al dolor y la miseria.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESIÓN

Celebrada en el Centro Austria de Viena,
el miércoles 27 de septiembre de 1995, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina D0710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la presente sesión y de otras sesiones de la Conferencia se reunirán en un solo documento que se publicará poco después de finalizar la Conferencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.35 horas

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES (continuación)

1. El Sr. TOTH (Hungria) afirma que su país siente también preocupación por el inmenso problema mundial resultante del empleo irresponsable e indiscriminado de minas terrestres antipersonal. Por su parte, hace más de 20 años que dejó de fabricar o exportar tales minas. Es partidario de urgentes esfuerzos internacionales para abordar la cuestión y está dispuesto, dentro de los límites de su capacidad, a contribuir activamente a esa labor. En la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en Ginebra en julio, el Gobierno húngaro esbozó propuestas para su participación en el programa de remoción de minas de las Naciones Unidas. También apoyó plenamente el programa de control de minas terrestres antipersonal lanzado conjuntamente por el Reino Unido y los Estados Unidos de América, y dio acogida en junio a la primera reunión de Estados participantes. El Gobierno húngaro espera que el programa sea un instrumento útil para fortalecer la Convención regulando la producción, la acumulación y la transferencia de minas antipersonal.

2. Hungria observa con pesar el lento ritmo de ratificación de la Convención, lo que es un grave inconveniente para su efectividad. Espera que continúe el reciente aumento del número de ratificaciones y que la ampliación del ámbito de la Convención para extenderlo a nuevos aspectos del problema de las minas produzca un cambio fundamental de actitud de muchos Estados que todavía no son Partes.

3. En vista de la experiencia de los últimos decenios, Hungria atribuye especial importancia a la extensión del ámbito del Protocolo II a los conflictos de carácter no internacional.

4. La delegación húngara apoya las propuestas dirigidas a prohibir o restringir en mayor medida el empleo de ciertas clases de minas terrestres antipersonal que suponen el máximo peligro para la población civil. Acoge con especial complacencia las enmiendas en las que se combinan acertadamente las necesidades humanitarias y las de legítima defensa. La propuesta de proscribir la transferencia de cualquier arma cuyo empleo se prohíba en todas las circunstancias es un paso lógico.

5. Dada la actual tendencia a la expansión de las funciones de los acuerdos regionales a que se refiere el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, la delegación húngara apoya enérgicamente la extensión del ámbito del artículo 8 del Protocolo II.

6. Las medidas de verificación y cumplimiento tienen por finalidad disuadir a los eventuales violadores y hacer que sea más difícil eludir de las disposiciones de dicho Protocolo. También debieran contribuir a estigmatizar a quienes infringen los compromisos asumidos. Con tales propósitos, Hungria aboga por la creación de un mecanismo institucional apropiado capaz de suministrar información fidedigna sobre la aplicación.

7. En cuanto a la propuesta de un nuevo protocolo encaminado a poner las obligaciones derivadas de las reglas de la guerra en armonía con los progresos de la tecnología militar en los últimos decenios, Hungria acoge complacida el incipiente consenso sobre la prohibición de las armas láser específicamente concebidas para causar ceguera, y respalda la adopción de un nuevo instrumento internacional con tal fin.

8. El Sr. NASSERI (Observador de la República Islámica del Irán) declara que el Irán fue uno de los pocos países no europeos que participaron en la redacción de la Declaración de San Petersburgo, de 1868. Desde entonces ha cobrado aceptación general el principio de que está prohibido el empleo de las armas excesivamente nocivas de efectos indiscriminados. Sin embargo, las minas terrestres matan cada mes a 800 personas y mutilan a más de 1.000. Ello significa que la Convención tiene una eficacia un tanto limitada y que la Conferencia debiera determinar las causas e idear métodos para poner remedio a la situación. Un

factor pudiera ser la inexistencia de un mecanismo de verificación, pero lo principal es que los países más afectados por las minas terrestres no se han adherido a la Convención: sólo lo han hecho 3 países de África, 8 de Asia y 5 de América Latina y el Caribe. Esto apunta a la necesidad de crear estímulos para la adhesión de todos los países.

9. Las actividades de las Naciones Unidas en materia de remoción de minas son positivas, aunque insuficientes para atajar una situación en la que el ritmo de colocación de dichos artefactos es muchas veces mayor que aquél al que pueden retirarse. La remoción de minas es costosa e impone una carga agobiante a los países en desarrollo. Se ve dificultada por el empleo de métodos anticuados, la inexistencia de investigaciones sobre tecnologías más avanzadas y el hecho de no transferirse estas tecnologías a los países en desarrollo. Los países desarrollados debieran tener la obligación de proporcionar servicios de expertos y recursos financieros a los países necesitados. La propia Organización debiera participar más intensivamente en la gestión, planificación a largo plazo y coordinación de las investigaciones. Debiera estar facultada para velar por que ningún Estado imponga restricciones al acceso a la tecnología. Los regímenes de control de las exportaciones, de ser necesarios, debieran debatirse de manera transparente. Debe dotarse a las Naciones Unidas de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo su misión.

10. Puesto que las minas, a diferencia de las armas de destrucción masiva, no constituyen una amenaza directa a la seguridad de otros Estados, la Conferencia no debe sentirse obligada a elaborar mecanismos de verificación complejos e intrusivos como los previstos en las convenciones sobre las armas químicas y biológicas. Hacerlo así significaría posiblemente desincentivar la adhesión de los países a la Convención. En cambio, sería razonable contemplar un mecanismo de aclaración y consulta por conducto del Depositario.

11. La mejor garantía de aplicación de la Convención sería el firme empeño de los Estados de proteger a su propia población civil contra las heridas y muertes causadas por las minas. La Conferencia debiera recomendar la señalización, el cercado y la vigilancia de los campos de minas. Debiera proscribir el empleo de minas indetectables y disponer que en el futuro las minas sean autodestructivas y autoneutralizantes, reduciendo así los costos financieros y humanos de su remoción.

12. El orador apoya la propuesta de aprobar un cuarto protocolo que prohíba las armas láser cegadoras. También es favorable a un mecanismo de presentación a las Naciones Unidas de informes periódicos sobre las medidas adoptadas a nivel nacional para aplicar la Convención.

13. Aunque lo ideal es la total eliminación de las minas reforzada por un exhaustivo mecanismo de verificación, ello no parece realista en la fase actual. Por ahora el objetivo primordial debe ser tratar de conseguir la universalidad, lo que exigiría el acceso sin trabas al material, el equipo y la tecnología, así como criterios pragmáticos para la extensión del ámbito de las disposiciones de la Convención.

14. Sr. KHALIL (Túnez) manifiesta que la Conferencia debiera aprovechar el nuevo impulso que el fin de la confrontación Este-Oeste ha dado al proceso de desarme. La Conferencia es una ilustración de la importancia del desarme y el control de armamentos como medio para estimular el respeto escrupuloso del derecho humanitario internacional y promover así la causa de la paz y la seguridad internacionales. Se celebra poco después de ser prorrogado por tiempo indefinido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y antes de aprobarse, según se prevé, la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares, paso fundamental hacia el desarme general y completo, sobre todo en lo que respecta a las armas de destrucción masiva.

15. Túnez se ha adherido a la Convención teniendo en cuenta su historia, su situación geopolítica y sus continuos esfuerzos en pro de la paz y de la estabilidad mundiales. Por consiguiente celebra la reunión de la

Conferencia de Examen, pues ésta brinda la oportunidad de actualizar las disposiciones de la Convención, llegando a un equilibrio entre las necesidades militares y los imperativos humanitarios, así como de conseguir más adhesiones a la misma.

16. El orador felicita al Grupo de Expertos Gubernamentales por sus trabajos acerca del ámbito de la Convención, la detectabilidad de todas las minas antipersonal y la necesidad de incorporarles un mecanismo de autodestrucción. Aunque la comunidad internacional es ahora más consciente de la crisis humanitaria causada por las minas terrestres, el problema dista mucho de estar resuelto. Es necesario impedir que prosiga la proliferación de tales armas, proscribir su empleo indiscriminado y adoptar medidas adecuadas para su remoción. Las minas son un obstáculo de primera magnitud al regreso de los refugiados y a la reanudación de la actividad social productiva en las zonas afectadas. Por tanto debe prestarse asistencia financiera y técnica para la instauración de programas mundiales de desminado y de tratamiento y rehabilitación de las víctimas. La reciente Reunión Internacional sobre Remoción de Minas ha puesto de relieve las apremiantes necesidades existentes en esa esfera.
17. La Conferencia debe adoptar medidas para prohibir el empleo de armas láser cegadoras.
18. La actual reunión constituye una etapa importante en la consecución del objetivo final de eliminar por completo las minas terrestres antipersonal. Debieran preverse medidas para el examen frecuente y periódico de la Convención a fin de garantizar su adecuación y credibilidad de cara a los acontecimientos futuros.
19. Por último, el orador expresa su agradecimiento a las organizaciones no gubernamentales, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja así como al ACNUR, por sus esfuerzos en ayuda de las víctimas.
20. La Sra. HASSAN (Pakistán) considera lamentable que, 12 años tras la entrada en vigor de la Convención, se hayan adherido a ella tan pocos Estados. Esta es la principal deficiencia que impide que sus disposiciones se observen con carácter universal y debe hacerse todo lo posible por estimular más adhesiones.
21. El elemento central de la Convención es el Protocolo II, punto de convergencia de los esfuerzos internacionales por restringir el uso de las minas terrestres. Su empleo general e indiscriminado, especialmente en los últimos 15 años, ha creado un grave problema humanitario. Tales armas han causado grandes estragos en Afganistán, país vecino del Pakistán, en el que se han sembrado indiscriminadamente millones de minas que han mutilado y siguen mutilando a miles de personas civiles. Se han hecho inhabitables vastas zonas del Afganistán y más de un millón de refugiados afganos siguen en situación precaria en el Pakistán, sin poder regresar a sus hogares. En muchas otras partes del mundo existen problemas similares y la prioridad inmediata es un programa internacional eficaz de retirada de minas. Ahora bien, la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en Ginebra en julio de 1995, no consiguió responder a las expectativas de recaudación de fondos para programas de desminado de las Naciones Unidas; son precisos mayores esfuerzos. El Pakistán ha participado en operaciones de remoción de minas en muchas partes del mundo, en particular Kuwait, y seguirá poniendo a disposición de terceros su amplia experiencia en este terreno.
22. Además de realizar actividades de remoción, es necesario impedir la difusión de las minas terrestres en las zonas donde pudieran utilizarse en flagrante menosprecio del derecho humanitario. Es preciso examinar atentamente la cuestión de si el Protocolo sobre las minas terrestres pudiera ofrecer una solución a este problema, o de si un esfuerzo multilateral bien encaminado sería una solución más viable.
23. El Pakistán respalda la extensión del ámbito del Protocolo II a los conflictos de carácter no internacional, lo que estaría en consonancia con las exigencias de los organismos internacionales humanitarios y de socorro. Sin embargo, el texto del artículo enmendado debe ser claro y conciso y no dejar portillos de

escape. El Pakistán apoya también los esfuerzos destinados a idear un mecanismo apropiado para promover la confianza, en cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, y está dispuesto a debatir las propuestas y respaldar la adopción de las medidas institucionales que sean compatibles con las prescripciones del Protocolo y con los modelos existentes en el ámbito del derecho humanitario.

24. La propuesta relativa a un protocolo adicional sobre las armas láser cegadoras es oportuna, y el Pakistán recomendaría también que la Conferencia de examen adoptase una decisión apropiada acerca del problema de la munición sin explotar; no hay razones para que la munición sin explotar no se someta a las mismas condiciones que las minas terrestres, puesto que plantea una amenaza idéntica.

25. El éxito de la Conferencia de Examen se juzgará no sólo en función de los textos convenidos que adopte, sino también del grado en que se apliquen realmente las normas ya existentes; la respuesta internacional a recientes violaciones del derecho humanitario en gran escala ha sido débil, lenta y condicionada por las conveniencias políticas; sólo cuando las respuestas a esas situaciones sean uniformes y resueltas, y distingan claramente entre la víctima y el agresor, se mantendrá y reforzará la autoridad moral de los instrumentos internacionales.

26. El Sr. ARGÜELLO (Observador de Nicaragua) declara que su país estuvo sumido durante casi diez años en una guerra civil agravada por los intereses en conflicto de las superpotencias, tiempo durante el cual, según estimaciones del Gobierno, se colocaron en el país 95.000 minas antipersonal y antitanque; entre ellas figuraban minas antitanque, minas antipersonal que mutilaban a la gente, minas que saltaban al aire y esparcían balines, armas trampa que podían ser activadas por la pisada de un ratón, y minas Claymore que estaban conectadas con granadas y esparcían metralla y balines en un radio de muchos metros. Es imposible la recuperación económica de un país cuando grandes extensiones de su territorio se han reducido a eriales improductivos a causa de las minas. Ni el Ejército ni las fuerzas irregulares abrieron registros de las zonas donde las habían colocado.

27. Con asistencia de la Organización de los Estados Americanos y de la Junta Interamericana de Defensa, se han desactivado 3.000 minas, eliminando el riesgo para la población civil y permitiendo el acceso a las centrales eléctricas de forma que pudiera reanudarse el suministro. Nicaragua está agradecida a esas organizaciones y a los países donantes, pero al actual ritmo de 500 minas anuales, se necesitarán 180 años para desactivar todas las que quedan. La situación es aún peor en Mozambique, donde hay 2 millones de minas, y en Angola, donde hay 9 millones. Los países productores de minas debieran aportar recursos para que puedan efectuarse operaciones de desminado en los países donde han cesado las hostilidades. La necesidad de medios financieros es mayor al comienzo de la remoción de las minas, pues es preciso realizar actividades de información, comprar equipo y organizar la instrucción. Pero, en definitiva, la única solución sería una prohibición completa del uso, fabricación, acumulación, exportación y transferencia de las minas terrestres. Este debiera ser el objetivo de la comunidad internacional y todo lo que no sea llegar a él restará efectividad a la Convención. El Grupo de Expertos Gubernamentales ha realizado algunos trabajos muy importantes para la consecución de esa meta.

28. Nicaragua ratificará pronto la Convención, pero aún es más importante que lo hagan los países que siguen produciendo minas. La mayoría de las víctimas de las minas terrestres han sido heridas a consecuencia de conflictos internos, y por ello es esencial que los países productores de minas no se limiten a reemplazar sus arsenales por minas autodestructivas, sino que luchen también contra el tráfico ilegal de armas con el mismo celo de que parecen capaces para combatir el tráfico de drogas.

29. Monseñor ZENARI (Observador de la Santa Sede) dice que el Papa ha lanzado un llamamiento pidiendo que se ponga fin de una vez por todas a la fabricación y empleo de minas antipersonal. La Santa Sede está convencida de que todos los Estados Partes en la Convención están dispuestos a adoptar medidas para mejorar las normas internacionales relativas a la abolición de las armas inhumanas de todo tipo. Quisiera instar a todos los participantes a que hagan todo lo que esté en su poder por conseguir la completa proscripción de todas las armas convencionales que se consideren excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Ello incluye la prohibición más pronta posible de la producción y empleo de dichas armas, su comercio y transferencia, no sólo en relación con los conflictos internacionales sino también en relación con los conflictos de carácter no internacional. Todos los años más de 25.000 personas se convierten en víctimas inocentes de ese tipo de armas, y todos los gobiernos, especialmente los de los países industrializados, debieran aportar recursos financieros suplementarios para la remoción de minas y reflexionar más a fondo sobre la forma en que podría ayudarse a las víctimas.

30. El Sr. FISENKA (Belarús) manifiesta que su país conoce perfectamente la necesidad acuciante de las operaciones de remoción de minas y la amenaza especial que supone la proliferación de minas antipersonal. Incluso en el último decenio, se cuentan por docenas los ciudadanos de Belarús que han caído víctimas de artefactos explosivos puestos durante la Segunda Guerra Mundial. Con el fin de contribuir a limitar los efectos de estas minas en las personas civiles, el Presidente de la República ha decidido imponer una moratoria a la exportación de minas antipersonal a partir de septiembre de 1995.

31. Refiriéndose a la finalidad de la Conferencia de Examen, el orador está de acuerdo en que es necesario que se adhieran más Estados a la Convención para garantizar su carácter universal. Asimismo, expresa su apoyo a la extensión de su ámbito para aplicarla a los conflictos internos. El tema central de la Conferencia será el Protocolo II, y no será fácil conseguir un equilibrio entre las necesidades militares y la protección de la población civil. Habrá que tener en cuenta una diversidad de factores -políticos, legales, económicos, humanitarios, técnicos y militares. La Conferencia debiera ser capaz de determinar lo que puede hacerse para evitar más catástrofes y crear las condiciones propicias para aumentar el número de países que se adhieran a la Convención y cumplan las obligaciones de ella derivadas.

32. En cuanto a las propuestas concretas relativas al Protocolo II, Belarús se inclina por la creación de un mecanismo de verificación eficaz, a condición de que origine gastos mínimos. También acogería con agrado una disposición suplementaria cuyo fin fuera prevenir el acceso a los campos en que se hubieran colocado minas no autodestructivas. Aceptaría la incorporación de una disposición que restringiese el empleo de minas lanzadas a distancia, siempre que todas las partes en el Protocolo se pusieran de acuerdo. Por último, debieran incluirse más disposiciones destinadas a reducir el riesgo de que las minas causen efectos dañinos en la población civil.

33. Al objeto de resolver el problema de la remoción de minas, Belarús pondría sus recursos científicos, humanos y materiales a disposición de la comunidad internacional con el fin, en particular, de realizar levantamientos de campos minados e instruir a especialistas locales, usando nuevas tecnologías para la detección, diagnóstico y destrucción de las minas. A su vez espera poder recurrir a la asistencia externa para resolver sus propios problemas de minas.

34. En conclusión, el orador declara que Belarús es favorable a la prohibición del empleo de armas láser para causar la ceguera de soldados en el campo de batalla y espera que la correspondiente propuesta se apruebe por unanimidad.

35. El Barón Alain GUILLAUME (Bélgica) dice que, si bien existe conciencia creciente de los problemas con que se enfrenta la Convención, parece reinar en algunos sectores cierta confusión en cuanto a su finalidad. Los países más gravemente afectados por ciertas armas convencionales no se han adherido

a ella, algunos porque la ven como maniobra que pudiera implicar una amenaza a su seguridad, y otros como enmascaramiento de intereses comerciales. Aunque la Conferencia incide sin duda en intereses militares y políticos, su objetivo es principalmente humanitario. No puede justificarse por razones de seguridad un arma como la mina terrestre antipersonal que escapa a todo control y mata indiscriminadamente mucho después de haber terminado el conflicto. Todavía hay belgas que resultan muertos por artefactos que provienen de la Primera Guerra Mundial. Hay que inculcar a los países como Angola, Camboya y Mozambique, que tal vez se han resignado a vivir con el azote de las minas, que se está haciendo todo lo posible para terminar con él.

36. Bélgica ha dado un ejemplo a otros países estableciendo legislación que prohíbe la producción y empleo de minas terrestres antipersonal en toda circunstancia, así como su importación y exportación. En cuanto a la acción humanitaria, expertos belgas han participado en importantes operaciones de remoción de minas realizadas en Iraq, Rwanda, Somalia y la antigua Yugoslavia, e intervienen actualmente en programas de asistencia e instrucción en curso en Camboya. El papel especial de Bélgica en este terreno ha sido reconocido por la comunidad internacional, que la eligió para presidir la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas celebrada en Ginebra en fecha anterior del presente año.

37. Al finalizar la Conferencia, a más tardar, debiera aclararse que el Protocolo II será aplicable en todas las circunstancias tanto en los conflictos internacionales internos como en tiempos de paz o de guerra. También debiera ponerse en claro que en el futuro habrá una prohibición total de la producción de minas indetectables y que el uso de minas antipersonal se someterá a normas rigurosas. Asimismo, debe prohibirse el empleo y producción de las armas concebidas para causar ceguera. La tarea siguiente consistirá en convencer al resto del mundo de que los resultados de la Conferencia son para el bien de todos.

38. El Sr. CHAUNY (Observador del Perú) manifiesta que el Gobierno peruano comparte la preocupación de la comunidad internacional por la creciente utilización de armas convencionales, en particular las minas terrestres antipersonal, cuyos efectos devastadores en la población civil han sido señalados por el Comité Internacional de la Cruz Roja. La Conferencia de Examen está en la obligación de detener la crisis humanitaria causada por tales armas. El Perú considera particularmente grave colocar minas en zonas pobladas cuando tal acto proviene de Estados que están vinculados por tratados internacionales. Igualmente grave es la colocación de minas en el territorio de otros Estados, lo que constituye no sólo una violación flagrante del derecho internacional, sino una prolongación de la incursión ilegal de fuerzas militares en el territorio de otro Estado. El Perú ha sido víctima de estas violaciones.

39. En la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, el Perú hizo dos anuncios importantes: su decisión de contribuir al Fondo Voluntario para la Asistencia en Remoción de Minas y su intención de adherirse a la Convención sobre armas convencionales.

40. Refiriéndose a los objetivos de la Conferencia, el orador expresa firme apoyo al fortalecimiento de la mencionada Convención. Se deben establecer reglas precisas que obliguen a los Estados que han colocado minas a proceder al correspondiente desminado. Simultáneamente debe reforzarse la cooperación internacional para los programas de remoción de minas. Los fabricantes y exportadores deben estar sometidos a mayores controles, incluso con respecto a la moratorias, en vista de la creciente tendencia a hacer cada vez más fácil y barato el acceso a estos artefactos. Es necesario establecer normas que determinen la responsabilidad de los Estados por los daños causados a las víctimas no combatientes así como por los causados al medio ambiente. También deben establecerse sanciones y un mecanismo de consulta para los casos graves de violación de la Convención, así como un mecanismo de verificación del cumplimiento de dicho instrumento. Debe prohibirse la utilización de minas carentes de mecanismos de autodestrucción y la transferencia de minas a entidades no estatales y a Estados que no sean Partes en el Protocolo II. Sin embargo,

la ampliación del ámbito de la Convención para aplicarla a los conflictos internos es un tema complejo que merece una reflexión más a fondo. Hay que tener en cuenta la situación de excepción que atraviesan muchos países que se enfrentan a la acción de grupos terroristas.

41. El Sr. LORENZO Y LOSADA (Uruguay) declara que su país, que hace más de cien años que vive en paz, ha sufrido bajas a causa de las minas terrestres en el curso de sus muchos años de participación en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Aunque esas pérdidas se pueden aceptar como parte del deber a cumplir al servicio de la comunidad internacional, son inadmisibles los daños causados por esas armas a la población civil inocente, muchas veces cuando ya han cesado los conflictos armados.

42. Por tanto el Uruguay considera importante reforzar la Convención y en particular el Protocolo II. Apoya la ampliación del marco de aplicabilidad a los conflictos armados no internacionales, así como la prohibición total de la fabricación de minas antivehículo no detectables. También considera que es necesario exigir la marcación donde se planten minas desprovistas de mecanismos de autodestrucción. El orador reitera que su Gobierno es firme partidario de exigir a las partes en un conflicto que efectúen la remoción de minas en forma inmediata al cese de las hostilidades, sujetándose el cumplimiento de esta obligación a la fiscalización internacional.

43. En cuanto a las propuestas relativas a la comisión de verificación, el Uruguay acepta el argumento en favor de un órgano permanente, aunque no le parece acertado apoyar iniciativas de instauración de nuevos órganos, por la duplicación de esfuerzos y los costos financieros que ello representa.

44. El Gobierno uruguayo entiende que la Convención debe ser objeto de revisión constante.

45. En lo que respecta al proyecto de texto de un nuevo Protocolo IV (CCW/CONF.I/1, anexo II), el Uruguay se asocia plenamente a las manifestaciones del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja. Es necesario prohibir el empleo de armas de rayos láser que causen ceguera y debe solicitarse a los Estados que se abstengan de producir armas de ese tipo.

46. El Sr. PESCI-BOUREL (Observador de la Argentina) declara que la Argentina comparte la preocupación de la comunidad internacional ante el uso indiscriminado de ciertas armas convencionales, que diariamente ocasionan numerosas víctimas en todo el planeta. Su Gobierno está efectuando los trámites de ratificación de la Convención y persigue una política nacional de desarme y la limitación de armamentos en cuyo contexto ha incorporado a la legislación nacional la resolución 48/75D de la Asamblea General, suspendiendo la exportación, venta o transferencia de todo tipo de minas antipersonal por un período de cinco años. Ha copatrocinado todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a esta temática y ha participado como observador en las cuatro reuniones del Grupo de Expertos Gubernamentales.

47. La Argentina considera que se debe ampliar el ámbito de aplicación de las restricciones y prohibiciones previstas en la Convención, a fin de que también comprendan los conflictos armados no internacionales, que son las situaciones en las que las poblaciones civiles resultan más afectadas por el empleo de las armas. Las prohibiciones y restricciones a las minas terrestres antipersonal sin mecanismos de autodestrucción o de autoneutralización y no detectables, resultan razonables teniendo en cuenta no sólo sus efectos al activarse, sino también las dificultades que plantea su remoción. Las cuestiones relativas a la verificación y las transferencias son también importantes y deben ser incluidas en el ámbito del Protocolo II.

48. En cuanto a la propuesta de un nuevo protocolo sobre armas cegadoras, la Conferencia ofrece una oportunidad propicia para considerar la prohibición de las mismas, ya que no existe ningún instrumento jurídico internacional que regule el desarrollo, la fabricación, el uso y el mercado de las armas láser, y considerando que es prácticamente imposible defenderse de los efectos de tales armas.

49. **Sir John WILSON** (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), hablando en nombre de la Iniciativa Internacional para Prevenir las Incapacidades Evitables, promovida por el PNUD, el UNICEF y la OMS, manifiesta que en los últimos años ha experimentado innovaciones revolucionarias la tecnología que permite influir en las causas de incapacidad que afectan a gran número de personas. De existir la voluntad política, debiera ser posible reducir en los próximos 15 años al menos en un tercio las principales causas de incapacidad evitable en la totalidad de los países en desarrollo. Pero esa misma tecnología se emplea también con el propósito contrario. El uso indiscriminado de minas terrestres en algunos países rivaliza ya con la enfermedad como causa de incapacidad, y ahora se han concebido armas láser con el fin específico de cegar a las personas.

50. Las razones morales en pro del desarme son indiscutibles, pero también lo es la necesidad de legítima defensa. La dificultad estriba en el equilibrio de estos dos imperativos, equilibrio que han hecho resaltar de manera dramática los presentes debates sobre las armas láser cegadoras. El orador estima que la Conferencia está a punto de llegar a un consenso sobre la prohibición de esas armas. Son algo execrable para la conciencia de la humanidad y existe ahora una buena oportunidad para prohibirlas antes de que se conviertan en un elemento de los arsenales internacionales y sean asequibles a los grupos terroristas.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESIÓN

Celebrada en el Centro Austria de Viena,
el jueves 28 de septiembre de 1995, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina D0710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la presente sesión y de otras sesiones de la Conferencia se reunirán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar la Conferencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES (continuación)

1. El Sr. ALLEN (Observador de la *Soldiers of Peace International Association*) dice que los dispositivos antimanipulación, llamados corrientemente armas trampa, son la pesadilla del desminador. Como instructor en la remoción de minas, puede garantizar que esos dispositivos, producidos por muchos países de todo el mundo, son un obstáculo para toda operación eficaz de limpieza de minas. Si se quiere resolver la actual crisis causada por las minas terrestres, la Conferencia tendrá que elaborar primero una definición aceptable de dispositivos antimanipulación y prohibirlos después.
2. La Sra. WILLIAMS (Observadora de la Fundación de veteranos estadounidenses de la guerra de Viet Nam), interviniendo en nombre de las organizaciones no gubernamentales encuadradas en la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, declara que más de 350 organizaciones no gubernamentales de 23 países colaboran para lograr la proscripción de esas armas indiscriminadas y especialmente nocivas. Su objetivo se ha tildado de utópico, pero también es realista. Las minas terrestres suelen considerarse armas baratas, como soldados que no necesitan comer, dormir ni ser dirigidos en el cumplimiento de su misión. Por desgracia, sus efectos mortales persisten durante generaciones. En consecuencia, sus costos socioeconómicos son muy superiores a sus ventajas inmediatas.
3. A las organizaciones no gubernamentales se les acusa también, como no combatientes, de querer inmiscuirse en el debate de cuestiones militares complejas que en realidad no entienden. Por ello vale la pena señalar que muchos de los fundadores de la organización representada por la oradora son veteranos de la guerra de Viet Nam y han quedado además permanentemente incapacitados por minas usadas en esa guerra. Las demandas que formulan a través de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres no son utópicas, sino que nacen de una dolorosa experiencia: entre el 65 y el 70% de todas las bajas sufridas por la Infantería de Marina de los Estados Unidos en Viet Nam en 1965 fueron causadas por minas terrestres y armas trampa. Pese a estas cifras estremecedoras, pese a que las minas terrestres son las culpables de la mayoría de las bajas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia y Bosnia, se sigue alegando que dichas minas son necesarias para la protección de las fuerzas combatientes.
4. La Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres aplaude el llamamiento de la comunidad internacional para la eliminación en último término de dichas minas, así como la voluntad política de los países como Bélgica y Francia que han prohibido unilateralmente su producción y comercio. Con todo, parece evidente que, para muchos países, el acento ha de ponerse sobre "último término" y no sobre "eliminación". La organización de la oradora y la Campaña Internacional instan a los delegados a tomar en consideración el creciente cúmulo de pruebas que documentan los inmensos gastos acarreados a la comunidad internacional por el uso persistente de minas terrestres antipersonal. Si esos gastos se tuvieran debidamente en cuenta, se comprendería sin duda que dichas armas debieran eliminarse inmediatamente.
5. El Sr. SAHAK (Observador de la Sociedad de Incapacitados Afganos) relata cómo perdió las dos piernas y un brazo por pisar una mina terrestre. Nadie que no haya sufrido tal experiencia puede imaginar, ni aun de lejos, los dolores físicos y psicológicos que causan esas armas. En el Afganistán hay más de 400.000 víctimas de minas terrestres, y millones más en todo nuestro planeta. A pesar de ello muchas de las naciones más civilizadas del mundo siguen debatiendo si tales armas son o no de efectos indiscriminados o excesivamente nocivas, y si las naciones que las producen y exportan violan o no el derecho humanitario internacional y los derechos humanos.
6. El 50% de las víctimas que sobreviven a tan penosa experiencia se enfrentan con el problema punto menos que insuperable de reanudar un papel productivo e independiente en sociedades subdesarrolladas que

carecen de recursos para ayudarlos. Sin embargo, debe recordarse que en los incapacitados hay aptitudes y potencial; el orador mismo logró fundar la Sociedad de Incapacitados Afganos pese a ser un amputado triple. Por tanto la comunidad internacional debiera prestar la oportuna consideración a la necesidad de rehabilitar totalmente a las víctimas de las minas en todo el mundo, y particularmente en el Afganistán, donde se han puesto más de 10 millones de minas terrestres. En nombre de más de 500 millones de incapacitados en todo el mundo, cuya máxima prioridad es prevenir más incapacidades, el orador se une al llamamiento para la prohibición total de la producción de minas terrestres de todo tipo y la destrucción de los arsenales existentes.

7. El Sr. GOOSE (Observador de *Human Rights Watch Arms Project*) dice que la Conferencia ha escuchado las laudables declaraciones de muchas naciones en favor de la prohibición general de las minas terrestres antipersonal. Sin embargo, son pocos, o tal vez ninguno, los delegados que parecen creer que la Conferencia conseguirá realmente ese objetivo, o que incluso sea un objetivo que merezca la pena perseguir en serio en la etapa actual. Los millones de personas que en todo el mundo exigen la prohibición inmediata y general de las minas terrestres antipersonal no van a darse por satisfechas con meros intentos de endurecer las restricciones que pesan sobre ciertos tipos de minas. La vacuidad del criterio adoptado en la Convención de 1980, que en gran parte está reeditando en la presente Conferencia, queda patente por el hecho de que en los últimos 15 años se han puesto unos 65 millones de minas que se han cobrado cientos de miles de víctimas, principalmente civiles.

8. Entre las organizaciones no gubernamentales hay acuerdo general en que, además de las propuestas contenidas en el texto de trabajo del Presidente, hay tres medidas que harían que el mundo se acercara más a una prohibición total de las minas antipersonal: la extensión del ámbito de la Convención, la adopción de mecanismos de verificación y cumplimiento y estipulaciones para el frecuente examen de la Convención y sus Protocolos.

9. La organización del orador está firmemente convencida de que la Convención y sus Protocolos deben aplicarse en todas las circunstancias; no deben aceptarse fórmulas ambiguas o que den margen a interpretaciones acerca de la aplicación de las disposiciones relativas a las minas terrestres.

10. Con independencia de las nuevas restricciones que se aprueben o dejen de aprobar, es esencial acordar medidas de verificación y cumplimiento. La falta de tales medidas es una deficiencia nefasta de la Convención de 1980; asimismo, las misiones de investigación son un elemento fundamental de todo sistema válido de verificación.

11. Debiera adoptarse una nueva disposición que prescriba el examen de la Convención y sus Protocolos cada cinco años. Dicha disposición es de desear, primero, porque es poco probable que la actual Conferencia de Examen consiga revisiones significativas suficientes, y segundo, porque el proceso de revisión da claramente por sí mismo resultados positivos, en forma de una mayor sensibilidad de los gobiernos al problema de las minas terrestres. Merece la pena señalar que el número de las partes en la Convención ha aumentado de 36 a 50 en el curso de los preparativos de la actual Conferencia.

12. Las organizaciones no gubernamentales apoyan vigorosamente esas tres disposiciones, pero la mayoría de ellas siente profunda preocupación ante la propuesta que muchos delegados parecen considerar una de las más importantes: a saber, la exigencia de mecanismos de autodestrucción para las minas lanzadas a distancia y las no emplazadas en zonas señalizadas y vigiladas. Esa insistencia en las minas autodestructivas está mal aconsejada: al activarse, dichas minas tienen efectos indiscriminados, como cualquier otra. Asimismo, las minas autodestructivas se usan principalmente en sistemas de lanzamiento a distancia capaces de sembrar miles de minas en cuestión de minutos, con escasa precisión. Así pues, la importancia dada a las minas autodestructivas podría en realidad traducirse en la colocación de un número todavía mayor de ellas en todo el mundo, de manera aún más aleatoria. Además, la fiabilidad de los mecanismos de autodestrucción plantea

serias dudas. Considerados en su conjunto, estos factores ponen de relieve que las minas autodestructivas continuarían suponiendo graves peligros para las poblaciones civiles. Por añadidura, la promoción de esas minas legitima el empleo de minas antipersonal. En lugar de ello, la comunidad internacional debiera establecer una nueva norma internacional que estipule que no hay ningún uso de minas antipersonal de cualquier tipo que sea aceptable.

13. Muchos delegados han hablado de la necesidad de salvaguardar el uso "legítimo" de las minas. Pero no hay tal uso "legítimo": las minas antipersonal deben considerarse proscritas a la luz del derecho humanitario internacional vigente porque tienen efectos de por sí indiscriminados y no satisfacen el requisito de proporcionalidad.

14. Es evidente que las consideraciones militares continúan dominando la adopción de políticas relativas a las minas terrestres en la mayoría de los países. Son pocas, o quizá ninguna, las naciones que han realizado un examen detenido de su utilidad militar. La organización del orador está convencida de que, a la larga, los costos humanos y socioeconómicos de las minas sobrepasan con mucho su escasa utilidad militar a corto plazo. Desde el punto de vista jurídico, moral y económico, no hay más alternativa que la prohibición general y permanente de las minas terrestres antipersonal.

15. El Sr. THUN CHANNARETH (Observador del Servicio de los Jesuitas para los Refugiados, Camboya) declara que es padre de seis hijos y quiere que tengan futuro. Quiere que vayan a la escuela, puedan alimentarse y tengan paz y justicia. En lugar de ello, se encuentran con minas terrestres colocadas a lo largo de los caminos y en los arrozales: 9 millones de minas terrestres para 9 millones de personas. Las minas terrestres significan la negación de la paz y la justicia para los pobres. Dichas minas continúan haciendo de Camboya la tierra de los campos de muerte. El pueblo camboyano ruega al mundo del exterior que deje de producir tales armas y aporte fondos para las operaciones de remoción. Es hora de poner fin a estragos causados en la infancia como los sufridos por la niña Song Kosal.

16. La Sra. SONG KOSAL (Observadora del Servicio de los Jesuitas para los Refugiados, Camboya) expresa el deseo de que todos los niños de todas las partes del mundo puedan correr, jugar e ir a la escuela, sin perder sus piernas, ojos o brazos como ella. Dirige a los niños de toda la Tierra un llamamiento para que digan a los adultos que no fabriquen más minas.

17. La Sra. SOK ENG (Observadora del Servicio de los Jesuitas para los Refugiados, Camboya) da las gracias a los representantes de la comunidad internacional por escuchar las voces de los pobres y los niños. Las minas terrestres ocasionan oleadas de refugiados y personas desplazadas. Ella misma fue durante muchos años una refugiada acogida en campamentos. Había tenido que huir atravesando campos de minas con sus amigos y fue la única que no resultó muerta o mutilada. Cuando llegó la repatriación, regresó a una tierra plagada de minas. En el curso de su trabajo con personas desplazadas dentro del país, en el noroeste de Camboya, se encontró muchas veces con gente que el hambre y la sed empujaban a regresar a sus campos, que estaban sembrados de arroz, pero también de minas, pues su pobreza no les permitía prescindir de ellos. Todo el país sufría por tan terrible azote. Las minas significan desplazamientos, subdesarrollo y pobreza persistente. Las mujeres camboyanas llaman a la prohibición total del uso, producción, transferencia y acumulación de minas. Llamen a la aportación de fondos para financiar las operaciones de remoción de minas. Invitan a las mujeres de todos los países a aunar con ellas sus esfuerzos para conseguir la proscripción total de esas armas. Los budistas, cristianos, musulmanes y confucianos predicán por igual la paz y no hacer daño al prójimo. La comunidad mundial tiene que escuchar esas voces. Si la Conferencia de Examen no puede ponerse de acuerdo sobre una prohibición permanente, debe declarar al menos una moratoria a la fabricación, venta y uso de minas durante los cinco años que pasarán hasta el próximo examen.

18. El Sr. RYCKMANS (Observador de *Handicap International*, Bélgica) manifiesta que durante los últimos 15 años los médicos, fisioterapeutas y técnicos de su organización se han visto confrontados a diario con tragedias humanas debidas a las minas terrestres. Ese personal voluntario ha contribuido a rehabilitar a casi 150.000 personas amputadas de más de 20 países. Se ha percatado además de que no se vislumbra el fin de su tarea: esas tragedias humanas continuarán. La repugnancia y cólera por esa situación es lo que ha impulsado a *Handicap International*, organización humanitaria, a situarse con firmeza en el frente político a fin de informar y movilizar la opinión pública, la cual ha comprendido rápidamente que la ventaja táctica de las minas terrestres alegada por los militares no puede ni empezar a compensar la magnitud de la catástrofe humana, social y económica causada por la proliferación de esas armas. La presión de la opinión pública ha permitido a dos países, Bélgica y Francia, tomar la iniciativa del movimiento creciente dirigido a terminar con las minas en nuestro planeta. En marzo de 1995 hubo en Bélgica una votación para prohibir la producción, transferencia y empleo de minas. En el curso de la actual Conferencia, Francia ha anunciado que pondrá fin a la producción de minas antipersonal y destruirá progresivamente sus arsenales.

19. La organización del orador cree que estas decisiones tendrán escaso efecto en la vida cotidiana de las poblaciones victimizadas, pero revisten de todas formas una significación simbólica que posiblemente termine por repercutir en los productores de esas armas. Por primera vez, los Estados reconocen ahora que los responsables de la proliferación de un arma convencional son los productores y que nada justifica considerar que las minas sean un elemento importante de su potencial militar. Ningún país puede ahora alegar que la producción de esas armas en su territorio no lo hace cómplice, directo o indirecto, de la matanza de personas civiles inocentes, ya sea en tiempos de guerra o en tiempos de paz. El orador apela a todos los representantes en la Conferencia para que acepten su parte de responsabilidad en la tragedia humana causada por la difusión de dichas armas, que hoy día han escapado por completo al control de la comunidad internacional.

20. El Sr. RUTHERFORD (Observador del Comité Internacional de Rescate) expone que, cuando trabajaba como funcionario del Comité como instructor en cooperativas de ahorros y préstamos en Somalia, perdió la pierna derecha y parte del pie izquierdo al hacer explosión una mina terrestre. Desde entonces ha sufrido ocho operaciones y pronto tendrá otra más para que su pie funcione mejor. El Secretario General de las Naciones Unidas ha dicho recientemente que, por término medio, los gastos de atención a la víctima de una mina terrestre, durante toda la vida, ascienden a 500.000 - 700.000 dólares. En menos de dos años, los gastos de atención médica al orador se elevan ya a 250.000 dólares. Si todavía sigue vivo es sólo por los recursos que tuvo a su disposición. La mayoría de las víctimas de las minas terrestres no tienen tanta suerte. Los que sobreviven se enfrentan con grandes dificultades económicas además de los dolores que sufren.

21. También debe recordarse que las minas terrestres agravan el problema creciente de los refugiados. Entre sus víctimas figuran cada vez más refugiados y hacen que las poblaciones queden permanentemente desplazadas. El programa de repatriación de los refugiados afganos en el Pakistán ha disminuido radicalmente, en parte a consecuencia de la situación creada por las minas terrestres en el Afganistán.

22. La opinión pública internacional reclama la proscripción de las minas terrestres. La víspera se han presentado al Presidente de la Conferencia más de 1,6 millones de firmas, provenientes de 53 países, en apoyo de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres. El momento en que los países empezarán a aplicar prohibiciones unilaterales de la producción, exportación y emplazamiento de toda clase de minas terrestres no es más que una cuestión de tiempo. La Conferencia de Examen ofrece a los Estados una excelente oportunidad de reafirmar sus principios humanitarios e instaurar una norma moral proclamando la proscripción total de las minas terrestres que el mundo exige.

23. El Sr. von ESSEN (Observador de Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez) dice que su organización, coordinadora de las asociaciones "Apoyo a la Niñez" mayores del mundo, gestiona proyectos por un valor total de más 300 millones de dólares en más de 100 países. Su principio rector es la defensa de

los derechos de todo niño, estipulados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El uso de minas antipersonal constituye una violación flagrante de la Convención, por lo que el orador apoya enérgicamente la prohibición total de tales minas.

24. La experiencia adquirida sobre el terreno muestra los efectos devastadores del empleo de minas terrestres. Cada año son miles los niños que resultan muertos o mutilados por esas armas abominables. Son especialmente vulnerables porque creen que las minas son juguetes y algunas de sus ocupaciones, como recoger leña o ir por agua, los exponen diariamente al peligro de desencadenar una explosión. Aparte de sus efectos indiscriminados, las minas terrestres antipersonal causan heridas peores que las de muchas otras armas. Hasta el 50% de las víctimas tienen que ser amputadas de uno o más miembros, y las víctimas infantiles suelen necesitar operaciones repetidas porque sus miembros están aún desarrollándose.

25. La organización del orador realiza proyectos de rehabilitación y sensibilización a las minas en varios países plagados por tales armas, en particular en el Afganistán, Camboya y Mozambique, y en muchos de ellos dependen, para el desarrollo de sus programas, de la intrépida y valiosa labor que realizan las organizaciones de remoción de minas.

26. Se ha alegado que las minas terrestres antipersonal son un arma legítima e indispensable para la defensa. A juicio de la organización del orador, la utilidad militar de dichas minas se ha exagerado en exceso y son mucho más importantes los costos humanos que acarrear. Los participantes en la Conferencia de Examen han de comprender que serán responsables de las consecuencias si no adoptan normas efectivas contra el empleo de esas armas. La prohibición total de las minas terrestres antipersonal es la mejor solución no sólo en el plano humanitario, sino también desde el punto de vista de la vigilancia del cumplimiento, la remoción de las minas y el progreso socioeconómico.

27. Son necesarias, como mínimo indispensable, las siguientes enmiendas a la Convención sobre armas convencionales para convertirla en un instrumento válido de protección a la infancia. Primero, su ámbito debe extenderse a los conflictos tanto internacionales como no internacionales, así como a los tiempos de paz. Segundo, deben establecerse vigorosos mecanismos de verificación. Tercero, la Convención debe examinarse de manera más regular y automática que en la actualidad, posiblemente reduciendo a cinco años, como máximo, el intervalo que media entre las conferencias de examen y creando un órgano permanente que se reúna periódicamente para examinar la aplicación y sugerir enmiendas. Cuarto, deben incorporarse disposiciones más enérgicas relativas a las minas anticarro. Todas las minas, lo mismo las anticarro que las antipersonal, deben ser detectables con los detectores corrientes de metales. Deben ser autoneutralizantes y se debe prohibir el empleo de mecanismos antimanipulación y antidetección. Quinto, la Convención debe prohibir la producción, transferencia y acumulación de las armas que hayan sido proscritas.

28. La organización del orador respalda la propuesta de redactar un cuarto Protocolo prohibiendo el uso de armas láser cegadoras.

29. La producción de minas antipersonal no puede defenderse bajo ningún pretexto. En consecuencia, la organización del orador apoya plenamente el boicót impuesto por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en julio de 1995 a las empresas que vendan o fabriquen minas antipersonal o elementos componentes. Se opone a toda transferencia de tecnología para la producción de minas autodestructivas, como implica la propuesta que figura en el artículo 9bis del texto de trabajo del Presidente. Boicoteará todas las empresas que intervengan en tales transferencias.

30. En cambio, la Alianza aprovecha gustosa la oportunidad de expresar su gratitud a todos los países y organizaciones que han tomado medidas positivas ante el azote de las minas terrestres, en particular a Bélgica, que proclamó la prohibición nacional total de las minas antipersonal en marzo de 1995.

31. Los Estados deben honrar los compromisos que han asumido en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, especialmente de los artículos 3, 6 y 38, relativos al interés superior del niño, al derecho a la supervivencia y al desarrollo, así como a los derechos de los niños afectados por conflictos armados. El bienestar de millones de niños depende del resultado de la Conferencia de Examen.

32. El Sr. AQA (Observador del Organismo Afgano de Planificación de la Remoción de Minas), interviniendo en nombre de la Campaña Afgana para la Prohibición de las Minas Terrestres, declara que el mundo tendrá que afrontar por muchas décadas el problema de las minas terrestres. Se calcula que sólo en su país se han puesto más de 10 millones de minas, con el resultado de que permanecen sin cultivar miles de hectáreas, se pierden millones de dólares todos los años y el costo del ganado muerto y los vehículos destrozados por esas minas asciende a unos 165 millones de dólares. Pero el resultado más trágico es la pérdida de vidas humanas. En el Afganistán hay una víctima de mina terrestre por hora, más del 96% de las cuales son personas civiles inocentes obligadas a entrar en zonas, a sabiendas de que están minadas, por la necesidad acuciante de alimentar a sus hijos. Alrededor del 50% de las víctimas mueren y la vida de los supervivientes experimenta un cambio trágico. El 30% de las víctimas de minas terrestres en el Afganistán son niños. Se estima que el tratamiento y rehabilitación de las víctimas de minas cuestan 20 millones de dólares anuales. Las leyes y convenciones vigentes no han puesto fin al empleo de las minas terrestres, que continúan matando y mutilando a personas civiles.

33. El concepto de las minas "inteligentes" tiene grandes defectos, en particular que la tasa de fallos llega casi al 10% sea cual fuere la tecnología utilizada, que serán pocos los países capaces de modificar su tecnología o de permitirse tales minas, que un refugiado o un campesino no tiene la menor posibilidad de saber cuándo o cómo se va a disparar el mecanismo autodestructor de una mina y, finalmente, que los caminos o las tierras agrícolas en que se han puesto minas de cualquier clase no pueden utilizarse para la finalidad que les es propia.

34. Se alega a veces que el problema no estriba en las minas, sino en la forma en que se emplean. Ahora bien, con muy pocas excepciones, las minas terrestres siempre se han empleado de manera indiscriminada e irresponsable. Uno de los ejércitos más organizados y, según se dice, civilizados, ha sembrado en forma indiscriminada millones de minas terrestres en el Afganistán con el resultado de que cada año caen víctimas de ellas 8.000 personas civiles por lo menos.

35. La única solución lógica es una prohibición general de la producción, uso, transferencia, acumulación y venta de las minas terrestres de todo tipo. Ahora bien, las disposiciones que adopte la Conferencia de Examen, sean cuales fueren, serán letra muerta a menos que se tomen enérgicas medidas para garantizar su cumplimiento y verificación. El orador desea instar a la comunidad internacional a que continúe prestando asistencia para la remoción de las minas ya puestas así como para el tratamiento y la rehabilitación de los millones de víctimas que han causado.

36. La Sra. GULAMO (Observadora de la Asociación de Personas Incapacitadas de Mozambique) dice que la proliferación de minas terrestres antipersonal es hoy día el mayor problema de su país, que conlleva la matanza diaria de los más menesterosos de sus habitantes. Las primeras de esas minas fueron emplazadas por las fuerzas armadas coloniales portuguesas en la primera mitad de la década de los 60, pero en su mayor parte se pusieron tras la independencia de Mozambique, más concretamente después de comenzar el conflicto armado entre el FRELIMO y el RENAMO. La infraestructura económica y social fue el principal blanco, aunque el Gobierno del FRELIMO y el RENAMO minaron sistemáticamente en todo el país las zonas circundantes de sus instalaciones militares.

37. Hoy día, 30 años después de que se pusieran las primeras minas en Mozambique y tres años tras el acuerdo de paz entre el RENAMO y el Gobierno, las minas terrestres siguen matando y mutilando a personas

inocentes. En una población de 16 millones de habitantes, una persona de cada 10.000 ó 15.000 resulta víctima de las minas. Un estudio de las bajas causadas por las minas entre 1980 y 1993 demuestra que, de los 3.400 casos estudiados, el 88% afectaba a personas civiles.

38. Por añadidura, la presencia de las minas terrestres agrava el subdesarrollo y hace imposible afrontar los estragos causados por la guerra. Miles de familias huyeron durante la guerra a las ciudades y no se deciden a regresar a sus hogares por miedo a dichas minas.

39. En Mozambique se organizaron en 1994 y 1995 dos campañas contra las minas terrestres para sensibilizar a la opinión pública ante el problema y persuadir al Gobierno para que ratifique la Convención de 1980 y preste ayuda a las víctimas de las minas. Más de 100.000 personas han firmado la petición de prohibición de las minas terrestres presentada la víspera al Presidente de la Conferencia. La oradora exhorta a los participantes a escuchar la súplica de los incapacitados mozambiqueños.

40. El Sr. WOODMANSEY (Observador del *Steering Committee for Humanitarian Response*) manifiesta que su organización es una coalición de muchos de los más importantes organismos de socorro y desarrollo de todo el mundo, cuyas actividades la sitúan en condiciones ideales para observar los efectos devastadores de las minas antipersonal en las poblaciones humildes. La situación es especialmente lamentable en los países pobres, que dependen de la capacidad productiva de la tierra para alimentar y vestir a su población. Las gentes más menesterosas de los países en desarrollo no eligen el lugar donde viven o cultivan sus productos. Si por casualidad viven en una zona minada, no pueden marcharse sencillamente a vivir a otro sitio. En Angola y Camboya, el orador ha visto con sus propios ojos a gentes trabajando campos a sabiendas que estaban minados porque no tenían otra opción. El señalar y cartografiar los campos de minas no servirá para mantener lejos de ellos a la población civil pobre si la tierra es esencial para su supervivencia.

41. Por consiguiente el orador abriga reservas acerca del llamado empleo "legítimo" de las minas. Este término se usa muy raramente con propiedad e incluso un empleo "legítimo" tiene efectos en las personas civiles. Se siente también preocupado porque posiblemente no se comprenden bien los efectos de las llamadas minas "inteligentes". No existe ninguna investigación independiente que haga pensar que su tasa de fallos pueda jamás alcanzar valores aceptables. De todas formas, incluso si la tasa de fallos llega a ser del 1 por 1.000 ¿que será del campesino cuya tierra haya sido minada? ¿La cultivará, usarán los aldeanos los senderos, volverán los niños a la escuela una vez que haya habido explosiones en la zona?

42. Puede que sea menester celebrar más de una conferencia internacional hasta que esas armas sean prohibidas. Pero tienen que serlo.

43. El orador espera que la Conferencia de Examen logre progresos significativos y, en especial, que decida extender el ámbito de la Convención a las guerras civiles y los tiempos de paz, que adopte procedimientos de verificación eficaces y que decida examinar la Convención con más frecuencia. También debiera adoptar medidas para conseguir una ratificación más amplia de la Convención.

44. Otra iniciativa práctica podrían ser planes de recompra para acabar con los arsenales de minas antipersonal, solución más económica que la de retirarlas después de haber sido puestas. Son precisos acuerdos de producción para impedir que siga creciendo el número de minas antipersonal existentes en el mundo, y es esencial la investigación de nuevos métodos de remoción de minas para acelerar y mejorar tales operaciones. La Convención es un primer paso importante en la búsqueda de una solución ante los estragos y sufrimientos causados por las minas terrestres, pero no es más que un primer paso. Queda mucho más por hacer para proteger a las personas civiles de esas armas aberrantes e inhumanas.

45. El Sr. WHITE (Observador del Proyecto Wisconsin para el Control de las Armas Nucleares) dice que sólo tenía cuatro años cuando los soldados sirios colocaron minas, suministradas por los soviéticos, en las Alturas de Golán, con la esperanza, sin duda, de mutilar o matar a algún soldado judío. Diecisiete años más tarde, cuando era un estudiante que hacía *camping* en el norte de Israel con dos amigos, tuvo la infeliz ocurrencia de levantar su tienda en ese campo de minas, que no estaba señalizado ni cercado. Bajo sus pies explotó una mina que le voló la pierna derecha.

46. Si habla de su propia experiencia es con la esperanza de dejar bien sentados dos puntos muy simples. En primer lugar, los debates sobre el cercado y la señalización y vigilancia de los campos de minas pudieran distraer la atención del verdadero problema, el de cómo poner fin a la proliferación de las minas terrestres. El orador fue herido en un país que se enorgullece de la forma en que ha cercado y señalizado sus campos de minas, pero hay que darse cuenta de que incluso en un Estado pequeño, que vela por su seguridad, como Israel, las cercas se rompen, las señales desaparecen y caen, y las minas se desplazan por los cambios climáticos y la erosión del suelo.

47. El segundo punto que desea resaltar es que el problema no se limita a los pobres países en desarrollo. Aunque son los que más sufren, las personas civiles estadounidenses también pueden ser heridas o muertas por minas terrestres. Esto tal vez induzca a una superpotencia como los Estados Unidos a preguntarse si realmente necesita un arsenal de minas antipersonal para ganar guerras. El orador quisiera instar a todas las delegaciones a que, en lugar de eso, declaren la guerra a las minas.

48. El Sr. HASSOLD (Observador de la Misión pro Ciegos Christoffel) manifiesta que su organización se fundó hace 80 años para la prevención de la ceguera y la rehabilitación de los ciegos, y en la actualidad colabora con más de 800 organizaciones asociadas de más de 100 países. En la presente Conferencia la organización se siente especialmente preocupada por la atroz perspectiva de miles de víctimas de guerra cegadas por rayos láser.

49. Existen ya más de 40 millones de personas que padecen ceguera, 80% de ellas en los países del Tercer Mundo. En tres de cada cuatro casos ese padecimiento se puede curar con un tratamiento adecuado. Pero muchos países son demasiado pobres para dispensar esos cuidados. Los problemas humanitarios se ven a menudo agravados por sus repercusiones económicas. Por ejemplo, en el caso de la ceguera epidémica fluvial del África occidental, la economía y la producción de alimentos se hundieron por completo. Las armas láser no harían más que empeorar las cosas. Los países que ya sufren gran precariedad económica a causa de las guerras civiles tendrían que cuidarse de las víctimas de esas armas cuando ya están abrumados por la carga que suponen los ciegos existentes.

50. El protocolo adicional propuesto impediría que prosiga el desarrollo, producción y distribución, o al menos el empleo, de un sistema de armas inhumano antes de que causara víctimas en conflictos internacionales o internos. En particular, la Conferencia brinda la ocasión de evitar que dichas armas lleguen a caer en manos de terroristas y criminales. El orador exhorta a los participantes a proscribir el empleo de rayos láser contra las personas en los conflictos internacionales o en las guerras civiles, a prohibir el desarrollo, producción, almacenamiento, comercio y empleo de tales armas, y a disponer lo necesario para la aplicación y verificación del protocolo, incluso sanciones si es preciso. El protocolo debe basarse en la Convención sobre las armas químicas vigente, que equivale casi a una prohibición total.

51. Cierta número de Estados han expresado ya su apoyo a ese protocolo, pero algunos otros vacilan todavía, ya sea porque esperan lograr beneficios con sus exportaciones o por otras razones. El orador hace un llamamiento para que se sumen a un protocolo vigoroso que proscriba el uso de unas armas inaceptables en el mundo moderno.

52. El Sr. DAVIES (Observador de *Saferworld*), interviniendo en nombre del *US Arms Transfer Working Group* y de *Saferworld*, organización no gubernamental británica dedicada a la prevención de los conflictos armados, dice que ha sido testigo personal del sufrimiento de víctimas inocentes de los conflictos internos habidos en Angola, Etiopía, Somalia y el Sudán donde, a causa de las minas terrestres, los campesinos no pueden trabajar sus tierras y muchos hombres, mujeres y niños han perdido sus extremidades. La proliferación de las minas terrestres es una catástrofe internacional no sólo para las poblaciones civiles, sino también para la economía de los respectivos países. El estudio de *Saferworld* titulado "*True cost of conflict*" documenta que se han minado pozos, escuelas, centros sanitarios y campos, violando el derecho internacional.

53. La Conferencia de Examen ha de adoptar cinco medidas decisivas. Primero, son necesarias disposiciones para una verificación eficaz, que incluya una comisión de verificación permanente. Segundo, la Convención debe incluir estipulaciones eficaces para garantizar el cumplimiento. Tercero, todos los Estados Partes deben presentar a esa comisión de verificación de poderes o a otro órgano competente de las Naciones Unidas información completa sobre la importación, exportación, arsenales y empleo de minas terrestres antipersonales, así como un desglose según los tipos de minas de que se trate. Los tres aspectos -la verificación, el cumplimiento y la transparencia- son todos ellos igualmente fundamentales. La cuarta medida es la prohibición universal en último término de las minas terrestres antipersonal: deben proscribirse la fabricación, acumulación, empleo y transferencia de todas esas minas, incluidos todos los tipos de minas lanzadas a distancia y todas las minas provistas de dispositivos antimanipulación. El orador felicita a Francia por su decisión unilateral en este sentido. Quinto, debe prohibirse inequívocamente el empleo de armas láser cegadoras.

54. En opinión del orador, debe conseguirse dentro de tres a cinco años la eliminación de todo tipo de minas antipersonal, e insta a celebrar en un plazo de tres años otra Conferencia de Examen encargada de evaluar los progresos en la proscripción de tales armas, de manera análoga a cómo se proscribieron las armas químicas y biológicas.

55. Sir Duncan WATSON (Observador de la Unión Mundial de Ciegos) dice que los ciegos, que suman 40 millones y aumentan a razón de 1 millón por año, la gran mayoría de los cuales viven en extrema pobreza en los países en desarrollo, consideran alarmados toda novedad, como la introducción de las armas láser, que probablemente se traducirá en un aumento del número de invidentes. Aunque, con recursos suficientes, se pudieran prevenir o curar tres cuartas partes de los casos de ceguera existentes, en lugar de ello se quiere gastar dinero en armas específica o principalmente concebidas para causar ceguera. Es verdaderamente un sarcasmo que los rayos láser, que de tal forma han revolucionado la cirugía oftalmológica, se utilicen para causar ceguera irreversible. No existe prótesis que compense la pérdida de la vista.

56. La Unión Mundial de Ciegos apoya enérgicamente el proyecto de texto del Protocolo IV, especialmente los artículos 1 y 2, aunque, en su opinión, su ámbito debe hacerse extensivo tanto al desarrollo y producción como al empleo de tales armas. El verdadero problema es la producción: si ésta es prohibida, las armas láser no se podrán utilizar; si la Conferencia no prohíbe la producción, se utilizarán alguna vez por la simple razón de existir. Una vez que la producción esté en efecto prohibida, la aplicación del Protocolo debe vigilarse por medio de un órgano como la comisión de verificación en el caso de las minas terrestres. En realidad, sería más fácil vigilar la producción de armas de tecnología avanzada como los rayos láser cegadores, que la de armas de tecnología primitiva como las minas terrestres, que pueden producirse casi en cualquier sitio.

57. La Unión Mundial de Ciegos cuenta con el pleno apoyo del Consejo Internacional de Oftalmología, que se opone desde hace mucho tiempo al empleo de armas láser concebidas con el único fin de causar la ceguera de personas, y del Organismo Internacional de Prevención de la Ceguera, que ve con profunda preocupación

las investigaciones sobre armas láser cegadoras así como su acumulación en muchos países. El orador espera que el comité correspondiente halle una fórmula adecuada para prohibir las armas láser cegadoras no sólo en tiempos de guerra, sino también en los conflictos armados que surjan en tiempos de paz.

58. Aunque la organización representada por el orador se interesa principalmente por las armas láser, apoya asimismo la proscripción de las minas terrestres, que también pueden cegar y mutilar a las personas causando así doble incapacidad.

59. La Sra. OAKES (Observadora de la Oficina Internacional para la Paz y el Consejo Nacional de la Paz) insta a las delegaciones a adoptar la fórmula más enérgica de las que figuran en el llamado texto de trabajo del Presidente, y en particular a suprimir las frases tales como "si es viable", "si es posible" o "si es factible" y sustituir las palabras "podrá", "podría" o "podiera" por "deberá". Las delegaciones también deben especificar con exactitud en quién recae la responsabilidad de registrar, señalar y mantener señalizados los campos de minas hasta la total remoción de las mismas. Si las minas terrestres antipersonal no se van a prohibir, se debe al menos hacer que sean detectables por medio de equipo corriente e imponer duras sanciones a los fabricantes y vendedores de minas no detectables y minas con dispositivos antimanipulación. La Conferencia debe también aceptar la verificación, incluso las inspecciones por denuncias de violación. Las organizaciones que la oradora representa no pueden comprender por qué hay oposición a las actuales propuestas de verificación, ya menos rigurosas que las de la Convención sobre las armas químicas. Si la Conferencia no proscribiera las minas terrestres, será necesario establecer una responsabilidad penal individual por no llevar registros de las minas puestas o no señalar las zonas minadas al cese de las hostilidades en la región de que se trate. Por último, la oradora insta a los delegados a leer el folleto del CCIR sobre el particular, especialmente las páginas 42 a 54.

60. La Sra. PETERS (Observadora de *Human Rights Watch/Arms Project*) afirma que la Conferencia ofrece una rara ocasión de terminar con la difusión de las inhumanas armas láser cegadoras. Las armas de ese tipo ya no pertenecen al reino de la ficción científica. Precisamente la semana anterior un miembro de una secta japonesa ha admitido en juicio haber allanado la oficina de un contratista de Defensa para copiar documentos relativos a armas láser. Pero no es suficiente prohibir la producción y empleo de armas láser concebidas principalmente para causar ceguera. La Conferencia debiera establecer una norma internacional que proscriba por completo causar ceguera como método de guerra. Los documentos militares revelan que todas las armas láser pueden ser cegadoras en potencia, y algunas son concebidas, por ejemplo, para cegar a personas que usen dispositivos ópticos de amplificación de la visión: las armas láser apuntadas a prismáticos dañan o destruyen en realidad el ojo humano. Son por tanto armas antipersonal. Puede desarrollarse una familia completa de armas cegadoras si la Conferencia no las prohíbe inmediatamente. Pueden desarrollarse armas para usarlas contra dispositivos sensores y después emplearlas legalmente contra las personas.

61. Las armas láser son distintas de los aparatos de telemetría y de búsqueda de objetivos. Establecer el principio de que el uso corriente y sistemático de rayos láser para cegar es inmoral e ilegítimo protegería al mismo tiempo a los soldados que usen sistemas no consistentes en armas que puedan causar ceguera fortuita o accidentalmente.

62. La Sra. DENTICO (Observadora de la Campaña Italiana para la Prohibición de las Minas Terrestres) dice que organizaciones no gubernamentales de todo el mundo procuran ayudar a la Conferencia a ver la realidad de las repercusiones de las minas terrestres en las vidas de las personas, causando heridas físicas y psicológicas que nunca curarán. Las víctimas necesitan compasión, pero también necesitan una solución política y, puesto que el empleo de minas terrestres constituye un crimen contra la humanidad, necesitan justicia. Por consiguiente, en opinión de la oradora, debe exigirse al puñado de empresarios industriales que se beneficia de la producción y venta de esas minas que paguen indemnización por los daños causados y aporten una contribución considerable para librar la Tierra de tan mortales artefactos.

63. Lamentablemente, ciertas empresas a las que incumbe grave responsabilidad por la plaga de minas terrestres existente en los países azotados por la guerra han sido contratadas en ocasiones anteriores por las Naciones Unidas para llevar a cabo operaciones de desminado, obteniendo así beneficios dobles. La oradora ha sido informada de que la empresa italiana Valsella, y muy probablemente otras empresas de países productores de minas, se dispone a participar y beneficiarse de operaciones de remoción de minas. Los fabricantes de minas terrestres han de ser excluidos del negocio del desminado.
64. Finalmente, la oradora hace un llamamiento a Italia y a todos los demás Estados Partes para que luchen contra los inventores y productores de armas nuevas abominables.
65. La Sra. WATTS (Observadora de *Environmental Investigation Agency*) declara que las minas terrestres contaminan la tierra y son un abuso execrable del suelo que mantiene al hombre y a los demás seres vivos. Las minas también contaminan las fuentes y, en algunos casos, pueden causar la reducción de los recursos de agua disponibles. Obligan a las personas a abandonar sus tierras por miedo de ser heridas o muertas y a tratar de cultivar en cambio tierras marginales o vulnerables, lo que puede dar lugar a la erosión del suelo. En algunas zonas minadas, la gente ha tenido que talar valiosos bosques para cultivar productos alimenticios. Asimismo, animales silvestres y domésticos han caído víctimas de minas terrestres y las especies en peligro han sufrido pérdidas como resultado directo o indirecto de las mismas.
66. Todo ello sucede en un momento en que muchos países en desarrollo procuran activamente hacerse con su parte de la mayor industria mundial, el turismo. Es una ironía que el turismo se haya llamado la "industria de la paz", pues su viabilidad depende de las condiciones de paz y seguridad. Sin embargo, el crecimiento de la "industria de la paz" se ve a menudo gravemente obstaculizado por el legado no de la paz, sino de la guerra. Muchos países ven en el turismo un camino de esperanza para los pobres y desfavorecidos, muchos de los cuales viven en parajes vírgenes y hábitat de animales salvajes, o en sus alrededores. Si no fuera por las minas terrestres, esas personas podrían comenzar a reconstruir sus vidas participando en proyectos ecoturísticos. Por consiguiente, las minas terrestres obstruyen literalmente el camino de la rehabilitación y el retorno a la independencia económica de los supervivientes de la guerra.
67. En muchas culturas el pueblo está vinculado a la tierra, no sólo en el aspecto económico, sino en el espiritual, cultural y ecológico también. El mundo debiera considerar las minas terrestres como una abominación ambiental. Las minas terrestres causan heridas terribles en la Tierra y pueden convertirla de ser amistoso en enemigo, de la noche a la mañana. El hombre sufre con su medio ambiente. Juntamente con las 15 organizaciones ecológicas y de conservación existentes en el Reino Unido, la oradora llama a los amigos de la Tierra a unirse para limpiarla de la detestable contaminación que son las minas terrestres.
68. La Sra. HENDRICK (Observadora del Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos) declara que la Sociedad Religiosa de Amigos ha adoptado desde hace siglos, por principio, una postura contraria a la guerra y a los preparativos para la guerra. Si se quiere vencer a la guerra, hay que enfrentarla en sus raíces e idear y adoptar métodos eficaces no violentos para atajar los conflictos. Las instituciones cuáqueras trabajan desde hace mucho tiempo en diferentes partes del mundo para el control efectivo y la eliminación final de diferentes sistemas de armas, así como para el desarrollo de normas y prácticas internacionales que traten de paliar los efectos de la guerra.
69. El Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos apoya los trabajos en curso para intensificar las restricciones impuestas por la Convención al empleo de minas antipersonal. La prohibición total de su uso, producción, acumulación y transferencia sería por supuesto sumamente efectiva. El ámbito de aplicación de la Convención debe extenderse a los conflictos no internacionales. La Conferencia de Examen debe también adoptar disposiciones para supervisar periódicamente el cumplimiento de la Convención.

70. Sería conveniente ampliar el campo de aplicación de la Convención para que abarque otras armas antipersonal actualmente no incluidas. La aprobación de un nuevo protocolo que proscriba el empleo de las armas láser cegadoras permitiría controlar, ya en la fase inicial, un sistema de armas especialmente cruel. De todas formas, aún quedaría mucho por hacer con respecto a determinadas clases de armas. Entre ellas cabe citar las de pequeño calibre, para las que es necesario un nuevo protocolo; las armas incendiarias, cuyo empleo debe ser completamente prohibido; los explosivos de combustible y aire más otras armas de extensa onda explosiva, cuyo uso antipersonal debe proscribirse; finalmente, las armas en forma de racimo, que causan problemas análogos a los planteados por las minas terrestres. En algunas partes del mundo la frecuencia de las heridas causadas por la submunición de esos racimos que había quedado sin explotar sigue siendo tan alta como cuando terminaron los conflictos hace ya unas décadas. En 1974 siete Estados propusieron prohibir las armas de ese tipo, y la comunidad internacional debiera reconsiderar tal propuesta. Por su parte, la Conferencia de Examen no tendrá evidentemente tiempo para tratar todos estos problemas además de las minas y las armas láser. Pero los problemas a los que no se hace caso tienden a agravarse, y la Conferencia debe fijar metas para someter a control efectivo otras armas antipersonal que causan terribles estragos en los seres humanos.

71. El Sr. **BERTRAM** (Observador de Pax Christi Internacional) manifiesta su satisfacción por la Conferencia de Examen, respuesta a una moderna forma de salvajismo cuyo resultado es la muerte y mutilación de un creciente número de personas inocentes. Pax Christi ha puesto siempre al ser humano en el centro de sus consideraciones. Por ello considera difícil seguir la lógica de los oradores que han hablado de minas "inteligentes", "menos inteligentes" y "malas", minas "detectables" o "no detectables". Tales distinciones no tienen el menor sentido para las víctimas y suenan a cínicas. No hay más opción moralmente defendible que la de exigir la prohibición total de todas las minas antipersonal, sean "listas" o "torpes". La única mina buena es la que no se produce.

72. La Sra. **WALKER** (*Handicap International*, EE.UU.) dice que las minas terrestres y sus consecuencias médicas, sociales, económicas y ambientales son una catástrofe de dimensiones internacionales para la salud pública y los derechos humanos. Cada uno de los países representados en la Conferencia de Examen tiene la oportunidad histórica de poner fin a esa masiva matanza proclamando la prohibición total de las minas terrestres, no al cabo de cierto tiempo, sino inmediatamente. Las minas son en muchos países el factor más importante que obstaculiza las actividades de desarrollo.

73. Los trágicos relatos de las organizaciones no gubernamentales y las víctimas de minas terrestres se han presentado para que los delegados no olviden la realidad de la que tratan al tomar decisiones que afectarán a millones de vidas humanas. La oradora quisiera exhortar a quienes nunca han visitado un país plagado de minas o hablado con víctimas recientes de minas a que lo hagan. Está convencida de que la consecuencia automática sería una decisión en favor de la prohibición total de la producción, uso, comercio y acumulación de minas terrestres.

74. El Dr. **MOKHDUM** (Observador de la Organización Internacional para el Progreso), basándose en su experiencia como cirujano de reconstrucción plástica, describe las diferentes clases de heridas causadas por las minas terrestres. Las medidas concretas del Protocolo II relativas al empleo de esos artefactos son un tanto vagas y han demostrado ser totalmente ineficaces. El Protocolo está formulado en términos susceptibles de interpretación arbitraria por cualquier de los beligerantes a la hora de asegurar la protección de la población civil, y no prevé de mecanismos coercitivos. Medio siglo después del fin de la Segunda Guerra Mundial, siguen siendo muertas o mutiladas en Egipto y Libia personas civiles inocentes, víctimas de minas colocadas por los beligerantes en zonas muy lejanas del territorio por el que combatieron, beligerantes cuyos gobiernos no soportan las consecuencias de esos actos de guerra. Causan tragedias de colosales dimensiones los campos de minas de Afganistán, Angola, Camboya y Mozambique, legado de conflictos más recientes atizados por la injerencia de potencias del exterior, que de nuevo no asumen las consecuencias de su intromisión. Dada la

imposibilidad práctica de garantizar la seguridad de la población civil en el transcurso de los conflictos armados, e incluso décadas después, dada la facilidad con que las minas terrestres matan o mutilan infligiendo heridas refinadamente crueles, y dada la insoportable carga para los recursos económicos de los países afectados, la Organización para el Progreso Internacional lanza un llamamiento para la prohibición total de esas armas.

75. La Organización acoge complacida (como paso en la buena dirección) la fórmula contenida en el párrafo 1 del artículo *6bis* del proyecto de Protocolo enmendado, presentado por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales, y la propuesta de la delegación sueca al Grupo de Expertos Gubernamentales, que ha conducido a la incorporación de dicha fórmula. Ahora bien, la Organización espera que esa prohibición se haga extensiva a las minas terrestres en general. El orador recalca que no debe darse a los complejos de intereses militares-industriales de los Estados ninguna oportunidad de eludir tal prohibición mediante distinciones casuísticas que permitieran excluir de la categoría "minas" ciertos tipos de artefactos.

76. La Organización aplaude las medidas ya adoptadas por el Gobierno de Bélgica para poner fin a la producción y exportación de minas antipersonal, así como la iniciativa del Gobierno de Noruega. También acoge complacida la resolución adoptada por la Asamblea Nacional Austriaca, el 14 de julio de 1995, relativa a la prohibición de la producción y empleo de minas.

77. En conformidad con la Declaración Final de la Conferencia sobre Minas Terrestres celebrada en Phnom Penh, y teniendo presentes los principios generales del derecho humanitario internacional, la Organización considera totalmente injustificado seguir haciendo uso de las minas terrestres. Espera que la Conferencia de Examen tome en consideración la declaración del Secretario General de las Naciones Unidas en el sentido de que, por razones humanitarias, debe ponerse la mira en el objetivo primordial, que es instaurar la prohibición total de las minas terrestres. Como dijera el Secretario General, una prohibición total sería más fácil de aplicar, vigilar y verificar.

78. Además de la prohibición general de la producción, acumulación, venta y empleo de minas terrestres, la Organización reclama el establecimiento de un conjunto de normas jurídicas internacionales que regulen las cuestiones del deber de limpiar eficazmente los campos de minas y de la responsabilidad e indemnización por las muertes, heridas y daños materiales causados por las minas terrestres incluso decenios después del fin de una guerra. Los antiguos beligerantes deben ser considerados totalmente responsables y obligados a ofrecer una indemnización adecuada a los individuos y los Estados.

79. La Sra. HAUER-RONA (Consejo Internacional de Mujeres) comunica a la Conferencia que, en su Asamblea General, celebrada en París en junio de 1994, el Consejo Internacional de Mujeres formuló una resolución (No. 22) declarando que tomaba nota de la política de control de armamentos en todo el mundo; era consciente de las muchas personas civiles inocentes que resultaban muertas o heridas por minas terrestres que permanecían enterradas tras el cese de las hostilidades; y pedía a los Consejos Nacionales afiliados que instasen a sus respectivos gobiernos a lograr un acuerdo internacional vinculante para acabar con la producción y empleo de minas terrestres.

80. El Sr. ERNST (Federación Mundial de Veteranos de Guerra) dice que la Federación Mundial de Veteranos de Guerra cuenta con asociaciones miembros en 74 países que agrupan a más de 27 millones de personas. Sus objetivos principales son ayudar a los veteranos de guerra, sobre todo a los incapacitados, a reanudar la vida normal, ayudar a las personas a cargo de víctimas de guerra y laborar por la paz, en particular apoyando los principios y el programa de las Naciones Unidas. La Federación está profundamente preocupada por el empleo creciente de minas antipersonal en los conflictos armados.

81. En su 21ª Asamblea General, la Federación aprobó dos resoluciones pidiendo la prohibición total de la utilización, fabricación y acumulación de minas antipersonal y minas antimaterial que tengan probablemente efectos antipersonal, así como de su empleo en el curso de los conflictos armados internacionales y no internacionales; la rápida conclusión de las negociaciones acerca de la revisión de la Convención sobre armas convencionales para hacer posible la inserción de disposiciones sobre control y sanciones; y el desarrollo de nuevo equipo de detección de minas y de retirada de los detonadores. La Federación instaba a todos los Estados, en particular a los que emplean minas, a contribuir a la investigación y financiación de nuevas tecnologías que permitan prestar asistencia eficaz a las poblaciones y regiones más afectadas.

82. En la segunda resolución, la Federación respaldaba el llamamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja para que se prohiba la causación de ceguera como método de guerra; dirigía un llamamiento a los Estados partes en la Convención sobre armas convencionales para la aprobación de un protocolo adicional que prohíba la causación de ceguera como método de guerra; y dirigía otro llamamiento a los Estados para que no sigan desarrollando y ensayando armas láser antipersonal y comiencen urgentemente negociaciones destinadas a prohibir la producción, posesión y transferencia de esas armas.

83. La Federación espera que las necesidades de los que han sufrido heridas corporales y retrocesos en la escala social así como los llamamientos de las organizaciones de víctimas y veteranos de guerra influyan en las deliberaciones de la Conferencia. El orador está convencido de que, pese a los obstáculos, la Conferencia será un paso importante por la senda de la prohibición absoluta de las minas antipersonal y las armas láser antipersonal.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas

**CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS
PARTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE
PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/CONF.I/SR.7
17 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN

Celebrada en el Centro Austria de Viena,
el jueves 12 de octubre de 1995, a las 18.00 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

INFORMES DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina D0710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la presente sesión y de otras sesiones de la Conferencia se reunirán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar la Conferencia.

CCW/CONF. I/SR. 7

Español

página 2

Se declara abierta la sesión a las 18.15 horas

INFORMES DE LAS COMISIONES PRINCIPALES (CCW/CONF.I/4)

1. El **PRESIDENTE** señala la amplia y ardua labor realizada por las Comisiones Principales I y II, en el marco de grupos de trabajo y consultas oficiosas. Se han conseguido ciertos progresos: las delegaciones tienen ahora una noción más cabal de las cuestiones en juego y una idea más clara de la postura de cada cual. Si embargo, no parece posible que dichas Comisiones lleguen a un resultado convenido en el tiempo que queda.
2. En tales circunstancias, el orador entiende que la Conferencia desea suspender sus trabajos sustantivos el día siguiente y continuarlos más adelante, en fecha y lugar a convenir.
3. *Así queda decidido.*
4. El Sr. **KHERADI** (Secretario General de la Conferencia) advierte a las delegaciones que la Secretaría no podrá, de aquí al momento en que la Conferencia llegue a una decisión sobre la fecha y lugar, presentar estimaciones del costo de la continuación del período de sesiones. Tales estimaciones tendrán que aprobarse al comenzar dicha continuación.
5. El **PRESIDENTE** declara que la Comisión Principal III ha desarrollado una labor muy fructífera. Merecen felicitaciones el Presidente, Sr. Hoffmann (Alemania), el Vicepresidente, Sr. Poptchev (Bulgaria) y los demás miembros de la Comisión.

**CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS
PARTES DE LA CONVENCION SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE
PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NO CIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/CONF.I/SR.8
24 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Viena, 25 de septiembre a 13 de octubre de 1995

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESIÓN

Celebrada en el Centro Austria de Viena,
el viernes 13 de octubre de 1995, a las 11.30 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES
INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN
CONTINUACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA
DECLARACIONES DE LOS OBSERVADORES Y LAS DELEGACIONES

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina D0710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la presente sesión y de otras sesiones de la Conferencia se reunirán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar la Conferencia.

Se declara abierta la sesión a las 12.25 horas

INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES (CCW/CONF.I/6*)

1. El Sr. GALICKI (Polonia), Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, presenta el informe de la Comisión, la cual ha acordado aceptar las credenciales de 44 Estados Partes, en el entendimiento de que los originales de las credenciales de cuatro de esos Estados Partes se presentarán lo antes posible, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento.

2. La Comisión ha recomendado la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"La Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que contiene,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes."

3. Puesto que la Conferencia va a continuar, el orador propone sustituir la palabra "aprueba" por "toma nota de" en el párrafo dispositivo.

4. El PRESIDENTE invita a la Conferencia a examinar el proyecto de resolución en la forma enmendada.

5. *Queda aprobado el proyecto de resolución, en la forma enmendada.*

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN (CCW/CONF.I/7; CCW/CONF.I/8)

6. El Sr. MOHER (Canadá), Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité ha examinado el proyecto de informe de la Comisión Principal III, la cual había elaborado el proyecto de Protocolo Adicional sobre armas láser cegadoras, y ha introducido ciertas modificaciones de forma en dicho proyecto, que se presenta a la Conferencia para su aprobación en el documento CCW/CONF.I/7.

7. El Comité ha examinado también el proyecto de informe provisional de la Conferencia (CCW/CONF.I/8) y ha introducido en él ciertas modificaciones para reflejar el desarrollo de la Conferencia. En consecuencia, el proyecto sólo trata de la fase actual de la Conferencia. Por tanto el orador sugiere sustituir la palabra "Conclusión", en el título del párrafo 28 del documento, por la palabra "Decisiones". Señala también que tendrá que incluirse información sobre la fecha y lugar de continuación del período de sesiones de la Conferencia.

8. El PRESIDENTE felicita a todos los interesados por haber llevado a feliz término las negociaciones sobre el proyecto de Protocolo Adicional y afirma que éste aportará una contribución muy importante al derecho humanitario internacional en los conflictos armados. Pregunta a la Conferencia si desea aprobar el Protocolo Adicional que se ha presentado.

9. *Queda aprobado el Protocolo Adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el "Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)" (CCW/CONF.I/7).*

10. El **PRESIDENTE** sugiere que, antes de examinar el informe provisional, se suspenda la sesión para permitir la celebración de consultas oficiosas sobre la fecha y lugar de continuación del período de sesiones.

Se suspende la sesión a las 12.40 horas y se reanuda a las 16.50 horas

CONTINUACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA

11. El **PRESIDENTE** presenta a la Conferencia la propuesta, preparada durante las consultas oficiosas, de que la continuación del período de sesiones tenga lugar en Ginebra, del 15 al 19 de enero de 1996, centrándose los trabajos en los artículos 2 a 6 y el Anexo Técnico, y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996, también en Ginebra, con el fin de concluir el examen y la enmienda del Protocolo II.

12. *Así queda decidido.*

13. El **PRESIDENTE** declara que la Conferencia trabajará en la continuación del período de sesiones basándose en las propuestas contenidas en los documentos CCW/CONF.I/1, CCW/CONF.I/WP.2, CCW/CONF.I/WP.3 y CCW/CONF.I/WP.4, sin perjuicio de las posturas que mantienen los Estados Partes sobre las cuestiones en estudio y sin perjuicio de las nuevas propuestas que pudieran presentar los Estados Partes sobre el particular.

14. Será necesario que la Comisión Principal I continúe trabajando en la Declaración Final de la Conferencia.

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación) (CCW/CONF.I/8)

15. El **PRESIDENTE** recuerda a la Conferencia las enmiendas orales presentadas por el Presidente del Grupo de Redacción. Entiende que el encabezamiento del párrafo 28 debe enmendarse de forma que diga "Decisiones de la primera fase de la Conferencia" y que el apartado d) del párrafo 29 debe enmendarse de modo que se lea "Decidió proseguir sus trabajos en una continuación del período de sesiones, que se celebrará en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996".

16. El Sr. **GALICKI** (Polonia), Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, propone enmendar el apartado a) del párrafo 29 de forma que diga "Tomó nota del informe de la Comisión de Verificación de Poderes".

17. El Sr. **KHERADI** (Secretario General de la Conferencia) señala que la signatura del documento que contiene el informe provisional en su versión árabe (CONF.I/DC/8) debe cambiarse a CONF.I/8.

18. El **PRESIDENTE** invita a la Conferencia a considerar la aprobación del informe provisional, en la forma oralmente enmendada.

19. *Queda aprobado el informe provisional, en la forma oralmente enmendada.*

20. El **PRESIDENTE** manifiesta que, pese a ciertos progresos, no se han alcanzado los objetivos de la Conferencia, de modo que las felicitaciones estarían fuera de lugar. De todos modos, confía que se llegue a una solución razonable en la continuación del período de sesiones.

DECLARACIONES DE LOS OBSERVADORES Y LAS DELEGACIONES

21. El Sr. SANDOZ (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)) declara que es general la decepción de la opinión pública por la falta de resultado positivo de las negociaciones sobre la cuestión de las minas terrestres. Es de esperar que, en la continuación del periodo de sesiones, la Conferencia sea capaz de conseguir los resultados tangibles que la comunidad internacional espera con impaciencia.

22. De todas formas la Conferencia ha logrado un notable éxito aprobando un protocolo sobre las armas láser cegadoras, una de las pocas ocasiones en la historia en que los Estados han acordado, como medida precautoria, prohibir un arma que podrían haber tenido a su disposición y hubiera podido causar tragedias personales y sociales. El CICR espera que tan positivo resultado sirva de estímulo a los trabajos de la Conferencia sobre la cuestión de las minas terrestres y que los Estados subordinen sus intereses nacionales inmediatos a los intereses superiores de la humanidad en su conjunto.

23. El Sr. COOK (Nueva Zelanda) dice que su delegación deseaba apoyar la prohibición inmediata de las minas terrestres antipersonal. Como no hay perspectivas de conseguir esa meta, la delegación neozelandesa ha participado en el examen de la Convención con el claro objetivo de lograr las medidas más enérgicas posible para el control de dichas armas. Lamentablemente, estas esperanzas se han visto defraudadas y no ha sido posible aprobar ni siquiera las medidas provisionales propuestas a tal efecto.

24. Se ha confirmado en la Conferencia la importancia de establecer un procedimiento de examen periódico de la Convención, y la delegación neozelandesa examinará durante el intervalo esta cuestión con otras delegaciones interesadas.

25. Nueva Zelanda desea reiterar su decidida voluntad de eliminar las minas terrestres antipersonal y confía en que la continuación del periodo de sesiones permita culminar con éxito la tarea de reforzar el Protocolo II.

26. La Sra. GHOSE (India) acoge complacida el escaso progreso que representa el acuerdo sobre las armas láser cegadoras, pero declara que su delegación lamenta profundamente que haya sido necesario suspender la Conferencia y continuarla más adelante, a causa de la falta de progreso en cuanto al Protocolo II. La oradora esperaba que fuera posible reforzar el Protocolo existente por razones humanitarias, y estaba dispuesta a tratar de extender todo lo posible los límites del derecho humanitario internacional. En consecuencia, su delegación ha propuesto tres prohibiciones: del empleo de minas antipersonal en los conflictos que no sean de naturaleza internacional, del empleo de minas de lanzamiento a distancia, y de las transferencias. Considera que los progresos hacia esas metas constituyen un proceso continuo y por ello ha aceptado, en la Comisión I, un examen quinquenal de los Protocolos como paso en la buena dirección.

27. La delegación india ha sugerido una frase introductoria para el artículo 3, sobre la cual ha habido acuerdo en lo esencial, aunque no se ha aceptado la prohibición del empleo de las minas antipersonal en los conflictos internos. Ha habido cierto acuerdo en lo tocante a restricciones más rigurosas relativas a las minas de lanzamiento a distancia, pero no se han prohibido las transferencias. La delegación india ha hecho avances respecto de sus anteriores posturas en lo que atañe al ámbito, la aplicación y el cumplimiento, y tenía la impresión de que podía llegarse a un acuerdo. Por ello se siente desconcertada ante la decisión de suspender y reanudar la Conferencia. La India ha estado negociando de buena fe acerca de la cuestión humanitaria, teniendo presentes las necesidades de seguridad de cada Estado, pero no se había percatado de la importancia de los intereses comerciales.

28. La delegación india ha observado consternada la aparición en los medios de informaciones según las cuales la India se opone a una prohibición, cuando en realidad es una prohibición lo que ha propuesto.

La India acepta que la Conferencia se vuelva a reunir, pero tendrá que considerar con gran cuidado su participación en las próximas fases, en vista de las experiencias que ha tenido en el periodo de sesiones actual.

29. El Sr. LI Changhe (China) lamenta que, después de tres semanas de intensos trabajos, la Conferencia no haya podido llegar a un acuerdo sobre la revisión del Protocolo II.

30. Con todo, se han logrado ciertos progresos. Los Estados Partes han aprobado el Protocolo IV, que prohíbe el empleo de armas láser concebidas específicamente para causar ceguera permanente, y se han comprometido a no transferirlas a ningún Estado ni a ninguna entidad no estatal. La Conferencia ha examinado atentamente la aplicación de la Convención, concluyendo que su función como medio para mitigar la crueldad de la guerra y las heridas causadas a las personas civiles es insustituible y lo seguirá siendo. También han tenido lugar detenidas negociaciones sobre la revisión del Protocolo II, lo que ha permitido a todos los Estados Partes una comprensión más cabal de las respectivas posturas y será útil para los trabajos futuros de la Conferencia.

31. La delegación china esperaba que sería posible mejorar el protocolo relativo a las minas terrestres y ha participado activamente en los esfuerzos por alcanzar ese objetivo, llegando a un equilibrio entre las exigencias de defensa y militares y las necesidades humanitarias.

32. El que la Conferencia no haya podido llegar a un acuerdo en el actual periodo de sesiones no se ha debido a falta de tiempo. La cuestión planteada es compleja, con facetas políticas, militares, humanitarias y jurídicas, y las Partes empeñadas en el proceso de resolución de esa cuestión se diferencian considerablemente por su grado de desarrollo, el entorno en que se inscribe su seguridad y otros aspectos. El orador expresa la esperanza de que, cuando continúe el periodo de sesiones, todos los participantes trabajen guiados por un espíritu de flexibilidad, pragmatismo y transacción que permita superar todos los problemas existentes.

33. El Sr. STARR (Australia) aplaude la aprobación del protocolo sobre las armas láser cegadoras, pues es un logro importante.

34. La celebración de la Conferencia de Examen había despertado la esperanza de que serviría para revigorizar el protocolo relativo a las minas terrestres y hacer posible una amplitud de miras tal que condujera a acuerdos internacionales como los convenios de La Haya y Ginebra sobre reglas a observar en la guerra. Sin embargo, en sus esfuerzos por llegar a un equilibrio entre los imperativos humanitarios y los de seguridad, la Conferencia no ha dado el debido peso a las consideraciones humanitarias.

35. Australia no produce ni vende minas terrestres, sino que participa en la rehabilitación de una de las zonas de todo el mundo más afectada por las minas.

36. Aunque Australia apoya la prohibición en último término de las minas antipersonal, considera que la prioridad inmediata de la Conferencia debiera ser aprobar medidas destinadas a eliminar las minas de larga duración, que son las que matan y mutilan a la población civil. Es decepcionante comprobar que no ha sido posible ponerse de acuerdo ni aún sobre modestos avances en esa dirección. Gran parte de la resistencia a sustituir las minas de larga duración para otras de corta duración y a prohibir las minas indetectables tiene menos que ver con la doctrina militar que con los gastos que supone reemplazar los arsenales existentes. Hay que vencer este obstáculo en bien de la humanidad.

37. Es necesario seguir ampliando los progresos realizados en el actual periodo de sesiones con miras a conseguir acuerdos sobre una serie de cuestiones, en particular la extensión del ámbito de aplicación del Protocolo II a los conflictos armados no internacionales, las restricciones a las transferencias, un mecanismo para la celebración de conferencias anuales de los Estados Partes, y exámenes quinquenales de la situación.

38. Australia está firmemente decidida a que la continuación del período de sesiones sea un éxito y, en consecuencia, insta a las delegaciones a reflexionar seriamente sobre sus respectivas posturas durante el intervalo.

39. El **PRESIDENTE** invita a un representante del Comité de Coordinación de las organizaciones no gubernamentales a dirigir la palabra a la sesión plenaria, en conformidad con el artículo 49 del reglamento.

40. El Sr. von **ESSEN** (Save the Children), hablando en nombre de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, da las gracias a los participantes por sus esfuerzos, pero manifiesta su desilusión por el hecho de que la Conferencia no haya podido acordar ni siquiera mejoras mínimas de la primera Convención sobre armas convencionales. La cuestión de las minas terrestres es apremiante y la única solución es una prohibición total. Con remiendos como la autodestrucción o las tasas de fallos no se resolverá el problema. Como varios Estados han indicado, no existe una solución técnica.

41. Al igual que los Estados Partes, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres proseguirá su labor, en los foros nacionales e internacionales, para acrecentar la sensibilidad en cuanto a la necesidad de una prohibición total de las minas antipersonal, incluida una campaña para poner en la lista negra a todas las empresas productoras de esas armas.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/SR.9
15 de enero de 1996
ESPAÑOL
Original: INGLES

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 15 de enero de 1996, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

Declaración del Presidente

Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas

Intercambio general de opiniones

Gastos estimados de la continuación de los períodos de sesiones

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.50 horas.

DECLARACION DEL PRESIDENTE (CCW/CONF.I/WP.2/Add.1, WP.3 y WP.4)

1. El PRESIDENTE señala que el actual período de sesiones complementario de la Conferencia de Examen centrará su atención en los artículos 2 a 6 del Protocolo II, que versan sobre las prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos, y en el anexo técnico, a fin de llegar a una transacción, fortalecer el Protocolo y preparar el terreno para que la Conferencia pueda lograr resultados satisfactorios dentro del plazo estipulado. Anteriormente, en Viena, la Conferencia fue objeto de ciertas críticas por parte de la prensa, lo que en cierto modo era injusto, y el sentimiento de pesadumbre que dominaba la reunión no estaba justificado. La materia objeto de examen era particularmente compleja y el tiempo de que se disponía para llevar a cabo las negociaciones era inferior al asignado al examen de otras cuestiones igualmente complejas. Se realizaron importantes progresos respecto de varias cuestiones, y aunque el texto "del Presidente" (CCW/CONF.I/WP.4) no era un documento consensuado, ponía no obstante de manifiesto la existencia de un acuerdo sobre la cuestión del ámbito de aplicación, el fortalecimiento de las restricciones generales al empleo de minas, el establecimiento de la responsabilidad estricta de las partes que colocan minas y la elaboración de normas relativas a la transferencia de minas.

2. La Conferencia también acordó elaborar normas más trascendentales sobre la cooperación y la asistencia técnica, otorgar mayor protección a las misiones de las Naciones Unidas, al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y a otras misiones humanitarias, así como celebrar consultas entre los Estados Partes a intervalos más cortos. Aun cuando la Conferencia tropezó con dificultades al examinar ciertas "cuestiones tecnicomilitares", convino en la necesidad de proscribir las minas antipersonal no detectables, aunque el logro de ese objetivo podría requerir algunos períodos de transición, al tiempo que podría ser necesario asimismo tomar en consideración la existencia de determinados arsenales nacionales. La Conferencia también convino, en principio, en que las minas, especialmente las minas antipersonal emplazadas fuera de cercas, que no fueran objeto de vigilancia o que fueran lanzadas a distancia, debían ser dotadas de mecanismos de autodestrucción y autodesactivación. Las consultas han puesto de manifiesto que la Conferencia se mueve en la buena dirección, si bien aún están pendientes de solución varias cuestiones técnicas. Si se solucionaran esas cuestiones en el transcurso de la semana, aún sería necesario recurrir a ciertas medidas diplomáticas para concluir las negociaciones en su totalidad.

3. Viena marcó un hito en el derecho internacional humanitario. El Protocolo IV, por el que se prohíben las armas de láser cegadoras, constituye el primer ejemplo en que la comunidad internacional ha prohibido por adelantado el empleo de un arma que aún no ha llegado a ser utilizada efectivamente sobre el terreno. También se han realizado progresos sobre las cuestiones examinadas en el proyecto de declaración final de la Comisión Principal I (CCW/CONF.I/WP.1) respecto de las cuales la Conferencia concluirá las negociaciones en la continuación de su período de sesiones de abril-mayo.

MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

4. El Sr. PETROVSKY (Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra) transmite, en su calidad de representante personal del Secretario General, un mensaje de éste y dice que, cuando la Conferencia emprendió el proceso de revisión, él (el Secretario General) abogó resueltamente por una prohibición completa de las minas terrestres, cuyo empleo causa innumerables sufrimientos. Esa prohibición es la única solución para detener su actual proliferación masiva y hacer frente a la naturaleza y la magnitud del problema. Es motivo de gran satisfacción el hecho de que la Conferencia pudiera aprobar el Protocolo IV por el que se prohíbe el empleo de armas de láser concebidas para causar ceguera permanente, así como la transferencia de tales armas a cualquier Estado o a una entidad no oficial. La aprobación de ese Protocolo marca un hito en el desarrollo del derecho internacional humanitario, ya que demuestra que se puede proscribir un arma antes de que ésta sea desplegada y utilizada. El orador hace un llamamiento a todos los Estados para que se adhirieran al Protocolo y garanticen así su rápida entrada en vigor.

5. Las medidas nacionales adoptadas recientemente por algunos Estados Miembros en relación con la transferencia, la producción o la reducción de los arsenales existentes de minas antipersonal han propiciado la mejora del clima político que permita lograr nuevos progresos en la revisión del Protocolo II de la Convención. Está al alcance de la mano el acuerdo final sobre cuestiones tan importantes como las relativas a la ampliación del campo de aplicación a los conflictos que no tengan carácter internacional, y sobre las severas restricciones impuestas al empleo y a la transferencia de tales armas. Existen diferencias conceptuales en cuanto a la legitimidad de esas armas y el papel que desempeñan en la planificación de la defensa. No obstante, el orador abriga la esperanza de que muchos gobiernos se muestren dispuestos a abordar los complejos aspectos militares, técnicos y económicos del problema y a hacer los sacrificios económicos a corto plazo que son necesarios para alcanzar la meta común.

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES

6. El Sr. CAFLISCH (Suiza) dice que, a raíz del período de sesiones de la Conferencia celebrado en Viena, el Gobierno de su país se sintió defraudado por el hecho de que no se aprobara el Protocolo II. Suiza está ahora convencida de que la comunidad internacional exige la adopción de medidas enérgicas, y es de esperar que la suspensión de los trabajos haya permitido a otros participantes emprender negociaciones fructíferas.

7. Suiza se ha comprometido a desarrollar, aplicar y respetar el derecho internacional humanitario, en particular la Convención sobre las armas convencionales. El orador dice que su país suscribe los esfuerzos internacionales que se han realizado para reducir el sufrimiento de las víctimas de las minas antipersonal, armas trampa y demás artefactos, y desea expresar su solidaridad con esas víctimas. Suiza ha contribuido a los programas internacionales de limpieza de minas y ha prestado asistencia a las víctimas de esas armas en la antigua Yugoslavia, Angola, Afganistán y Camboya.

Suiza está adoptando medidas contra el empleo de minas en su propio país y en otros países. El Gobierno de su país reconoce la necesidad de consignar nuevas restricciones en el Protocolo II, hacer extensivo el Protocolo a los conflictos de carácter no internacional, detectar las minas terrestres, prohibir las minas antipersonal lanzadas a distancia, equipar todas las minas antipersonal con mecanismos de autodestrucción o autoneutralización, y establecer un mecanismo de verificación.

8. Las restricciones impuestas por el Gobierno suizo a este respecto van más allá de las exigidas por el derecho internacional y por el Protocolo II. Desde 1969 Suiza ha dejado de producir minas o componentes para minas. El Gobierno de Suiza ha llegado a la conclusión de que sólo una prohibición radical y completa de la posesión y el empleo de minas antipersonal constituye una solución satisfactoria del problema. Esa prohibición también constituirá la única solución a los problemas relacionados con los procedimientos eficaces de verificación, cuya introducción ha sido declarada inaceptable por parte de algunos Estados. El 24 de noviembre de 1995 el Departamento Militar Federal decidió, anticipándose al Protocolo revisado, renunciar a la posesión y al empleo de minas terrestres antipersonal. En virtud de esa decisión, Suiza renuncia al empleo de artefactos de activación automática para sistemas de armas, incluidas las cargas de fragmentación, y se compromete a que, en lo sucesivo, esos sistemas sólo puedan ser activados por un observador.

9. El Sr. HERBY (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que aunque la reunión está consagrada teóricamente a las cuestiones técnicas, son las disposiciones que se están examinando -a saber, los artículos 2 a 6 del Protocolo II y su anexo técnico- las que constituyen el meollo mismo del régimen aplicable a las minas terrestres. A juicio del Comité Internacional de la Cruz Roja, el problema de las minas antipersonal no será resuelto mediante la introducción de especificaciones técnicas para la fabricación de esos artefactos; la solución radica únicamente en la prohibición completa de esas armas. Con todo, varias de las observaciones específicas sobre las cuestiones técnicas son pertinentes.

10. La definición de una mina terrestre antipersonal ha de ser clara e inequívoca, y no hay razones para suponer que deba diferir de la definición de una mina, salvo haciendo constar claramente que la víctima prevista es una persona. A su juicio, la introducción de la palabra "principalmente" en el párrafo 3 del artículo 2 del texto del Presidente resta fuerza a la definición y, por ende, al Protocolo. Esa palabra introduce un elemento de incertidumbre, lo que redundaría en detrimento del régimen jurídico que rige el empleo de minas terrestres antipersonal, a las cuales no debe ofrecerse escapatoria alguna para eludir las restricciones enunciadas en el Protocolo sencillamente porque también podría utilizarse para otro fin.

11. En cuanto a la detectabilidad, el anexo técnico debe especificar las características que hacen que una mina sea detectable con ayuda de medios fácilmente disponibles. Sin embargo, hay que tener presente que los especialistas experimentados en limpieza de minas han subrayado la dificultad de detectar minas en suelos ricos en hierro y el hecho de que la forma del elemento mecánico de la mina reviste mayor importancia que el propio peso del

artefacto, con lo que se plantea la necesidad de examinar la cuestión de si hay suficientes pruebas empíricas de que la presente formulación, en que se hace referencia al peso con independencia de la forma del artefacto, es de utilidad para todos los tipos de suelos y para todas las situaciones.

12. En cuanto al período de gracia para asegurar que todas las minas sean detectables, el orador señala que cada año se colocan entre 2 y 5 millones de minas y que los gastos relacionados con la limpieza de cada una de esas minas ascienden a unos 1.000 dólares de los EE.UU. Cuanto mayores sean los gastos, tanto más lento es el procedimiento. El orador también desea hacer constar en acta la decepción del CICR ante la imposibilidad de llegar a un consenso sobre la necesidad de asegurar la detectabilidad de las minas antitanque, lo que habría facilitado considerablemente la labor de los equipos de limpieza de minas y, por ende, la protección tanto de los civiles como de los trabajadores humanitarios.

13. Es evidente que debe garantizarse la fiabilidad de los mecanismos de autodestrucción y autoneutralización, no sólo por razones humanitarias y ambientales, sino también porque las minas pueden obstaculizar gravemente la recuperación de un país que ha conocido un conflicto armado. Hasta la fecha, la Conferencia no ha examinado la cuestión de cómo demostrar la fiabilidad de tales sistemas. Uno de los principales peligros que representan esas minas es que, dado que se les consideraría relativamente inocuas, podrían utilizarse en grandes cantidades y sin especificarse su localización, práctica que puede impedir efectivamente que se utilicen amplias zonas terrestres. El período de gracia para la introducción de tales mecanismos debe ser el más corto posible, ya que toda demora no haría sino contribuir a la escalofriante cifra de unas 24.000 nuevas víctimas al año. El orador reitera asimismo la preocupación de su organización por el hecho de que la actual formulación del artículo 5 del texto del Presidente sigue permitiendo el emplazamiento de las llamadas minas "mudas" ("dumb") en zonas no señaladas ni acotadas por cercas cuando tiene lugar una acción militar directa del enemigo. La formulación menoscaba enteramente la finalidad que persigue el nuevo régimen propuesto y, si ese artículo fuese aprobado en su redacción actual, las enmiendas propuestas apenas contribuirían a modificar la situación actual.

14. Por último, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha decidido formalmente apoyar la propuesta presentada en Viena en favor de una prohibición completa de la transferencia de minas terrestres antipersonal dentro del contexto de la Convención de 1980. Esa prohibición completa también estaría en consonancia con la resolución de la Asamblea General, recientemente aprobada, acerca de la declaración de una moratoria respecto de la exportación de minas terrestres antipersonal, con miras a la consiguiente eliminación de tales minas. El CICR acoge especialmente con beneplácito la resolución aprobada el 12 de diciembre de 1995 por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica, que abogó por la eliminación completa de las minas terrestres antipersonal y que, junto con el apoyo a la prohibición completa manifestado por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, por el Parlamento Europeo y por 21

otros Estados, constituye un testimonio del conocimiento cada vez mayor de que la prohibición de las minas terrestres antipersonal es la única solución a la actual crisis en lo referente a las minas terrestres.

15. El Sr. de WERER (Observador de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja) señala que en diciembre de 1995 la Federación internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja aprobó por unanimidad una resolución en la que se pedía a todos los miembros a que laborasen en pro de una prohibición completa de las minas terrestres, que constituye la única solución humanitaria al problema. En el curso de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que se celebró a finales de 1995 y a la que asistieron 142 Estados Partes en los Convenios de Ginebra, se aprobó por consenso una resolución en la que se hacía constar que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, junto con un número cada vez mayor de Estados y organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, se había comprometido a emprender urgentemente la labor encaminada a la eliminación completa de las minas terrestres antipersonal.

16. Todos son plenamente conscientes de que las minas terrestres provocan numerosas víctimas civiles, la mayoría de las cuales padecen sufrimientos como resultado de conflictos armados de carácter no internacional cuyas consecuencias se dejan sentir durante muchos decenios tras la terminación de los combates reales. Si bien los compromisos técnicos tal vez puedan contribuir a reducir los sufrimientos causados por las minas terrestres, esos compromisos no podrán poner fin a esos sufrimientos, y algunas de las medidas propuestas sobre la detectabilidad, la autodestrucción y la autoneutralización pueden contribuir de hecho a introducir confusión en la cuestión al hacer que sea más difícil aplicar y verificar la Convención. Incluso con tales restricciones, no hay justificación militar alguna para el empleo de minas terrestres, como tampoco nada puede justificar los sufrimientos actuales y futuros causados a la población civil. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja se ha comprometido a trabajar en aras de una prohibición completa.

17. El Sr. GOOSE (Observador de Vigilancia de los Derechos Humanos), haciendo uso de la palabra en nombre del Comité de Coordinación de las Organizaciones no Gubernamentales, dice que los delegados no pueden hacer caso omiso del creciente impulso de la Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres, la cual moviliza a los gobiernos, los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad en general. La evolución reciente ha puesto de manifiesto que resulta cada vez más claro que el planteamiento tecnológico en que se basan muchas de las enmiendas propuestas al Protocolo II es inadecuado o incluso contraproducente para resolver la crisis global de las minas terrestres.

18. La buena voluntad manifestada por un número cada vez mayor de países de renunciar al empleo de minas terrestres antipersonal también pone en entredicho la dudosa pretensión de que se trata de una necesidad militar y que carece de sentido contemplar una prohibición completa. Los gobiernos deben examinar la cuestión con seriedad, detenimiento y total transparencia, para que sus ciudadanos puedan comprobar qué actitud adoptan las autoridades. La

aprobación de la sección D de la resolución 49/75 de la Asamblea General significa que prácticamente todos los países del mundo se han pronunciado a favor de la eliminación eventual de las minas terrestres antipersonal. La campaña hace un llamamiento a las naciones para que vayan más allá de la mera defensa teórica de ese objetivo y establezcan un calendario para prohibir esas armas insidiosas.

19. Desde el mes de septiembre de 1995, el número de países que han manifestado su apoyo a una prohibición completa asciende a 20, y el orador abriga la esperanza de que la declaración formulada por el representante de Suiza constituye un indicio de que el número de tales países pasará en breve a 21. El orador exhorta a las naciones que han expresado su apoyo a una inmediata prohibición completa de las minas antipersonal a que establezcan un grupo de trabajo para elaborar, coordinar y aplicar medidas que lleven a una prohibición completa de tales armas.

20. Finalmente, la Liga Internacional de Mujeres para la Paz y la Libertad, que interviene en nombre de varios miembros del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz, también ha preparado una declaración que será facilitada a las delegaciones. Un sinnúmero de organizaciones femeninas de todo el mundo han hecho hincapié en la urgente necesidad de prohibir sin pérdida de tiempo, las minas terrestres, y las mujeres del mundo seguirán ejerciendo presión en los planos nacional, regional e internacional para que se proceda a la eliminación de esas armas.

21. La Sra. ARIAS (Observadora de Colombia), haciendo uso de la palabra en nombre de los integrantes del Movimiento de Países No Alineados, señala a la atención de los delegados el documento final de la Undécima Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, en el curso de la cual algunos países no alineados expresaron su profunda preocupación por el grave problema humanitario que ocasiona la presencia de minas y otros artefactos no explosionados, así como también por el gran número de víctimas civiles. Los Jefes de Estado o de Gobierno también expresaron su preocupación ante el empleo indiscriminado de minas antipersonal, lo que ha causado innumerables víctimas civiles, en violación del derecho internacional humanitario. Los Jefes de Estado o de Gobierno tomaron nota de la decisión de algunos países de declarar una moratoria respecto de la producción de determinados tipos de minas terrestres, así como de los progresos más recientes logrados por la Conferencia de Examen. Reiteraron su apoyo al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas para prestar asistencia en la remoción de minas y pidieron, entre otras cosas, que los países exportadores de minas contribuyan al Fondo. Además, expresaron la esperanza de que en la actual reanudación del período de sesiones se adopten medidas adicionales sobre la prohibición y el empleo de determinados tipos de minas antipersonal, además de las nuevas limitaciones y restricciones al empleo de las armas reguladas por la Convención, así como medidas concretas que aseguren el acceso pleno y sin trabas al equipo y la tecnología necesarios para eliminar las minas.

22. El Sr. ERLICH (Austria) dice que su delegación alienta a otros países a que sigan el ejemplo de Austria, que es tal vez uno de los países que más cerca está de la prohibición completa de las minas antipersonal, ya que no produce, exporta o emplea tales armas ni mantiene arsenales de las mismas.

COSTOS ESTIMADOS DE LAS REANUDACIONES DEL PERIODO DE SESIONES (CCW/CONF.I/10)

23. El Sr. KHERADI (Secretario General de la Conferencia) señala a la atención de las delegaciones el documento CCW/CONF.I/10, en el que se consignan los costos estimados de las reanudaciones del período de sesiones de la Conferencia de Examen. Con arreglo a la fórmula de repartición de los costos aplicada en la primera fase de la Conferencia de Examen, los costos de las reanudaciones del período de sesiones serán compartidos entre los Estados Partes en la Convención que participan en él de acuerdo con la escala de contribuciones de las Naciones Unidas prorrateadas para tener en cuenta el número de Estados Partes que participan en el período de sesiones. Los Estados que no son partes en la Convención y que acepten la invitación a participar en el período de sesiones compartirán los costos en función de las contribuciones respectivas que paguen con arreglo a la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la experiencia anterior, es probable que los costos sean inferiores a los estimados.

24. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Conferencia decide aceptar la estimación de los costos consignada en el documento CCW/CONF.I/10.

25. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/SR.10
25 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Ginebra, 15 a 19 de enero de 1996

ACTA RESUMIDA DE LA DECIMA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 19 de enero de 1995, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

Intercambio general de opiniones (continuación)

Aprobación del informe provisional de la Conferencia sobre la reanudación de
sus trabajos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a
la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de
las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 16.05 horas.

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES (tema 12 del programa) (continuación)

1. El PRESIDENTE señala que la Conferencia ha celebrado, durante una semana, deliberaciones intensivas sobre las cuestiones técnicas y militares que plantea el proyecto de protocolo II revisado. Se han realizado progresos, y el documento CCW/CONF.I/WP.4*/Rev.1 refleja, a juicio del Presidente, el estado de las negociaciones. Ese texto servirá de base para la labor de la Conferencia cuando ésta reanude su período de sesiones en abril de 1996.
2. El Sr. MOHER (Canadá) recuerda que el 26 de septiembre de 1995, en Viena, Canadá se declaró firmemente convencido de que el objetivo de la comunidad internacional era la eliminación de las minas terrestres antipersonal. Por otra parte, su país reconoció que se necesitaría mucho tiempo para alcanzar ese objetivo.
3. Hace apenas dos días, el 17 de enero de 1996, los Ministros canadienses de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional manifestaron conjuntamente que, por lo que respecta al Canadá, este país había declarado una moratoria unilateral general respecto de la producción y la exportación de minas terrestres antipersonal, así como respecto del empleo de esos dispositivos en el campo de batalla. Esta decisión fue objeto de un examen detenido, habiendo sopesado el Canadá tanto el interés militar de tales armas como las consecuencias humanitarias del empleo de las mismas. Durante decenios, el empleo de minas ha sido un elemento integrante de la doctrina militar nacional. Por otra parte Canadá ha adquirido a lo largo de los años una experiencia práctica, con frecuencia dolorosa, de mantenimiento de la paz y de limpieza de minas en todo el mundo. Se seguirá utilizando esta valiosa experiencia. Las existencias canadienses de minas terrestres antipersonal se emplearán a partir de ahora para la formación de artificieros.
4. Canadá no es el único país que llegó a la conclusión de que una moratoria era posible. Confía en que muchos otros países hagan lo propio. Por otra parte, Canadá proseguirá sus esfuerzos con miras a promover la adhesión universal a las nuevas normas internacionales relativas a la prohibición y la limitación del empleo de minas terrestres antipersonal y la consiguiente eliminación de tales minas.
5. El Sr. de ICAZA (México), tras recordar los principales elementos de la actitud adoptada por el Gobierno mexicano con respecto al proyecto de protocolo II revisado, dice que la eliminación absoluta de todas las categorías de minas es la única manera de poner fin a los estragos que causan esos artefactos entre la población civil. Esas armas afectan por igual a los combatientes y a los civiles, por lo que su empleo es incompatible con los principios del derecho internacional humanitario. México no posee ni utiliza minas, no produce tales dispositivos ni concede permiso para fabricarlos. Si se llegara a una prohibición completa de las minas terrestres, sería preciso implantar un sistema de verificación internacional estricto y eficaz.

6. Las negociaciones en curso se orientan hacia la adopción de restricciones parciales al empleo de minas, cuya aplicación sería complicada, sin mencionar el hecho de que se necesitaría tiempo para que esas restricciones se tradujeran en una protección limitada de los civiles. México lamenta que no se pueda llegar a prohibiciones más eficaces. Dicho esto, su país no se opondrá al consenso que pueda surgir tras la reanudación del período de sesiones en abril de 1996, ya que debe alentarse todo progreso en lo referente a la protección de los civiles. La delegación mexicana participará en los esfuerzos tendientes a introducir mejoras, por modestas que sean, en las restricciones impuestas actualmente al empleo de minas. Su delegación comparte el parecer del Presidente de que algunas de las propuestas examinadas en el curso de la semana transcurrida permitirán llegar a una mayor convergencia de opiniones en cuanto a las cuestiones técnicas y militares que plantea el proyecto de protocolo revisado. Cuando se reanude en abril el período de sesiones será preciso examinar los mecanismos de cooperación y de consulta que deban elaborarse en lo referente a las posibles restricciones al empleo de minas.

7. México seguirá impulsando el espíritu de transacción y flexibilidad de que han dado pruebas las delegaciones, pero no perderá de vista la necesidad de evitar todo retroceso con respecto a la Convención y sus Protocolos.

8. El Sr. WIMMERS (Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas), haciendo uso de la palabra en nombre del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Departamento de Asuntos Humanitarios, dice que una de las principales tareas de la Conferencia es la de aportar una solución duradera al grave problema humano que plantea la existencia de 110 millones de minas terrestres repartidas por 68 países del mundo. Cada año esas minas ocasionan la muerte de 10.000 personas -en su mayor parte civiles- y mutilan probablemente a otras 20.000 personas. Cada año se colocan entre 2 y 5 millones de minas, al tiempo que sólo se retiran unas 100.000.

9. En Viena, los debates sobre la modificación del Protocolo II tropezaron con las cuestiones técnicas, siendo así que fue necesario prever dos continuaciones del período de sesiones en 1996. En el curso de la semana transcurrida se han logrado algunos progresos, pero las negociaciones han tropezado de nuevo con los detalles técnicos de un sistema complicado de restricciones. Ahora bien, las soluciones técnicas no tienen suficientemente en cuenta la dimensión humana del problema de las minas terrestres. Ya es hora de que los Estados adopten decisiones políticas firmes para poner fin a la proliferación de esas armas.

10. Sólo la prohibición completa permitirá lograr ese objetivo. El Secretario General de las Naciones Unidas ha sido uno de los primeros en apoyar resueltamente esta idea. Le ha seguido el Comité permanente entre organismos, integrado por los jefes de los organismos humanitarios. La opinión pública espera que la comunidad internacional adopte las medidas

necesarias con tal fin. Las organizaciones no gubernamentales del mundo entero llevan a cabo una campaña intensiva a este respecto, y han sido muy numerosas las organizaciones de esa clase que han asistido a ambas partes del período de sesiones de la Conferencia, en Viena y en Ginebra. Hasta la fecha, una veintena de países se han adherido al llamamiento en favor de la prohibición completa de las minas terrestres.

11. La Conferencia debe aprovechar la oportunidad que se le brinda para poner claramente de manifiesto que los esfuerzos de la comunidad internacional van efectivamente encaminados al logro de ese objetivo. Es sin duda posible impedir la tragedia que representa para el hombre el empleo de minas, y es sumamente importante que los Estados Partes en la Convención reexaminen su posición e intensifiquen sus esfuerzos con miras a llegar a una prohibición completa de las minas terrestres cuando la Conferencia se reúna nuevamente en el mes de abril.

12. El PRESIDENTE invita a los representantes de las organizaciones no gubernamentales Por el Futuro de la Humanidad y Vigilancia de los Derechos Humanos a que hagan uso de la palabra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento.

13. La Sra. CURRY (Observadora de la Asociación Por el Futuro de la Humanidad), haciendo uso de la palabra en nombre de la Asociación Por el Futuro de la Humanidad y de varias otras organizaciones internacionales no gubernamentales que se sienten profundamente preocupadas por la tragedia humana que causan las minas antipersonal, estima que la producción, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de minas antipersonal de todo tipo son manifiestamente contrarios tanto a los derechos humanos como a los derechos del niño y, por consiguiente, a los instrumentos internacionales sobre la materia. Se trata verdaderamente de un crimen de lesa humanidad que sólo puede ser combatido mediante la prohibición general y completa de esos artefactos.

14. Los gobiernos deben renunciar a elaborar modelos más perfeccionados de tales armas y preparar, desde este momento hasta la reanudación del período de sesiones en el mes de abril, las medidas legislativas que deban adoptarse para asegurar la prohibición completa de las minas antipersonal y organizar operaciones masivas de limpieza de los territorios minados. Las moratorias no son una solución, pues no ofrecen garantía alguna para el futuro. Además, se pueden elaborar, de conformidad con el derecho internacional, disposiciones estrictas a fin de reglamentar el empleo de minas antitanques y garantizar la seguridad de las fronteras nacionales en zonas bien precisas y definidas.

15. Los gobiernos pueden llegar a un consenso respecto de la prohibición de las minas antipersonal. Se les brinda una ocasión histórica para hacerlo, como contribución concreta a la paz y a la seguridad. Hay que rendir

homenaje al Secretario General de las Naciones Unidas y al Comité Internacional de la Cruz Roja por la constancia y firmeza con que han formulado su deseo de que se proceda a tal prohibición. También es preciso felicitar al Gobierno suizo y a otros muchos gobiernos -que por desgracia aún son muy pocos- que apoyan esa idea. Finalmente, la Sra. Curry, en cuanto ciudadana canadiense, desea felicitar al representante del Canadá por su declaración particularmente alentadora.

16. El Sr. GOOSE (Observador de Vigilancia de los Derechos Humanos), haciendo uso de la palabra en nombre de la Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres, hace observar que se han realizado esfuerzos importantes en el ámbito de la Conferencia durante la semana transcurrida, pero que esos esfuerzos han estado mal encauzados, ya que no existe una solución tecnológica para poner fin a la tragedia que supone el empleo de minas terrestres. La única solución verdadera es la prohibición completa de esas minas. Casi todas las naciones han reconocido que ese es el objetivo final, pero ahora está muy claro que muchos gobiernos no tienen intención alguna de centrar sus esfuerzos en ese objetivo. Esos gobiernos prefieren contentarse con nuevas restricciones complejas que afectan al empleo y a la transferencia de minas. Los responsables de la defensa siguen insistiendo en el interés militar de esos dispositivos, y los diplomáticos hacen todo lo posible por darles satisfacción.

17. Los gobiernos siguen sosteniendo que hay que contentarse con avanzar paso a paso hacia la solución del problema. Resulta difícil pensar que ese mensaje pueda ser comprendido por quienes, a razón de 70 por día, son heridos por minas terrestres y, tal vez, no puedan andar jamás. Si hay necesidad de un criterio progresivo, es preciso que, por lo menos, lleve rápida e indefectiblemente a una prohibición de esos dispositivos. La Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres se congratula sobremanera del primer paso dado por 45 países al declarar una moratoria respecto de la exportación de minas antipersonal. Los países deberían perseverar en esta vía y suspender o prohibir la producción y el empleo de minas antipersonal.

18. La Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres seguirá alentando a las naciones para que ratifiquen la Convención con el objetivo de promover la adopción de medidas que lleven a una prohibición. La Conferencia de Examen sólo ha logrado hasta la fecha escasos resultados prácticos, aunque ha permitido a los gobiernos y a la opinión pública evaluar el alcance del problema de las minas. Así pues, cabe esperar que los gobiernos y las entidades no gubernamentales se hagan cargo de la necesidad de aplicar rigurosamente el derecho internacional en lo referente a las minas terrestres, lo que no ha sucedido hasta la fecha. No obstante, no se trata solamente de respetar lo que será -según lo esperamos todos- un Protocolo II mejorado, que llevará a una reducción del número de víctimas entre los civiles. En realidad será necesario poner fin al empleo de minas antipersonal, ya que esos dispositivos afectan a todas las personas sin discriminación y no responden al criterio de la proporcionalidad: sus efectos negativos sobre la población civil superan con mucho las ventajas militares que procuran.

19. Los participantes en la Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres se sienten preocupados al comprobar que las posiciones de la mayoría de los países no han evolucionado mayormente tras el período de sesiones que se celebró en Viena y a raíz del cual aplaudieron la decisión de la Conferencia de aplazar el período de sesiones antes que aceptar un pésimo protocolo basado en fórmulas de transacción. Con todo, las organizaciones no gubernamentales no evalúan el progreso hacia una prohibición de las minas en función de la duración de los dispositivos o de la fiabilidad de un mecanismo de autodestrucción o autodesactivación. El progreso lo constituye el anuncio por el Gobierno canadiense de prohibir la producción, la transferencia y el empleo de minas antipersonal; la declaración de Suiza en favor de una prohibición completa e inmediata de esos dispositivos y las declaraciones análogas formuladas por Filipinas, Uruguay, Nueva Zelandia, Mozambique, Dinamarca y Austria. El número total de Estados favorables a una prohibición asciende actualmente a 22. Esos Estados están dispuestos a realizar esfuerzos coordinados en tal sentido a nivel gubernamental. Cabe esperar que el número de tales Estados seguirá aumentando rápidamente y que ello modificará el carácter del debate, de manera que se dejen de lado las cuestiones técnicas para contemplar la única solución posible en el plano humanitario, a saber, la prohibición completa de las minas terrestres.

20. El PRESIDENTE recuerda que Jordania, Uganda y Togo han depositado recientemente sus instrumentos de aceptación de la Convención y sus Protocolos, o sus instrumentos de adhesión a esos textos, según se señala en el documento CCW/CONF.I/INF.3/Add.3.

APROBACION DEL INFORME PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA SOBRE LA REANUDACION DE SUS TRABAJOS (CCW/CONF.I/CRP.6)

21. El Sr. KHERADI (Secretario General de la Conferencia) presenta el proyecto de informe provisional de la Conferencia acerca de la reanudación de sus trabajos y señala que, en el párrafo 4, hay que incluir a Mongolia en la lista de Estados Partes en la Convención que asistieron a la reanudación del período de sesiones y, en consecuencia, sustituir la cifra 42 por la cifra 43 en la parte introductoria del párrafo. En el párrafo 9 se hace referencia a una lista de documentos. Esa lista ha sido distribuida sin signatura, y conviene añadir a esa lista el documento CCW/CONF.I/INF.8, que contiene la lista definitiva de participantes, así como el documento CCW/CONF.I/CRP.6, que, tras su aprobación, será publicado con una nueva signatura.

22. Queda aprobado, en su forma enmendada, el proyecto de informe provisional de la Conferencia acerca de la reanudación de sus trabajos (CCW/CONF.I/CRP.6).

23. El PRESIDENTE señala que aún queda mucho por concluir los trabajos de la Conferencia. La semana que acaba de finalizar ha sido particularmente útil porque ha permitido no sólo establecer nuevos textos y llegar a nuevos acuerdos, sino también crear un buen clima en el que las delegaciones han hecho cuanto está a su alcance para comprenderse mutuamente y trabajar de

común acuerdo. El Presidente abriga la esperanza de que se mantenga el impulso dado y que los países aprovechen el período precedente a la reanudación del período de sesiones el mes de abril para reexaminar sus posiciones y proseguir las consultas sobre las distintas cuestiones pendientes, procurando responder a las preocupaciones de todas ellas. Si lo consiguen, se podrá contar con un éxito, aunque sea modesto, de la tercera parte del período de sesiones que se celebrará en abril-mayo de 1996.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/SR.11
15 de mayo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

ACTA RESUMIDA DE LA 11ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra
el lunes 22 de abril de 1996 a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. MOLANDERI (Suecia)

SUMARIO

Declaración del Presidente

Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas

Intercambio general de opiniones

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.45 horas.

DECLARACION DEL PRESIDENTE

1. El PRESIDENTE declara abierta la segunda reanudación del período de sesiones de la Conferencia de Examen. En las sesiones de enero la Conferencia celebró intensos debates sobre los artículos 2 a 7 del Protocolo II y su Anexo Técnico con el fin de hallar soluciones de transacción aceptables que reforzaran las disposiciones del Protocolo II. Desde entonces el "texto del Presidente" (CCW/CONF.I/WP.4), que ha servido de base a la labor de la Conferencia, ha sido revisado nuevamente y refleja los progresos realizados y el estado de las negociaciones.

2. Se ha llegado a una etapa crítica de las negociaciones en que se espera concluir la labor relacionada con el Protocolo II y su Anexo Técnico y el examen del funcionamiento de la Convención y sus protocolos en general. La Conferencia debe trabajar con ese objetivo en mente dado que no hay tiempo para negociaciones prolongadas. Por lo tanto, en el actual período de sesiones deberán finalizarse los artículos de la Convención que aún se debaten y la labor relativa a una Declaración Final de la Conferencia. El voluminoso programa que se tiene por delante exigirá tiempo y recursos adicionales y flexibilidad en su ejecución.

MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

3. El Sr. PETROVSKI (Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra) transmite un mensaje en su calidad de representante personal del Secretario General y dice que este último desea insistir en la urgencia de los asuntos que tiene ante sí la Conferencia. Las diferencias de opinión no deben estropear la oportunidad de mantener el problema de las minas terrestres en la agenda internacional y de dar un nuevo impulso al avance hacia el objetivo último de su eliminación. La magnitud del problema que plantean los millones de minas terrestres esparcidos por todo el mundo ha creado conciencia de que la comunidad internacional sólo podrá hacerle frente mediante una acción coordinada, y personal de las Naciones Unidas participa cada vez más en las operaciones de limpieza de minas en muchos países.

4. Las Naciones Unidas han tomado la iniciativa de hacer un llamamiento para que se prohíban las que suelen describirse como "armas de destrucción en masa a ritmo lento". Las minas terrestres tienen efectos devastadores sobre la población en las zonas que están plagadas de ellas y sustraen al desarrollo extensas superficies de tierra. Es alentador que haya seguido aumentando el número de los Estados Miembros que han impuesto moratorias unilaterales a la transferencia y la producción o dispuesto la reducción de los arsenales existentes de minas terrestres antipersonal.

5. Confía en que los esfuerzos de la Conferencia contribuirán a reforzar la Convención y el Protocolo II. Debería ser posible llegar a acuerdo en

cuestiones tales como la de hacer extensivo el ámbito de aplicación a los conflictos que no son de carácter internacional y la imposición de rigurosas restricciones a la utilización y la transferencia de minas terrestres antipersonal. La adhesión universal a la Convención es una necesidad imperiosa, y reitera su llamamiento a los Estados que no son partes en la Convención a que inicien o finalicen los procedimientos necesarios para la ratificación o la adhesión.

6. Exhorta a la Conferencia a que dé muestra de la flexibilidad y determinación necesarias para reducir las trágicas consecuencias de las minas terrestres. Si no se conviene en la imposición de severas restricciones a su empleo y transferencia se verá gravemente menoscabado el objetivo de su ulterior eliminación, objetivo que impone la máxima determinación y consagración.

INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES

7. El Sr. SOMMARUGA (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que la Conferencia de Examen y su proceso preparatorio ya desempeñaron un papel indispensable al atraer la atención de los gobiernos a la necesidad de adoptar medidas para poner fin a la matanza y la mutilación provocadas por las minas terrestres. El proceso ha dado impulso a los gobiernos para revisar sus políticas en materia de producción, empleo y transferencia de esos dispositivos. Ocho Estados han puesto fin o renunciado al uso de minas antipersonal por sus propias fuerzas armadas y el número de Estados que apoya la prohibición total ha aumentado a 29 desde la Reunión de Viena. Todo ello refleja una clara tendencia a favor de la prohibición completa de las minas antipersonal. Exhorta a los gobiernos a que se empeñan al máximo por adoptar medidas adicionales a nivel nacional y regional para asegurarse de que no vuelvan a producirse, utilizarse ni transferirse más las minas antipersonal.

8. Aunque la Conferencia se ha concentrado en reforzar las restricciones impuestas al empleo de minas antipersonal, al parecer, se apronta a adoptar una definición (párrafo 3 del artículo 2 del "texto del Presidente") que introduciría una peligrosa ambigüedad al referirse a un arma "concebida primordialmente para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona". Si se adopta esta definición, con el tiempo se podrían desbaratar todos los demás logros de la Conferencia por el abuso a que podría dar lugar. Si se concibe una munición para utilizarse como mina antipersonal y a la vez con algún otro propósito, deberá considerarse inequívocamente como mina antipersonal y someterse a la reglamentación correspondiente. Es probable que en el futuro se puedan producir minas más pequeñas y baratas de carácter antipersonal y antitanque. A juicio del CICR, las minas antipersonal deben definirse como aquellas "concebidas para que exploten por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona". La ambigüedad en esta definición crucial a la larga debilitaría las disposiciones de protección contra las minas antipersonal que la Conferencia tiene el mandato de reforzar.

9. Refiriéndose a las demás cuestiones que el CICR considera importantes en la etapa actual de las negociaciones, el orador dice que sólo será eficaz la prohibición completa de las minas antipersonal. Si ésta no puede lograrse por consenso en la Conferencia, los Estados deben considerar la posibilidad de adoptar medidas unilaterales como medio para cumplir su obligación humanitaria de proteger a su propia población y territorio en caso de conflicto armado. Un reciente estudio del CICR sobre el empleo con fines militares y la eficacia de las minas antipersonal ha puesto de relieve lo difícil que resulta utilizar esas armas de conformidad con las normas jurídicas y doctrinales y lo limitada que resulta su eficacia.

10. En consonancia con las moratorias impuestas en la mayoría de los países productores de minas, debería prohibirse la transferencia de minas antipersonal en el marco de la Convención. Las disposiciones que adopte la Conferencia sobre la transferencia deberían tener el mayor alcance posible para que no se aparten de la práctica actual.

11. Otras enmiendas deberían entrar en vigor lo antes posible. Unos períodos de transición de años o décadas podrían agudizar la crisis de las minas terrestres. Para proteger a la población civil y al personal humanitario, debe disponerse que las minas antitanque sean detectables y no deben permitirse los dispositivos antimanipulación. Hay que asegurar la máxima protección posible, en virtud del artículo 12, a las misiones de organizaciones humanitarias como expresión del compromiso asumido por los Estados al adherirse a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales de facilitar el acceso a las víctimas de la guerra. El ámbito de aplicación de la Convención debe hacerse extensivo a los conflictos armados no internacionales y deben incorporársele medidas eficaces para asegurar su cumplimiento. Las futuras Conferencias de Examen deberían celebrarse periódicamente cada cinco años para seguir velando por el desarrollo y el cumplimiento efectivo de la Convención.

12. Medidas adoptadas recientemente por los Estados han demostrado que ni la opinión pública ni los parlamentos ni los gobiernos carecen de los medios para hacer frente al problema de las minas terrestres. La Conferencia de Examen tiene la oportunidad y también la obligación moral de contribuir a eliminar ese flagelo, tal como lo hizo respecto de la amenaza de las armas láser cegadoras.

13. El Príncipe NICOLAS (Liechtenstein) dice que su delegación lamenta que el Protocolo II no haya sido reforzado en las sesiones de enero de la Conferencia de Examen y espera que en la segunda reanudación del período de sesiones se logre aumentar el rigor de las disposiciones y también se avance en la revisión del Protocolo. Sin embargo, no se podrá poner fin a la proliferación mundial de las minas antipersonal mediante la reglamentación técnica de su empleo sino únicamente mediante la prohibición completa. Al ser un país pequeño que no cuenta con fuerzas armadas, Liechtenstein carece de la capacidad militar para participar en un debate técnico sobre la adaptación de las minas. No obstante, comparte la inquietud expresada por el Secretario General de las Naciones Unidas ante la devastación provocada por las minas

terrestres y atribuye gran importancia a la Convención y en particular al Protocolo II, razón por la cual ha decidido aportar 10.000 francos suizos al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para la Asistencia a la Limpieza de Minas.

14. El Sr. HARTMANN (Alemania) dice que hace poco su Gobierno decidió renunciar por entero al empleo de minas terrestres antipersonal, aun cuando en el actual período de sesiones de la Conferencia de Examen no se llegue a adoptar una decisión al respecto.

15. El Barón GUILLAUME (Bélgica) dice que la opinión pública espera que el actual período de sesiones de la Conferencia brinde al menos una solución parcial a los problemas provocados por la proliferación de las minas antipersonal. El ámbito de aplicación de la Convención debe hacerse extensivo a los conflictos armados no internacionales; la ambigüedad del texto que se debate parece obedecer a motivos ocultos que contradicen el objetivo oficialmente declarado.

16. Pese a las enormes existencias de minas antipersonal indetectables y a los problemas de seguridad que están en juego, es preciso asegurar que todas las minas antipersonal sean detectables. Es inaceptable la formulación del texto actual, que permite un período de transición que podría medirse en décadas. El texto revisado también debe comprender una prohibición lo más general posible de la transferencia de minas antipersonal. Aunque su país no subestima la importancia de reforzar el Protocolo II, considera que la verdadera solución reside en la eliminación total y universal de las minas antipersonal y exhorta a la concertación de una convención universal que las prohíba.

17. El Sr. WALKER (Australia) dice que, en respuesta a una inquietud generalizada a nivel nacional e internacional, su Gobierno ha modificado su política con respecto a las minas antipersonal. Ha decidido respaldar la prohibición universal del uso, la transferencia, la producción y el almacenamiento de tales minas y ha suspendido unilateralmente su empleo en operaciones de las fuerzas de defensa de Australia, salvo en una situación de amenaza a la seguridad del país en que el hecho de no emplazar tales minas redunde en un aumento de las víctimas australianas. Australia no produce ni exporta minas antipersonal y sus fuerzas de defensa mantendrán reservas de tales minas únicamente con fines de capacitación e investigación. Aunque Australia jamás ha utilizado minas antipersonal que no sea de conformidad con las normas jurídicas y humanitarias internacionales, hoy considera que la única solución sensata reside en su eliminación como arma de guerra. A la espera de una prohibición completa, exhorta a los Estados Partes a que dejen de pedir que se les concedan largos períodos de transición para asumir las nuevas obligaciones y apoyen la imposición de la obligación de señalizar los perímetros en relación con las minas que no se ajusten a las nuevas normas propuestas. Espera que otros países apoyen la prohibición completa y que los gobiernos adopten unilateralmente medidas concretas que sirvan de ejemplo a otros países.

18. El Sr. SANCHEZ ARNAU (Argentina) dice que la ratificación por su país de la Convención forma parte de una política general de desarme que contempla el apoyo activo y la participación de la Argentina en las actividades de las Naciones Unidas destinadas a reducir o eliminar el empleo de minas terrestres y sus proyectos de limpieza de minas en la ex Yugoslavia, Centroamérica y, actualmente, Kuwait.

19. La Argentina considera que el ámbito de aplicación de la Convención debe hacerse extensivo a los conflictos armados no internacionales y que deben imponerse restricciones más severas o la prohibición del empleo y la transferencia de minas antipersonal. Todas las minas antipersonal, sin excepción, deben estar provistas de dispositivos de detección, y los dispositivos antimanipulación de tales minas deben prohibirse o al menos dejar de funcionar después del período activo de las minas. Las minas, y en particular las minas antipersonal lanzadas a distancia, deben estar provistas de mecanismos de autodestrucción y autoneutralización. La Convención también debería disponer los requisitos en materia de detectabilidad, autodestrucción y autoneutralización de las minas antitanque. La Argentina seguirá apoyando la prohibición de la transferencia de minas prevista en el Protocolo II y la exigencia de que las minas autorizadas por la Convención sean transferidas únicamente entre los Estados Partes en ella. Debido al bajo costo de las minas terrestres y la facilidad con que se pueden obtener, toda nueva prohibición o restricción de su empleo debe ir acompañada de procedimientos de verificación, que no están previstos en la Convención de 1980.

20. El Sr. WANG Jon (China) dice que la comunidad internacional debe adoptar medidas urgentes para reducir las víctimas civiles y los padecimientos provocados por el uso irresponsable de las minas terrestres antipersonal. Su Gobierno ejercerá la máxima moderación y procederá al control riguroso de su exportación. En espera de la entrada en vigor del Protocolo revisado, impondrá una moratoria a la exportación de las minas que no se ajusten a las especificaciones técnicas sobre detectabilidad y mecanismos de autodestrucción y autodesactivación y prohibirá la exportación de las armas trampa.

21. El Sr. Hwang Yong SHIK (República de Corea) dice que los países más gravemente afectados por las minas terrestres antipersonal suelen ser los que disponen de menos recursos para la limpieza de minas. Como muestra de su apoyo al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para la asistencia a la limpieza de minas, su Gobierno ha hecho una contribución voluntaria de 100.000 dólares de los EE.UU. Tiene la intención de prorrogar su moratoria de un año a las exportaciones de minas terrestres antipersonal, anunciada inicialmente el 28 de septiembre de 1995.

22. Por mucho tiempo después del cese de las hostilidades activas de la guerra de Corea, muchos civiles coreanos resultaron heridos gravemente por las minas ocultas en los antiguos campos de batalla. La zona desmilitarizada de 155 millas que divide la península de Corea sigue siendo hoy una de las regiones más densamente minadas del mundo. Se precisaría una enorme cantidad de tiempo y esfuerzo para remover las minas de la superficie de 372 millas cuadradas.

23. Aunque su país aún no ha pasado a ser parte en la Convención debido a sus singulares problemas de seguridad, ha mostrado gran interés en los esfuerzos por fortalecer el Protocolo II y está considerando seriamente la posibilidad de adherirse próximamente a la Convención enmendada. Su Gobierno en principio está a favor de las propuestas del "texto del Presidente" en el sentido de imponer nuevas restricciones al uso de minas terrestres, siempre que en el actual período de sesiones se resuelvan otras cuestiones que están pendientes. Es preciso considerar atentamente la necesidad de establecer el justo equilibrio entre los objetivos humanitarios y el empleo de minas terrestres con fines defensivos. Recalca la importancia de la prestación de asistencia técnica y la transferencia de tecnología para ayudar a los Estados a cumplir las disposiciones del Protocolo. Si no se concibe una solución apropiada al respecto, muchos Estados que carecen de los recursos tecnológicos necesarios se mostrarán reacios a aceptar las obligaciones impuestas por un Protocolo II reforzado, sean cuales sean sus intereses humanitarios. Además, el nuevo protocolo debe prever un mecanismo fiable y eficaz para asegurar el cumplimiento.

24. El Sr. KLINGENBERG (Dinamarca) dice que su país sigue apoyando todas las medidas conducentes a la ulterior eliminación de todas las minas terrestres antipersonal. A la luz de esa política el Ministro de Defensa de Dinamarca decidió en marzo encargar un estudio sobre la necesidad de disponer de tales minas en las fuerzas armadas danesas. Se examinarán las consecuencias de una sustitución total o parcial de las minas terrestres antipersonal, teniendo en cuenta las soluciones de alternativa que parezcan adecuadas desde el punto de vista defensivo. El estudio estará terminado en la primavera de 1997, a tiempo para un examen general de la futura organización de las fuerzas armadas danesas.

25. El Sr. SKOGMO (Noruega) dice que la prohibición absoluta de la producción, el almacenamiento y el empleo de las minas antipersonal garantizaría una mayor transparencia y sería más fácil de imponer que unas restricciones más severas. A lo largo de las negociaciones su país ha abogado invariablemente por una prohibición completa. En 1995 impuso una moratoria a la producción, el almacenamiento, la transferencia y el uso de minas antipersonal. Todas las minas antipersonal que actualmente se hallan en los arsenales de las fuerzas armadas de Noruega habrán sido eliminadas y destruidas, según el plan en curso, para el 1º de octubre de 1996.

26. Al hacer frente al problema de las minas terrestres, la mejor forma de promover los ideales humanitarios sería complementar las posturas políticas con medidas que tuvieran el máximo efecto práctico posible. En ese contexto, no puede aceptarse que los intereses humanitarios básicos den lugar a exigencias militares.

27. El Sr. KRYLOV (Federación de Rusia) dice que el proyecto de protocolo II encarna la nueva idea de pasar dentro de un período razonable de las minas "de larga vida" a las de duración limitada y, por tanto, a unas minas de carácter más selectivo y humano. Su país valora en alto el deseo de la mayoría de los participantes en la Conferencia de hacer extensivo el ámbito de aplicación del

protocolo revisado a los conflictos armados no internacionales. Es decisiva la disposición sobre la cooperación internacional, en particular en materia de tecnología. También son útiles las propuestas destinadas a mejorar la transparencia del futuro protocolo. Es preciso resistir la tentación de elevar las exigencias del protocolo, particularmente en la esfera militar, a fin de no atemorizar a ciertos Estados que podrían adherirse a la Convención. Un criterio maximalista puede destruir la labor ya realizada.

28. Monseñor CARRASCOSA (Santa Sede) dice que el 21 de abril el Papa Juan Pablo II hizo un llamamiento a todos los responsables a prohibir la producción, el comercio y la utilización de minas antipersonal. Se advierten contradicciones en algunas de las decisiones tomadas por la comunidad internacional. Por una parte se realizan esfuerzos a favor de los niños, y por la otra los niños representan la mayor parte de las víctimas inocentes de las minas terrestres. Por una parte se realizan esfuerzos para que los refugiados y las personas desplazadas puedan regresar a sus países de origen, y por la otra se los desalienta y se les impide regresar por temor a las minas, que la comunidad mundial aún no ha logrado proscribir. Por una parte hay beneficios económicos para los países productores, aunque a expensas de la población de los países que compran esa "arma de los pobres", y por la otra toda la comunidad internacional se ve obligada a hacer esfuerzos desproporcionados para prestar asistencia humanitaria a las víctimas de dichas armas y a la limpieza de minas. Es preciso adoptar decisiones contundentes al respecto, dado que esos problemas no se resolverán mediante el establecimiento de ciertos requisitos para las minas terrestres antipersonal. La única solución reside en su prohibición.

29. El Sr. ANDERSON (Irlanda) dice que es imperioso que el mensaje político y de fondo de las declaraciones de política nacional sobre las minas terrestres formuladas ante la Conferencia de Examen se vea medianamente reflejado en la labor de la Conferencia y en el protocolo enmendado resultante. De otro modo se consideraría que el proceso de examen está a la zaga de las tendencias del mundo real y se verá menoscabada su credibilidad.

30. Al ser uno de los contados países que abogan por la prohibición completa de las minas terrestres desde las primeras fases de la labor preparatoria de la Conferencia, Irlanda considera alentador el aumento constante de los países que se han ido plegando a la opinión de que la única manera de resolver los problemas catastróficos ocasionados por las minas terrestres es eliminarlas. En particular celebra que algunos países hayan desistido de políticas y prácticas de larga data para suspender, hacer cesar o prohibir el uso operacional, la producción, el almacenamiento y la exportación de minas terrestres antipersonal.

31. Debería aplicarse lo antes posible la norma propuesta de detectabilidad para todas las minas terrestres antipersonal sin excepción, y debería reducirse al mínimo todo período de transición. La norma relativa a la fiabilidad de los mecanismos necesarios de autodestrucción y autodesactivación de las minas terrestres antipersonal lanzadas a distancia debe ser inequívoca y debe prestarse particular atención al período de transición en el cual sólo estará presente el aspecto de la autodetección. En la medida de lo posible

también deberían aplicarse los requisitos correspondientes a las minas antitanque. En el protocolo también debería abordarse el problema de los mecanismos antimanipulación.

32. La Sra. FORSYTH (Nueva Zelanda) dice que su Gobierno anunció hoy su decisión de renunciar con efecto inmediato al empleo de minas terrestres antipersonal por la Fuerza de Defensa de Nueva Zelanda. Aunque esa Fuerza no ha utilizado esas minas desde la guerra de Corea y no mantiene existencias, la renuncia oficial a su empleo es expresión de la inquietud de su Gobierno ante los efectos horribles e incesantes de las minas terrestres en el mundo entero.

33. Nueva Zelanda preferiría que el fruto de la labor de la Conferencia fuese un acuerdo de prohibición inmediata del empleo de las minas terrestres antipersonal. Al menos debería adoptar medidas que se aproximaran a la prohibición del empleo y establecer procedimientos que permitiesen reconsiderar la situación dentro de un breve plazo.

34. Nueva Zelanda seguirá aportando personal a las operaciones de limpieza de minas en varios países y recientemente hizo una promesa de contribución de tres años al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para la Asistencia a la Limpieza de Minas. No obstante, la prohibición del uso de las minas terrestres será la única solución a largo plazo.

35. El Sr. GORGOL (República Checa) celebra los progresos realizados en muchas esferas a partir de los primeros dos períodos de sesiones de la Conferencia de Examen. Hay conciencia general de la necesidad de imponer restricciones eficaces a la producción, la transferencia y el uso de minas terrestres antipersonal y su país, junto con otros muchos, ha declarado una moratoria general sobre su transferencia. Lamentablemente siguen sin resolverse muchas cuestiones decisivas, de carácter técnico en su mayoría.

36. La mayoría de las organizaciones no gubernamentales se manifiesta partidaria de una prohibición general y completa de todas las minas terrestres antipersonal. Sin embargo, aun las disposiciones de prohibición más rigurosas no resolverán el problema mayor, que es el de la existencia de unos 110 millones de minas terrestres ya emplazadas. Deben adoptarse de inmediato medidas concretas y eficaces para despejar extensas zonas de campos minados en 64 países, entre ellos Angola, Somalia y Bosnia y Herzegovina. Su país ha anunciado repetidamente que está dispuesto a participar en tales operaciones.

37. La Convención abarca un número limitado de categorías de armas, pero ofrece un marco para la evolución. La aprobación en Viena de un nuevo Protocolo IV por el que se prohíben las armas láser cegadoras y que abarca tanto su empleo como su transferencia parece ser la mejor indicación de cómo fortalecer la Convención y hacerla extensiva a otras categorías de armas convencionales. Se ha atribuido prioridad a la cuestión de las minas terrestres en razón de su urgencia y de sus aspectos humanitarios, pero su delegación confía en que también se abordará próximamente el problema de las minas navales y de las armas de pequeño calibre.

38. El Sr. ZACKHEOS (Chipre) dice que las minas, sobre todo las minas antipersonal, son un arma detestable cuyo impacto excede con creces su utilidad militar. No menos de 250.000 personas, según se informa, han quedado lisiadas por efecto de las minas terrestres y el número de las víctimas aumenta. El empleo de minas también tiene consecuencias considerables en términos de atención médica y pérdida de recursos humanos y de tierras. Su Gobierno está resuelto a cumplir las decisiones adoptadas en el actual período de sesiones, que espera sea el último.

39. Chipre se ha sumado a los esfuerzos de la Unión Europea para promover el éxito de la Conferencia y también apoya los objetivos de la acción común emprendida por la Unión Europea. Pese a que parte considerable de su territorio se halla bajo ocupación extranjera, su Gobierno actualmente está restringiendo el empleo de minas antipersonal y ha propuesto oficialmente la desmilitarización absoluta de la isla.

40. El Sr. MADEY (Croacia) dice que su país apoyó desde un comienzo los esfuerzos por restringir el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de minas terrestres. Como ya ha señalado anteriormente, es partidario de la prohibición completa de las minas terrestres antipersonal como primer paso importante hacia la prohibición completa de todas las minas terrestres. Su Gobierno también está considerando seriamente la posibilidad de imponer una moratoria unilateral a la producción, el almacenamiento, la transferencia y el empleo de toda mina terrestre antipersonal, que espera poder anunciar hacia el final del período de sesiones.

41. Su país considera que las minas terrestres constituyen tanto un problema humano, que tiene consecuencias catastróficas para los seres humanos, como un problema militar y político de grandes proporciones. Su preocupación es tanto mayor cuanto que ha sido víctima de una agresión en que se utilizaron las minas terrestres en gran escala. De 1991 a 1996, 271 niños croatas han perdido la vida a causa de las minas terrestres y 972 han resultado heridos; las cifras correspondientes a los adultos son aún más aterradoras. Aún quedan por calcular otros daños ocasionados por las minas terrestres, que afectan al turismo, la agricultura, así como el costo de la limpieza de minas, etc. La suma global es ciertamente enorme.

42. La República de Croacia no produce ni exporta minas terrestres y por tanto apoya decididamente las restricciones que han de incorporarse al protocolo que examina la Conferencia. La tarea que tiene ante sí la Conferencia es de suma importancia y también estará sometida al estricto escrutinio de la opinión pública, que espera resultados definitivos. Nunca se ha estado tan cerca de la aprobación del nuevo texto del Protocolo II.

43. El orador destaca la importancia de la limpieza de minas que podría salvar miles de vidas humanas y permitir que centenares de miles de refugiados y personas desplazadas regresaran a sus hogares, según lo previsto en los documentos internacionales y bilaterales suscritos por Croacia. La limpieza de minas también supone la posibilidad de desarrollar el turismo y otras ramas de la economía croata de las que el país depende grandemente. Como paso necesario, hace poco Croacia promulgó una ley de limpieza de minas y ya ha

recurrido a varias organizaciones internacionales en busca de asistencia en esta materia. También ha respondido favorablemente a una propuesta de establecer en Croacia un centro de acción en relación con las minas por vía del cual no sólo se financiarán las operaciones de limpieza sino que se proveerá a la capacitación y formación de personal y a la transferencia de tecnología. La limpieza de unos 3 millones de minas terrestres en el suelo croata llevará unos tres años y será una operación particularmente difícil en Eslavonia oriental, Baranja y Serbia occidental, las últimas partes del territorio de Croacia que no están bajo el control de las autoridades croatas. Espera que para fines de año ya haya concluido el proceso de reintegración pacífica de esa zona.

44. El Sr. BOULLE (Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas) celebra que cada vez más países apoyen la prohibición completa de las minas terrestres como la única solución viable a la crisis humanitaria provocada por esas minas. Esta solución no sólo es moralmente correcta sino que también es política y militarmente viable. Ninguna consideración de orden militar puede contraponerse a los efectos devastadores de estas armas.

45. Las minas terrestres matan de manera indiscriminada y seguirán haciéndolo. No se puede tardar más en imponer un régimen apropiado para poner fin a la proliferación de esas armas. Los períodos de transición que actualmente se discuten sólo permitirían que continuara la matanza insensata. Otros 20 años de empleo indiscriminado de estas armas provocarían la matanza de más de 200.000 inocentes. Se trata de una tragedia evitable que la Conferencia tiene la oportunidad histórica de impedir.

46. El orador comparte la preocupación del CICR respecto de la inclusión de la palabra "primordialmente" en la definición de las minas terrestres antipersonal. Ello menoscabaría gravemente la aplicación de las restricciones a las minas terrestres antipersonal ya que excluiría a las minas "híbridas" que no han sido concebidas "primordialmente" como minas antipersonal pero que podrían ser activadas por personas. Para salvaguardar el protocolo es preciso imponer severas restricciones a la transferencia y contar con un sistema apropiado de verificación del cumplimiento. Además, la Conferencia de Examen debería mantener el impulso favorable a una prohibición completa ofreciendo la posibilidad de realizar un nuevo examen del protocolo a la mayor brevedad posible.

47. La Sra. WILLIAMS (Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres) dice que, aunque el objetivo de la Campaña -que es la prohibición completa e inmediata de las minas antipersonal- fue catalogado de "utópico" cuando se inició la Campaña en 1991, a su llamamiento en pro de la prohibición se han adherido 30 países, 450 organizaciones no gubernamentales, numerosas organizaciones e importantes autoridades religiosas y políticas. Aunque reconoce la importancia del proceso de examen, sin el cual no se habría conseguido un avance tan espectacular, le desalienta que los cambios en la Convención no vayan a ser, con toda probabilidad, de mayor alcance ni de efecto inmediato. Desde que terminó el primer período de sesiones de la Conferencia de Examen en octubre de 1995 más de 13.700 personas han resultado

mueratas o mutiladas en todo el mundo a causa de las minas terrestres. En Camboya sólo en la provincia de Battambang las minas terrestres se han cobrado 791 víctimas desde el 13 de octubre. Invita a las delegaciones y a las organizaciones no gubernamentales a mirar la exposición fotográfica de esas víctimas, un "Muro recordatorio" de quienes fueron víctimas de las minas terrestres y de quienes inevitablemente pasarían a serlo.

48. Según un plan que está considerando su país, los Estados Unidos, se reducirá gradualmente la utilización de minas terrestres para el año 2010, pero en ese mismo período estas armas matarán o mutilarán a otras 390.000 personas. ¿Cuántos otros habrán caído víctimas de las minas antipersonal para cuando la comunidad internacional se decida a prohibirlas?

49. Para las vidas que fueron destrozadas por las minas terrestres, es demasiado tarde. Pero es importante lo que suceda en Ginebra dentro de las próximas dos semanas. Cualquiera que sea el resultado de las deliberaciones de Ginebra, los gobiernos advertirán una diferencia: se ha activado el impulso de cambio. Confía en que la comunidad internacional comprenda que la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres no cesará hasta que las minas terrestres antipersonal se hayan eliminado de los arsenales del planeta.

50. El Sr. AGA (Organismo Afgano de Planificación de la Limpieza de Minas) dice que el Afganistán es uno de los países más afectados por las minas, que son una plaga de casi 10 millones. Según un estudio de la situación de las minas en el Afganistán realizado por su organismo en 1993, hay minas en más de 1.000 aldeas afganas. Aparte la matanza y mutilación de miles de civiles inocentes, las minas terrestres impiden que miles de refugiados regresen a sus hogares, destruyen fuentes de alimentos y agua, son causa de nuevas afluencias de refugiados y obstruyen las actividades de socorro y reconstrucción. Más de 400.000 personas han sido mutiladas por las minas en Afganistán y su número aumenta diariamente a razón de no menos de 12 personas.

51. Las consecuencias destructivas de las minas terrestres son mucho más considerables que su utilidad militar a corto plazo. Casi todas las facciones políticas en el Afganistán han acordado abstenerse de utilizar minas terrestres en los conflictos internos. En una reunión reciente entre diplomáticos occidentales y el Primer Ministro del Afganistán y los funcionarios de los Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores, el Primer Ministro reconfirmó la posición del Afganistán respecto de la prohibición completa de las minas terrestres.

52. El 16 de abril el orador visitó tres hospitales en Kabul, a cada uno de los cuales ingresaban en promedio 15 víctimas de minas cada semana. Del 10 de febrero al 10 de abril ingresaron a los hospitales del Afganistán 885 víctimas civiles de las minas terrestres; como menos del 40% de las víctimas llega al hospital, esas cifras representan tan sólo una fracción del problema que constituyen las minas terrestres.

53. La única manera de poner fin a la matanza y la mutilación reside en acordar la prohibición absoluta y disponer un poderoso mecanismo de verificación del cumplimiento. El orador procede de un lugar en que puede verse y palpase a diario el efecto devastador de las minas terrestres y ha perdido a muchos buenos amigos en explosiones de minas terrestres. Si los participantes en la Conferencia estiman que una prohibición es una propuesta poco razonable, que vayan a Kabul a ver la tragedia por sus propios ojos.

54. El Sr. WALKER (Observador de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja) dice que la posición de las Sociedades de la Media Luna Roja afgana, la Cruz Roja camboyana, la Media Luna Roja somalí, otras 166 Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en todo el mundo y de los 132 millones de voluntarios de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es de apoyo en 100% a una prohibición absoluta de las minas terrestres antipersonal. Cada vez más Estados manifiestan su apoyo a la prohibición completa y el mundo va en esa dirección. Es sólo cuestión de tiempo. La Conferencia tiene dos semanas para avanzar cuanto sea posible hacia ese objetivo. Si no aprovecha esa oportunidad, es posible que el mundo ya no disponga de otra. En no más de cinco años debería celebrarse una nueva conferencia de examen, que es de esperar sea la última.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/SR.12
17 de mayo de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

ACTA RESUMIDA DE LA 12ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 30 de abril de 1996, a las 17.30 horas

Presidente: M. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

Consideración de todas las propuestas relativas a la Convención y a sus
Protocolos existentes (continuación)

Examen del ámbito de aplicación y el funcionamiento de la Convención y de los
Protocolos que lleva anexos (continuación)

Mensaje dirigido a la Conferencia por Su Majestad el Rey Norodom Sihanouk

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 17.20 horas.

CONSIDERACION DE TODAS LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LA CONVENCION Y A SUS PROTOCOLOS EXISTENTES (tema 14 del programa) (continuación) (CCW/CONF.I/CRP.19)

1. El PRESIDENTE recuerda que la Conferencia examinó el proyecto de texto revisado del Protocolo II y del Anexo Técnico (CCW/CONF.I/CRP.19) en el marco de una reunión oficiosa. Cree entender que la Conferencia desea someter ese documento al Comité de Redacción y examinarlo de nuevo en una próxima sesión plenaria, una vez que se hayan introducido en él los cambios necesarios, como autoriza el artículo 36 del reglamento.
2. El Sr. AKRAM (Pakistán) dice que la delegación del Pakistán, aunque es consciente de los enormes esfuerzos que ha sido necesario desplegar para poner a punto el texto en cuestión, no puede lamentablemente aceptarlo en su forma actual. Confía en que sus preocupaciones y las propuestas que ha formulado con miras a una posible solución de transacción sean tenidas en cuenta por la Conferencia.
3. El PRESIDENTE señala que no es necesario que los textos sometidos al Comité de Redacción sean definitivos y hayan sido objeto de previo acuerdo. En cuanto al método de trabajo que utilizará el Comité de Redacción, el Presidente recuerda que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, las Altas Partes Contratantes pueden proponer enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos que lleva anexos. No obstante, en vez de introducir modificaciones en los diferentes artículos del Protocolo II, los Estados Partes prefirieron examinar el conjunto del régimen aplicable a las minas terrestres, procediendo a profundas modificaciones y no dejando más que unas pocas disposiciones sin cambiar. Por esa razón, y con la aprobación de la Conferencia, el Presidente se propone pedir al Comité de Redacción que examine el proyecto de texto revisado del Protocolo tal y como se negoció y figura en el documento CCW/CONF.I/CRP.19, en vez de embarcarse en la difícil tarea de abordar las enmiendas separándolas del texto.
4. Dicho esto, y si no hay objeciones, el Presidente considerará que la Conferencia desea someter al Comité de Redacción el proyecto de texto revisado del Protocolo II y del Anexo Técnico que figura en el documento CCW/CONF.I/CRP.19.
5. Así queda acordado.

EXAMEN DEL AMBITO DE APLICACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION Y DE LOS PROTOCOLOS QUE LLEVA ANEXOS (tema 13 del programa) (continuación) (CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1; CCW/CONF.I/MCI/CRP.10)

6. El PRESIDENTE señala a la atención de las delegaciones el proyecto de declaración final (CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1) y el documento que contiene una recopilación de las propuestas concernientes a ese proyecto (CCW/CONF.I/MCI/CRP.10). Invita luego al Presidente de la Comisión Principal I a presentar dichos textos.

7. El Sr. TOTH (Hungría), en su calidad de Presidente de la Comisión Principal I, dice que los dos documentos reflejan en lo esencial la labor de la Comisión. El documento CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1 contiene los elementos del proyecto de declaración final suscritos por las delegaciones en Viena y durante la segunda reanudación del período de sesiones de la Conferencia. En cuanto al documento CCW/CONF.I/MCI/CRP.10, incluye los elementos del proyecto de declaración final sobre los que todavía no hay acuerdo.

8. El PRESIDENTE cree entender que la Conferencia no se propone someter al Comité de Redacción el proyecto de declaración final, ni tampoco el proyecto de informe, y que prefiere examinar directamente esos textos en una próxima sesión. Si no hay objeciones, considerará que la Conferencia desea proceder así.

9. Así queda acordado.

MENSAJE DIRIGIDO A LA CONFERENCIA POR SU MAJESTAD EL REY NORODOM SIHANOUK

10. El Sr. MOULY (Observador de Camboya) da lectura a un mensaje dirigido a la Conferencia por Su Majestad el Rey Norodom Sihanouk. En ese mensaje el Rey rinde homenaje a las personalidades religiosas y laicas de todas las procedencias que han acudido a manifestar su sincera compasión a los pueblos víctimas de las minas terrestres. Señala que no basta con resolver el grave problema planteado de denunciar los terribles daños causados por las minas ni con dar pruebas de solidaridad mediante la ayuda humanitaria entregada a los supervivientes y a las familias enlutadas. Además, habrá que velar por que todos los pueblos, las organizaciones internacionales y los gobiernos adopten medidas concretas destinadas a prohibir definitivamente y cuanto antes la producción, exportación, utilización y venta de minas.

11. Lamentablemente esto sigue siendo una utopía. Incluso si todos los países decidiesen por unanimidad dejar de producir y exportar minas, los que aún insisten en utilizarlas disponen de existencias de minas todavía intactas y tienen la posibilidad de adquirirlas clandestinamente. Estos últimos logran incluso, como ocurre en el caso de los jemerres rojos, fabricar sobre el terreno dispositivos artesanales igualmente mortíferos.

12. En el contexto de la guerra civil que aún continúa en Camboya, las minas diseminadas por todo el territorio se cuentan por millones. Según los expertos hay una mina por habitante. Debido a esto, todos los

meses 300 personas mueren o quedan mutiladas. Aunque el Gobierno camboyano ha prohibido el empleo de minas, tanto los jemeres rojos como el ejército real siguen plantándolas invocando la legítima defensa.

13. Desde su regreso, el Rey y la Reina de Camboya conceden, durante sus múltiples visitas al interior del país, una ayuda multiforme a los inválidos y a las familias de las víctimas y, en la medida que lo permiten los recursos del presupuesto real, aportan su humilde contribución al financiamiento de las actividades de limpieza de minas. En un discurso solemne pronunciado en septiembre de 1991 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Rey Norodom Sihanouk, sin hacerse demasiadas ilusiones sobre los resultados inmediatos de su iniciativa, hizo un llamamiento para que se prohibiese la fabricación y la comercialización de minas.

14. Es cierto que las Naciones Unidas han prestado ayuda a Camboya aceptando iniciar un programa urgente destinado a formar con rapidez a especialistas jemeres, lo que ha permitido constituir un pequeño equipo local de especialistas en limpieza de minas. Además, las organizaciones no gubernamentales y distintos organismos realizan actividades en este sentido en determinados sectores considerados prioritarios. A este respecto, hay que elogiar el admirable trabajo realizado por los contingentes de profesionales en limpieza de minas de la Compañía francesa de asistencia especializada y del Grupo de asesoramiento en cuestiones de minas que se encargan sobre el terreno de la prevención, la educación y la retirada de minas, pero también de la formación. Estos últimos son luego sustituidos por equipos especializados en la seguridad, la asistencia sanitaria y social, la reeducación y la formación profesional de los mutilados e impedidos, así en el apoyo a las familias y también en diferentes tareas relacionadas con la infraestructura básica. A pesar de esto, y ante la magnitud de los problemas, los esfuerzos en curso parecen insuficientes. La tarea de los especialistas en limpieza de minas se ve complicada por el hecho de que se trata de campos de minas existentes desde hace mucho tiempo, por lo que los artefactos diseminados han sido desplazados por la crecida anual de las aguas, así como por el hecho de que las generaciones actuales no son ya capaces de localizarlas. A este respecto, conviene señalar que la gran mayoría de las víctimas son mujeres y niños.

15. Conscientes de la magnitud del problema, países como Francia, Bélgica, Filipinas y Australia han tomado oficialmente la decisión de interrumpir la fabricación y comercialización de minas antipersonal. Cuenten con nuestro agradecimiento. El Rey hace un llamamiento solemne a los Estados que se obstinan en mantener la loca carrera de este tipo de armamentos para que se comprometan a renunciar al mismo inmediatamente.

16. Así termina el mensaje de Su Majestad el Rey Norodom Sihanouk. El Sr. Mouly añade por su parte que Camboya hace cuanto puede por eliminar las minas antipersonal. Los especialistas en limpieza de minas camboyanos siguen trabajando incansablemente y los resultados obtenidos son alentadores. Pero habida cuenta de la magnitud del problema, hay que movilizar continuamente recursos humanos, materiales y financieros. En este punto, Camboya desea manifestar su profunda gratitud a la comunidad internacional por el apoyo constante que presta a las operaciones de limpieza de minas. Por su

parte, el Gobierno camboyano consagra a esas operaciones sumas cada vez más importantes. De 40.000 dólares de los EE.UU. en 1994, la suma destinada a esta actividad pasó a 400.000 dólares en 1995. El presupuesto previsto para 1996 es de un millón de dólares. Cabe destacar aun que las operaciones de limpieza de minas constituye la prioridad absoluta en el cuadro del plan nacional de recuperación, reconstrucción y desarrollo. En el ámbito legislativo, el Consejo de Ministros está examinando un proyecto de ley relativo a la prohibición del empleo de minas antipersonal. El principio de la prohibición ya es un hecho establecido que no encuentra oposición alguna. En el plano internacional, y en tanto que país víctima de las minas antipersonal, Camboya está dispuesta a adherirse a la Convención de 1980, y el Gobierno ya ha dado al Ministro de Relaciones Exteriores instrucciones en este sentido.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/SR.13
17 de mayo de 1996
ESPAÑOL
Original: INGLES

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

ACTA RESUMIDA (PARCIAL)* DE LA 13ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 3 de mayo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Informe de la Comisión Principal I

Informe del Comité de Redacción

* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones de la Conferencia se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura de la Conferencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.40 horas.

INFORME DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES (CCW/CONF.I/CC/1)

1. El Sr. GALICKI (Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes) dice que la Comisión de Verificación de Poderes ha sido establecida en virtud del artículo 4 del reglamento para examinar las credenciales de los representantes de los Estados Partes en la Convención que participan en la Conferencia de Examen. Cincuenta y un Estados han presentado sus credenciales oficiales en debida forma al Secretario General de la Conferencia. Los Estados no partes en la Convención a los que se ha invitado a participar en calidad de observadores aparecen también enumerados en el apartado b) de la sección II del informe de la Comisión de Verificación de Poderes, que debe modificarse para incluir la República de Azerbaiyán. En el párrafo 11 del informe se recomienda que la Conferencia de Examen apruebe el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

2. El PRESIDENTE entiende que la Conferencia de Examen aprueba esa recomendación.

3. Así queda acordado.

INFORME DE LA COMISION PRINCIPAL I Y PROYECTO DE DECLARACION FINAL
(CCW/CONF.I/MC.I/1; CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1)

4. El Sr. TOTH (Presidente de la Comisión Principal I) dice que la Comisión recibió en Viena el mandato de examinar el ámbito y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, de estudiar cualquier propuesta relativa a la Convención y de preparar y examinar los documentos finales. Tras diversas sesiones oficiales y consultas oficiosas y privadas, se adoptó en octubre de 1995 el anteproyecto de Declaración Final, pero se ha tardado algún tiempo en llegar a un acuerdo sobre el texto que tiene ante sí ahora la Conferencia y que debe considerarse como una frágil transacción. La Comisión Principal I concluyó su labor el 1º de mayo de 1996 al aprobar el proyecto de Declaración Final (CCW/CONF.I/WP.1/Rev.1) y su propio informe (CCW/CONF.I/MC.I/1). Recomienda que la Conferencia apruebe la Declaración Final y tome nota del informe de la Comisión Principal I.

5. El PRESIDENTE entiende que la Conferencia de Examen desea aprobar la Declaración Final y tomar nota del informe de la Comisión Principal I.

6. Así queda acordado.

INFORME DEL COMITE DE REDACCION

7. El Sr. MOHER (Presidente del Comité de Redacción), que informa verbalmente sobre la labor del Comité de Redacción, dice que varias delegaciones han considerado que podía y debía aclararse el texto del párrafo 3 del artículo 10 del Protocolo II sin alterar su fondo.

Sin embargo, se ha llegado a la conclusión de que no se disponía de tiempo bastante para ello y se ha convenido en que se incluyera ese párrafo en su redacción actual.

8. Durante la labor sobre el artículo 8, la delegación del Pakistán dijo que le suscitaba dificultades dicha disposición, pero tiene entendido que se han resuelto ya esos problemas.

9. Señala también que el título del Protocolo enmendado que fue aprobado por el Comité de Redacción el 1º de mayo ha sido modificado en la sesión plenaria oficiosa celebrada el 2 de mayo.

10. El PRESIDENTE entiende que la Conferencia desea tomar nota del informe verbal del Comité de Redacción.

11. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.00 horas.

Tercera reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

ACTA RESUMIDA DE LA 14ª SESION (PRIMERA PARTE)*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 3 de mayo de 1996, a las 16.00 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

Minuto de silencio en homenaje a las víctimas de las minas terrestres

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Consideración y aprobación de los documentos finales

Aprobación del proyecto de Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o
restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

* El acta resumida de la segunda parte de la sesión se publica con la
signatura CCW/CONF.I/SR.14/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento a
la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de
las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones de la
Conferencia se reunirán en un documento único que se publicará poco después de
la clausura de la Conferencia.

SUMARIO (continuación)

Declaraciones interpretativas de los Estados sobre el Protocolo II
enmendado

Aprobación del proyecto de declaración final de la Conferencia

Aprobación del proyecto de informe final de la Conferencia

Declaración del Presidente

Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas

Declaraciones finales

Se declara abierta la sesión a las 16.25 horas.

MINUTO DE SILENCIO EN HOMENAJE A LAS VICTIMAS DE LAS MINAS TERRESTRES

1. Por invitación del Presidente, los participantes en los trabajos de la Conferencia observan un minuto de silencio en homenaje a las víctimas de las minas terrestres.

INFORME DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES (tema 16 del programa)
(CCW/CONF.I/CC/1)

2. El **PRESIDENTE** dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Conferencia desea aprobar el proyecto de resolución que figura en el párrafo 11 del informe de la Comisión de Verificación de Poderes y, por consiguiente, aprueba el informe.

3. Así queda acordado.

CONSIDERACION Y APROBACION DE LOS DOCUMENTOS FINALES (tema 19 del programa)

Aprobación del proyecto de Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos
(CCW/CONF.I/14)

4. El **PRESIDENTE** recuerda que la Conferencia aprobó en una sesión oficiosa algunas modificaciones que habrán de introducirse al comienzo del documento CCW/CONF.I/14. Indica además que la secretaría también hará algunas modificaciones de redacción en el texto aprobadas por el Comité de Redacción. Además, los errores constatados en algunas de las versiones serán corregidos por la secretaría antes de que el Depositario transmita el texto oficial del Protocolo enmendado a los Estados. De no haber objeción, el Presidente considerará que la Conferencia desea aprobar el proyecto de Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.

5. Así queda acordado.

Declaraciones interpretativas de los Estados acerca del Protocolo II enmendado

6. El **Barón GUILLAUME** (Bélgica) da lectura a una declaración concerniente al primer artículo del Protocolo II enmendado, según la cual deben respetarse en todo momento las disposiciones del Protocolo según las circunstancias. El orador hace esta declaración en nombre de los siguientes Estados: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Letonia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica y Suecia.

7. El **Sr. DIAZ DUQUE** (Guatemala) aprueba la declaración que acaba de hacer Bélgica.

8. El Sr. HARTMANN (Alemania) da lectura a una declaración interpretativa del artículo 2, en nombre de Alemania y los siguientes países: Australia, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sudáfrica y Suecia. Según esta declaración, se entenderá que la palabra "primordialmente" se emplea en el párrafo 3 del artículo 2 para dejar en claro que las minas concebidas para explotar a causa de la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén equipadas de dispositivos antimanipulación no serán consideradas como minas antipersonal por el hecho de estar así equipadas.

9. El Sr. MATHESON (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos suscriben sin reserva la declaración hecha por la delegación de Bélgica respecto de las disposiciones del Protocolo en tiempo de paz. Entre las disposiciones que a juicio de los Estados Unidos deben respetarse en todo momento figuran las referentes al registro, la señalización, la vigilancia y la protección de las zonas que contengan minas y las de los artículos 8, 13 y 14.

10. En segundo lugar, los Estados Unidos, apoyados en este sentido por Bélgica, Canadá, Francia, Grecia, Israel, Italia, Pakistán y los Países Bajos, consideran que el artículo 4 y el Anexo Técnico del Protocolo enmendado no imponen la remoción o la sustitución de las minas instaladas, mientras que las disposiciones del Protocolo referentes a la señalización, la vigilancia y la protección de las zonas bajo el control de una parte que contengan minas, lo mismo que la instalación de cercados en torno a esas zonas, se aplican independientemente desde el momento en que se hayan instalado las minas.

11. En tercer lugar, en relación con el artículo 3, los Estados Unidos consideran que un terreno puede ser un objetivo militar legítimo a los fines del empleo de minas terrestres si el hecho de que neutralizar este terreno o impedir el acceso a él, en las condiciones que imperen en el momento, procura una ventaja militar precisa.

12. Finalmente, los Estados Unidos apoyan totalmente la declaración de Alemania referente al empleo de la palabra "primordialmente" en el párrafo 3 del artículo 2.

13. El Sr. AZHAR ELLAHI (Pakistán) dice que para su país las disposiciones del artículo 1 priman sobre las de cualquier otro artículo del Protocolo: no cabría interpretar estas últimas disposiciones directa o indirectamente en el sentido de que afecten el derecho de los pueblos a luchar contra la dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera y de ejercer así su derecho inalienable a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Hungría, Israel, 14. El Sr. WALKER (Australia) da lectura a una declaración interpretativa del apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 en nombre de Australia y de los siguientes países: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Croacia, Noruega, Países Bajos, República Checa, Sudáfrica y Suecia. Según la declaración, la disposición considerada no impide que los Estados interesados se pongan de acuerdo, en el marco de tratados de paz o arreglos análogos, para distribuir de otra forma las responsabilidades previstas en el apartado b) del párrafo 2, respetando esencialmente el espíritu y el objetivo de dicho artículo.

15. El Sr. ZMEEVSKY (Federación de Rusia) se congratula por la considerable contribución que la Conferencia ha hecho al desarrollo al derecho humanitario internacional con la aprobación del Protocolo II enmendado. Pese a sus divergencias sobre algunos puntos delicados, los Estados se han esforzado por encontrar soluciones de avenencia generalmente aceptables.

16. La Federación de Rusia quiere subrayar sin embargo que, según su interpretación, cada Parte aplicará las disposiciones del párrafo 3 del artículo 8 del Protocolo y las de los apartados a) y b) del párrafo 2 del Anexo Técnico conformándose a las leyes y reglamentos nacionales.

17. El Sr. SHA ZUKANG (China) dice que a juicio de su país el párrafo 3 del artículo 6 no prohíbe el empleo de las minas lanzadas a distancia que no sean las minas antipersonal que no vayan equipadas de un mecanismo eficaz de autodestrucción o de autoneutralización.

18. El Sr. REID (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que el Gobierno del Reino Unido examinará más adelante algunas disposiciones del Protocolo y se reserva el derecho de hacer declaraciones oficiales acerca de este instrumento cuando notifique al Depositario su aceptación de las obligaciones del Protocolo, además de las que han hecho otros países y a las que se ha unido.

Aprobación del proyecto de declaración final de la Conferencia
(CCW/CONF.1/WP.1/Rev.1)

19. El PRESIDENTE recuerda que el proyecto de declaración final redactado por la Comisión Principal I fue modificado oralmente en una sesión oficiosa que se celebró por la mañana. Se convino en añadir al preámbulo un quinto párrafo en el que las Altas Partes Contratantes se felicitan por la aprobación del Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos. También se convino en añadir a la declaración solemne un párrafo precedido de un guión que indique que no debería invocarse ninguna disposición del Protocolo II enmendado para atentar contra los principios y objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. De no haber objeciones, el Presidente entenderá que la Conferencia desea aprobar el proyecto de declaración final tal como ha sido modificado oralmente.

20. Así queda acordado.

Aprobación del proyecto de informe final de la Conferencia
(CCW/CONF.1/CRP.20/Rev.1)

21. El PRESIDENTE indica que algunos de los elementos que faltan se añadirán en el informe final cuando la Conferencia haya concluido sus trabajos. De no haber objeciones, entenderá que la Conferencia se propone aprobar su proyecto de informe final.

22. Así queda acordado.

23. Queda aprobado el conjunto de proyectos de texto que constituyen el documento final de la Conferencia, tal como han sido enmendados.

DECLARACION DEL PRESIDENTE

24. El PRESIDENTE señala que las difíciles negociaciones que han terminado en el día de hoy no solamente se han referido a las armas y a los procedimientos jurídicos sino también, de manera más fundamental, a los valores humanos. El éxito de los trabajos dependerá de la adhesión a las nuevas normas y de su respeto.

25. A juicio de muchas delegaciones, los resultados obtenidos no son suficientes, lo cual es inevitable dado que el Protocolo enmendado refleja un consenso de todos los Estados Partes. Un número cada vez mayor de ellos está en favor de una prohibición internacional pero es probable que la mayoría no comparta esta opinión. En realidad, muchos Estados consideran que las minas terrestres antipersonal son un medio militar del cual no pueden prescindir.

26. En todo caso, la Conferencia ha mejorado considerablemente el anterior Protocolo II al ampliar su ámbito de aplicación a los conflictos armados internos, reforzar las restricciones impuestas al empleo de todos los tipos de minas, prohibir (si bien es cierto con un plazo de transición relativamente largo) el empleo de minas antipersonal no detectables, prohibir el empleo de minas que no se destruyan y no se autodesactiven por sí solas fuera de las zonas valladas, vigiladas y marcadas, al igual que la transferencia de minas antipersonal no detectables, y ampliar la obligación de los Estados partes en un conflicto de proteger las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones de investigación y las misiones humanitarias. Por otra parte, el Protocolo enmendado prevé la aplicación de sanciones penales contra cualquier parte que infrinja las disposiciones. También se ha decidido celebrar todos los años conferencias de Estados Partes en el Protocolo y prever la celebración periódica de conferencias de examen de la Convención.

27. Actualmente es urgente que todos los Estados se adhieran al Protocolo y que todas las Partes adopten medidas para quedar vinculadas por este nuevo instrumento. Es importante que se respeten sus disposiciones. Ya se han realizado progresos considerables pero hay que proseguir la labor. En definitiva, la comunidad internacional tiene que rendir cuentas a las víctimas de las minas. La única solución viable a largo plazo consiste en aprobar una prohibición total de todas las minas terrestres antipersonales.

28. Por otra parte conviene subrayar el carácter progresivo de la Convención, tal como lo demuestra la aprobación de un nuevo protocolo por la Conferencia para prohibir las armas láser cegadoras en el momento en que iban a desplegarse tales armas.

MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

29. El PRESIDENTE invita al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a hacer una declaración en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas.

30. El Sr. PETROVSKY (Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra) da lectura a un mensaje enviado a la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas en el que se dice fundamentalmente lo siguiente.

31. Las minas terrestres, muy especialmente las minas antipersonal, tienen efectos terriblemente destructores para las personas y las comunidades en diversas regiones del mundo y tienen efectos devastadores para la economía de algunos países. Se trata de armas cuyo empleo generalizado contra las poblaciones civiles es indefendible y constituye una afrenta a la conciencia humana.

32. El Secretario General de las Naciones Unidas felicita al Presidente y demás participantes en la Conferencia por los considerables esfuerzos que han realizado en el marco de una empresa de largo alcance. Entre los progresos conseguidos cabe señalar la ampliación del ámbito de aplicación del Protocolo, la inclusión de disposiciones que limitan la transferencia de minas y la atribución explícita de responsabilidades en materia de limpieza de minas. El número de países favorables a una prohibición total de las minas terrestres aumenta todos los días, debido en gran parte a la labor realizada por centenares de organizaciones no gubernamentales en el marco de la Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres.

33. El Secretario General constata con profunda decepción que los progresos realizados son netamente inferiores a los que esperaba. El Protocolo enmendado no aborda ciertas cuestiones decisivas; inevitablemente decepcionará a la opinión internacional y, en particular, a las centenas de millares de personas víctimas de las minas de todo el mundo. Por ejemplo, es de deplorar que los Estados que aceptan obligaciones vinculantes no hayan podido ponerse de acuerdo sobre una verificación independiente del respeto de dichas obligaciones. La comunidad internacional reconoce que es necesario eliminar las minas terrestres antipersonal pero no está dispuesta a prohibir su suministro. Se han hecho esfuerzos para establecer una distinción entre las minas "inteligentes" y las demás minas, entre las "buenas" minas y las "malas", mientras que ningún mecanismo o dispositivo puede legitimar un arma que infringe sufrimientos tan espantosos a tantas sociedades y que golpea de forma tan ciega. Dicho esto, el Protocolo enmendado contribuye sin embargo al desarrollo del derecho internacional humanitario. Este instrumento es el denominador común de todas las partes en este campo y conviene grandemente que todos los Estados se adhieran a él.

34. Las Naciones Unidas y los organismos del sistema seguirán colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, procurando hacer de modo que las consideraciones humanitarias -con excesiva frecuencia subordinadas a los imperativos militares o geopolíticos- ocupen el primer plano de las preocupaciones de los gobiernos. Las Naciones Unidas seguirán reforzando sus programas de limpieza de minas con carácter humanitario en los países afectados que necesiten un mayor apoyo humano, financiero y técnico de parte de todos los gobiernos.

35. Según las estimaciones, en los cinco años que transcurrirán hasta que se celebre la próxima conferencia de examen, las minas terrestres habrán matado a otras 50.000 personas y herido a otras 80.000. Vendrán a sumarse de 10 a 25 millones de minas a los 110 millones que ya hay colocadas. Miles de personas dedicadas a la limpieza de minas deberán seguir arriesgando su vida todos los días. La única solución es la prohibición total de las minas terrestres antipersonal, que deberá ser el objetivo de la próxima conferencia de examen. Las Naciones Unidas se esforzarán junto con los gobiernos, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales por lograr dicho objetivo. El Secretario General invita a todos los Estados a que promulguen una legislación nacional que prohíba la fabricación, el almacenamiento, el empleo y la venta de minas terrestres. El mundo no puede esperar indefinidamente, las minas deben ser eliminadas desde este momento.

36. El PRESIDENTE se une al llamamiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas a todos los Estados para que se adhieran al Protocolo enmendado.

DECLARACIONES FINALES

37. El Sr. PERUGINI (Italia), hablando en nombre de la Unión Europea, a la que se han unido países asociados de Europa central y oriental, los países asociados de Chipre y Malta y los países miembros de la AELI que son igualmente miembros del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), dice que para reafirmar su fidelidad al objetivo del fortalecimiento general del Protocolo II, la Unión Europea aprobó en mayo de 1995 un plan de acción común. Con ese motivo, los Estados miembros de la Unión Europea han comenzado a ampliar el ámbito de este instrumento para que se aplique a los conflictos armados que no sean de carácter internacional, han comenzado a hacer mucho más rigurosas las restricciones o las prohibiciones aplicables a las minas antipersonal y a preparar un régimen de verificación eficaz, así como disposiciones concernientes a la asistencia técnica para la limpieza de minas. Desde entonces, la Unión Europea ha celebrado numerosas consultas con el apoyo de los países mencionados para promover dicho objetivo.

38. Se han efectuado progresos importantes en relación con el plan de acción común de la Unión Europea: se ha ampliado considerablemente el ámbito de aplicación del Protocolo II; se han reforzado parcialmente las restricciones y las prohibiciones aplicables al empleo de minas terrestres antipersonal; se ha prohibido la transferencia de minas terrestres cuya utilización esté prohibida

con efecto inmediato y las demás transferencias están sometidas actualmente a restricciones de carácter general; finalmente se han reforzado considerablemente las disposiciones relativas a la cooperación y a la asistencia técnicas, en particular para facilitar las operaciones de limpieza de minas.

39. Se espera lograr más progresos en las siguientes esferas: una mejor protección de los miembros de las misiones de las Naciones Unidas y el CICR así como de las misiones humanitarias; la obligación de adoptar sanciones penales contra los autores de infracciones graves del Protocolo; y la continuación, prevista en el texto de la Declaración Final del proceso iniciado en la primera Conferencia de Examen con miras a crear un mecanismo de examen periódico de la Convención y de los protocolos anexos a ella. Entre los logros más notables de esta Conferencia, el orador desea señalar la aprobación del Protocolo IV que prohíbe el empleo y la transferencia de armas láser concebidas específicamente para cegar.

40. Sin embargo, los resultados de la Conferencia son decepcionantes respecto de los objetivos fijados en el plan de acción común de la Unión Europea y ello por diversos motivos. Así, la Unión Europea hubiera deseado que se celebrara un acuerdo sobre un mecanismo de verificación eficaz y obligatorio, que no se tolerase ningún período de transición en cuanto al respeto de las normas enunciadas en los párrafos 2 y 3 del Anexo Técnico o que, por lo menos, este plazo fuera mucho más breve y, finalmente, que se impusieran limitaciones mucho más rigurosas en materia de detectabilidad durante ese período.

41. Sin embargo, estas lagunas no deberían desalentar a los Estados que por el contrario deberían continuar sus esfuerzos y, en particular, convertir la cuestión de las minas terrestres antipersonal en un tema prioritario del programa internacional. En este sentido, el Sr. Perugini se congratula de que, en relación con el artículo 13 del Protocolo II, la Conferencia haya convenido en celebrar consultas anuales entre las Altas Partes Contratantes sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este instrumento.

42. En cuanto a la entrada en vigor del Protocolo tal como ha sido enmendado, la Unión Europea hará todo cuanto esté en su mano para que este instrumento se ratifique rápidamente. Asimismo, adoptará rápidamente medidas para que todos sus miembros respeten las disposiciones de este protocolo, así como las del nuevo Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras.

43. Señalando que solamente han ratificado la Convención o se han adherido a ella 57 Estados, el orador dice que la Unión Europea tratará de conseguir que este instrumento y el Protocolo tal como ha sido enmendado adquieran carácter universal.

44. Finalmente, la Unión Europea se esforzará activamente para lograr el objetivo previsto en la resolución 50/70 O de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es decir, la eliminación definitiva de las minas terrestres antipersonal.

45. La Sra. ARIAS (Observadora de Colombia) hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados y de otros Estados observadores, se congratula por la aprobación en el actual período de sesiones del Protocolo II tal como ha sido enmendado, así como la aprobación del Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras, el 13 de octubre de 1995. Se trata de etapas importantes en el camino hacia el fortalecimiento del derecho internacional en este campo que quizás alienten a los Estados a adherirse a la Convención y que, por consiguiente, contribuirán a hacer de ella un instrumento de carácter universal. Es de esperar que la flexibilidad y el espíritu de avenencia que han caracterizado la labor de las dos últimas semanas prevalezcan en las futuras conferencias de examen. En este sentido, la contribución de los Presidentes, los colaboradores del Presidente y la secretaría ha sido decisiva para el éxito de la Conferencia y por consiguiente la oradora desea expresar su agradecimiento a los interesados.

46. El Sr. PARREIRA (Observador de Angola) deplora que la Conferencia no haya logrado adoptar medidas decisivas para conseguir una prohibición total de las minas terrestres antipersonal. Parecería que las consecuencias trágicas para la población civil del empleo generalizado y ciego de este tipo de armas dejan indiferentes a los países productores y que estos mismos países, así como los que distribuyen estas armas, no tienen en absoluto la voluntad política de modificar la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales, en particular en lo que concierne a las minas terrestres antipersonal. Es profundamente lamentable que no se haya creado ningún mecanismo viable de verificación de la aplicación de las restricciones aplicadas a las minas terrestres antipersonal y que no se haya garantizado la seguridad y la protección de las poblaciones civiles. Es doloroso constatar que el período de transición convenido para la entrada en vigor de los nuevos arreglos sea tan largo. Desde el punto de vista del derecho humanitario, la revisión del Protocolo II, con excepción del artículo 8, es engañosa y no responde para nada a las legítimas expectativas de todos quienes se alarman por los efectos devastadores de las minas terrestres antipersonal, es decir, los gobiernos de los países en desarrollo, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades religiosas, las víctimas y sus familiares.

47. De los 100 millones de minas terrestres que se han colocado en los países del Tercer Mundo, de 15 a 20 millones se encuentran en Angola, donde matan de 7 a 10 personas por día y hieren a muchas más, en su mayor parte civiles. La falta de ayuda médica, de hospitales y medios de transporte, la insuficiencia de los primeros auxilios, el hambre, la enfermedad, la depresión y los traumatismos profundos que provocan las heridas, la pobreza y el subdesarrollo contribuyen a la elevada tasa de mortalidad entre las víctimas de las minas terrestres antipersonal. Además de los daños físicos y psicológicos que ocasionan, las minas comprometen seriamente la economía angoleña en la medida en que, estando minada una tercera parte del país, no puede cultivar una parte de sus mejores tierras, lo que obliga a las autoridades a recurrir a préstamos y créditos con tasas de interés elevado para garantizar la importación de los artículos básicos. Además, el Gobierno angoleño se alarma por el elevado costo de la limpieza de minas y de la rehabilitación de las zonas afectadas. En efecto, los arreglos adecuados, el

personal técnico y el material necesario para la limpieza de minas terrestres en Angola costarán más de 6.600 millones de dólares de los EE.UU., suma que sobrepasa sobradamente la capacidad financiera del país. Por falta de fondos solamente se ha podido realizar una parte ínfima de la limpieza de minas.

48. De conformidad con las resoluciones 1593 (LXII) y 1628 (LXIII) de la Organización de la Unidad Africana, el Gobierno de Angola ha lanzado un llamamiento a la comunidad internacional para que refuerce su apoyo a los esfuerzos que efectúan actualmente las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales encargadas de asistir a las víctimas de las minas terrestres antipersonal y de llevar a cabo las operaciones de limpieza de minas en Angola.

49. Finalmente, el representante de Angola aprovecha la ocasión para declarar que, de conformidad con las resoluciones mencionadas de la Organización de la Unidad Africana, su Gobierno apoya la prohibición total de las minas antipersonal.

50. La Sra. BOURGOIS (Francia), recordando que su país pidió en febrero de 1993 que se convocara la presente reunión, se congratula por el acuerdo que corona el fin de los trabajos de la primera Conferencia de Examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales.

51. La aprobación de un nuevo texto de protocolo relativo a las minas es digna de encomio pese a las insuficiencias de este instrumento. En este sentido, la oradora se asocia plenamente a las afirmaciones hechas por el representante de Italia en nombre de la Unión Europea.

52. Es cierto que la nueva versión del Protocolo II que acaba de aprobarse no está a la altura de las ambiciones y los ideales que Francia comparte con muchos de quienes participan en la Conferencia, así como con las personas que trabajan sobre el terreno. Sin embargo, tal como es, el logro es sustancial. En este sentido, el mecanismo de consulta anual aprobado y el compromiso asumido de reunir cada cinco años una nueva conferencia de examen dan pruebas de la voluntad de los Estados Partes en la Convención de seguir trabajando de consuno.

53. Francia considera que el objetivo de los esfuerzos realizados para acabar con el flagelo de las minas antipersonal no puede ser más que la aprobación de un acuerdo internacional verificable sobre la eliminación total de estos dispositivos. Si bien las iniciativas unilaterales no pueden ni deben sustituir ese objetivo, son sin embargo señales de esperanza que contribuyen a crear un ambiente propicio a la paciente labor legislativa. En este sentido, Francia se declara a favor de la eliminación total de las minas antipersonal. Felicita a los países que han anunciado con motivo de la Conferencia decisiones unilaterales de gran alcance y hace votos por que otros países sigan este ejemplo.

54. El Sr. VALERIO (Observador de Portugal) comunica a la Conferencia que su Gobierno ha aprobado oficialmente el texto de la Convención y de los Protocolos anexos, entre ellos el Protocolo enmendado II, y ha pedido al Parlamento que emprenda el procedimiento de ratificación.

55. Además, el Gobierno portugués, uniéndose así a los Estados que se esfuerzan por conseguir la prohibición total de las minas terrestres antipersonal, acaba de publicar una declaración que anuncia que, de conformidad con la política común de la Unión Europea, ha decidido aplicar una moratoria a las exportaciones de minas antipersonal y ampliar su alcance de manera que se prohíban también la producción y el almacenamiento de estas minas. El Gobierno portugués ha precisado especialmente en esta declaración que Portugal había cesado de producir y de exportar minas antipersonal, que las minas antipersonal almacenadas por las fuerzas armadas portuguesas se estaban destruyendo paulatinamente, con excepción de las que eran necesarias para el entrenamiento militar, en particular en lo que respecta a la limpieza de minas, que Portugal haría todo cuanto estuviera en su mano para lograr una prohibición completa de la producción y el empleo de las minas antipersonal en el plano mundial, quedando entendido que en circunstancias excepcionales el Estado portugués se reservaba el derecho de reconsiderar su posición, en el estricto respeto de las normas internacionales aplicables de los conflictos armados, en particular las disposiciones del Protocolo II sobre la prohibición o la limitación o el empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos.

56. El Sr. MOHER (Canadá), recordando que su país declaró durante la Conferencia celebrada en septiembre de 1995 que el objetivo de la comunidad internacional debería ser la eliminación de las minas terrestres antipersonal, dice que el 17 de enero de 1996 el Gobierno del Canadá decidió proclamar una moratoria de duración indefinida sobre la producción y exportación de este tipo de minas, y sobre el empleo de estos artefactos en el campo de batalla. Lamentable pero no necesariamente, el objetivo del Canadá en el presente período de sesiones de la Conferencia era menos ambicioso, a saber, aplicar prohibiciones o restricciones más estrictas a estas armas por motivos humanitarios. Si se hace referencia a este criterio, debe reconocerse que pese a ser insuficientes se han realizado algunos progresos: el Protocolo tal como ha sido enmendado contiene múltiples disposiciones que imponen nuevas restricciones y prohibiciones al empleo de las minas antipersonal.

57. En este sentido, el Canadá ha dedicado esfuerzos considerables a la negociación de la disposición que dispone que, en caso de que algunos países deban utilizar absolutamente a corto plazo minas antipersonal, es esencial que sean detectables desde este momento. A costa de aceptar un plazo, demasiado largo a juicio del Canadá, para la aplicación universal de esta disposición, la Conferencia ha aceptado colectivamente el principio de la detectabilidad de las minas, de la aplicación de esta norma en un período determinado y de la condición de no exportar en el intervalo minas no detectables. Es de señalar que los participantes en la Conferencia se han comprometido en la Declaración Final a esforzarse en la medida de lo posible por hacer detectables todas las minas antipersonal utilizadas entretanto en el plano nacional. Si bien muy modesto, este progreso es significativo en el campo humanitario.

58. Por su parte, el Canadá seguirá trabajando en dos planos con miras a lograr el objetivo de la eliminación total de las minas antipersonal. Por una parte en lo que concierne al marco de aplicación de la Convención y del Protocolo enmendado II, seguirá insistiendo enérgicamente en que se intensifiquen las restricciones y las prohibiciones a corto plazo a fin de llegar a una prohibición completa; también trabajará con todas las partes interesadas para conseguir que el Protocolo enmendado entre en vigor a la mayor brevedad posible. Por otra parte, el Canadá se propone adoptar diversas iniciativas. En el otoño próximo presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas una resolución en la que hará un llamamiento a los Estados para que adopten nuevas medidas concretas para eliminar las minas antipersonal. Preconizará enérgicamente medidas suplementarias a fin de lograr este objetivo ante todas las organizaciones e instancias regionales a que pertenece. Así, el Canadá insiste en la Organización de los Estados Americanos para que América sea declarada "zona libre de minas antipersonal". Por otra parte, el Sr. Moher se complace en confirmar la intención del Gobierno del Canadá de recibir en Ottawa el mes de septiembre próximo una reunión de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales favorables a una prohibición completa de las minas antipersonal.

59. Decenas de miles de civiles inocentes son víctimas de las minas antipersonal y esta cifra irá aumentando inevitablemente. Esta espantosa realidad exige que se redoblen los esfuerzos en el seno de la Conferencia y en otros foros para eliminar estas armas. El orador desea rendir homenaje al CICR así como a las numerosas organizaciones no gubernamentales que acompañaron a los participantes en la Conferencia de Examen en su ardua tarea.

60. Conviene no perder de vista el resultado importante de esta Conferencia de Examen, a saber la aprobación del Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras y es de esperar que todos los Estados se adhieran a este instrumento sin tardanza.

61. El Sr. VIEGAS (Brasil) desea expresar su solidaridad a las víctimas del empleo irresponsable de minas, particularmente en Africa, Asia y Europa, regiones que padecen particularmente hoy el flagelo de la guerra.

62. Como sucede en todo foro de negociación, la Conferencia de Examen ha dado resultados que no son del todo satisfactorios para todas las partes interesadas. Es indudable que existen algunas lagunas en los textos del Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras y del Protocolo II enmendado relativo a las minas, las armas trampa y otros dispositivos. Además, dada la gravedad de la situación creada por el ciego despliegue de las minas terrestres, es por desgracia inevitable que las disposiciones adoptadas tengan un efecto limitado. Sin embargo, la aprobación por la Conferencia del Protocolo II enmendado es muy importante ya que testimonia la determinación de la comunidad internacional de adoptar medidas decisivas para poner fin al empleo abusivo e indiscriminado de las minas terrestres.

63. Entre los resultados más importantes de la Conferencia, el Sr. Viegas desea destacar la aprobación de una prohibición total de las minas antipersonal no detectables y de requisitos de autodestrucción o

autodesactivación rápidas para las minas colocadas fuera de zonas claramente señalizadas y vigiladas. La Conferencia ha obtenido otros logros que tendrán repercusiones importantes, a saber, la extensión del ámbito de aplicación del Protocolo II a los conflictos armados no internacionales. En adelante habrá que concentrarse en cuestiones concretas tales como el aumento substancial de la capacidad de limpieza de minas, el establecimiento en los países de medios eficaces para controlar la calidad de los mecanismos de autodestrucción y autodesactivación y el suministro de nuevos recursos para ayudar a los países pobres a cumplir los requisitos técnicos que se han especificado, y ello con fines humanitarios.

64. El Sr. SOOD (India) observa que la Conferencia de Examen se ha desarrollado en un clima que se caracteriza por una creciente comprensión de las trágicas consecuencias de la exportación irreflexiva de minas terrestres antipersonal y, más aún, de su utilización indiscriminada en tal escala que se ha convertido en misión imposible la remoción de las minas diseminadas por todo el mundo. A lo largo de los trabajos de la Conferencia, la delegación de la India ha sostenido que la comunidad internacional debía preocuparse prioritariamente de proteger a las poblaciones civiles y sus medios de subsistencia. Consciente de que no es por fuerza en los conflictos internacionales que las minas provocan los mayores daños, la India se pronunció a favor de hacer extensivas las disposiciones del Protocolo II a los conflictos internos. Incluso propuso la prohibición total del empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos en todos los conflictos de este tipo y señaló a la atención de la Conferencia las enormes pérdidas provocadas en la población civil inermes por los artefactos de fabricación artesanal cuya utilización es probablemente más frecuente en los conflictos internos.

65. En efecto, no cabe duda de que será difícil verificar el respeto de una simple limitación del empleo de las minas terrestres en los conflictos internos, sobre todo si uno de los protagonistas no se cuenta entre las Altas Partes Contratantes. Si no se impone la prohibición total de las minas terrestres, la extensión de las disposiciones del Protocolo a los conflictos internos sólo contribuirá a legitimar el empleo de las minas "inteligentes". Para la India, el empleo de las minas terrestres antipersonal sólo debería autorizarse en el contexto de la defensa a largo plazo de las fronteras de un Estado. La delegación de la India lamenta que las propuestas que formuló a ese efecto no hayan sido aprobadas. Desea recordar que la India jamás ha utilizado minas y que está decidida a no utilizarlas jamás en conflicto alguno.

66. Ha sido posible lograr que en adelante todas las minas estén dotadas de un mecanismo de autodestrucción o autodesactivación y que se limite su empleo a zonas cuyo perímetro esté señalizado y que estén vigiladas por personal militar y protegidas o cerradas al paso de los civiles. Sin embargo, es bien sabido que aunque estén provistas de tales mecanismos, las minas colocadas a distancia no pueden ser localizadas con precisión y que tampoco es posible trazar mapas que indiquen su posición exacta. Por ello es que la delegación

de la India ha abogado constantemente por la prohibición completa de ese tipo de minas, igualmente. Es de esperar que los Estados que se han opuesto a ello reconsideren su posición.

67. Habiendo constatado que las minas terrestres utilizadas en muchos conflictos no se producen localmente, la India propuso que se prohibiera toda transferencia de tales artefactos. Aunque celebra las moratorias proclamadas por determinados Estados, hubiera preferido la prohibición total en escala internacional. Para promover la transparencia y la adhesión de todos los Estados a semejante prohibición, la India exhorta a todos los países en cuestión a que consideren la posibilidad de hacer declaraciones sobre sus exportaciones de minas durante los cinco últimos años.

68. El término de los trabajos de elaboración del Protocolo II no significa que se haya resuelto el problema de las minas terrestres. Todos los Estados deben, por una parte, aunar sus recursos materiales y humanos para hacer frente al gigantesco desafío que constituye la eliminación de todas las minas diseminadas en el mundo entero durante los conflictos de estos últimos decenios y, por la otra, promover el respeto de las normas establecidas por la comunidad internacional adoptando medidas concretas para prohibir las transferencias de minas, prohibir el emplazamiento de minas a distancia y prohibir su utilización en los conflictos internos. Tales esfuerzos contribuirán sin duda alguna a la eliminación total de las minas antipersonal en un próximo futuro.

69. El Sr. SHA Zukang (China) celebra los importantes resultados obtenidos por la Conferencia y en particular la aprobación de un protocolo que prohíbe el empleo y la transferencia de armas láser cegadoras. Por primera vez en la historia de la humanidad se declara ilegal un arma horrenda y se la prohíbe incluso antes de su utilización. La Conferencia igualmente ha aprobado el Protocolo II enmendado que refuerza las restricciones al empleo y la transferencia de las minas terrestres y establece requisitos técnicos de detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación a fin de impedir la utilización irresponsable de estas armas letales.

70. China siempre ha atribuido gran importancia a las cuestiones humanitarias y apoyado los esfuerzos de la comunidad internacional en esta esfera. Fue uno de los primeros países que firmaron y ratificaron, en 1982, la Convención sobre ciertas armas convencionales. Durante la Conferencia de Examen, el Gobierno de China declaró solemnemente que prohibía la exportación de armas trampa y que en espera de la entrada en vigor del Protocolo enmendado, impondría una moratoria a la exportación de las minas antipersonal que no se ajustaran a los requisitos técnicos de detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación. Además, en el afán de garantizar la seguridad de las poblaciones locales y el desarrollo económico, el Gobierno chino ha procedido a una extensa operación de limpieza de minas en determinadas regiones fronterizas para eliminar los artefactos colocados durante conflictos del pasado. Participa además en los esfuerzos de cooperación internacional en la limpieza de minas y, según se lo permiten los recursos disponibles, presta asistencia a los países afectados.

71. Al hacer hincapié en las consideraciones humanitarias y en la prevención del empleo abusivo de las minas terrestres, la comunidad internacional no debe olvidar que siguen siendo corrientes en el mundo actual la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, los atentados a la soberanía de los Estados y el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales. Desde este punto de vista, para muchos países las minas terrestres siguen siendo un medio eficaz para ejercer su derecho de legítima defensa conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, al abordar la cuestión de las minas y de otras armas convencionales, hay que establecer el justo equilibrio entre las consideraciones humanitarias y el derecho soberano de los Estados a defenderse.

72. El Sr. POPTCHEV (Bulgaria), hablando en su calidad de coordinador del Grupo de países de Europa central y oriental, rinde tributo a todos -representantes de los gobiernos y de organizaciones no gubernamentales- los que han contribuido al éxito de las negociaciones. Observa que aun cuando los dos nuevos protocolos aprobados sean todavía insuficientes desde el punto de vista humanitario, no cabe duda alguna de que con estos documentos se mejoran considerablemente las normas internacionales aplicables a las minas antipersonal y a las armas láser cegadoras.

73. Hablando luego en nombre de la delegación búlgara, el Sr. Poptchev comunica a la Conferencia que el Gobierno de Bulgaria acaba de declarar una moratoria unilateral de tres años sobre las exportaciones de minas antipersonal, con efecto inmediato. Pide que el texto de esta declaración se distribuya como documento oficial de la Conferencia.

74. El Sr. CAFLISCH (Suiza) recuerda que el 10 de octubre de 1981, en la sesión de clausura de la conferencia en que se aprobó la Convención sobre ciertas armas convencionales, el jefe de la delegación suiza declaró que el nuevo instrumento no representaba más que un pequeño avance habida cuenta de la evolución de los métodos y medios de combate, pero que gracias al mecanismo de revisión y enmienda previsto en el artículo 8 el régimen aprobado era perfectible. ¿Qué sucede 16 años más tarde, al final de la primera Conferencia de Examen? Una vez más el balance es moderado.

75. Entre los elementos positivos figura la aprobación del nuevo protocolo relativo a las armas láser cegadoras en virtud del cual, previendo la evolución de los armamentos, la Conferencia ha adoptado medidas para prevenir las consecuencias más nefastas de este tipo de material. Cabe también señalar las mejoras introducidas al Protocolo II, en particular lo referente a los requisitos técnicos de detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación de las minas antipersonal, la prohibición inmediata de la transferencia de las minas antipersonal que no se ajusten a las normas del Protocolo, la celebración de conferencias anuales para estudiar la aplicación de las nuevas normas y la extensión del ámbito de aplicación de estas normas a los conflictos internos.

76. Por otra parte, también están los elementos negativos, en particular los prolongados períodos de transición para el cumplimiento de los requisitos técnicos. Como el Protocolo II enmendado sólo entrará en vigor dentro de 2 ó 3 años, habrá que esperar 11 ó 12 años para que estas disposiciones se apliquen. La Conferencia ha legislado a futuro cuando es preciso actuar hoy y proclamar la prohibición completa y general de las minas antipersonal. Otro hecho negativo: la falta de un mecanismo internacional eficaz de vigilancia y represión de las violaciones del protocolo.

77. Finalmente la delegación suiza ha aceptado por razones humanitarias suscribir la fórmula aprobada por la Conferencia. Estima, en efecto, que aunque sean insuficientes, más vale contar con limitaciones aplicables al conjunto de la comunidad internacional que no contar con restricción alguna. Sin embargo, es de esperar que el Protocolo II enmendado sólo constituya una etapa en el largo camino conducente a la prohibición absoluta de las minas antipersonal.

78. El Sr. DUHR (Observador de Luxemburgo) observa con satisfacción que al cabo de dos semanas de difíciles trabajos, muchos países han adoptado medidas que le permitirán a la comunidad internacional reducir los padecimientos que provocan las minas antipersonal. Como contribución al esfuerzo internacional, el Gobierno de Luxemburgo anunció el 25 de abril de 1996 la imposición de una moratoria absoluta a la producción, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de esas minas. El ejército de Luxemburgo renuncia a su empleo y, salvo un pequeño número de armas destinadas a formación en limpieza de minas, las existencias serán destruidas. Por último, el Gobierno de Luxemburgo tiene la firme voluntad de seguir participando en las operaciones de limpieza de minas en el marco de su labor humanitaria.

79. La Sra. FORSYTH (Nueva Zelanda) observa que el Protocolo II enmendado contiene varios elementos que con el tiempo deberán contribuir a atenuar los terribles problemas que plantean las minas antipersonal en todo el mundo. La ampliación de las disposiciones del protocolo para que se apliquen a los conflictos internos es muy oportuna, habida cuenta de las circunstancias en que se han utilizado las minas contra la población civil en los últimos años. La prohibición de las minas antipersonal no detectables representa un paso importante en vista de las enormes dificultades con que tropiezan los equipos de limpieza de minas que se ocupan de este tipo de arma. Las restricciones impuestas al empleo de minas desprovistas de un mecanismo de autodestrucción y autodesactivación, en particular las que se colocan a distancia, constituyen un paso por la buena dirección. Además, hay que celebrar que en el Protocolo II enmendado se haya incorporado una disposición sobre las transferencias, aunque Nueva Zelanda hubiera preferido que los Estados hubieran asumido un compromiso más claro de no transferir las minas prohibidas durante el período precedente a la entrada en vigor del Protocolo y de no suministrarlas a países que no se hubieran adherido a éste.

80. El Protocolo resulta, pues, insuficiente en ciertos aspectos. Nueva Zelanda lamenta que la Conferencia haya decidido dar la posibilidad a las Altas Partes Contratantes que estimen que no están en condiciones de cumplir de inmediato los requisitos de detectabilidad, autodestrucción y

desactivación de aplazar el cumplimiento durante un período prolongado. En lo que se refiere a la detectabilidad, no hay razón alguna para que las minas no sean dotadas del dispositivo necesario antes de ser colocadas. A este respecto, la delegación de Nueva Zelanda exhorta a todas las Partes que se propongan aplazar el cumplimiento de esas disposiciones a que reflexionen bien sobre la cuestión antes de hacer uso de esa posibilidad. Los problemas relativos a las minas antitanque colocadas a distancia y a las minas antitanque provistas de un dispositivo de antimanipulación no han sido abordados convenientemente. Asimismo, las cláusulas relativas al cumplimiento de las disposiciones, en el artículo 14, debieran haber sido más rigurosas. En efecto, habría convenido acordar medidas que permitiesen descubrir los eventuales casos de incumplimiento de las disposiciones del Protocolo. Como en el caso del Protocolo II antes de su enmienda, en realidad no hay que esperar a que los Estados den muestras de autodisciplina.

81. Estos temas y otras cuestiones pendientes podrían abordarse en la próxima conferencia de examen, en el año 2001. Nueva Zelanda, interesada en mantener una cierta dinámica, es partidaria de que se celebre una conferencia de examen cada cinco años. Sin embargo, es de esperar que ya antes del año 2001 la comunidad internacional tenga el valor de prohibir todas las minas terrestres antipersonal; ya ha adoptado medidas en este sentido un número considerable de Estados, entre los que se cuenta Nueva Zelanda. La prohibición completa es el único medio de poner fin a los padecimientos causados por las minas terrestres. Por esta razón, Nueva Zelanda seguirá colaborando con otros países animados de las mismas intenciones. A este respecto, cabe celebrar el ofrecimiento hecho por la delegación canadiense de acoger una reunión en Ottawa durante el año.

82. El Sr. GOMEZ ROBLEDO (México) dice que su país ha venido a participar en la Conferencia de Examen con la firme intención y la esperanza de hacer cesar un drama de proporciones gigantescas. En efecto, según las estimaciones más prudentes, habrá que contar 1.100 años para eliminar las minas diseminadas durante los conflictos ya terminados. Aun antes de que el Protocolo enmendado comience a surtir sus limitados efectos, las minas antipersonal se habrán cobrado 260.000 nuevas víctimas. Sin embargo, la Conferencia no ha logrado prohibir la producción, la transferencia y el empleo de las minas, como proponían México y otros 34 Estados apoyados por más de 500 organizaciones no gubernamentales y personalidades de la categoría del Secretario General de las Naciones Unidas y del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja.

83. Preguntándose por los progresos que supuestamente ha logrado la Conferencia al aprobar el Protocolo enmendado, el representante de México observa que la detectabilidad facilitará la labor de limpieza de minas sin ahorrarse ninguna víctima mientras la mina esté emplazada, que los requisitos de autodestrucción y autodesactivación tienen por efecto descartar las minas baratas y favorecer el empleo de artefactos caros y por último que los períodos de prórroga legitiman el empleo de los millones de minas actualmente disponibles, y ello durante por lo menos un decenio.

84. Expresando su profunda solidaridad a las víctimas de esta barbarie, el Sr. Gómez Robledo dice que México ha aprobado el nuevo Protocolo en la esperanza de que las próximas conferencias de examen permitan avanzar hacia la única solución posible: la eliminación de las minas. En ningún caso puede considerarse que al proceder así México legitima forma alguna de utilización de las minas terrestres. Todo empleo de este tipo de arma es indiscriminado y es ilegítimo en el derecho internacional humanitario y México seguirá abogando por la prohibición completa de las minas, tanto en el marco de la Convención como en los órganos regionales a que pertenece.

85. El Sr. MADEY (Croacia) toma nota con satisfacción de que numerosos países se han comprometido unilateralmente a prohibir absolutamente todas las minas terrestres. Los resultados obtenidos por la Conferencia constituyen un paso importante hacia ese objetivo. Los cambios introducidos en el Protocolo son el fruto de intensas negociaciones y el delicado equilibrio que representan debería considerarse un logro precioso. La delegación croata celebra en particular la aprobación del nuevo Protocolo relativo a las armas láser cegadoras -se trata de un paso importante por la vía de la reglamentación de los nuevos tipos de armas-, la extensión del ámbito de aplicación del Protocolo II a los conflictos internos, el hecho de que en el texto modificado se hayan tomado en consideración las innovaciones técnicas y el problema de las transferencias de minas, así como las disposiciones sobre la cooperación y consulta entre los Estados, en particular las que prevén la celebración de conferencias anuales para el examen de las cuestiones relativas a la aplicación del Protocolo II.

86. Sin embargo, la delegación croata tiene la sensación de que habría sido posible ir más lejos aún. Estando empeñada la comunidad internacional en adoptar medidas eficaces para reducir el peligro que representan las minas terrestres para las poblaciones civiles, es de lamentar que se haya fijado en un 10% el porcentaje admisible de las minas que en definitiva no se autodestruyan y, en particular, que no haya habido acuerdo en torno a las propuestas de reducir los eventuales períodos de prórroga del cumplimiento de ciertas disposiciones. Por lo tanto, aun cuando haya logrado elaborar un texto en que se establece un régimen prácticamente nuevo en lo relativo a las minas terrestres, en aras del equilibrio entre las preocupaciones humanitarias, las necesidades en materia de defensa y las consideraciones económicas, la Conferencia no ha podido convenir en restricciones más severas.

87. Por último, el Sr. Madey recuerda que la República de Croacia acaba de proclamar una moratoria sobre el empleo, la fabricación, el almacenamiento y la transferencia de las minas antipersonal. Tal decisión representa la contribución de un país que recientemente ha sido víctima de una agresión y la expresión de su deseo de evitar el sufrimiento y la pérdida de vidas humanas entre la población civil, cualquiera que sea el tipo de conflicto.

88. El Sr. WALKER (Australia) observa que desde que comenzaron las reuniones preparatorias de la Conferencia de Examen, el número de Estados Partes en la Convención ha pasado de unos 40 a cerca de 60. A este ritmo el instrumento

pronto podría llegar a ser universal. No cabe ninguna duda de que esta evolución se debe a la atención que se ha prestado a los terribles sufrimientos provocados por las minas antipersonal en los últimos años.

89. La delegación australiana ya dio a conocer a la Conferencia, el 22 de abril de 1996, el tenor de una declaración de política general por la cual los Ministros australianos de Relaciones Exteriores y de Defensa proclaman, entre otras cosas, su adhesión a una prohibición de las minas antipersonal. Los australianos son conscientes de que, más allá de los esfuerzos consagrados por la Conferencia al desarrollo de la normativa internacional aplicable a las minas, la comunidad internacional debe abordar el problema de la limpieza de minas y de la rehabilitación de las víctimas. La delegación australiana tiene, por tanto, el agrado de anunciar que el Ministro australiano de Relaciones Exteriores hará muy pronto, en el contexto de su acción humanitaria, una declaración sobre la cuestión de la limpieza de minas en Indonesia, región próxima a Australia que ha padecido y sigue padeciendo los efectos del empleo irresponsable e indiscriminado de estas armas.

90. En el texto de la declaración que ha sido distribuida, la delegación de Australia enumera los aspectos importantes del Protocolo que a su juicio deberían haber sido objeto de mejoras. Baste señalar aquí que el Protocolo II enmendado no prohíbe las minas antipersonal como lo habría deseado Australia y que son insuficientes las medidas provisionales de protección previstas. A pesar de estas lagunas, hay que celebrar la aprobación de este instrumento que constituye un paso importante por la vía conducente a la prohibición rigurosa y universal de las minas, objetivo que Australia se propone promover vigorosamente en los próximos meses. Un número limitado de Estados han estimado necesario prever un largo período de aplazamiento -que puede ser de hasta nueve años- de la aplicación efectiva de los requisitos técnicos de detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación. Australia deplora que ello se haya impuesto como condición previa al acuerdo. Espera que no sean muchos los que hagan uso de esta posibilidad y, si así sucede, que no escatimen esfuerzo alguno durante el período de transición para ajustarse lo más rápidamente posible a las nuevas exigencias.

91. Las conferencias de examen quinquenales previstas en la Declaración Final serán igualmente ocasiones para mejorar el Protocolo II. En esta declaración se pasa revista a ciertos temas que serán abordados en esas oportunidades. De cualquier forma, la aprobación del Protocolo II enmendado no pone fin a la campaña en pro de la eliminación de las minas antipersonal. Es este sólo el primer paso de un proceso que Australia está decidida a impulsar.

92. La Sra. KUROKOCHI (Japón) considera que la Conferencia ha logrado reforzar en diversos sentidos las obligaciones y restricciones establecidas por el Protocolo II. Confía en que la aplicación y el estricto cumplimiento de las nuevas disposiciones por todos los Estados permitirán salvar innumerables vidas humanas. Sin embargo, hay que evitar toda complacencia. La comunidad internacional tiene por delante una enorme tarea y no debe aflojar en sus esfuerzos. Es de esperar que la Conferencia anual de las Altas Partes Contratantes prevista en el artículo 13 del Protocolo II enmendado se celebre pronto. Esta reunión constituirá una oportunidad para examinar más a

fondo las cuestiones planteadas durante la Conferencia de Examen, en particular las relativas a la detectabilidad de minas distintas de las minas antipersonal, la prohibición total de la transferencia de minas antipersonal y la implantación de un sistema eficaz de verificación del cumplimiento de las obligaciones.

93. Por su parte, el Japón se opone firmemente a la utilización y a la transferencia de las minas terrestres antipersonal. Desde que fueron creadas en 1954, las fuerzas de autodefensa japonesas jamás las han utilizado y se empeñan constantemente en sensibilizar a su personal a las normas del derecho humanitario internacional. Además, está estrictamente prohibida la exportación de minas de cualquier tipo. Asimismo, las autoridades japonesas participan activamente en los esfuerzos de limpieza de minas de la comunidad internacional. Hasta ahora han consagrado unos 25 millones de dólares de los EE.UU. a las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera. Consciente de las necesidades de las víctimas de las minas terrestres, el Japón ha enviado numerosos especialistas a Camboya, país en el que ha creado centros de rehabilitación y fábricas de prótesis. El Gobierno japonés se propone intensificar sus esfuerzos en este sentido aportando una asistencia financiera y técnica allí donde se presente la necesidad. Todos los participantes en la Conferencia están de acuerdo en que el Protocolo II enmendado y el nuevo Protocolo IV deberían entrar en vigor a la mayor brevedad. El Gobierno del Japón hará todo lo posible por que ambos instrumentos sean ratificados rápidamente y por que todos los Estados se adhieran a la Convención y a los Protocolos anexos.

94. El Barón GUILLAUME (Bélgica) dice que Bélgica comparte enteramente la opinión de los demás miembros de la Unión Europea, que ha expuesto el representante de Italia. Si ha pedido la palabra es únicamente para formular ciertas observaciones específicas de su país. Recordando que Bélgica fue el primer país que declaró ilegales las minas antipersonal y que el Parlamento belga ha establecido un considerable mecanismo legislativo en la materia, el Barón Guillaume observa que manifiestamente la política belga tiene sus émulos ya que más de 30 países se han pronunciado a favor de la prohibición total de las minas antipersonal. He ahí un objeto de legítimo orgullo para su país que, sin embargo, no acaba de estar satisfecho con los resultados de la Conferencia.

95. El Protocolo que acaba de ser aprobado puede considerarse desde dos puntos de vista. Es claro que, en relación con el texto de 1980, representa una mejora. En primer lugar, sus disposiciones se han hecho extensivas a los conflictos internos, en los que precisamente tienen su origen las crisis humanitarias. En segundo lugar -y ahí reside el motivo principal de satisfacción de Bélgica-, en adelante queda prohibido producir y exportar minas que no sean detectables. En la medida en que los trabajos de la Conferencia tenían por objeto preparar el terreno para la eliminación de ciertas armas que por desgracia seguirán siendo emplazadas, esta disposición reviste una importancia capital. Por último, la delegación belga toma nota con satisfacción del nuevo régimen de protección de las fuerzas de mantenimiento de la paz; para un país que ha enviado sus hombres a Somalia, Rwanda y la ex Yugoslavia, esta mejora es alentadora.

96. Sin embargo, dada la magnitud de la catástrofe, Bélgica no puede ocultar su decepción ante un texto que es insuficiente y que sólo se ha decidido a aceptar porque era ese el único medio de evitar el fracaso de la Conferencia. En lo que respecta a la detectabilidad, la delegación belga lamenta que se haya tenido que prever un período de transición y sobre todo que las minas no detectables puedan seguir siendo utilizadas durante años, provocando otros millares de víctimas. Bélgica condena las actitudes políticas que han impuesto esta disposición. Igualmente grave es el hecho de que las mejoras mencionadas se vean de partida debilitadas por la falta de un sistema de verificación. Sin un sistema de verificación y sanción, los Estados podrán sustraerse cuantas veces lo deseen a las nuevas obligaciones.

97. De esta situación Bélgica extrae dos conclusiones. La primera es que pese a la imperfección de sus resultados, la Conferencia habrá servido para movilizar a la opinión mundial a favor de la prohibición universal y completa de las minas antipersonal, que constituye el único medio de evitar que empeore la situación. La segunda es que la lucha contra las minas antipersonal debe continuar en todos los frentes. La cuestión de la prohibición general debe plantearse nuevamente en la próxima conferencia de examen y en otros foros. También habrá que consagrar a las operaciones de limpieza de minas el máximo posible de recursos humanos y financieros prestando la debida atención a la rehabilitación de las víctimas.

98. La Sra. ANDERSON (Irlanda) dice que, en consideración a la opinión pública mundial y sobre todo a las víctimas de las minas terrestres, la comunidad internacional debe hacer un balance objetivo de los trabajos de la Conferencia. Eso es lo que procuró hacer el representante de Italia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. El Protocolo II enmendado representa un avance importante en comparación con el texto de 1980. Hay que celebrarlo, pues cada paso adelante cuenta y cada vida humana que se salva tiene su importancia. También hay que preguntarse si los resultados de las negociaciones guardan alguna proporción con las transformaciones ocurridas en el mundo desde esa fecha. Un texto jurídico debe estar concebido a la imagen de su época. Francamente, no es fácil reconocer al mundo posterior a la guerra fría en el texto repleto de restricciones que se ha adoptado.

99. La delegación irlandesa ha aceptado el Protocolo II enmendado porque representaba el máximo de lo que podía obtenerse por el momento a base del consenso. Los que hoy están decepcionados deben ser también los más resueltos a seguir adelante. Más allá de las insuficiencias del texto aprobado, la Conferencia ha sentado las bases para la acción futura. En espera de la próxima conferencia de examen, dentro de cinco años, deben aprovecharse todas las posibilidades de avance. Al llegar a su fin una fase del proceso, la delegación de Irlanda desea que todos los Estados que siguen afirmando que las minas antipersonal son indispensables para su defensa admitan que quizá su posición carezca de fundamento, que no puede justificarse el precio en vidas humanas y que es ya hora de que primen el sentido común y las consideraciones humanitarias.

100. Al Sr. HRYSCHEK (Ucrania) le complace que los participantes en la Conferencia hayan logrado elaborar un Protocolo II enmendado que establece un delicado equilibrio entre las aspiraciones humanitarias de todos y las vivas inquietudes de numerosos países, cuyos medios de defensa corrían peligro de menoscabo a raíz de la imposición de nuevas restricciones. Con todo, el Protocolo II enmendado está lejos de responder a las aspiraciones de la mayoría de los Estados y a los deseos de millones de personas en todo el mundo. Aún carece de disposiciones que permitan verificar el cumplimiento de manera fiable y no son enteramente satisfactorias las restricciones impuestas a la transferencia de minas.

101. Sin embargo, se ha dado un paso sumamente importante por la vía de la eliminación de la amenaza que representan las minas terrestres para la población civil. Ucrania acoge con gran satisfacción las disposiciones relativas a la prohibición del empleo de minas antipersonal que no reúnan determinados requisitos de detectabilidad y de minas antipersonal colocadas a distancia que no estén provistas de un mecanismo de autodestrucción, así como las restricciones relativas al empleo de las minas antipersonal distintas de las colocadas a distancia. El Sr. Hryshenko observa que los requisitos para las minas antipersonal enunciados en el Anexo Técnico coinciden casi en su totalidad con los propuestos por Ucrania en las partes precedentes del período de sesiones de la Conferencia.

102. Ucrania apoya en general el nuevo artículo 8 del Protocolo relativo a las transferencias de minas antipersonal. Al igual que otros 46 países, desde el 1º de septiembre de 1995 tiene impuesta una moratoria de cuatro años sobre la exportación de todo tipo de minas antipersonal. Sigue pensando que la proclamación por todos los Estados de una moratoria general sobre las exportaciones de minas antipersonal contribuiría enormemente a resolver los problemas humanitarios que plantea el empleo de esas armas.

103. Ucrania se está dedicando activamente a reducir sus existencias de minas antipersonal y no descarta la futura prohibición total de su producción. Asimismo, atribuye una gran importancia a la cooperación internacional en materia de limpieza de minas: el país contribuye en particular a las actividades de remoción de minas en Angola y en la ex Yugoslavia e imparte formación en esta materia a expertos extranjeros.

104. Hay que advertir, sin embargo, que la limpieza de minas permitirá eliminar el peligro que representan las minas para la población civil sólo cuando se ponga fin a su colocación. La comunidad internacional debe, pues, intensificar los esfuerzos para conseguir que el Protocolo sea universal y hallar los medios de ejercer presión sobre quienes utilizan las minas antipersonal sin discernimiento en los conflictos militares. Por último, Ucrania exhorta a todos los participantes en la Conferencia a sacar pleno provecho de la posibilidad de negociar, durante las conferencias anuales de las Partes en el Protocolo, medidas suplementarias para resolver los problemas pendientes y atenuar la amenaza que representan las minas para la población civil.

105. La Sra. AQUILINA (Malta) señala que Malta se adhirió el 5 de junio de 1995 a la Convención sobre ciertas armas convencionales y a sus Protocolos. La Convención entró en vigor para su país en diciembre de 1995. El Gobierno de Malta es firme partidario de la eliminación inmediata y completa de las minas terrestres antipersonal y se suma a los demás Estados que exigen su prohibición total. Convendría que esta prohibición quedara concertada a más tardar en la próxima Conferencia de Examen y los Estados que aún no han ratificado la Convención deberían hacerlo lo antes posible.

106. El Sr. AZHAR ELLAHI (Pakistán) recuerda que el Pakistán se adhirió hace mucho a la Convención sobre ciertas armas convencionales y aun antes de adherirse ya aplicaba los principios incorporados en la Convención y sus Protocolos. Resulta paradójico que el empleo irresponsable e indiscriminado de las minas terrestres, que cobra víctimas entre personas inocentes, jamás haya estado tan difundido antes de la entrada en vigor del Protocolo II como ahora. Sus normas son manifiestamente desconocidas por muchos que no son partes en este instrumento y son violadas por otros a pesar de las obligaciones contraídas.

107. El Pakistán celebra la aprobación de un nuevo protocolo relativo a las armas láser cegadoras. La Conferencia acaba de aprobar ahora un Protocolo enmendado sobre las minas, armas trampa y otros artefactos. A pesar de las diferencias de opinión sobre la calidad de los resultados obtenidos al respecto, se ha dado un paso importante: las Partes han reforzado las restricciones y prohibiciones y abierto nuevas vías, en particular alentando la cooperación técnica y prohibiendo las transferencias de minas en los casos en que correrán peligro de utilizarse en violación de las normas del derecho humanitario. También la Conferencia de Examen ha ayudado a sensibilizar a la opinión pública internacional frente al trágico problema de las minas terrestres.

108. Cada país participante en las negociaciones sobre el Protocolo enmendado tuvo que hacer concesiones a fin de permitir el consenso, cosa que también hizo el Pakistán. El Gobierno del Pakistán decidió suspender todo un programa de producción de un tipo de minas colocadas a distancia que, a su juicio, no se ajustaba a los requisitos técnicos establecidos por el nuevo Protocolo. También ha dado instrucciones de poner fin a la fabricación de minas no detectables. El Pakistán aplicará las normas relativas a la detectabilidad enunciadas en el Anexo Técnico mucho antes de que expire el período de transición previsto.

109. El Protocolo enmendado es producto de un acuerdo de transacción, y varias de sus disposiciones seguirán siendo objeto de especulación jurídica. Para evitar las eventuales incoherencias, el Pakistán deseaba que se precisara que las disposiciones del Protocolo enmendado no podrían ser interpretadas de un modo incompatible con el alcance de este documento o los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Celebra con satisfacción que así se haya hecho en la Declaración Final. Algunos se pusieron a hacer conjeturas sobre las

intenciones del Pakistán durante las negociaciones. El Sr. Azhar Ellahi desea puntualizar que el Pakistán sólo emplea minas para su seguridad nacional y su defensa. No exporta minas terrestres y seguirá participando activamente en los esfuerzos en pro de la prohibición completa de las minas terrestres.

110. La lucha contra el empleo irresponsable e indiscriminado de las minas terrestres sólo ha comenzado. Para proteger a la población civil contra los efectos de estas minas, deben consagrarse esfuerzos y recursos considerables a la limpieza de minas. Es lamentable que las Naciones Unidas no hayan recibido más que un tercio de los recursos necesarios para su modesto programa en esta esfera. La Declaración Final enuncia sin ambigüedad las obligaciones contraídas por las Partes con miras a resolver definitivamente el problema de las minas terrestres. El Pakistán celebra que la cuestión se vaya a mantener permanentemente en el programa de las conferencias anuales de los Estados Partes en el Protocolo enmendado. Se oírán en todo el mundo el llamamiento hecho por la Conferencia al respeto de las normas e instrumentos del derecho internacional humanitario en tiempos de conflicto. Es un mensaje importante y necesario, pero no basta hacer declaraciones animadas por las mejores intenciones; también es preciso que frente a las violaciones masivas del derecho humanitario y de los derechos humanos, la comunidad internacional reaccione con firmeza a imparcialidad y sin oportunismo político.

111. El Sr. CABALLERO (Cuba) expresa su satisfacción por los resultados obtenidos por la Conferencia de Examen. Cuba atribuye una particular importancia a la aprobación del Protocolo II enmendado, que permitirá responder mejor a las preocupaciones humanitarias suscitadas por el empleo irresponsable e indiscriminado de las minas garantizando a la vez los intereses legítimos de los Estados en materia de seguridad internacional. El Protocolo II ha sido reforzado por la prohibición del empleo de las minas no detectables, el establecimiento de nuevos requisitos respecto de los mecanismos de autodestrucción y autodesactivación y la institución de un mecanismo de consulta entre los Estados Partes respecto de la aplicación del Protocolo. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo lo esencial es desarrollar el proceso de consulta y fomentar la transparencia y la cooperación entre los Estados Partes. Los artículos 13 y 14 del Protocolo enmendado reflejan este principio básico.

112. Sin embargo, es de lamentar que la Conferencia no haya logrado acordar la prohibición total de las minas colocadas a distancia, habida cuenta del carácter eminentemente ofensivo de estas armas. Cuba tiene la esperanza de que las restricciones impuestas a este tipo de minas sean un primer paso en esa dirección. El país observa con preocupación que a pesar de la manifiesta toma de conciencia internacional, es limitado el número de Estados que han ratificado la Convención sobre las armas convencionales. La universalización de la Convención y sus Protocolos debe, pues, ser una tarea prioritaria para todos.

113. Conforme a la doctrina militar cubana, las minas antipersonal sólo se emplean como medio de defensa en caso de amenaza inminente o de agresión exterior y siempre se deben tener en cuenta los requisitos relativos a la identificación, la señalización y el registro para evitar que resulte afectada

la población civil. En tiempos de paz Cuba no utiliza las minas antipersonal más que para proteger sus fronteras nacionales, que es lo que hace alrededor de la base naval de Guantánamo, territorio cubano ilegalmente ocupado por los Estados Unidos. Cuba sólo fabrica las minas necesarias para defender su territorio y ya cumple a este respecto todos los requisitos técnicos previstos en el Protocolo II enmendado. No exporta ninguna mina, y exhorta a todos los Estados a que respeten las disposiciones del artículo 8 sobre las transferencias de minas. Cuba seguirá cooperando en toda actividad que pueda contribuir efectivamente a resolver los problemas humanitarios provocados por las minas, teniendo en cuenta a la vez los intereses legítimos de los Estados en materia de seguridad y la aspiración de la comunidad internacional a una mayor seguridad.

114. La aprobación del Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras es otro resultado importante de la Conferencia de Examen, aun cuando este instrumento no prohíba la fabricación de tales armas. Cuba espera que muy pronto se refuerce este Protocolo a fin de eliminar toda posibilidad, por mínima que sea, de que la humanidad tenga que padecer las consecuencias del empleo de armas tan terribles.

115. La Sra. LAZARO (Observadora de Filipinas) recuerda que Filipinas renunció hace poco al empleo, la producción, la importación y la exportación de minas terrestres. Hasta entonces el país sólo tenía una reserva limitada de minas Claymore, destinadas a formación, que ha comenzado a desmontar y eliminar en condiciones apropiadas de seguridad. Ya está en marcha el procedimiento constitucional necesario para ratificar la Convención sobre ciertas armas convencionales. Filipinas participa también en esfuerzos regionales e internacionales que tienen por objeto la prohibición total de las minas terrestres. Su país fue copatrocinador de las resoluciones de la Asamblea General contra la exportación y la fabricación de minas terrestres y sobre la asistencia para la limpieza de minas y contribuyó al programa de limpieza de minas del PNUD en Camboya.

116. Filipinas acoge con agrado la iniciativa del Gobierno canadiense de convocar una reunión para el examen de medidas concretas encaminadas a la prohibición completa de las minas terrestres antipersonal. La prohibición total de las minas terrestres sigue siendo un ideal, que sólo una cooperación internacional realista permitirá alcanzar. No basta la aprobación del Protocolo enmendado, pero es un primer paso por la buena dirección. Filipinas espera que se siga por esta vía dado que el interés militar de las minas antipersonal siempre será mínimo a la vista de las terribles consecuencias de su empleo en los conflictos.

Se levanta la primera parte de la sesión a las 19.45 horas.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/SR.14/Add.1
21 de mayo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

Segunda reanudación del período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

ACTA RESUMIDA DE LA 14ª SESION
(SEGUNDA PARTE)*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 3 de mayo de 1996, a las 19.45 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

Declaraciones finales (continuación)

* El acta resumida de la primera parte de la sesión se publica con la
signatura CCW/CONF.I/SR.14.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

DECLARACIONES FINALES (continuación)

1. El Sr. CARRASCOSA COSO (Observador de la Santa Sede) dice que su delegación ha tomado nota de los escasos resultados de la Conferencia actual, a saber, la medida de consenso que puede lograr actualmente la comunidad internacional. Celebra las decisiones unilaterales adoptadas por algunos países de prohibir totalmente las minas o de aplicar una moratoria a su empleo o exportación. Deben adoptarse medidas para que en el futuro las necesidades de defensa nacional no se cobren un precio tan elevado en vidas y sufrimientos de personas inocentes. Recuerda que al comienzo del actual período de sesiones, el Papa Juan Pablo II había pedido a los dirigentes mundiales que prohibieran permanentemente la producción, la venta y el empleo de minas.

2. La Sra. TINCOPA (Perú) dice que los informes presentados y las declaraciones hechas ante la Conferencia de Examen dejan en claro que la comunidad internacional debe proseguir sus esfuerzos para prohibir o limitar el empleo de minas terrestres. El Protocolo revisado II sobre minas, armas trampa y otros artefactos que acaba de adoptar la Conferencia es un logro importante que impedirá la muerte o mutilación de personas inocentes. Su delegación considera que debe atribuirse la mayor prioridad a la cuestión de las minas terrestres en el programa internacional y celebra la decisión de establecer un mecanismo para que examine periódicamente la Convención y sus protocolos anexos. Insta a todos los Estados a que cumplan las normas en vigor y participen en los esfuerzos para mejorar los instrumentos existentes.

3. Su Gobierno celebra que algunos Estados hayan adoptado medidas para poner fin a la producción, el empleo, la venta y la transferencia de minas terrestres. Esa prohibición es necesaria a causa del carácter odioso e indiscriminado de dichas minas, el peligro permanente que representan y las trágicas consecuencias humanas que pueden tener, así como la necesidad de impedir su empleo como arma económica, práctica que perjudica exclusivamente a los sectores más pobres de la población. Como Estado Parte en la mayoría de los convenios multilaterales sobre desarme y derechos humanos, el Perú está considerando la necesidad de adherirse a la Convención de 1980 y sus Protocolos en el futuro próximo.

4. El Sr. SANNIKAV (Belarús) dice que acoge complacido las nuevas enmiendas al Protocolo II, que son el resultado de un compromiso complicado y representan un equilibrio frágil de intereses entre los Estados Partes en la Convención. La República de Belarús ha apoyado desde un principio los esfuerzos de la comunidad internacional para aplicar y ampliar la Convención y ha sido uno de los signatarios originales. Lamenta que a causa del pequeño número de Partes, la Convención y sus protocolos no hayan podido desempeñar una función más importante en el desarme.

5. Un Decreto Presidencial de 1995 ha impuesto una moratoria a la exportación de minas terrestres. Sin embargo, la herencia militar de la anterior Unión Soviética que ha correspondido en gran medida a Belarús hace difícil aplicar acuerdos internacionales tal como ha sucedido con el Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa. Esa aplicación representa una carga pesada y no cabe esperar asistencia exterior. En muchos casos,

Belarús ha necesitado más tiempo y esfuerzos que otros Estados para lograr las normas establecidas en un acuerdo. El Protocolo revisado refleja con exactitud la situación actual y las capacidades de los Estados Partes. El mecanismo que establece para las consultas anuales sería una buena base para proseguir la labor de preparación para la próxima Conferencia de Examen.

6. El Sr. MATHESON (Estados Unidos de América) dice que el Protocolo revisado II sobre minas terrestres es un avance considerable que, de ser ampliamente respetado, disminuirá considerablemente las bajas civiles y será un primer paso importante hacia la eliminación de las minas terrestres. Su país celebra la ampliación del Protocolo para que abarque los conflictos armados internos y el empleo de minas en tiempos de paz; los requisitos para la detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación de las minas que no estén en campos de minas marcados y protegidos; la asignación de responsabilidades por el mantenimiento o remoción de campos de minas a la parte que las haya sembrado; el requerimiento de que se remuevan los campos de minas al final de las hostilidades activas; el mejoramiento del registro y el marcado y de la protección de fuerzas y misiones internacionales; las restricciones a las transferencias; y las nuevas disposiciones sobre el cumplimiento, incluidas las sanciones penales para los infractores del Protocolo y el requisito de que se celebren reuniones anuales de Estados Partes para discutir la aplicación.

7. El Protocolo revisado no incluye todas las disposiciones que deseaban los Estados Unidos, en particular, la introducción de un mecanismo de investigación del cumplimiento y restricciones sobre ciertos tipos de minas antitanque. Parece también excesivo permitir que los Estados puedan aplazar el cumplimiento de algunas disposiciones hasta un plazo de nueve años.

8. Los Estados Unidos celebran que se haya incluido en el artículo 8 la obligación de abstenerse de toda transferencia de minas cuyo empleo esté prohibido, pese al aplazamiento del cumplimiento de las restricciones contenidas en los artículos 2 ó 3 del Anexo Técnico, y un compromiso político respecto de dichas transferencias. Si bien ese compromiso no es jurídicamente vinculante para los Estados Unidos ni prejuzga el examen del Protocolo enmendado por el Senado, la política de su país en espera de que entre en vigor el Protocolo consistirá en observar todas sus restricciones en la mayor medida que sea posible desde el momento de la aprobación. Además, si bien el compromiso cubierto por el artículo 8 solamente se aplica a las minas antipersonal, los Estados Unidos aplican la política de abstenerse de toda transferencia de minas antitanque no detectables y alientan a otros Estados a que sigan su ejemplo. También apoyan la ampliación del ámbito del Protocolo IV y se abstendrán de emplear las armas láser prohibidas por el Protocolo.

9. El Protocolo II debe formar parte de una estrategia más amplia que incluya la limpieza de minas, nuevos controles internacionales sobre la producción, las transferencias y las existencias, y el estudio de alternativas a las minas terrestres antipersonal, y que lleve a la eliminación total de todas esas minas, y podría reducir considerablemente los efectos desastrosos del empleo indiscriminado de minas terrestres y servir de base para la labor futura.

10. La Sra. RIVERO (Uruguay) dice que su país ha adoptado tradicionalmente una posición pacifista que se manifiesta en la pronta adhesión a instrumentos de derecho humanitario internacional o su ratificación y la cooperación con las misiones internacionales de paz. Desde las primeras fases de la revisión de la Convención ya expresó su oposición al empleo de minas y otras armas de destrucción. Su delegación celebra los progresos realizados durante la actual Conferencia de Examen si bien lamenta que se hayan hecho tantas excepciones a las prohibiciones y restricciones convenidas. Espera que haya otros países que adopten medidas unilaterales para prohibir la producción y la explotación de minas y destruir las existencias actuales y que cooperen en las operaciones de limpieza de minas. La Conferencia de Examen ha sentado la base para futuras reuniones periódicas que quizás puedan hacer mayores progresos hacia la prohibición completa de las minas terrestres.

11. El Sr. MICHIE (Sudáfrica) dice que su Gobierno apoya los esfuerzos encaminados a lograr la prohibición internacional de la producción, el almacenamiento, la transferencia y el empleo de minas terrestres antipersonal. Ha adoptado una moratoria sobre la exportación de todos los tipos de minas terrestres y, en septiembre de 1995, amplió esa medida para prohibir la exportación de minas antipersonal de larga duración y disponer la cesación de su empleo. También ha decidido suspender el empleo de minas terrestres antipersonal por la Fuerza de Defensa Nacional de Sudáfrica, que está reevaluando la utilidad militar futura de dichas minas.

12. El Sr. REID (Reino Unido) se une a lo dicho por el representante de Italia en nombre de la Unión Europea. Si bien los progresos logrados en la actual Conferencia de Examen no han estado a la altura de las expectativas de su país, ayudarán a reducir el peligro de las minas terrestres antipersonal para los civiles. En una serie de decisiones adoptadas el 23 de abril, el Reino Unido decidió unirse al número cada vez mayor de países que apoyaban la prohibición completa de las minas terrestres antipersonal. Reconoció que esa prohibición y, ciertamente, toda medida provisional tal como las adoptadas en la actual Conferencia exigirían un acuerdo internacional y ayudarían a lograr una prohibición completa. Destruirá prácticamente la mitad de su arsenal de minas terrestres antipersonal con la mayor rapidez posible y, a no ser en circunstancias excepcionales y si el Gobierno decidiera que no había otra alternativa, no empleará las existencias restantes. Se seguirán examinando sus planes para sustituir las existencias reducidas que dependerán en parte de los progresos que se hagan hacia la prohibición completa. Su Gobierno también seguirá otras posibilidades que le permitan abandonar el empleo de minas terrestres antipersonal y ha decidido aplicar una moratoria a su exportación. Esas medidas indican la importancia que su país atribuye a la prohibición de las minas terrestres, meta hacia la cual ha efectuado progresos la actual Conferencia de Examen y en pro de la cual seguirá esforzándose el Reino Unido.

13. El Sr. SOTHA (Camboya) dice que si bien la Conferencia de Examen ha hecho algunos progresos el nuevo acuerdo es una medida muy reducida. Camboya celebra que se haya incluido en la Convención la protección de las operaciones humanitarias de limpieza de minas y la prohibición de las armas láser cegadoras. Da las gracias a los países donantes que han apoyado las operaciones de limpieza de minas en Camboya, a saber, Alemania, Australia,

Bélgica, el Canadá, la Comisión Europea, Dinamarca, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido, la Santa Sede y Suecia, y a todas las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en Camboya para limpiar minas y que defienden su prohibición completa. Más de 30 países han pedido esa prohibición; Camboya insta a las demás naciones que hagan lo mismo y que escuchen la voz del pueblo que no quiere más minas, bien sean "inteligentes" o "idiotas". Da las gracias a las delegaciones que han trabajado para reforzar el Protocolo II y desea seguir trabajando para que otros países no sufran como el pueblo de Camboya ha sufrido. El Rey Norodom Sihanouk ha pedido que se acabe con el empleo de minas en la guerra y Camboya se propone ratificar la Convención en un futuro muy próximo.

14. El Sr. TANDAR (Afganistán) dice que cuando las víctimas de las minas terrestres se enteren de los resultados de la Conferencia de Examen sentirán que la infelicidad de sus vidas y las imágenes insoportables de salvajismo que se les ha infligido no han tocado los corazones de algunos países. Afganistán que tuvo que soportar la presencia de más de 15 millones de minas, da las gracias a las Naciones Unidas y a todos los demás organismos que le han ayudado a limpiar parte de su territorio. Sin embargo aún se enfrenta al problema de la integración económica de las víctimas de las minas terrestres. Le entristece parte del lenguaje utilizado en la Conferencia de Examen. No logra entender el significado de las palabras "el empleo responsable o irresponsable de minas antipersonal"; se pregunta si alguien se atrevería a calificar de Estado irresponsable a la Unión Soviética que ha sembrado de minas el Afganistán. También lamenta que algunos países pretendan apoyar el derecho al desarrollo pero no se opongan a las minas terrestres antipersonal que son un obstáculo para dicho desarrollo. No logra entender cómo se puede apoyar los derechos de la mujer y de los niños sin oponerse al empleo de las minas terrestres de las cuales suelen ser víctimas las mujeres y los niños.

15. Afganistán celebra los progresos conseguidos, aun cuando sean escasos, durante la actual Conferencia de Examen pero seguirá soñando con un mundo libre de minas terrestres. A su Gobierno solamente le satisfaría una prohibición completa e incondicional de la producción, la exportación, el empleo y el almacenamiento de minas terrestres antipersonal.

16. El Sr. EHRLICH (Austria) dice que su delegación apoya plenamente la declaración hecha por el representante de Italia en nombre de la Unión Europea. Austria ha figurado entre los primeros países que declararon una moratoria a la producción y exportación de minas antipersonal y sus fuerzas armadas van a destruir las existencias restantes de esas minas que quedaban en el país en el verano de 1995. Se están considerando otras medidas legales pero las medidas unilaterales si bien son útiles no son suficientes. El creciente apoyo a una prohibición completa de las minas antipersonal es uno de los resultados más importantes de la actual Conferencia de Examen. Austria ha sido uno de los primeros países en apoyar esa propuesta que fue presentada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y consiguió el apoyo de más de 40 Estados y está convencida de que la tendencia proseguirá. Austria apoyará todos esos esfuerzos y celebra la propuesta canadiense de una reunión de Estados que apoyen la prohibición.

17. El Sr. KHOURY (República Árabe Siria) dice que, de conformidad con las disposiciones de los artículos 5 y 10 del Protocolo II revisado, los Estados responsables del emplazamiento de minas antipersonal en todo el mundo deberían ser los responsables de limpiar todas esas minas al final de los conflictos en que pudieran haber sido utilizadas. Cualquier interpretación que se haga de uno de esos artículos en contra de la asignación de la responsabilidad sería alejarse un paso más de la meta de la Conferencia. La limpieza rápida de las minas es esencial para impedir nuevas mutilaciones de civiles, daños a la vida económica y otras consecuencias trágicas de las minas terrestres antipersonal.

18. La Sra. WAHLSTRÖM (Observadora de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja) se pregunta cómo va a informar a los voluntarios de la Cruz Roja acerca de los resultados de la Conferencia de Examen. Se pregunta cómo va a decir a un voluntario cuyo colega ha sido muerto por una mina antipersonal mientras trataba de ayudar a los demás cómo, a partir de ahora, se dispondrá de información sobre rutas seguras, pero solamente en la medida de lo viable, si se dispone de información y a menos que lo impidan hostilidades en curso. Se pregunta cómo va a decir a un voluntario en cuyo país las inundaciones han dejado minas en lugares insospechados que esas minas solamente serán detectables dentro de nueve años, después de que entre en vigor el nuevo Protocolo. Se pregunta cómo podrían decir esos voluntarios a los refugiados que quisieran regresar a sus países infestados de minas que deben esperar hasta que se celebre la próxima Conferencia de Examen el año 2001. Insta a los Estados miembros a que adopten medidas inmediatas para ratificar la Convención de 1980 y sus nuevos Protocolos, a que prohíban las minas terrestres antipersonal en el plano nacional, a que adopten iniciativas bilaterales, regionales e internacionales y a que comiencen los preparativos para las consultas anuales ya que no hay ningún tiempo que perder.

19. El Sr. ROETHLISBERGER (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)) dice que si bien los resultados de la Conferencia de Examen son modestos, la Conferencia por lo menos ha centrado la atención de los gobiernos y de sus fuerzas militares en las responsabilidades humanitarias que entraña el empleo de minas terrestres y la necesidad de cambios espectaculares en su enfoque de estas armas. Al igual que con los gases tóxicos, la conciencia pública y un número creciente de Estados han estigmatizado las minas antipersonal. Si bien no se ha manifestado todavía en un consenso mundial, el movimiento hacia la eliminación de estas armas ha avanzado con rapidez a medida que Estado tras Estado ha revisado el equilibrio entre la utilidad militar y las preocupaciones humanitarias y ha anunciado su apoyo a la prohibición.

20. Sin embargo, si se interpreta con un criterio estrecho, la disposición del Protocolo II sobre transferencias de minas haría retroceder un paso a la mayoría de los Estados respecto de la práctica actual. Las limitaciones aprobadas para el empleo de minas terrestres son lamentablemente inadecuadas. Alentarán la producción, la transferencia y el empleo de una nueva generación de minas mientras que no prohibirán ninguno de los tipos existentes a no ser, posiblemente, las minas antipersonal no detectables. Si a esas medidas se une la ausencia de medidas de verificación es poco probable que reduzcan

considerablemente el nivel de bajas causadas por las minas terrestres entre la población civil. Los horrorosos números de víctimas habidas durante los últimos años seguirán produciéndose a menos que los gobiernos se enfrenten abiertamente a sus responsabilidades humanitarias y hagan mucho más de lo que exige el acuerdo que se acaba de aprobar.

21. El CICR lamenta profundamente que por primera vez se hayan adoptado en un tratado de derecho humanitario medidas que, en vez de prohibir totalmente el empleo de un arma indiscriminada, permiten continuar su empleo y promueven implícitamente el empleo de nuevos modelos que tendrían prácticamente los mismos efectos, por lo menos a corto plazo. Si bien es también lamentable que no pudiera ampliarse el ámbito de aplicación del Protocolo tal como se convino en Viena, el CICR alienta a todos los Estados a que hagan una declaración de entendimiento en el momento de la adhesión, indicando que consideran que el Protocolo se aplica en todo momento. El CICR acogerá reuniones regionales de los Estados de América Central y del Sudeste Asiático en relación con la cuestión de las minas terrestres hacia finales de mayo.

22. La interpretación de la palabra "primordialmente" dada por el representante de Alemania y apoyada por diversos Estados ha permitido dejar en claro que, con una sola excepción, las minas con características antipersonal entran en la definición de mina antipersonal. Sin embargo, ello no resuelve un importante problema humanitario, a saber, el empleo de dispositivos antimanipulación en las minas antitanque lanzadas a distancia. Esas minas serían tan peligrosas para las poblaciones civiles como las minas antipersonal con la sola diferencia de que normalmente matarían a sus víctimas. Los Estados deberían abordar seriamente el problema en un futuro muy próximo.

23. La Sra. CURRY (For Humanity's Future) dice que el grupo de organizaciones no gubernamentales que representa está profundamente preocupado por el fracaso de la Conferencia de Examen. Su mandato contenía claramente las palabras "prohibiciones" y "restricciones" y, en realidad, la Conferencia solamente se ha ocupado de las "restricciones" de las minas terrestres antipersonal que hayan de emplazarse en el futuro. ¿Qué es lo que impidió a la Conferencia ocuparse de ambos aspectos al mismo tiempo?

24. Es bien sabido que la prohibición jurídica facilita una base jurídica para vigilar, controlar y detener efectivamente la producción, la transferencia y el empleo de armas. Así ha quedado confirmado por el ejemplo de las armas químicas y sin embargo la Conferencia ha ignorado totalmente ese enfoque práctico. Ello se ha debido a que las principales Potencias, que han determinado en gran medida el rumbo de la Conferencia, no han tenido la voluntad política de colocar los criterios humanitarios y el desarrollo por encima de las consideraciones geopolíticas y militares. La situación es peor y más peligrosa que anteriormente para las poblaciones afectadas por este flagelo en más de 60 países, en particular a causa de las mayores dificultades con las disposiciones de control y verificación de la versión revisada del Protocolo II. También es alarmante que la escasa confianza que el público mundial y los mutilados y otras posibles víctimas de las minas terrestres aún tenían en las consultas y conferencias internacionales disminuirán de nuevo

con el fracaso de la Conferencia de Examen. En estas circunstancias no queda otro remedio ni otro deber que proseguir con el mayor vigor la lucha para la prohibición completa de las minas terrestres antipersonal.

25. Elogia al Canadá por su iniciativa de convocar una conferencia en otoño de 1996 y celebra las declaraciones de Angola, México, Afganistán y el CICR. La reacción ante el Protocolo II le recuerda la historia acerca del nuevo ropaje del emperador, que se había dicho era extraordinario y magnífico pero que en realidad no existía.

26. La Sra. WALKER (Handicap International), hablando en nombre de la Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres, dice que los cambios introducidos a consecuencia del proceso de examen no afectarán las vidas de quienes tienen que convivir con las minas terrestres. La versión de 1996 de la Convención no ha estado a la altura de sus normas y propósitos; además, en vez de declarar ilegales las minas terrestres antipersonal, los gobiernos y los militares se han esforzado prolongada y duramente por seguir creando espacio en el derecho para las minas terrestres antipersonal y lo han logrado. Ese éxito diplomático ha sido el fracaso del régimen de la Convención para las minas terrestres.

27. Su organización siempre ha considerado que la Conferencia de Examen no es más que una parte del proceso que podría conseguir la prohibición completa de las minas terrestres. El movimiento hacia la prohibición ha superado a la Convención. Si bien la Convención enmendada no cambiará las vidas de las víctimas de las minas terrestres, en sí mismo, el proceso ha contribuido al impulso del movimiento de prohibición. Las campañas nacionales aumentarán la presión para lograr atraer al movimiento de prohibición a los países renuentes. La Campaña seguirá movilizándolo la indignación pública para oponerse a la producción, el empleo, el almacenamiento o la transferencia de minas terrestres dado que el público va muy por delante de sus gobiernos, tal como lo indican los 2,5 millones de firmas de personas de todo el mundo que piden una prohibición inmediata, que la Campaña ha presentado a la Conferencia. La Campaña celebra la iniciativa del Canadá de convocar una reunión de gobiernos con posiciones parecidas, junto con las organizaciones no gubernamentales, para formar un bloque dentro de la comunidad internacional a fin de prohibir las minas terrestres.

28. El Sr. CHANNARETH (Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres) dice que junto con sus amigos del Afganistán, Mozambique y Camboya ha venido a Ginebra a poner una cara humana al sufrimiento masivo causado por las minas terrestres. Son restos vivientes de lo que el odio puede hacer a las piernas, los brazos y los ojos. Quiere que los participantes en la Conferencia los vean porque es fácil reunirse dentro de grandes edificios y legalizar nuevos juguetes de guerra para los soldados de nueva generación cuando no se han visto los hospitales y los campos de las matanzas. Pide a los participantes que vengan a ver por sí mismos y se apiaden de los pobres.

29. Si bien es difícil para personas como él no tener piernas, lo siente más que nada por sus hijos. Como padre de seis, quiere que sus hijos tengan un futuro libre de minas terrestres y por consiguiente le ha decepcionado mucho

que la Conferencia no pudiera convenir una prohibición de esas minas. El y otros ciudadanos ordinarios creían que la labor de las Naciones Unidas consistía en forjar la unidad entre los países, no las armas que los dividen; detener la pobreza y no aumentarla y convocar a cerebros inteligentes para resolver problemas difíciles. La gente ordinaria no quiere que las Naciones Unidas estén dirigidas por los ejércitos sino que los hacedores de la paz decidan el futuro del mundo. Pide a los participantes en la Conferencia que vuelvan a sus países y se esfuercen por lograr la prohibición completa y pidan dinero para la limpieza de minas. Muchos desean hacerlo así pero están atrapados por el miedo y la desconfianza. En primer lugar, deben limpiar las minas de sus corazones para luego poder limpiarlas en el mundo.

30. El Sr. MOON (Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres) dice que en 1995, mientras limpiaba minas terrestres para un movimiento caritativo en Africa, encontró exactamente lo que andaba buscando y perdió la parte inferior de la pierna derecha y una mano a causa de ello. Lo aceptó con resignación y no se consideró una víctima por cuanto había decidido dirigir equipos humanitarios de limpieza de minas. La población que vive en las zonas minadas no ha tenido la menor posibilidad de elegir y con frecuencia ni voz ni voto. Ha trabajado con muchas organizaciones no gubernamentales con diversas opiniones pero en cuanto a la cuestión de las minas terrestres eran todas unánimes. Ha escuchado la misma indignación expresada por la población de todo el mundo pero la creciente ola de opinión de la mayoría de la humanidad no se ha convertido en un proceso político internacional de abolición de las minas terrestres. Hay actualmente muchos mandos militares con enorme credibilidad y experiencia que han pedido una prohibición completa a causa del carácter indiscriminado de las minas terrestres y porque no han satisfecho la prueba de la proporcionalidad: el costo en términos humanos excede con mucho el valor militar. Desafía a la Conferencia a que aprenda con su experiencia y que trate la Convención no sólo como un fin sino como un principio. Los representantes deben insistir en que sus gobiernos se ocupen de la cuestión y, en particular, los Gobiernos de China y de la Federación de Rusia debían esforzarse más en ese sentido.

31. El PRESIDENTE dice que el logro de la Conferencia consiste en haber elaborado una legislación y también en el gran número de medidas unilaterales adoptadas por los gobiernos a causa del proceso de examen, la insistencia de las organizaciones no gubernamentales y la galvanización de la voluntad política que, a fin de cuentas, producirá nuevos resultados. Está seguro de que el aumento de las adhesiones al Protocolo y a la Convención garantizará su aplicación universal.

Se levanta la sesión a las 20.55 horas.

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION
SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS
O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Continuación de los períodos de sesiones primero y segundo

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES 9ª A 14ª

celebradas en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
del 15 al 19 de enero y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996

Corrección

El presente documento contiene las correcciones recibidas de los participantes y de la secretaría que se aplican a la versión española de las actas resumidas de las sesiones públicas celebradas por la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención en la continuación de sus períodos de sesiones primero y segundo (CCW/CONF.I/SR.9-14/Add.1).

Con la publicación de las presentes correcciones pueden considerarse definitivas las actas resumidas de las sesiones celebradas por la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención en la continuación de sus períodos de sesiones primero y segundo.

Novena sesión

Párrafo 6

En la tercera línea, en lugar de el Protocolo II léase una versión revisada del Protocolo II

En la quinta línea, en lugar de es de esperar léase espera

Párrafo 7

En la quinta y sexta líneas, sustitúyase antipersonal, armas trampa y demás artefactos, y desea por antipersonal y de esta forma quiere

En la novena línea, en lugar de Suiza está adoptando léase Suiza ha adoptado

En la undécima línea, después de Protocolo II, insértese a saber,

Párrafo 8

Sustitúyase el párrafo 8 por el texto siguiente:

8. Las restricciones que ha impuesto el Gobierno Suizo al empleo de las minas antipersonal han sido siempre más estrictas que las previstas por el derecho internacional general y por el Protocolo II. Desde 1969 Suiza ha dejado de producir las minas antipersonal y sus componentes. El Gobierno de Suiza ha llegado a la conclusión de que sólo una prohibición radical y completa de la posesión y el empleo de minas antipersonal constituye una solución global satisfactoria del problema de las minas. Esa prohibición también constituiría una solución al problema de los procedimientos eficaces de verificación, cuya introducción ha sido declarada inaceptable por algunos Estados. El 24 de noviembre de 1995 el Departamento Militar Federal decidió renunciar a la posesión y al empleo de minas terrestres antipersonal, esperando que esto permitiría llegar a un acuerdo internacional para proscribir totalmente las minas antipersonal. En virtud de esa decisión, Suiza ha renunciado al empleo de artefactos de activación automática para sistemas de armas, incluidas las cargas de fragmentación, y se ha comprometido a que, en lo sucesivo, esos sistemas sólo puedan ser activados por un observador. Frente al desarrollo de los acontecimientos, la delegación de Suiza propone que se estipule en el derecho internacional una prohibición total del empleo de minas antipersonal.

11ª sesión

Primera página

El nombre del Presidente debe ser Sr. MOLANDER

Párrafo 43

En la decimoquinta línea, en lugar de Serbia occidental léase Srijem occidental

Párrafo 50

El nombre del orador debe ser Sr. AQA

14ª sesión (primera parte)

Párrafo 6

En la tercera línea, sustitúyase según las circunstancias por como lo exige su contexto

En la séptima línea, después de Letonia, insértese Noruega,

Párrafo 100

El nombre del orador debe ser Sr. GRYSCHENKO

Vienna, 25 September - 13 October 1995

List of Participants

I. STATES PARTIES

AUSTRALIA

Hon. Gary Punch MP	Minister for Defence Science and Personnel Representative
H.E. Richard Starr	Ambassador for Disarmament, Geneva Representative
Mr. Stephen Merchant	Assistant Secretary, Strategic Policy and Planning Branch Department of Defence Alternate
Mr. Henry Fox	Executive Officer, Conventional and Nuclear Disarmament Section, Department of Foreign Affairs and Trade Alternate
Ms. Genevieve Hamilton	First Secretary, Australian Permanent Mission to the United Nations, New York Alternate
Mr. Jack Vaughn	First Secretary, Australian Embassy, Vienna Alternate
Mr. Kevin Isaacs	Senior Adviser to the Minister for Defence Science and Personnel Adviser
Col. Geoffrey Pearce	Director of Engineers, Australian Army Adviser
Lt. Col. Garth Cartledge	Director of International and Operational Law, Australian Defence Force Adviser
Sister Patricia Pak Poy RSN	Coordinator, International Campaign to Ban Landmines Australian Network Adviser

AUSTRIA

Dr. Benita Maria Ferrero-Waldner	State Secretary at the Austrian Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
Dr. Werner Ehrlich	Minister Plenipotentiary, Ministry for Foreign Affairs Deputy Head of Delegation
Dr. Christine Keller	Director, Ministry of the Interior Alternate
Colonel GS Wolfgang Fritsch	Military Adviser to the Permanent Representative in Geneva Alternate
Dr. Hugo-Maria Schally	Counsellor, Ministry for Foreign Affairs Alternate
Ms. Susanne Altzinger-Graf	Counsellor, Ministry of Economic Affairs Alternate
Dr. Alfred Schnabl	Director, Ministry of the Interior Adviser
Mr. Robert Hauser	Counsellor, Ministry for Foreign Affairs Adviser
Major Hans Hamberger	Ministry of Defense, Head of Office for Arms Control Adviser
Brig. Dr. Wolfgang Pexa	Ministry of Defense, Director Adviser
Dr. Thomas Desch	Counsellor, Ministry of Defense Adviser
Mr. Robert Gartner	Ministry of Defense Adviser
Mr. Andreas Rendl	Ministry for Foreign Affairs Adviser
Dr. Petra Schneebauer	Ministry for Foreign Affairs Adviser
Major Alfred Zaruba	Ministry of Defense Adviser
Mr. Thomas Jellouschek	Adviser

BELARUS

H.E. Mr. Valyantsin M. Fisenka	Ambassador of the Republic of Belarus to Austria, Permanent Representative to the International Organizations Head of Delegation
Mr. Vladimir Vorankovich	Leading Expert of the Security Council of the Republic of Belarus Member
Mr. Syargei Grabavetski	First Secretary, Permanent Mission Member
Mr. Ivan Gren	Leading Expert of the Group of Advisers of the Cabinet of Ministers of the Republic of Belarus Member
Mr. Ivan Naidovich	Deputy Head of Department, Ministry of Foreign Affairs Member
Mr. Igar Shaladonau	Third Secretary, Permanent Mission Adviser
Mr. Andrei Shuplyak	Attaché, Ministry of Foreign Affairs Adviser

BELGIUM

Baron Alain Guillaume	Ambassador, Permanent Representative of Belgium to the Disarmament Conference in Geneva Head of Delegation
Mr. André Memier	Minister Plenipotentiary, Chief of the Disarmament Service Ministry of Foreign Affairs Alternate
Lieut.Col. Guy De Vuyst	Ministry of National Defence Member
Mr. Eddy Weyens	First Secretary, Embassy of Belgium in Vienna Member
Mr. Marc Pecsteen de Buytsverve	First Secretary, Embassy of Belgium in Vienna Member

BOSNIA AND HERZEGOVINA

H.E. Prof. Dr. (Mrs.) Tatjana Ljujic-Mijatovic Ambassador, Permanent Mission of the Republic of Bosnia and Herzegovina, Vienna

BULGARIA

Ms. Irina Bokova Deputy Minister of Foreign Affairs, Republic of Bulgaria
Head of Delegation

Mr. Ivo Petrov Ambassador, Permanent Representative of the Republic of Bulgaria to the United Nations, the OSCR and other International Organizations, Vienna
Deputy Head of Delegation

Mr. Peter Poptchev Minister Plenipotentiary, International Organizations Department, Ministry of Foreign Affairs
Deputy Head of Delegation

Lieut.Col. Guergue Bahtchevanov Military Expert, Ministry of Defence

Mr. Plamen Bunzin First Secretary, Embassy of the Republic of Bulgaria in Vienna

Mr. Ivan Naydenov First Secretary, Permanent Mission of the Republic of Bulgaria to the United Nations, the OSCE and other International Organizations, Vienna

Major Anguel Barzev Military Counsellor, Permanent Mission of the Republic of Bulgaria to the United Nations, the OSCE and other International Organizations, Vienna

CANADA

Mr. Mark J. Moher Ambassador and Alternate Representative to the Office of the United Nations in Geneva and Permanent Representative to the United Nations for Disarmament
Head of Delegation

Mr. Donald Sinclair Counsellor, Permanent Mission of Canada to the United Nations Office at Geneva
Deputy Head of Delegation

Mr. Philip MacKinnon Alternate Permanent Representative and Counsellor of the Permanent Mission of Canada to the International Organizations in Vienna

Ms. Deborah Chatsis Legal Adviser, Legal Operations Division, Department of Foreign Affairs and International Trade

Lt. Col. Margaret-Ann Macdonald	Legal Adviser, Judge Advocate General's Office, National Defence Headquarters
Lt.Col. Ernest Fafard	Directorate of Military Engineering, National Defence Headquarters
Ms. Janice Templeman	Administrative Assistant

CHINA

H.E. Mr. Li Changhe	Ambassador to the United Nations, Vienna Head of Delegation
Cao Di	Official, Ministry of National Defence
Zhang Weidong	First Secretary, Permanent Mission to the United Nations, Vienna
Fu Cong	Deputy Division Director, Department of International Organizations and Conferences, Ministry of Foreign Affairs
Guan Jian	Deputy Division Director, Department of Treaty and Law Ministry of Foreign Affairs
Xiang Jiagu	Second Secretary, Permanent Mission to the United Nations Office in Geneva
Shi Zhongjun	Third Secretary, Department of International Organizations and Conferences, Ministry of Foreign Affairs
Wang Chen	Official, Ministry of National Defence

CROATIA

H.E. Mrs. Ana Marija Besker	Ambassador, Permanent Representative of the Republic of Croatia to the United Nations and International Organizations at Vienna Head of Delegation
Mr. Ranko Vilović	Minister counsellor, Head of the Department for Peace and Security in the Ministry of Foreign Affairs
Col. Slavko Halužan	Head of Department in the Ministry of Defense
Mr. Mario Horvatic	Third Secretary in the Department of Peace and Security, Ministry of Foreign Affairs
Dr. Nina Vajic	Professor of International Law, Faculty of Law, University of Zagreb

CUBA

Sr. Embajador Jorge Morales	Ministerio de Relaciones Exteriores, Jefe del Grupo de Desarme Jefe de Delegación
Tte Coronel Luis Cuervo	Experto en Desarme y Seguridad Internacional, Ministerio de las Fuerzas Armadas Alterno

CYPRUS

H.E. Mr. Petros Michaelides	Ambassador, Permanent Representative of the Republic of Cyprus to the United Nations Office at Vienna Head of Delegation
Capt. Aristides Vassilou	Ministry of Defence Member
Mrs. Ionna Malliotis	Alternate Permanent Representative, Vienna Member

CZECH REPUBLIC

H.E. Jaromir Privratsky	Director-General of the Multilateral Relations Section, Ministry of Foreign Affairs of the Czech Republic Head of Delegation
Mr. Otakar Gorgol	Ministry of Foreign Affairs Alternate
Mr. Jan Kohout	Permanent Mission Member
Mr. Ivan Taichman	Ministry of Defence Member
Mr. Josef Kohout	Ministry of Defence Member

DENMARK

H.E. Mr. Poul Nielson	Minister for Development Cooperation Head of Delegation
Mr. Hans Klyngonberg	Ministry of Foreign Affairs, Head of Department Representative
Mr. Knud-Arne Eliase	Minister, Permanent Mission of Denmark, Vienna Representative
Ms. Lone Wisborg	Secretary of Embassy, Royal Danish Embassy, Tallinn Alternate

Mr. Per Ludvigsen	Lieutenant Colonel, Royal Lifeguard Alternate
Ms. Birgitte Juul	Head of Section, Judge Advocate General Alternate
Mr. Kristian Hoejersholt	Minister Counsellor, Royal Danish Embassy, Vienna Adviser
Mr. Niels Boel Abrahamsen	Secretary of Embassy, Royal Danish Embassy, Vienna Adviser

ECUADOR

Excmo. Embajador Jaime Marchán	Representante Permanente del Ecuador ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena Jefe de la delegación
Sra. Maria Gabriela Troya	Primer Secretario Representante Alterna
Sr. Leonardo Arizaga	Segundo Secretario Representante Alterno

FINLAND

Mr. Pasi Patokallio	Deputy Director-General for Political Affairs, Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
Mrs. Outi Holopainen	First Secretary, Ministry for Foreign Affairs Deputy Head of Delegation
Mrs. Päivi Kaukoranta	First Legal Secretary, Ministry for Foreign Affairs Deputy Head of Delegation
Mr. Pertti Puonti	Lieutenant-Colonel, Finnish Defence Forces
Mr. Markku Nikkilä	Major, Ministry of Defence

FRANCE

Mr. Xavier Emmanuelli	Secretary of State to the Prime Minister in charge of Emergency Humanitarian Action Head of Delegation
H.E. Mr. André Lewin	Ambassador of France in Austria Deputy Head of Delegation
Mme Bettina Medioni	Counsellor to the Secretary of State for Emergency Humanitarian Action

Mr. Régis de Belenet	Director of Strategic Affairs, Security and Disarmament
Mr. Michel Duclos	Assistant Director for Disarmament
Mr. Jean-Luc Florent	Permanent representation of France to the Disarmament Conference
Mr. Philippe Sutter	Assistant Director for Disarmament
Mr. Maurice Bleicher	Ministry of Defence
Frigate Capt. Didier Bru	Ministry of Defence
Col. Bernard Salomon	Ministry of Defence
Col. Guy Danigo	Ministry of Defence
Col. Michel Hombourger	Ministry of Defence
Col. Patrice de Gaudusson	Ministry of Defence
Lieut.Col. François Estrate	Ministry of Defence
Lieut.Col. Philippe Gonzales	Ministry of Defence
Lieut.Col. Bernard Lafon	Ministry of Defence
Mr. Jean-Bernard Bouillet	Ministry of Defence
Mr. Guy Marvalin	Ministry of Defence
Mr. Jean-Philippe Bouyer	Ministry of Defence
Mr. Emmanuel Sicsik-Pare	Ministry of Defence
General Jean Varret	
Mr. Gilles Courregelongue	

GERMANY

Mr. Helmut Schafer	Minister of State for Foreign Affairs Head of Delegation
Mr. Wolfgang Hoffmann	Ambassador, Representative to the Conference on Disarmament, Geneva Deputy Head of Delegation (alternating)
Mr. Eckart Herold	Federal Foreign Office, Bonn Deputy Head of Delegation (alternating)

Col. Klaus Arnhold	Delegation to the Conference on Disarmament, Geneva Alternate
Mr. Klaus Zillikens	First Secretary, Federal Foreign Office, Bonn Alternate
Lt. Col. Rolf Kunze	Federal Ministry of Defence, Bonn Alternate
Mr. Willibald Hermsdörfer	Federal Ministry of Defence, Bonn Alternate
Mr. Stefan Keil	First Secretary, Delegation to the Conference on Disarmament, Geneva
Mr. Volker Cimander	First Secretary, Permanent Mission, Vienna Alternate
Mrs. Julia Monar	Second Secretary, Federal Foreign Office, Bonn Alternate
Mr. Volker Kröning	Member of the German Parliament Member
Mr. Horst Ziolkowski	Federal Ministry of Defence, Bonn Adviser
Lt. Col. Dieter Kirchhoff	Federal Armed Forces, Landmines Documentation Center, Munich Adviser
Dr. Philipp Ackermann	Second Secretary, Federal Foreign Office, Bonn Adviser
Mr. Stephan Wernicke	Permanent Mission, Vienna Adviser
Mrs. Christa Blenk	Attache, Delegation to the Conference on Disarmament, Geneva Adviser

GREECE

H.E. Mr. Panayotis Tsounis	Ambassador, Permanent Representative of Greece to the United Nations, Vienna Head of Delegation
Mr. Georgios Georgountzos	First Counsellor, Greek Permanent Mission, Vienna
Mr. Ioannis Andreades	First Secretary, Greek Ministry of Foreign Affairs
Mr. Emmanuel Vasilakakis	Adviser
Mr. Athanasios Koutrompelis	Engineers Major Adviser

Mr. Panayiotis
Papadimitropoulos

Greek Permanent Mission
Adviser

HUNGARY

H.E. Mr. Tibor Tóth

Deputy State Secretary of the Ministry of Defence
Head of Delegation

Mr. Attila Zimonyi

First Secretary, Permanent Mission of the Republic of
Hungary to the United Nations and other International
Organizations in Geneva

Mr. József Szabó

Second Secretary, Ministry of Foreign Affairs

Mr. Lajos Bozi

Second Secretary, Ministry of Foreign Affairs

Col. Gyula Jákó

Military Expert, Ministry of Defence

INDIA

Ms. Arundhati Ghose

Permanent Representative of India to the
United Nations, Geneva
Leader

Major Gen. C. Narain

Ministry of Defence
Member

Mr. Navtej Sarna

Counsellor (Disarmament), Permanent Mission of India, Geneva
Member

Mr. V.S. Oberoi

Director, Ministry of Defence
Member

Brig. B.S. Dhillon

Ministry of Defence
Member

IRELAND

Ms. Joan Burton T.D.

Minister of State at the Department of Foreign Affairs
Head of Delegation

H.E. Mr. Declan Connolly

Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary, Permanent
Representative of Ireland to the United Nations in Vienna

Mr. Declan Kelleher

Counsellor, Department of Foreign Affairs

Mrs. Kathryn Coll

First Secretary, Department of Foreign Affairs

Mr. Lorcan Fullam

Third Secretary, Embassy of Ireland, Vienna

Commandant Jim Burke	Irish Defence Forces Adviser
Ms. Ita Mangan	Special Adviser to Minister of State Burton Adviser
Ms. Gabriel Burke	Private Secretary to Minister of State Burton Adviser

ISRAEL

Mr. Alan Baker	Principal Deputy Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
Mr. Leshem-Stein	Head of Arms Control and Disarmament, Ministry of Foreign Affairs Alternate Head of Delegation
Capt. (N/R) Aharon Shahar	Associate Director, Arms Control Division, Ministry of Defence Representative
Col. Kalman Shtadler	Chief, Doctrine and Development Division I.D.F. Home Front Command Representative
Capt. Sharon Afek	Legal Officer, Military Advocate General's Unit, I.D.F. Representative

ITALY

Mr. Emanuele Scammacca del Murgio E dell'Agnone	Deputy Minister for Foreign Affairs Head of Delegation
Mr. Alberto Indelicato	Permanent Representative of Italy to the International Organisations, Vienna
Mr. Corrado Taliani	Minister Plenipotentiary, Ministry of Foreign Affairs
Mr. Alberto Schepisi	Minister Plenipotentiary, Permanent Mission of Italy to the International Organisations, Vienna
Mr. Andrea Perugini	Counsellor, Ministry of Foreign Affairs
Mr. Francesco Di Maggio	Legal Adviser, Permanent Mission of Italy to the International Organizations, Vienna
Prof. Natalino Ronzitti	Legal Adviser, Ministry for Foreign Affairs
Colonel Gianpaolo Malpaga	Ministry of Defence

JAPAN

- H.E. Ms. Hisami Kurokuchi Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary, Head of the Delegation to the Conference on Disarmament Representative
- H.E. Mr. Nobutoshi Akao Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary to the Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Vienna Representative
- Mr. Yukiya Amano Minister, Delegation to the Conference on Disarmament Alternate
- Mr. Hideyuki Yoshioka First Secretary, Permanent Mission to the Conference on Disarmament Adviser
- Mr. Masaki Ishikawa Assistant Director, Arms Control and Disarmament Division Foreign Policy Bureau, Ministry of Foreign Affairs Adviser

LATVIA

- Mr. Ansis Reinhards First Secretary, Permanent Mission of Latvia to the United Nations, Geneva
- Ms. Maira Mora Member of the Delegation to the OSCE Permanent Council Vienna

LIECHTENSTEIN

- Comte Mario von Ledebür-Wicheln Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary

MEXICO

- Sr. Antonio de Icaza Representante permanente ante los Organismos Internacionales y la Conferencia de Desarme, con sede en Ginebra
- Sra. Roberta Lajous Representante permanente ante los Organismos Internacionales, con sede en Viena
- Sr. José Angel Garcia Elizade General de Division D.E.M. Agregado Militar y Aéreo, Ambajadda de Mexico en Francia
- Ministro Everardo Suárez Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales, con sede en Viena Alterno
- Consejero Juan Manuel Gómez Robledo Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales y la Conferencia de Desarme, con sede en Ginebra Alterno

MONGOLIA

H.E. Mr. Yumjav Shirchinjavyn Permanent Representative of Mongolia to the United Nations in Geneva

NETHERLANDS

Mr. Joris J.C. Voorhoeve Minister of Defence
Head of Delegation

H.E. Mr. Jacob Ramaker Ambassador, Permanent Representative of the Kingdom of the Netherlands to the Conference on Disarmament in Geneva
Deputy Head of Delegation

Mr. Onno D. Kervers Counsellor, Permanent Representation of the Kingdom of the Netherlands to the Conference on Disarmament at Geneva
Delegate

Mr. Paul van den Ussel Head of Non-nuclear Arms Control and Disarmament Section, UN Political Affairs Department, Ministry of Foreign Affairs
Delegate

Mr. Peter van der Vliet Armaments and Civil Emergency Planning Section, Atlantic Cooperation and Security Affairs Department, Ministry of Foreign Affairs
Delegate

Mr Simon A. van der Burg Non-nuclear Arms Control and Disarmament Section, UN Political Affairs Department, Ministry of Foreign Affairs
Delegate

Mr. Gerardus van Hegelsom Legal Affairs Department, Ministry of Defence
Delegate

Mr. B. Wim Bargerbos Department for General Policy Affairs, Ministry of Defence
Delegate

Mr. A.P.G. Sprangemeyer Lieutenant Colonel, Commander of Explosives Ordinance Disposal Ministry of Defence
Expert adviser

Ms. Gerda E. Schoute Adviser

NEW ZEALAND

Mr. Alan Cook Permanent Representative, New Zealand Permanent Mission to the United Nations, Vienna
Head of Delegation

Ms. Clare Fearnley First Secretary, New Zealand Permanent Mission to the United Nations, Geneva
Alternate

NORWAY

Mr. Jan Egeland	State Secretary, Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
Mr. Ole Peter Kolby	Ambassador, Permanent Delegation of Norway to the Organization of Security and Cooperation in Europe, Vienna Deputy Head of Delegation
Mr. Roald Naess	Head of Division, Ministry of Foreign Affairs Delegate
Mr. Wegger Christian Strommen	Head of Division, Ministry of Foreign Affairs Delegate
Mr. Petter Wille	Counsellor, Permanent Delegation of Norway to the United Nations, Geneva Delegate
Mr. Jørn Gjelstad	Senior Executive Officer, Ministry of Foreign Affairs Delegate
Mr. John Laugerud	Adviser, Ministry of Defence Delegate
Ms. Hanne Ree-Linstad	Senior Executive Officer, Ministry of Defence Delegate
Mr. Victor Aspelünd	Major, Headquarters Defence Command, Norway Delegate
Mr. Terje Killi	Major, Headquarters Defence Command, Norway Delegate

PAKISTAN

Dr. Masuma Hasan	Ambassador and Permanent Representative to the United Nations Office in Vienna, Austria Leader of the Delegation
Mr. Malik Azhar Ellahi	First Secretary, Pakistan Mission to the UN, Geneva Member
Colonel Feroze Hassan Khan	Deputy Director, General Staff Branch, General Headquarters

POLAND

Mr. Krzysztof Jakubowski	Director General at the Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
--------------------------	---

H.E. Dr. Jerzy M. Nowak	Permanent Representative of the Republic of Poland to the United Nations in Vienna Alternate
Prof. Zdzislaw Galicki	Director of the Institute of International Law Warsaw University
Mr. Andrzej Spis	Director of the Department of Special Exchange at the Ministry for Foreign Economic Relations
Dr. Witold Karp	Counsellor to the Minister, Department of the UN System, Ministry of Foreign Affairs
Mr. Dariusz Manczyk	Counsellor at the Permanent Representation of the Republic of Poland to the United Nations in Vienna
Col. Janusz Cegla	Head of Division in the General Staff, Ministry of National Defence

RUSSIAN FEDERATION

Mr. S.B. Krylov	Deputy Minister of Foreign Affairs Head of Delegation
Mr. A.V. Zmeevski	Deputy Director, Legal Department, Ministry of Foreign Affairs Deputy Head of Delegation
H.E. Mr. O.M. Sokolov	Permanent Representative of the Russian Federation to the International Organizations in Vienna Deputy Head of Delegation
Mr. V.P. Kuznetsov	Chief, Corps of Engineers, Ministry of Defence Member of Delegation
Mr. A.V. Nizhalovsky	Deputy Chief, Corps of Engineers, Ministry of Defence Member of Delegation
Mr. V.N. Lazutkin	Director of State Scientific and Research Institute Member of Delegation
Mr. V.I. Mizine	Head of Division, Ministry of Foreign Affairs Member of Delegation
Mr. V.N. Rostunov	Head of Department, State Committee on Military-Technical Policy Member of Delegation
Mr. V.P. Malakhov	Head of Department, State Committee on Military-Technical Policy Member of Delegation

Mr. A.A. Gurvich	Chief of Division, Main Department of the General Staff Member of Delegation
Mr. S.B. Mostinsky	Counsellor, Ministry of Foreign Affairs
Mr. S.N. Modine	Senior Counsellor, Permanent Mission of the Russian Federation to the International Organizations in Vienna Adviser
Mr. V.S. Dolmatov	Counsellor, Permanent Mission of the Russian Federation to the International Organizations in Vienna Adviser
Mr. V.V. Kudryavtsev	Chief of Division, Central Scientific Research Institute, Ministry of Defence Adviser
Mr. V.V. Sergeev	First Secretary, Ministry of Foreign Affairs Adviser
Mme. E.V. Khmeleva	Senior Specialist, Ministry of Foreign Affairs Adviser
Mr. A.K. Nikolaev	Senior Specialist, Ministry of Foreign Affairs Adviser
Mr. A.G. Radatchinski	First Secretary, Permanent Mission of the Russian Federation to the International Organizations in Vienna Adviser
Mr. I.L. Gavlitski	Third Secretary, Permanent Mission of the Russian Federation to the International Organizations in Vienna Adviser
Mr. V.L. Tchemov	Member of the Russian JCG Delegation Adviser

SLOVAKIA

H.E. Mr. Josef Šesták	State Secretary, Ministry of Foreign Affairs of the Slovak Republic Head of Delegation
H.E. Ms. Daniela Rozgonová	Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission of the Slovak Republic to the United Nations Office and the other International Organizations in Vienna Deputy Head of Delegation

Mr. Emil Kuchár Political Director, Ministry of Foreign Affairs of the Slovak Republic

Mr. Vladimír Jakabčín Director, Department for Security Policy, Ministry of Foreign Affairs of the Slovak Republic

Mrs. Zuzana Chudá Second Secretary, Permanent Mission of the Slovak Republic to the United Nations Office and the other International Organizations in Vienna
Alternate Representative

Mr. Dušan Dacho Second Secretary, Permanent Mission of the Slovak Republic to the United Nations Office and the other International Organizations in Vienna
Alternate Representative

Mr. Ladislav Krupa Expert. Ministry of Defence of the Slovak Republic
Adviser

Mr. Július Demetrián Expert. Ministry of Defence of the Slovak Republic.
Adviser

SLOVENIA

H.E. Dr. Anton Bebler Ambassador, Permanent Mission of the Republic of Slovenia, Geneva
Head of Delegation

H.E. Dr. Katja Boh Ambassador and Permanent Representative of the Republic of Slovenia to the United Nations, Vienna
Alternate

Mr. Jure Gasparic Minister Plenipotentiary, Embassy of the Republic of Slovenia in Austria
Member

Col. Ladislav Graver Military Attaché of the Republic of Slovenia in Austria

Mr. Milan Obreza Ministry of Defence of the Republic of Slovenia

SPAIN

Excmo. Sr. D. José Antonio De Yturriaga Barberán	Embajador Representante Permanente de España ante los Organismos Internacionales en Viena Jefe de la Delegación Española
Ilmo Sr. D. Guillermo Kirkpatrick	Dirección General de Seguridad y Desarme, Ministerio de Asuntos Exteriores
Ilmo. Sr. Coronel Marcelino Calvo del Pino	Estado Mayor Conjunto, Ministerio de Defensa
Sr. D. Carlos Sáenz de Tejada Gorman	Representante Permanente Adjunto de España ante los Organismos Internacionales en Viena
Teniente Coronel Fernando Díaz Navarro	Dirección General de la Política de Defensa, Ministerio de Defensa
Teniente Coronel Alfredo Kindelán Camp	Estado Mayor, Ministerio de Defensa
Sr. D. Alvaro Trejo	Consejero de la Misión de España ante los Organismos Internacionales en Viena
Comandante D. Isidoro Anadón Fernández	Estado Mayor del Ejército, Ministerio de Defensa
Comandante D. José Ortigueira	Dirección General de Política de Defensa, Ministerio de Defensa
Capitán D. José Luis Murga Martínez	Estado Mayor Conjunto, Ministerio de Defensa
Capitán D. Jaime Alejandro	Dirección General de Armamento y Material Ministerio de Defensa
Sr. D. Alejandro Lago	Dirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad y Desarme, Ministerio de Asuntos Exteriores
Sra. Da. Annalisa Gianella	Secretaría del Consejo de la Unión Europea Jefe de División de Seguridad, Desarme y No Proliferación
Sr. D. Luis Moreno	Consejero de la Representación Permanente ante los Organismos Internacionales en Viena
Da. Kunan Patel	Secretaría del Consejo de la Unión Europea
Da. Gema Cagigas	ámbas de la Representación Permanente de España en Viena OI
Dr Bona Diaz	ámbas de la Representación Permanente de España en Viena OI

SWEDEN

- Mr. Jan Eliasson Permanent Under-Secretary of State for Foreign Affairs
Head of Delegation (when in attendance)
- Mr. Johan Molander Ambassador, Ministry for Foreign Affairs
Head of Delegation
- Mr. Robert Rydberg Counsellor, Ministry for Foreign Affairs
Deputy Head of Delegation
- Ms. Marie Jacobsson Deputy Assistant Under-Secretary,
Ministry for Foreign Affairs
Deputy Head of Delegation
- Ms. Ulrika Sundberg Vice-Consul, Consulate-General of Sweden, New York
Delegate
- Mr. Torbjörn Haak Second Secretary, Embassy of Sweden, Bonn
Delegate
- Dr. Bengt Anderberg Director-General, National Defence Research Establishment
Adviser
- Ms. Margareta af Gaijerstam First Secretary, Ministry of Defence
Adviser
- Dr. Annmari Lau Eriksson Head of Section, National Defence Research Establishment
Adviser
- Mr. Olof Carelius Lieutenant-Colonel, The Swedish Armed Forces Headquarters
Adviser
- Dr. Bo Rybeck Former Director-General
Adviser

SWITZERLAND

- M. Lucius Caflisch Jurisconsulte, Département fédéral des Affaires Etrangères
- M. François Godet Secrétaire-général suppléant, DMF
- M. Maurice Zahnd Chef de Section, Groupement de l'armement, DMF
- M. Erwin Dahinden Adjoint scientifique, Etat-major du Groupement de
l'état-major général, DMF

M. Alain-Denis Henchoz Collaborateur diplomatique, Direction du Droit international public, DFAE

M. Roman Busch Collaborateur diplomatique, Division politique III, DFAE

TUNISIA

H.E. Mr. Mohamed El-Fadhel Khalil Ambassador of Tunisia in Vienna

Mr. Taoufik Jabeur Minister Plenipotentiary at the Embassy of Tunisia in Vienna

Mr. Khaled Khiari Deputy Director at the Ministry of Foreign Affairs

Mr. Ridha Hamada Secretary at the Embassy of Tunisia in Vienna

UKRAINE

Mr. Volodymyr Furkalo Head of External Policy Directorate, Administration of the President of Ukraine
Head of Delegation

Mr. Volodymyr Belashov Deputy Head of Arms Control and Disarmement Directorate, Ministry of Foreign Affairs
Deputy Head of Delegation

Mr. Volodymyr Bezrodny Lieutenant-General, Commander of Engineer Corps, Armed Forces of Ukraine
Deputy Head of Delegation

Mr. Volodymyr Dzyub First Secretary, Ministry of Foreign Affairs
Member

Col. Mikhail Mikhailenko Officer of the General Staff, Armed Forces of Ukraine
Expert

Col. Leonid Poliak Officer of the General Staff, Armed Forces of Ukraine
Expert

Mr. Oleksiy Selin Senior Adviser, External Policy Directorate, Administration of the President of Ukraine
Expert

H.E. Mr. Mykola P. Makarevych Permanent Representative of Ukraine to the International Organizations in Vienna

Mr. Ivan D. Kuleba Counsellor, Permanent Mission of Ukraine, Vienna

Mr. Vasyl Pokotylo Second Secretary, Permanent Mission of Ukraine
Expert

Mr. O. Zherebchuk Attaché, Ministry of Foreign Affairs of Ukraine
Expert

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

Hon. David Davis, MP Minister of State for Foreign and Commonwealth Affairs
Head of Delegation

Miss Alyson Bailes Security Policy Department, Foreign and Commonwealth Office
Alternate

Mr. Gordon Reid Security Policy Department, Foreign and Commonwealth Office
Alternate

Mr. Philip Tissot Security Policy Department, Foreign and Commonwealth Office
Alternate

Mr. Derek Walton Assistant Legal Adviser, Foreign and Commonwealth Office
Alternate

Mr. Tim Flear Assistant Private Secretary to Mr. Davis, Foreign and
Commonwealth Office
Alternate

Mr. Paul Hatt Proliferation and Arms Control Secretariat, Ministry of Defence
Alternate

Mr. Henry Pugh Proliferation and Arms Control Secretariat, Ministry of Defence
Alternate

Lt. Col. David Howell OBE Army Legal Services, Ministry of Defence
Alternate

Major James Potts Land Systems Operational Requirements, Ministry of Defence
Alternate

UNITED STATES OF AMERICA

Ambassador Michael J. Principal Deputy Legal Adviser, US Department of State
Matheson Head of Delegation

Ms. Patricia L. Irvin Deputy Assistant Secretary, Humanitarian and Refugee Affairs
Office of the Secretary of Defense, US Department of Defense
Alternate

Mr. Robert M. Sherman	Director, Advanced Projects Office, US Arms Control and Disarmament Agency Alternate
The Hon. Lane Evans	United States House of Representatives Congressional Adviser
Mr. Steve Solomon	Attorney Adviser, Office of the Legal Adviser for Politico-Military Affairs, US Department of State Adviser
Captain William E. Christman	Captain (Select), United States Navy International Negotiations Joint Staff, US Department of Defense Adviser
Colonel Jerald L. Folkerts	Colonel (Select), United States Air Force Humanitarian and Refugee Affairs, Office of the Secretary of Defense Adviser
Mr. W. Hays Parks	Department of Defense, General Counsel Adviser
Mr. Steven Costner	Bureau of Political-Military Affairs, US Department of State Adviser
Mr. Charles Oleszycki	Assistant General Counsel, Arms Control and Disarmament Agency Adviser
Mr. Craig Schopmeyer	Bureau of Political-Military Affairs, US Department of State Adviser
Captain Timothy Vuono	United States Army Observer
Lt. Colonel Joseph K. Wetherell	United States Army Observer
Mr. John Rosimilia	Observer
Mr. Ping Lee	Department of Defense, Arms Control Observer
Mr. Bruce E. Stuck	US Army Medical Research Observer
Ms. Marianne Hata	US Department of State Administrative Support Personnel

Thomas O'Donnell Adviser

Lt.Col. John F. Kelly Adviser

URUGUAY

H.E. Sr. Alejandro Lorenzo Ambassador and Permanent Representative of Uruguay to
y Losada the United Nations, Vienna
Head of Delegation

Sr. Carlos Bentancour Counsellor, Permanent Mission of Uruguay to the United
Nations, Vienna
Member

Sr. Roberto Melgar First Secretary, Permanent Mission of Uruguay to the United
Nations, Vienna
Delegate

II. STATES OBSERVERS

ALBANIA

Mr. Albert Alickaj	Ambassador for Albania in Austria
Mr. Dervish Dumi	Minister

ANGOLA

Mr. João Baptista da Costa	Minister-Counsellor, Permanent Mission of the Republic of Angola to the International Organisations in Vienna
----------------------------	---

ARGENTINA

Embajador Andrés G. Pesci-Bourel	Misión Permanente de la República Argentina, Viena Jefe de la Delegación
Ministro Gabriel Maffei	Misión Permanente, Viena Alterno
Coronel (R) Antonio Federico Moreno	Director de Planeamiento del Ministerio de Defensa Alterno
Secretario María Donna-Raballo	Misión Permanente, Viena Alternata
Dra. Moira Wilkinson	Misión Permanente, Ginebra Alternata

BOLIVIA

Mrs. María Tamayo de Arnal	Chargé d'Affaires a.i., Embassy of Bolivia in Vienna
Mrs. María Estela Mendoza Bilbao	Counsellor, Embassy of Bolivia in Vienna

BRAZIL

H.E. Mr. Affonso Celso de Ouro-Preto Permanent Representative to the International Organizations in Vienna
Head of Delegation

H.E. Mr. José Viegas Filho Ambassador of Brazil in Denmark

Col. Maurizil Othon Neves Gonzaga General Staff of the Army

Navy Capt. Carlos Eduardo Manso Sayão Ministry of the Navy

Mr. Roberto Teixeira de Avellar Secretary, Brazilian Embassy, Vienna

BURUNDI

Maj. Juvénal Bujeje Commander of Muzinda Camp, Burundi Ministry of Defence

CAMBODIA

H.E. Mr. Ieng Mouly Minister of Information and President of CMAC
Head of Delegation

Mr. Sam Sotha Director of Cambodian Mine Action Center, CMAC
Deputy Head of Delegation

CHILE

Sr. Jorge Berguño Embajador, Representante Permanente de Chile ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra
Jefe de Delegación

Sr. Jaime Acuña Consejero

Coronel de Ejército

Sr. Luis Zuñiga

COLOMBIA

Dr. Carlos Lemos Embajado ante el Gobierno de Austria y Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Viena

Dr. Elkin Aguirre	Primer Secretario ante el Gobierno de Austria y Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Viena
Dra. Idoia Astrid Valladares	Segundo Secretario ante el Gobierno de Austria, Representante Permanente Alterno ante la Oficina de las Naciones Unidas en Viena

EGYPT

Mr. Shamel Nasser	Counsellor, Permanent Mission of the Arab Republic of Egypt to the United Nations Vienna
Lt. Col. Mohamed Mamdou Malk	
Mr. Tarek El Kouny	Second Secretary, Permanent Mission of the Arab Republic of Egypt to the United Nations Vienna

ETHIOPIA

Mr. Fisseha Yimer	Acting Permanent Representative to the International Organizations in Vienna
-------------------	--

GABON

Mr. Venance Mbingt-Abdoulaye	Counsellor, Permanent Mission of the Gabonese Republic to the United Nations, Geneva
------------------------------	--

HOLY SEE

Monsignor Mario Zenari	Permanent Observer of the Holy See to the United Nations Office, Vienna Head of Delegation
Dr. Heinrich Schneider	Member
Ms. Monika Mader	Member

ICELAND

Mr. Tómas A. Tómasson Ambassador, Ministry for Foreign Affairs

INDONESIA

H.E. Mr. Agus Tarmidzi Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary, Permanent Representative of the Republic of Indonesia to the United Nations, Geneva
Head of Delegation

Mr. Kemal Munawar Minister Counsellor, Permanent Mission of the Republic of Indonesia to the United Nations, Geneva
Member

Mr. I. Gde Djelantik Counsellor, Embassy and Permanent Mission of the Republic of Indonesia to the United Nations, Vienna
Member

Mr. Djoko Soelahari Senior Official, Indonesian Military Headquarters
Member

Mr. Igusti A. Wesaka Puja Second Secretary, Embassy and Permanent Mission of the Republic of Indonesia to the United Nations, Vienna
Member

IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

H.E. Mr. Sirous Nasserri Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission of the Islamic Republic of Iran, Geneva
Head of Delegation

Mr. Mehdi Mirafzal Counsellor, Alternate Permanent Representative, Permanent Mission of the Islamic Republic of Iran, Vienna
Adviser

Mr. Bahman Naimiarfa Deputy Director, 2nd Department for International Political Affairs, Ministry for Foreign Affairs
Adviser

Mr. Mehrdad Rezaeian Legal Officer, Department of Treaties and Public International Law, Ministry for Foreign Affairs
Adviser

Mr. Hamid Baidi-nejad First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Mr. Seyed Ali Mousavi Third Secretary, Permanent Mission, Vienna

Mr. Mohammad Taghi Hosseini Political Expert, 2nd Department for International Political Affairs, Ministry for Foreign Affairs
Adviser

Lieut.Gen. Hossein Solaimanzadeh Military Expert, General Staff

Mr. Amir Reza Ghaemi Military Expert, General Staff

Mr. Alireza Karemi Tehrani Adviser

Mr. Ahmad Kaviani Adviser

JORDAN

Col. M.F. Said JAF

LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA

Mr. Mohamed Omar Baruni

Dr. Ibrahim Besbas

Mr. Salem Al-Shtewi

Mr. Mohamed El Gadi

LUXEMBOURG

S.E.M. Georges Santer Ambassadeur, Représentant apurés des organisations internationales à Vienne

M. Stan Myck Attaché

Colonel Arsène Millim Expert

MOROCCO

H.E. Mr. Abderrahim Benmoussa Ambassador, Permanent Representative of the Kingdom of Morocco to the United Nations, Vienna

Mr. Mohamed Réda El Fassi Counsellor for Foreign Affairs, Royal Moroccan Embassy, Vienna

Col. Abdelkader Laaoula Gendarmerie Royale

Mr. Abdelfattah El Kadiri Chief, Human Rights and Humanitarian Questions,
United Nations and International Organizations Directorate

Mr. Mohammed Arrouchi Secretary for Foreign Affairs, Royal Moroccan
Embassy, Vienna

MOZAMBIQUE

Mr. Osório Mateus Severiano Director of Demining National Commission

Mr. Eugenio Do Carmo Third Secretary, Ministry of Foreign Affairs and Cooperation
Artur Come

NICARAGUA

Dr. Xavier Arguello Permanent Representative, Permanent Mission of
Nicaragua to the United Nations, Vienna

Ing. Sonia Roa-Suazo Alternative Permanent Representative, Vienna

OMAN

Mr. Yousuf Al-Jabry Second Secretary, Embassy of Oman, Vienna

Mr. Selim Abbas Adviser to the Permanent Mission of Oman to the
United Nations, Vienna

PARAGUAY

H.E. Mr. Carlos Peyrat Permanent Representative, Permanent Mission, Vienna

PERU

H.E. Mr. Gilbert Chauny Ambassador and Permanent Representative of Peru to the
United Nations, Vienna
Representative

Mr. Luis Sándiga Cabrera Minister, Permanent Mission of Peru to the United Nations, Vienna
Alternate

Mr. Franklin Rojas Counsellor, Permanent Mission of Peru to the United
Nations, Vienna

PHILIPPINES

Mrs. Victoria Bataclan Minister Counsellor, Permanent Mission of the Philippines, Vienna

Mr. Julius Caesar A. Flores Third Secretary and Vice-Consul, Permanent Mission of the Philippines, Vienna

Mrs. Faith Bautista Attaché, Permanent Mission of the Philippines, Vienna

PORTUGAL

Mr. Octávio Neto Valério Ambassador of Portugal to Vienna
Representative

Mr. Fernando da Silva Counsellor, Mission of Portugal to the United Nations in Geneva
Alternate

Mr. António Albuquerque
Moniz Department for Defence and Security Organisations, Ministry
of Foreign Affairs
Alternate

REPUBLIC OF KOREA

Mr. Ho-Jin Lee Minister, Permanent Mission of the Republic of Korea in Vienna
Representative

Mr. Hye-Ran Yoo Assistant Director, Disarmament and Nuclear Energy Division
Ministry of Foreign Affairs
Alternate

Lt. Col. Hee-Wook Choi Arms Control Office, Ministry of Defense
Alternate

Lt. Col. Hyung-Soo Kim Combat Support Section, Army Headquarters
Alternate

REPUBLIC OF MOLDOVA

Mr. Ion Capatina Deputy Minister for Foreign Affairs of the Republic of Moldova
Head of Delegation

Mr. Oleg Ungureanu Chargé d'Affaires of the Republic of Moldova

Mrs. Natalia Gherman Counsellor, Embassy of the Republic of Moldova

ROMANIA

Dr. Florin Rosu	Disarmament Division, Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
Maj. Eng. Victor Moise	Chief of the Section for Export Controls and Non-Profleration, Ministry of Defence Member
Mr. Gheorghe Ceterchi	Expert, Ministry of Industries Member

SAUDI ARABIA

H.E. Mr. Essa Al-Nowaiser	Ambassador, Permanent Representative to United Nations Office, Vienna Head of Delegation
Mr. Faha Al-Zeid	Counsellor, Permanent Mission, Vienna
Mr. Ibrahim Al-Taifi	First Secretary, Permanent Mission, Vienna
Mr. Mazen Al-Sugair	Second Secretary, Permanent Mission, Vienna

SINGAPORE

Major Tan Cheow Hock	Ministry of Defence
Major Loh Lian Huat	Ministry of Defence
Ms. Rena Lee	Legal Services, Ministry of Defence

SOUTH AFRICA

Mr. Abdul Simad Minty	Deputy Director General Multilateral Relations Branch, Department of Foreign Affairs Leader
H.E. Mr. Johannes Petrus Roux	Ambassador of South Africa to Austria, Resident Representative of South Africa to the International Atomic Energy Agency Deputy Leader
Maj.Gen. Freddy Ernst du Toit	Deputy Chief of Staff Operations, South African National Defence Force Alternate

Commodore Charles Henry Smart	Director Law Advice, South African National Defence Force Alternate
Mr. Petrus Jacobus Cilliers	Deputy Director Arms Control, Department of Foreign Affairs Alternate
Mr. Peter Goosen	Minister and Alternate Permanent Representative of South Africa for Non-Proliferation and Disarmament to the Conference on Disarmament, Geneva Alternate
Lt.Col. Nigel Grant Apsey	Staff Officer Doctrine and Weapons Systems Management, South African National Defence Force Alternate
Mr. Barend Jacobus Lombard	Assistant Director Arms Control, Department of Foreign Affairs Alternate
Mr. Andrew Gordon Michie	Third Secretary to the Conference on Disarmament, Geneva Alternate

SUDAN

Maj.Gen. Psc Mohamed El Kamil	Commander of the Engineers Corps, the Armed Forces Head
Mr. Abu Elgasim Abdel Wahid	Acting Director of Legal Affairs, Ministry of Foreign Affairs Member
Mr. Adam Yousif Mohamed	Alternative Permanent Representative, Permanent Mission of the Republic of the Sudan, Vienna Member
Mr. Anas El Tayeb El Gailani	Alternative Permanent Representative, Permanent Mission of the Republic of the Sudan, Vienna Member

SYRIAN ARAB REPUBLIC

H.E. Dr. Riad Siage	Ambassador
Ms. Nadra Sayaf	First Secretary
Mr. Riad Ra'awan	Attaché

THAILAND

Mr. Pravit Chaimongkol Minister-Counsellor, Royal Thai Embassy, Vienna

Miss Thippawan Piampanyasin Second Secretary, Permanent Mission of Thailand to the
United Nations, Vienna

TURKEY

H.E. Mr. Fugen Ok Ambassador, Permanent Representative, Permanent
Mission of Turkey to the United Nations Office, Vienna
Representative

Mr. Ömür Sölendil Counsellor, Deputy Permanent Representative
Permanent Mission of Turkey to the United Nations
Office, Vienna
Representative

Mr. Asim Arar First Secretary, Disarmament Department
Ministry of Foreign Affairs
Alternate

Mr. Hilmi Dedeoglu First Secretary, Disarmament Department,
Ministry of Foreign Affairs
Alternate

Mr. Haldun Koc Third Secretary, Disarmament Department
Ministry of Foreign Affairs
Alternate

Col. Abidin Unal, TUAF Military Adviser, Permanent Mission of Turkey to the OSCE
Adviser

Maj. Fikret Tolungüç, TUAR Military Adviser, Permanent Mission of Turkey to the OSCE
Adviser

UNITED REPUBLIC OF TANZANIA

Maj.Gen. John Butler Walden Defence Adviser, Tanzania High Commission, London

III. UNITED NATIONS

UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND

Ms. Tehnaz J. Dastoor Representative, UNICEF, New York

Mr. Stuart Maslen Research Officer, Study on the Impact of
Armed Conflict on Children, UNICEF, Geneva

UNITED NATIONS DEPARTMENT OF HUMANITARIAN AFFAIRS

Mr. Joerg Wimmers Mine Clearance and Policy Unit, New York

UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME

Sir John Wilson Chairman, International Initiative Against Avoidable
Disability (IMPACT), U.K.

UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES

Mr. Staffan Bodemar Regional Representative, UNHCR Vienna

IV. INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

EUROPEAN COMMUNITY

- | | |
|------------------------|--|
| Mr. Christian Bourgin | Alternate Permanent Representative, Delegation of the European Commission to the International Organizations in Vienna |
| Mr. Geoffrey Van Orden | Principal Administrator, Directorate-General for External Political Relations |

LEAGUE OF ARAB STATES

- | | |
|--------------------------|---|
| H.E. Mr. Samir Y. Hezzah | Head of the League of Arab States Mission in Austria and Permanent Observer to the United Nations in Vienna |
| Dr. Wail K. Khayal | Member of the League of Arab States Mission in Austria |

V. OBSERVER AGENCIES

INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS

Mr. Cornelio Sommaruga	President, International Committee of the Red Cross
Mr. Daniel Thurer	Member of the Committee
Mr. Yves Sandoz	Head of Delegation
Mr. Toni Pfanner	Deputy Head of Delegation
Ms. Louise Doswald-Beck	Member of Delegation
Mr. Peter Herby	Member of Delegation
Ms. Dominique Loyer	Technical Adviser
Mr. John Marshall	Medical Adviser
Mr. Peter Hostettler	Military Adviser
Mr. Johanne Dorais-Slakmon	Delegate
Ms. Anna Segall	Delegate
Dr. Chris Giannou	Medical Adviser
Dr. Heinrich Treichl	President, Austrian Red Cross
Mr. Alexander Lang	Legal Adviser, Austrian Red Cross

INTERNATIONAL FEDERATION OF RED CROSS AND RED CRESCENT SOCIETIES

Mr. Andreas v. Block-
Schlesier

SOVEREIGN ORDER OF MALTA

H.E. Dr. Helmut Liedermann Ambassador, Vienna

VI. RESEARCH INSTITUTES AND NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

AFGHAN DISABLED SOCIETY

Mr. Abdul Rahman Sahak PO Box 1463, University Town, Peshawar, Pakistan

AMNESTY INTERNATIONAL

Mr. Eric Prokosch International Secretariat, Amnesty International, 1 Easton Street,
London WC1X 8DJ, phone 44.171.413.5500 fax 44.171.956.1157

ANTI-MINE ACTION PROJECT

Mr. Gary Weston DeWalt Executive Director, PO Box 1266, Santa Fe, NM 87504-1266
phone 1.505.982.5853, fax 1.505.989.3820

ARMS CONTROL ASSOCIATION

Ms. Sarah Walkling 1726 M Street NW, Suite 201, Washington DC 20036
phone 1.202.463.8270, fax 1.202.463.8273

ASSOCIATION OF DISABLED PEOPLE IN MOZAMBIQUE

Dr. Farida Gulamo (see Medico)

AUSTRIAN PEACE COUNCIL

Mr. Andreas Pecha Cothmanstr. 11/3/1 A-1120 Vienna
phone 43.1.815.3246 fax 43.1.815.32.47

BREAD FOR THE WORLD

Dr. Wolfgang Mai Secretary for Advocacy, Bread for the World, PO Box 10-1142
Stuttgart, Germany phone 49.711.215.9519, fax 49.711.215.9368

BUNDESDEUTSCHER INITIATIVKREIS FÜR DAS VERBOT VON LANDMINEN

Fr. Jorg Alt, SJ C/o IKM, Mrs. Jakubik, Kaulbachstrasse 22a, D-80539 Muenchen,
phone 49.89.2386.2400 fax 49.89.2386.2404

CAMPAIGN SUISSE CONTRE LES MINES ANTIPERSONNEL

Mr. Pierre Harrisson 66B, route des Acacias, CH-1227 Genève
phone/fax 342.25.83
(Terre des Hommes)

CARE INTERNATIONAL UK

Ms. Yvonne Klynman 36/38 Southampton Street, London WC2E 7AF
phone 44.171.379.5247 fax 44.171.379.0543

CARITAS

Ms. Edeltrud Lawatsch Box 114, A-1011 Vienna

CHRISTOFFEL BLINDENMISSION

Mr. Wolfgang Jochum Editor, CBM, Nibelungenstrasse 124, D-54625 Bensheim
phone 49.6251.1310 fax 69.6251.131122

Mr. Rudi Sass Mission representative, CBM Bensheim
Mr. Rupert Roniger National Director, CBM Austria
Mr. Herbert Hassold Executive Director, CBM Austria

CIET INTERNATIONAL

Dr. Anne Cockcroft Regional Coordinator, Europe, BM-hdcc, London WC1N 3XX
ph/fax 44.171.731.8922 email 100411.3315@compuserve.com

COALITION FOR PEACE AND RECONCILIATION

Ms. Elizabeth Bernstein PO Box 144, Phnom Penh, Cambodia phone/fax 855.236.4205

COUNCIL FOR A LIVABLE WORLD EDUCATION FUND

Mr. Thomas A. Cardamone, Jr, Director, Conventional Arms Transfer Project
110 Maryland Avenue NE, Suite 211, Washington DC 20002
phone 1.202.546.0795, fax 1.202.546.5142

DHAMMAYIETRA CENTER FOR PEACE AND NON-VIOLENCE

The Ven. Maha Ghosananda Cambodian Supreme Patriarch of Buddhism, PO Box 144
Phnom Penh, Cambodia phone 855.236.4205 fax 855.232.6400

DEUTSCHES ROTES KREUZ

Mr. P.D. Dr. Wolf
Heinstschel von Heinegg

Member, Presidential Advisory Committee for International
Humanitarian Law, DRK/Generalsekretariat,
Friedrich-Ebert-Allee 71, D-53113 Bonn
phone 49.228.5410, fax 49.228.541.290

ENVIRONMENTAL INVESTIGATION AGENCY LIMITED

Ms. Susie Watts

15 Bowling Green Lane, London EC1R 0BD
phone 44.171.490.7040 fax 44.171.490.0436
e-mail daniel@gn.apc.org

EUROPEAN ORGANIZATION FOR HUMAN RIGHTS IN KURDISTAN

Mr. Dersim Mohammad

PO Box 417, 3100 St. Polten, Austria
phone/fax: 43.2742.56141

FEDERATION OF AMERICAN SCIENTISTS

Ms. Lora Lumpe

307 Massachusetts Avenue NE, Washington DC 20002
phone 1.202.546.3300 fax 1.202.675.1010

FRIENDS WORLD COMMITTEE FOR CONSULTATION

Mr. David C. Atwood

Quaker United Office, Avenue du Mervelet 13, CH-1209 Geneva
phone 41.22.733.33.97 fax 41.22.734.00.15

Mr. Earl Joseph Volk
Ms. Hamsa Eichler
Ms. Diane Hendrick

USA
Austria
Austria

GIPRI FOUNDATION

Mr. Josef Goldblat

Vice-President, 34, boulevard du Pont d'Arve, CH-1205 Geneva

GREENPEACE

Mr. Simon Carroll

Adviser, Nuclear and Disarmament Affairs, Political Unit
Greenpeace International, Keizersgracht 176, 1016 DW Amsterdam
phone 31.20.523.6222 fax 31.20.523.6200

Mr. Heinz Högelsberger

Austria

HANDICAP INTERNATIONAL

Miss Sylvie Brigot
Dr. Philippe Chabasse Co-director, 104/106 rue Oberkampf, F-75011 Paris
phone 33.1.43.148.700 fax 33.1.43.148.707

Dr. Jean-Baptiste Richardier
Dr. Pierre Ryckmans Belgium
Mr. Patrick Segal Paris
Ms. Cecile Delalande France
Mrs. Susan Walker USA
Mrs. Martine Dardenne Belgium
Mr. Alain Freddigue Paris
Mr. Koen van den Broeck

HUMAN RIGHTS WATCH ARMS PROJECT

Mr. Stephen Goose Programme Director, 485 5th Avenue, NY 10017-6104
phone 1.212.972.8400 fax 1.212.972.0905
email hrwnyc@hrw.org

Ms. Kathleen Bleakley Research Assistant, USA
Ms. Ann Peters Research Associate, London
Mr. Alex Vines Research Associate, Human Rights Watch/Africa (U.K.)

INTERNATIONAL COMMITTEE FOR EUROPEAN SECURITY AND COOPERATION

Professor Thomas Schönfeld NGO Representative of ICESC at the United Nations Office
in Vienna, c/o Institute for Inorganic Chemistry,
University of Vienna, Wahringerstrasse 42, A-1090 Vienna
phone/fax 43.1.40.30.544

INTERNATIONAL COUNCIL OF WOMEN

Mrs. Eleonor Hauer-Róna ICW Permanent Representative to the UN in Vienna, PO Box 115,
A-1235 Vienna phone Paris 33.1.47.42.19.40 fax 33.1.42.66.26.23

INTERNATIONAL COUNCIL ON ALCOHOL AND ADDICTIONS

Ms. Esther von Wartburg NGO Representative at the United Nations Office, Vienna
Rossauerlände 29/17, A-1090 Vienna phone 317.34.17

INTERNATIONAL FEDERATION OF UNIVERSITY WOMEN

Dr. Adelheid Schimak IFUW representative at the United Nations, Vienna
Pfeilgasse 9-11, A-1080 Vienna

INTERNATIONAL PEACE BUREAU

Ms. Sheila Oakes (see National Peace Council)

INTERNATIONAL PROGRESS ORGANIZATION (IPO)

Dr. E. Allan Kokhdum
Mr. Shahid Syed
Dr. Hans Koechler 4, Kohlmarkt, A-1010 Vienna

INTERNATIONAL RESCUE COMMITTEE

Mr. Ken Rutherford (see Wisconsin Project)

ITALIAN CAMPAIGN TO BAN LANDMINES

Ms. Nicoletta Dentico (see Mani Tese)

JESUIT REFUGEE SERVICE-EUROPE

Mr. Thun Channareth	JRS Cambodia
Ms. Sok Eng	JRS Cambodia
Ms. Song Kosal	JRS Cambodia
Sr. Denise Coghlan	JRS Cambodia
Fr. Kike Figaredo	JRS Cambodia
Mr. Nguon Monichampa	JRS Cambodia
Mr. Hem Phang	JRS Cambodia
Mr. Song Sotheavy	JRS Cambodia
Mr. Suon Chrenk	JRS Cambodia
Mr. Vann Klieng	JRS Cambodia
Fr. Markus Inama	JRS Austria on behalf of JRS Europe, rue M. Liétan 31/5 B-1150 Bruxelles phone 32.2.738.08.65 fax 32.2.738.08.64
Mr. Thei Oum	JRS Europe

MANI TESE

Mr. Eduardo Alexandre Missionary, Development Project Consultant
4, Viale Della Mura Aurelia, I-00152 Rome

Ms. Nicoletta Dentico Journalist, Italian Landmines Campaign Coordinator,
Vice-President Manitese, Viale Somalia 28, I-00199 Rome
phone 39.6.8620.2756 fax 39.6.8620.2709

MEDICO

Mr. Christoph Goldmann Obermainanlage 7, D-60314 Frankfurt am Main
phone 69.944.380, fax 69.436.002

Mr. Stefan Frey

Dr. Farida Gulamo Association of Disabled People in Mozambique
Pioneer Street. 415A, Maputo

MENNONITE CENTRAL COMMITTEE

Mr. Virgil O. Wiebe Alternate affiliate at the United Nations, MCC UN Office
314 East 19th Street, New York, NY 10003
phone/fax 1.212.673.7970

MINE CLEARANCE PLANNING AGENCY (AFGHANISTAN)

Mr. Sayed Aqa Director MCPA and Chairman ACBL, Islamabad
13, Street 19, F-8/2 Islamabad, phone 855939, fax 282617

MINES ADVISORY GROUP

Mr. Rae McGrath Director
54A Main Street, Cockermouth, Cumbria CA13 9LU
phone: 44.900.828.580, fax 44.900.827.088

Ms. Judith Majlath Wildpretmarkt 1, 1010 Vienna phone 535.75.16

MISEREOR

Mr. Henricus Winnubst Assistant Director (Netherlands)

NATIONAL PEACE COUNCIL

Ms. Sheila Oakes Vice-President, 88 Islington High Street London N1 8EG
phone 44.171.354.5200 fax 44.171.354.0033
also representing The International Peace Bureau
41 rue de Zurich, CH-1201 Geneva

NIPPONZAN MYOHOJI (JAPANESE BUDDHIST ORDER)

Ven. Kuniomi Masunaga Nippon Myohoji Friedenspagode, Hafenzufahrstr., A-1020 Wien
Ven. Satoshi Yoshida
Ms. Henriette Wirtl
Ms. Elisabeth Malin

NORWEGIAN PEOPLE'S AID

Mr. Petter Quande Information Consultant, Landmines, PO Box 8844
Youngstorget, N-0028, Oslo phone 47.22.03.7700
fax 47.22.20.0870

OXFAM UK

Dr. Françoise Hampson International Human Rights Lawyer,
OXFAM UK, 274 Banbury Road, Oxford OX2 7DZ
phone 44.1865.311.311 fax 44.1865.312.417
(attending also on behalf of Save The Children UK)

Mr. Ian Woodmansey Researcher on anti-personnel mines

PAX CHRISTI INTERNATIONAL

Mr. Tony D'Costa Secretary, Pax Christi Ireland
Mr. Pieter van Rossem Researcher, Pax Christi Netherlands
Mr. Felix Bertram Representative of Pax Christi International at the United Nations
in Vienna, Oswald Redlichstrasse 12/30/6, A-1210 Vienna
phone 43.1.25.22.155
Mr. Arend van der Veen Scheldehof 35, NL5463 JD Veghel, Netherlands

PAX ROMANA

Dr. Elisabeth Pomberger Permanent Representative of Pax Romana to the
United Nations Office in Vienna, Ramperstorffergasse 12/1/14
A-1050 Vienna phone 43.1.346.452

PEACE ACTION EDUCATION FUND

Ms. Pauline Cantwell 19 Shoreham Club Road, Old Greenwich, CT 06870, USA
phone 1.203.637.0632
Mr. Ron Cantwell

PROJECT ON DEMILITARIZATION AND DEMOCRACY

Mrs. Charisse Adamson 632 Symphony Woods Dr., Silver Spring, MD 20901
phone 301.481.4787

RUHR-UNIVERSITÄT BOCHUM

Mr. Knut Dormann Research Associate, Ruhr-Universität Bochum Institut für
Friedenssicherungsrecht und humanitäres völkerrecht
Gebäude NZ 02/28, D-44780 Bochum
phone 49.234.700.7366 fax 49.234.709.4208

SAFERWORLD

Mr. Peter J. Davies US Representative, Saferworld, 711 Ladd Road, Bronx,
New York 10471, phone/fax: 1.718.549.1726

SAVE THE CHILDREN

Mr. Carl von Essen Programme Officer Radda Barnen, S-10788 Stockholm, Sweden
(Torsgarten 4), phone 46.8.698.90.00 fax 46.8.698.90.10/12
(International Save The Children Alliance)

SOCIETY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT (SID)

Mr. Stefan Calvi SID Frankfurt, c/o Redaktion E+Z, Postfach 10 08 01
D-60008, Frankfurt am Main

SOLDIERS OF PEACE INTERNATIONAL ASSOCIATION

Mr. Laurent Attar-Bayrou President, 178 rue Garibaldi, F-69003, Lyon
phone 33.78.95.45.03 fax 33.78.60.32.98

Mr. Anthony Allen Mine Clearance Programme
67 blvd Eisenhower, F-84000 Avignon

SOROPTOMIST

Mrs. Erika Leonhartsberger Salzgies 10, A-1010 Vienna, phone 533.2167

Mrs. Roswitha Benesch Schweizertalstrasse 8-10/4/7, A-1130 Vienna, ph. 876.5061

STEERING COMMITTEE FOR HUMANITARIAN RESPONSE

Mr. Ian Woodmansey (see OXFAM)

THE CEASEFIRE CAMPAIGN

Mr. David Bruce Coordinator, The Ceasfire Campaign and South African Campaign in support of the International Campaign to Ban Landmines, PO Box 31740, Braamfontein 2017 South Africa, phone 11.401.5313 fax 11.339.7863

THE NGO FORUM ON CAMBODIA

Ms. Linda Hartke Chairperson, Management Committee, PO Box 2295, Phnom Penh 3, Cambodia phone 855.23.27.786 fax 855.23.60119

UK WORKING GROUP ON LANDMINES

Mr. Tim Carstairs 601 Holloway Road, London N19 4DJ, UK phone/fax 44.1296.632.056

UNITARIAN UNIVERSALIST ASSOCIATION'S WASHINGTON OFFICE

Mr. Robert Alpern Director, 100 Maryland Ave NE, Washington DC 20002 phone 1.202.547.0254

UNITED CHURCH BOARD FOR WORLD MINISTRIES

Ms. Miriam Young 475 Riverside Drive, 16th Floor, New York, NY 10115-0109 phone 1.212.870.2637 fax 1.212.932.1236

VIETNAM VETERANS OF AMERICA FOUNDATION

Ms. Jody Williams Coordinator, International Campaign to Ban Landmines 2001 S Street NW, Suite 740, Washington DC 20009 phone 1.202.483.9222 fax 1.202.483.9312

Ms. Ali Ramsay Campaign Assistant (Cambodia)
Mr. Kevin Malone Campaign Assistant (Cambodia)
Mr. Lars Negstad Campaign Assistant (USA)

VOLUNTARY RELIEF DOCTORS

Mr. Arne Scheurmann Nutzenbergerstr. 127, W'ral, Germany

WISCONSIN PROJECT

Mr. Gerard White Assistant Director, 1701 K Street NW, Suite 805
Washington DC 20006 phone 202.223.8299
fax 202.223.8298

Mr. Ken Rutherford

WORLD BLIND UNION

Sir Duncan Watson CBE Immediate Past President. c/o RNIB, 224 Great Portland Street
London W1N 6AA phone 44.171.388.1266 fax 44.171.383.0508

WORLD VETERANS FEDERATION

Mgr Michael Svoboda Secretary-General, Z.O., 53 Lange Gasse, A-1080 Vienna
Mr. Serge Wourgaft 17 rue Nicolo, F-75116 Paris phone 33.1.40.72.61.00
fax 33.1.40.72.80.58

Dr. Karl Ernst

ZONTA INTERNATIONAL COMMITTEE

Ms. Augusta Mayer NGO Representative of Zonta at the United Nations Office, Vienna
557 West Randolph Street, Chicago, IL 60661-2206
phone .312.930.5848 fax 1.312.930.0951

Geneva, 15 - 19 January 1996

List of Participants

I. STATES PARTIES

AUSTRALIA

H.E. Richard Starr	Ambassador for Disarmament, Geneva Representative
Ms. Genevieve Hamilton	First Secretary, Australian Permanent Mission to the United Nations, New York Alternate
Col. Geoffrey Pearce	Director of Engineers, Australian Army Alternate
Sister Patricia Pak Poy RSN	Coordinator, International Campaign to Ban Landmines Australian Network Adviser
Ms. Sonya Koppe	Second Secretary, Permanent Mission, Geneva Adviser

AUSTRIA

Dr. Werner Ehrlich	Minister Plenipotentiary, Ministry of Foreign Affairs, Vienna Acting Head of Delegation
Colonel GS Wolfgang Fritsch	Military Adviser to the Permanent Representative in Geneva Alternate
Bgdr. Wolfgang Pexa	Director, Ministry of Defence, Vienna Adviser
Lt.Col. Hans Hamberger	Head of Office for Arms Control, Ministry of Defence, Vienna Adviser

GE.96-60239

Dr. Thomas Desch
Lawyer, Ministry of Defence, Vienna
Adviser

BELGIUM

Baron Alain Guillaume
Ambassador, Permanent Representative of Belgium to the
Disarmament Conference in Geneva
Head of Delegation

Mr. André Mernier
Minister Plenipotentiary, Chief of the Disarmament
Service, Ministry of Foreign Affairs
Alternate

Lieut.Col. Guy De Vuyst
Ministry of National Defence
Adviser

BULGARIA

Mr. Peter Poptchev
Minister Plenipotentiary, International Organizations
Department, Ministry of Foreign Affairs
Head of Delegation

Lieut.Col. Guergue Bahtchevanov
Military Expert, Ministry of Defence
Adviser

CANADA

Mr. Mark J. Moher
Ambassador and Alternate Representative to the Office of
the United Nations in Geneva and Permanent
Representative to the United Nations for Disarmament
Head of Delegation

Mr. Donald Sinclair
Counsellor, Permanent Mission of Canada to the
United Nations Office at Geneva
Deputy Head of Delegation

Mr. Bob Lawson
Non-Proliferation, Arms Control and Disarmament
Division, Department of Foreign Affairs and International
Trade

Ms. Deborah Chatsis
Legal Operations Division, Department of Foreign
Affairs and International Trade

Lt. Col. Margaret-Ann Macdonald
Director of Law International, Judge Advocate General's
Office, Department of National Defence

Lt.Col. Ernest Farfard Technical Advisor, Directorate of Military Engineering,
Department of National Defence

CHINA

H.E. Sha Zukang Ambassador for Disarmament Affairs, Permanent Mission
of China, Geneva
Head of Delegation

Fu Cong Deputy Division Director, Department of International
Organizations and Conferences, Ministry of Foreign
Affairs

Shi Zhongjun Third Secretary, Department of International Organizations
and Conferences, Ministry of Foreign Affairs

Wang Chen Official, Ministry of National Defence

Guan Youfei Ministry of National Defence, Beijing

Feng De Kun Ministry of National Defence, Beijing

CROATIA

Mr. Ranko Vilović Minister counsellor, Head of the Department for Peace and
Security in the Ministry of Foreign Affairs
Head of Delegation

Col. Slavko Halužan Head of Department in the Ministry of Defense
Adviser

CUBA

H.E. Eumelio Caballero Ambassador, Permanent Representative, Geneva
Head of Delegation

Mr. Luis Cuerdo Ministry of Armed Forces
Adviser

Mr. Benilez Rodolfo Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Ms. Marià Esther Fiffe Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

CYPRUS

H.E. Mr. Nicolas Maeris

Ambassador, Permanent Representative of the Republic of
Cyprus to the United Nations Office at Geneva
Head of Delegation

Mrs. Loria Markides

First Counsellor, Permanent Mission of the Republic of
Cyprus to the United Nations Office at Geneva
Member

Capt. Aristides Vassiliou

Ministry of Defence
Member

CZECH REPUBLIC

Mr. Zdenek Venera

Chargé d'Affaires a.i., Head of Mission, Geneva
Head of Delegation

Mr. Otakar Gorgol

Desk Officer, Ministry of Foreign Affairs, Prague

Mr. Pavel Podhorny

Desk Officer, Ministry of Defence, Prague

Mr. Josef Kohout

Commander-in-Chief of the Engineers of the Czech Army,
Ministry of Defence, Prague

Mr. Milan Svoboda

First Secretary, Permanent Mission, Geneva

DENMARK

Mr. Hans Klingenberg

Ministry of Foreign Affairs, Head of Department
Head of Delegation

Mr. Per Ludvigsen

Lieutenant Colonel, Head of Department, Ministry of
Defence
Alternate

Mr. Peter O. Elkjaer

Major, Ministry of Defence
Alternate

Mr. William Boe Pedersen

Head of Section, Ministry of Foreign Affairs
Alternate

ECUADOR

Sr. Jaime Marchán	Embajador Jefe de ña delegación
Sr. Francisco Riofrío	Ministro Representante alterno
Sr. Gustavo Anda	Segundo Secretario Representante alterno

FINLAND

Mr. Jarmo Sareva	Director for Non-proliferation and Arms Control Alternate
Mrs. Outi Holopainen	First Secretary, Ministry for Foreign Affairs Alternate
Mr. Pertti Puonti	Lieutenant-Colonel, Finnish Defence Forces Alternate
Mr. Markku Nikkilä	Major, Ministry of Defence Alternate

FRANCE

Mme. Joëlle Bourgois	Ambassadeur, Représentant permanent de la France auprès de la Conférence du Désarmement
M. Jean-Luc Florent	Conseiller à la Représentation permanente de la France de la Conférence du Désarmement
M. Philippe Sutter	Sous-Direction du Désarmement, Ministère des Affaires étrangères
M. Maurice Bleicher	Ministère de la Défense
Col. Bernard Salomon	Ministère de la Défense
Lieut.Col. François Estrate	Ministère de la Défense
Mr. Guy Marvalin	Ministère de la Défense

GERMANY

Mr. Wolfgang Hoffmann	Ambassador, Head of Permanent Representation of Germany to the Conference on Disarmament, Geneva
Mr. Klaus Zillikens	First Secretary, Federal Foreign Office, Bonn Alternate
Mr. Wolf Richter	Colonel, Permanent Representation of Germany to the Conference on Disarmament Alternate
Lt. Col. Peter Kallert	Federal Ministry of Defence, Bonn Alternate
Lt. Col. Dieter Kirchhoff	Federal Armed Forces, Landmines Documentation Center, Munich Adviser
Dr. Willibald Hermsdörfer	Deputy Head of International Legal Affairs Section Federal Ministry of Defence, Bonn Alternate
Mr. Horst Ziolkowski	Deputy Head of Land Systems Technology Section Federal Ministry of Defence, Bonn Adviser
Dr. Steffen Koch	Second Secretary, Federal Foreign Office, Bonn Adviser

GREECE

Mr. Ioannis Andreades	First Secretary, Greek Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
Major Athanasios Koutrompelis	Corps of Engineers, Ministry of National Defence Deputy Head of Delegation

HUNGARY

H.E. Mr. Tibor Tóth	Deputy State Secretary of the Ministry of Defence Head of Delegation
Mr. József Szabó	Second Secretary, Ministry of Foreign Affairs

Mr. Artila Zimonyi First Secretary, Permanent Mission of the Republic of
Hungary, Geneva

INDIA

H.E. Mrs. Arundhati Ghose Ambassador, Permanent Representative of India to the
United Nations, Geneva
Leader

Major-General Chandreshwar Narain Ministry of Defence
Member

Mr. V.S. Oberoi Director, Ministry of Defence
Member

Mr. Navtej Sarna Counsellor (Disarmament), Permanent Mission of India,
Geneva
Member

IRELAND

H.E. Ms. Anne Anderson Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary, Permanent
Representative of Ireland to the United Nations in Geneva
Representative

Mrs. Kathryn Coll Head of Disarmament Section, Department of Foreign Affairs
Representative

Mr. Thomas Hanney Deputy Permanent Representative of Ireland to the United
Nations in Geneva
Representative

Commandant Jim Burke Irish Defence Forces
Advisor

ISRAEL

Mr. Alan Baker Deputy Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs
Head of Delegation

Mr. Aharon Shahar Associate Director, Arms Control Division,
Ministry of Defence
Alternate Head of Delegation

Lt. Col. Ofer Katz Chief, R and D Division, Combat Engineering Unit, IDF
Ground Corps Command

Capt. Sharon Afek Senior Legal Officer, International Law Division,
Military Advocate - General's Unit IDF

ITALY

H.E. Mr. Emanuele Scammacca del Ambassador, Deputy Minister for Foreign Affairs
Murgo e dell'Agnone Head of Delegation

Mr. Alessandro Vattani Permanent Representative of Italy to the Conference on
Disarmament, Geneva

Mr. Arnaldo de Mohr Sunnegg First Counsellor, Permanent Mission of Italy to the
Morberg Conference on Disarmament, Geneva

Mr. Andrea Perugini Counsellor, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Mr. Roberto Liotto First Secretary, Permanent Mission of Italy to the Conference
on Disarmament, Geneva

Colonel Gianpaolo Malpaga Ministry of Defence, Rome

Colonel Roberto di Carlo Permanent Mission of Italy to the Conference on
Disarmament, Geneva

JAPAN

H.E. Mrs. Hisami Kurokochi Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary, Head of the
Head of the Permanent Representation of Japan to the
Conference on Disarmament
Head of Delegation

Mr. Yukiya Amano Minister, Permanent Representation of Japan to the
Conference on Disarmament
Alternate

Col. Hideyuki Yoshioka First Secretary and Defence Attaché, Permanent
Representative of Japan to the Conference on
Disarmament
Adviser

Mr. Masaki Ishikawa Assistant Director, Arms Control and Disarmament Division,
Ministry of Foreign Affairs
Adviser

Mr. Toshitaka Takeuchi Legal Adviser, Permanent Representative of Japan to the
Conference on Disarmament

LATVIA

Mr. Ansis Reinhardis First Secretary, Permanent Mission of Latvia to the
United Nations, Geneva

LIECHTENSTEIN

M. Patrick Ritter Collaborateur diplomatique, Office pour les Affaires
Etrangères

MALTA

H.E. Mr. Michael Bartolo Ambassador, Permanent Representative
Head of Delegation

Ms. Jacqueline Aquilina First Secretary

MEXICO

Sr. Antonio de Icaza Representante permanente ante los Organismos Internacionales
y la Conferencia de Desarme, con sede en Ginebra

Sr. José Angel Garcia E General de Division D.E.M. Agregado Militar y Aéreo,
Ambajadda de Mexico en Francia

Sr. Juan Gómez Robledo Misión Permanente de México ante los Organismos
Internacionales y la Conferencia de Desarme, con sede en
Ginebra

MONGOLIA

H.E. Mr. Shirchinjavyn Yumjav Ambassador, Permanent Representative of Mongolia, Geneva
Head of Delegation

NETHERLANDS

Mr. Paul van den ðssel Head of Non-nuclear Arms Control and Disarmament Section,
UN Political Affairs Department, Ministry of Foreign Affairs

Mr. Gerardus van Hegelsom	Head of the Department of International and Legal Policy Affairs, Directorate of Legal Affairs, Ministry of Defence
Lt.Col. A.P.G. Sprangemeyer	CO, Explosive Ordnance Disposal Command, Ministry of Defence Expert Adviser
Mr. Simon A. van der Burg	Non-nuclear Arms Control and Disarmament Section, UN Political Affairs Department, Ministry of Foreign Affairs

NEW ZEALAND

H.E. Mr. Wade Armstrong	Permanent Representative, New Zealand Permanent Mission to the United Nations, Geneva
Ms. Lucy Duncan	Deputy Permanent Representative New Zealand Permanent Mission to the United Nations, Geneva
Ms. Clare Fearnley	First Secretary, New Zealand Permanent Mission to the United Nations, Geneva
Major Bruce Kenning	New Zealand Defence Force

NORWAY

H.E. Mr. Bjorn Skogmo	Ambassador, Permanent Mission of Norway to the United Nations, Geneva Head of Delegation
Mr. Steffen Kongstad	Minister Counsellor, Permanent Mission of Norway to the United Nations, Geneva Adviser
Mr. Roald Naess	Head of Division, Ministry of Foreign Affairs Adviser
Mr. Petter Wille	Counsellor, Permanent Delegation of Norway to the United Nations, Geneva Member
Mr. Jørn Gjelstad	Senior Executive Officer, Ministry of Foreign Affairs Adviser

Mr. Niels Didrich Buch Secretary of Embassy, Permanent Delegation of Norway to
the United Nations, Geneva
Adviser

Mr. Victor Asplünd Major, Headquarters Defence Command, Norway
Member

PAKISTAN

H.E. Mr. Munir Akram Ambassador and Permanent Representative
Head of Delegation

Mr. Mian Khuda Yar Joint Secretary, Ministry of Defence, Rawalpindi
Member

Mr. Malik Azhar Ellahi First Secretary
Member

Col. Feroz Hassan Khan Deputy Director, GHQ, Rawalpindi
Member

Mr. Murad Ashraf Janjua Third Secretary
Member

POLAND

Prof. Zdzislaw Galicki Director of the Institute of International Law
Warsaw University

Dr. Witold Karp Counsellor to the Minister, Department of the UN System,
Ministry of Foreign Affairs

Col. Janusz Cegla Head of Division in the General Staff, Ministry of National
Defence

RUSSIAN FEDERATION

Mr. Serguey Krylov Deputy Minister, Ministry of Foreign Affairs
Head of Delegation

Mr. Alexandre Zmeevsky Deputy Director, Legal Department, Ministry of Foreign
Affairs
Deputy Head of Delegation

Mr. Andrei Kolossovsky	Permanent Representative, Geneva Member
Mr. Adam Nijalovsky	Major-General, Deputy Chief of Staff, Engineer Troops, Ministry of Defence Member
Mr. Alexandre Rodionov	Deputy Chairman, State Committee, GOSCOMOBORONPROM Member
Mr. Igor Chtcherbak	Deputy Permanent Representative, Geneva Member
Mr. Victor Mizin	Chief of Unit, Ministry of Foreign Affairs Member
Mr. Alexandre Gurvitch	Colonel, Department of International Military Cooperation, Ministry of Defence Member
Mr. Serguei Smirnov	Senior Counsellor, Ministry of Foreign Affairs Member
Mr. Serguei Mostinsky	Counsellor, Ministry of Foreign Affairs Adviser
Mr. Viatcheslav Sergeev	First Secretary, Ministry of Foreign Affairs Adviser
Mr. Oleg Malguinov	Senior Counsellor, Permanent Mission, Geneva Adviser
Mr. Vladimir Kudriavtsev	Chief of Unit, Research Institute, Ministry of Defence Adviser
Mr. Victor Lazutkin	Director, State Research Institute Adviser
Mr. Youri Boitchenko	Second Secretary, Permanent Mission, Geneva Adviser
Mrs. Elena Khmeleva	Leading Expert, Ministry of Foreign Affairs Adviser
Mr. Andrei Kizium	Third Secretary, Permanent Mission, Geneva Adviser

SLOVAKIA

H.E. Mrs. Maria Krasnohorska Ambassador, Permanent Representative of the
Slovak Republic
Head of Delegation

Mr. Dušan Dacho Permanent Mission of the Slovak Republic
Alternate

Mr. Henrik Markus Desk Officer, Ministry of Foreign Affairs
Alternate

Col. Ladislav Krupa Adviser, Ministry of Defence

Mjr. Július Demetrián Adviser, Ministry of Defence

SLOVENIA

H.E. Dr. Anton Bebler Ambassador and Permanent Representative
Head of Delegation

Mr. Andrej Logar Minister Plenipotentiary and Deputy Permanent
Representative of the Republic of Slovenia

Mr. Milan Obreza Lieutenant Colonel, Ministry of Defence of the Republic of
Slovenia

SPAIN

S.E. D. Amador Martínez Morcillo Embajador, Representante Permanente ante la Conferencia de
Desarme, Ginebra
Jefe de la Delegación

Coronel D. Manuel Iñiguez Dirección General de Política de Defensa, Ministerio de
Defensa
Representante

Teniente Coronel D. Mariano Febrel Estado Mayor del Ejército, Ministerio de Defensa
Representante

Comandante D. Isidoro Anadón Estado Mayor del Ejército, Ministerio de Defensa
Representante

D. Alejandro Lago Secretario de Embajada, Dirección General de Seguridad y
Desarme, Ministerio de Asuntos Exteriores
Representante

SWEDEN

Mr. Johan Molander	Ambassador, Ministry for Foreign Affairs Head of Delegation
Mr. Robert Rydberg	Counsellor, Ministry for Foreign Affairs Deputy Head of Delegation
Ms. Ulrika Sundberg	Vice-Consul, Consulate-General of Sweden, New York Delegate
Mr. Torbjörn Haak	Second Secretary, Embassy of Sweden, Bonn Adviser
Ms. Margareta af Gaijerstam	First Secretary, Ministry of Defence Adviser
Mr. Olof Carelius	Lieutenant-Colonel, The Swedish Armed Forces Headquarters Adviser

SWITZERLAND

M. Lucius Caflisch	Juriconsulte, Département fédéral des Affaires Etrangères Chef de Délégation
M. François Godet	Secrétaire-général suppléant, DMF Suppléant
M. Erwin Dahinden	Chef du domaine globale de la maîtrise des armements et du désarmement, DMF Alternate
M. Maurice Zahnd	Chef de Section Munition, Groupement de l'armement, DMF Conseiller
M. Alain-Denis Henchoz	Collaborateur diplomatique, Direction du Droit international public, DFAE Conseiller
M. Roman Busch	Collaborateur diplomatique, Division politique III, DFAE Conseiller

TUNISIA

S.E. M. Mohamed Ennaceur	Ambassadeur, Représentant Permanent de Tunisie à Genève Chef de la délégation
M. Khaled Khiari	Directeur Adjoint au Ministère des Affaires Etrangères

M. Kadhem Baccar Conseiller auprès de la Mission Permanente de Tunisie à
Genève

UKRAINE

Mr. Volodymyr Dziub First Secretary, Ministry of Foreign Affairs

Mr. Mykhailo Mykhailenko Expert of the Ministry of Defence

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

Mr. Gordon Reid Assistant Head, Security Policy Department, Foreign and
Commonwealth Office
Head of Delegation

Mr. Philip Tissot Security Policy Department, Foreign and
Commonwealth Office
Deputy Head of Delegation

Mr. Derek Walton Assistant Legal Adviser, Foreign and
Commonwealth Office
Alternate

Mr. Paul Hatt Ministry of Defence
Alternate

Lt. Colonel David Howell Ministry of Defence
Alternate

Major James Potts Ministry of Defence
Alternate

Major Richard Cripwell Ministry of Defence
Alternate

Mr. Henry Pugh Ministry of Defence
Alternate

Mr. Mike Anderson Delegation to the Conference on Disarmament, Geneva

Mr. Richard Tauwhare Delegation to the Conference on Disarmament, Geneva

UNITED STATES OF AMERICA

Mr. Michael J. Matheson Ambassador, Principal Deputy Legal Adviser, US Department
of State
Head of Delegation

Mr. Robert M. Sherman Director, Advanced Projects Office, US Arms Control
and Disarmament Agency
Alternate

Mr. Edward R. Cummings Counsellor for Legal Affairs, United States Mission, Geneva
Adviser

Mr. Steven Solomon Attorney Adviser, Office of the Legal Adviser for
Politico-Military Affairs, US Department of State
Adviser

Captain William E. Christman,
U.S. Navy Joint Chiefs of Staff
Adviser

Colonel Jerald L. Folkerts Office of the Secretary of Defense
Adviser

Ms. Bonnie Jenkins Attorney, Arms Control and Disarmament Agency
Adviser

Mr. Charles Oleszycki Attorney, Arms Control and Disarmament Agency
Adviser

Dr. Ping Lee Office of the Secretary of Defence
Adviser

Mr. Thomas Reeder Mine Technician
Adviser

URUGUAY

Dra Susana Rivero Ministro de la Delegación Permanente, Ginebra

Sra. Laura Dupuy Secretario de la Delegación Permanente, Ginebra

II. STATES OBSERVERS

AFGHANISTAN

Mr. Humayum Tandar Chargé d'Affaires

ALGERIA

S.E. M. Hocine Meghlaoui Ambassadeur, Représentant Permanent à Genève

M. Abdelhamid Bendaoud Conseiller

M. Azzouz Baallal Conseiller

ANGOLA

S.E.M. Adriano Parreira Représentant Permanent de la République d'Angola
à Genève

M. Mário de A. Constantino 2ème Secrétaire, Mission Permanente

ARGENTINA

Embajador Juan Carlos Misión Permanente, Ginebra
Sanchez Arnau Jefe de la Delegación

Sr. Carlos Hernandez Consejero, Misión Permanente, Ginebra
Alternate

Sra. Moira Wilkinson 2do Secretario, Misión Permanente, Ginebra
Alternate

ARMENIA

Ms. Carina Danielian Chargé d'Affaires, Permanent Mission, Geneva

BOLIVIA

H.E. Sr. Jorge Lema-Patino Embajador
Jefe de la Delegación

Sr. Manuel Suárez Consejero

Mr. Reba Bebars	Counsellor, Permanent Mission of Egypt
Mr. Aly Sirry	Third Secretary, Permanent Mission of Egypt
Mr. Alaa Youssef	Third Secretary, Permanent Mission of Egypt
Mr. M. el Noubi	Ministry of Defence Adviser
Mr. M. Hanafi Morsi	Ministry of Defence Adviser
Mr. M. Mamdouh Abdel-Malek	Ministry of Defence Adviser
Mr. M. Abdel-Kader el Kilani	Ministry of Defence Adviser

HOLY SEE

Monsignor Andres Carrascosa Coso	Chef de Délégation
M. l'abbé Massimo de Gregori	Membre
Fr. Marcel Furic, P.B.	Membre

HONDURAS

S.E. Sr. Arturo López Luna	Embajador, Representante Permanente ante la ONU
----------------------------	---

INDONESIA

H.E. Mr. Agus Tarmidzi	Ambassador, Permanent Representative of the Republic of Indonesia to the United Nations, Geneva Head of Delegation
Mr. Kemal Munawar	Minister Counsellor, Permanent Mission of the Republic of Indonesia to the United Nations, Geneva Alternate
Mr. Imron Cotan	First Secretary, Permanent Mission of the Republic of Indonesia to the United Nations, Geneva Alternate
Mr. Leonardo Dos Reis	Second Secretary, Permanent Mission of the Republic of Indonesia to the United Nations, Geneva Alternate

Colonel Djoko Soelahari
Department of Defence, Jakarta
Adviser

IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

H.E. Mr. Sirous Nasseri
Ambassador and Permanent Representative, Permanent
Mission of the Islamic Republic of Iran to the United Nations
in Geneva

Mr. Kia Tabatabaei
Director-General for International Political Affairs, Ministry
of Foreign Affairs, Teheran

Mr. Hamid Baidi-Nejad
First Secretary, Permanent Mission of the Islamic Republic of
Iran to the United Nations in Geneva

Mr. Hossein Soleimanzadeh
Brigadier-General, Adviser, General Staff of Armed Forces,
Teheran

Mr. Amir Reza Ghaemi
Adviser, General Staff of Armed Forces, Teheran

Mr. Hamid Reza Hamidi
Adviser, Ministry of Defence, Teheran

Mr. Mohammad T. Hosseini
Adviser, Ministry of Foreign Affairs, Teheran

JORDAN

Mr. Mohammed Fahed M. Said
Defence Ministry, JAF

LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA

Mr. Mousa Drouji
Minister Plenipotentiary, Chargé d'Affaires a.i.
Permanent Mission of Libyan Arab Jamahiriya in Geneva

Mr. Ramadan Rabab
First Secretary, Permanent Mission of Libyan Arab
Jamahiriya in Geneva
Observer

Mr. Tayeb Habib
Diplomate, Attaché
Observer

LUXEMBOURG

M. Paul Duhr
Représentant permanent adjoint du Luxembourg auprès
de l'Office des Nations Unies à Genève

M. Alain Weber

MOROCCO

S.E. M. Nacer Benjelloun-Touimi Ambassadeur, Représentant Permanent du Royaume du Maroc
M. Omar Zniber Conseiller, Mission Permanente, Genève
M. Lotfi Bouchaara Deuxième Secrétaire, Mission Permanent, Genève

NICARAGUA

S.E. Lester Majia-Solis Embajador, Representante Permanente

NIGERIA

H.E. Mr. Ejoh Abuah Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission
of Nigeria, Geneva
Head of Delegation
Dr. Orobola Fasehun Minister, Permanent Mission of Nigeria, Geneva
Member
Mr. B.I.D. Oladeji First Secretary, Permanent Mission of Nigeria, Geneva
Member

PERU

S.E. José Urrutia Embajador, Representante Permanente del Perú en Ginebra
Sr. Antonio García Consejero de la Representación Permanente del Perú en
Ginebra
Sra. Romy Tincopa Segunda Secretaria de la Representación Permanente del Perú
en Ginebra

PHILIPPINES

H.E. Jaime J. Yambao Deputy Permanent Representative, Permanent Mission of the
Philippines to the United Nations at Geneva
Representative
Ms. Lourdes O. Yparraguirre Second Secretary, Permanent Mission of the
Philippines to the United Nations at Geneva
Alternate

Ms. Bernarditas de Castro-Muller Second Secretary, Permanent Mission of the
Philippines to the United Nations at Geneva
Alternate

PORTUGAL

H.E. Octávio Neto Valério Ambassador
Head of Delegation

Mr. Fernando Coelho Counsellor, Permanent Mission, Geneva
Alternate

Major Manuel Augusto Pires Army Adviser

REPUBLIC OF KOREA

Mr. Yong Shik Hwang Minister, Permanent Mission of the Republic of Korea,
Geneva
Head of Delegation

Mr. Yong Kyu Park Counsellor, Permanent Mission of the Republic of Korea,
Geneva
Representative

Mr. Tae Ick Cho Assistant Director, Ministry of Foreign Affairs
Representative

Dr. Hee Bong Kang Senior Researcher, Ministry of Defence
Representative

Mr. Ju Hung Kim Arms Control Officer, Ministry of Defence
Representative

Mr. Jae Heon Lee Arms Control Officer, Ministry of Defense
Representative

Colonel Kim Dong Ki Defence Attaché, The Embassy of the Republic of Korea to
Switzerland

ROMANIA

Dr. Florin Rosu Director, Disarmament Division, Ministry of Foreign Affairs
Head of Delegation

Mr. Cristian Istrate First Secretary, Permanent Mission of Romania
Deputy Head of Delegation

Maj. Eng Victor Moise
Chief of the Section for Export Controls and Non-
Proliferation, Ministry of Defence
Member

Mr. Gheorghe Ceterchi
Expert, Ministry of Industries
Member

SINGAPORE

Major Tng Hee Heng
Planning Officer
Ministry of Defence

Major Perdit Kumar
Formation Operations Officer
Ministry of Defence

SOUTH AFRICA

H.E. Jacob Sello Selebi
Ambassador, Permanent Representative of South Africa to the
United Nations Office in Geneva
Head of Delegation

Mr. Peter Goosen
Minister and Alternate Permanent Representative of South
Africa to the Conference on Disarmament, Geneva
Alternate

Mr. Barend Jacobus Lombard
Assistant Director Arms Control, Department of Foreign
Affairs
Adviser

Mr. Andrew Gordon Michie
Second Secretary
Adviser

Maj.Gen. Petrus Jacobus de Klerk
Adjutant General, South African National Defence Force
Adviser

Col. Sydney Kenneth Warren
Senior Staff Officer Operations, South African National
Defence Force
Adviser

SYRIAN ARAB REPUBLIC

Miss Sawsan Chehabi
First Secretary

THAILAND

Mr. Viraphand Vacharathit	Minister-Counsellor, Permanent Mission of Thailand to the United Nations Office, Geneva
Mr. Artaporn Puthikampol	Counsellor, Political Division Department of International Organizations Ministry of Foreign Affairs

TURKEY

Mr. Reha Keskinetepe	Counsellor, Permanent Mission, Geneva Head of Delegation
Mr. Turan Kosar	Colonel, Permanent Mission, Geneva Alternate
Mr. Faruk Sapan	Major, Permanent Mission, Geneva Adviser

UNION OF MYANMAR

U Mya Than	Deputy Permanent Representative Leader
U Htin Lynn	Third Secretary Member

VIETNAM

H.E. Mr. Le Luong Minh	Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission of Vietnam, Geneva Head of Delegation
Mrs. Ngo Thi Lien	Second Secretary, Permanent Mission of Vietnam, Geneva Member

III. UNITED NATIONS

UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND

Ms. Tehnaz J. Dastoor Office of Emergency Programmes, New York

UNITED NATIONS DEPARTMENT OF HUMANITARIAN AFFAIRS

Mr. Joerg Wimmers Mine Clearance and Policy Unit, New York

UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES

Mr. Stefan Berglund Senior Inter-Organization Officer

Mr. Michael Dudley, Legal Officer

Mr. Casper Van Zijl Associate Inter-Organization Officer

UNITED NATIONS INSTITUTE FOR DISARMAMENT RESEARCH

Mr. Jozef Goldblat Consultant

IV. INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

LEAGUE OF ARAB STATES

M. Talal Shubailat Conseiller Chargé d'affaires a.i.

M. Dessouki Tharwat Abaza Troisième Secrétaire à la Délégation

Dr. Osman El Hajje Membre à la Délégation

V. OBSERVER AGENCIES

INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS

Mr. Yves Sandoz	Director, Principles, Law and Relations with the Movement Head of Delegation
Ms. Louise Doswald-Beck	Member of Delegation
Mr. Peter Herby	Member of Delegation
Ms. Dominique Loye	Technical Adviser
Mr. Patrick Blagden	Military/Technical Adviser

INTERNATIONAL FEDERATION OF RED CROSS AND RED CRESCENT SOCIETIES

Mr. Luc De Wever	Head, Legal Affairs Head of Delegation
Mr. Wilfried Remans	Legal Affairs, Member
Dr. Peter Walker	Director, Disaster Policy and Refugee Affairs Member
Mr. Christophe Lanord	Legal Affairs, Member
Ms. Janine Ainscough	Officer, External Relations Member
Mr. Tore Svenning	Senior Officer, External Relations Member

SOVEREIGN ORDER OF MALTA

H.E. Comte Edouard Decazes de Glücksbiereg	Ambassadeur, Observateur permanent auprès de l'Office des Nations Unies à Genève
H.E. Carlo R. Fedele	Ambassadeur, Observateur permanent ajoint auprès de l'Office des Nations Unies à Genève
H.E. Helmut Liedermann	Ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire en République slovaque
Mme Marie-Thérèse Pictet-Althann	Premier Conseiller de la délégation de l'Ordre à Genève

VI. RESEARCH INSTITUTES AND NON-GOVERNMENTAL ORGANISATIONS

BREAD FOR THE WORLD

Dr. Wolfgang Mai PO Box 10 11 42, D-70010 Stuttgart
Fax 0711.21690 Ext.368

CARITAS INTERNATIONAL

Mrs. Mary Tom International Delegate
rue de Varembe 1,
CP 43, 1211 Geneva
Phone 41-22-734.08.75
Fax 41-22-733.93.83

COALITION FOR PEACE AND RECONCILIATION

Mrs. Elizabeth Bernstein PO Box 144, Phnom Penh, Cambodia
Phone/fax 855.236.4205
Fax 855.232.6400

DANCHURCH AID

Mrs. Elsebeth Gravgaard Programme Officer
Jernstoberiet 12-40002, Denmark
Fax (45) 33911305

GLOBAL INITIATIVE

Faugersweg 39
CH 3232 Ins
Phone 41-32-83.24.58
Fax 41-32-83.35.73
E-mail 100650.2463@compuserve.com

Ms. Miriam von Borcke
Ms. Franziska Schutzbach
Mr. Niklas Schutzbach
Mr. Christian Schürer
Ms. Anna Kiss
Dr. Roland Schutzbach

HANDICAP INTERNATIONAL

Mr. Christian Provoost Representative in Geneva
c/o International Disability Foundation
Avenue de Joli-Mont 11
CH-1209 Geneva
Phone 41-22-788.59.88
Fax 41-22-788.59.54

Mr. Paul Vermeulen ditto
Mr. Jean-Luc Rossier ditto
Ms. Susan B. Walker ditto

Mr. Philippe Chabasse Director, Handicap International
104 rue Oberkampf, F-75011 Paris

HUMAN RIGHTS WATCH ARMS PROJECT

Mr. Stephen Goose Programme Director, 485 5th Avenue,
New York, NY 10017-6104
Phone 1.212.972.8400 fax 1.212.972.0905

Ms. Ann Peter Research Associate, London

INSTITUT FÜR FRIEDENSICHERUNGSRECHT UND HUMANITÄRES VOLKERRECHT

Gebäude NA 02/28
44780 Bochum
Germany
Phone 0234-700 7366
Fax 0234-7094 208
E-mail Horst.Fischer@rz.ruhr.uni-bochum.de

Dr. Horst Fischer Academic Director
Dr. Heike Spieker Deputy Director
Mr. Knut Dörmann Research Associate

INTERNATIONAL COMMITTEE FOR THE PEACE COUNCIL

Dr. Daniel Gómez-Ibáñez Executive Director, ICPC
W96-43 Rucks Road,
Cambridge, Wisconsin 53523, USA
Fax (1-608) 423-4966

INTERNATIONAL COUNCIL OF JEWISH WOMEN

Mrs. Andrée Farhi
Mrs. Leila Seigel

Representative, United Nations Geneva
Past President, Representative in Geneva
International Council of Jewish Women
1110 Finch Avenue West, Suite 518
Downsview, Ontario, Canada M3J 2T2
Phone (416) 665.8251 Fax (416) 665.8702

JESUIT REFUGEE SERVICE

Geneva Representative, JRS
15 rue Ami-Levrier, 1201 Geneva
Ms. Elisabeth Janz-Mayer Rieckh

JESUITEN-FLÜCHTINGSDIENST

P. Jörg Alt SJ
Dalienstrasse 1/1501, D-04209 Leipzig,
Germany

KERKEN IN AKTIE

Mr. Jaap 't Gilde
3500 AL Utrecht
The Netherlands
Fax 31(0) 30.27.17814

LUTHERAN WORLD FEDERATION

Dr. Rebecca Larson
Secretary for Research and Development
Education, Department for World Service
PO Box 2100, 1211 Geneva 2
Phone 41-22-791.64.28
Fax 41-22-791.05.28

NATIONAL PEACE COUNCIL

Mrs. Sheila Oakes
88 Islington High Street
London N1 8EG, England
Phone 0171.354.5200
Fax 0171.354.0033

NORWEGIAN CHURCH AID

Mr. Thor Ullero Sandawerveien 74
 Postboks 4544 Thorshov Oslo,
 Norway
 Phone 47-22-222.299
 Fax 47-22-222.420

NORWEGIAN PEOPLE'S AID

Mr. Peter Quande PO Box 8844 Youngstorget
 N-0028 Oslo, Norway
 Phone +47.22.03.77.00
 Fax +47.22.20.08.70

PAX CHRISTI NETHERLANDS

Mr. Pieter van Rossem Godebaldkwartier 74, 3511 DZ Utrecht,
 Netherlands

QUAKER UNITED NATIONS OFFICE-GENEVA

Quaker House, Avenue du Mervelet 13
1209 Geneva
Phone 41-22-733.33.97
Fax 41-22-734.00.15

Ms. Penelope McMillin Programme Assistant
Ms. Rachel Brett
Mr. Mark Woodrow Programme Adviser

REFUGEE POLICY GROUP

Mr. Iain Guest Senior Fellow, Refugee Policy Group
 1424 16th Street NW, Washington DC 20036

THE UK WORKING GROUP ON LANDMINES

Mr. Tim Carstairs Coordinator
 601 Holloway Road, London N19 4DJ
 England
 Fax 01296.632.056

VIETNAM VETERANS OF AMERICA FOUNDATION

Mr. John F. Terzano President, VVAF
2001 "S" Street NW, Suite 740
Washington DC 20009
Phone 202.483.9222
Fax 202.483.9312

VOLUNTARY RELIEF DOCTORS e.V.

Dr. A. Naasan Nützenbergerstrasse 127
42115 Wuppertal
Phone 0202.308019
Fax 0202.307065

WOMEN'S INTERNATIONAL LEAGUE FOR PEACE AND FREEDOM

1, rue Varembe, CP 28
1211 Geneva 20
Phone 41-22-733.61.75
Fax 41-22-740.10.63

Mrs. Edith Ballantyne
Ms. Barbara Lochbihler
Ms. Felicity Hill

WORLD INFORMATION CLEARING CENTRE (WICC)

* FOR HUMANITY'S FUTURE (FHF)

** UNITED NATIONS AND RELATED SPECIALIZED AGENCIES STAFF MOVEMENT
FOR DISARMAMENT AND PEACE (UNSM DP)

Executive Secretary, WICC
14 chemin Auguste-Vilbert,
CH-1218 Grand Saconnex
Phone 41-22-798.88.83
Geneva Fax 41-22-791.00.34

Ms. Christina Bentel
Ms. Marie-Paule Michel
Ms. Sally Curry*
Mr. Konstantin Volkov*
Mr. Dale Ott*
Ms. Josephine Fraga Ribeiro**

**REVIEW CONFERENCE OF THE STATES PARTIES
TO THE CONVENTION ON PROHIBITIONS OR
RESTRICTIONS ON THE USE OF CERTAIN
CONVENTIONAL WEAPONS WHICH MAY BE
DEEMED TO BE EXCESSIVELY INJURIOUS OR
TO HAVE DISCRIMINATE EFFECTS**

CCW/CONF.I/INF.9
3 May 1996

Original: ENGLISH/
FRENCH/SPANISH

2nd resumed session
Geneva, 22 April - 3 May 1996

List of Participants

I. STATES PARTIES

ARGENTINA

S.E. Sr. Juan Carlos Sanchez Arnau	Embajador Representante Permanente en Ginebra Jefe de la Delegación
Sr. Manuel Benitez	Ministro Misión Permanente en Ginebra
Sr. Carlos Hernandez	Consejero Misión Permanente en Ginebra
Sr. Raúl Alejandro Poggi	Teniente Coronel Buenos Aires
Sra. Moira Wilkinson	Secretario Misión Permanente en Ginebra

AUSTRALIA

H.E. Mr. Ronald Walker	Ambassador and Permanent Representative to the United Nations in Vienna Head of Delegation
Mr. Henry Fox	Executive Officer, Conventional and Nuclear Disarmament Section, Department of Foreign Affairs and Trade, Canberra, Alternate
Ms. Geneviève Hamilton	First Secretary, Permanent Mission to the United Nations, New York, Alternate

Ms. Sonya Koppe	Second Secretary, Permanent Mission to the Conference on Disarmament, Geneva, Alternate
Col. Geoffrey Pearce	Director of Engineers, Australian Army Adviser
Lt. Col. Garth Cartledge	Director of International and Operational Law, Australian Defence Force Adviser
Sister Patricia Pak Poy, RSM	Coordinator, Australian Network of the International Campaign to Ban Landmines Adviser

AUSTRIA

Dr. Werner Ehrlich	Minister Plenipotentiary Ministry of Foreign Affairs, Vienna Acting Head of Delegation
Col. GS Wolfgang Fritsch	Military Adviser to the Permanent Representative in Geneva Alternate
Bgdr. Wolfgang Pexa	Director, Ministry of Defence, Vienna Adviser
Maj. Hans Hamberger	Head of Office for Arms Control Ministry of Defence, Vienna Adviser
Dr. Thomas Desch	Lawyer, Ministry of Defence, Vienna Adviser

BELARUS

Mr. Andrei Sannikau	Deputy Minister for Foreign Affairs Head of Delegation
H.E. Mr. Stanislav Agurtsou	Permanent Representative Deputy Head of Delegation
Mr. Vladimir Vinogradau	Counsellor Permanent Mission, Geneva

Mr. Anatoly Krivalap	Leading Expert, Security Council of the Republic of Belarus
Ms. Elena Kupchina	Counsellor Permanent Mission, Geneva
Mr. Valery Kalesnik	Adviser, Second Secretary International Security and Disarmament Department Ministry of Foreign Affairs
Mr. Serguei Luchina	Expert, Head of Section, Ministry of Defence

BELGIUM

H.E. Baron Alain Guillaume	Ambassador, Permanent Representative of Belgium to the Disarmament Conference Head of Delegation
Mr. André Mernier	Minister Plenipotentiary, Chief of the Disarmament Service, Ministry of Foreign Affairs Alternate
Lieut. Col. Guy De Vuyst	Ministry of National Defence Adviser
Mr. Herman Merckx	Counsellor Permanent Mission, Geneva

BRAZIL

H.E. Sr. José Viegas Filho	Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary to the Kingdom of Denmark Head of Delegation
Mr. Georges Lamazière	Counsellor, Permanent Mission, Geneva Alternate Head of Delegation
Mr. Carlos Sérgio Duarte	First Secretary Permanent Mission, Geneva

Gen. Leone da Silveira Lee
Military Adviser
Permanent Mission, Geneva

Cor. Leslie A. Alcoforado
Brazilian Army

Com. Carlos E. Manso Sayao
Brazilian Army

BULGARIA

Mr. Gueorgui Dimitrov
Head of Department "International Organisations"
Ministry of Foreign Affairs
Head of Delegation

Mr. Peter Poptchev
Minister Plenipotentiary
Ministry of Foreign Affairs
Deputy Head of Delegation

Mr. Konstantin Andreev
Minister Plenipotentiary
Permanent Mission, Geneva

Mr. Gueorgui Bahtchevanov
Expert, Ministry of Defence

CANADA

H.E. Mr. Mark J. Moher
Ambassador and Alternate Representative to the Office
of the United Nations in Geneva and Permanent
Representative to the United Nations for Disarmament
Head of Delegation

Mr. Donald Sinclair
Counsellor, Permanent Mission, Geneva
Deputy Head of Delegation

Ms. Deborah Chatsis
Legal Operations Division, Department of Foreign
Affairs and International Trade

Mr. Bob Lawson
Desk Officer, Disarmament and Non-Proliferation
Division, Foreign Affairs and International Trade

Lt.Col. Margaret-Ann Macdonald
Director of Law International, Judge Advocate
General's Office, Department of National Defence

Lt.Col. Ernest Fafard
Technical Advisor, Directorate of Military Engineering
Department of National Defence

Ms. Valerie Warmington
Chairperson, Mines Action Canada

CHINA

H.E. Mr. SHA Zukang
Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary
for Disarmament Affairs
Head of delegation

Mr. WANG Jun
Counsellor
Permanent Mission, Geneva

Ms. XIAN Jiagu
Second Secretary
Department of International Organizations and
Conferences, Ministry of Foreign Affairs

Mr. SHI Zhongjun
Third Secretary
Department of International Organizations and
Conferences, Ministry of Foreign Affairs

Mr. ZHANG Hongbin
Attaché
Permanent Mission, Geneva

Mr. CAO Di
Adviser
Ministry of National Defence

Mr. FENG Dekun
Adviser
Ministry of National Defence

Mr. WANG Chen
Adviser
Ministry of National Defence

Mr. PEI Jiangguo
Adviser
Ministry of National Defence

CROATIA

H.E. Mr. Neven Madey
Ambassador
Head of Permanent Mission
Head of Delegation

Mr. Ranko Vilovic
Minister Counsellor
Head of Department of Peace and Security, Ministry of
Foreign Affairs

Ms. Nina Vajic
Professor of International Law
Faculty of Law of the University of Zagreb

Col. Slavko Haluzan

Expert, Head of Department
Ministry of Defence

CUBA

H.E. Sr. Eumelio Caballero

Ambassador, Permanent Representative, Geneva
Head of Delegation

Sr. Luis Cuervo

Adviser
Ministry of Armed Forces

Sr. Benitez Rodolfo

Expert on disarmament and international security
Multilateral Affairs Division, Ministry of Foreign
Affairs, Havana

Sra. Mariá Esther Fiffe

Second Secretary
Permanent Mission, Geneva

CYPRUS

H.E. Mr. Sotirios Zackheos

Ambassador
Permanent Representative
Head of delegation

Ms. Loria Markides

First Counsellor
Permanent Mission, Geneva

Capt. Aristides Vassiliou

Ministry of Defence

CZECH REPUBLIC

H.E. Mr. Jaromír Přívratský

Director General
Ministry of Foreign Affairs

Mr. Zdeněk Venera

Head of the Permanent Mission at Geneva
Alternate

Mr. Otakar Gorgol

Desk Officer of the Ministry of Foreign Affairs
Alternate

Mr. Pavel Podhorný

Desk Officer of the Ministry of Defence
Adviser

Mr. Josef Kohout	Commander-in-Chief of the Engineers of the Czech Army, Adviser
Mr. Milan Svoboda	First Secretary of the Permanent Mission at Geneva Adviser

DENMARK

Mr. Hans Klingenberg	Head of Department Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
Mr. Knud-Arne Hjerik Eliassen	Minister, Ministry of Foreign Affairs
Mr. John Kierulf	Minister Counsellor Permanent Mission, Geneva
Mr. Peter Ove Elkjaer	Major Ministry of Defence
H.E. Mr. Hans Henrik Bruun	Ambassador, Senior Adviser
Mr. William Boe Pedersen	Adviser, Head of Section Ministry of Foreign Affairs
Ms. Anne Cecilie Adserballe	Adviser, Head of Section Ministry of Defence

ECUADOR

H.E. Mr. Jaime Marchán	Ambassador Head of Delegation
Mr. Francisco Riofrío	Minister
Mr. Gustavo Anda	Second Secretary Permanent Mission, Geneva

FINLAND

H.E. Mr. Pasi Patokallio	Ambassador, Deputy Director General for political Affairs, Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
--------------------------	---

Ms. Outi Holopainen	First Secretary, Ministry for Foreign Affairs Alternate
Lt. Col. Pertti Puonti	Finnish Defence Forces Alternate
Maj. Markku Nikkilä	Military Advisor, Ministry of Defence Alternate
Ms. Päivi Kaukoranta	Legal Officer, Ministry of Foreign Affairs, Alternate

FRANCE

S.E. Mme Joëlle Bourgois	Ambassadeur, Représentant permanent de la France à la Conférence du Désarmement Chef de la Délégation
M. Michel Duclos	Sous-Directeur du Désarmement
M. Jean-Luc Florent	Conseiller Représentation permanente de la France à la Conférence du Désarmement Adjoint au Chef de la Délégation
M. François Rhein	Conseiller Représentation permanente de la France à la Conférence du Désarmement
M. Philippe Sutter	Sous-Direction du Désarmement
M. Maurice Bleicher	Ministère de la Défense
M. Didier Bru	Capitaine de frégate Ministère de la Défense
Col. Bernard Salomon	Ministère de la Défense
Col. Guy Danigo	Ministère de la Défense
Col. Michel Hombourger	Ministère de la Défense
M. Guy Marvalin	Ingénieur militaire Ministère de la Défense
M. Jean-Bernard Bouillet	Ministère de la Défense

GERMANY

H.E. Dr. Rüdiger Hartmann	Ambassador Commissioner for Disarmament and Arms Control of the Federal Republic of Germany Head of Delegation
Mr. Eckart Herold	Minister Counsellor Federal Foreign Office, Bonn Deputy Head of Delegation
Mr. Klaus Zillikens	First Secretary Federal Foreign Office, Bonn Alternate
Col. Wolfgang Richter	Permanent Mission to the Conference on Disarmament, Geneva Alternate
Ms. Gabriele Boner	First Secretary Federal Foreign Office, Bonn Alternate
Dr. Willibald Hermsdörfer	International Legal Affairs Division Federal Ministry of Defence, Bonn Alternate
Dr. Julia Monar	Second Secretary Federal Foreign Office, Bonn Alternate
Mr. Horst Ziolkowski	Land Systems Technology Division Federal Ministry of Defence, Bonn Adviser
Ms. Gertrud Schütte-Pesche	Permanent Mission to the Conference of Disarmament, Geneva
Mr. Hans Raidel	Member of the Bundestag (Subcommittee on Disarmament and Arms Control)
Mr. Volker Kröning	Member of the Bundestag (Subcommittee on Disarmament and Arms Control)

Dr. Olaf Feldmann

Member of the Bundestag (Subcommittee on
Disarmament and Arms Control)

GREECE

Mr. Ioannis Andreades

First Secretary
Ministry of Foreign Affairs

Lt. Col. Athanassios Koutroubelis

Corps of Engineers
Deputy, Ministry of National Defence

Brig. Gen. Emmanuel Vasilakakis

Legal Adviser
Ministry of Defence

GUATEMALA

S.E. Federico Urruela Prado

Embajador
Representate Permanente

Ing. Ricardo Díaz-Duque

Ministro Consejero

Lic. Nelson Rafael Olivero

Primer Secretario y Cónsul

Sra. Beatriz Méndez

Tercer Secretario

Ing. Fernando Paíz

HUNGARY

H.E. Mr. Tibor Tóth

Deputy State Secretary
Ministry of Defence, Budapest
Head of Delegation

Mr. Attila Zimonyi

Counsellor
Permanent Mission, Geneva

Col. Gyula Jáló

Expert
Zrinyi Miklos Military Academy, Budapest

INDIA

H.E. Ms. Arundhati Ghose

Ambassador and Permanent Representative
Head of Delegation

Mr. Rakesh Sood	Director, Ministry of External Affairs Member
Col. M. Bhalla	Army Headquarters Ministry of Defence, New Delhi
Maj. Gen. Narain	Army Headquarters Ministry of Defence, New Delhi
Mr. Navtej Sarna	Counsellor (Disarmament) Permanent Mission, Geneva

IRELAND

H.E. Ms. Anne Anderson	Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary Permanent Mission, Geneva
Ms. Kathryn Coll	Head of Disarmament Section Department of Foreign Affairs
Mr. Thomas Hanney	Deputy Permanent Representative
Commandant Jim Burke	Irish Defence Forces
Captain Aidan Dempsey	Irish Defence Forces

ISRAEL

Mr. Alan Baker	Deputy Legal Adviser Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
Ms. Simona Frankel	Counsellor Permanent Mission, Geneva
Mr. Aharon Shahar	Associate Director Arms Control Division Ministry of Defence Alternate Head of Delegation
Capt. Sharon Afek	Senior Legal Officer International Law Division Military Advocate-General's Unit Israel Defence Forces

Mr. Ram Raviv

Attorney
Office of the Legal Adviser
Ministry of Defence

ITALY

H.E. Mr. Walter Gardini

Ambassador, Under-Secretary of State
Ministry of Foreign Affairs

H.E. Mr. Alessandro Vattani

Ambassador, Permanent Representative to the
Conference on Disarmament

Mr. Andrea Perugini

Counsellor
Ministry of Foreign Affairs

Mr. Roberto Liotto

First Secretary
Permanent Mission to the Conference on Disarmament

Col. Gianpaolo Malpaga

Ministry of Defense

Col. Roberto Di Carlo

Military Expert
Permanent Mission to the Conference on Disarmament

Mme Anna Lisa Giannella

Chef Division
Corseil Union Européenne, Bruxell

JAPAN

H.E. Mrs. Hisami Kurokochi

Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary
Head of the Permanent Representation of Japan to the
Conference on Disarmament

Mr. Yukiya Amano

Minister
Permarent Representation of Japan to the Conference
on Disarmament

Col. Hideyuki Yoshioka

First Secretary and Defense Attaché
Permanent Representation of Japan to the Conference
on Disarmament

Mr. Masaki Ishikawa

Assistant Director
Arms Control and Disarmament Division
Ministry of Foreign Affairs

Mr. Toshitaka Takeuchi
Legal Adviser
Permanent Mission to the Conference on Disarmament

JORDAN

Col. Mohammad Al-Kayed
Jordanian Armed Forces

Mr. Ibrahim Awawdeh
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC REPUBLIC

Mr. Chacky Boudtavong
Disarmament Senior Officer
Department of International Organisations
Ministry of Foreign Affairs

LATVIA

Mr. Ansis Reinharde
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

LIECHTENSTEIN

S.A.S. le Prince Nikolaus von
und zu Liechtenstein
Ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire
Représentant Permanent auprès de l'Organisation des
Nations Unies à Genève

M. Christian Wenaweser
Premier Secrétaire
Mission permanente, Genève

M. Patrick Ritter
Collaborateur diplomatique
Office pour les Affaires Etrangères

MALTA

H.E. Mr. Michael Bartolo
Ambassador
Permanent Representative
Head of Delegation

Dr. Jacqueline Aquilina
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

Mr. Tony Bonnici
Third Secretary
Permanent Mission, Geneva

MEXICO

Sr. Antonio de Icaza
Representante Permanente ante los Organismos
Internacionales y la Conferencia de Desarme, con sede
en Ginebra

Sr. José Angel Garcia Lizade
General de Division D.E.M. Agregado Miliar y Aéreo,
Embajada de Mexico en Francia

Sr. Juan Manuel Gómez Robledo
Consejero, Misión Permanente de México ante los
Organismos Internacionales y la Conferencia de
Desarme, con sede en Ginebra

MONGOLIA

H.E. Mr. Shirchinjavyn Yumjav
Ambassador and Permanent Representative

Mr. Dogsomyn Ganbaatar
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

NETHERLANDS

Mr. Max E.C. Gevers
Head of Disarmament and International Peace Affairs
Division, UN Political Affairs Department
Ministry of Foreign Affairs
Head of Delegation

Mr. Paul van den IJssel
Head of Non-nuclear Arms Control and Disarmament
Section, UN Political Affairs Department, Ministry of
Foreign Affairs
Deputy Head of Delegation

Mr. B. Wim Bargerbos
Department for General Policy Affairs
Ministry of Defence

Mr. Gert-Jan F. van Hegelsom
Legal Affairs Department
Ministry of Defence

Mr. Simon van der Burg
Non-nuclear Arms Control and Disarmament Section
UN Political Affairs Department
Ministry of Foreign Affairs

Mr. Ad. P.G. Sprangemeijer
Expert
Lieutenant Colonel, Commander of Explosives
Ordnance Disposal, Ministry of Defence

Mr. Hans F.R. Boddens Hosang
Legal Affairs Department
Ministry of Defence

NEW ZEALAND

Ms. Caroline Forsyth
Director
International Security and Arms Control Division
Ministry of Foreign Affairs and Trade

Ms. Clare Fearnley
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

Major Bruce Kenning
Operations Officer
2 Engineer Regiment
New Zealand Defence Force
Linton Army Camp

NORWAY

H.E. Mr. Bjorn Skogmo
Ambassador
Permanent Mission, Geneva
Head of Delegation

Mr. Steffen Kongstad
Minister Counsellor
Permanent Mission, Geneva

Mr. Ronald Naess
Head of Division
Ministry of Foreign Affairs

Mr. Jorn Gjelstad
Senior Executive Officer
Ministry of Foreign Affairs

Mr. Ole J. Selstad
Executive Officer
Ministry of Foreign Affairs

Mr. Viktor Aspelund

Major
Headquarters Defence Command

PAKISTAN

H.E. Mr. Munir Akram

Ambassador and Permanent Representative
Head of Delegation

Com. Muhammad Khursheed Iqbal Gondal

Joint Staff Headquarters, Rawalpindi

Mr. Malik Azhar Ellahi

First Secretary (Disarmament)
Permanent Mission, Geneva

Col. Feroz Hassan Khan

General Headquarters, Rawalpindi

POLAND

Mr. Krzysztof Jakubowski

Director-General at the Ministry of Foreign Affairs
Head of Delegation

Prof. Zdzislaw Galicki

Director, Institute of International Law
Warsaw University, Representative

Dr. Witold Karp

Counsellor to the Minister, Department of the UN
System, Ministry of Foreign Affairs, Representative

Col. Janusz Cegla

Head of Division, General Staff of the Polish Army
Alternate Representative

Col. Dr. Roman Józwik

Military Adviser to the Polish Delegation for the
Conference on Disarmament in Geneva
Expert of the Delegation

ROMANIA

H.E. Mr. Romulus Neagu

Ambassador, Permanent Representative
Head of Delegation

Mr. Cristian Istrate

Second Secretary
Permanent Mission, Geneva

Major Victor Moise

Expert, Ministry of National Defence

Mr. Georghe Ceterchi

Expert, Ministry of Industries

RUSSIAN FEDERATION

Mr. Serguei Krylov	Deputy Minister Ministry of Foreign Affairs Head of Delegation
Mr. Alexandre Zmeyevskiy	Deputy Director, Legal Department, Ministry of Foreign Affairs Deputy Head of Delegation
Mr. Andrei Kolossovsky	Permanent Representative, Geneva
Mr. Vladimir Kouznetsov	Colonel-General, Chief of Engineer Troops
Mr. Adam Nijalovsky	Major-General, Deputy Commander, Ministry of Defence
Mr. Albert Makashov	Member, Committee on Defence, State Duma
Mr. Youri Tatischev	Deputy Head of Department, State Committee, Goscomoboronprom
Mr. Vladimir Rostunov	Chief of Unit, GKVTTP
Mr. Igor Chtcherbak	Deputy Permanent Representative, Geneva
Mr. Dmitri Bykov	Senior Counsellor, Legal Department Ministry of Foreign Affairs
Mr. Vladimir Kudriavtsev	Chief of Unit, Research Institute Ministry of Defence
Mr. Vitaliy Kostylev	Deputy Director, Research Institute, Goscomoboronprom
Mr. Stanislav Filin	Deputy Director Rosvoorujenie
Mr. Vladimir Kurikov	Counsellor, Ministry of Foreign Affairs
Mr. Viatcheslav Sergeev	First Secretary, FMA

Mr. Nikolai Suglobov	First Secretary, Conference on Disarmament
Mr. Valeri Sych	Second Secretary, Conference on Disarmament
Mr. Vladimir Kaigorodov	Expert, Ministry of Defence
Mr. Youri Boitchenko	Second Secretary Permanent Mission, Geneva
Mr. Dmitri Spirin	Third Secretary, Department of International Organizations,
Ms. Elena Khmeleva	Leading Expert, Ministry of Foreign Affairs
Mr. Andrei Kiziun	Third Secretary Permanent Mission, Geneva

SLOVAKIA

H.E. Mr. Emil Kuchár	Political Director Ministry of Foreign Affairs
H.E. Ms. Mária Krásnohorská	Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary Permanent Representative to the United Nations and International Organizations in Geneva
Mr. Dusan Dacho	Second Secretary Permanent Mission, Geneva
Mr. Milan Cigánik	Head of the Disarmament Affairs Division Ministry of Foreign Affairs
Mr. Henrik Markus	Attaché Arms Control and Disarmament Division Ministry of Foreign Affairs
Mr. Ladislav Krupa	Expert Ministry of Defence
Mr. Marián Kapitán	Expert Ministry of Defence

SLOVENIA

H.E. Dr. Anton Bebler Ambassador and Permanent Representative
Mr. Andrej Logar Minister Plenipotentiary

SOUTH AFRICA

Mr. Abdul S. Minty Deputy Director-General for Multilateral Affairs
Department of Foreign Affairs
Pretoria
H.E. Mr. Jacob S. Selebi Ambassador
Permanent Representative, Geneva
Mr. Barend J. Lombard Assistant Director
Sub Directorate: Arms Control
Department of Foreign Affairs
Pretoria
Mr. Andrew G. Michie Second Secretary
Permanent Mission, Geneva
Col. Sydney K. Warren Adviser, Senior Staff Officer: Contingency Planning
South African National Defence Force

SPAIN

Excmo. Sr. D. Amador E. Martinez Morcillo Jefe de la Delegacion
Ilmo. Sr. Cor. D. Manuel Iniguez Marquez
Ten. Cor. D. Fernando Diaz Navarro
Ten. Cor. D. Mariano Febrel Torcal
Com. D. José Ortigueira Amor
Com. D. Isidoro Anadon Fernandez
Sr. D. Alejandro Lago Rodriguez

SWEDEN

H.E. Mr. Johan Molander	Ambassador, Ministry for Foreign Affairs
Mr. Robert Rydberg	Counsellor, Ministry for Foreign Affairs Head of Delegation
Ms. Ulrika Sundberg	Consul, Consulate-General of Sweden, New York Delegate
Mr. Thorbjörn Haak	Second Secretary Swedish Embassy, Bonn, Germany
Ms. Margareta af Gaijerstam	Deputy Assistant Under-Secretary Ministry of Defence Adviser
Mr. Olof Carelius	Lieutenant-Colonel, Swedish Armed Forces Headquarters Adviser

SWITZERLAND

S.E. M. Lucius Caflisch	Ambassadeur, Jurisconsulte Département fédéral des Affaires Etrangères, Berne Chef de Délégation
M. François Godet	Secrétaire-général suppléant, DMF Suppléant
M. Maurice Zahnd	Conseiller, Chef de la Section Munition, Groupe de l'armement, DMF
M. Roman Busch	Conseiller, Collaborateur diplomatique, Division politique II, DFAE
M. Alain-Denis Henchoz	Chef de la Section des droits de l'homme et du droit humanitaire, Direction du droit international public, DFAE, Berne
M. George Koehler	Conseiller militaire, Département militaire, Berne

Major James Potts

Ministry of Defence
Alternate

Ms. Barbara Christie

Security Policy Department
Foreign and Commonwealth Office

UNITED STATES OF AMERICA

The Hon. Michael J. Matheson

Ambassador
Principal Deputy Legal Adviser
Department of State

Ms. Patricia L. Irvin

Deputy Assistant Secretary
Humanitarian and Refugee Affairs
Office of the Secretary of Defense
Department of Defense

Mr. Robert M. Sherman

Director, Advanced Projects Office
Arms Control and Disarmament Agency

Mr. Edward R. Cummings

Counselor for Legal Affairs
Permanent Mission, Geneva

Mr. Steven Solomon

Attorney Adviser
Office of the Legal Adviser for Politico-Military
Affairs
Department of State

Mr. William E. Christman

Captain (Select)
United States Navy
International Negotiations, Joint Staff
Department of Defense

Mr. Jerald L. Folkerts

Colonel (Select)
United States Air Force
Humanitarian and Refugee Affairs
Office of the Secretary of Defense
Department of Defense

Mr. Hays Parks

Office of the Judge Advocate General
Department of the Army

Mr. Charles Oleszycki

Assistant General Counsel
Arms Control and Disarmament Agency

Mr. Craig Schopmeyer	Bureau of Political-Military Affairs Department of State
Mr. John Spinelli	Army Staff Officer, Washington D.C.
Dr. Ping Lee	Department of Defense
Ms. Mary Margaret Evans	Department of Defense
Ms. Julie O'Neal	Lieutenant, US Navy Headquarters US European Command
Mr. Tom Reeder	National Ground Intelligence Center, US Army
URUGUAY	
Sra. Susana Rivero	Ministro de la Delegación Permanente, Ginebra
Sra. Laura Dupuy	Secretario de la Delegación Permanente, Ginebra

II. STATES OBSERVERS

AFGHANISTAN

M. Humayun Tandar
Chargé d'Affaires
Mission permanente, Genève

Mlle Anita Maiwand-Olumi
Deuxième Secrétaire
Mission permanente, Genève

ALGERIA

S.E.M. Hocine Meghlaoui
Ambassadeur, Représentant Permanent à Genève

M. Abdelhamid Bendaoud
Conseiller
Mission permanente, Genève

M. Abdelhak Kerkeb
Commandant, Ministère de la Défense Nationale, Alger

Mme Anissa Bouabdallah
Conseiller
Mission permanente, Genève

M. Azzouz Baallal
Conseiller
Mission permanente, Genève

ANGOLA

S.E. M. Adriano Parreira
Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire
Représentant permanent

Dr. Mário A. Constantino
Deuxième Secrétaire
Mission permanente, Genève

ARMENIA

Ms. Karen Nazarian
Acting Permanent Representative
Permanent Mission, Geneva

AZERBAIJAN

Mr. Sima Eivazova Permanent Representative

BOLIVIA

Sr. Jaime Quispe Ministro Consejero

BURUNDI

Lt. Col. Joseph Nsabimana Haut fonctionnaire du Ministère de la défense nationale

Major Juvénal Bujeje Haut fonctionnaire du Ministère de la défense nationale

CAMBODIA

H.E. Mr. Mouly Ieng Minister of Information
Chairman of the Cambodia Mine Action Center

Mr. Sam Sotha Director
Cambodian Mine Action Center

Mr. Saline Suon Minister Counsellor
Cambodia Embassy, Paris, France

CHAD

Lt. Col. Dillah Ndormadingar

CHILE

S.E. Sr. Jorge Berguño Embajador, Representante Permanente en Ginebra
Jefe de Delegacion

M. José Miguel Capdevila Segundo Secretario de la Misión Permanente en
Ginebra

COLOMBIA

Sra. María Francisca Arias Ministra Consejera

Sr. Carlos Robert Saenz

Segundo Secretario
Misión Permanente en Ginebra

EGYPT

H.E. Dr. Mounir Zahran

Ambassador, Permanent Representative
Head of delegation

Dr. Magda Shahin

Minister Plenipotentiary
Permanent Mission, Geneva

Major S. Hanafi

Ministry of Defence

Mr. Ashraf Elmoafi

First Secretary
Permanent Mission, Geneva

Mr. Ahmad Mostafa

Attaché
Ministry of Foreign Affairs

Col. Mahrous el Kilany

Ministry of Defense

EL SALVADOR

S.E. Sr. Carlos Ernesto Mendoza

Embajador, Representante Permanente
Misión Permanente en Ginebra

Srta. Margarita Escobar

Embajador Adjunto
Misión Permanente en Ginebra

Sra. Lilian Alvarado-Overdiek

Consejero
Misión Permanente en Ginebra

ETHIOPIA

Mr. Menelik Alemu

Permanent Mission, Geneva

Mr. Fisseha Yimer

Permanent Mission, Geneva

HOLY SEE

Msgr. Andrés Carrascosa-Coso

Chef de délégation

M. l'abbé Massimo de Gregori

Membre

Fr. Marcel Furic, P.B.

Membre

HONDURAS

S.E. Sr. Arturo López Luna

Embajador, Representante Permanente ante la ONU
Jefe de Delegación

Sra. Marlen Turcios Díaz

Primer Secretario
Delegada

ICELAND

H.E. Mr. Gunnar S. Gunnarsson

Permanent Representative

Mr. Haukur Olafsson

Minister Counsellor
Permanent Mission, Geneva

Mr. Gudmundur B. Helgason

First Secretary
Permanent Mission, Geneva

INDONESIA

H.E. Mr. Agus Tarmidzi

Ambassador and Permanent Representative
Permanent Mission, Geneva
Head of Delegation

Mr. Kemal Munawar

Minister Counsellor
Permanent Mission, Geneva
Alternate

Mr. Imron Cotan

First Secretary
Permanent Mission, Geneva
Alternate

Mr. Fikri Cassidy

Third Secretary
Permanent Mission, Geneva
Member

Mr. Benny Y.P. Siahaan

Department of Foreign Affairs, Jakarta
Member

Col. Djoko Soelahari

Department of Defense, Jakarta
Adviser

IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

H.E. Mr. Sirous Nasseri

Ambassador and Permanent Representative
Permanent Mission, Geneva

Mr. Kia Tabatabaei

Director-General for International Political Affairs
Ministry of Foreign Affairs

Mr. Hamid Baidi-Nejad

First Secretary
Permanent Mission, Geneva

Mr. Alireza Karami

Adviser, General Staff of Armed Forces

Mr. Amir Reza Ghaemi

Adviser, General Staff of Armed Forces

Mr. Mohammad Soroush

Adviser, Ministry of Defence

Mr. Mohammad T. Hosseini

Adviser, Ministry of Foreign Affairs

LUXEMBOURG

S.E.M. Jacques Reuter

Ambassadeur, Représentant Permanent auprès des
Organisations Internationales à Genève

M. Paul Duhr

Représentant Permanent adjoint

M. Christian Biever

Secrétaire de légation
Ministère des Affaires Etrangères
Luxembourg

M. Marco Mille

Chargé de mission, Expert désarmement, Ministère des
Affaires étrangères, Luxembourg

M. Alain Weber

Premier Secrétaire
Mission permanente, Genève

Mme Astrid O. Wagener

Premier Secrétaire
Mission permanente, Genève

MOROCCO

S.E. M. Nacer Benjelloun-Touimi

Ambassadeur, Représentant permanent
Chef de délégation

M. Omar Zniber

Conseiller
Deuxième secrétaire des Affaires étrangères

Mr. Lotfi Bouchaara

MOZAMBIQUE

Mr. Osório Mateus Severiano

Director of Demining National Commission

Mr. Eugenio do Carmo Artur Come

Third Secretary
Ministry of Foreign Affairs and Co-operation

NIGERIA

Mr. Ejoh Abuah

Ambassador, Permanent Representative, Geneva

Mrs. Yemisi K. Marcus

Counsellor, Permanent Mission, Geneva

PERU

S.E. Sr. José Urrutia

Embajador, Representante Permanente del Perú en
Ginebra

Sra. Romy Tincopa

Secunda Secretaria de la Misión Permanente del Perú
en Ginebra

PHILIPPINES

Ms. María Theresa P. Lazaro

First Secretary
Permanent Mission, Geneva

Mrs. Bernarditas C. Muller

First Secretary
Permanent Mission, Geneva

Ms. Monina Estrella G. Callangan

Third Secretary
Permanent Mission, Geneva

PORTUGAL

S.E. Sr. Octávio Neto Valério

Ambassador
Head of Delegation

Mr. Fernando da Silva Gouvêa Coelho

Counsellor, Permanent Mission, Geneva
Alternate

Mr. Licínio Bingre do Amaral

Department of Security and Defence
Ministry of Foreign Affairs

Major Manuel Augusto Pires

Army Adviser
Ministry of Defence

REPUBLIC OF KOREA

Mr. Yong Shik Hwang

Minister
Permanent Mission, Geneva

Mr. Young-So Kim

Counsellor
Permanent Mission, Geneva

Mr. Tae-Ick Cho

Assistant Director
Disarmament and Nuclear Affairs Division
Ministry of Foreign Affairs

Mr. Hee-Bong Kang

Researcher
Agency for Defense Development

SINGAPORE

Lt.C. Tan Seng Poh

Head, Operations Readiness Branch
Army, Ministry of Defence

Maj. Tan Eng Ann

Project Officer, Operations Plan Branch
Army, Ministry of Defence

Ms. Rena Lee

Legal Officer, Legal Services
Ministry of Defence

SYRIAN ARAB REPUBLIC

Mr. Clovis Khoury	Chargé d'affaires
Mr. Iyad Orfi	Attaché Mission permanente, Genève

THAILAND

Mr. Viraphand Vacharathit	Minister Counsellor of the Mission
Mr. Artaporn Puthikampol	Counsellor, Political Division Department of International Organizations, Ministry of Foreign Affairs

TURKEY

Mr. Reha Keskinetepe	Counsellor, Permanent Mission, Geneva Head of Delegation
Mr. Asim Arar	First Secretary, Department of Disarmament, MFA

UNION OF MYANMAR

U Htin Lynn	Third Secretary, Permanent Mission, Geneva
-------------	--

VENEZUELA

Sr. Fernando Barroso Fuenmayor	General de Brigada (Ej.)
Sr. Humberto Silva Cubillan	General de Brigada (Gn)

VIET NAM

H.E. Mr. Le Luong Minh	Ambassador and Permanent Representative Permanent Mission, Geneva Head of Delegation
Mr. Bui Quang Minh	First Secretary Permanent Mission, Geneva

Mr. Tran Van Chu
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

Ms. Ngo Thi Lien
Second Secretary
Permanent Mission, Geneva

ZAMBIA

Mr. E.M. Katongo
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

ZIMBABWE

Mr. T.T. Chifamba
Chargé d'Affaires
Head of Delegation

Mr. D. Hamadziripi
Counsellor
Permanent Mission, Geneva

Ms. J. Ndaona
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

Mr. K. Mupezeni
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

Mr. Nesbert Kanyowa
First Secretary
Permanent Mission, Geneva

III. UNITED NATIONS

UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND (UNICEF)

Ms. Tehnaz J. Dastoor	Office of Emergency Programmes, New York
Mr. Stuart Maslen	Research Officer, UN Study on the impact of armed conflict on children
Mr. Hans Olsen	Information Consultant to UNICEF in Geneva

UNITED NATIONS DEPARTMENT OF HUMANITARIAN AFFAIRS (UNDHA)

Mr. Joerg Wimmers	Mine Clearance and Policy Unit, New York
Mr. Philippe Boule	

UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES (UNHCR)

Mr. Sylvester Awuye	Coordinator, Protection Operations Support Division of International Protection
---------------------	--

UNITED NATIONS INSTITUTE FOR DISARMAMENT RESEARCH (UNIDIR)

Dr. Jozef Goldblat	Consultant
--------------------	------------

IV. INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

LEAGUE OF ARAB STATES

M. Talal Shubailat	Conseiller, Chargé d'Affaires a.i.
M. Samer Sef Elyazal	Attaché à la Délégation
M. Salah Aeid	Membre de la Délégation

ORGANIZATION OF AFRICAN UNITY

H.E. Mr. A. Bensid	Permanent Observer Permanent Mission, Geneva
Mr. Samuel Muganda	Counsellor Permanent Mission, Geneva

ORGANISATION OF THE ISLAMIC CONFERENCE

H.E. Dr. N.S. Tarzi	Ambassador, Permanent Observer
Mr. F. Addadi	Counsellor

V. OBSERVER AGENCIES

INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS (ICRC)

Mr. Cornelio Sommaruga	President of the ICRC
Mr. Eric Roethlisberger	Vice-President of the ICRC
Mr. Daniel Thürer	Member of the Committee
Mr. Yves Sandoz	Head of Delegation
Mr. Toni Pfanner	Deputy Head of Delegation
Ms. Louise Doswald-Beck	Member of Delegation
Mr. Peter Herby	Member of Delegation
Mr. Dominique Loye	Technical Advisor
Mr. Patrick Blagden	Military Advisor
Mr. Chris Giannou	Medical Advisor
Ms. Johanne Dorais-Slakmon	Advisor
Mr. Jean-Paul Fallet	Advisor
Sylvie Junod	Advisor
Mr. Robert Dempfer	ARC Spokesman
Mr. Alexander Lang	Legal Adviser, ARC

INTERNATIONAL FEDERATION OF RED CROSS AND RED CRESCENT SOCIETIES

Mr. Peter Walker	Director, Disaster and Refugee Policy
Mr. Wilfried Remans	Head of International Affairs Division
Ms. Lina Bertelsen	Legal Affairs

Mr. Christophe Lanord	Legal Affairs
Mr. Tore Svenning	Officer, External Affairs
Mr. Franc Mohrhauer	Legal Affairs

SOVEREIGN ORDER OF MALTA

S.E. M. Carlo Fedele	Ambassadeur Observateur permanent adjoint Chef de délégation
M. Helmut Liedermann	Ambassadeur en République Slovaque
Mme Marie-Thérèse Pictet-Althann	Premier Conseiller Délégation permanente d'Observation

FRIENDS WORLD COMMITTEE FOR CONSULTATION

Mr. David C. Atwood

Ms. Penelope McMillin

Programme Assistant

Mr. Earl Joseph Volk

GLOBAL INFORMATION NETWORK IN EDUCATION (GINIE)

Ms. Patsy Fisher

HANDICAP INTERNATIONAL

Ms. Anne Capelle

Ms. Susan B. Walker

Mr. Jean-Charles Betrancourt

Ms. Sylvie Brigot

Dr. Philippe Chabasse

Ms. Cécile Delalande

Mr. Christian Provoost

Dr. Jean-Baptiste Richardier

Mr. Jasmine Desclos

Mr. Max Ducros

HUMAN RIGHTS WATCH

Mr. Stephen Goose

Programme Director, New York

Ms. Ann S. Peters

Research Associate, London

Mr. Alexander Eric Vines

Research Associate

**INDIAN INSTITUTE FOR PEACE, DISARMAMENT
& ENVIRONMENTAL PROTECTION**

Dr. Balkrishna Kurvey

President

INTERACTION

Mr. Richard Walden

INTERNATIONAL ASSOCIATION "FOR HUMANITY'S FUTURE" (FHF)

Ms. Sally Curry	Secretary-General
Mr. Konstantin Volkov	Vice-President
Mr. Dale Ott	Religious Affairs Officer

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF EDUCATORS FOR WORLD PEACE

Mr. Henry Bandier	Permanent Delegate
-------------------	--------------------

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PEACE MESSENGER CITIES

M. André Hédiger	Président
Ms. Janine Currat	Juriste

INTERNATIONAL CAMPAIGN TO BAN LANDMINES

Mr. Arnold S. Kohen	President, Humanitarian Project
---------------------	---------------------------------

INTERNATIONAL COMMITTEE FOR THE PEACE COUNCIL

Dr. Daniel Gómez-Ibáñez	Executive Director of the International Committee for the Peace Council
-------------------------	---

Rev. F. Peter Brinkman

Mr. James Kenney

INTERNATIONAL COUNCIL OF VOLUNTARY AGENCIES (ICVA)

Ms. Jennifer Fisher
Ms. Christine Rahn

INTERNATIONAL PEACE BUREAU (IPB)

Mr. Bruce Abramson
Mr. Colin Archer
Ms. Tracy Moavero
Ms. Sheila Oakes

ITALIAN CAMPAIGN TO BAN LANDMINES

Father Marcello Storgato	"Missione Oggi"
Ms. Santina Bianchini	Vice Mayor of the town of Castenedolo
Prof. Marco Maestro	Centre for Peace Research, Bari University
Mr. Fulvio Bucci	"Reggio Terzo Mondo"
Franca Faita	
Prof. Dipak R. Pant	
Mr. Gianvito Padula	
Mr. Basilio Rodella	
Ms. Alessandra Tosoni	
Mr. Giancarlo Salvoldi	
Mr. Gianfranco Luisetto	
Ms. Sonia Rota	
Mr. Pero Jakic	
Mr. M. Filippini	

JESUIT REFUGEE SERVICE

Mr. Tun Channareth	Cambodia
Mr. Suon Chreuk	Cambodia
Mr. Hul Bros	Cambodia
Mr. Mimi So Khern	Cambodia
Ms. Sam Oven	Cambodia
Ms. Sok Eng	Cambodia
Ms. Denise Coghlan	Cambodia
Mr. Enrique Figaredo	Cambodia
Ms. Patricia Curran	Cambodia
Ms. Elisabeth Janz Mayer-Rieckh	Geneva
Mr. Henry Volken	Geneva
Mr. Jörg Alt	Germany
Mr. Ward Kennes	Brussels
Ms. Anthea Webb	Information Officer, International Office

NATIONAL COUNCIL OF CHURCHES OF CHRIST IN THE USA

Mr. Robert W. Tiller

NATIONAL PEACE COUNCIL (UK)

Ms. Sheila Oakes

Vice-President

NORWEGIAN PEOPLE'S AID

Mr. Petter Quande

OPERATION USA

Mr. Richard Walden

OXFAM UNITED KINGDOM AND IRELAND

Mr. Ian Woodmansey

Researcher

Mr. Don Hubert

Researcher

Mr. Chris Moon

Deminer

PAX CHRISTI INTERNATIONAL

Mr. Tony D'Costa

General Secretary
Pax Christi Ireland

Mr. Pieter van Rossem

Pax Christi Netherlands
Dutch Landmine Campaign

PEACE ACTION

Ms. Pauline Cantwell

Ms. Shirley Chesney

CCW/CONF.I/INF.9
page 48

WORLD WINS CORPORATION

Ms. Wilda Spalding